

Goldman Sachs Funds SICAV

Un organismo de inversión
colectiva constituido con arreglo a
la legislación del Gran Ducado de
Luxemburgo (SICAV)

El presente Folleto Informativo solo será válido si se acompaña de los Suplementos relativos a la Cartera en la que se efectúe la inversión. A la fecha de este Folleto Informativo, existen cinco Suplementos (Suplementos I – V), todos ellos fechados en mayo de 2025.

Folleto Informativo

05 25



**Asset
Management**

Folleto Informativo

Goldman Sachs Funds SICAV

Un organismo de inversión colectiva constituido con arreglo a la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo organizado como una société d'investissement à capital variable (S.I.C.A.V.)

Mayo de 2025

El presente Folleto Informativo solo será válido si se acompaña de los Suplementos relativos a la Cartera en la que se efectúe la inversión. A la fecha de este Folleto Informativo, existen cinco Suplementos (Suplementos I – V), todos ellos de mayo de 2025.

Información importante

Acerca de este Folleto Informativo – El presente Folleto Informativo proporciona información sobre el Fondo y las Carteras y contiene información que todo inversor potencial deberá conocer antes de realizar cualquier inversión en el Fondo y que, en consecuencia, debería conservarse como referencia futura. Todo inversor potencial deberá, en su condición de parte en el Contrato de Cuenta Inicial, confirmar que ha leído y comprendido el Folleto Informativo. Podrán obtenerse copias adicionales del presente Folleto a través del Fondo o de la Sociedad Gestora, en sus respectivas direcciones que se señalan en la sección “Directorio” de este Folleto. Previa solicitud, pueden obtenerse ejemplares gratuitos del último informe anual y, en caso de haberse publicado en fecha posterior, del informe semestral del Fondo más reciente.

El Fondo ofrece las Acciones de sus Carteras de acuerdo con la información contenida en el Folleto y en los documentos mencionados aquí. Ninguna persona ha sido autorizada para facilitar información o formular manifestaciones distintas de las contenidas en el Folleto, de forma que, en caso contrario, la información o manifestaciones facilitadas o formuladas deberán considerarse no autorizadas. Ni la entrega del Folleto ni las ventas efectuadas con arreglo a sus términos constituirán, en ninguna circunstancia, un compromiso en el sentido de que la información contenida en el mismo sea exacta en cualquier momento posterior a la fecha del Folleto o de que no se producirá cambio alguno en los asuntos del Fondo a partir de dicha fecha.

El Consejo de Administración ha tomado todas las precauciones razonables para cerciorarse de que los hechos declarados en el presente documento son ciertos y exactos en todos los aspectos sustantivos, y que no se ha producido ningún otro hecho relevante cuya omisión pudiera afectar al sentido de dichas declaraciones. El Consejo de Administración asume su responsabilidad en consecuencia. Las declaraciones efectuadas en el presente Folleto Informativo, a menos que se estipule lo contrario, se basan en la legislación y prácticas actualmente en vigor en Luxemburgo y están sujetas a eventuales cambios. Este Folleto se podrá traducir a otros idiomas, siempre que la traducción considerada se realice directamente del texto inglés, y en caso de conflicto, será la versión en idioma inglés la que prevalezca. Toda controversia relativa a los términos del presente Folleto se regirá e interpretará de conformidad con la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo.

Esta información no debe interpretarse como asesoramiento sobre inversión o fiscalidad. Antes de invertir, los inversores potenciales deberían consultar con sus asesores financieros y fiscales para establecer si resulta adecuado que realicen una inversión.

Acerca del Fondo – El Fondo adopta la estructura de un fondo paraguas, que permite a los inversores optar entre distintos objetivos de inversión mediante la realización de inversiones en una o varias Carteras independientes ofrecidas por el Fondo. A la fecha del Folleto, el Fondo ofrece las Acciones de las Carteras descritas en la versión más reciente de los Suplementos vigentes en dicha fecha. El Consejo de Administración podrá acordar, en cualquier momento, la comercialización de nuevas Carteras de inversión independientes y/o la emisión de Clases de Acciones adicionales en cualquier Cartera ya existente. En tal caso, el Folleto se actualizará y modificará para incluir información detallada sobre las nuevas Carteras y/o Clases de Acciones, y/o se elaborará y distribuirá un suplemento o Anexo independiente relativo a dichas Carteras y/o Clases de Acciones. La versión actualizada y modificada del presente Folleto, y/o del nuevo suplemento o Anexo, no se distribuirá entre los Accionistas existentes, salvo con ocasión de la suscripción por su parte de las Acciones de dichas Carteras.

El Fondo manifiesta y garantiza, de manera continua, que es el único propietario legal de todos sus activos y que no existen restricciones sobre la transmisión, venta u otro acto de disposición de cualquiera de esos activos y que no existe ni existirá ninguna opción, derecho de retención, carga, derecho real de garantía o gravamen, debido a cualquier acción u omisión del Fondo, distinta de las que pueden encontrarse normalmente en los acuerdos de custodia entre un Depositario y el Fondo o de las que autorice o prevea la documentación del Fondo.

Información para los inversores – Los inversores potenciales deberían realizar las investigaciones y análisis independientes que estimen oportunos para evaluar las ventajas y riesgos que una inversión en las Carteras entraña. Puede producirse una pérdida de capital. El inversor debería invertir únicamente si dispone de recursos financieros suficientes para asumir una pérdida completa de esta inversión. Sin perjuicio de la legislación aplicable, los inversores podrán invertir en cualquiera de las Carteras ofrecidas por el Fondo. Los inversores deberán elegir la Cartera que mejor se adapte a su riesgo específico, sus expectativas de rentabilidad y necesidades de diversificación, por lo que se les recomienda encarecidamente que recaben asesoramiento independiente a este respecto. Para cada Cartera del Fondo se mantendrá un grupo independiente de activos que se invertirá de

conformidad con las políticas de inversión aplicables a la Cartera de que se trate, con el propósito de lograr su objetivo de inversión. Está previsto que se registren diferencias entre los valores teóricos y rentabilidades de las Acciones de las distintas Carteras y de sus Clases de Acciones. Asimismo, conviene recordar que el precio de las Acciones y los rendimientos que en su caso generen pueden oscilar tanto al alza como a la baja, y que no existe garantía alguna de que vaya a alcanzarse el objetivo de inversión especificado de una Cartera.

Derechos de los Accionistas – El Fondo hace constar a los inversores que solo podrán ejercer plenamente sus derechos como inversores directamente frente al Fondo cuando figuren registrados en su propio nombre en el libro de registro de Accionistas del Fondo. Cuando un inversor invierta en el Fondo a través de un intermediario que lo haga en su propio nombre, pero por cuenta del inversor, el inversor no siempre podrá ejercer determinados derechos de los Accionistas directamente frente al Fondo o ser indemnizado en caso de errores de cálculo del Valor liquidativo o incumplimiento de las normas de inversión u otros errores a nivel del Fondo. Aconsejamos a los inversores que se asesoren sobre sus derechos.

Inversión en un vehículo colectivo – El Fondo adopta la estructura de un fondo paraguas y cada una de sus Carteras es un vehículo de inversión colectivo. La inversión en una estructura paraguas con carteras conjuntas tiene determinadas características que los inversores deben conocer.

Los importes de suscripción se combinarán con los de otros inversores y la Cartera en la que invierte el inversor no ha sido establecida ni concebida con un tipo de inversor particular en mente. Esto significa que no ha sido personalizada en torno a las circunstancias específicas de un inversor y cada inversor debe determinar si una inversión en la Cartera resulta adecuada en el contexto de sus propias circunstancias.

Por otra parte, los inversores no ejercerán facultades discrecionales sobre las inversiones efectuadas para la Cartera; el Asesor de Inversiones tendrá plena potestad sobre la selección de inversiones para compra y venta de la Cartera. Por lo tanto, el éxito de la Cartera depende, en gran medida, de los servicios del Asesor de Inversiones y los inversores no podrán iniciar demandas por incumplimiento de obligaciones contractuales contra el Asesor de Inversiones respecto de los servicios que presta para la Cartera.

Cada año se elaborarán un informe anual y un informe semestral. Asimismo, el Fondo podrá, aunque no tiene obligación de hacerlo, poner a disposición de los Accionistas, previa solicitud y con sujeción a determinadas políticas y condiciones, informes que contengan estimaciones del rendimiento de una Cartera, enumerar las posiciones de inversión de una Cartera y/o tenencias de activos de garantía y actividades o bien distribuir otra información acerca de la Cartera. A menos que se indique lo contrario en el contexto de un informe particular, no se personalizarán informes para inversores específicos ni se elaborarán teniendo en cuenta sus circunstancias particulares. Por otra parte, excepto en el contexto de los informes anual y semestral, el Fondo y el Asesor de Inversiones no formulan manifestación alguna acerca de la exactitud, exhaustividad, idoneidad para un fin determinado o puesta al día de la información incluida en cualquier informe periódico. El Fondo, el Asesor de Inversiones y sus respectivas asociadas declinan cualquier responsabilidad por las pérdidas que sufra un inversor que actúe confiando en el contenido de cualquiera de estos informes.

El Fondo es un vehículo paraguas con más de una Cartera. Con arreglo al derecho luxemburgués, el Fondo en su conjunto no responderá frente a terceros y las Carteras tampoco lo harán solidariamente entre ellas. No obstante, no puede asegurarse de manera categórica que esta segregación de la responsabilidad entre las Carteras vaya a ser necesariamente reconocida en los procedimientos que se incoen contra el Fondo ante tribunales de otras jurisdicciones. En consecuencia, no es posible aseverar que los activos de una Cartera en la que invierte un inversor no puedan estar expuestos a los pasivos de otras Carteras.

Protección de datos - El Fondo controlará y protegerá los datos personales de acuerdo con los requisitos del Reglamento (UE) 2016/679, el Reglamento General de Protección de Datos o “RGPD”, según se describe con mayor detalle en la declaración de privacidad de los datos de la Sociedad. Una copia de dicha declaración de privacidad de los datos está disponible en www.gs.com/privacy-notice. La declaración de privacidad de los datos proporciona información sobre: (i) la entidad o entidades responsables del tratamiento de los datos personales de los inversores; (ii) los datos personales recopilados de los inversores y de terceros sobre los inversores; (iii) los fines para los que se tratan los datos personales y las razones para hacerlo; (iv) la forma en que se comparten los datos personales de los inversores; y (v) los derechos de los inversores en relación con el tratamiento de sus datos personales y la forma en que los inversores pueden ejercer dichos derechos.

Subcontratación y transferencia de datos – El Registrador y Agente de Transmisiones puede revelar y transferir información relacionada con los inversores, incluidos datos confidenciales y personales a sus filiales y/u otros proveedores de servicios establecidos en Bélgica, Canadá, los Estados Unidos de América, Hong Kong, Hungría,

India, Irlanda, Jersey, Luxemburgo, Malasia, Polonia, el Reino Unido y Singapur, manteniendo la plena responsabilidad y el control general de todas las tareas subcontratadas y de todos los datos almacenados fuera de Luxemburgo. Las funciones subcontratadas son los servicios de agente de transmisiones/accionistas, los servicios informáticos, la elaboración de informes y las actividades de servicios a los clientes.

Uso de índices de referencia - Algunas de las Carteras que ofrece GSAMBV utilizan índices de referencia de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/1011 de índices de referencia. Los índices de referencia enumerados en la siguiente tabla los proporcionan las entidades especificadas a continuación en su calidad de administradores (según se define en el Reglamento de Índices de Referencia) del índice de referencia pertinente (individualmente, un “**Administrador del Índice de Referencia**”). La situación de cada Administrador del Índice de Referencia en relación con el registro al que se hace referencia en el artículo 36 del Reglamento de Índices de Referencia, en la fecha del presente Folleto con sello de aprobación, se indica junto al nombre del Administrador del Índice de Referencia pertinente en la siguiente tabla.

Cartera	Índice de referencia	Administrador del Índice de Referencia	Situación del Administrador del Índice de Referencia
Goldman Sachs US Small Cap Equity Portfolio	Russell 2000 Index (Total Return Net)	FTSE International Limited	No enumerado en el registro a que se hace referencia en el artículo 36 del Reglamento de Índices de Referencia dado que es una entidad situada en un país no perteneciente a la Unión Europea y no cumple las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 30 del Reglamento de Índices de Referencia ni ha obtenido el reconocimiento de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Índices de Referencia.
Goldman Sachs US Small Cap CORE® Equity Portfolio	Russell 2500 Index (Total Return Net)	FTSE International Limited	No enumerado en el registro a que se hace referencia en el artículo 36 del Reglamento de Índices de Referencia dado que es una entidad situada en un país no perteneciente a la Unión Europea y no cumple las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 30 del Reglamento de Índices de Referencia ni ha obtenido el reconocimiento de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Índices de Referencia.
Goldman Sachs Global Small Cap CORE® Equity Portfolio	S&P Developed Small Cap	S&P Dow Jones Indices LLC	El índice está enumerado en el registro al que se hace referencia en el artículo 36 del Reglamento de Índices de Referencia por haber sido aprobado, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Índices de Referencia, por S&P DJI Netherlands B.V., un

			administrador registrado de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Índices de Referencia.
Goldman Sachs Emerging Markets Total Return Bond Portfolio Goldman Sachs Global Strategic Macro Bond Portfolio	Swiss Average Rate 3M (SARON 3M) (CHF)	SIX Financial Information AG	El índice está enumerado en el registro al que se hace referencia en el artículo 36 del Reglamento de Índices de Referencia por haber sido aprobado, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Índices de Referencia, por SIX Financial Information Nordic AB, un administrador registrado de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Índices de Referencia.
	ICE BofA 3 month German Treasury Bill index (EUR)	ICE Data Services	No enumerado en el registro a que se hace referencia en el artículo 36 del Reglamento de Índices de Referencia dado que es una entidad situada en un país no perteneciente a la Unión Europea y no cumple las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 30 del Reglamento de Índices de Referencia ni ha obtenido el reconocimiento de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Índices de Referencia.
	UK Generic Treasury Bills 3M (GBP)	Bloomberg Index Services Limited	No enumerado en el registro a que se hace referencia en el artículo 36 del Reglamento de Índices de Referencia dado que es una entidad situada en un país no perteneciente a la Unión Europea y no cumple las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 30 del Reglamento de Índices de Referencia ni ha obtenido el reconocimiento de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Índices de Referencia.
	TIBOR a 3 meses (JPY)	Japan Bankers Association TIBOR Administration	No enumerado en el registro a que se hace referencia en el artículo 36 del Reglamento de Índices de Referencia dado que es una entidad situada en un país

			no perteneciente a la Unión Europea y no cumple las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 30 del Reglamento de Índices de Referencia ni ha obtenido el reconocimiento de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Índices de Referencia.
	STIBOR a 3 meses (SEK)	Swedish Financial Benchmark Facility	Aún no está enumerado en el registro a que se hace referencia en el artículo 36 del Reglamento de Índices de Referencia dado que todavía no ha obtenido autorización o no se ha registrado de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Índices de Referencia.
	ICE BofA 3 month US T-Bill (USD)	ICE Data Services	No enumerado en el registro a que se hace referencia en el artículo 36 del Reglamento de Índices de Referencia dado que es una entidad situada en un país no perteneciente a la Unión Europea y no cumple las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 30 del Reglamento de Índices de Referencia ni ha obtenido el reconocimiento de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Índices de Referencia.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 28 del Reglamento de índices de referencia, GSAMBV ha adoptado planes escritos en los que se establecen las medidas que adoptará en caso de que un índice de referencia utilizado por una Cartera cambie sustancialmente o deje de proporcionarse (los "Planes de contingencias"). Las acciones emprendidas por GSAMBV como resultado de la implantación de los Planes de contingencias pueden dar lugar a cambios en los objetivos o políticas de inversión de una Cartera o en la forma en que se calculan las comisiones sobre resultados, cambios que pueden tener un impacto adverso en el valor de una inversión en la Cartera. Los Accionistas podrán acceder gratuitamente a los Planes de contingencias previa solicitud en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo – El Fondo debe cumplir las leyes y reglamentos internacionales y luxemburgueses aplicables en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, incluida, entre otras, la Ley de 12 de noviembre de 2004 sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en su versión modificada en cada momento (la "Ley de 2004"), el Reglamento del Gran Ducado de 10 de febrero de 2010, que detalla determinadas disposiciones de la Ley de 2004, el Reglamento n.º 12-02 de la CSSF, de 14 de diciembre de 2012, relativo a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, según la enmienda del Reglamento n.º 20-05 de la CSSF, de 14 de agosto de 2020, y las circulares pertinentes de la CSSF en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (conjuntamente, las "Normativas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo"). En particular, las medidas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo vigentes en Luxemburgo exigen que el Fondo, en términos de sensibilidad al riesgo, establezca y verifique la identidad de los suscriptores de las Acciones (así como la identidad de cualquier beneficiario efectivo de las Acciones si no son los

suscriptores y agentes [si procede]) y el origen de los ingresos de la suscripción, y supervise la relación comercial de forma continua.

En este contexto, el Fondo está obligado a establecer controles para luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y exigirá a los suscriptores de las Acciones toda la información y documentación justificativa que se considere necesaria para establecer y verificar la identidad de un suscriptor (así como de cualquiera de las personas mencionadas anteriormente), su beneficiario efectivo, así como la naturaleza y los fines previstos de la relación comercial.

Además, la Ley de 2004 exige que el Fondo lleve a cabo una supervisión continua de la relación comercial con los inversores existentes, lo que incluirá, entre otras cosas, la obligación de verificar y, cuando proceda, actualizar los documentos, datos o información recopilados para cumplir las obligaciones de diligencia debida de los clientes. Así, el Fondo o su delegado tendrán derecho a solicitar a los inversores existentes cualquier documento de identificación adicional o actualizado de forma periódica, de conformidad con los requisitos de diligencia debida de los clientes en vigor en virtud de las leyes y normativas pertinentes. Además, cualquier inversor está obligado a notificar al Fondo o a su delegado cualquier cambio en su información tal y como se establece en el Contrato de Cuenta Inicial y, según sea el caso, antes de que se produzca algún cambio en la identidad de un beneficiario efectivo de las Acciones.

Cuando un intermediario actúe en nombre de un tercero, también deberá verificarse la identidad de los beneficiarios efectivos.

El hecho de no proporcionar la información o documentación que se considere necesaria para que el Fondo cumpla con las normativas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo vigentes en Luxemburgo podrá provocar que se retrase o se rechace una solicitud de suscripción o conversión o se retrase una solicitud de reembolso. No se aceptará ninguna responsabilidad por intereses, costes o compensaciones. Del mismo modo, cuando se emitan Acciones, no se podrán reembolsar ni convertir hasta que se hayan completado todos los detalles de registro y los documentos para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo del Accionista.

Además, en ese caso, el Fondo o el Administrador podrán tomar las medidas que consideren apropiadas, incluyendo, entre otras, el bloqueo de la cuenta de dicho Accionista hasta la recepción de la información y los documentos requeridos. El Fondo, la Sociedad Gestora, sus filiales y sus respectivos agentes no tendrán ninguna responsabilidad y serán indemnizados por el Accionista por todos los costes, pérdidas, reclamaciones y gastos derivados de las instrucciones, acciones u omisiones del Accionista en relación con la compra, el canje o el reembolso de Acciones o cualquier incumplimiento de los términos del Contrato de Cuenta Inicial o que se deriven de una acción debidamente iniciada por el Fondo, GSAMBV, sus filiales o sus respectivos agentes con arreglo a los términos de este Contrato de Cuenta Inicial.

Además de las medidas de diligencia debida en relación con los inversores, de conformidad con el artículo 34(2) del Reglamento n.º 12-02 de la CSSF, el Fondo también deberá aplicar medidas cautelares con respecto a los activos del Fondo utilizando su enfoque basado en el riesgo.

Cuando un intermediario actúe en nombre de un tercero, también deberá verificarse la identidad de los beneficiarios efectivos. Concretamente, como resultado, la diligencia debida con respecto a dicho intermediario generalmente tendrá lugar en dos niveles, incluyendo: (i) una diligencia debida del cliente basada en el riesgo con respecto al intermediario y (ii) medidas de diligencia debida reforzada con respecto al intermediario.

Luxemburgo – El Fondo ha sido inscrito de conformidad con lo previsto en la Parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010. No obstante, dicha inscripción no exige a ninguna autoridad luxemburguesa autorizar o desautorizar la pertinencia o exactitud del Folleto, o los activos mantenidos en las distintas Carteras. Cualquier manifestación en contrario se considerará no autorizada y su formulación ilícita. El Fondo ha nombrado a la Sociedad Gestora para que actúe como su sociedad gestora designada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de diciembre de 2010.

Restricciones de venta – La distribución del Folleto y la comercialización de las Acciones están restringidas en determinadas jurisdicciones. El Folleto no constituye una oferta para vender ni una solicitud de oferta para comprar acciones distintas de las Acciones a las que se refiere el presente Folleto, ni una oferta para vender, ni una solicitud de oferta para la compra de Acciones por parte de cualquier persona en circunstancias en las que sería ilícito formular dicha oferta o solicitud o en cualquier jurisdicción donde hacerlo sería ilícito o donde la persona que realiza

la oferta o solicitud no estuviese cualificada para hacerlo o la persona receptora de la oferta o solicitud no pudiera aceptarla de forma lícita. Las personas que se hallen en poder del Folleto, así como las que deseen suscribir Acciones, deberán informarse sobre las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en todas las jurisdicciones pertinentes, así como observar lo previsto en dichas disposiciones. Los inversores deben informarse de los requisitos legales aplicables en relación con las posibles consecuencias fiscales, restricciones de cambio y/o requisitos de control de cambios que puedan aplicarse en las legislaciones de los países de los que sean nacionales, o en los que tengan establecida su residencia o domicilio, y que puedan resultar pertinentes en relación con la suscripción, compra, tenencia, canje, reembolso o enajenación de Acciones.

Unión Europea – El Fondo cumple los requisitos aplicables a organismos OICVM previstos en la Directiva sobre OICVM, para su comercialización pública en determinados Estados miembros y en ciertos países del EEE. Puede obtenerse información adicional a este respecto, solicitándola a la Entidad Comercializadora en la dirección que se indica en el Folleto dentro de la sección “Directorio”.

EE. UU. – Las Acciones ofrecidas de conformidad con el presente Folleto no han sido ni serán registradas con arreglo a la Ley de 1933 en relación con la oferta o venta efectuada en el marco de su distribución, y el Fondo no ha sido ni será registrado con arreglo a la Ley de 1940. En consecuencia, sin perjuicio de la decisión que en último término adopte el Consejo de Administración, las Acciones no podrán ofrecerse ni venderse a Personas Estadounidenses, según se define este término en el presente Folleto, ni en beneficio de Personas Estadounidenses. Los Estatutos prevén que el Fondo pueda reembolsar obligatoriamente las Acciones que se transmitan, o se intenten transmitir, a favor o en beneficio de cualquier Persona Estadounidense. Los inversores podrán verse obligados a acreditar ante el Fondo, entre otras cosas, que las Acciones no están siendo adquiridas ni se poseerán en ningún momento por cuenta o en beneficio, directa o indirectamente, de Personas Estadounidenses, salvo conforme a lo que el Consejo de Administración pueda de otro modo autorizar, según se establece en la sección “Suscripciones a cargo de Personas Estadounidenses y transmisiones a favor de Personas Estadounidenses” de la sección 15 “Transmisión de Acciones” del Folleto. Incumbe a cada Accionista la responsabilidad de verificar que no es una Persona Estadounidense que tenga prohibido ser titular de Acciones. La oferta y venta de las Acciones a Personas No Estadounidenses estarán exentas de los requisitos de registro previstos en el Reglamento S (*Regulation S*) promulgado en desarrollo de la Ley de 1933. Si así lo autorizara el Consejo de Administración, todo comprador de Acciones que sea una Persona Estadounidense tendrá que ser un “comprador cualificado” (*qualified purchaser*), según se define este término en la Ley de 1940 y en las normas promulgadas en su desarrollo, y un “inversor acreditado” (*accredited investor*), conforme a la definición que de este término se hace en el Reglamento D (*Regulation D*) de la Ley de 1933.

Aunque el Asesor de Inversiones y algunas de sus empresas asociadas dedicadas a actividades de asesoramiento podrían estar registrados con arreglo a la Ley de Asesoramiento (*Advisers Act*), y puesto que las Carteras son entidades de inversión no estadounidenses, los inversores en las Carteras no podrán acogerse a las disposiciones sustantivas de derecho estadounidense, incluida la Ley de Asesoramiento, excepto en la medida en que el Asesor de Inversiones haya delegado cualquiera de sus obligaciones con el Fondo en cualquier asociada radicada en EE. UU. que esté registrada con arreglo a la citada Ley de Asesoramiento.

No obstante cualquier cosa que antecede u otra cosa en sentido contrario incluida en el presente Folleto, salvo que sea razonablemente necesario para cumplir la legislación de valores aplicable, cada inversor potencial (y cualquier empleado, representante u otro agente suyo) podrá revelar a todas y cada una de las personas, sin limitación de ninguna clase, el tratamiento y la estructura fiscal de la oferta, la titularidad de Acciones y cualquier operación potencial descrita en el presente Folleto y todo tipo de materiales (incluidos opiniones y otros análisis tributarios) que sean proporcionados al inversor potencial acerca del tratamiento y de la estructura fiscal. A este respecto, por “estructura fiscal” se entenderán cualesquiera hechos pertinentes para el tratamiento de la oferta, de la titularidad de Acciones y de cualquier operación potencial descrita en el presente Folleto en el impuesto sobre la renta federal y estatal de EE. UU., y no se incluye información relativa a la identidad del emisor o de sus asociadas.

Hong Kong – El presente Folleto no se ha presentado para su inscripción en el Registro Mercantil de Hong Kong ni su contenido ha sido revisado ni autorizado por ninguna autoridad reguladora en Hong Kong. En consecuencia, a menos que lo autorice la legislación de valores de Hong Kong, (i) las Acciones del Fondo no podrán ofrecerse ni venderse en Hong Kong, por medio de ningún otro documento, salvo a personas que se consideren “inversores profesionales” a efectos de lo dispuesto en la Ordenanza de Valores y Futuros (Cap. 571 de la Legislación de Hong Kong) y en cualquier norma promulgada en relación con la misma o en otras circunstancias que no den lugar a que este documento sea un “folleto”, tal y como se define en la Ordenanza sobre Sociedades (Disposiciones relativas a la liquidación y Disposiciones varias) (Cap. 32 de la Legislación de Hong Kong), o que no constituyan una oferta al público en el sentido de la Ordenanza sobre Sociedades (Disposiciones relativas a la liquidación y Disposiciones varias) (Cap.

32 de la Legislación de Hong Kong) y según lo permitido por la Ordenanza sobre valores y futuros (Cap. 571 de la Legislación de Hong Kong); y (ii) ninguna persona podrá publicar este Folleto, o tenerlo en su poder con vistas a su publicación, ni ningún anuncio, invitación o documento relativo a las Acciones del Fondo, sea en Hong Kong o en otro país, que vaya dirigido al público en Hong Kong o a cuyo contenido posiblemente acceda el público de Hong Kong, salvo con respecto a las Acciones del Fondo que vayan destinadas a ser vendidas exclusivamente a personas fuera de Hong Kong o tan solo a “inversores profesionales” a efectos de lo dispuesto en la Ordenanza de Valores y Futuros (Cap. 571 de la Legislación de Hong Kong) y en cualquier norma promulgada en relación con tal Ordenanza.

ADVERTENCIA: El contenido del presente Folleto no ha sido revisado por ninguna autoridad reguladora de Hong Kong. Se aconseja que actúe con cautela en relación con la oferta. Si tiene alguna duda sobre cualquier contenido del presente Folleto, deberá solicitar asesoramiento profesional independiente.

Japón – Algunas Clases de Acciones de determinadas Carteras del Fondo podrán ser registradas en Japón. El presente Folleto no se distribuye en este país. Si se registrara en Japón alguna Clase de Acciones de una Cartera, se elaborará un folleto independiente para su uso en Japón, el cual se distribuirá de conformidad con la Ley sobre Instrumentos Financieros y del Mercado de Valores de Japón, e incluirá prácticamente toda la información relativa a las Clases de Acciones de las Carteras registradas a que se aluda en este Folleto.

RPC – El Folleto no constituye una oferta pública de las Acciones, ya sea en forma de venta o suscripción, en la RPC. El Fondo no se ofrece ni se vende, directa ni indirectamente, en la RPC a personas jurídicas o físicas de la RPC o en su beneficio.

Además, ninguna persona física o jurídica de la RPC podrá adquirir, directa ni indirectamente, ninguna de las Acciones o cualquier participación en las mismas sin obtener previamente todas las autorizaciones gubernamentales de la RPC que se requieran, tanto legales como de otro tipo. Tanto el emisor como sus representantes exigen a las personas que lleguen a tener en su poder el presente documento que respeten dichas restricciones.

Uruguay – Algunas de las Carteras del Fondo que se describen en el Folleto únicamente podrán ser ofrecidas para su venta a aquellas personas a las que sea lícito hacerlo. Este Folleto no constituye una oferta o solicitud para el público general en Uruguay, ni para una jurisdicción o persona a la que no esté autorizado o sea ilícito formularla.

ALGUNAS CARTERAS DEL FONDO PODRÁN SER OBJETO DE COLOCACIÓN PRIVADA Y NO HAN SIDO CONSTITUIDAS CON ARREGLO AL RÉGIMEN ESTABLECIDO POR LA LEY N.º 16.774 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 NI ESTÁN REGISTRADAS EN EL BANCO CENTRAL DE URUGUAY.

Chile – Fecha de inicio de la oferta: diciembre de 2012. La presente oferta está sujeta a la Norma de Carácter General N.º 336 de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”) chilena. La presente oferta se refiere a valores que no están registrados en el Registro de Valores ni en el Registro de Valores Extranjeros a cargo de la SVS y, en consecuencia, dichos valores no están sujetos a la supervisión de la SVS. Dado que los valores de la presente oferta no están registrados en la SVS, el emisor no está obligado a comunicar información pública sobre estos valores en Chile. Estos valores podrían no ser ofrecidos públicamente dado que no están inscritos en el correspondiente Registro de Valores a cargo de la SVS.

India – La información contenida en el presente documento no se presenta en forma de folleto ni de declaración sustitutiva de folleto, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades de la India de 2013, y no se ha registrado ni se registrará como folleto o declaración sustitutiva de folleto.

Las Carteras que tengan una cuenta abierta para invertir en valores de la India (cada una de ellas, una “Cartera con exposición a la India”) estarán obligadas a cumplir determinadas leyes aplicables en la India, como el Reglamento del Comité de Valores y Bolsa de la India (Inversores de cartera extranjeros) de 2019 (“Reglamento sobre inversores de cartera extranjeros”), en el que se establecen determinados límites a la inversión para Personas residentes en la India, Ciudadanos indios no residentes o Ciudadanos extranjeros en la India (cada una, una “Persona restringida de la India”) a la hora de invertir en una Cartera con exposición a la India).

A discreción del Consejo de Administración, las Acciones de una Cartera con exposición a la India no podrán ofrecerse ni venderse a una Persona restringida de la India ni en beneficio de esta. Las Acciones de Goldman Sachs India Equity Portfolio no se podrán ofrecer ni vender, directa o indirectamente, a ninguna Persona residente en la India (una “**Persona prohibida**” a los efectos de Goldman Sachs India Equity Portfolio).

Por lo tanto, para invertir en una Cartera con exposición a la India, los Accionistas deberán certificar que no son una Persona restringida de la India ni suscriben Acciones en nombre de una Persona restringida de la India o, en el caso de Goldman Sachs India Equity Portfolio, una Persona prohibida. La inversión en una Cartera con exposición a la India por parte de cualquier Accionista que sea una Persona restringida de la India, o que invierta en nombre de una Persona restringida de la India, estará sujeta a la autorización del Consejo de Administración, previa consulta con la Sociedad Gestora.

Tan pronto como tengan conocimiento de que han pasado a ser Personas restringidas de la India o Personas prohibidas o de que poseen Acciones en una Cartera con exposición a la India por cuenta de Personas restringidas de la India o Personas prohibidas, los Accionistas, a través de la Sociedad Gestora, deberán notificar inmediatamente tal circunstancia al Fondo y, acto seguido, sus Acciones podrán ser reembolsadas forzosamente por el Fondo, o dichos Accionistas podrán ser de otro modo instados por el Fondo a vender sus Acciones en la forma prevista en la Sección 14 titulada “Reembolso de Acciones” (apartado 14.2 “Ventas o reembolsos obligatorios de Acciones”) del Folleto.

La lista de Carteras con exposición a la India está disponible en el siguiente sitio web: <https://www.gsam.com/content/dam/gsam/direct-links/Pdf/portfolios-with-indian-exposure.pdf>. Se recomienda encarecidamente a las Personas restringidas de la India y a los Accionistas que posean Acciones de una Cartera en nombre de una Persona restringida de la India que consulten el enlace anterior para comprobar si la Cartera en la que poseen Acciones se convierte en una Cartera con exposición a la India.

Índice

Información importante.....	i
Índice.....	x
Directorio.....	1
Definiciones.....	3
Monedas.....	11
1. El Fondo.....	12
2. Objetivos y políticas de inversión.....	13
3. Descripción de las Clases de Acciones.....	17
4. Consideraciones sobre riesgos.....	24
5. Consejo de Administración.....	100
6. Sociedad Gestora.....	101
7. Asesor de Inversiones.....	103
8. Entidad Valoradora.....	105
9. Depositario, Agente Administrativo, Agente de Pagos, Agente Corporativo y de Domiciliaciones, y Agente de Admisión a Cotización.....	106
10. Registrador y Agente de Transmisiones.....	110
11. Entidad Comercializadora.....	111
12. Auditor.....	114
13. Suscripción de Acciones.....	115
14. Reembolso de Acciones.....	120
15. Transmisión de Acciones.....	124
16. Canje de Acciones.....	126
17. Cálculo del Valor liquidativo de la Acción.....	128
18. Política de dividendos.....	134
19. Comisiones y gastos.....	137
20. Información adicional relativa al Fondo.....	141
21. Juntas de Accionistas e informes dirigidos a los Accionistas.....	145
22. Régimen fiscal.....	146
Apéndice A: Límites de inversión aplicables a OICVM.....	154
Apéndice B: Exposición global a riesgos y gestión del riesgo.....	161

Apéndice C: Derivados y técnicas de gestión eficiente de cartera	162
Apéndice D: Determinadas consideraciones en torno a la ERISA	172
Apéndice E: Definición de Persona Estadounidense y de Persona no Estadounidense.....	177
Apéndice F: Conflictos de intereses potenciales	180
Suplemento I: Carteras de Renta Variable/Carteras de Renta Fija/Carteras Flexibles	197
Suplemento II: Carteras Especializadas.....	442
Suplemento III: Carteras con Estrategias de Gestora Global	482
Suplemento IV: Carteras Alternativas	497
Suplemento V: Divulgaciones precontractuales de las Carteras estipuladas con arreglo al artículo 8 del SFDR.....	525

Directorio

Goldman Sachs Funds:

A/A State Street Bank International GmbH, Luxembourg
Branch
49, avenue J-F Kennedy
L-1855 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo
RCS B41 751

Consejeros del Fondo:

Gráinne Alexander
Jonathan Beinner
Hilary Lopez
Sophie Mosnier
Jan Jaap Hazenberg
Dirk Buggenhout

Sociedad Gestora y Entidad Comercializadora:

Goldman Sachs Asset Management B.V.
Prinses Beatrixlaan 35,
2595AK, La Haya
Países Bajos

Consejeros de la Sociedad Gestora:

Martijn Canisius
Gerald Cartigny
Edith Siermann
Bob van Overbeek
Patrick den Besten

Asesor de Inversiones:

Goldman Sachs Asset Management International
Plumtree Court
25 Shoe Lane
Londres, EC4A 4AU
Reino Unido

Depositario, Agente Administrativo, Agente de Pagos, Agente Corporativo y de Domiciliaciones, y Agente de Admisión a Cotización:

State Street Bank International GmbH, Luxembourg
Branch
49, Avenue J-F Kennedy
L-1855 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Registrador y Agente de Transmisiones:

CACEIS Bank, Luxembourg Branch
5, Allée Scheffer
L-2520 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo
RCS B209310

Asesores Jurídicos del Fondo:

Arendt & Medernach S.A.
41A, Avenue J.F. Kennedy
L-1855 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Auditor:

PricewaterhouseCoopers, Société Coopérative
Reviser d'entreprises
2, rue Gerhard Mercator
L-2182 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Entidad Valoradora:

Goldman Sachs & Co. LLC
200 West Street
Nueva York, NY 10282
EE. UU.

Subasesores de Inversiones:

Goldman Sachs Asset Management (Hong Kong) Ltd.
2 Queens Road
Cheung Kong Center, 68th Floor Central,
Hong Kong

Goldman Sachs Hedge Fund Strategies, LLC
1 New York Plaza
10004 Nueva York
EE. UU.

Goldman Sachs International
Plumtree Court,
25, Shoe Lane
Londres EC4A 4AU
Reino Unido

Goldman Sachs Asset Management (India) Private
Limited
951 A Rational House,
Appasaheb Marathe Marg,
Prabhadevi BOMBAY 400025
India

Goldman Sachs Asset Management, L.P.
200 West Street
10282 Nueva York
EE. UU.

Goldman Sachs Asset Management (Singapore) Pte. Ltd.
1 Raffles Link
#07-01 South Lobby
Singapur 039393

Goldman Sachs Asset Management Co., Ltd.
Toranomon Hills Station Tower, 6-1,
Toranomon 2-Chome, Minato-ku, Tokio 105-5543,
Japón

Definiciones

En el Folleto, los siguientes términos y expresiones tendrán, a menos que se definan con mayor concreción a lo largo del mismo, los significados que se les asignan a continuación. En caso de plantearse cualquier conflicto en cuanto al significado de estos términos o expresiones entre el Folleto y cualquier Suplemento, prevalecerá el asignado en el Suplemento. Al final de la presente sección se indican las abreviaturas empleadas para las diferentes monedas.

Por “Acciones”	se entenderán acciones adscritas a cualquier Clase de Acciones perteneciente a una Cartera emitida por el Fondo, según se describe en la sección 3 “Descripción de las Clases de Acciones” del Folleto y en los Estatutos.
Por “Acciones de Acumulación” o “Acc.”	se entenderán Acciones con respecto a las cuales el resultado neto devengado se retiene y refleja en el valor liquidativo de esas Acciones y representativas de un número de cuotas del capital del Fondo equivalente a una Acción emitida con motivo de su suscripción más el importe del resultado neto retenido que le corresponda, el cual será proporcionalmente equivalente al rendimiento neto que se desembolse sobre las Acciones de Reparto con respecto a cada período contable aplicable.
Por “Acciones de Reparto”	se entenderán aquellas Acciones respecto a las cuales el Fondo trata de distribuir dividendos y que proporcionan al partícipe el derecho de recibir dichos dividendos, en caso de que los declare el Fondo y en el momento en que lo haga.
Por “Accionista”	se entenderá un titular de Acciones.
Por “AFM”	se entenderá la Autoriteit Financiële Markten, el organismo regulador del mercado de los Países Bajos.
Por “Agente Administrativo”	se entenderá State Street o cualquier otra entidad a la que la Sociedad Gestora o el Fondo oportunamente nombre para actuar en calidad de Agente Administrativo del Fondo.
Por “Agente Corporativo y de Domiciliaciones, y Agente de Admisión a Cotización”	se entenderá State Street o cualquier otra entidad a la que el Fondo oportunamente nombre para actuar en calidad de Agente Corporativo y de Domiciliaciones, y de Admisión a Cotización del Fondo.
Por “Agente de Pagos”	se entenderá State Street o cualquier otra entidad a la que el Fondo oportunamente nombre para actuar en calidad de Agente de Pagos del Fondo.
Por “Anexo”	se entenderán uno o varios documentos mediante los que se actualiza o modifica el presente Folleto conforme a un modelo aprobado por la Autoridad Supervisora de Luxemburgo (y el término “Anexos” se interpretará en consecuencia).
Por “Asesor de Inversiones”	se entenderá GSAMI (y, cuando proceda, incluye los Subasesores).
Por “Asociada”	se entenderá, en relación con una persona, otra persona que, directa o indirectamente a través de uno o varios intermediarios, controle a dicha persona o esté controlada por ella, o se encuentre bajo una comunidad de control con esa persona.
Por “Auditor”	se entenderá PricewaterhouseCoopers, <i>Société Coopérative</i> , o cualquier otro auditor en Luxemburgo nombrado auditor por el Fondo como su sucesor, de acuerdo con los requisitos aplicables.
Por “Autoridad Supervisora de Luxemburgo”	se entenderá la <i>Commission de Surveillance du Secteur Financier</i> de Luxemburgo o cualquier institución sucesora que asuma sus facultades y funciones.

Por “Cartera”	se entenderá cada una de las carteras del Fondo, tal como se describen más pormenorizadamente en este Folleto.
Por “Cartera Alternativa”	se entenderán las Carteras más pormenorizadamente descritas en la sección 2 “Objetivos y políticas de inversión” (dentro del apartado 2.6 “Carteras Alternativas”) del Folleto y en uno o más de sus Suplementos.
Por “Carteras de Renta Fija”	se entenderán las Carteras más pormenorizadamente descritas en la sección 2 “Objetivos y políticas de inversión” (dentro del apartado 2.2 “Carteras de Renta Fija”) del Folleto y en uno o más de sus Suplementos.
Por “Cartera de Renta Variable”	se entenderán las Carteras más pormenorizadamente descritas en la sección 2 “Objetivos y políticas de inversión” (dentro del apartado 2.1 “Carteras de Renta Variable”) del Folleto y en uno o más de sus Suplementos.
Por “Carteras Especializadas”	se entenderán las Carteras más pormenorizadamente descritas en la sección 2 “Objetivos y políticas de inversión” (dentro del apartado 2.3 “Carteras Especializadas”) del Folleto y en uno o más de sus Suplementos.
Por “Cartera Flexible”	se entenderán las Carteras más pormenorizadamente descritas en la sección 2 “Objetivos y políticas de inversión” (dentro del apartado 2.5 “Carteras Flexibles”) del Folleto y en uno o más de sus Suplementos.
Por “Cartera Selecta”	se entenderán las Carteras más pormenorizadamente descritas en la sección 2 “Objetivos y políticas de inversión” (dentro del apartado 2.4 “Cartera Selecta”) del Folleto y en uno o más de sus Suplementos.
Por “CDSC”	se entenderá la comisión diferida de suscripción contingente descrita con mayor detalle en la sección 3 “Descripción de las Clases de Acciones” y en la sección 14 “Reembolso de Acciones” (dentro del apartado 14.3 “Comisión de Reembolso”) del Folleto.
Por “CFTC”	se entenderá la Comisión de Negociación de Futuros sobre Materias Primas de Estados Unidos (<i>U.S. Commodity Futures Trading Commission</i>) o cualquier institución sucesora que asuma sus facultades y funciones.
Por “Ciudadano extranjero en la India”	se entenderá el mismo significado que se le asigna a dicho término en virtud de las Reglas de Gestión de Divisas de la India (Instrumentos no de deuda) de 2019, realizadas en virtud de la Ley de Gestión de Divisas de la India de 1999.
Por “Ciudadano indio no residente”	se entenderá el mismo significado que se le asigna a dicho término en virtud de las Reglas de Gestión de Divisas de la India (Instrumentos no de deuda) de 2019, realizadas en virtud de la Ley de Gestión de Divisas de la India de 1999.
Por “Clase de Acciones”	se entenderá cualquier clase de Acciones perteneciente a una Cartera emitida por el Fondo, según se describe en la sección 3 “Descripción de las Clases de Acciones” del Folleto y en los Estatutos.
Por “Clase de Acciones con Cobertura Cambiaria”	se entenderá una Clase de Acciones de una Cartera, según se describe con mayor detalle en la sección 3 “Descripción de las Clases de Acciones” (dentro del apartado 3.23 “Clases de Acciones con Cobertura Cambiaria”) del Folleto.
Por “Clase de Acciones con Cobertura de Duración”	se entenderá una Clase de Acciones de una Cartera con respecto a la cual se tratará de cubrir, en su mayor parte, el riesgo de tipos de interés de la Cartera, según se describe más pormenorizadamente en la sección 3 “Descripción de las Clases de Acciones” (dentro del apartado 3.24 “Clases de Acciones con Cobertura de Duración”) del Folleto (estas Clases de Acciones se denominarán “Acciones con Cobertura de Duración”).

Por “CoCo” o “CoCos”	se entenderán valores capitales contingentes subordinados, instrumentos emitidos por entidades bancarias para aumentar sus colchones de capital en el marco de la nueva normativa bancaria.
Por “Código”	se entenderá el Código General Tributario de Estados Unidos (<i>U.S. Internal Revenue Code</i>) de 1986, en su versión modificada.
Por “Comisión de Gestión”	se entenderá la comisión de gestión que la Sociedad Gestora, con cargo a los activos del Fondo, paga al Asesor de Inversiones con arreglo a lo estipulado en el Contrato de Asesoramiento de Inversiones, tal como se expone más pormenorizadamente en el presente Folleto.
Por “Comisión de Reembolso”	se entenderá la comisión en relación con el reembolso (o canje) de Acciones que podrá deducirse del importe del reembolso (o del valor liquidativo de las Acciones canjeadas) tal como se establece en mayor detalle en la sección 3 “Descripción de las Clases de Acciones”, en la sección 14 “Reembolso de Acciones” (dentro del apartado 14.3 “Comisión de Reembolso”) y en la sección 16 “Comisión de Reembolso” del Folleto.
Por “Comisión de Suscripción”	se entenderá la comisión que, con ocasión de cualquier suscripción de Acciones, la Entidad Comercializadora o los Subdistribuidores podrán deducir del importe de la suscripción.
Por “Consejo de Administración”	se entenderá el consejo de administración del Fondo o cualquier comité debidamente constituido de este.
Por “Contrato de Administración”	se entenderá el contrato suscrito por la Sociedad Gestora, State Street y el Fondo en virtud del cual la Sociedad Gestora nombra al Agente Administrativo como su delegado para que preste determinados servicios administrativos en relación con el Fondo, en su versión oportunamente modificada mediante acuerdo por escrito entre las partes.
Por “Contrato de Asesoramiento de Inversiones”	se entenderá el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones, en virtud del cual la Sociedad Gestora nombra al Asesor de Inversiones como delegado suyo para que actúe en calidad de asesor de inversiones en relación con los activos del Fondo y de sus filiales, en su versión oportunamente modificada mediante acuerdo por escrito entre las partes.
Por “Contrato de Comercialización”	se entenderá cada uno de los contratos suscritos por la Entidad Comercializadora y el Subdistribuidor en virtud de los cuales un Subdistribuidor presta servicios de comercialización con relación a determinadas Acciones, en su versión oportunamente modificada mediante acuerdo por escrito entre las partes.
Por “Contrato de Cuenta Inicial”	se entenderá el contrato de cuenta inicial que todo inversor potencial habrá de otorgar y firmar conforme al modelo que el Fondo oportunamente establezca.
Por “Contrato de Depósito”	se entenderá el contrato suscrito por el Fondo, State Street y la Sociedad Gestora en virtud del cual se nombra Depositario del Fondo al Depositario, en su versión oportunamente modificada mediante acuerdo por escrito entre las partes.
Por “Contrato de Gestión”	se entenderá el contrato celebrado entre el Fondo y la Sociedad Gestora en virtud del cual se nombra Sociedad Gestora del Fondo a la Sociedad Gestora.
Por “Contrato de Valoración”	se entenderá el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora y la Entidad Valoradora en virtud del cual la Sociedad Gestora nombra a la Entidad Valoradora como delegado suyo para que preste determinados servicios de valoración en relación con los activos del Fondo y de sus filiales.

Por “ Contrato RTA ”	se entenderá el contrato de agencia de registro y transmisiones celebrado entre el Fondo, el Registrador y Agente de Transmisiones, y la Sociedad Gestora en virtud del cual la Sociedad Gestora nombra al Registrador y Agente de Transmisiones delegado suyo para que actúe en calidad de registrador y agente de transmisiones del Fondo, en su versión oportunamente modificada mediante acuerdo por escrito entre las partes.
Por “ Depositario ”	se entenderá State Street o cualquier otra entidad a la que el Fondo oportunamente nombre para actuar en calidad de depositario de sus activos.
Por “ Día de Negociación ”	se entenderá cualquier día designado como Fecha de compra y/o Fecha de reembolso.
Por “ Día Hábil ”	se entenderá, con respecto a cada Cartera, cualquier día que el Consejo de Administración, previa consulta a la Sociedad Gestora, decida que constituye un Día Hábil, o los días en los que concurran las siguientes circunstancias: (1) los bancos de Londres y Luxemburgo estén abiertos a la actividad, (2) la Bolsa de Luxemburgo esté abierta a la actividad, (3) no sea un día festivo en el país en el que esté radicado el equipo de gestión de la Cartera, (4) el Consejo de Administración, previa consulta a la Sociedad Gestora, entienda que el número de mercados subyacentes abiertos en los que una Cartera puede invertir posibilita unos niveles de negociación y liquidez con los que dicha Cartera puede gestionarse de un modo eficiente, y (5) cuando la Cartera tenga invertido un importe significativo en Fondos Autorizados subyacentes, el valor liquidativo de las participaciones de un número suficiente de Fondos Autorizados subyacentes puede determinarse en términos que, a juicio del Consejo de Administración previa consulta a la Sociedad Gestora, posibiliten unos niveles de negociación y liquidez con los que la Cartera pueda gestionarse de un modo eficiente.
Por “ Directiva sobre OICVM ”	se entenderá la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009 por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, en su versión modificada.
Por “ EEE ”	se entenderá el Espacio Económico Europeo.
Por “ EE. UU. ” o “ Estados Unidos ”	se entenderán los Estados Unidos de América.
Por “ Entidad Comercializadora ”	se entenderá la Sociedad Gestora actuando en su calidad de entidad comercializadora global del Fondo.
Por “ Entidad Valoradora ”	se entenderá Goldman Sachs & Co. LLC o cualquier otra entidad oportunamente nombrada por la Sociedad Gestora como delegado suyo para que preste determinados servicios de valoración en relación con los activos del Fondo y de sus filiales.
Por “ ERISA ”	se entenderá la Ley de Garantía de las Pensiones de los Trabajadores de Estados Unidos (<i>U.S. Employee Retirement Income Security Act</i>) de 1974, en su versión oportunamente modificada.
Por “ Estados miembros ”	se entenderán los Estados miembros de la Unión Europea. Los Estados que constituyen partes contratantes del acuerdo que crea el EEE que no son Estados miembros de la UE son considerados equivalentes a los Estados miembros de la UE.
Por “ Estatutos ”	se entenderán los estatutos del Fondo.

Por “Exposición global”	se entenderá la exposición de una Cartera en particular a instrumentos financieros derivados. Dicha exposición se calculará teniendo en cuenta el valor actual de los activos subyacentes, el riesgo de contraparte, los movimientos previstos del mercado y el tiempo de que se disponga para liquidar las posiciones.
Por “FATCA”	se entenderán las disposiciones recogidas en la Ley de Incentivos de Contratación de Estados Unidos para Restaurar el Empleo (<i>United States Hiring Incentives to Restore Employment [HIRE Act]</i>) de 18 de marzo de 2010, comúnmente conocida como la Ley tributaria estadounidense por cuentas en el extranjero (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> , FATCA).
Por “FCA”	se entenderá la Autoridad de Conducta Financiera (<i>Financial Conduct Authority</i>) del Reino Unido y cualquier organismo que la suceda.
Por “Fecha de Reembolso”	se entenderá, con respecto a cualquier Clase de Acciones, cualquier Día Hábil en el que un Accionista pueda reembolsar dichas Acciones (especificado en el Suplemento correspondiente).
Por “Fecha de Suscripción”	se entenderá, con respecto a cualquier Clase de Acciones, cualquier Día Hábil en el que un inversor pueda suscribir dichas Acciones (especificado en el Suplemento correspondiente).
Por “Fitch”	se entenderá Fitch Ratings.
Por “Folleto”	se entenderá el presente folleto informativo, junto con cualquiera de sus Suplementos o anexos.
Por “Fondo”	se entenderá Goldman Sachs Funds, un organismo de inversión colectiva constituido con arreglo a la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo y establecido como “estructura paraguas” compuesto por varias Carteras.
Por “Fondo Alternativo Autorizado”	se entenderán los fondos de inversión en los que una Cartera puede invertir conforme a lo previsto en el apartado (2)(a) de los Límites de inversión relacionados en el apéndice A – “Límites de inversión aplicables a OICVM” de este Folleto, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, fondos de inversión libre (<i>hedge funds</i>) y fondos de fondos de inversión libre (<i>funds of hedge funds</i>).
Por “Fondo Autorizado”	se entenderá, con respecto a las inversiones de una Cartera, una inversión en un OICVM, un Fondo Alternativo Autorizado, un Fondo Autorizado por el Asesor de Inversiones u otro OIC o cualquier otro fondo apto o autorizado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de diciembre de 2010.
Por “Formulario de Suscripción”	se entenderá el formulario de suscripción que todo inversor habrá de rellenar y firmar conforme al modelo que el Fondo oportunamente establezca.
Por “Gestora”	se entenderá un gestor de inversiones externo seleccionado y nombrado por el Asesor de Inversiones (o su Asociada) en cada momento para gestionar los activos de una Cartera.
Por “Goldman Sachs”	se entenderá The Goldman Sachs Group, Inc. y sus Asociadas.
Por “GSAM LP”	se entenderá Goldman Sachs Asset Management, L.P., que es una filial indirecta de The Goldman Sachs Group, Inc.
Por “GSAMBV”	se entenderá Goldman Sachs Asset Management B.V., que es una filial indirecta de The Goldman Sachs Group, Inc.
Por “GSAMI”	se entenderá Goldman Sachs Asset Management International, que es una filial indirecta de The Goldman Sachs Group, Inc.

Por “Instrumentos del Mercado Monetario”	se entenderán instrumentos normalmente negociados en los mercados monetarios, líquidos y con un valor susceptible de determinarse con exactitud en cualquier momento.
Por “Inversiones Autorizadas”	se entenderán aquellos Valores Mobiliarios, Instrumentos del Mercado Monetario, participaciones de Fondos Autorizados, depósitos, instrumentos financieros derivados y otros activos financieros en los que una Cartera pueda invertir conforme a lo dispuesto en la Ley de 17 de diciembre de 2010 y en el objetivo y política de inversión de la Cartera.
Por “KIID”	se entenderá el Documento de Datos Fundamentales para el Inversor.
Por “LAP”	se entenderán instrumentos de deuda con características de absorción de pérdidas que puedan estar sujetos a una amortización contingente o a una conversión contingente a acciones ordinarias en caso de que se produzcan determinados acontecimientos desencadenantes, incluidos, entre otros, los CoCos, los instrumentos de capital del Nivel 1 y Nivel 2, y las deudas sénior no preferentes.
Por “Ley de 17 de diciembre de 2010”	se entenderá la Ley luxemburguesa de 17 de diciembre de 2010, sobre organismos de inversión colectiva, en su versión modificada
Por “Ley de 1933”	se entenderá la Ley de Valores de Estados Unidos (<i>U.S. Securities Act</i>) de 1933, en su versión modificada.
Por “Ley de 1934”	se entenderá la Ley del Mercado de Valores de Estados Unidos (<i>U.S. Securities Exchange Act</i>) de 1934, en su versión modificada.
Por “Ley de 1940”	se entenderá la Ley de Sociedades de Inversión de Estados Unidos (<i>U.S. Investment Company Act</i>) de 1940, en su versión modificada.
Por “Ley de Asesoramiento”	se entenderá la Ley de Asesoramiento de Inversiones de Estados Unidos (<i>U.S. Investment Advisers Act</i>) de 1940, en su versión modificada.
Por “Mercado Regulado”	se entenderá un mercado regulado tal como se define en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (MiFID II).
Por “MLP”	se entenderá una sociedad limitada maestra, una sociedad limitada que cotiza públicamente en un mercado de valores y que generalmente opera en, pero no está limitada a, la industria de los recursos naturales, los servicios financieros y las sociedades inmobiliarias.
Por “Moneda de Cuenta”	se entenderá la moneda de cuenta de una Cartera, según se establece en el Folleto.
Por “Moody’s”	se entenderá Moody’s Investor Service.
Por “NASDAQ”	se entenderá el acrónimo en inglés de <i>National Association of Securities Dealers Automated Quotation System</i> .
Por “Normativa sobre OICVM”	se entenderá la Directiva sobre OICVM y sus medidas de transposición aplicables al Fondo y/o, en su caso, a la Sociedad Gestora, en su versión oportunamente modificada.
Por “OCDE”	se entenderá la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Por “OIC”	se entenderá un Organismo de Inversión Colectiva.
Por “OICVM”	se entenderá un Organismo de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios a efectos de lo dispuesto en la Directiva sobre OICVM.

Por “Persona en control”	se entenderá la persona física que ejerce el control sobre una entidad. En el caso de un fideicomiso, el/los fideicomitente/s, el/los fiduciario/s (si los hubiera), el/los beneficiario/s o clase/s de beneficiarios y cualquier otra persona física que ejercite control ulterior efectivo sobre el fideicomiso y, en el caso de un acuerdo legal diferente a un fideicomiso, dicho término hace referencia a personas en posiciones equivalentes o similares. El término “Personas en control” debe interpretarse de forma coherente con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera.
Por “Persona Estadounidense”	se entenderá el significado que se atribuye a este término en el apéndice E – “Definición de Persona Estadounidense y de Persona No estadounidense” de este Folleto.
Por “Persona no Estadounidense”	se entenderá el significado que se atribuye a este término en el apéndice E – “Definición de Persona estadounidense y de Persona No estadounidense” de este Folleto.
Por “Persona residente en la India”	se entenderá el mismo significado que se le asigna a dicho término en la Ley de Gestión de Divisas de la India de 1999. A los efectos de Goldman Sachs India Equity Portfolio, también incluirá el significado asignado al término en virtud de la Ley del impuesto sobre la renta de la India de 1961.
Por “Plan de Prestaciones Inversor”	se entenderá el significado que se atribuye a este término en el apéndice D – “Determinadas consideraciones en torno a la ERISA” del Folleto.
Por “Programa de Recaptura de Comisiones”	se entenderá el mecanismo conforme al cual una parte de las comisiones de negociación contraídas por una Cartera se retrocede por cuenta de dicha Cartera, y al que se alude en el Folleto en la sección 9 “Depositorio, Agente Administrativo, Agente de Pagos, Agente de Domiciliaciones, y Agente de Admisión a Cotización”.
Por “Registrador y Agente de Transmisiones”	se entenderá CACEIS Bank, Luxembourg Branch o cualquier otra entidad oportunamente designada y contratada para actuar en calidad de registrador y agente de transmisiones del Fondo.
Por “Reglamento de índices de referencia”	se entenderá el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, en su versión modificada o complementada oportunamente.
Por “Reglamento de taxonomía”	se entenderá el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Por “RPC” o “China”	se entenderá la República Popular China, con la excepción de la Región administrativa especial de Hong Kong, la Región administrativa especial de Macao y Taiwán, República de China.
Por “SEC”	se entenderá la Comisión del Mercado de Valores (<i>Securities and Exchange Commission</i>) de Estados Unidos.
Por “SFDR”	se entenderá el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, en su versión modificada,

	complementada, consolidada, sustituida en cualquier forma o modificada de otro modo en cada momento.
Por “SFTR”	se entenderá el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.
Por “Sociedad Gestora”	se entenderá GSAMBV o cualquier otra entidad que sea oportunamente contratada por el Fondo para actuar en calidad de sociedad gestora designada del Fondo.
Por “Standard & Poor’s” o “S&P”	se entenderá Standard & Poor’s Corporation.
Por “State Street”	se entenderá State Street Bank International GmbH, Luxembourg Branch.
Por “Subasesor”	se entenderá GSAM LP o cualquier otra entidad nombrada subasesor en relación con el Fondo o con una Cartera.
Por “Subdistribuidor”	se entenderán aquellas entidades que prestan servicios de comercialización en relación con determinadas Acciones, de conformidad con un Contrato de Comercialización.
Por “Suplemento”	se entenderá cada suplemento del Folleto en el que se describen más pormenorizadamente una o varias Carteras del Fondo.
Por “Tasa de referencia”	se entenderá, con respecto a cada una de las divisas que se enumeran a continuación, el rendimiento o el tipo del índice de referencia pertinente que se indica al lado de dicha divisa: - CHF: Swiss Average Rate 3M (SARON 3M) - EUR: ICE BofA 3-month German Treasury Bill index - GBP: UK Generic Treasury Bills 3M - JPY: TIBOR a 3 meses - SEK: STIBOR a 3 meses - USD: ICE BofA 3 month US T-Bill
Por “UE”	se entenderá la Unión Europea.
Por “Valores con Grado de Inversión”	se entenderán, con respecto a cualesquiera valores, aquellos que tengan asignada, en el momento de realizarse la inversión, una calificación de solvencia de, al menos, BBB- por S&P o Fitch, o de Baa3 por Moody’s, excepción hecha del papel comercial, que deberá tener asignada una calificación de solvencia de, como mínimo, A-3, F-3 o Prime-3, por S&P, Fitch o Moody’s, respectivamente, o, en el caso de valores de deuda sin calificar, valores que el Asesor de Inversiones considere de una calidad crediticia comparable.
Por “Valores Mobiliarios”	se entenderán: 1. acciones y otros valores asimilables (“valores de renta variable”); 2. bonos y otros instrumentos de deuda (“valores de renta fija”); 3. cualquier otro valor negociable que otorgue el derecho a adquirir cualquiera de los valores mobiliarios indicados mediante suscripción o canje; excepción hecha de las técnicas e instrumentos a los que se hace referencia en el apartado (8) del apéndice A - “Límites de inversión aplicables a OICVM” de este Folleto.
Por “Valores sin Grado de Inversión”	se entenderán, con respecto a cualesquiera valores, aquellos que tengan asignada una calificación de solvencia inferior a la de los valores con un <i>rating</i> asignado de Grado de Inversión.
Por “VaR”	se entenderá el Valor en Riesgo.

Monedas

Por "AUD"	se entenderá la moneda de curso legal de la Confederación de Australia.
Por "BRL"	se entenderá la moneda de curso legal de la República Federal de Brasil.
Por "CAD"	se entenderá la moneda de curso legal de Canadá.
Por "CHF"	se entenderá la moneda de curso legal de Suiza.
Por "CNH"	se entenderán RMB cotizados fuera de la RPC.
Por "CNY"	se entenderán RMB cotizados dentro de la RPC.
Por "DKK"	se entenderá la moneda de curso legal del Reino de Dinamarca.
Por "EUR"	se entenderá la moneda de curso legal de los Estados miembros que participan en el euro o cualquier moneda sucesora que el Consejo de Administración determine.
Por "GBP"	se entenderá la moneda de curso legal del Reino Unido.
Por "HKD"	se entenderá la moneda de curso legal de Hong Kong.
Por "IDR"	se entenderá la moneda de curso legal de Indonesia.
Por "ILS"	se entenderá la moneda de curso legal del Estado de Israel.
Por "ISK"	se entenderá la moneda de curso legal de Islandia.
Por "INR"	se entenderá la moneda de curso legal de la República de India.
Por "JPY"	se entenderá la moneda de curso legal de Japón.
Por "KRW"	se entenderá la moneda de curso legal de la República de Corea.
Por "NOK"	se entenderá la moneda de curso legal de Noruega.
Por "NZD"	se entenderá la moneda de curso legal de Nueva Zelanda.
Por "PLN"	se entenderá la moneda de curso legal de Polonia.
Por "RMB"	se entenderá la moneda de curso legal de la República Popular China (RPC). A efectos de claridad, todas las referencias al RMB en el nombre de una Clase de Acciones deben entenderse como referidas al CNH.
Por "SEK"	se entenderá la moneda de curso legal del Reino de Suecia.
Por "SGD"	se entenderá la moneda de curso legal de la República de Singapur.
Por "USD"	se entenderá la moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica.
Por "ZAR"	se entenderá la moneda de curso legal de la República de Sudáfrica.

1. El Fondo

Goldman Sachs Funds es una sociedad anónima (*société anonyme*) autorizada como sociedad de inversión de capital variable a efectos de lo dispuesto en la Ley de 17 de diciembre de 2010. La sociedad ha nombrado a GSAMBV para que sea su sociedad gestora designada. El domicilio social del Fondo se encuentra en 49 avenue J.F. Kennedy, L-1855 Luxemburgo. El Fondo se constituyó bajo el nombre de “GS Equity Funds” el 5 de noviembre de 1992 con la garantía de Maître Frank Baden, notario residente en Luxemburgo, y publicado en el *Mémorial C. Recueil des Sociétés et Associations* (el “Mémorial”), con referencia n.º 597, el 15 de diciembre de 1992.

Los Estatutos del Fondo se publicaron por primera vez el 5 de noviembre de 1992 en el Mémorial y se modificaron por última vez mediante escritura notarial el 29 de junio de 2020. La versión más reciente de estos Estatutos se depositó en el Registro Mercantil de Luxemburgo.

El Fondo figura inscrito en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el número B 41.751. El Fondo ha sido inscrito conforme a lo previsto en la Parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010. El Fondo ha sido autorizado por la Autoridad Supervisora de Luxemburgo.

El Fondo cumple los requisitos aplicables a un OICVM previstos en la Directiva sobre OICVM para su comercialización pública en determinados Estados miembros y en ciertos países del EEE. Puede obtenerse información adicional a este respecto, solicitándola a la Entidad Comercializadora en la dirección que se indica en la página 8 del Folleto dentro de la sección “Directorio”.

La moneda del Fondo es el USD.

2. Objetivos y políticas de inversión

El Fondo se compone actualmente de una serie de Carteras, todas las cuales se describen más pormenorizadamente en uno o más Suplementos.

El resultado de las inversiones de una Cartera y el cumplimiento de su objetivo de inversión no están garantizados ni asegurados. En la sección 4 del Folleto “Consideraciones sobre riesgos” y en el Suplemento en el que se describe cada Cartera puede consultarse un análisis de los factores que deben tenerse presentes a la hora de realizar una inversión en el Fondo.

Los objetivos y políticas de inversión de todas las Carteras podrán modificarse sin contar con el acuerdo previo de los Accionistas. Si se modificase el objetivo o políticas de inversión de una Cartera, los Accionistas deberán someter a consideración si la Cartera continúa siendo un instrumento de inversión adecuado, habida cuenta de las que por entonces sean su situación y necesidades financieras. El Fondo modificará el presente Folleto con objeto de reflejar cualquier modificación introducida en el objetivo y políticas de inversión de las Carteras, tal y como se exponen a continuación. Los Accionistas serán notificados por escrito de cualquier cambio sustancial que afecte al objetivo y políticas de inversión de una Cartera.

Las Carteras también podrán mantener depósitos bancarios a la vista, como el efectivo mantenido en cuentas corrientes en un banco y accesible en cualquier momento. Dichas tenencias solo podrán superar temporalmente el 20 % del patrimonio neto de la Cartera en condiciones de mercado excepcionalmente desfavorables.

Las Carteras podrán utilizar una sociedad de cartera filial del Fondo a través de la cual efectúen las inversiones de cartera. Para más información acerca de la filial relacionada con una Cartera, consúltese la sección 4 “Consideraciones sobre riesgos” (dentro del apartado 4.12.12 “Sociedades filiales instrumentales”) del Folleto.

2.1. Carteras de Renta Variable

El objetivo de inversión de cada Cartera de Renta Variable es alcanzar una revalorización a largo plazo del capital mediante la inversión en Inversiones Autorizadas. El objetivo de inversión de la Cartera Goldman Sachs Global Equity Income Portfolio, la Cartera Goldman Sachs North America Energy & Energy Infrastructure Equity Portfolio, la Cartera Goldman Sachs Global Infrastructure Equity Portfolio y la Cartera Goldman Sachs Global Real Estate Portfolio es generar una rentabilidad total compuesta de ingresos y revalorización del capital.

Para obtener más información sobre la política de inversión de cada Cartera, consulten el apartado 2 “Políticas de inversión” de cada Cartera en el Suplemento correspondiente.

2.2. Carteras de Renta Fija

El objetivo de inversión de cada Cartera de Renta Fija es una rentabilidad total compuesta de rendimientos y de una revalorización del capital.

Algunas Carteras pueden invertir en CoCos. Según las condiciones de un CoCo, en caso de que se produzcan determinados hechos desencadenantes, incluidos supuestos bajo el control de la dirección del emisor de CoCos, podrían causar la reducción permanente hasta cero del valor del principal invertido y/o del interés devengado, o una conversión en acciones. Entre estos hechos desencadenantes cabe incluir (i) una reducción del ratio de capital básico/capital ordinario de primera categoría (CT1/CET1) del banco emisor (o de otros ratios de capital) por debajo de un límite preestablecido, (ii) la determinación subjetiva por parte de una autoridad reguladora en cualquier momento de que una entidad “no es viable”, es decir, la decisión de que el banco emisor precisa apoyo del sector público para impedir que el emisor se declare insolvente, en quiebra, incapaz de pagar una parte sustancial de sus deudas conforme venzan o, de otro modo, lleve a cabo su actividad u ordene la conversión de los CoCos en acciones en unas circunstancias ajenas a la voluntad del emisor o (iii) una autoridad nacional decida inyectar capital. La Cartera, en su condición de bonista de CoCos, podrá sufrir pérdidas (i) antes que los inversores en acciones y que otros tenedores de deuda cuyos valores ocupen la misma posición o estén subordinados respecto a los inversores en CoCos y (ii) en circunstancias en las que el banco siga siendo una empresa en funcionamiento. Las estructuras de los CoCos pueden ser complejas y sus condiciones pueden variar de un emisor a otro y de un bono a otro. Consulten la sección 4 “Consideraciones sobre riesgos” del Folleto para tener información adicional y una descripción más precisa de los factores de riesgo.

Algunas Carteras podrán invertir en valores con garantía hipotecaria y con garantía de activos que superen el 20 % de su patrimonio neto. Estos valores dan derecho a los tenedores a recibir pagos que dependen principalmente del flujo de efectivo procedente de un grupo de activos financieros específico, como se describe a continuación. Los valores con garantía de activos se crean mediante la agrupación de ciertos préstamos financiados por el Gobierno y de manera privada, deudas por cobrar y otros activos de acreedores en grupos. Las participaciones en dichos grupos de activos se venden como valores individuales. Los valores con garantía hipotecaria son un tipo de valor con garantía de activos. Los pagos de estos grupos de activos podrán dividirse en diversos paquetes de títulos de deuda, algunos con derecho a recibir cuotas regulares de capital e intereses, otros con derecho a recibir cuotas regulares de intereses, y pago del principal al vencimiento o fechas de reembolso específicas y otros paquetes con derecho únicamente a percibir el pago del principal e intereses devengados al vencimiento o en las fechas de reembolso especificadas. Los diferentes paquetes de valores devengarán tipos de interés fijo o variable. Estos representan una participación directa o indirecta en préstamos con garantía hipotecaria avalados por la propiedad inmobiliaria e incluyen valores de transferencia de una única clase y de múltiples clases y obligaciones hipotecarias garantizadas. Entre los activos subyacentes de los valores con garantía de activos están los contratos de ventas a plazos de vehículos de motor, contratos de préstamos a plazos, préstamos sobre la plusvalía del hogar, arrendamientos de diferentes tipos de la propiedad y deudas por cobrar de emisores de tarjetas de crédito u otros acuerdos/planes de crédito renovables.

Los emisores de dichos valores con garantía hipotecaria y con garantía de activos pueden incluir, entre otros, agencias estatales y/o empresas patrocinadas por el Gobierno y sociedades con funciones especiales patrocinadas por bancos. Los valores con garantía de activos, incluidos los valores con garantía hipotecaria, en los que algunas carteras podrán invertir, son principalmente los calificados con categoría de inversión. Para obtener más información acerca de los riesgos asociados, les rogamos consulten la sección 4 “Consideraciones sobre riesgos” del Folleto.

Si un valor careciese de calificación de solvencia (*rating*), una Cartera podrá invertir en dicho valor si el Asesor de Inversiones determinase que ese valor tiene una solvencia comparable a los valores con *ratings* en los que la Cartera tiene autorizado invertir.

Para obtener más información sobre la política de inversión de cada Cartera, consulten el apartado 2 “Políticas de inversión” de cada Cartera en el Suplemento correspondiente.

2.3. Carteras Especializadas

Cada una de las Carteras Especializadas presenta unos objetivos de inversión diferenciados, tal como se expone más pormenorizadamente en el correspondiente Suplemento.

Aunque algunas Carteras Especializadas se atienen a los principios de inversión relacionados en los apartados 2.1 y 2.2 precedentes y, por tanto, pueden clasificarse como Carteras de Renta Variable o Carteras de Renta Fija, según corresponda, otras Carteras Especializadas no pueden incluirse en ninguna de estas dos categorías y, en consecuencia, estarán sujetas a otros principios de inversión. Estos principios de inversión, en particular los relativos a la proporción del patrimonio neto que mantendrán invertido en Inversiones Autorizadas y/o la proporción de dicho patrimonio neto que invertirán en el país, región, sector y/o moneda a los que se aluda en la denominación de la Cartera Especializada considerada, se detallarán, cuando proceda, en el Suplemento aplicable a dicha Cartera Especializada.

Para obtener más información sobre la política de inversión de cada Cartera, consulten el apartado 2 “Políticas de inversión” de cada Cartera en el Suplemento correspondiente.

2.4. Carteras Selectas

El objetivo de inversión de cada Cartera Selecta es tratar de alcanzar un alto nivel de rentabilidad total compuesta por rendimientos y de una revalorización del capital.

Tal como se indica en el Suplemento correspondiente, las Carteras Selectas se clasifican como Carteras de Renta Fija y se ajustan a los principios de inversión establecidos en el apartado 2.2 anterior.

Para obtener más información sobre la política de inversión de cada Cartera, consulten el apartado 2 “Políticas de inversión” de cada Cartera en el Suplemento correspondiente.

2.5. Carteras Flexibles

El objetivo de inversión de cada Cartera Flexible es tratar de alcanzar una rentabilidad total atractiva a través de la revalorización del capital y la generación de ingresos.

Algunas Carteras pueden invertir en CoCos. Según las condiciones de un CoCo, en caso de que se produzcan determinados hechos desencadenantes, incluidos supuestos bajo el control de la dirección del emisor de CoCos, podrían causar la reducción permanente hasta cero del valor del principal invertido y/o del interés devengado, o una conversión en acciones. Entre estos hechos desencadenantes cabe incluir (i) una reducción del ratio de capital básico/capital ordinario de primera categoría (CT1/CET1) del banco emisor (o de otros ratios de capital) por debajo de un límite preestablecido, (ii) la determinación subjetiva por parte de una autoridad reguladora en cualquier momento de que una entidad “no es viable”, es decir, la decisión de que el banco emisor precisa apoyo del sector público para impedir que el emisor se declare insolvente, en quiebra, incapaz de pagar una parte sustancial de sus deudas conforme venzan o, de otro modo, lleve a cabo su actividad u ordene la conversión de los CoCos en acciones en unas circunstancias ajenas a la voluntad del emisor o (iii) una autoridad nacional decida inyectar capital. La Cartera, en su condición de tenedor de CoCos, podrá sufrir pérdidas (i) antes que los inversores en acciones y que otros tenedores de deuda cuyos valores ocupen la misma posición o estén subordinados respecto a los inversores en CoCos y (ii) en circunstancias en las que el banco siga siendo una empresa en funcionamiento. Las estructuras de los CoCos pueden ser complejas y sus condiciones pueden variar de un emisor a otro y de un bono a otro. Consulten la sección 4 “Consideraciones sobre riesgos” del Folleto para tener información adicional y una descripción más precisa de los factores de riesgo.

Si un valor careciese de calificación de solvencia (*rating*), una Cartera podrá invertir en dicho valor si el Asesor de Inversiones determinase que ese valor tiene una solvencia comparable a los valores con *ratings* en los que la Cartera tiene autorizado invertir.

Para obtener más información sobre la política de inversión de cada Cartera, consulten el apartado 2 “Políticas de inversión” de cada Cartera en el Suplemento correspondiente.

2.6. Carteras Alternativas

El Asesor de Inversiones tratará de alcanzar el objetivo de inversión de cada Cartera Alternativa invirtiendo principalmente en activos subyacentes conformados en los Factores, mercados, sectores, Subestrategias o activos (como tales términos en mayúsculas están definidos en el Suplemento correspondiente), tal como se describen en el objetivo de inversión de cada Cartera Alternativa o la descripción general del proceso de inversión establecida en el Suplemento correspondiente (i) directamente, invirtiendo en Valores mobiliarios y/u otras Inversiones Autorizadas, y/o (ii) indirectamente, utilizando varias técnicas e instrumentos, que podrán incluir uno o varios contratos con pacto de reventa y/o contratos de *swap*, descritos en el apéndice C – “Derivados y técnicas de gestión eficiente de cartera” de este Folleto.

Tales exposiciones, a través del uso de instrumentos financieros derivados, podrán relacionarse con, entre otras cosas, la renta variable, la renta fija, las monedas, el crédito y las materias primas, y podrán originar un apalancamiento significativo y ser sendas exposiciones largas y cortas netas como parte de su política general de inversión, para generar rentabilidad y/o con fines de cobertura. En cualquier momento, el Asesor de Inversiones puede determinar a su sola discreción cuál de las formas de inversión anteriormente mencionadas, o combinación de las mismas, es la más apropiada para alcanzar el objetivo de inversión de cada Cartera. A este respecto, puede consultarse el apéndice C – “Derivados y técnicas de gestión eficiente de cartera” de este Folleto, así como su sección 4 “Consideraciones sobre riesgos” y el correspondiente Suplemento en el que se describen las Carteras Alternativas consideradas.

Las Carteras Alternativas no celebrarán contratos de *swaps* completamente financiados. Dentro de los límites especificados en este Folleto y con carácter accesorio, las Carteras Alternativas pueden mantener equivalentes de efectivo como depósitos, Instrumentos del Mercado Monetario y fondos del mercado monetario. Las Carteras Alternativas no invertirán más del 10 % de su patrimonio neto en ninguna OICVM u OIC en ningún momento.

Para obtener más información sobre la política de inversión de cada Cartera, consulten el apartado 2 “Políticas de inversión” de cada Cartera en el Suplemento correspondiente.

2.7. Gestión agrupada de activos

A efectos de llevar a cabo una gestión eficiente, el Consejo de Administración podrá optar por que los activos de determinadas Carteras se gestionen de forma agrupada. Los activos objeto de cogestión se considerarán constitutivos de un grupo de activos (*pool*), no obstante el hecho de que dichos grupos se utilicen exclusivamente con fines de gestión de cartera. Estos grupos de activos no constituirán entidades independientes y los inversores no tendrán acceso directo a ellos. Cada una de las Carteras participantes en uno de estos grupos recibirá en asignación activos concretos y los activos atribuibles a cada Cartera participante se establecerán inicialmente en función de la aportación inicial realizada por la Cartera considerada y variarán en caso de producirse retiradas o aportaciones adicionales de activos. Los derechos de cada Cartera participante sobre los activos objeto de cogestión recaerán en todas y cada una de las líneas de inversión del grupo de activos considerado. Las inversiones adicionales que se efectúen por cuenta de las Carteras objeto de cogestión se asignarán entre dichas Carteras en función de sus respectivos derechos, mientras que los activos vendidos se imputarán, de igual forma, en función de los activos atribuibles a cada Cartera participante. Los inversores deben tener presente que los costes y gastos derivados de las suscripciones y reembolsos (p. ej., costes por ejecución de operaciones de inversión y desinversión) tramitados en relación con una Cartera participante en un grupo de activos podrían ser soportados por todas las Carteras participantes en proporción a los derechos que tengan en dicho grupo de activos, de manera que tales suscripciones y reembolsos podrían afectar negativamente a otras Carteras participantes.

Para obtener más información sobre la política de inversión de cada Cartera, consulten el apartado 2 “Políticas de inversión” de cada Cartera en el Suplemento correspondiente.

3. Descripción de las Clases de Acciones

Las Clases de Acciones que se describen a continuación pueden ofrecerse en forma tanto de Acciones de Acumulación como de Acciones de Reparto y estar denominadas en diferentes monedas. El Fondo podrá crear oportunamente determinadas Clases de Acciones que tengan condiciones y características diferentes a las descritas a continuación. Les rogamos consulten la sección "Política de dividendos" de este Folleto y los Suplementos aplicables para ampliar esta información. El Consejo de Administración podrá, a su libre elección, acordar la modificación de las características de cualquier clase con arreglo a los procedimientos que oportunamente haya establecido.

3.1. Acciones Base

El Fondo ofrece una Clase de Acciones base normalmente denominada en la Moneda de Cuenta de la correspondiente Cartera (las "Acciones Base"). La Comisión de Suscripción correspondiente a estas Acciones Base no podrá representar más del 5,5 % del precio de suscripción de las Acciones.

3.2. Acciones en otras monedas

El Fondo podrá poner a disposición de los inversores Clases de Acciones con idénticas Comisión de Suscripción, Comisión de Gestión, Comisión de Comercialización y gastos de explotación que las Acciones Base, pero que estén denominadas o cubiertas en una moneda distinta de la Moneda de Cuenta de la Cartera correspondiente. Estas Acciones se conocen como "Acciones en otras monedas".

Ha de tenerse presente también que toda Cartera cuya Moneda de Cuenta sea la GBP adoptará el EUR como nueva Moneda de Cuenta si el Reino Unido entra en la Unión Económica y Monetaria y adopta la moneda única europea como su moneda de curso legal.

3.3. Acciones "A"

El Fondo podrá poner a disposición de los inversores Acciones "A" en determinadas Carteras. La Entidad Comercializadora percibirá una comisión de comercialización mensual pagadera con cargo a los activos de la Clase de Acciones "A" de la Cartera considerada a un tipo anual máximo del 0,50 % del patrimonio neto diario medio atribuible a la Clase de Acciones "A", que podrá conservar para sí o entregar a los Subdistribuidores a su entera discreción. La Comisión de Suscripción correspondiente a las Acciones "A" no podrá representar más del 4 % del precio de suscripción de las Acciones.

3.4. Acciones "B"

El Fondo podrá poner a disposición de los inversores Acciones "B" en determinadas Carteras. Las Acciones "B" no soportan Comisión de Suscripción inicial alguna (es decir, una Comisión de Suscripción que reduzca la cuantía que se invierte en el Fondo), si bien están sujetas a la comisión diferida de suscripción contingente (CDSC) en caso de solicitarse el reembolso de las Acciones "B" dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha de su compra (las Acciones "B" adquiridas el 29 de febrero de cualquier año se considerarán compradas el día anterior) de la siguiente manera:

Años desde la suscripción	CDSC
1 año o menos	4 %
Entre 1 y 2 años	3 %
Entre 2 y 3 años	2 %
Entre 3 y 4 años	1 %
Más de 4 años	0 %

La CDSC se basará en el precio de suscripción inicial o, de ser menor, en el valor liquidativo de las Acciones "B" objeto de reembolso, deduciéndose de los importes de los reembolsos. Cualquier CDSC con respecto a Acciones "B" adquiridas como resultado de la reinversión de dividendos quedará dispensada. Además, cuando un Accionista de Acciones "B" reembolse una parte de sus Acciones, se considerará que reembolsa primero las Acciones adquiridas como resultado de la reinversión de dividendos (si las hubiera), seguido por aquellas Acciones que tengan la tasa más baja de CDSC. A pesar de que las Acciones "B" están actualmente solo disponibles en USD, el Fondo puede en el futuro considerar introducir Acciones "B" en otras monedas.

La Entidad Comercializadora percibirá adicionalmente una comisión de distribución mensual y una comisión por los servicios del accionista pagadera con cargo a los activos de la Clase de Acciones “B” de la Cartera en cuestión. Dicha comisión de distribución y la comisión de los servicios de accionista se liquidarán a un tipo anual, que no podrá ser superior al 0,50 % y el 1 %, respectivamente, con referencia al valor liquidativo diario medio de la Clase de Acciones “B” en cuestión. Los importes procedentes de la CDSC, de la comisión de distribución y de la comisión de los servicios al accionista se pagarán a la Entidad Comercializadora, y podrán emplearse en su totalidad o en parte para sufragar los gastos soportados por la Entidad Comercializadora en conexión con la prestación al Fondo de servicios relativos a la oferta de Acciones “B”, incluida la financiación de los costes del pago de una compensación (como las comisiones iniciales en vez de la Comisión de Suscripción directa) a los Subdistribuidores.

La Entidad Comercializadora y los Subdistribuidores, a su entera discreción (con la autorización de la Entidad Comercializadora), podrán renunciar a la CDSC correspondiente que se les adeude, en su totalidad o en parte.

3.5. Acciones “C”

El Fondo podrá poner a disposición de los inversores Acciones “C” en determinadas Carteras. Las Acciones “C” no soportan Comisión de Suscripción inicial alguna (es decir, una Comisión de Suscripción que reduzca la cuantía que se invierte en el Fondo), si bien están sujetas a un 1 % de la comisión diferida de suscripción contingente (“CDSC”) en caso de solicitarse el reembolso de las Acciones “C” dentro de un (1) año siguiente a la fecha de su compra (las Acciones “C” adquiridas el 29 de febrero de cualquier año se considerarán compradas en el día anterior).

La CDSC se basará en el precio de suscripción inicial o, de ser menor, en el valor liquidativo de las Acciones “C” objeto de reembolso, deduciéndose de los importes de los reembolsos. Cualquier CDSC con respecto a Acciones “C” adquiridas como resultado de la reinversión de dividendos quedará dispensada. Además, cuando un Accionista de Acciones “C” reembolse una parte de sus Acciones, se considerará que reembolsa primero las Acciones adquiridas como resultado de la reinversión de dividendos, seguido por aquellas Acciones que tengan la tasa más baja de CDSC. La Entidad Comercializadora percibirá adicionalmente una comisión de distribución pagadera con cargo a los activos de la Clase de Acciones “C” de la Cartera en cuestión. Dicha comisión de distribución se liquidará a un tipo anual, que no podrá ser superior al 1 %, con referencia al valor liquidativo diario medio de la Clase de Acciones “C” en cuestión. Los importes procedentes de la CDSC y de la comisión de distribución se pagarán a la Entidad Comercializadora, y podrán emplearse en su totalidad o en parte para sufragar los gastos soportados por la Entidad Comercializadora en conexión con la prestación al Fondo de servicios relativos a la oferta de Acciones “C”, incluida la financiación de los costes del pago de una compensación (como las comisiones iniciales en vez de la Comisión de Suscripción directa) a los Subdistribuidores.

La Entidad Comercializadora y los Subdistribuidores, a su entera discreción (con la autorización de la Entidad Comercializadora), podrán renunciar a la CDSC correspondiente que se les adeude, en su totalidad o en parte.

3.6. Acciones “D”

El Fondo podrá poner a disposición de los inversores Acciones “D” en determinadas Carteras.

La Entidad Comercializadora percibirá una comisión de comercialización mensual pagadera con cargo a los activos de la Clase de Acciones “D” de la Cartera considerada a un tipo anual máximo del 0,25 % del patrimonio neto diario atribuible a la Clase de Acciones “D”, que podrá conservar para sí o entregar a los Subdistribuidores a su entera discreción. La Comisión de Suscripción correspondiente a Acciones “D” no podrá representar más del 4 % del precio de suscripción de las Acciones.

3.7. Acciones “E”

El Fondo podrá poner a disposición de los inversores Acciones “E” en determinadas Carteras, en relación con las cuales la Entidad Comercializadora percibirá una comisión de comercialización mensual pagadera con cargo a los activos de la Clase de Acciones “E” de la Cartera considerada a un tipo anual máximo del 1,00 % del patrimonio neto diario atribuible a las Acciones “E”, que podrá conservar para sí o entregar a los Subdistribuidores a su entera discreción. La Comisión de Suscripción correspondiente a Acciones “E” no podrá representar más del 4 % del precio de suscripción de las Acciones. Debe tenerse presente que, cuando la Moneda de Cuenta de la Cartera no es el EUR, las Acciones “E” no gozarán necesariamente de cobertura y que, como consecuencia, las oscilaciones de los tipos de cambio podrían afectar a la rentabilidad de dichas Acciones “E” al margen de la rentabilidad de las inversiones de la Cartera de que se trate. Téngase presente que las Acciones “E” pueden ofrecerse en varias monedas tal como se indica en los Suplementos.

3.8. Acciones “G”

El Fondo podrá poner a disposición de los inversores Acciones “G” en determinadas Carteras. Los inversores deben tener presente que la venta y transmisión de las Acciones “G” del Fondo están restringidas a empleados aptos de Goldman Sachs que cumplan determinados requisitos establecidos por la Entidad Comercializadora. Las Acciones “G” podrán estar sujetas a una Comisión de Reembolso devengada en el momento del reembolso (o canje) de Acciones “G” en los dos (2) años a partir de la fecha de compra, tal como se describe en el Suplemento de la Cartera correspondiente. La Comisión de Reembolso se deducirá del importe del reembolso (o el valor liquidativo de las Acciones canjeadas) y se pagará al Asesor de Inversiones.

3.9. Acciones “I”

El Fondo podrá poner a disposición de los inversores Acciones “I” en determinadas Carteras. Los inversores deben tener presente que la venta y transmisión de las Acciones “I” del Fondo están restringidas a aquellas personas que puedan acreditar suficientemente que son inversores institucionales y cumplir con el requisito de inversión mínima establecido para cada Cartera considerada. A la hora de considerar si un suscriptor o adquirente reúne las condiciones para ser considerado un inversor institucional apto, el Consejo de Administración o la Sociedad Gestora tendrán debidamente en cuenta las directrices o recomendaciones de la Autoridad Supervisora de Luxemburgo. La Clase de Acciones “I” no está sujeta al pago de Comisión de Suscripción alguna.

3.10. Acciones “IP”

El Fondo podrá poner a disposición de los inversores Acciones “IP” en determinadas Carteras. Los inversores deben tener presente que la venta y transmisión de las Acciones “IP” del Fondo están restringidas a aquellas personas que puedan acreditar suficientemente que son inversores institucionales y cumplir con el requisito de inversión mínima establecido para cada Cartera considerada. Asimismo, solo podrán ser suscriptores de Acciones “IP” los inversores institucionales que tengan una cuenta de inversión en GSAMI a través de la cual se presten servicios de inversión o que, de otro modo, paguen comisiones o gastos (distintos de los estipulados en este Folleto) a GSAMI por servicios de inversión y a los inversores que suscriban o reembolsen una Cartera únicamente a través de una plataforma de terceros. Normalmente, la comisión de gestión de la clase IP es inferior a la de la clase I. A la hora de considerar si un suscriptor o adquirente reúne las condiciones para ser considerado un inversor institucional apto, el Consejo de Administración o la Sociedad Gestora tendrán debidamente en cuenta las directrices o recomendaciones de la Autoridad Supervisora de Luxemburgo. La Clase de Acciones “IP” no está sujeta al pago de Comisión de Suscripción alguna.

3.11. Acciones “IS”

El Fondo podrá poner a disposición de los inversores Acciones “IS” en determinadas Carteras. Los inversores deben tener presente que la venta y transmisión de las Acciones “IS” del Fondo están restringidas a aquellas personas que puedan acreditar suficientemente que son inversores institucionales y cumplir con el requisito de inversión mínima establecido para cada Cartera considerada. A la hora de considerar si un suscriptor o adquirente reúne las condiciones para ser considerado un inversor institucional apto, el Consejo de Administración o la Sociedad Gestora tendrán debidamente en cuenta las directrices o recomendaciones de la Autoridad Supervisora de Luxemburgo. La Clase de Acciones “IS” no está sujeta al pago de Comisión de Suscripción alguna.

3.12. Acciones “ID”

El Fondo podrá poner a disposición de los inversores Acciones “ID” en determinadas Carteras. Los inversores deben tener en cuenta que la venta y transmisión de las Acciones “ID” del Fondo están restringidas a aquellas personas que puedan acreditar suficientemente que son inversores institucionales y cumplir con el requisito de inversión mínima establecido para cada Cartera considerada. A la hora de considerar si un suscriptor o adquirente reúne las condiciones para ser considerado un inversor institucional apto, el Consejo de Administración o la Sociedad Gestora tendrán debidamente en cuenta las directrices o recomendaciones de la Autoridad Supervisora de Luxemburgo. La Clase de Acciones “ID” no está sujeta al pago de Comisión de Suscripción alguna.

En el caso de Acciones ID que son Acciones de Reparto, el Fondo tiene previsto distribuir todo o parte del resultado financiero neto atribuibles a las Acciones “ID” con una frecuencia mayor que anualmente.

3.13. Acciones “II”

El Fondo podrá poner a disposición de los inversores Acciones “II” en determinadas Carteras. Los inversores deben tener presente que la venta y transmisión de las Acciones “II” del Fondo están restringidas a otros OIC y productos

de inversión a la discreción del Consejo de Administración. La Clase de Acciones "II" no está sujeta al pago de Comisión de Suscripción alguna.

3.14. Acciones "IO"

El Fondo podrá poner a disposición de los inversores Acciones "IO" en determinadas Carteras. Los inversores deben tener en cuenta que la venta y transmisión de las Acciones "IO" del Fondo están restringidas a aquellas personas que puedan acreditar suficientemente que son inversores institucionales y cumplir con el requisito de inversión mínima establecido para cada Cartera considerada. Asimismo, solo podrán ser suscriptores de Acciones "IO" los inversores institucionales que tengan una cuenta de inversión en GSAMI a través de la cual se presten servicios de inversión o que, de otro modo, paguen comisiones o gastos (distintos de los estipulados en este Folleto) a GSAMI por servicios de inversión. A la hora de considerar si un suscriptor o adquirente reúne las condiciones para ser considerado un inversor institucional apto, el Consejo de Administración o la Sociedad Gestora tendrán debidamente en cuenta las directrices o recomendaciones de la Autoridad Supervisora de Luxemburgo. A menos que se disponga otra cosa en el Suplemento aplicable, la Clase de Acciones "IO" no está sujeta al pago de Comisión de Suscripción alguna.

3.15. Acciones "IX"

El Fondo podrá poner a disposición de los inversores Acciones "IX" en determinadas Carteras. Los inversores deben tener presente que la venta y transmisión de las Acciones "IX" del Fondo están restringidas a otros OIC. La Clase de Acciones "IX" no está sujeta al pago de Comisión de Suscripción alguna.

3.16. Acciones "IXO"

El Fondo podrá poner a disposición de los inversores Acciones "IXO" en determinadas Carteras. Los inversores deben tener presente que la venta y transmisión de las Acciones "IXO" del Fondo están restringidas a otros OIC gestionados por Goldman Sachs. La Clase de Acciones "IXO" no está sujeta al pago de Comisión de Suscripción alguna.

3.17. Acciones "P"

El Fondo podrá poner a disposición de los inversores Acciones "P" en determinadas Carteras. Los inversores deben tener presente que la venta y transmisión de las Acciones "P" del Fondo podrán estar restringidas a inversores aptos que cumplan determinados requisitos establecidos por la Entidad Comercializadora. Las Acciones "P" no estarán normalmente sujetas al pago de comisión de comercialización alguna y la Comisión de Suscripción correspondiente a esta Clase de Acciones no podrá representar más del 5,5 % del precio de suscripción de estas Acciones.

3.18. Acciones "R"

El Fondo podrá poner a disposición de los inversores Acciones "R" en determinadas Carteras. La Comisión de Suscripción de las Acciones "R" no excederá el 5,5 % del precio de suscripción de estas Acciones.

Las Acciones "R" podrán comercializarse en determinadas circunstancias contadas en ciertos países y a través de entidades comercializadoras, plataformas y/o agencias/sociedades de valores que tengan acuerdos en materia de comisiones por separado con sus clientes. En comparación con las Acciones Base, las Acciones "R" están sujetas, en cambio, a una menor Comisión de Gestión, ya que los Accionistas tendrán normalmente que pagar una comisión por el servicio de asesoramiento o por otros servicios de inversión que reciban en relación con una inversión en Acciones "R", de tal modo que el importe total pagado por dichos Accionistas (es decir, la Comisión de Gestión, junto con la comisión por separado que se exija pagar) sea aproximadamente igual o mayor que el porcentaje de Comisión de Gestión aplicable a los Accionistas de las Acciones Base (aunque podrían darse circunstancias en las que sea menor).

Las acciones "R" están disponibles para:

a) intermediarios financieros designados para efectuar ventas de Acciones y que, de acuerdo con los requisitos reglamentarios aplicables, no pueden recibir honorarios, comisiones o beneficios no monetarios que no sean de sus clientes subyacentes (en la Unión Europea, esto incluirá intermediarios financieros que brinden gestión discrecional de la cartera o asesoramiento de inversión de manera independiente), e

b) intermediarios financieros que prestan asesoramiento no independiente y que, de acuerdo con los acuerdos de honorarios individuales con sus clientes, no pueden recibir honorarios, comisiones o beneficios no monetarios de terceros.

3.19. Acciones “RS”

El Fondo podrá poner a disposición de los inversores Acciones “RS” en determinadas Carteras. Los inversores deben tener presente que la venta y transmisión de las Acciones “RS” podrán estar restringidas a inversores aptos que cumplan determinados requisitos establecidos por la Entidad Comercializadora. La Comisión de Suscripción de la Clase de Acciones “RS” no excederá el 5,5 % del precio de suscripción de estas Acciones.

Las Acciones “RS” podrán comercializarse en determinadas circunstancias limitadas en ciertos países y a través de entidades comercializadoras, plataformas y/o agencias/sociedades de valores que cuenten con acuerdos en materia de comisiones independientes con sus clientes. Las Acciones “RS” están sujetas a una Comisión de Gestión inferior a la de las Acciones “R”. Sin embargo, los Accionistas tendrán normalmente que pagar una comisión por el asesoramiento o por otros servicios de inversión que reciban en relación con una inversión en Acciones “RS”, de tal modo que el importe total pagado por dichos Accionistas (es decir, la Comisión de Gestión, junto con la comisión independiente que se exija abonar) sea aproximadamente igual o mayor que el porcentaje de Comisión de Gestión aplicable a los Accionistas de las Acciones “R” (aunque podrían darse circunstancias en las que sea menor).

Las Acciones “RS” están disponibles para:

- a) intermediarios financieros designados para efectuar ventas de Acciones y que, de acuerdo con los requisitos normativos aplicables, no están autorizados a recibir honorarios, comisiones o beneficios no monetarios distintos de los de sus clientes subyacentes (en la Unión Europea se incluyen los intermediarios financieros que prestan servicios discrecionales de gestión de carteras o de asesoramiento en materia de inversión de forma independiente);
- b) intermediarios financieros que prestan asesoramiento no independiente y que, en virtud de acuerdos individuales de honorarios con sus clientes, no pueden percibir honorarios, comisiones o beneficios no monetarios de terceros.

3.20. Acciones “S”

El Fondo podrá poner a disposición de los inversores Acciones “S” en determinadas Carteras. La Comisión de Suscripción de la Clase de Acciones “S” no excederá el 5,5 % del precio de suscripción de estas Acciones.

3.21. Acciones “SD”

El Fondo podrá ofrecer Clases de Acciones que apliquen las mismas comisiones de suscripción, comisiones de distribución y gastos de explotación que otras Clases de Acciones, pero que tengan una comisión de gestión inferior. Estas Clases de Acciones estarán disponibles para los inversores hasta un determinado límite del valor patrimonial de la Cartera, que será fijado por el Asesor de Inversiones a su entera discreción en cada momento. Estas Acciones se cerrarán a cualquier nueva inversión y podrán cerrarse a la inversión por inversores que ya hayan invertido en las Acciones SD en cuestión, una vez que la Cartera haya alcanzado el nivel de patrimonio establecido por el asesor de inversiones. Estas Acciones se conocen como Acciones “SD”.

3.22. Acciones “U”

El Fondo podrá poner a disposición de los inversores Acciones “U” en determinadas Carteras denominadas en USD y sujetas a un umbral mínimo de inversión de 20 000 000 USD. La Comisión de Suscripción correspondiente a las Acciones “U” no podrá representar más del 5,5 % del precio de suscripción de las Acciones.

3.23. Clases de Acciones con Cobertura Cambiaria

El Fondo podrá poner a disposición de los inversores “Acciones con Cobertura Cambiaria” en determinadas Carteras. Los inversores deben tener presente que podrán utilizarse diversas técnicas (véase el apéndice C – “Derivados y técnicas de gestión eficiente de cartera”) para instrumentar la cobertura cambiaria necesaria y que estas técnicas entrañan riesgos adicionales.

Los inversores deben tener presente que los riesgos relacionados con las técnicas empleadas correrán a cargo de la Clase de Acciones correspondiente. Por lo tanto, las pérdidas sufridas con respecto a tales técnicas se atribuirán a la Clase de Acciones correspondiente.

Los inversores deben tener presente que los costes incurridos como resultado de la implementación de dicha cobertura cambiaria correrán a cargo de la Clase de Acciones correspondiente.

Los inversores deben tener presente que toda inversión en Acciones con Cobertura Cambiaria que no cubran las exposiciones cambiarias de la cartera subyacente frente a la moneda de cuenta del inversor provocará que el inversor adopte posiciones cambiarias especulativas, lo que podría generar volatilidad y tener un impacto significativo en la rentabilidad que percibe el inversor.

Consulten la sección 4 “Consideraciones sobre riesgos” en el Folleto y, en particular, los párrafos 4.6 “Inversión en derivados”, 4.9 “Apalancamiento y cobertura” y 4.11 “Cobertura de divisas” para obtener una descripción de los riesgos relacionados con las Acciones con cobertura cambiaria.

No cabe garantizar ni asegurar que el Asesor de Inversiones vaya a poder cubrir en cualquier o en todo momento, ni que logre cubrir, total o parcialmente, una determinada exposición cambiaria.

Los inversores también deben tener presente que la instrumentación de Acciones con Cobertura Cambiaria por parte del Asesor de Inversiones es independiente de las distintas estrategias que el Asesor de Inversiones puede aplicar en el ámbito del conjunto de una Cartera con el propósito de gestionar sus riesgos. La Comisión de Suscripción aplicada a estas Clases de Acciones con Cobertura Cambiaria no excederá la establecida para la correspondiente Clase de Acciones sin cobertura cambiaria.

En determinados mercados emergentes en los que las monedas locales no son libremente convertibles podrán utilizarse contratos a término sin entrega física (“NDF”; del inglés, *Non-Deliverable Forward*) al objeto de establecer las Clases de Acciones con Cobertura Cambiaria. Los NDF son instrumentos financieros derivados sobre divisas que, a diferencia de los contratos a término normales en divisas, no conllevan la liquidación física de dos divisas a su vencimiento. En lugar de ello, una parte efectúa una liquidación neta en efectivo (normalmente en USD) a la otra con arreglo a la evolución de la cotización de las dos divisas. Les rogamos consulten la sección 4 del Folleto titulada “Consideraciones sobre riesgos”. Las Clases de Acciones con Cobertura Cambiaria que emplean NDF se denominarán “(NDF)”.

Las Clases de Acciones con Cobertura Cambiaria son clases de Acciones a las que se aplica una estrategia de cobertura para mitigar el riesgo cambiario de acuerdo con el Dictamen de la AEVM sobre Clases de Acciones OICVM (34-43-296) de 30 de enero de 2017. Pueden existir tres tipos distintos de Clases de Acciones con Cobertura Cambiaria:

(a) Clases de Acciones que tratan de cubrir la exposición a la Moneda de Cuenta u otras exposiciones cambiarias de la Cartera frente a la denominación monetaria de la Clase de Acciones. Utilizando como ejemplo una clase denominada en EUR, estas Clases de Acciones se denominarán: “(con Cobertura en EUR)”.

(b) Clases de Acciones que tratan de cubrir únicamente la rentabilidad de la cartera expresada en una moneda determinada (pero no las exposiciones cambiarias subyacentes) frente a la moneda de denominación de la Clase de Acciones correspondiente. Adviértase que determinados inversores podrían considerar que estas clases no son clases con cobertura cambiaria por cuanto las operaciones en divisas no están vinculadas a las exposiciones cambiarias subyacentes de la cartera.

Por ejemplo, en el caso de una Clase de Acciones denominada en EUR en la que la rentabilidad objeto de cobertura sea la rentabilidad en USD, el Asesor de Inversiones, tras una suscripción de acciones de esta Clase de Acciones en EUR, convertirá los EUR en USD y, simultáneamente, celebrará una operación a plazo en divisas USD/EUR al objeto de cubrir la exposición del USD al EUR. Esto significa que un inversor de esta Clase de Acciones estará expuesto a la fluctuación de las monedas de la cartera subyacente respecto al USD en lugar de quedar expuesto a la evolución de estas monedas frente al EUR. A modo de ejemplo, tal Clase de Acción de la Cartera Goldman Sachs BRICs Portfolio se considera: “(EUR) (Long BRICs Ccy vs. USD)”.

Estas Clases de Acciones resultan adecuadas únicamente para inversores que esperen que el EUR se aprecie respecto al USD. Si en lugar de ello el USD se revalorizara respecto al EUR, esta Clase de Acciones ofrecerá al inversor una rentabilidad inferior a la que habría obtenido invirtiendo en una clase sin cobertura denominada en EUR.

(c) Clases de Acciones que tratan de cubrir únicamente determinada rentabilidad de la exposición de la Moneda de Cuenta de la Cartera a la moneda de denominación de la Clase de Acciones. Utilizando como ejemplo una clase denominada en EUR, estas Clases de Acciones se denominarán: “(con Cobertura parcial en EUR)”. Los inversores deben tener presente que estas Clases de Acciones mantendrán un nivel de exposición cambiaria, que podría ser significativa, y que no está completamente cubierta en la denominación monetaria de la Clase de Acciones.

3.24. Clases de Acciones con Cobertura de Duración

De acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables, el Fondo podrá poner a disposición de los inversores “Acciones con Cobertura de Duración” en determinadas Carteras, que tratarán de cubrir, en su mayor parte, el riesgo de tipos de interés asociado a la Cartera; esta Clase de Acciones se denominará: “(Con cobertura de Duración)”. Con todo, los inversores deben tener presente que las técnicas disponibles para instrumentar la cobertura de estas Acciones son muy variadas, así como que dicha cobertura no está diseñada para cubrir todo el riesgo de duración de la Cartera y entraña riesgos adicionales. El Asesor de Inversiones utilizará diferentes técnicas (consúltese a este respecto el apéndice C – “Derivados y técnicas de gestión eficiente de cartera”) con las que buscará cubrir la exposición de la Cartera a las variaciones de los tipos de interés. Los gastos ocasionados por dicha cobertura serán por cuenta exclusiva de la Clase de Acciones con Cobertura de Duración de que se trate.

Los inversores deben ser conscientes de que, aunque una Cartera instrumente cualquiera de estas técnicas de cobertura, resulta imposible obtener una cobertura completa o perfecta frente a las fluctuaciones de mercado que afectan al precio de los valores y no existe garantía ni seguridad alguna de que esta cobertura de los tipos de interés vaya a resultar eficaz (consúltese a este respecto la sección 4 “Consideraciones sobre riesgos” del Folleto). Asimismo, los inversores de las Clases de Acciones con Cobertura de Duración deben tener muy presente que la cobertura instrumentada por el Asesor de Inversiones en estas Clases de Acciones: (1) es independiente de las distintas estrategias activas que el Asesor de Inversiones puede aplicar en el ámbito del conjunto de una Cartera a fin de obtener y ponderar las exposiciones a diferentes clases de riesgos en cada Cartera, incluido el riesgo de duración y (2) no tratará de cubrir dicha sobreponderación o infraponderación activa frente al riesgo de duración. En consecuencia, aun cuando las operaciones de cobertura resulten totalmente eficaces, ello podría significar que, debido a las estrategias activas que articula el Asesor de Inversiones, la exposición de las Clases de Acciones con Cobertura de Duración será superior o inferior al riesgo de duración de la Cartera, por lo que cabe que se mantengan posiciones activas que den lugar a riesgos y exposiciones de duración positivos o negativos en estas Clases de Acciones con Cobertura de Duración. En consecuencia, los inversores deben tener presente que las Clases de Acciones con Cobertura de Duración podrían conservar una sensibilidad significativa a las variaciones de los tipos de interés, lo que podría incidir en el valor de sus participaciones. Asimismo, los inversores deben tener presente que esas Clases de Acciones con Cobertura de Duración podrían presentar un nivel de riesgo superior, así como niveles de rentabilidad significativamente menores a los de las Clases de Acciones sin cobertura de duración de la misma Cartera. La Comisión de Suscripción correspondiente a estas Clases de Acciones con Cobertura de Duración no excederá la establecida para la correspondiente Clase de Acciones sin cobertura de duración.

Desde el 30 de julio de 2017, las clases de acciones con cobertura de duración han sido cerradas para suscripciones por nuevos inversores y, a partir del 30 de julio de 2018, las clases de acciones con cobertura de duración están cerradas para cualquier suscripción, incluidas las suscripciones de inversores existentes.

3.25. Clases de Acciones de Comisión Fija

El Fondo podrá poner a disposición de los inversores “Acciones de Comisión Fija” en determinadas Carteras con comisión sobre resultados, y tal Clase de Acciones se denominará: “Base (Fija)” para una Clase Base con comisión fija.

Las Clases de Acciones de Comisión Fija operan la misma Comisión de Suscripción, comisión de distribución y gastos operativos de la correspondiente Clase de Acciones (como por ejemplo Base y Base [Fija]), pero tendrán una Comisión de Gestión diferente y no estarán sujetas a una comisión sobre resultados.

3.26. Clases de Acciones no sujetas al régimen de comunicación de ingresos (NRS, por sus siglas en inglés)

El Fondo podrá poner a disposición de los inversores Acciones NRS en determinadas Carteras. Las Acciones con NRS en el nombre son Clases de Acciones que no han optado ante la HMRC (Hacienda Pública del Reino Unido) por considerarse fondos sujetos al régimen de comunicación de ingresos en virtud de la legislación fiscal del Reino Unido y, por lo tanto, se consideran fondos no sujetos al régimen de comunicación de ingresos a efectos fiscales del Reino Unido.

Los inversores deben tener en cuenta que, aparte de la situación fiscal específica del Reino Unido detallada anteriormente, las Acciones NRS tendrán las mismas características que su Clase de Acciones correspondiente.

Los inversores deben obtener asesoramiento fiscal independiente sobre las implicaciones de una inversión en una Clase de Acciones NRS.

4. Consideraciones sobre riesgos

4.1. Introducción

4.1.1. Información general

En general, las Carteras están orientadas a inversores a largo plazo que puedan tolerar los riesgos asociados con la inversión en una Cartera específica. La consecución del objetivo de inversión de una Cartera no está garantizada. No se ofrecen garantías ni se efectúan declaraciones de ningún tipo que aseveren que el programa de inversión de una Cartera será exitoso; asimismo, los resultados de inversión de la Cartera pueden variar sustancialmente con el tiempo. Existe la posibilidad de pérdida parcial o total del capital y los futuros inversores no deberían suscribir acciones a menos que estén preparados para aceptar las consecuencias de dicha pérdida.

Una inversión en Acciones de una Cartera no constituye un programa de inversiones exhaustivo. Cabe que los inversores deseen complementar sus inversiones en cualquier Cartera con otros tipos de inversión. Los inversores deben tener presente que el valor de las Acciones puede aumentar o disminuir. Los inversores pueden no recuperar el importe invertido inicialmente y los ingresos, si los hubiere, pueden fluctuar. El valor de las inversiones en una Cartera puede verse afectado por varios factores, incluidos acontecimientos económicos y políticos, tipos de interés y tipos de cambio de divisas, así como también eventos vinculados con emisores específicos.

Aunque algunos de estos riesgos incumben en mayor medida a algunas de las Carteras, los inversores deben cerciorarse de que comprenden todos los riesgos presentados en este Folleto y en el Suplemento y el apéndice correspondientes, en todo cuanto pueda concernir a dicha Cartera.

La diferencia que pueda darse en cualquier momento determinado entre el precio de venta y el de reembolso de Acciones en una Cartera indica que la inversión debe considerarse a medio y largo plazo.

En la presente sección se detallan los riesgos específicamente asociados a una inversión en el Fondo y se exhorta a los inversores a que los analicen con sus asesores profesionales. Con ella, no pretende ofrecerse un resumen exhaustivo de todos los riesgos asociados a una inversión en el Fondo.

4.2. Riesgos de inversión

4.2.1. Riesgos de inversión y negociación

La inversión en una Cartera implica un alto grado de riesgo, incluido el riesgo de perder el importe total invertido. Una cartera puede, en función de su política de inversión, invertir y negociar activamente índices de materias primas a través de instrumentos financieros derivados, valores, monedas y otros instrumentos financieros utilizando estrategias y técnicas de inversión con características significativas de riesgo, incluidos, entre otros, los riesgos derivados de la volatilidad de las materias primas, los mercados de renta variable, renta fija, divisas y otros mercados financieros, los riesgos derivados de la iliquidez potencial de instrumentos financieros derivados, el riesgo de pérdida derivada del incumplimiento de contrapartes y los riesgos de préstamos, inclusive con fines de realizar inversiones y cumplir con solicitudes de reembolso, y los riesgos asociados con las inversiones en mercados de diferentes países. Estos riesgos pueden aumentar por el uso del apalancamiento.

Un programa de inversión de una Cartera puede utilizar, directa o indirectamente, técnicas de inversión que comprendan operaciones con opciones, apalancamiento, operaciones con instrumentos financieros derivados, contratos a plazo y de futuros, operaciones a crédito, ventas en descubierto, pactos de recompra y pactos de recompra inversa y otras operaciones que implican cobertura u otras estrategias, cuyas prácticas suponen un grado sustancial de volatilidad y pueden incrementar en gran medida el impacto desfavorable al que puede estar expuesta la Cartera. Todas las inversiones realizadas por una Cartera implican el riesgo de pérdida del capital. No es posible garantizar que una Cartera pueda identificar oportunidades adecuadas de inversión en las que implementar todo su capital. La reducción de la volatilidad y las ineficiencias en los precios de los mercados en los que la Cartera procura invertir, como también otros factores de mercado, pueden reducir el número y alcance de las oportunidades disponibles para las estrategias de inversión de la Cartera.

4.2.2. Operaciones aceleradas

Los análisis y decisiones de inversión del Asesor de Inversiones a menudo pueden requerir ser realizados de forma acelerada con el fin de aprovechar las oportunidades de inversión. En tales casos, la información disponible para el

Asesor de Inversiones en el momento de tomar una decisión de inversión puede ser limitada. Por lo tanto, no es posible garantizar que el Asesor de Inversiones tenga conocimiento de todas las circunstancias que podrían afectar negativamente a la inversión. Por otra parte, el Asesor de Inversiones podrá delegar en consultores independientes la evaluación de las inversiones propuestas y no es posible garantizar la exactitud o exhaustividad de la información proporcionada por dichos consultores independientes o el derecho de recurso de la Cartera contra ellos en caso de errores u omisiones.

4.2.3. Riesgo de liquidación

Los diferentes mercados emplean distintos procedimientos de compensación y liquidación. Los retrasos en la liquidación podrían hacer que, durante períodos transitorios, se mantenga desinvertida una parte del patrimonio de cualquier Cartera, perdiéndose los correspondientes rendimientos o interesantes oportunidades de inversión. La incapacidad de una Cartera para enajenar, por problemas de liquidación, cualesquiera valores podría acarrearle pérdidas, al traducirse en una caída del precio de los valores correspondientes o, en el supuesto de que la Cartera hubiese suscrito un contrato destinado a la venta de dichos valores, en eventuales responsabilidades frente al comprador. Algunos mercados pueden exigir que el pago de los valores se efectúe antes de la entrega, exponiendo así a las Carteras al consiguiente riesgo de crédito.

Una Cartera también puede invertir en mercados (véase el apartado 4.2.9 “Mercados emergentes”) o efectuar inversiones cuyos ciclos de liquidación difieran de la Cartera o que resulten efectivamente más cortos debido a la aplicación de sistemas de depósitos en garantía o de pago anticipado de los importes de liquidación. Como consecuencia de ello, la Cartera podría incurrir en costes de endeudamiento al realizar operaciones e inversiones en dichos mercados.

4.2.4. Riesgo de mercado

Una Cartera puede verse negativamente afectada por deterioros de los mercados financieros y condiciones económicas del mundo, algunas de las cuales pueden incrementar los riesgos descritos en el presente documento y acarrear otros efectos adversos. Los Gobiernos intervienen oportunamente, de forma directa y mediante la implementación de normativas, en ciertos mercados. Dicha intervención a menudo procura influir directamente en los precios y puede, combinada con otros factores, provocar que la totalidad o parte del mercado en cuestión se mueva rápidamente en la misma dirección.

El deterioro de las condiciones de mercado o la incertidumbre económica en general provoca bajas en los valores de inversiones actuales o potenciales, o mayor iliquidez en las inversiones. Tales caídas o la iliquidez podrían derivar en pérdidas y la reducción de las oportunidades de inversión para la Cartera, lo que a su vez podría impedir a la Cartera cumplir exitosamente con sus objetivos de inversión o le exigiría enajenar inversiones a pérdida mientras perduren tales condiciones desfavorables del mercado.

En la medida en que tengan lugar dichas interrupciones, las consecuencias descritas anteriormente (inclusive caídas en los valores de mercado e iliquidez de las inversiones) pueden afectar de forma total o parcial a los mercados en los que simultáneamente invierte la Cartera, lo que derivaría en un efecto adverso significativo para la Cartera y sus inversiones. Asimismo, mayores interrupciones en el mercado podrían derivar en cambios más profundos de los requisitos normativos u otra intervención gubernamental. Tales normativas podrían implementarse de forma “urgente”, lo que podría obstaculizar repentinamente la implementación de determinadas estrategias de inversión o la gestión del riesgo de posiciones pendientes.

Además, las economías y los mercados financieros mundiales se encuentran cada vez más interrelacionados, y las condiciones y acontecimientos políticos, económicos y de otra naturaleza en un país, región o mercado financiero pueden tener un efecto adverso en los emisores de un país, región o mercado financiero diferente. Asimismo, el acaecimiento, entre otros, de desastres naturales o provocados por los seres humanos, fenómenos meteorológicos o geológicos de gravedad, incendios, inundaciones, terremotos, brotes de enfermedades (como COVID-19, gripe aviar o H1N1/09), epidemias, pandemias, actos maliciosos, ataques cibernéticos, actos terroristas o el acaecimiento del cambio climático, también puede afectar negativamente a la rentabilidad de un Fondo. Tales acontecimientos pueden resultar, entre otros, en el cierre de fronteras, el cierre de bolsas, realización de pruebas de salud, retrasos en los servicios de atención sanitaria, cuarentenas, cancelaciones, interrupciones en la cadena de suministro, menor demanda de los consumidores, volatilidad del mercado e incertidumbre general. Estos acontecimientos podrían tener un efecto adverso en los emisores, mercados y economías a corto y largo plazo, incluso en formas que no necesariamente pueden preverse. Una Cartera podría verse afectada negativamente si el valor de una participación de la Cartera se viese perjudicado por tales condiciones o acontecimientos políticos o económicos. Además, dichas condiciones y acontecimientos políticos y económicos negativos podrían interrumpir los procesos necesarios para las operaciones de una cartera.

4.2.5. Riesgos del emisor

Los emisores de valores en los que invierte una Cartera pueden implicar en ocasiones un alto riesgo empresarial y financiero. Estos emisores pueden estar en las etapas iniciales de desarrollo, pueden no disponer de una trayectoria operativa acreditada, pueden operar a pérdida u obtener variaciones significativas en los resultados operativos, pueden participar en negocios en rápida evolución con productos sujetos a un riesgo sustancial de obsolescencia, pueden requerir capital adicional significativo para sustentar sus operaciones, financiar la expansión o mantener su posición competitiva, o pueden enfrentarse de otro modo a una situación financiera débil.

Por otra parte, si bien estos emisores pueden incurrir en el apalancamiento, el producto de este endeudamiento puede pagarse en concepto de dividendos a los accionistas y no invertirse en activos operativos o financieros, o ser retenidos de otro modo por la compañía. En consecuencia, la flexibilidad de estos emisores para responder a condiciones comerciales y económicas cambiantes y aprovechar oportunidades de negocios podría estar limitada. Los ingresos y activos netos de un emisor apalancado tenderán a aumentar o disminuir a mayor velocidad que si el dinero prestado no se usara y un emisor con una estructura de capital apalancada estará sujeto a mayor exposición a factores económicos adversos. En caso de que un emisor no pudiera generar suficiente flujo de caja para cumplir con los pagos de capital e interés de su deuda, el valor de una inversión de la Cartera podría reducirse sustancialmente o incluso eliminarse.

Estos emisores también podrían enfrentarse a una competencia intensa, incluida la competencia de emisores con mayores recursos financieros, mayor desarrollo, producción, marketing y otras capacidades, y una mayor dotación de personal cualificado técnico y de gestión.

4.2.6. Concentración de inversiones y estrategias

Las Carteras pueden, en determinados momentos, mantener grandes posiciones en un número relativamente limitado de inversiones, sectores o regiones y, por ende, estarán sujetas a los riesgos asociados a dicha concentración. Una Cartera podría estar sujeta a pérdidas significativas si mantiene una posición relativamente importante en torno a una única estrategia, moneda, emisor, sector, mercado o un tipo particular de inversión que experimenta una caída en su valor, y las pérdidas podrían incrementarse aún más si las inversiones no pudieran liquidarse sin activar una reacción adversa del mercado o se vieran negativamente afectadas por cambios en las condiciones o circunstancias de mercado. Tales riesgos pueden tener un impacto en todas las Carteras que inviertan en sectores concretos, incluso en los casos en que el objetivo de inversión sea más genérico.

4.2.7. Riesgos geopolíticos

Las inversiones en títulos de emisores de distintos países implican riesgos particulares. Estos riesgos pueden incluir acontecimientos políticos y económicos, la imposición de controles cambiarios, la confiscación y otras restricciones gubernamentales. La inversión en títulos de emisores de distintos países ofrece beneficios potenciales que no están disponibles para inversiones que contemplan valores únicamente de emisores de un solo país, pero también implica determinados riesgos significativos que no suelen asociarse con la inversión en títulos de emisores situados en un único país.

Habitualmente, los emisores están sujetos, en los distintos países de todo el mundo, a diferentes normativas, prácticas y requisitos sobre contabilidad, auditoría e información financiera. El volumen de negociación, la volatilidad de los precios y la liquidez de los títulos pueden variar en los mercados de distintos países. Además, el nivel de supervisión y regulación gubernamental de las bolsas de valores, operadores y sociedades cotizadas y no cotizadas varía en todo el mundo.

4.2.8. Criterios medioambientales, sociales y de gobernanza

En la actualidad, no existe un marco o una definición (legal, reglamentaria o de otro tipo) aceptada a nivel mundial ni un consenso en el mercado sobre lo que constituye un producto “ASG”, “sostenible”, “de impacto”, “climático” o con una etiqueta equivalente, ni sobre qué características precisas se requieren para que una inversión, un producto o un activo concretos se definan como tales. El Reglamento de taxonomía proporciona una taxonomía común para determinar si una actividad económica es sostenible desde una perspectiva medioambiental en el Espacio Económico Europeo. Sin embargo, el ámbito de aplicación del Reglamento de taxonomía se limita, inicialmente, a seis objetivos medioambientales (y, por lo tanto, no abarcará todo el universo de los objetivos de ASG) y actualmente no se prevé que se vaya a aplicar a nivel global, fuera del Espacio Económico Europeo. Para obtener más

información sobre las inversiones subyacentes de las Carteras, los Accionistas deben consultar el apéndice pertinente de cada Cartera.

La actual ausencia de normas comunes puede dar lugar a diferentes enfoques para establecer y lograr objetivos medioambientales, sociales y de gobernanza, u objetivos “ASG”. Los factores de ASG pueden variar en función de los temas de inversión, las clases de activos, la filosofía de inversión y el uso subjetivo de diferentes indicadores de ASG que rigen la construcción de carteras. La selección y las ponderaciones aplicadas pueden ser subjetivas, en cierta medida, o basarse en métricas con el mismo nombre, pero con significados subyacentes diferentes. La información de ASG, ya sea de origen externo y/o interno, se basa, según su naturaleza y en muchos casos, en una evaluación cualitativa y reflexiva, especialmente en ausencia de normas de mercado adecuadamente definidas y debido a la existencia de múltiples enfoques de inversión sostenible. Por lo tanto, la interpretación y el uso de datos de ASG implican cierto grado de subjetividad y discreción. En consecuencia, puede resultar difícil comparar estrategias que integren los criterios de ASG.

Además, incluso cuando las normas internacionales o las normas reglamentarias pertinentes, como el Reglamento de taxonomía, tratan de proporcionar criterios comunes para determinar las actividades económicas y las inversiones sostenibles, la aplicación de dichos criterios conllevará la necesidad de ejercer un juicio y, además, permitirá determinar libremente qué metodologías y evaluaciones deben adoptarse. En el mercado existen diferentes metodologías de medición de la sostenibilidad, los aspectos de ASG y el impacto, y/o están siendo desarrolladas y aplicadas por terceras entidades (incluidos proveedores de datos, gestores de activos, asociaciones del sector o reguladores), que están en constante evolución y cambio. Los inversores deben tener en cuenta que el valor subjetivo que pueden o no asignar a determinados tipos de criterios de ASG puede diferir sustancialmente del de una Cartera. La aplicación de consideraciones y objetivos relacionados con ASG a las decisiones de inversión es, por tanto, a menudo cualitativa y subjetiva por naturaleza y puede excluir valores de determinados emisores por motivos distintos de los financieros y, por lo tanto, puede renunciar a algunas oportunidades del mercado disponibles para otros fondos que no apliquen criterios de sostenibilidad o de ASG.

La información de ASG procedente de proveedores de datos externos puede ser incompleta, inexacta o no estar disponible, lo que puede afectar negativamente a una Cartera que se basa en dichos datos con el fin de evaluar la inclusión o exclusión pertinentes de un valor. Diferentes personas (incluidos proveedores de datos o de calificaciones de ASG de terceros, inversores y otros gestores) pueden llegar a diferentes conclusiones sobre la sostenibilidad o el impacto de una Cartera o de sus inversiones.

El enfoque de la financiación sostenible puede evolucionar y desarrollarse con el tiempo, tanto debido a la optimización de los procesos de toma de decisiones de inversión para abordar los factores y riesgos de ASG como debido a la evolución de las leyes y reglamentos.

La regulación de la sostenibilidad y los aspectos de ASG es un área que evoluciona con rapidez, con distintos sistemas de categorización, etiquetado y divulgación de productos de ASG que empiezan a surgir en todo el mundo. Las Carteras o sus inversiones están, o podrían estar, sujetas a dichos sistemas en materia de ASG, lo que podría incidir en la forma en que una Cartera se clasifique desde una perspectiva de ASG o de sostenibilidad en diferentes jurisdicciones, en la forma en que una Cartera opere y/o en la forma en que una Cartera distribuya su capital o seleccione sus inversiones. El escrutinio normativo de las cuestiones de ASG ha aumentado y las normativas en materia de ASG (incluso si están bien establecidas) y/o sus interpretaciones cambian constantemente, en particular a medida que los temas que se aborden y la comprensión general de las cuestiones de ASG evolucionan. En consecuencia, una Cartera o sus asesores pueden verse sometidos a requisitos de ASG más exigentes o más onerosos (incluso con efecto retroactivo) que podrán repercutir en la elegibilidad de la Cartera, o en la continuidad de su elegibilidad, para determinadas categorías o etiquetas de ASG, sus inversiones o procesos de inversión (entre otros). En particular, se esperan nuevos cambios en el régimen del SFDR de la UE, que podrían repercutir en las divulgaciones de una Cartera o en cómo se clasifica con arreglo al SFDR de la UE.

4.2.9. Mercados Emergentes

Los valores negociados en ciertos mercados pueden estar sujetos a riesgos adicionales debido, entre otros factores, a la inexperiencia de los intermediarios financieros, a marcos de custodia más débiles, a la falta de tecnología moderna, a la posibilidad de cese temporal o definitivo de la negociación y la inestabilidad social, política y económica en general. Causas de esta inestabilidad serían, entre otras, la presencia de Gobiernos autoritarios, la participación del estamento militar en la adopción de decisiones políticas y económicas, incluso cambiando o intentando cambiar los Gobiernos a través de procedimientos anticonstitucionales, el descontento popular reflejado en demandas de mejora de la situación

política, económica o social, las insurrecciones internas, el mantenimiento de relaciones hostiles con países vecinos, así como las tensiones o conflictos de índole étnica, religiosa y racial. Es posible que, en el pasado, algunos de estos países no reconociesen los derechos de propiedad privada, nacionalizando, o expropiando, en ocasiones, los activos de empresas privadas. Como consecuencia de ello, los riesgos inherentes a la inversión en estos países, incluidos los riesgos de nacionalización o expropiación de activos, pueden acrecentarse en un momento dado.

Acontecimientos imprevistos de índole política o social pueden afectar al valor de las inversiones de las Carteras en un país, así como a la disponibilidad de nuevas inversiones en dicho país.

Otros factores que pueden afectar al valor de las inversiones de una Cartera son: los tipos de interés, la inflación, el crecimiento de las importaciones y exportaciones, los precios de las materias primas, la capacidad de pago de la deuda externa, el tamaño de la deuda externa respecto del producto interior bruto y el nivel de apoyo de fuentes externas como el Fondo Monetario Internacional o el Banco Mundial. En consecuencia, los riesgos relacionados con la inversión en los valores anteriormente descritos, incluida la posibilidad de nacionalización o expropiación, podrían incrementarse.

La reducida dimensión y el escaso rodaje de los mercados de valores de algunos de estos países, así como su limitado volumen de contratación, pueden privar de liquidez a las inversiones de la Cartera en dichos países, haciéndolas más volátiles que las inversiones en mercados ya consolidados. Ello puede obligar a las Carteras a establecer mecanismos de custodia especiales, o acuerdos similares, antes de efectuar determinadas inversiones en dichos países. Es posible que no se disponga de la suficiente información financiera o contable sobre los emisores situados en algunos de estos países y que, como consecuencia de ello, resulte difícil evaluar el valor o las perspectivas de una inversión financiera en cualquiera de ellos. Además, ciertos países pueden restringir o prohibir oportunidades de inversión de emisores o sectores considerados de interés nacional, lo que podría afectar al precio de mercado, la liquidez y los derechos de los títulos-valores que pudiera adquirir la Cartera.

Los mecanismos de liquidación en ciertos mercados de valores pueden ser menos eficientes y fiables que en otros mercados, hecho que podría perjudicar la capacidad de las Carteras para realizar operaciones en dichos países y hacer que las inversiones de la Cartera se liquiden a través de un elenco más limitado de contrapartes, con el consiguiente incremento del riesgo de crédito. Asimismo, el pago del producto de reembolsos en las Carteras que invierten en mercados emergentes podría experimentar demoras. Determinados países podrían tener instaurados sistemas de depósitos en garantía o de pago anticipado que exijan la consignación de depósitos en garantía o el pago de la totalidad del producto de la liquidación antes de la fecha de liquidación, lo que podría acarrear a la Cartera riesgos operativos o de crédito, así como costes de endeudamiento.

Algunos países han experimentado tasas de inflación significativas y, en ciertos períodos, extremadamente altas durante muchos años. La inflación y las rápidas fluctuaciones de las tasas de inflación con sus correspondientes devaluaciones y fluctuaciones monetarias en el tipo de cambio entre divisas y los costes asociados a la conversión monetaria han tenido, y seguirán teniendo, efectos adversos sobre las economías y los mercados de valores de ciertos países.

La deuda soberana de ciertos países emisores puede considerarse equivalente, en términos de calidad, a los valores calificados en la categoría especulativa. Una Cartera puede tener dificultades a la hora de vender determinadas obligaciones de deuda soberana debido a la limitación del mercado en el que se negocian dichos títulos.

Una serie de países restringe, en diversos grados, la inversión extranjera en acciones. La repatriación de los ingresos, el capital y el producto de la venta de inversiones por parte de inversores extranjeros podría requerir el registro y/o la aprobación del Gobierno en determinados países. Podrían imponerse nuevas o mayores restricciones con posterioridad a la inversión de una Cartera. Si estas restricciones fueran impuestas con posterioridad a la inversión de una Cartera en los títulos de un país específico, la reacción de la Cartera podría incluir, entre otras cosas, el solicitar a las autoridades pertinentes una exención de las restricciones o efectuar operaciones en otros mercados con el fin de compensar los riesgos de caída en el país en cuestión. Dichas restricciones se considerarán en relación con las necesidades de liquidez de la Cartera y el resto de los factores positivos y negativos. Por otra parte, ciertos valores de renta variable atractivos pueden no estar disponibles para una Cartera debido a que los accionistas extranjeros ya poseen la cantidad máxima permitida en virtud de la legislación vigente.

La participación estatal en el sector privado varía según el país en el que invierte la Cartera. Esta participación puede, en ciertos casos, incluir la propiedad gubernamental de ciertas empresas en determinados sectores, controles salariales y de precios o la imposición de barreras comerciales y otras medidas proteccionistas. Respecto de un país en particular, no es posible garantizar que una futura crisis política o económica no pueda derivar en

controles de precios, fusiones forzadas de empresas, expropiación o la creación de monopolios estatales, en detrimento de las inversiones de una Cartera.

Asimismo, en determinados mercados, la normativa local podría restringir la inversión en valores locales a determinadas instituciones e inversores extranjeros aptos mediante la observancia de determinados requisitos de autorización, y podrá también limitar la inversión mediante un sistema de cuotas administrado por las autoridades locales. Los inversores potenciales deben tener presente que no existe garantía alguna de que la Cartera vaya a beneficiarse de cuotas concedidas a dichas instituciones e inversores aptos ni que, en caso de resultarlo, dichas cuotas vayan a mantenerse en todo momento a su disposición. La cancelación o la no obtención de la renovación de una de estas cuotas podrían entrañar consecuencias significativamente adversas para la Cartera. Una consecuencia añadida de la inversión por este sistema de cuotas podría ser la existencia de un límite sobre el importe que la Cartera y/o el colectivo de inversores extranjeros podrán mantener en el capital social de una determinada sociedad. La actuación del resto de inversores extranjeros independientes de la Cartera podría incidir en su posición de inversión. El empleo de cuotas exige a menudo transferir fondos a través de cuentas y proveedores de servicios establecidos por el Gobierno. El recurso obligatorio a estos proveedores podría no brindar a la Cartera unas condiciones tan ventajosas como las que obtendría si llevara a cabo su elección en el mercado abierto.

4.2.10. Inversiones en Rusia

Las inversiones en Rusia soportan actualmente algunos riesgos acentuados relacionados con la titularidad y la custodia de los valores. En Rusia, la titularidad de los valores se acredita mediante anotaciones en los libros de una sociedad o de su registrador (que no será ni un agente del Depositario ni responderá frente a este). Ni el Depositario ni ninguno de sus corresponsales locales mantendrán en su poder títulos representativos de la titularidad de empresas rusas, que tampoco se poseerán a través de un sistema centralizado de depósito eficiente. Debido a este sistema y a la incertidumbre en torno a la eficacia y exigibilidad de la regulación pública en este país, la Cartera podría perder su anotación registral y la titularidad de valores rusos por fraude, negligencia o hasta por mero descuido. Además, los valores rusos están expuestos a un mayor riesgo de custodia, ya que dichos valores se mantienen, de conformidad con los usos del mercado, bajo la custodia de entidades rusas, que posiblemente no dispongan de una cobertura de seguros suficiente para atender las pérdidas derivadas de robo, destrucción o impago mientras dichos activos se encuentren en su poder.

Por otra parte, como consecuencia del actual conflicto de ámbito regional que tiene lugar en Europa, Rusia ha sido objeto de sanciones económicas impuestas por países de todo el mundo. Dichas sanciones han incluido, en particular, la congelación de los activos de determinadas entidades y particulares. La imposición de sanciones y otras medidas similares podría, entre otros aspectos, provocar una disminución del valor o de la liquidez de los valores emitidos por Rusia o por empresas establecidas o económicamente vinculadas a Rusia, rebajas en las calificaciones crediticias de los valores rusos o de las empresas establecidas o económicamente vinculadas a Rusia, la devaluación de la moneda rusa y un aumento de la volatilidad y las perturbaciones del mercado en Rusia y en todo el mundo. Las sanciones y otras medidas similares, incluida la exclusión de Rusia de los sistemas de pago internacionales que permiten los pagos transfronterizos, podrían limitar o impedir que una Cartera compre y venda valores (en Rusia y en otros mercados), retrasar o impedir de forma significativa la liquidación de las transacciones de valores y afectar de forma significativa a la liquidez y la rentabilidad de una Cartera. Rusia también podría imponer sanciones y otras medidas similares que podrían perjudicar aún más el valor y la liquidez de los valores a nivel mundial (incluidos los valores rusos). Además, el trastorno causado por el actual conflicto regional en Europa, incluidos los ciberataques contra el Gobierno ruso, las empresas rusas o las personas rusas, como los políticos, pueden afectar a la economía de Rusia y a los emisores rusos de valores en los que invierte una Cartera.

La inversión por parte de cualquier Cartera en Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario distintos de los descritos en los apartados (1)(a) a (1)(d) del apéndice A – “Límites de inversión aplicables a OICVM” no podrá representar más del 10 % del patrimonio neto de dicha Cartera.

A los efectos de esta restricción, los Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario rusos estarán normalmente sujetos a dicho límite del 10 %, salvo cuando se trate de Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario que coticen o se negocien en el Sistema de la Bolsa de Moscú (MICEX) que no están sujetos a dicho límite del 10 %.

4.2.11. Inversiones en China

Una Cartera podrá invertir en la RPC, incluido en Acciones A de China (es decir, acciones de empresas constituidas en la RPC denominadas en RMB y cotizadas y negociadas en las Bolsas correspondientes, tal como se establece a

continuación), en las bolsas de valores de la RPC y/o en bonos negociados en el Mercado de Bonos Interbancarios de China (el “CIBM”) (los “Bonos CIBM”) a través de un régimen de acceso directo (el “Direct Access del CIBM”) y/o el Bond Connect según se define a continuación. El Direct Access del CIBM es la apertura del CIBM a un grupo más amplio de inversores institucionales extranjeros elegibles sin restricciones de cuotas, tal y como anunció el Banco Popular de China (“PBOC”) en febrero de 2016. Bond Connect hace referencia al acuerdo celebrado entre Hong Kong y China que permite a China y a los inversores extranjeros negociar diferentes tipos de títulos de deuda en sus respectivos mercados de renta fija a través de la conexión entre las respectivas instituciones de infraestructura financiera.

Los valores de la RPC en los que invierte una Cartera pueden incluir Bonos de Inversión Urbana, que son vehículos de financiamiento de Gobiernos locales (“LGFV”) en las Bolsas y en el CIBM. Estos LGFV son entidades legales independientes constituidas por Gobiernos locales y/o sus filiales para recaudar fondos para invertir en proyectos de bienestar público o de infraestructuras.

Se puede invertir en Acciones A chinas directamente a través del Stock Connect, un programa de acceso mutuo de mercado a través del cual los inversores extranjeros y de Hong Kong (“Inversores de Stock Connect”) pueden negociar valores seleccionados cotizados en la Bolsa de Valores Shanghai (“SSE”) (el Plan del Shanghai Hong Kong Stock Connect o “Shanghai-HK Connect”) y la Bolsa de Shenzhen (“SZSE”) (el Plan del Shenzhen Hong Kong Stock Connect o “Shenzhen-HK Connect”) (SSE y SZSE denominados en conjunto como “Bolsas” e individualmente como “Bolsa”), y los inversores nacionales de la RPC cualificados pueden negociar valores seleccionados cotizados en The Stock Exchange of Hong Kong Limited (Bolsa de Valores de Hong Kong, “SEHK”) a través de una plataforma instaurada entre la SSE/SZSE y la SEHK (el “Stock Connect”). Se puede invertir en Stock Connect de forma directa mediante la inversión en valores disponibles en Stock Connect (los “Valores de Stock Connect”) o bien mediante la inversión en instrumentos financieros y otros productos de acceso al mercado vinculados con dichos Valores de Stock Connect.

A la fecha del folleto, la SSE/SZSE, la SEHK, Hong Kong Securities Clearing Company Limited (“HKSCC”) y China Securities Depository and Clearing Corporation (“ChinaClear”), entre otros, han desarrollado el Stock Connect entre Hong Kong y China. Con Stock Connect, el Shanghai-HK Connect y el Shenzhen-HK Connect operan por separado con un marco regulador y mecanismo de operación muy similares.

Stock Connect provee un “vínculo en dirección norte”, a través del cual los Inversores de Stock Connect pueden comprar y mantener de forma indirecta Acciones A de China y fondos cotizados en la SSE y/o la SZSE (“Negociación en dirección norte”), así como un “vínculo en dirección sur”, mediante el cual los inversores de la RPC pueden comprar y mantener de forma indirecta acciones cotizadas en la SEHK.

Las Acciones A chinas, junto con otros valores de la RPC, también pueden invertirse directamente utilizando el “programa de inversores extranjeros calificados” (el “Programa QFI”). El término “QFI” hace referencia a un programa de inversores institucionales extranjeros que han obtenido una licencia para invertir en valores nacionales con dicho programa. A la fecha del folleto, el Asesor de Inversiones ha obtenido la condición de QFI conforme a la aprobación de la Comisión Reguladora de Valores de China (“CSRC”) (la “Licencia QFI de GSAMI”). Anteriormente, la inversión a través del Programa QFI estaba sujeta a restricciones de cuotas de inversión impuestas por la Administración Estatal de Divisas de la RPC (“SAFE”) para cada licenciataria de QFI. Con vistas a permitir una mayor apertura de los mercados de capital en la RPC, SAFE anunció su decisión de eliminar las restricciones de cuotas de inversión el 10 de septiembre de 2019 y se adoptó un nuevo régimen relativo a la gestión de capital a nivel nacional de QFI, el cual entró en vigor el 6 de junio de 2020. En virtud de este nuevo régimen de QFI, tras obtener la licencia pertinente a través de la CSRC, los QFI tan solo deben registrarse en SAFE a través de su respectivo depositario principal de cara a recibir autorización para abrir cuentas nacionales para el envío de fondos. Los QFI podrán decidir el momento y la divisa en que se enviará el capital de inversión a la RPC. Si una Cartera invierte en China bajo el régimen de QFI, invertirá y mantendrá las inversiones principalmente mediante la Licencia QFI de GSAMI.

Una Cartera también podrá obtener exposición a valores de la RPC, incluidas Acciones A chinas, de forma indirecta a través de instrumentos financieros derivados, un Fondo Autorizado que invierta en Acciones A chinas o mediante un producto de acceso, que es un valor (como un pagaré de participación, *warrant*, opción o certificado de participación) vinculado a Acciones A chinas o carteras de Acciones A chinas cuyo objetivo es lograr una réplica sintética del beneficio económico de las Acciones A chinas o sus carteras de Acciones A chinas (el “Producto de Acceso”). Las operaciones con derivados realizadas por un QFI en la RPC se limitan a los derivados de divisas con fines de cobertura y a otros derivados financieros que cumplan con las normas aplicables. La exposición a derivados debe estar relacionada de forma razonable con la exposición al riesgo de la inversión en valores nacionales subyacentes.

Las posiciones en derivados de divisas mantenidas por un QFI no pueden superar el importe de los activos subyacentes denominados en RMB (excluidos los depósitos en RMB en cuentas de depósito especiales en RMB)

con respecto a sus inversiones en valores nacionales y futuros, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de negociación en función de las necesidades reales.

Los inversores deben ser conscientes de que las siguientes disposiciones pretenden ser solamente un breve resumen de los factores de riesgo fundamentales asociados con los instrumentos correspondientes del mercado de valores de la RPC a través de Stock Connect, Bond Connect, la Licencia QFI de GSAMI y/o el programa Direct Access del CIBM, en lugar de una explicación completa de todos los riesgos que implican dichas inversiones.

4.2.11.1. Riesgos relacionados con China

Consideraciones gubernamentales, políticas, económicas y similares de la RPC

Durante más de una década, el Gobierno de la RPC ha estado reformando sus sistemas económico y político. Aunque es probable que estas reformas continúen, muchas de ellas no tienen precedentes o son experimentales, por lo que puede que se perfeccionen o modifiquen. Los factores políticos, económicos y sociales también podrían dar lugar a más reajustes de las medidas de reforma. Las operaciones y los resultados financieros del Fondo podrían resultar perjudicados por los ajustes en los planes estatales de la RPC, las condiciones políticas, económicas y sociales, los cambios en las políticas del Gobierno de la RPC, como modificaciones de leyes y reglamentos (o su interpretación), medidas que pueden aplicarse para controlar la inflación, los cambios del tipo o método de régimen fiscal, la imposición de más restricciones en la conversión de divisas, así como la imposición de más límites de importación. Asimismo, parte de la actividad económica de la RPC se basa en las exportaciones y, por tanto, se ve afectada por los acontecimientos sufridos por las economías de los principales socios comerciales de la RPC.

La economía de la RPC ha experimentado un gran crecimiento en los últimos años, pero este crecimiento no ha sido homogéneo ni a nivel geográfico ni entre los distintos sectores de la economía. El Gobierno de la RPC ha implementado numerosas medidas para controlar la inflación oportunamente y regular la expansión económica con el objetivo de evitar el recalentamiento de la economía.

La transformación de una economía socialista y centralizada a una economía más orientada al mercado también ha provocado trastornos y alteraciones económicas y sociales. Además, no existen garantías de que las iniciativas económicas y políticas necesarias para lograr y mantener dicha transformación vayan a continuar y, en caso de que lo hagan, que tengan éxito.

En el pasado, el Gobierno de la RPC ha aplicado niveles fiscales de nacionalización, expropiación y confiscación, así como un bloqueo de divisas. Es posible que esto vuelva a ocurrir, lo que podría perjudicar los intereses del Fondo.

Desarrollo del sistema legal y reglamentos de inversión

La inversión en la RPC a través de Stock Connect, Bond Connect, el Programa QFI o el programa Direct Access del CIBM se rige por una serie de leyes, reglamentos y normas (con sus modificaciones oportunas) (los "Reglamentos de Inversión").

El sistema legal de la RPC se basa en estatutos escritos en los que pueden citarse sentencias judiciales anteriores como referencia, aunque no sirven como precedentes vinculantes. Desde 1979, el Gobierno de la RPC ha estado desarrollando un sistema completo de leyes comerciales y se ha progresado de forma considerable en la promulgación de leyes y reglamentos relativos a asuntos económicos, como la organización y el gobierno corporativos, la inversión extranjera, el comercio, el régimen fiscal y la negociación. Debido a que estas leyes, reglamentos y requisitos legales (incluidos los Reglamentos de Inversión, si procede) son relativamente recientes, su interpretación y aplicación son inciertas. Asimismo, las leyes de la RPC que rigen las organizaciones empresariales, la quiebra y la insolvencia ofrecen mucha menos protección a los titulares de valores que las leyes de países más desarrollados.

Concretamente, el mercado de valores y el marco regulador de la industria de valores de China están en sus primeras fases de desarrollo. Los Reglamentos de Inversión, por los que se rige una Cartera al invertir en la RPC a través de Stock Connect, Bond Connect, la Licencia QFI de GSAMI y/o el programa Direct Access del CIBM, y que regulan la inversión, la repatriación y la conversión de divisas, son relativamente nuevos. Por lo tanto, la aplicación y la interpretación de los Reglamentos de Inversión aún no se han probado y no está claro cómo se aplicarán. Además, los Reglamentos de Inversión proporcionan criterio a los reguladores correspondientes de la RPC, y hay pocos precedentes y seguridad sobre cómo los aplicarán, ya sea ahora o en el futuro. Los Reglamentos de Inversión

pueden modificarse en el futuro. Aunque se espera que ninguna modificación de los Reglamentos de Inversión perjudique al Fondo, no existen garantías de que así sea.

Normas reguladoras, de disposición empresarial y contabilidad

Las normas reguladoras y de disposición de la RPC son, en muchos aspectos, menos estrictas que las de muchos países de la OCDE. Puede que exista menos información disponible al público sobre empresas de la RPC que la que suele publicarse por o sobre empresas ubicadas en países de la OCDE, y es posible que dicha información disponible sea menos fiable que la de las empresas de los países de la OCDE. Las empresas de la RPC se rigen por normas y requisitos de contabilidad que son muy distintos a los aplicables a empresas constituidas o que coticen en países de la OCDE. Como resultado, un menor nivel de divulgación y transparencia de cierta información importante puede afectar al valor de las inversiones realizadas por el Fondo y puede dar lugar a que este o sus proveedores de servicios lleguen a una conclusión imprecisa sobre el valor de sus inversiones. Si esto se combina con un entorno normativo débil, puede derivar en normas inferiores de gobierno corporativo y una menor protección de los derechos de los accionistas minoritarios de empresas en las que invertirá el Fondo.

Condiciones económicas y de mercado generales

El rendimiento de las inversiones del Fondo en China puede verse afectado por las condiciones económicas y de mercado generales en China, como los tipos de interés, la disponibilidad y los términos de las instituciones de crédito, los tipos de inflación, la incertidumbre económica, los cambios en las leyes y los acontecimientos políticos nacionales e internacionales. Estos factores pueden dar lugar a precios volátiles e inestables, y podrían afectar al rendimiento del Fondo. El surgimiento, continuación o deterioro de condiciones económicas y de mercado adversas podría generar un descenso de los valores de mercado de las inversiones del Fondo en China.

Los mercados de valores de la RPC están atravesando un período de desarrollo y cambio que puede ocasionar dificultades a la hora de acordar y registrar operaciones, así como incertidumbres al interpretar y aplicar las normas correspondientes. Asimismo, la regulación de, y la aplicación en, los mercados de valores de la RPC puede no ser la misma que en mercados de países de la OCDE. Puede que no exista una reglamentación y un seguimiento equivalentes del mercado de valores de la RPC y de las actividades de los inversores, corredores y otros participantes en determinados mercados de la OCDE. Asimismo, las Bolsas tendrán el derecho de suspender o limitar las negociaciones de cualquier valor negociado en las Bolsas correspondientes. El Gobierno o los reguladores correspondientes de la RPC también podrán implementar políticas que pueden resultar perjudiciales para los mercados financieros chinos. Tales suspensiones, limitaciones o políticas podrían tener un impacto negativo en el rendimiento de las inversiones del Fondo.

Riesgo de concentración

Aunque el Asesor y los Subasesores de Inversiones intentan que todas las Carteras mantengan una cartera diversificada, las condiciones de la RPC y sus mercados pueden impedir que, en ocasiones, el Asesor y los Subasesores de Inversiones identifiquen suficientes oportunidades de inversión atractivas, y cualquiera de las Carteras puede mantener grandes posiciones de riesgo relativo y absoluto en un número reducido de inversiones, lo que podría aumentar las pérdidas si dichas posiciones de inversión ven su valor reducido.

Riesgo cambiario

El RMB se negocia actualmente en dos mercados: uno en China continental (RMB *onshore* o CNY) y otro fuera de China continental (principalmente, en Hong Kong) (RMB *offshore* o CNH). Aunque el CNH y el CNY son la misma divisa, se negocian a diferentes tipos, por lo que cualquier divergencia entre el CNH y el CNY puede afectar negativamente a los inversores. Actualmente, el CNY no se puede convertir libremente y está sujeto a controles y restricciones cambiarias, mientras que el CNH se puede negociar libremente. Con fines de inversión en la RPC, la Cartera invertirá principalmente en valores denominados en RMB. Si una Cartera emite Clases de Acciones denominadas en una moneda distinta al RMB, la Cartera estará expuesta al riesgo de tipo de cambio al invertir en un producto denominado en RMB debido a la necesidad de conversión monetaria al RMB. La Cartera incurrirá además en costes de conversión monetaria. Incluso si el precio del activo en RMB permanece igual en el momento de la compra que en el momento del reembolso/venta, la Cartera aun así incurrirá en una pérdida al convertir el producto del reembolso/venta a la moneda local si el RMB se ha depreciado. Los inversores con una moneda de cuenta distinta del RMB están expuestos al riesgo cambiario. No existe garantía alguna de que el valor del RMB no se deprecie frente a las monedas de cuenta de los inversores. Cualquier depreciación del RMB podría afectar negativamente al

valor de la inversión del inversor en la Cartera. En circunstancias excepcionales, el pago de los ingresos de realización y/o el pago de dividendos en RMB (si procede) se puede retrasar debido a los controles cambiarios y las restricciones aplicables al RMB.

Régimen fiscal

Según las leyes, reglamentos y prácticas fiscales de la RPC, el Fondo y el Asesor de Inversiones podrán estar sujetos al régimen fiscal de la RPC, de forma directa o indirecta, en relación con los activos mantenidos a través de Stock Connect, Bond Connect, la Licencia QFI de GSAMI y/o el programa Direct Access del CIBM. El Fondo será responsable de reembolsar al Asesor de Inversiones por todos los impuestos y tributos de la RPC en los que incurra y que sean atribuibles a los activos del Fondo mantenidos a través de Stock Connect, Bond Connect, la Licencia QFI de GSAMI y/o el programa Direct Access del CIBM. La legislación y normas fiscales de la RPC cambian constantemente y pueden modificarse con efecto retrospectivo. La interpretación y aplicación de las leyes y normas fiscales por parte de las autoridades fiscales no son tan coherentes y transparentes como en países más desarrollados, y pueden variar de una región a otra. Asimismo, los impuestos y tributos fiscales de la RPC que el Asesor de Inversiones debe pagar y que el Fondo debe reembolsar en la medida atribuible a los activos mantenidos a través de Stock Connect, Bond Connect, la Licencia QFI de GSAMI y/o el programa Direct Access del CIBM pueden cambiar en cualquier momento.

El tratamiento fiscal en virtud de la Normativa sobre inversiones resulta confuso. En consecuencia, cuando la Normativa sobre inversiones exija que un depositario/cámara de compensación/cualquier otro agente estipulado por dichas normas retenga cualquier impuesto, o cuando dicho depositario/cámara de compensación/cualquier otro agente tenga un motivo razonable para creer que dicha retención puede ser requerida, el depositario/cámara de compensación/cualquier otro agente podrá hacerlo aplicando el tipo exigido por la normativa. Asimismo, si, en la opinión del depositario, la Normativa sobre inversiones no es muy clara en cuanto al tipo, el depositario/cámara de compensación/cualquier otro agente aplicará el tipo que considere razonablemente apropiado. El impuesto puede ser retenido con carácter retroactivo.

Dada la incertidumbre que rodea a las posibles obligaciones fiscales u obligaciones de reembolso de la RPC para el Fondo, es posible que el valor liquidativo en cualquier Día de Negociación no refleje con exactitud dichas obligaciones. Esto puede implicar que los nuevos Accionistas paguen más por sus Acciones. En caso de un reembolso de Acciones a dicho valor liquidativo, el resto de Accionistas se harán cargo de cualquier deuda que no se haya acumulado en el valor liquidativo. El Fondo se esforzará por recuperar su porcentaje de deuda por los Accionistas que han realizado reembolsos, pero los inversores deben tener en cuenta que es posible que dichos esfuerzos no den resultado y que dicha asignación desigual de obligaciones fiscales es un posible riesgo de invertir en el Fondo. Asimismo, los inversores deben tener en cuenta que la acumulación inferior o superior de obligaciones fiscales de la RPC puede afectar al rendimiento de las Carteras durante el período de dicha acumulación inferior o superior, así como después de cualquier ajuste del valor liquidativo.

Sobre todo, en lo respectivo a la negociación con Acciones A chinas a través de Stock Connect y en lo relativo a la *circular de 31 de octubre de 2014 sobre la Política Tributaria del Programa Piloto del Acceso Conjunto al Mercado de Valores entre los Mercados de Valores de Shanghái y Hong Kong* según Caishui [2014] N.º 81, la *circular de 5 de noviembre de 2016 sobre la Política Tributaria del Programa Piloto del Acceso Conjunto al Mercado de Valores entre los Mercados de Valores de Shenzhen y Hong Kong* según Caishui [2016] N.º 127, la *circular de 24 de marzo de 2016 sobre la sustitución global del impuesto sobre actividades económicas por el impuesto sobre el valor añadido con carácter provisional* según Caishui [2016] N.º 36 y otras normas impositivas aplicables de la RPC;

- el impuesto sobre la renta corporativa ("IRC") y el impuesto al valor añadido ("IVA") estarán exentos temporalmente a las ganancias devengadas por los Inversores de Stock Connect (incluidos los inversores corporativos e individuales) por la transferencia de Acciones A chinas cotizadas en la SSE/SZSE;
- se requiere a los Inversores de Stock Connect que abonen impuestos sobre dividendos y bonificaciones de Acciones A chinas a un tipo normal del 10 %, el cual se retendrá y abonará a la autoridad fiscal correspondiente de la RPC por las respectivas empresas cotizadas (antes de que el HKSCC sea capaz de ofrecer detalles tales como las identidades de los inversores y los períodos de tenencia a ChinaClear, la política de tipos impositivos diferenciados basados en los períodos de tenencia no se implementará temporalmente) y tienen derecho a una devolución fiscal si se aplican menos impuestos según el tratado fiscal correspondiente, previa aprobación de la autoridad fiscal de la RPC correspondiente, y
- se requiere a los Inversores de Stock Connect que abonen impuestos de timbre que se originen de la compra y venta de Acciones A chinas y la transferencia de las Acciones A chinas por vía de sucesión y

donación de conformidad con las regulaciones fiscales vigentes en la RPC.

En lo respectivo a la negociación con Acciones A chinas a través de la Licencia QFI de GSAMI y/o el programa Direct Access del CIBM, según la *Ley del Impuesto sobre Sociedades de la RPC* (en su versión vigente en cada momento, la “Ley del Impuesto sobre Sociedades”), los dividendos, los intereses, los alquileres, las regalías, los beneficios y otros ingresos de fuentes de la RPC reconocidos por empresas que no están sujetas al régimen fiscal de la RPC suelen estar sujetos a una retención fiscal del 20 %. Las *Normas de aplicación de la Ley del Impuesto de Sociedades*, en su versión vigente en cada momento, redujeron el tipo de retención fiscal impuesto por la Ley del Impuesto sobre Sociedades del 20 al 10 % para los ingresos derivados de la RPC reconocidos por empresas que no están sujetas al régimen fiscal de la RPC. A pesar de esta norma general y de conformidad con la circular de 31 de octubre de 2014 en la *Circular sobre asuntos concernientes a la exención temporal de IRC sobre ingresos de transferencias de acciones y otros activos de inversión de renta variable adquiridos por QFII y RQFII dentro del territorio chino* según Caishui [2014] N.º 79, los QFI están exentos de IRC en relación con las ganancias derivadas de sus negociaciones con Acciones A chinas en China a partir del 17 de noviembre de 2014.

Además, salvo los ingresos por intereses de algunos bonos (bonos del Estado, bonos del Gobierno local y bonos ferroviarios, que tienen derecho a una exención del IRC del 100 % y del 50 % respectivamente, según las *Normas de aplicación de la Ley del Impuesto de Sociedades* y una circular de 16 de abril de 2019 en la *Circular sobre políticas fiscales por ingresos de intereses de bonos ferroviarios* según Caishui [2019] N.º 57), los ingresos por intereses derivados de inversores institucionales no residentes de otros bonos negociados a través de Bond Connect, la Licencia QFI de GSAMI y/o el programa Direct Access del CIBM son ingresos generados en la RPC y están sujetos al régimen impositivo de la misma a un tipo del 10 % y a un IVA del 6 %. El 7 de noviembre de 2018, el Ministerio de Hacienda (“MH”) y la Administración Estatal de Impuestos (“AEI”) emitieron conjuntamente la Circular 108 sobre la política fiscal del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre el valor añadido en relación con las inversiones en bonos realizadas por instituciones extraterritoriales en el mercado nacional de bonos, con el fin de aclarar que los inversores institucionales extranjeros (incluidos los QFI) están exentos temporalmente de la retención en origen del impuesto sobre la renta de la RPC y del impuesto sobre el valor añadido (IVA) respecto de los ingresos por concepto de intereses de los bonos derivados del mercado de bonos de la RPC durante el período comprendido entre el 7 de noviembre de 2018 y el 6 de noviembre de 2021. El 22 de noviembre de 2021, el MH y la AEI publicaron conjuntamente la Circular Cai Shui [2021] N.º 34 (“**Circular 34**”) para ampliar formalmente el período de exención fiscal previsto en la Circular 108 hasta el 31 de diciembre de 2025. La Circular 108 no hace referencia a la retención en origen del impuesto sobre la renta y el tratamiento del IVA en la RPC con respecto a los intereses de los bonos no gubernamentales obtenidos antes del 7 de noviembre de 2018, que deberá ser objeto de aclaraciones por parte de las autoridades fiscales de la RPC.

Las plusvalías obtenidas por inversores institucionales no residentes (sin domicilio, establecimiento o establecimiento permanente en la RPC) por la negociación de bonos a través del programa Direct Access del CIBM, Bond Connect o la licencia QFI se consideran técnicamente como ganancias no procedentes de la RPC conforme a la ley y los reglamentos vigentes en materia fiscal de China y, por tanto, no están sujetas al régimen fiscal de la RPC. Aunque las autoridades fiscales de la RPC están aplicando dicho tratamiento no impositivo, dicho tratamiento no está del todo claro, según los reglamentos fiscales actuales.

Según Caishui [2016] N.º 70 (“Circular 70”), la Notificación complementaria del MH y la AEI sobre las Políticas del IVA en operaciones interbancarias de instituciones financieras, los QFI están exentos de IVA en lo relativo a las ganancias derivadas de las negociaciones con Acciones A chinas y bonos chinos durante el programa piloto, en el que se devenga el IVA en lugar de impuestos empresariales (el “Programa piloto de IVA”). La Circular 70 también aclara que las plusvalías generadas por instituciones financieras y aprobadas por el PBOC tras invertir en los mercados interbancarios de RMB (incluidos el mercado de divisas, el mercado de bonos y el mercado de derivados) deberán estar exentas de IVA, también con el Programa piloto de IVA.

No hay garantía de que la exención fiscal temporal o el tratamiento no imponible con respecto a Stock Connect, Bond Connect, el programa QFI y/o el programa Direct Access del CIBM descritos anteriormente sigan siendo de aplicación, no sean revocados ni restablecidos con carácter retrospectivo, o de que no se promulguen en el futuro nuevas normas y prácticas fiscales en China que estén expresamente relacionadas con dichos programas. Esta incertidumbre puede resultar ventajosa o perjudicial para los Accionistas del Fondo y provocar un aumento o una disminución del patrimonio neto del Fondo. En el supuesto de que, por ejemplo, las autoridades fiscales de la República Popular China impongan con carácter retroactivo impuestos sobre las plusvalías materializadas por el Fondo a través de Stock Connect, Bond Connect, el programa QFI o el programa Direct Access del CIBM, el patrimonio neto del Fondo se vería afectado negativamente, pero no se ajustaría el importe abonado previamente a un Accionista que haya procedido a un

reembolso. En consecuencia, cualquier perjuicio derivado de dicho cambio afectaría a los restantes Accionistas.

El Fondo no dota ninguna provisión para posibles obligaciones de retención de impuestos en la RPC como resultado de las inversiones. Como consecuencia de la incertidumbre existente, la política de provisión para pasivos fiscales sigue siendo objeto de revisión y, en caso de considerarse necesario, se constituirá una provisión para posibles pasivos fiscales.

4.2.11.2. Riesgos relacionados con la inversión en Acciones A chinas

De conformidad con los Reglamentos de Inversión, las Acciones A chinas de sociedades cotizadas están sujetas a otras normas de negociación y requisitos de divulgación.

Divulgación de la norma de intereses y de beneficio por oscilación a corto plazo

Una vez que un inversor posee el 5 % de las acciones con derecho a voto de una sociedad cotizada en la RPC, el inversor debe divulgar su participación en un plazo de tres días de conformidad con la normativa aplicable y durante el período de presentación de informes no podrá negociar acciones de dicha sociedad. Cada aumento o disminución posterior del 5 % en las acciones con derecho a voto de la sociedad cotizada en la RPC a través de valores negociados en la bolsa de valores de la RPC pertinente da lugar a obligaciones de divulgación independientes y el inversor no debe comprar ni vender dichas acciones durante el período de presentación de informes ni en un plazo de 3 días después de la publicación del informe y del anuncio. Cuando la participación del inversor alcance el 5 %, cada aumento o disminución posterior del 1 % en las acciones con derecho a voto de la sociedad cotizada en la RPC mantenidas por dicho inversor debe comunicarse a dicha sociedad para anunciar este hecho públicamente.

Asimismo, en caso de que supere el 5 %, puede que el Fondo no reduzca sus participaciones en dicha sociedad en los 6 meses a partir de la última compra de acciones de la misma (la "Norma de beneficio por oscilación a corto plazo"). Si el Fondo incumple la Norma de beneficio por oscilación a corto plazo, la sociedad cotizada podrá exigirle que devuelva todos los beneficios generados con dicha negociación. Asimismo, según las normas civiles de la RPC, los activos del Fondo podrán congelarse en la medida de las reclamaciones presentadas por la sociedad de la RPC. Estos riesgos podrán perjudicar enormemente el rendimiento de las Carteras.

Para calcular el 5 %, el Fondo podrá considerarse como una parte concertada, junto con sus inversores, de otros fondos gestionados dentro del grupo Goldman Sachs o un accionista importante del grupo Goldman Sachs (salvo que existan pruebas que demuestren lo contrario) y, por tanto, estará sujeto al riesgo de que las participaciones del Fondo se consideren en general junto con las participaciones de los otros inversores o fondos, en caso de que el conjunto de las participaciones active el umbral fijado por los Reglamentos de Inversión.

Asimismo, las acciones cotizadas *onshore* y *offshore* mantenidas por las partes concertadas en una empresa individual cotizada deberán sumarse para realizar el cálculo citado anteriormente. Esto podría exponer las participaciones del Fondo al público, con un impacto negativo en el rendimiento de las Carteras. Asimismo, recientemente se ha observado una tendencia normativa a favor de endurecer los requisitos de revelación de intereses por parte de los reguladores y las bolsas de valores de la República Popular China pertinentes, por lo que se podrían aplicar nuevos requisitos a este respecto.

Asimismo, también se puede tener en cuenta para el cálculo la inversión en Acciones A chinas a través de instrumentos derivados o productos estructurados. Por ejemplo, si la Cartera controla los derechos de voto de las Acciones A chinas subyacentes en relación con los instrumentos derivados o productos estructurados, aunque la Cartera no sea la propietaria legal de las mismas, estará sujeta a lo dispuesto en los requisitos de intereses. Los inversores pueden optar por no utilizar información interna para negociar con las acciones de una sociedad cotizada en la RPC o realizar negociaciones de manipulación de mercado, y las solicitudes de negociación de la Cartera no incumplirán este requisito. Si la Cartera controla los derechos de voto de las acciones subyacentes de una sociedad cotizada en la RPC que superen el 5 % de las acciones de la sociedad, se considerará como poseedora del 5 % de las acciones y sus negociaciones se verán limitadas cumpliendo con la Norma de beneficio por oscilación a corto plazo.

Limitación de la negociación intradía

Salvo pocas excepciones, la negociación intradía (compraventa previa a la liquidación) por lo general no se permite en el mercado de Acciones A chinas. Si una Cartera compra Acciones A chinas en un día de negociación (T), la Cartera no podrá venderlas hasta o después del día T+1.

Límites de inversión

Las inversiones en Acciones A chinas también dependen del cumplimiento de determinados límites de inversión impuestos por los Reglamentos de Inversión, incluidos los siguientes, y pueden afectar a la capacidad de las Carteras correspondientes de invertir en Acciones A chinas, así como de cumplir sus objetivos de inversión:

- (i) las acciones mantenidas por un inversor extranjero subyacente (como una Cartera) que invierta (a través de Stock Connect, QFI u otros canales autorizados) en una sociedad cotizada en la RPC no podrán superar el 10 % del total de activos subyacentes de la misma, y
- (ii) el total de las Acciones A chinas mantenidas por todos los inversores extranjeros subyacentes (como una Cartera) que inviertan (a través de Stock Connect, QFI u otros canales autorizados) en una sociedad cotizada en la RPC no podrán superar el 30 % del total de activos subyacentes de la misma.

Asimismo, se aplica el 10 % del límite de participación extranjera individual para QFI, según el cual el QFI no podrá mantener el 10 % o más de las acciones de cualquier sociedad cotizada, independientemente de que mantenga dichas acciones con clientes distintos. Por lo tanto, como la Licencia QFI de GSAMI se asigna entre el Fondo y otros inversores, la capacidad de que la Cartera correspondiente invierta en acciones de una sociedad cotizada en concreto podrá ser reducida debido a las inversiones en las acciones de la misma mantenidas por otros inversores que compartan la Licencia QFI de GSAMI. En concreto, cuando la participación de otros inversores en una sociedad cotizada en la RPC alcanza el 10 %, las Carteras no podrán comprar dichas acciones si su precio favorece a la Cartera.

Del mismo modo, dado que se controla el 30 % del límite de participación extranjera para todos los inversores extranjeros, la capacidad de inversión de la Cartera correspondiente en Acciones A chinas también podrá ser reducida, debido a las inversiones realizadas por otros inversores extranjeros.

Volúmenes de venta y volatilidad

Las Bolsas tienen un volumen de negociación inferior que algunas de las bolsas de la OCDE y las capitalizaciones de mercado de las sociedades cotizadas son pequeñas en comparación con las de bolsas más desarrolladas en mercados desarrollados. Por tanto, los valores de renta variable cotizados de muchas sociedades de la RPC son mucho menos líquidos, dependen de mayores diferenciales de negociación y experimentan más volatilidad que los de países de la OCDE. La supervisión y el reglamento del gobierno del mercado de valores y de las empresas cotizadas de la RPC también están menos desarrollados que en muchos países de la OCDE. Asimismo, existe una gran incertidumbre legal relativa a los derechos y deberes de los participantes del mercado en relación con las inversiones realizadas a través de sistemas de valores o mercados consolidados.

En los últimos años, el mercado de valores de la RPC experimentó una gran volatilidad de los precios y una amplia suspensión de las negociaciones, por lo que no existen garantías de que tal volatilidad y suspensión no vuelvan a producirse. Los factores anteriores podrían perjudicar el valor liquidativo de las Carteras, la capacidad de reembolsar Acciones y el precio al que se podrán reembolsar las Acciones.

Pago de comisiones y gastos

El Fondo podrá mantener dichos importes, siempre que el Consejo de Administración lo considere adecuado para mantener una cartera de efectivo líquida, depósitos, instrumentos del mercado monetario y títulos del Estado denominados en RMB, USD u otras divisas internacionales importantes a fin de pagar las comisiones y gastos anticipados, así como para cumplir con las solicitudes de reembolso y cualquier otra necesidad de liquidez. Los inversores deben tener en cuenta que, debido a límites de repatriación, es posible que el Fondo tenga que mantener balances de efectivo elevados, incluidos posibles balances mantenidos fuera de China, lo que daría lugar a la inversión de menos productos en China que si no se aplicasen dichos límites locales.

4.2.11.3. Riesgos relacionados con el uso de Stock Connect

Los Accionistas deben tener presente que Stock Connect es un nuevo programa de negociación. No se han probado debidamente los reglamentos correspondientes y puede que sufran cambios, por lo que no existen garantías de que Stock Connect pueda seguir existiendo, ni que las normas correspondientes se mantengan sin cambios de forma que perjudiquen los intereses de los Inversores de Stock Connect. La Negociación en dirección norte con Stock Connect está sujeta a limitaciones de cuota diaria que podrían restringir la capacidad de una Cartera de negociar a

través de Stock Connect de forma oportuna. Esto podría afectar a la capacidad de la Cartera de implementar eficazmente su estrategia de inversión. La amplitud de los valores ofrecidos en Stock Connect está sujeta a modificaciones periódicas de las Autoridades de Stock Connect pertinentes (como se define más adelante) (véase la sección titulada “Retirada de acciones admisibles y restricciones a la negociación” más adelante). Esto podría afectar negativamente a la capacidad de la Cartera de alcanzar su objetivo de inversión, por ejemplo, en los casos de títulos que desea adquirir el Asesor de Inversiones y estos son recuperados desde el ámbito de los Valores de Stock Connect. Además, Stock Connect y su tecnología y capacidad de gestión de riesgo tienen una breve trayectoria operativa. No es posible garantizar que los sistemas y controles del programa Stock Connect funcionarán de la manera prevista o si estos serán adecuados.

Control previo a la negociación y control mejorado previo a la negociación

Los Reglamentos de Inversión estipulan que la SSE/SZSE podrá rechazar una orden de venta si el inversor no dispone de suficientes Acciones Chinas de Clase A disponibles en su cuenta.

La SEHK aplicará un control similar para todas las órdenes de venta de Valores de Stock Connect en el vínculo de Negociación en dirección norte para el nivel de participantes registrados de la SEHK (“Participantes del mercado de valores”) a fin de garantizar que ningún participante individual del mercado de valores produzca una sobreventa (“Control previo a la negociación”).

El Control previo a la negociación podrá exigir una entrega previa a la negociación de los Valores de Stock Connect por parte del depositario o subdepositario nacional del inversor de Stock Connect al Participante del mercado de valores que mantendrá y custodiará dichos valores a fin de asegurar que puedan negociarse en un día de negociación en particular. Existe el riesgo de que los acreedores del Participante del mercado de valores intenten afirmar que dichos valores son propiedad del Participante del mercado de valores y no del Inversor de Stock Connect, si no se aclara que el Participante del mercado de valores actúa en calidad de custodio de los respectivos valores en beneficio del Inversor de Stock Connect.

De forma alternativa, si el inversor a través de Stock Connect mantiene sus Acciones A de China con un depositario que sea un participante depositario o un participante de compensación general que participe en el sistema central de compensación y liquidación de Hong Kong (“CCASS”), el inversor a través de Stock Connect podrá solicitar a dicho depositario la apertura de una cuenta segregada especial (“SPSA”) en el CCASS para que mantenga sus tenencias de Acciones A de China conforme al modelo de verificación previo a la negociación mejorado. Se asignará a cada SPSA una “Identificación de inversor” única con el fin de facilitar al sistema Stock Connect la verificación de las tenencias de un inversor. Siempre que haya suficientes tenencias en la SPSA cuando un corredor introduzca la orden de venta del Fondo, este último solo tendrá que transferir las Acciones A de China de su SPSA a la cuenta de su agente tras la ejecución y no antes de colocar la orden de venta, y el Fondo no estará sujeto al riesgo de no poder disponer oportunamente de sus tenencias de Acciones A de China debido a la falta de transferencia de Acciones A de China a sus agentes de manera oportuna. Si bien el modelo de Control mejorado previo a la negociación es un avance positivo para el abordaje de la entrega previa a la negociación, se prevé mayor labor y análisis sectorial y/o normativo para su plena aceptación.

En la práctica, se puede limitar el número de corredores a los que puedan recurrir las Carteras para ejecutar operaciones. En relación con las transacciones que se ejecutan a través de una orden SPSA, la Sociedad, en su calidad de inversor a través de Stock Connect, puede designar un máximo de 20 agentes en la actualidad.

El Fondo también puede negociar Valores de Stock Connect a través de un corredor asociado al subdepositario del Fondo, que es un Participante del mercado de valores y un agente de compensación de su corredor asociado. En ese caso, no se requiere la entrega de valores antes de la operación y el riesgo anterior que se deriva de la comprobación previa a la operación o de la comprobación previa a la operación mejorada podrá reducirse. No obstante, en tal situación, aunque el Asesor de Inversiones conozca sus obligaciones de ejecución óptima, puede no tener la capacidad de negociar a través de múltiples agentes y puede no ser posible el cambio a un agente nuevo sin la modificación equivalente de los acuerdos de subcustodia del Fondo.

Estructura de titularidad interpuesta, derecho a voto y operaciones societarias

Los Valores de Stock Connect serán mantenidos tras la liquidación por agentes de valores o depositarios actuando en calidad de agentes de compensación en cuentas del Hong Kong Central Clearing and Settlement System (“CCASS”) mantenidas por HKSCC como depositario central de valores en Hong Kong y titular interpuesto. HKSCC es el “titular interpuesto” de los Valores de Stock Connect adquiridos por un Inversor de Stock Connect. Si bien los

conceptos distintos de titular interpuesto y beneficiario efectivo están en general reconocidos en virtud de la normativa de los Reglamentos de Inversión, la aplicación de dichas normativas no ha sido probada, y no es posible garantizar que los tribunales de la RPC reconocerán tales normativas, p. ej., en procedimientos de liquidación de sociedades chinas u otros procedimientos judiciales. En el caso improbable de que HKSCC quede sometido a procedimientos concursales en Hong Kong, los inversores deben tener presente que los Valores de Stock Connect no serán considerados parte de los activos generales de HKSCC disponibles para distribución entre los acreedores, inclusive de conformidad con los Reglamentos de Inversión. Los inversores de Stock Connect titulares de Valores de Stock Connect (como beneficiarios efectivos) deberán ejercer generalmente sus derechos en relación con los Valores de Stock Connect a través de HKSCC como titular interpuesto. En virtud de la normativa de CCASS, HKSCC está preparado para brindar asistencia a los inversores de Stock Connect iniciando medidas legales en la RPC cuando sea necesario, con sujeción a ciertas condiciones. En consecuencia, el Fondo solo podrá ejercer su derecho a voto respecto de los Valores de Stock Connect proporcionando instrucciones de votación a HKSCC (a través de participantes CCASS), quien llevará a cabo tales instrucciones y las enviará en forma de una única instrucción de voto combinada a la sociedad cotizada en la SSE/SZSE. Por lo tanto, es posible que el Fondo no pueda ejercer su derecho a voto respecto de la sociedad subyacente del mismo modo que en otros mercados.

Por otra parte, cualquier operación societaria respecto de los Valores de Stock Connect será anunciada por el emisor pertinente a través del sitio web de la SSE/SZSE y determinados periódicos designados oficialmente. Los Inversores de Stock Connect podrán consultar el sitio web de la SSE/SZSE y los correspondientes periódicos para obtener información sobre los anuncios más recientes de las sociedades cotizadas, o de forma alternativa, el sitio web de Hong Kong Exchanges and Clearing Limited para operaciones societarias respecto de Valores de Stock Connect emitidos el día de negociación anterior. No obstante, los emisores que cotizan en la SSE/SZSE publican documentación societaria únicamente en idioma chino y no se dispondrá de traducciones al inglés.

Dado el breve plazo requerido en materia de voto delegado u otras operaciones societarias relacionadas con los Valores de Stock Connect, no es posible garantizar que los agentes de CCASS que participan en Stock Connect seguirán ofreciendo el servicio de votación u otros relacionados. Por ende, no es posible garantizar que el Fondo podrá ejercer su derecho a voto o participar de operaciones societarias en relación con los Valores de Stock Connect en el momento oportuno o en cualquier otro momento.

Modelo de Identificación del Inversor de Northbound

El 30 de noviembre de 2017, la Comisión de Valores y Futuros de Hong Kong anunció que se había llegado a un acuerdo con CSRC sobre las propuestas para incluir un modelo de identificación de los inversores de Northbound Trading a través de Stock Connect ("Modelo de Identificación del Inversor de Northbound"), cuya implantación tuvo lugar el 17 de septiembre de 2018. De acuerdo con el Modelo de Identificación del Inversor de Northbound, los Operadores de Bolsa deberán asignar un número único, denominado Número asignado por el agente al cliente ("BCAN") a cada Inversor de Stock Connect en Northbound Trading. Cada BCAN deberá estar vinculado a los datos de identificación de cliente ("CID") de cada cliente particular, en los que deberá incluirse el nombre del cliente, el país emisor del documento de identidad, así como el tipo y el número de identificación. Cada uno de los Operadores de Bolsa deberá remitir a SEHK la información de vinculación BCAN-CID de todos sus clientes de Northbound Trading. En caso de que SEHK no haya recibido la información de vinculación BCAN-CID de un cliente antes de la hora límite indicada del día T-1, o de que dicha información de vinculación no haya superado las pruebas de verificación pertinentes, no se permitirá al cliente correspondiente colocar órdenes de operaciones en el día T.

Debido a que el Modelo de Identificación del Inversor de Northbound difiere de la práctica bursátil actual del mercado de Hong Kong, y a que aún se encuentra sin contrastar, no existe garantía alguna de que el sistema funcionará con normalidad o de que el Fondo, como inversor de Stock Connect, pueda cumplir con los requisitos pertinentes. Cualquier funcionamiento incorrecto del Modelo de Identificación del Inversor de Northbound o la imposibilidad del Fondo de participar en Northbound Trading podría afectar de forma negativa al rendimiento del Fondo.

No protegido por el Fondo de protección de inversores

Los inversores deben tener presente que, si una Cartera participa de la Negociación en dirección norte, la Cartera no estará cubierta por el Fondo de protección de inversores de valores de China y, por tanto, los inversores no se beneficiarán de la compensación bajo tal institución.

Cuotas diarias agotadas

Existe una cuota diaria para la Negociación en dirección norte en el Shanghai-HK Connect y el Shenzhen-HK Connect respectivamente. Una vez agotada la cuota diaria en la SSE o la SZSE durante la sesión bursátil continua, la aceptación de las órdenes de compra correspondientes en la SSE o la SZSE (según proceda) se suspenderá de inmediato y no se aceptarán más órdenes de compra durante el resto del día de negociación. Las órdenes de compra que hayan sido aceptadas no se verán afectadas por la cuota agotada, mientras que las órdenes de venta seguirán aceptándose.

Diferencia en días de negociación y horas de negociación y otras restricciones operativas

Debido a diferencias entre los días festivos de Hong Kong y los de China u otras razones tales como condiciones climáticas adversas, podría existir una diferencia entre los días de negociación y horas de negociación de la SSE/SZSE y la SEHK. Stock Connect solo operará en los días en que ambos mercados estén abiertos para la negociación y en que los bancos de ambos mercados estén abiertos en los días de liquidación correspondientes. En ocasiones, se tratará de un día de negociación normal en el mercado de China, pero en el que no es posible efectuar la compraventa en Hong Kong. Por otra parte, la SEHK (o cualquier filial relevante) podrá, en determinadas circunstancias, según lo especifica la normativa de la SEHK, suspender o restringir temporalmente, de forma total o parcial, el direccionamiento de órdenes y servicios de asistencia relacionados respecto de la totalidad o parte de la Negociación en dirección norte y durante el período y frecuencia que la SEHK considere apropiado en cualquier momento y sin previo aviso.

Por tanto, existe el riesgo de oscilaciones en los precios de las Acciones A chinas durante el período en que la Negociación en dirección norte esté suspendida o restringida tal como se describe anteriormente.

Retirada de acciones admisibles y restricciones a la negociación

Una acción puede ser retirada del ámbito de valores admisibles para la negociación a través de Stock Connect por diversas razones y, en tal caso, la acción solo es apta para la venta, pero su compra está restringida. Esto podría afectar negativamente a la capacidad de una Cartera para alcanzar su objetivo de inversión.

Conforme a Stock Connect, el Asesor de Inversiones solo estará autorizado a vender Acciones A chinas, pero no podrá comprar más en determinadas circunstancias, incluidas, entre otras: (i) la Acción A China posteriormente deja de ser un componente de los índices relevantes; (ii) la Acción A China se encuentra posteriormente en estado de “alerta de riesgo”, entra en el período previo a la exclusión de cotización bursátil o es excluida de cotización bursátil; y/o (iii) la correspondiente acción H de la Acción A china posteriormente deja de cotizar en la SEHK y la Acción A no cumple los criterios de inclusión para Stock Connect. Se aplican los mismos límites a la fluctuación de precios para las Acciones A chinas.

Riesgos de compensación y liquidación

HKSCC y ChinaClear han establecido los enlaces de compensación entre SEHK y la SSE/SZSE y cada uno se convertirá en participante del otro para facilitar la compensación y liquidación de operaciones transfronterizas. Para operaciones transfronterizas iniciadas en un mercado, la cámara de compensación de dicho mercado por un lado compensará y liquidará con sus propios agentes de compensación y, por el otro lado, se comprometerá a cumplir con las obligaciones de compensación y liquidación de sus agentes de compensación con la cámara de compensación de la contraparte.

Los inversores extranjeros y de Hong Kong que hayan adquirido Valores de Stock Connect a través de la Negociación en dirección norte deberán mantener dichos valores en las cuentas de valores de sus agentes de bolsa o depositarios establecidas en CCASS (operadas por HKSCC).

Riesgo de incumplimiento de ChinaClear

Las Acciones A chinas cotizadas en las Bolsas se negocian y mantienen en forma electrónica a través de ChinaClear. ChinaClear ha establecido un marco de gestión del riesgo y adoptado medidas que están aprobadas y supervisadas por la Comisión Reguladora de Valores de China (CSRC). Conforme a la normativa general del CCASS, si ChinaClear (como contraparte central) incurre en incumplimiento, HKSCC procurará de buena fe recuperar los Valores de Stock Connect en circulación y el efectivo de ChinaClear a través de los canales legales disponibles y el proceso de liquidación de ChinaClear, si procede.

A su vez, HKSCC distribuirá los Valores de Stock Connect y/o importes recuperados entre los agentes de compensación sobre una base proporcional según lo estipulen las Autoridades pertinentes de Stock Connect. A su vez, los Inversores de Stock Connect recibirán únicamente los Valores de Stock Connect y/o importes en la medida en que hayan sido recuperados directa o indirectamente por parte de HKSCC. Si bien se considera remota la probabilidad de incumplimiento por parte de ChinaClear, los Accionistas deben conocer este acuerdo y esta exposición potencial.

Riesgo de incumplimiento de HKSCC

El incumplimiento o demora en el cumplimiento de sus obligaciones por parte de HKSCC podría derivar en la imposibilidad de liquidación o pérdida de los Valores de Stock Connect y/o importes asociados y, por ende, el Fondo incurrirá en pérdidas.

Titularidad de los Valores de Stock Connect

Los Valores de Stock Connect se emitirán mediante anotación en cuenta y son mantenidos por HKSCC para sus titulares de cuenta. El depósito físico y la retirada de Valores de Stock Connect no se encuentran disponibles para el Fondo conforme a la Negociación en dirección norte.

La titularidad, interés y derechos del Fondo respecto de los Valores de Stock Connect (sean legales, equitativos o de otro tipo) estarán sujetos a la normativa aplicable, incluida la legislación relativa a requisitos de divulgación de intereses o restricción a la participación accionarial extranjera (véanse las secciones tituladas “Divulgación de la norma de intereses y de beneficio por oscilación a corto plazo”, “Limitación de la negociación intradía” y “Límites de inversión” más arriba). No se ha probado todavía que los tribunales chinos reconozcan la participación accionarial de los Inversores de Stock Connect a fin de autorizarles a iniciar demandas legales contra sociedades chinas.

Ausencia de negociación manual o negociación en bloque

Actualmente no existe una plataforma de negociación manual o de negociación en bloque para las operaciones con Valores de Stock Connect mediante la Negociación en dirección norte. Como resultado de esto, pueden quedar limitadas las opciones de inversión de una Cartera.

Prioridad de órdenes

Las órdenes de negociación se introducen en el Sistema de Stock Connect (“CSC”) por orden cronológico. Las órdenes de negociación no pueden modificarse, pero es posible cancelarlas y reintroducirlas en el CSC como órdenes nuevas al final de la lista. Debido a las restricciones de cupo u otras medidas de intervención del mercado, no es posible garantizar que se completen las órdenes ejecutadas a través de agentes de bolsa.

Prohibición de negociación y transferencias extrabursátiles

Los agentes del mercado deben coordinar, efectuar y disponer la ejecución de órdenes de compra y venta o instrucciones de transferencia de los inversores respecto de Valores de Stock Connect conforme a la normativa de Stock Connect. La presente norma que prohíbe la negociación y transferencia extrabursátil en las operaciones con Valores de Stock Connect a través de la Negociación en dirección norte podría demorar o afectar a la conciliación de órdenes por parte de los agentes de mercado. No obstante, a fin de facilitar a los operadores de mercado el desarrollo de la Negociación en dirección norte y el curso normal de las operaciones, ha sido específicamente autorizada la transferencia extrabursátil o el cambio de titularidad de los Valores de Stock Connect a los efectos de la asignación posterior a la negociación a diferentes fondos/subfondos por gestores de fondos.

Lo que antecede puede no cubrir todos los riesgos asociados con Stock Connect. Asimismo, las leyes, normas y reglamentos anteriores están sujetos a cambios y no es posible garantizar si tales cambios o avances restringirán o afectarán las inversiones del Fondo a través de Stock Connect o en qué medida lo harán.

4.2.11.4. Riesgo asociado al mercado ChiNext y/o al Consejo de Innovación Científica y Tecnológica (el “Consejo STAR”)

Mayor fluctuación de los precios de los valores y riesgo de liquidez

Las empresas que cotizan en el mercado ChiNext y/o en el Consejo STAR suelen ser de naturaleza emergente con un menor volumen de operaciones, están sujetas a límites de fluctuación de precios más amplios y, a causa de los mayores umbrales de entrada que se exigen a los inversores, su liquidez puede ser limitada, en comparación con la de otros mercados. Los precios de las acciones de las empresas que cotizan en ChiNext o en el Consejo STAR pueden fluctuar en gran medida y con frecuencia debido a condiciones cambiantes del mercado, especulación de los inversores, resultados financieros contradictorios, etc. Por lo tanto, las empresas que cotizan en dichos mercados están sujetas a fluctuaciones más significativas en el precio de los valores y más riesgos de liquidez, y tienen mayores riesgos y ratios de rotación que las empresas que cotizan en el mercado principal.

Riesgo de sobrevaloración

Los valores que cotizan en ChiNext y/o el Consejo STAR pueden estar sobrevalorados, y dicha valoración excepcionalmente alta podría no ser sostenible. El precio de los valores puede ser más susceptible a la manipulación debido al menor número de acciones en circulación.

Diferencias en las normativas

Las normas y normativas aplicables a las empresas que cotizan en el mercado ChiNext y el Consejo STAR varían en gran medida con respecto a las de los mercados principales de la Bolsa. Por ejemplo, las normas y normativas aplicables a las empresas que cotizan en el mercado ChiNext y el Consejo STAR son menos estrictas en términos de rentabilidad y capital social que las que se aplican a aquellas que cotizan en los mercados principales.

Riesgo de exclusión de cotización bursátil

Las normas de exclusión de cotización bursátil del mercado ChiNext o del Consejo STAR son diferentes de las normas de los mercados principales de la Bolsa. Existen otras situaciones que conducirán a la exclusión de cotización bursátil de las empresas que cotizan en el mercado ChiNext o el Consejo STAR, por lo que dicha exclusión de cotización bursátil puede ser más común y más rápida para las empresas que cotizan en el mercado ChiNext y/o el Consejo STAR. El mercado ChiNext y el Consejo STAR cuentan con criterios más estrictos para la exclusión de cotización bursátil en comparación con los mercados principales. El hecho de que las empresas en las que invierte el fondo dejen de cotizar, puede tener un impacto adverso en el mismo.

Además, las acciones de una empresa que cotice en el mercado ChiNext o el Consejo STAR pueden ser excluidas de cotización bursátil inmediatamente después de que la Bolsa determine su exclusión. Los inversores no podrán negociar con las acciones excluidas de cotización bursátil, y, en este caso, podrían perder todo el capital invertido.

Riesgo operativo

Las empresas que cotizan en el mercado ChiNext o el Consejo STAR se encuentran generalmente en una fase temprana de desarrollo y su trayectoria es más corta. Por lo general, se trata de empresas de menor envergadura, cuyas operaciones son menos estables y presentan una menor resistencia a los riesgos del mercado y del sector. Si bien pueden tener un mayor potencial de crecimiento y apoyarse en mayor medida en las innovaciones técnicas, sus resultados futuros, especialmente en el caso de aquellas que no tienen un historial de beneficios, son objeto de gran incertidumbre.

Riesgo técnico

No hay certeza alguna de que una empresa que cotice en el mercado ChiNext o el Consejo STAR sea capaz de convertir sus innovaciones técnicas en productos o servicios físicos. Cuando el sector experimente avances y sustituciones tecnológicas de forma rápida, su producto puede quedar obsoleto y no sobrevivir en el mercado.

Riesgo de concentración (aplicable al Consejo STAR)

El Consejo STAR es un mercado recientemente establecido y puede tener un número limitado de empresas cotizadas durante la fase inicial. Es posible que las inversiones en el Consejo STAR se concentren en un pequeño grupo de valores y expongan al fondo a un mayor riesgo de concentración.

Las inversiones en el mercado ChiNext y/o en el Consejo STAR pueden dar lugar a pérdidas significativas para el fondo y su inversor.

4.2.11.5. Riesgos relacionados con la inversión a través de QFI

Estado de QFI

Según los Reglamentos de Inversión, el estado de QFI podría suspenderse o revocarse en determinadas circunstancias, a juicio de los reguladores de la RPC. Si se suspende o se revoca el estado de QFI del Asesor de Inversiones, es posible que la Cartera deba enajenar sus participaciones con la Licencia QFI de GSAMI y puede que no tenga acceso al mercado de valores chino a través de la Licencia QFI de GSAMI, tal como contempla el presente Folleto, lo que podría perjudicar el rendimiento de la Cartera.

Asimismo, los Reglamentos de Inversión suelen aplicarse a nivel de QFI, y no simplemente a las inversiones realizadas en nombre de la Cartera y del Fondo. Por lo tanto, los inversores deben tener en cuenta que el incumplimiento de los Reglamentos de Inversión derivados de actividades relacionadas con el uso de la Licencia QFI de GSAMI utilizada por otros inversores que no son los utilizados por la Cartera y el Fondo pueden dar lugar a la revocación u otras medidas reguladoras en relación con la Licencia QFI de GSAMI en su conjunto. Los reglamentos relativos a las limitaciones de inversión en Acciones A chinas suelen aplicarse a nivel de QFI (tal como se detalla a continuación), que también podrían resultar afectadas por el uso de la Licencia QFI de GSAMI por parte de otros inversores. Por lo tanto, la capacidad de la Cartera y del Fondo de realizar inversiones y/o repatriar dinero de la Licencia QFI de GSAMI podría verse perjudicada por las inversiones, el rendimiento y/o la repatriación de dinero de otros inversores que utilizan la Licencia QFI de GSAMI.

Límites en la repatriación

Concretamente, los Reglamentos de Inversión y/o el enfoque adoptado por la SAFE en relación con la repatriación de fondos según la Licencia QFI de GSAMI pueden cambiar con el tiempo. A pesar de que el reglamento de QFI pertinente se ha revisado recientemente para aliviar determinadas restricciones reglamentarias con respecto a la inversión y a la gestión de capital a nivel nacional por parte de los QFI (incluidas, entre otros, la eliminación de los límites de cuota de inversión y la simplificación de la repatriación rutinaria de los ingresos procedentes de la inversión), esta transición es muy reciente y, por lo tanto, está sujeta a incertidumbres en cuanto a la eficacia de su aplicación en la práctica, especialmente en las primeras fases. En caso de imponerse, el límite de repatriación puede aplicarse a nivel de toda la Licencia QFI de GSAMI, por lo que las acciones de otros inversores del Fondo que deseen realizar reembolsos o estén sujetos a reembolsos obligatorios, en un Día de Negociación en concreto, podrían perjudicar la capacidad de un Accionista que pretenda realizar un reembolso para obtener el valor completo de su solicitud de reembolso en cualquier Día de Negociación. Por lo tanto, es más probable que el Fondo reduzca, limite o posponga una solicitud de reembolso de un Accionista, o retrase el pago de los productos del reembolso. Asimismo, cualquier repatriación de dinero realizada por el Fondo para cumplir con sus obligaciones, como el pago de comisiones, puede perjudicar la capacidad del Fondo para repatriar dinero para satisfacer las solicitudes de reembolso del Accionista.

Controles de liquidez y canje

La capacidad del Fondo de reembolsar Acciones depende, entre otros aspectos, de los Reglamentos de Inversión y la práctica que afectan a su capacidad de liquidar inversiones y de enviar sus productos fuera de la RPC. Tal como se establece anteriormente, la repatriación de dinero al Fondo según la Licencia QFI de GSAMI está sujeta a determinados límites. Sucede lo mismo con la repatriación de ganancias de inversiones realizadas a través de la Licencia QFI de GSAMI. Dado que algunas de dichas restricciones pueden aplicarse a nivel de la Licencia QFI de GSAMI en general, las acciones de otros inversores con acceso al mercado de la RPC a través de dicha Licencia y las acciones de otros inversores del Fondo que deseen realizar reembolsos en un Día de Negociación en concreto, podrían perjudicar la capacidad de un Accionista que pretenda realizar un reembolso para obtener el valor completo de su solicitud de reembolso en cualquier Día de Negociación. Los límites de repatriación podrían reducir la

capacidad del Fondo de satisfacer parte o la totalidad de las solicitudes de reembolso de cualquier Día de Negociación. De tal modo, los Accionistas no deben esperar que su inversión en el Fondo se realice en un período razonable y no deberían invertir en el Fondo si les falta liquidez. Los mismos factores también podrían posponer o perjudicar el pago de dividendos de Acciones de Reparto a dichos Accionistas. Los Accionistas de Acciones de Acumulación deben tener en cuenta que la ausencia de reparto de ganancias realizada respecto de dichas Clases deja pasar la oportunidad de beneficiarse de la capacidad de repatriar determinadas ganancias, las cuales quedarían expuestas a un riesgo de repatriación durante un período de tiempo más amplio.

El Consejo de Administración no prevé el desarrollo o el mantenimiento de un mercado secundario activo de Acciones. De tal modo, puede que un Accionista no siempre pueda realizar una inversión rápidamente a un precio equivalente al valor liquidativo de la Cartera correspondiente.

La capacidad de inversión del Fondo mediante la Licencia QFI de GSAMI depende de los productos recibidos de los emisores que se convierten en RMB. Si no se pueden canjear dichos importes por motivos como la imposibilidad de obtener la autorización de control de canje correspondiente, el Fondo no podrá invertir los productos netos, tal como se contempla en el presente documento. En tal caso, se cancelará la asignación provisional de Acciones relacionadas con dichos productos y los importes de suscripción serán devueltos a los inversores sin intereses.

Depósito

Las Acciones A chinas y los valores de la RPC cotizados en las Bolsas se negocian y mantienen en forma electrónica a través de ChinaClear. Los valores cotizados en bolsa adquiridos en nombre de una Cartera a través de la Licencia QFI de GSAMI deberán registrarse en ChinaClear acreditándolas en una cuenta de negociación de valores mantenida a nombre conjunto del Asesor de Inversiones, como QFI, y el Fondo (u otro nombre de cuenta, según dicten los Reglamentos de Inversión, que también podrá hacer referencia a la Cartera correspondiente).

El Fondo/Asesor de Inversiones espera recibir opinión legal de un bufete de la RPC cualificado que confirme que, según la ley de la RPC, el Asesor de Inversiones, como QFI, no tiene interés en poseer los valores y que la Cartera correspondiente tendrá el derecho final y exclusivo de poseerlos.

No obstante, dado que, según los Reglamentos de Inversión, el QFI, como titular, será la parte con derecho a los valores (si bien este derecho no constituye un interés de posesión ni impide al QFI comprar valores en nombre del Fondo), los activos del Fondo (o de la Cartera) no tendrán el mismo nivel de protección que en caso de poder registrarse y ser mantenidas únicamente en nombre del Fondo (o la Cartera). Concretamente, dado que la Licencia QFI de GSAMI se considerará propiedad de una sociedad de Goldman Sachs, existe el riesgo de que los acreedores de Goldman Sachs asuman de forma incorrecta, contrariando la opinión legal mencionada, que los activos del Fondo o la Cartera pertenecen a Goldman Sachs, y es posible que tales acreedores traten de controlar dichos activos en lugar de los pasivos.

La prueba de titularidad de valores cotizados en bolsa en la RPC consiste únicamente en entradas en el libro electrónico del depositario y/o el registro relacionado con la Bolsa correspondiente. La eficacia, precisión y seguridad de dichas disposiciones de los depositarios y los registros son nuevas y no están totalmente demostradas.

A fin de evitar un fallo de negociación, ChinaClear liquidará automáticamente cualquier negociación ejecutada en la empresa de negociación de valores de la RPC en relación con la cuenta de negociación de valores mantenida a nombre conjunto del Fondo (o una Cartera) y del Asesor de Inversiones como QFI. Del mismo modo, todas las instrucciones publicadas por la empresa de negociación de valores de la RPC relativas a la cuenta de negociación de valores se ejecutarán sin necesidad de consentimiento u orden del Depositario.

En virtud de los Reglamentos de Inversión, los inversores deben tener en cuenta que el efectivo depositado en la cuenta de efectivo de una Cartera del depositario nacional nombrado por un QFI (el “Depositario del QFI”) no estará registrado, sino que constituirá una deuda del Depositario del QFI a la Cartera. Dicho efectivo se mezclará con efectivo perteneciente a otros clientes del Depositario del QFI. En caso de quiebra o liquidación del Depositario del QFI, la Cartera no tendrá ningún derecho de propiedad del efectivo depositado en dicha cuenta y se convertirá en acreedor no asegurado, junto con otros acreedores no asegurados del Depositario del QFI. La Cartera podrá enfrentarse a dificultades y/o retrasos para recuperarse de dicha deuda, o puede que no logre recuperarse por completo, en cuyo caso la Cartera sufrirá pérdidas.

En caso de incumplimiento del agente de bolsa de la RPC correspondiente o del Depositario del QFI (directamente o a través de su delegado) en la ejecución o la liquidación de cualquier operación o en la transferencia de fondos o valores de la RPC podrá sufrir retrasos a la hora de recuperar sus activos, lo que podría perjudicar su valor liquidativo.

Existe el riesgo de que la Cartera sufra pérdidas, ya sean directas o indirectas, del incumplimiento o quiebra del Depositario del QFI o la inhabilitación de la misma parte por actuar como un depositario. Existe el riesgo de que la Cartera sufra pérdidas, ya sean directas o indirectas, del incumplimiento o quiebra de un agente de bolsa de la RPC o la inhabilitación del mismo por actuar como un corredor. Esto podría perjudicar a la Cartera a la hora de ejecutar o liquidar cualquier operación o de transferir fondos o valores.

Uso de corredores por Bolsa

Según los Reglamentos de Inversión, no existe limitación explícita alguna con respecto al número de corredores por Bolsa de la RPC que pueden nombrarse. No obstante, en la práctica, el Fondo podrá o no decidir utilizar varios corredores de bolsa en una Bolsa, si considera que aboga por el interés del Fondo y de los Accionistas.

En la medida en que lo permita la ley vigente, el Asesor de Inversiones y los Subasesores podrán ordenar ejecutar parte o la totalidad de las negociaciones de valores a través de una filial.

El Fondo y el Asesor de Inversiones prevén que destacarán especialmente la calidad prevista de la ejecución y la reputación de los corredores de bolsa, además de otros factores. Como consecuencia, si un corredor ofrece al Fondo estándares de ejecución que el Asesor de Inversiones considera que es la mejor práctica en el mercado de la RPC, el Fondo y el Asesor de Inversiones pueden decidir realizar operaciones con dicho agente (incluido si es una filial), a pesar de que no se realicen al mejor precio, y no tendrán responsabilidad ante el Fondo en relación con la diferencia entre el precio al que el Fondo ejecuta operaciones y cualquier otro precio que pueda estar disponible en el mercado en el momento que corresponda.

Además, aunque los Reglamentos de Inversión no prohíben expresamente actividades de compraventa en el mismo día a un QFI, no existen garantías de que la CSRC y/o las Bolsas no emitan nuevas normas con el efecto de limitar las actividades de compraventa del mismo día. Según las directrices actuales de las Bolsas, las Bolsas controlan mucho dichas actividades a diario centrándose en la negociación justa y la prevención de transferencias ilegales de beneficios. En caso de que el volumen de la compraventa del mismo día de una sola acción por parte de un QFI en una Bolsa supere un porcentaje determinado del volumen total de dicha acción, la Bolsa podrá pedirle explicaciones. Es posible que la supervisión de dichas actividades se realice a nivel de QFI, teniendo en cuenta las inversiones de otros clientes/fondos que invierten (o invertirán) a través de la Licencia QFI de GSAMI. Por lo tanto, si el Asesor de Inversiones (en su capacidad de QFI) es descubierto realizando la compraventa de una acción el mismo día, se podría limitar una mayor inversión del Fondo. Por ejemplo, el Fondo no podría adquirir una acción concreta el mismo día en el que otro fondo/cuenta de cliente que utilizase la Licencia QFI de GSAMI vendiese dicha acción.

Divulgación a las Bolsas

Según los Reglamentos de Inversión correspondientes, si una Bolsa detecta alguna negociación poco habitual que podría afectar a la solicitud de negociación normal, puede solicitar al QFI implicado que informe sobre la operación de valores y participación de sus inversores subyacentes correspondientes, lo que podría incluir información sobre las Carteras.

Divulgación a la CSRC

Con arreglo a los Reglamentos de Inversión pertinentes, la CSRC puede exigir a los QFI que informen sobre las posiciones de cobertura extraterritoriales relacionadas con su inversión nacional a través de la licencia de QFI. Si procede, la información comunicada podrá incluir datos sobre las Carteras.

CFFEX y Negociación de Futuros sobre Índices Bursátiles

El China Financial Futures Exchange ("CFFEX") se constituyó en 2006 y el primer contrato de futuros sobre índices bursátiles cotizó en el CFFEX en 2010. Aunque los volúmenes de negociación del CFFEX han crecido a un ritmo constante durante los últimos años, el CFFEX y el marco regulador de negociación de futuros financieros en China siguen en sus primeras fases de desarrollo. En comparación con las operaciones con futuros de los mercados de la OCDE, el CFFEX está menos desarrollado en volumen de negociación, diversificación de productos e infraestructura. Asimismo, no existen garantías de que el mercado de futuros sobre índices bursátiles no experimente una gran volatilidad de precios o un retroceso que perjudique el valor liquidativo de las Carteras, la capacidad de reembolsar Acciones y el precio de reembolso de las mismas. Actualmente, la negociación de futuros sobre índices bursátiles de los QFI está sujeta a más límites, según los Reglamentos de Inversión correspondientes, como, por ejemplo, que los QFI podrán negociar con futuros sobre índices bursátiles únicamente con fines de cobertura. Además, los QFI deberán solicitar una cuota de cobertura para posiciones largas y cortas respectivamente al CFFEX antes de poder negociar con futuros sobre índices bursátiles. No existen garantías de

que un QFI obtenga una cuota de cobertura ni de que, una vez se haya otorgado, no se revoque o se reduzca. Todos los factores anteriores podrían perjudicar la capacidad del Fondo de alcanzar sus objetivos de inversión.

Ofertas Públicas Iniciales (“OPI”)

Las Carteras podrán participar en OPI, incluido a través del mecanismo de suscripción de valores fuera de la red en China, según lo permitan los Reglamentos de Inversión, según los cuales la emisión de valores correspondiente no se realiza a través del sistema de Bolsa correspondiente, pero la organizan el suscriptor principal y el emisor. Con la suscripción de valores fuera de la red, una Cartera podrá participar en el proceso de consulta de precios y podrá lograr un mejor coeficiente de asignación de los valores por emitir. No obstante, es necesario tener en cuenta que existen determinados límites relativos al mecanismo de suscripción de valores fuera de la red que pueden perjudicar el objetivo del Fondo participando en la suscripción fuera de la red, así como otros efectos negativos. Por ejemplo, según una escala de OPI, el emisor y los suscriptores principales podrán establecer un mecanismo de reembolso entre las inversiones fuera de la red y las emisiones dentro de la red para ajustar los porcentajes entre las inversiones fuera de la red y las emisiones dentro de la red según el estado de las suscripciones. En caso de que la empresa cotizada publique la oferta de la temporada u ofrezca bonos empresariales convertibles, el suscriptor principal podrá clasificar a los inversores institucionales que participen en una asignación fuera de la red y establecer otros porcentajes de asignación para las distintas clases de inversores institucionales. En caso de que no se haya realizado ninguna clasificación con los inversores institucionales, el suscriptor principal establecerá un mecanismo de reembolso entre las inversiones fuera de la red y las emisiones dentro de la red para garantizar que los porcentajes de asignación de ambos grupos sean coherentes. Se imponen distintos límites en la cantidad de acciones asignadas en una OPI a través de una inversión fuera de la red, que se basan en la cantidad total de acciones emitidas al público. Asimismo, es posible que se aplique un período de cierre para las acciones suscritas a través de una inversión de OPI fuera de la red, lo que podría afectar a la liquidez de la Cartera.

Fondo de reserva de compensación

Según los Reglamentos de Inversión, el Depositario del QFI deberá depositar un fondo de reserva de compensación mínimo del modo que determinen oportunamente las sucursales de Shanghai y Shenzhen de ChinaClear. Actualmente, el coeficiente mínimo de reserva de compensación determinado por las sucursales de Shanghai y Shenzhen de ChinaClear es del 0,6 %.

4.2.11.6. Riesgos relacionados con la inversión en CIBM

Riesgos de regulación

Una inversión del Fondo en Bonos CIBM a través de Bond Connect o del programa Direct Access del CIBM está sujeta a riesgos de regulación. Las normas y reglamentos pertinentes sobre las inversiones a través de Bond Connect o el programa Direct Access del CIBM están sujetos a cambios que podrían tener un efecto retrospectivo.

La última novedad reglamentaria se produjo en septiembre de 2020, cuando el PBOC, la CSRC y SAFE publicaron conjuntamente un borrador de consulta sobre la inversión en los mercados de bonos de China por parte de inversores institucionales extranjeros, que, si se promulga formalmente, supondrá cambios en la presentación para el acceso al mercado, el modelo de custodia, así como en otros aspectos de la inversión del inversor extranjero en el CIBM, como los que se resumen a continuación:

- presentación para el acceso al mercado: el borrador de consulta ya no requiere realizar ninguna presentación individual por producto ante el PBOC para acceder a los mercados de bonos de China. En su lugar, las solicitudes de acceso al mercado del CIBM se llevarán a cabo a nivel de entidad jurídica, es decir, los gestores deben realizar una presentación ante el PBOC relativa a todos los productos (como los fondos) bajo su gestión;
- acceso al mercado de bonos negociado en bolsa: el borrador de consulta establece que los inversores institucionales extranjeros con acceso al CIBM —ya sea en virtud de los programas Direct Access del CIBM o Bond Connect— podrán acceder al mercado de bonos negociado en bolsa directamente o a través del programa de interconectividad entre el CIBM y el mercado de bonos negociado en bolsa, y
- modelo de custodia: el borrador de consulta introduce el mecanismo de “depositario global + depositario local” y pretende promover la implantación de sistemas de tenencia a través de persona interpuesta y de custodia multinivel, con los cuales los inversores institucionales extranjeros están más familiarizados. El mecanismo de “depositario global + depositario local” pretende desarrollarse en paralelo al mecanismo del agente de liquidación actual. En virtud del mecanismo de “depositario global + depositario local”, los inversores institucionales extranjeros ya no tendrían que designar a un agente de liquidación para acceder a los mercados

de bonos de China.

En caso de que las autoridades chinas correspondientes suspendiesen la apertura de cuentas o las negociaciones a través de Bond Connect o el programa Direct Access del CIBM, la capacidad del Fondo de invertir en Bonos CIBM será limitada y, tras agotar las alternativas de negociación, el Fondo podría sufrir pérdidas importantes.

Además, aunque los Reglamentos de Inversión no limitan las cuotas, será necesario presentar al PBOC la información sobre las inversiones del Fondo en caso de que se produzca un cambio importante en la información presentada. Es imposible predecir si el PBOC declarará algo o exigirá cambios relativos a dicha información para presentarla. Si es así, el Fondo tendrá que seguir las instrucciones del PBOC y realizar los cambios necesarios que es posible que no aboguen por el interés del Fondo y de los Accionistas desde un punto de vista comercial.

Incertidumbre respecto a los nuevos programas

Los Accionistas deberán tener en cuenta que tanto Bond Connect como el programa Direct Access del CIBM son nuevos programas de negociación en China. En su mayor parte, la aplicación y la interpretación de la correspondiente Normativa sobre Inversiones se encuentran sin contrastar, no existiendo ninguna seguridad ni orientación respecto a qué disposición de la Normativa sobre Inversiones debe aplicarse e interpretarse en la práctica. La Normativa sobre inversiones también concede a los correspondientes organismos reguladores de la RPC (incluidos, sin limitación alguna, el BPC y SAFE) un cierto nivel de discrecionalidad, aunque no existen demasiados precedentes ni garantías que indiquen cómo debe ejercitarse dicha capacidad discrecional, tanto en la actualidad como en el futuro. Asimismo, la Normativa sobre inversiones en virtud de la cual el Fondo podría realizar inversiones a través de Bond Connect o el programa Direct Access del CIBM se encuentra aún en proceso de evolución, no existiendo garantía alguna de que no se produzcan modificaciones en dicha Normativa sobre inversiones de modo que los intereses del Fondo resulten perjudicados.

Además, Bond Connect y su tecnología y capacidad de gestión del riesgo tienen una breve trayectoria operativa. No es posible garantizar que los sistemas y controles del programa Bond Connect funcionarán de la manera prevista o serán adecuados.

Liquidez y volatilidad

La volatilidad del mercado y la posible falta de liquidez provocadas por un volumen escaso de negociaciones de determinados valores de deuda en la CIBM podrían generar una gran fluctuación de los precios de determinados valores de deuda negociados en tales mercados. Las Carteras que invierten en ese mercado corren riesgos de liquidez y volatilidad. Los diferenciales de oferta y demanda de los precios de dichos valores pueden ser amplios y, por tanto, el Fondo podrá incurrir en elevados costes de negociación y realización e, incluso, sufrir pérdidas al enajenar dichas inversiones.

Actividades de cobertura

Las actividades de cobertura están sujetas a la Normativa sobre inversiones y a cualquier práctica de mercado vigente. No existe garantía alguna de que el Fondo pueda llevar a cabo operaciones de cobertura de forma satisfactoria para el Asesor de Inversiones y los intereses del Fondo. El Fondo también podrá verse obligado a cancelar su cobertura en condiciones de mercado desfavorables.

4.2.11.7. Riesgos relacionados con la inversión a través de Bond Connect

Normativa del mercado local

En el marco de Bond Connect, los emisores de bonos y la negociación de bonos CIBM están sujetos a la normativa del mercado en China. Toda modificación de la legislación, normativa y políticas del mercado de bonos de China o de las normas relacionadas con Bond Connect puede afectar a los precios y la liquidez de los Bonos CIBM pertinentes. Entre otros aspectos, el requisito de divulgación de información pertinente sobre los inversores de los bonos CIBM también es de aplicación al Fondo.

Estructura de tenencia a través de persona interpuesta y propiedad

Los bonos CIBM en los que invierta el Fondo serán conservados por la Unidad Central de Mercados Monetarios de la Autoridad Monetaria de Hong Kong ("CMU") como titular interpuesto, abriendo una o varias cuentas a través de persona o entidad interpuesta en la China Central Depository & Clearing Co., Ltd ("CCDC") y en la Cámara de Compensación de Shanghai ("SHCH") respectivamente. Si bien los conceptos distintos de "titular interpuesto" y "beneficiario efectivo" están en general reconocidos en virtud de la Normativa sobre inversiones, la aplicación de dichas normas no ha sido probada, y no es posible garantizar que los tribunales de la RPC reconocerán tales normativas, p. ej., en procedimientos de liquidación de sociedades chinas u otros procedimientos judiciales.

Además, los Bonos CIBM no están certificados y son mantenidos por CMU en nombre de los titulares de cuenta. El depósito físico y la retirada de los Bonos CIBM no se encuentran disponibles para el Fondo en virtud de la Normativa sobre inversiones.

Riesgos cambiarios

Los inversores extranjeros como el Fondo pueden utilizar sus propios RMB en el mercado extranjero (es decir, CNH) o convertir divisas en RMB en el mercado nacional para invertir en Bonos CIBM a través de Bond Connect. Si el Fondo tiene la intención de utilizar divisas, su CMU contratará a un banco liquidador en RMB en Hong Kong en nombre del Fondo para los servicios de conversión de divisas en el mercado nacional. Si los Bonos CIBM se compran utilizando divisas convertidas en RMB nacional, tras la venta de Bonos CIBM correspondientes, el producto de la venta enviado desde China se convertirá de nuevo a la divisa correspondiente. Por ello, como consecuencia del requisito de conversión de divisas, el Fondo puede verse expuesto al riesgo cambiario e incurrir también en gastos de conversión de divisas.

Riesgo de incumplimiento de CMU/CCDC/SHCH

Un incumplimiento o demora en el cumplimiento de sus obligaciones por parte de CMU, CCDC o SHCH podría derivar en la imposibilidad de liquidación o la pérdida de los Bonos CIBM y/o los importes asociados y, por ende, el Fondo podría incurrir en pérdidas.

4.2.11.8. Riesgos relacionados con la inversión a través del programa Direct Access del CIBM

Agente de liquidación y procesos

En el marco del programa Direct Access del CIBM, el Asesor de Inversiones contratará a un agente de negociación y liquidación *onshore* para realizar la presentación en nombre del Fondo y proporcionar servicios de negociación y liquidación para el Fondo. En la medida en que el Fondo opere a través del programa Direct Access del CIBM, este también podrá estar expuesto a riesgos asociados con los procesos de liquidación e incumplimiento de contrapartes. La contraparte que haya iniciado una operación con el Fondo podrá incumplir su obligación de liquidar la operación entregando el valor en cuestión o pagando el valor.

Dado que las presentaciones correspondientes y la apertura de cuenta para inversión mediante el programa Direct Access del CIBM tienen que realizarse mediante un agente de liquidación *onshore*, el Fondo también estará sujeto a los riesgos de incumplimiento o errores por parte de dicho agente.

Asimismo, el PBOC supervisará constantemente al agente y las actividades de negociación del Fondo de conformidad con los Reglamentos de Inversión. En caso de que el agente de liquidación o el Fondo no cumplan alguna de estas normas, el PBOC podrá tomar medidas administrativas como la suspensión de las negociaciones y la salida obligatoria contra el Fondo y/o el Asesor de Inversiones. El Fondo y los Accionistas podrían sufrir grandes pérdidas debido a dicha suspensión o salida obligatoria.

Envío y repatriación

Los Reglamentos de Inversión permiten a los inversores extranjeros enviar importes de inversión en RMB o en otra divisa a China para invertir a través de la Direct Access CIBM. Para que la Cartera correspondiente pueda repatriar fondos fuera de China, el coeficiente de RMB a divisa extranjera, por lo general, tiene que concordar con el coeficiente de la divisa original en el momento de enviar el capital de inversión a China, con una diferencia máxima permitida del 10 %. Dichos requisitos podrán cambiar en el futuro, lo que podría perjudicar la inversión del Fondo a través del

programa Direct Access del CIBM.

Transferencia sin carácter de negociación entre Cuentas de QFI y de Direct Access del CIBM

El 16 de octubre de 2019, PBOC y SAFE emitieron una notificación conjunta para permitir la transferencia sin carácter de negociación de activos de bonos o de efectivo del CIBM entre cuentas de un inversor extranjero en virtud de los programas QFI y Direct Access del CIBM, respectivamente, que entró en vigor el 15 de noviembre de 2019. Desde la entrada en vigor de la notificación, los Bonos del CIBM que el Fondo mantiene en virtud del programa QFI pueden transferirse a su cuenta de bonos en el marco del programa Direct Access del CIBM, o viceversa, a través del Depositario del QFI o del agente de liquidación continental correspondiente (según proceda). Sin embargo, debido al carácter inédito de esta política y a la falta de precedentes en la práctica, puede haber más incertidumbres en la práctica con respecto a su aplicación. Si se realiza una transferencia sin carácter de negociación en nombre del Fondo, no existe garantía alguna de que la transferencia vaya a realizarse de forma satisfactoria o de manera oportuna.

Negociación directa de RFQ en el CIBM

En septiembre de 2020, el Centro Nacional de Financiación Interbancaria (CFETS) lanzó el servicio de negociación directa de RFQ en el CIBM. Con arreglo a dicho servicio, los inversores extranjeros acogidos al programa Direct Access del CIBM pueden solicitar la negociación de bonos en efectivo con los creadores de mercado nacionales mediante una solicitud de cotización ("RFQ"), así como confirmar las operaciones en el sistema del CFETS. Las plataformas de negociación externas (como Tradeweb y Bloomberg) se pueden conectar con el CFETS para proporcionar el enrutamiento de órdenes a inversores extranjeros. CFETS se reserva el derecho de cambiar la configuración y el protocolo del servicio de negociación directa según las condiciones del mercado. En virtud de una resolución inédita con arreglo al Direct Access del CIBM, la negociación directa de RFQ en el CIBM puede estar sujeta a nuevos ajustes e incertidumbres en su implantación, lo que puede afectar negativamente a la inversión de un Fondo en la medida en que dicho Fondo opere a través del mecanismo de negociación directa de RFQ en el CIBM.

4.2.12. Valores cotizados en bolsa

En caso de que una Cartera adquiera valores de renta fija y/o renta variable cotizados en bolsa, estará sujeta a los riesgos inherentes a la inversión en títulos públicos. Por otra parte, en dichas circunstancias, la Cartera podrá ser incapaz de celebrar convenios financieros u obtener otros derechos contractuales que podría obtener al efectuar inversiones en títulos de deuda negociados de forma privada. Asimismo, la Cartera podrá no tener el mismo acceso a la información en conexión con inversiones de títulos públicos, ya sea al investigar una inversión potencial o tras efectuar la inversión, en comparación con inversiones negociadas de forma privada. Además, la Cartera podrá sufrir una limitación en su capacidad para realizar y vender inversiones existentes de títulos públicos si Goldman Sachs posee información significativa de carácter reservado respecto de los emisores de dichos valores. La incapacidad de vender valores en tales circunstancias podría perjudicar de forma sustancial los resultados de inversión de una Cartera.

4.2.13. Ventas en descubierto

Conforme a lo dispuesto en el apéndice A – "Límites de inversión aplicables a OICVM", no podrán llevarse a cabo ventas en descubierto de valores; las posiciones cortas podrán establecerse únicamente mediante el empleo de instrumentos derivados titulizados o no titulizados. La venta en descubierto permite al inversor beneficiarse de las caídas de los valores. La venta en descubierto sintética genera el riesgo de una pérdida teóricamente ilimitada, debido a que el precio del valor subyacente podría teóricamente incrementarse sin límite. Los valores podrán venderse sintéticamente en descubierto por una Cartera aplicando una estrategia a corto/largo plazo a fin de cubrir una posición larga, o para permitirle a la Cartera expresar una opinión sobre el valor relativo entre las posiciones largas y cortas.

No es posible garantizar que se alcanzarán los objetivos de esta estrategia, o específicamente que las posiciones largas no disminuirán su valor y que las posiciones cortas sintéticas no incrementarán su valor, generando pérdidas para la Cartera en ambos componentes de la operación.

Los organismos reguladores del mercado de valores podrían prohibir de forma temporal que cualquier persona física o jurídica celebre operaciones por las que adopte o incremente una posición corta neta mediante instrumentos financieros derivados ("Prohibición de Ventas en Corto"). El objeto de esta medida es vigilar estrechamente el funcionamiento de estos mercados. Las Prohibiciones de Ventas en Corto pueden afectar tanto directa como indirectamente a la rentabilidad de una Cartera, ya que la instrumentación de sus objetivos de inversión a través de métodos alternativos podría resultar menos eficiente en términos económicos. Tales restricciones y requisitos de presentación de información podrían impedir que la Cartera implemente exitosamente sus estrategias de inversión,

incluyendo, sin limitación, como parte de cualquier estrategia a corto/largo plazo o en relación con la cobertura de sus inversiones, y alcanzar su objetivo de inversión. Por otra parte, los requisitos de información relacionados con la venta en descubierto podrían proporcionar transparencia a los competidores de una Cartera respecto de sus posiciones cortas y, por tanto, generar un efecto perjudicial sobre la rentabilidad de la Cartera.

4.2.14. Riesgos de mercado de las operaciones basadas en diferenciales

Si una Cartera efectúa operaciones sobre diferenciales, estará sujeta al riesgo de que los precios de los valores subyacentes a las posiciones que comprenden dichos diferenciales no fluctúen en la misma dirección o en la misma medida durante el período en que se mantiene la posición basada en diferenciales. En tales circunstancias, la Cartera podría incurrir en pérdidas en un valor o en ambas posiciones de la operación basada en diferenciales.

4.2.15. Empresas de pequeña capitalización

Las inversiones en valores de pequeñas empresas, menos conocidas, pueden comportar mayores riesgos y la posibilidad de que registren una mayor volatilidad de precios que las inversiones en grandes empresas, más maduras y conocidas o en una cartera más diversa de valores de renta variable. Los valores de baja capitalización y de sociedades recientemente constituidas comportan mayores riesgos de inversión debido a que dichas sociedades pueden tener líneas de productos, canales de distribución y recursos financieros y de gestión limitados. Además, suele existir menor información disponible públicamente respecto de estas sociedades en comparación con empresas más grandes y más establecidas. Los valores de empresas de pequeña capitalización a menudo se negocian en mercados extrabursátiles o regionales y es posible que no se negocien en los volúmenes usuales de los mercados de valores nacionales. Por ende, es posible que se le exija a una Cartera la enajenación de dichos valores. Además, la inversión en empresas de pequeña capitalización puede ser más difícil de valorar que otros valores debido a las consideraciones precedentes y los bajos volúmenes de negociación. Por otra parte, los costes operativos para este tipo de inversión suelen ser más altos que los de las empresas de gran capitalización.

4.2.16. Empresas con trayectoria operativa limitada

Las inversiones en empresas con trayectorias operativas limitadas son más especulativas y comportan un riesgo mayor que las inversiones en empresas con una trayectoria operativa acreditada.

4.2.17. El rendimiento anterior no constituye garantía

El rendimiento anterior de las inversiones de las Carteras y el Asesor de Inversiones no debe interpretarse como una indicación de rendimientos futuros de las Carteras o el Asesor de Inversiones. Una Cartera puede tener una trayectoria operativa limitada sobre la cual los futuros inversores no pueden realizar una evaluación fiable del rendimiento. Los resultados de otros fondos de inversión formados y de cuentas administradas por el Asesor de Inversiones, sus asociados y Goldman Sachs, actualmente o en el pasado, que tienen o tuvieron programas de inversiones diferentes o similares al programa de inversión de la Cartera, o que puedan tener una trayectoria operativa más extensa, tampoco son indicativos del rendimiento que la Cartera puede alcanzar. La Cartera efectúa inversiones en una cartera de valores diferente. En consecuencia, los resultados pueden diferir y son independientes de los resultados obtenidos anteriormente por el Asesor de Inversiones y dichos fondos y cuentas de inversión. Asimismo, la Cartera y su método operativo pueden diferir en varios aspectos de otras cuentas o vehículos de inversión de Goldman Sachs; p. ej., existen distintas inversiones y objetivos de rentabilidad y estrategias de asignación de inversiones y, en ciertos casos, técnicas de inversión. Los inversores potenciales que deseen obtener información sobre el rendimiento o aspectos relacionados de otros fondos de inversión creados o administrados por Goldman Sachs deben ponerse en contacto con su representante de Goldman Sachs o la Sociedad Gestora.

4.2.18. Operaciones extrabursátiles

Si bien ciertos mercados extrabursátiles tienen una elevada liquidez, las operaciones con instrumentos financieros derivados no transferibles o extrabursátiles pueden implicar un riesgo mayor que la inversión en derivados bursátiles porque no existe un mercado de cambio en el que cerrar una posición abierta. Puede resultar imposible liquidar una posición existente, evaluar el valor de una posición que surge de una operación extrabursátil o evaluar la exposición al riesgo. Los precios de oferta y demanda no necesitan ser cotizados e, incluso cuando lo son, serán establecidos por operadores de tales instrumentos y, por consiguiente, puede resultar difícil establecer qué es un precio justo.

4.2.19. Operaciones a crédito

En lugar de pagar el precio de compra total de inmediato, ciertas operaciones a crédito exigen a la Cartera la realización de una serie de pagos a cuenta del precio de compra (denominadas operaciones de pasivo contingente).

Si la Cartera opera con futuros, contratos por diferencias u opciones de venta puede sufrir la pérdida total del margen que deposita con el agente de bolsa para establecer o mantener una posición. Si el mercado avanza en dirección opuesta a la Cartera, puede reclamarse a la Cartera que pague un margen adicional sustancial a corto plazo para mantener la posición. Si la Cartera no lo hiciera en el plazo requerido, su posición puede ser liquidada a pérdida y la Cartera será responsable de cualquier déficit resultante.

Incluso si una operación carece de márgenes, puede aun así conllevar una obligación de realizar pagos adicionales en determinadas circunstancias que superen cualquier importe pagado al celebrar el contrato. Las operaciones de pasivo contingente que no sean negociadas conforme a las normas de un mercado de inversión reconocido o designado pueden exponer la Cartera a riesgos sustancialmente mayores.

4.2.20. Liquidez disponible

Bajo ciertas condiciones de negociación puede resultar difícil o imposible liquidar una posición. Esto puede suceder, por ejemplo, en períodos de rápidas oscilaciones de precios si el precio sube o cae en una sesión bursátil de tal forma que en virtud de las normas del mercado de valores correspondiente se suspenden o restringen las operaciones. Cursar una orden de pérdida limitada no necesariamente limitará las pérdidas a los importes previstos, dado que las condiciones de mercado podrían imposibilitar la ejecución de dicha orden en el precio estipulado.

4.2.21. Protecciones de la cámara de compensación

En muchas bolsas, el rendimiento de una operación efectuada por el agente de bolsa (o tercero con quien opera en nombre de la Cartera) está “garantizado” por la bolsa o la cámara de compensación. No obstante, esta garantía es improbable que cubra a la Cartera, en la mayor parte de las circunstancias, en su relación con el agente de bolsa y puede que no proteja a la Cartera si el agente o un tercero incumplieran con sus obligaciones. No existe una cámara de compensación para opciones tradicionales, ni suele haberla para instrumentos fuera de bolsa que no negocien según las normas de una bolsa de inversión designada o reconocida. Consulten la sección “Riesgos específicos de los instrumentos financieros derivados” para obtener más información sobre los requisitos de compensación para instrumentos financieros derivados extrabursátiles.

4.2.22. Inversiones que no pueden liquidarse de inmediato

Una Cartera tiene derecho a invertir hasta un 10 % de sus activos netos en Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario que no cumplan las restricciones de inversión establecidas en el apartado (1) del apéndice A – “Límites de inversión aplicables a OICVM”. Sin perjuicio de la obligación de observar lo dispuesto en el Artículo 84 de la Directiva sobre OICVM, adaptado al derecho interno luxemburgués por el Artículo 28(1)(b) de la Ley de 17 de diciembre de 2010, que obliga a cualquier fondo tipo OICVM a reembolsar sus acciones a solicitud de un Accionista de conformidad con lo dispuesto en su Folleto Informativo, ciertas inversiones del Fondo podrán concentrarse en activos de menor liquidez, o que sean líquidos en el momento de su compra pero que posteriormente sufran una pérdida de liquidez, debido a un cambio en las circunstancias de mercado sobrevenido repentinamente o sin previo aviso.

Dichos valores e instrumentos financieros ilíquidos podrán no ser vendidos de inmediato y, en ciertos casos, estar sujetos a prohibiciones contractuales, legales o regulatorias sobre la venta en un período específico. El valor de mercado de las inversiones de una Cartera puede oscilar por, entre otros factores, cambios en los tipos de interés vigentes, condiciones económicas en general, la situación de los mercados financieros, avances o tendencias en un sector específico y la situación financiera de los emisores de valores en los que la Cartera invierte. Tal vez no exista un mercado inmediato para dichas inversiones y periódicamente puede ser difícil obtener información fiable sobre el valor y alcance de los riesgos asociados con dichas inversiones. Durante períodos de liquidez limitada y alta volatilidad en los precios, la capacidad de una Cartera de adquirir o vender inversiones a un precio y plazo que el Asesor de Inversiones considere apropiados puede verse afectada. Como resultado, en períodos en que los precios de mercado están en alza, es posible que una Cartera no pueda participar plenamente de los aumentos de precio en la medida en que no pueda comprar o vender las posiciones deseadas rápidamente; por el contrario, la incapacidad de una Cartera de vender íntegra y rápidamente posiciones en mercados a la baja provocará una disminución de su valor liquidativo dado que el valor de las posiciones no vendidas disminuye.

Las circunstancias anteriores podrían impedir a una Cartera liquidar posiciones con prontitud y generarle pérdidas sustanciales. Al recibir solicitudes de reembolso, una Cartera no está obligada a liquidar sus activos de forma proporcional; las solicitudes de reembolso que exijan a la Cartera liquidar posiciones subyacentes pueden derivar en:

- que la Cartera realice una proporción superior de valores de mayor liquidez, llevándola con ello a mantener una concentración superior en valores comparativamente menos líquidos de la que tenía previamente, y adquiriendo dichos valores relativamente ilíquidos un mayor peso en el mix de inversiones de la Cartera, lo que podría incrementar el riesgo para los Accionistas restantes, y/o
- que la Cartera realice activos de menor liquidez en un momento poco propicio y/o en condiciones desfavorables, lo que podría incidir negativamente en el valor obtenido por dichos activos y/o en la capacidad de la Cartera para atender las solicitudes de reembolso dentro de su ciclo de liquidación normal.

El valor liquidativo de una Cartera en un día específico puede ser sustancialmente menor o mayor que el que se determinaría si los activos fueran a liquidarse en esa fecha. Por ejemplo, si una Cartera debiera vender determinado activo o la totalidad o una parte sustancial de sus activos en una fecha específica, el precio real que la Cartera obtendría tras la venta de dicho activo o activos podría ser significativamente menor que el valor de dicho activo o activos según lo refleja el valor liquidativo de la Cartera. La volatilidad del mercado también podría reducir la liquidez de ciertos activos, lo que derivaría en valores de liquidación sustancialmente inferiores a los valores de dichos activos según lo refleja el valor liquidativo de una Cartera.

Una Cartera podrá invertir en activos que carezcan de un valor de mercado fácilmente determinable, o los activos mantenidos por ella podrían no tener un valor fácilmente determinable en el futuro. El valor liquidativo de una Cartera se verá afectado por las valoraciones de dichos activos (incluido, sin limitación, el cálculo de comisiones de gestión y sobre resultados de inversiones). A la hora de determinar el valor de realización probable o el valor razonable de activos que carecen de un valor de mercado fácilmente determinable, el Fondo (o uno de sus asociados o agentes independientes) puede utilizar una o más de una variedad de metodologías de valoración (según factores como el tipo de activo). Los activos pueden valorarse mediante cotizaciones proporcionadas por operadores o por un servicio externo de determinación de precios, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, la Entidad Valoradora y/o Asociadas a la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones. Estas metodologías pueden basarse en supuestos y estimaciones sujetas a error.

Dada la incertidumbre inherente a la valoración de activos que carecen de un valor de mercado fácilmente determinable, el valor de dichos activos según lo refleja el valor liquidativo de la Cartera puede diferir sustancialmente de los precios en los cuales la Cartera podrá liquidar dichos activos. El valor de los activos que carecen de un valor de mercado fácilmente determinable puede estar sujeto a un posterior ajuste basado en datos de valoración disponibles para el Fondo (o sus agentes) en el momento, por ejemplo, de las auditorías de final de ejercicio.

Si la Sociedad Gestora, o cualquier otra parte, participa en la valoración de los activos del Fondo, inclusive activos que carecen de un valor de mercado fácilmente determinable, la Sociedad Gestora o quien corresponda podrá enfrentarse a un conflicto de intereses al valorar tales activos, dado que su valor afectaría a la retribución adeudada a la Sociedad Gestora o a la entidad correspondiente. Consulten la sección 17 “Cálculo del Valor liquidativo de la Acción” de este Folleto Informativo para obtener más información sobre cómo se valorarán las posiciones y se calculará el valor liquidativo.

4.2.23. Riesgo de crédito y de impago

El emisor o garante de un valor, o un banco u otra entidad financiera con la que se haya celebrado un contrato de recompra, podría incumplir su obligación de abonar intereses y reembolsar el principal. Asimismo, este riesgo puede incluir el riesgo de impago de cartas de crédito extranjeras, garantías o pólizas de seguros respaldadas por valores de entidades municipales.

Si bien en el momento de su adquisición los valores de una Cartera podrían cumplir los requisitos de calidad crediticia establecidos por la Cartera correspondiente, cabe que posteriormente sufran revisiones a la baja, en ocasiones súbitas, de su calificación. En algunos casos, una revisión a la baja de la calificación crediticia o el incumplimiento de un único garante o inversión que la Cartera tenga podría mermar su liquidez y deteriorar significativamente su valor liquidativo.

4.2.24. Grupo de infraestructura de los riesgos industriales

Las empresas de infraestructura son susceptibles a varios factores que pueden afectar negativamente a sus negocios u operaciones, incluidos los costes asociados con el cumplimiento y los cambios a normativas ambientales, gubernamentales y otras, el aumento de los costes de interés asociados a programas de mejora y creación de capital, las limitaciones presupuestarias que afectan a proyectos financiados públicamente, los efectos de las condiciones económicas generales a nivel global, la capacidad excedente y preocupaciones por el riesgo de agotamiento, una mayor competencia por parte de otros proveedores de servicios, incertidumbres con relación a la disponibilidad de combustible a un precio razonable, los efectos de las políticas de conservación de energía, leyes tributarias desfavorables o políticas de prácticas contables y un alto nivel de apalancamiento y catástrofes naturales o provocadas por el hombre. Las empresas de infraestructura también podrían verse afectadas por las innovaciones en tecnología que pudieran hacer que proporcionaran un producto o servicio obsoleto.

4.2.25 Empresas tecnológicas

Las inversiones de una Cartera en empresas tecnológicas pueden verse afectadas por una serie de factores y sucesos específicos del sector, incluidos, entre otros, rápidos avances tecnológicos, políticas y reglamentos gubernamentales, impuestos y cambios en la oferta. El sector tecnológico puede estar sujeto a una mayor influencia de las políticas y los reglamentos gubernamentales que otras industrias. Las empresas que obtienen ingresos a partir del sector tecnológico dependen en gran medida de los derechos de patente y de propiedad intelectual y/o de licencias, cuya pérdida o deterioro puede perjudicar a la rentabilidad. Las empresas del sector tecnológico pueden sufrir cambios drásticos y, con frecuencia, impredecibles en las tasas de crecimiento. Asimismo, pueden verse perjudicadas por una mayor competencia dentro del sector, así como por la falta de aceptación comercial de un nuevo producto o proceso y la obsolescencia derivada de los rápidos avances tecnológicos. Además, dichas empresas están sujetas a riesgos de ciberseguridad que pueden dar lugar a una serie de contratiempos, como fallos de los sistemas, la suspensión de la oferta de productos o servicios, la pérdida o el uso indebido de datos personales o corporativos, entre otros, y pueden tener repercusiones legales, financieras, operativas y de reputación adversas. Tales riesgos pueden provocar la caída del valor de dicha inversión.

4.2.26 Sector de la atención sanitaria

Las inversiones de una Cartera en empresas de atención sanitaria pueden verse afectadas por una serie de factores y sucesos específicos del sector, incluidos, entre otros, rápidos avances tecnológicos, políticas y reglamentos gubernamentales, impuestos y cambios en la oferta. El sector de la atención sanitaria puede estar sujeto a una mayor influencia de las políticas y los reglamentos gubernamentales que otras industrias, así como verse influido significativamente por acontecimientos o sucesos políticos o reglamentarios. Las empresas que obtienen ingresos a partir del sector de atención sanitaria dependen en gran medida de los derechos de patente y de propiedad intelectual y/o de licencias, cuya pérdida o deterioro puede perjudicar a la rentabilidad. Las empresas del sector de la atención sanitaria pueden sufrir cambios drásticos y, con frecuencia, impredecibles en las tasas de crecimiento. Asimismo, pueden verse perjudicadas por una mayor competencia dentro del sector, la obsolescencia derivada de los rápidos avances tecnológicos, el aumento en los costes de los productos y servicios médicos, las presiones sobre los precios, las restricciones al reembolso gubernamental de gastos médicos y los costes asociados a la responsabilidad relativa a los productos u otras reclamaciones. Además, las acciones de las empresas del sector de la atención sanitaria pueden estar sujetas a fluctuaciones extremas de precios asociadas a acontecimientos que incluyen, entre otros, las perspectivas de éxito percibidas de programas de investigación o, por el contrario, la falta de aceptación comercial de un nuevo producto o proceso. Tales riesgos pueden provocar la caída del valor de dicha inversión.

4.2.27 Riesgos de la industria aeroespacial y de defensa

La industria aeroespacial y de defensa puede verse afectada en gran medida por la regulación gubernamental y las políticas de gasto, ya que las empresas que participan en esta industria dependen en gran medida de la demanda del Gobierno de sus productos y servicios. La situación financiera de las empresas de este sector se ve muy influida por las políticas gubernamentales de gasto en defensa, su asignación presupuestaria y sus controles. Asimismo, el sector puede verse afectado por los cambios en las condiciones económicas y la consolidación de la industria.

4.3. Aspectos legales relacionados con las inversiones

4.3.1. Límites de inversión fijados por los Estados

Las normativas y límites establecidos por los Estados de algunos países pueden limitar el número y tipos de valores susceptibles de ser adquiridos por una Cartera, o la venta de dichos valores una vez comprados. La capacidad de una Cartera para invertir en valores de empresas o Estados de algunos países puede encontrarse limitada o, en determinados casos, llegar a prohibirse. Como consecuencia de ello, podrá invertirse una mayor proporción de activos de la Cartera en países en los que no existan dichas limitaciones. Dichas limitaciones pueden afectar también al precio de mercado, la liquidez y a los derechos inherentes a los valores que pueda adquirir una Cartera, así como comportar un incremento de los gastos de la misma. Por otra parte, las políticas establecidas por los Gobiernos de ciertos países pueden afectar negativamente a las inversiones de cada Cartera y su capacidad de alcanzar su objetivo de inversión.

Además, la repatriación de los rendimientos y del capital de las inversiones se supedita, con frecuencia, al cumplimiento de determinados trámites, como el de la obtención de ciertas autorizaciones administrativas, e incluso en los países que no aplican restricciones directamente, los mecanismos de repatriación, o en algunos países, la falta de adecuación del dólar estadounidense o cualquier otra divisa principal disponible para entidades no gubernamentales, pueden repercutir en aspectos concretos del funcionamiento de una Cartera. En países que denotan una oferta inadecuada del dólar estadounidense o cualquier otra divisa principal, los emisores que tienen obligación de pagar a una Cartera en dólares estadounidenses o dicha otra divisa principal pueden experimentar dificultades y demoras a la hora de convertir la moneda local al dólar estadounidense o la moneda pertinente y, por tanto, la repatriación de los rendimientos y del capital de las inversiones de la Cartera se ve inhibida. Por otra parte, tal dificultad puede verse exacerbada en instancias donde las entidades gubernamentales de dichos países gozan de prioridad para obtener dicha moneda escasa. Asimismo, la capacidad de una Cartera de invertir en los mercados de valores de diversos países se ve restringida o controlada en distinto grado por leyes que regulan la inversión extranjera y que, en determinadas circunstancias, pueden prohibir a una Cartera efectuar inversiones directas. Por otra parte, ciertas jurisdicciones han impuesto recientemente restricciones e informado sobre requisitos para la venta en descubierto. Consulten “*—Ventas en descubierto*”. Más aún, los organismos reguladores y las bolsas están autorizadas a regular la negociación u otra actividad asociada a ciertos mercados y poseen la facultad de imponer restricciones adicionales que podrían afectar negativamente y de forma significativa a una Cartera y su capacidad de implementar sus estrategias de inversión y alcanzar su objetivo de inversión.

4.3.2. Inexistencia de garantía de inversión

La inversión en una Cartera no constituye un depósito en una cuenta bancaria y no está protegida por ningún plan o fondo de garantía oficial o público que pueda ofrecer protección al titular de una cuenta de depósito bancario o cuenta de valores o garantía de cualquier tipo.

4.3.3. Interpretación normativa de los límites de inversión aplicables a OICVM

Cada Cartera está sujeta a los límites de inversión descritos en el apéndice A “Límites de inversión aplicables a OICVM”. Por lo general, estos límites se aplican en el ámbito de cada Cartera y no del Fondo en su conjunto. Sin embargo, según la interpretación de las autoridades normativas competentes (como AEVM o la CSSF), algunos límites resultan aplicables en el ámbito del Fondo. Esto significa que las posiciones de las diversas Carteras se combinarían a los efectos de determinar el cumplimiento del correspondiente límite. Esto puede hacer más gravosa la aplicación de un determinado límite para una determinada Cartera frente a lo que ocurriría si el límite se aplicara en el ámbito de la Cartera y no del Fondo en su conjunto. En consecuencia, la Cartera afectada puede verse obligada a enajenar o abstenerse de comprar activos que de lo contrario hubiera mantenido, lo que puede mermar su capacidad para alcanzar su objetivo de inversión.

Por otro lado, la aplicación e interpretación de la legislación comunitaria (o su transposición en un Estado miembro) puede diferir de un Estado miembro a otro. Como consecuencia de ello, la estrategia de inversión de una determinada Cartera podría adoptarse de un modo distinto al que se adoptaría si dicha Cartera estuviera ubicada en otro Estado miembro.

4.4. Inversión en títulos de deuda

4.4.1. Valores de renta fija

Una Cartera podrá invertir en valores de renta fija. La inversión en estos valores puede ofrecer oportunidades en forma tanto de revalorización del capital como de generación de rendimientos, y también puede implementarse con fines defensivos temporales y para mantener la liquidez.

Los valores de renta fija son obligaciones del emisor de efectuar pagos del capital y/o interés en fechas futuras, e incluyen entre otros valores: bonos, pagarés y obligaciones simples emitidas por empresas; títulos de deuda emitidos o garantizados por Gobiernos, agencias u organismos; bonos municipales; y valores con garantía de activos y garantía hipotecaria. Estos títulos pueden pagar tipos de interés fijo o variable, y pueden incluir obligaciones de cupón cero. Los valores de renta fija entrañan el riesgo de que su emisor o garante no pueda cumplir sus obligaciones de pago del principal e intereses incorporados al título (es decir, riesgo de crédito) y pueden estar, asimismo, sujetos a volatilidad de precios, debido a factores tales como la sensibilidad a los tipos de interés, la percepción que el mercado tenga sobre la solvencia del emisor y la liquidez general del mercado (es decir, riesgo de mercado).

Las inversiones en títulos de deuda de una Cartera pueden estar sujetas a características de reembolso anticipado, opciones de refinanciación, opciones de pago anticipado o disposiciones similares que, según el caso, pueden resultar en que el emisor reintegre el capital de una obligación mantenida por la Cartera antes de lo previsto. Esto puede suceder cuando se registra una caída en los tipos de interés o cuando el desempeño de un emisor permite la refinanciación de la deuda a un coste inferior. El reembolso anticipado de inversiones puede tener un efecto sustancialmente adverso sobre el objetivo de inversión de una Cartera y las ganancias sobre el capital invertido.

Una Cartera podrá invertir en valores sujetos a la Norma 144A, que son valores ofrecidos privadamente que pueden revenderse únicamente a determinados “compradores institucionales autorizados” (*qualified institutional buyers*) (según se define este término en la Ley de 1933). Dado que estos valores se negocian entre un número limitado de inversores, determinados valores sujetos a la Norma 144A podrían resultar ilíquidos, con el riesgo de que una Cartera no pueda enajenarlos de forma rápida o que tenga que hacerlo en condiciones de mercado adversas.

4.4.2. Instrumentos por tramos

Una Cartera podrá, a entera discreción del Asesor de Inversiones, directa o indirectamente invertir en instrumentos de deuda de Grado de inversión u otros de empresas u otras entidades no asociadas a países o Estados. Algunos de estos títulos podrán ser grupos fijos o “valor de mercado” o grupos administrados de garantía que en general se separan en tramos que representan distintos grados de calidad crediticia, subordinando los tramos de menor calificación a los tramos prioritarios. La rentabilidad de los tramos subordinados de dichos grupos es especialmente sensible a la tasa de incumplimientos del grupo de garantía. Además, el ejercicio de derechos de reembolso, si procede, por más tramos prioritarios de dichos grupos de activos y otros eventos determinados podría resultar en una eliminación, aplazamiento o reducción de los fondos disponibles para efectuar pagos de capital o interés a los tramos subordinados de dichos grupos de activos.

Al igual que con otras inversiones de una Cartera, podría no existir un mercado líquido para estos instrumentos de deuda, que limitaría la capacidad de la Cartera de vender estos instrumentos de deuda u obtener el precio deseado. Los futuros y opciones sobre futuros de deuda y otros valores de renta fija (como futuros del Tesoro y futuros eurodólar) están sujetos a todos los riesgos anteriores, además de los riesgos específicos asociados con futuros e instrumentos financieros derivados en general.

4.4.3. Inversión en valores de renta fija y riesgos derivados de la fluctuación de los tipos de cambio e interés

El valor liquidativo de las Acciones de una Cartera que invierte en valores de renta fija cambiará en función de las fluctuaciones de los tipos de cambio e interés que se originan en una amplia variedad de factores de mercado, incluida la política monetaria del banco central, los niveles de inflación y cambios en la situación económica en general. A menos que las fluctuaciones de los tipos de cambio tengan efectos independientes en las valoraciones, cabe esperar que los valores de renta fija suban cuando los tipos de interés bajen, y bajen cuando estos suban. La rentabilidad de las inversiones en valores de renta fija denominados en una determinada moneda dependerá, asimismo, del entorno de tipos de interés en el país emisor de dicha moneda. Dado que el valor liquidativo de cada Cartera se calcula en su Moneda de Cuenta, la rentabilidad de las inversiones de la Cartera denominada en una

moneda distinta dependerá, asimismo, de la fortaleza que dicha moneda muestre frente a la Moneda de Cuenta y del entorno de tipos de interés en el país emisor de dicha moneda. En ausencia de otros acontecimientos que afecten de cualquier otro modo al valor de las inversiones denominadas en moneda distinta de la Moneda de Cuenta (tales como un cambio de la situación política o de la calidad crediticia de un emisor), cabe esperar que la revalorización de la moneda distinta de la Moneda de Cuenta vaya normalmente acompañada de la revalorización, en términos de la Moneda de Cuenta, de las inversiones de la Cartera denominadas en monedas distintas de la Moneda de Cuenta. Una subida de tipos o una depreciación de las monedas distintas de la Moneda de Cuenta frente a esta moneda se traducirán, normalmente, en una caída del valor de las inversiones de la Cartera denominadas en monedas distintas de la Moneda de Cuenta.

4.4.4. Consideraciones sobre la insolvencia de los emisores de deuda

El endeudamiento que consiste en obligaciones de distintos emisores puede estar sujeto a diversas leyes promulgadas en los países de emisión para la protección de los acreedores. Estas consideraciones sobre insolvencia y los niveles de protección provistos variarán en función del país en que cada emisor esté ubicado o domiciliado y podrá variar si el emisor es una entidad soberana o no soberana.

En general, un emisor podría considerarse insolvente en un momento en particular si la suma de sus deudas fuera mayor a la suma de sus bienes cotizados a un valor razonable, o si el actual valor justo comercializable de sus activos fuera inferior al importe requerido para cubrir su responsabilidad probable en las deudas existentes en el momento de su vencimiento. No es posible garantizar la norma en que se fundamentará un tribunal para determinar si el emisor es “insolvente” a los efectos de asumir una deuda en la cual invirtió la Cartera o que, independientemente del método de valoración, un tribunal no determine que el emisor resulta “insolvente” para incurrir en dicha deuda. Por otra parte, en caso de insolvencia de un emisor de deuda en la que invierte la Cartera, los pagos efectuados por dicha deuda podrían invalidarse por ser considerados una “preferencia” si fueran efectuados en determinado período (que podría extenderse hasta un año respecto de inversiones en empresas asociadas a Goldman Sachs) antes de la insolvencia. Esto implica que si dicho pago es considerado una “preferencia” puede estar sujeto a reembolso. En general, si los pagos de deuda se consideran nulos, ya sea por transmisión fraudulenta o preferencia, podrán ser objeto de reembolso.

No se prevé que ninguna Cartera exhiba un comportamiento que pueda dar lugar a fundamentar una demanda basada en transmisión fraudulenta, preferencia o subordinación equitativa. No obstante, no es posible garantizar que una institución crediticia, u otra parte a la cual la Cartera pueda comprar deuda, pudiera exhibir dicho comportamiento (o cualquier otro que implique a la Cartera o al endeudamiento en virtud del derecho concursal) y, en tal caso, si un tribunal hará lugar a las acciones judiciales iniciadas por los acreedores.

4.4.5. Calificaciones crediticias

El Asesor de Inversiones podrá emplear calificaciones crediticias para evaluar títulos-valores, si bien no está obligado a hacerlo. Las calificaciones asignadas por las agencias de calificación se conciben como un instrumento para evaluar el grado de seguridad del pago del principal e intereses de los valores calificados. Sin embargo, no valoran el riesgo que entraña la valoración de mercado de los valores de menor calidad y, por consiguiente, cabe que no reflejen completamente el verdadero riesgo de una inversión. Asimismo, las agencias de calificación pueden modificar con el tiempo sus calificaciones con objeto de reflejar los cambios registrados en la economía o en las condiciones del emisor que afecten la valoración de mercado del valor. Por consiguiente, las calificaciones de solvencia deben entenderse exclusivamente como un indicador preliminar de la calidad de la inversión. Las inversiones en valores de deuda de calidad inferior y valores de deuda sin calificar de calidad crediticia comparable dependerán en mayor medida del análisis de solvencia que efectúe el Asesor de Inversiones que en el caso de las inversiones en Valores con Grado de Inversión. En general, una agencia de calificación crediticia, como norma, no asignará una calificación superior a una empresa emisora de deuda que la calificación asignada al país en el que tiene su sede social la empresa. Por tanto, las calificaciones de empresas emisoras de los mercados emergentes suelen estar restringidas por las calificaciones soberanas.

4.4.6. Riesgos de invertir en valores de renta fija sin Grado de Inversión

Los valores de renta fija sin Grado de Inversión se consideran fundamentalmente especulativos según los criterios de inversión tradicionales. En ciertos casos, estas obligaciones pueden ser altamente especulativas y tienen escasas probabilidades de alcanzar una calificación de solvencia de Grado de Inversión. Los Valores de renta fija sin Grado de Inversión y los valores de deuda sin calificar de calidad crediticia comparable entrañan un mayor riesgo derivado de una eventual incapacidad del emisor para hacer frente a sus obligaciones de pago del principal e intereses. Cabe que

los precios de estos valores, también denominados valores de elevada rentabilidad, experimenten una elevada volatilidad debido al comportamiento de las empresas concretas, la sensibilidad a los tipos de interés, la negativa percepción por los inversores de los mercados de bonos basura y la menor liquidez de su mercado secundario.

Los Valores sin Grado de Inversión se emiten, frecuentemente, con ocasión de una reorganización o reestructuración empresarial, o en el marco de una operación de adquisición o de fusión por absorción o creación de nueva empresa. También los emiten empresas poco consolidadas que presenten proyectos de expansión. Dichos emisores presentan, a menudo, un elevado apalancamiento financiero y están, por lo general, menos capacitados que las entidades más consolidadas, o menos apalancadas, para hacer frente a los pagos programados del principal e intereses en el supuesto de que se produzcan cualesquiera acontecimientos adversos o un empeoramiento de las condiciones empresariales.

El valor de mercado de los Valores sin Grado de Inversión tiende a reflejar el comportamiento de las empresas concretas con mayor nitidez que los valores con calificaciones superiores, que reaccionan, básicamente, ante las variaciones del nivel general de los tipos de interés. Como consecuencia de ello, puede que la capacidad de una Cartera que invierta en Valores sin Grado de Inversión para alcanzar su objetivo de inversión dependa, en mayor medida, de la valoración que el Asesor de Inversiones haga sobre la solvencia de los emisores de esos valores que en el caso de las Carteras que invierten en valores con calificaciones superiores. Es posible que los emisores de estos Valores sin Grado de Inversión no tengan acceso a métodos de financiación más tradicionales, y que factores como las recesiones económicas, el comportamiento de las empresas concretas o la incapacidad del emisor para cumplir sus provisiones de actividades incidan más negativamente en su capacidad para hacer frente al servicio de la deuda que en el caso de los emisores de valores con calificaciones superiores. La publicidad negativa del mercado de bonos basura y las percepciones del inversor respecto de los valores de calificación inferior, estén o no basados en análisis de fundamentales, pueden depreciar el valor de dichos títulos.

El riesgo de pérdida asociado a una eventual insolvencia afecta en una medida mucho mayor a los tenedores de Valores de renta fija sin Grado de Inversión que a los de los restantes valores de deuda, por cuanto dichos valores se emiten, habitualmente, sin garantías de ningún tipo, subordinándose con frecuencia a los derechos de los restantes acreedores de sus emisores. Las inversiones de las Carteras en valores de emisores insolventes comportan riesgos adicionales, en caso de que persista el impago del principal y los intereses sobre dichos valores. Aun manteniendo dichos valores hasta su vencimiento, la recuperación del principal y el cobro de los rendimientos o plusvalías previstos serían, cuanto menos, inciertos.

El mercado secundario para los Valores de renta fija sin Grado de Inversión se concentra en un número relativamente reducido de creadores de mercado y está controlado por inversores institucionales, incluidos fondos de inversión, aseguradoras y otras instituciones financieras. En consecuencia, el mercado secundario para estos valores carece del nivel de liquidez de los mercados secundarios en los que se negocian los valores con calificaciones superiores, presentando una volatilidad superior a la de estos mercados. Asimismo, el volumen de contratación de los valores de renta fija de elevada rentabilidad es normalmente bajo, y su mercado secundario puede cerrar operaciones en condiciones de mercado o económicas adversas, al margen de cualquier cambio a peor de la situación de un emisor determinado. Todos estos factores pueden repercutir negativamente en el precio de mercado y en la capacidad de las Carteras para enajenar determinados activos. Asimismo, un mercado secundario de menor liquidez puede dificultar a una Cartera la obtención de valoraciones precisas de los valores de elevada rentabilidad que mantenga en su cartera.

Las calificaciones crediticias no valoran el riesgo que entraña la valoración de mercado de los Valores sin Grado de Inversión y, por consiguiente, cabe que no reflejen completamente el verdadero riesgo de una inversión. Véase el apartado 4.4.5 "Calificaciones crediticias". El Asesor de Inversiones utiliza sus propios análisis y estudios de solvencia, entre los que se incluyen un estudio de la deuda pendiente, la estructura de capital, la capacidad para atender al servicio de la deuda y de repartir dividendos, la sensibilidad a la variación de las condiciones económicas, su historial de funcionamiento y la actual tendencia de sus resultados. El Asesor de Inversiones supervisa permanentemente las inversiones de las Carteras evaluando la conveniencia de enajenar o mantener en cartera Valores sin Grado de Inversión o que no tengan calificación asignada, cuya calificación de solvencia o calidad crediticia, respectivamente, haya podido experimentar modificaciones.

Como consecuencia de la inversión en Valores sin Grado de Inversión y de problemas de crédito que impliquen a dichas inversiones y la posibilidad de que dicha Cartera participe en actividades de reestructuración, es posible que esta Cartera quede implicada en litigios. Los litigios suponen gastos y la posibilidad de una contrademanda iniciada contra la Cartera que, en última instancia, podría derivar en sentencias contra la Cartera para los cuales no se hayan contratado seguros.

4.4.7. Compra de valores y otras obligaciones de empresas en dificultades financieras

Una Cartera podrá comprar directa o indirectamente valores y otras obligaciones de empresas que atraviesan problemas financieros o comerciales (“Empresas en dificultades”), incluidas empresas afectadas por procedimientos de quiebra, insolvencia u otros procesos de reorganización y liquidación. Si bien tales compras podrían generar rendimientos significativos, implican un grado sustancial de riesgo y pueden no mostrar rendimientos durante un período considerable de tiempo o no hacerlo nunca. La evaluación de inversiones en empresas en dificultades es altamente compleja y no es posible garantizar que una Cartera evaluará correctamente la naturaleza y magnitud de los diversos factores que podrían afectar a las perspectivas de una reorganización exitosa u otra medida similar. En cualquier proceso de reorganización o liquidación relacionado con una empresa en dificultades, la Cartera podrá perder la totalidad de su inversión o verse obligada a aceptar efectivo o valores de menor valor que la inversión original. Por otra parte, las inversiones en empresas en crisis podrán requerir una participación activa del Asesor de Inversiones y sus representantes. Esto podría exponer a la Cartera a riesgos de litigio o restringir la capacidad de la Cartera de vender sus inversiones. En tales circunstancias, la rentabilidad generada por las inversiones de la Cartera podría no compensar adecuadamente a los Accionistas los riesgos asumidos.

Debido a su situación financiera, las empresas en dificultades también plantean un riesgo mayor de incurrir en quiebra o insolvencia. Hay una serie de riesgos significativos inherentes a la inversión en empresas en crisis que podrían incurrir en quiebra o insolvencia, incluidos efectos adversos y permanentes sobre el emisor, como la pérdida de su posición en el mercado y personal clave, la incapacidad de restaurar su imagen de entidad viable, y en caso de iniciar un procedimiento de liquidación, obtener un valor de liquidación inferior al valor previsto en el momento de la inversión. Varios aspectos de la quiebra o insolvencia son el resultado de asuntos impugnados y procedimientos contenciosos que están más allá del control de los acreedores. Los procedimientos de quiebra o insolvencia suelen ser largos y difíciles de predecir y podrían afectar negativamente al retorno sobre la inversión de un acreedor. Los tribunales de quiebra e insolvencia tienen amplias facultades y, en determinadas circunstancias, pueden modificar obligaciones contractuales contraídas por una empresa en quiebra. Véase “—Consideraciones sobre la insolvencia de los emisores de deuda”. Los accionistas, acreedores y otras partes interesadas tienen derecho a participar en los procedimientos de quiebra e insolvencia e intentarán influir en el resultado para beneficio propio. Los costes administrativos relacionados con procedimientos de quiebra o insolvencia se solventarán con cargo al patrimonio del deudor antes de efectuar el pago a los acreedores. Asimismo, determinadas reclamaciones, como las impositivas, pueden tener prioridad por ley sobre las reclamaciones de ciertos acreedores.

4.4.8. Instrumentos de deuda con características de absorción de pérdidas

Una Cartera puede invertir en instrumentos de deuda con características de absorción de pérdidas. Estos están sujetos a mayores riesgos en comparación con los instrumentos de deuda convencionales, ya que normalmente están sujetos al riesgo de depreciación o de conversión a acciones ordinarias en caso de producirse determinados acontecimientos desencadenantes (por ejemplo, cuando el emisor se encuentra cerca o en el punto de no viabilidad o cuando el ratio de capital del emisor disminuye hasta un nivel determinado), que es probable que sean ajenos al emisor. Estos acontecimientos desencadenantes son complejos y difíciles de predecir y pueden dar lugar a una reducción significativa o total del valor de dichos instrumentos.

En caso de que se produzca un desencadenante, puede producirse un posible contagio de precios y volatilidad en toda la clase de activos. Los instrumentos de deuda con características de absorción de pérdidas también pueden estar expuestos a riesgos de liquidez, de valoración y de concentración sectorial.

La Cartera puede invertir en deudas sénior no preferentes. Si bien, por lo general, estos instrumentos gozan de prelación con respecto a las deudas subordinadas, pueden estar sujetos a depreciación en caso de que se produzca un acontecimiento desencadenante y, por lo tanto, dejarían de corresponderse con la jerarquía de prelación de acreedores del emisor. Este riesgo puede resultar en la pérdida total del capital invertido.

4.4.9. Valores convertibles

Una Cartera podrá invertir en valores convertibles, entre los que podrán incluirse pagarés de empresas y acciones preferentes, si bien se centrarán, normalmente, en obligaciones a largo plazo de un emisor convertibles, a un tipo de canje estipulado, en acciones ordinarias de dicho emisor. Tal y como sucede con todos los valores de deuda, el valor de mercado de los valores convertibles tiende a caer conforme suben los tipos de interés y, viceversa, a aumentar conforme bajan los tipos de interés. Los valores convertibles ofrecen, generalmente, unos intereses o rentabilidades por dividendo inferiores a los de los valores no convertibles de calidad similar. No obstante, cuando el precio de mercado de la acción ordinaria subyacente a un valor convertible excede el precio de conversión, el

precio del valor convertible tiende a reflejar el valor de la acción ordinaria subyacente. Conforme cae el precio de mercado de la acción ordinaria subyacente, el valor convertible tiende a negociarse de forma creciente en función de la rentabilidad, y, en consecuencia, es posible que no se deprecie tanto como la acción ordinaria subyacente. Con carácter general, los valores convertibles tienen preferencia sobre las acciones ordinarias en la estructura de capital de cualquier emisor y, por tanto, son de superior calidad y entrañan menores riesgos que las acciones ordinarias de dicho emisor. No obstante, la magnitud de la reducción de dicho riesgo dependerá en gran medida del grado en el que el valor de realización de dicho valor convertible exceda su valoración como valor de renta fija. A la hora de evaluar un valor convertible, el Asesor de Inversiones pondrá especial énfasis en el atractivo de la acción ordinaria subyacente. Si se solicita el reembolso de un valor convertible mantenido por la Cartera, esta deberá permitir al emisor reembolsar el valor, convertirlo a la acción subyacente o venderlo a un tercero. Cualquiera de estas acciones podría tener un efecto adverso en la capacidad de la Cartera de alcanzar su objetivo de inversión.

4.4.10. Bonos cupón cero y con intereses diferidos

Una Cartera podrá invertir en bonos cupón cero y en bonos con intereses diferidos, que consisten en valores de deuda emitidos con un significativo descuento sobre el nominal. El descuento original es aproximadamente equivalente a los intereses compuestos que acumulen los bonos desde su emisión hasta su vencimiento, o hasta la primera fecha de devengo de intereses, calculados a un tipo de interés que refleje el tipo de mercado de los valores en el momento de la emisión. Mientras que los bonos cupón cero no exigen efectuar pagos periódicos de intereses, en los bonos con intereses diferidos se pacta, generalmente, el pago del primer cupón una vez transcurrido un determinado plazo. Dichas inversiones resultan beneficiosas para el emisor, al reducir las necesidades iniciales de efectivo destinadas a atender el servicio de la deuda, al tiempo que algunas de ellas ofrecen tasas de rentabilidad superiores con objeto de atraer la atención de los inversores que deseen diferir la percepción de dicho efectivo. Debido a la variación de los tipos de interés, el valor de mercado de estas inversiones experimenta una volatilidad superior a la de los valores de deuda con pagos periódicos de intereses. Las Carteras podrían estar acumulando rendimientos sobre dichas obligaciones sin estar percibiendo pagos en metálico.

4.4.11. Deuda intermedia o *mezzanine*

Una Cartera podrá invertir en deuda *mezzanine*. Esta suele estar subordinada a las obligaciones de una empresa a favor de los acreedores prioritarios, acreedores comerciales y empleados. La capacidad de una Cartera de ejercer influencia sobre los asuntos de una empresa, dentro de los límites reglamentarios, en especial durante períodos de crisis financieras o tras un procedimiento de insolvencia, será sustancialmente menor que la de los acreedores prioritarios.

4.4.12. Valores con garantía de activos

Una Cartera podrá invertir en valores que representen una participación en un grupo de activos tales como hipotecas ("valores con garantía hipotecaria") y, con sujeción a la normativa aplicable, en cuentas a cobrar derivadas de operaciones con tarjetas de crédito u otras operaciones de préstamo ("valores con garantía de activos").

Los derechos de cobro del principal e intereses correspondientes a los créditos subyacentes se transfieren a los titulares de dichos valores durante la vida de los mismos. La mayoría de los valores con garantía de activos (incluidos valores con garantía hipotecaria) están sujetos al reembolso anticipado del principal, que tiende a acelerarse, generalmente, en las fases de caída de los tipos de interés. Normalmente, cualquier importe reembolsado anticipadamente y recibido por el Fondo como titular del valor solo podrá reinvertirse a las rentabilidades más bajas en ese momento prevalecientes en el mercado. Por consiguiente, durante las fases de caída de los tipos de interés, estos valores tienen menos probabilidades de apreciarse que los demás valores de renta fija y serán menos eficaces a la hora de asegurar una rentabilidad concreta. Por otro lado, los valores con garantía de activos (incluidos valores con garantía hipotecaria) conllevan, básicamente, los mismos riesgos de depreciación durante los períodos de subida de tipos de interés que los demás valores de renta fija. Los valores con garantía hipotecaria y con garantía de activos también pueden verse afectados por el riesgo de incumplimiento sobre las hipotecas subyacentes u otros activos.

Las características de rendimiento de los valores con garantía hipotecaria y con garantía de activos difieren de aquellas de las obligaciones de deuda tradicionales. Las principales diferencias consisten en que los pagos de intereses y capital se realizan con más frecuencia en los valores con garantía hipotecaria y con garantía de activos, generalmente de manera mensual, y que el principal se puede pagar por anticipado en cualquier momento, ya que los préstamos hipotecarios subyacentes u otros activos se pueden pagar por lo general en cualquier momento. Como resultado, si una Cartera compra estos valores con una prima, una tasa de pago anticipado más rápido de lo previsto reducirá el rendimiento hasta el vencimiento, mientras que una tasa de pago anticipado más lento de lo

previsto tendrá el efecto contrario de aumento del rendimiento hasta el vencimiento. Por otro lado, si una Cartera compra estos valores con un descuento, un índice de pago anticipado más rápido de lo previsto aumentará el rendimiento hasta el vencimiento, mientras que un índice de pago anticipado más lento de lo previsto reducirá el rendimiento hasta el vencimiento. Los pagos anticipados acelerados de valores comprados por una Cartera con una prima también provocan un riesgo de pérdida del capital, ya que no se han amortizado por completo en el momento en el que se paga por anticipado la totalidad del capital.

Por otra parte, las características de los valores con garantía de activos difieren en una serie de aspectos de aquellos valores de deuda tradicionales. La calidad crediticia de la mayor parte de los valores con garantía de activos depende principalmente de la calidad crediticia de los activos subyacentes, el modo en que la entidad emisora está aislada del riesgo crediticio de la entidad originante o cualquier otra entidad asociada, y la calidad y cantidad de las mejoras crediticias inherentes a tales valores, el índice de incumplimiento real de los activos subyacentes, la hora de los reembolsos y los cambios periódicos en la composición de los activos subyacentes.

El precio de los valores con garantía hipotecaria y con garantía de activos depende, considerablemente, de la calidad crediticia del emisor o de la capacidad para pagar el capital y los intereses cuando corresponda. El precio puede caer si un emisor incumple su obligación de pagar el capital o los intereses, o si la calificación crediticia del instrumento es infravalorada por una agencia de calificación crediticia. El emisor puede incumplir su obligación de pagar el capital o los intereses a causa de cambios en el mercado, económicos, industriales, políticos, normativos, geopolíticos, y debido a otras condiciones que afectan a los activos subyacentes o a la garantía del instrumento. En particular, estos cambios pueden provocar que los prestatarios de garantías subyacentes o préstamos incumplan sus obligaciones y/o que las garantías que avalan los valores con garantía hipotecaria o con garantía de activos incumplan. Hacer cumplir los derechos frente a los activos subyacentes, el aval o las garantías puede ser difícil, o puede que los activos subyacentes, el aval o las garantías no sean suficientes para pagar el capital y/o los intereses cuando corresponda. En tal caso, la Cartera podría incurrir en pérdidas considerables.

El pago del capital y del interés de algunos valores con garantía hipotecaria se puede garantizar a través del Gobierno estadounidense o mediante agencias u organismos del Gobierno estadounidense. Determinados valores con garantía hipotecaria creados por emisores no gubernamentales se pueden avalar a través de diferentes formas de seguros o garantías, mientras que otros valores solo se pueden respaldar mediante la garantía hipotecaria subyacente.

Los valores con garantía de activos (incluidos los valores con garantía hipotecaria) pueden presentar riesgo de liquidez si una Cartera que invierte en tales valores no puede vender un valor en el momento y al precio más oportunista. Por lo tanto, una Cartera que invierte en valores con garantía de activos (incluidos los valores con garantía hipotecaria) puede hacer frente a un riesgo mayor de liquidez que una Cartera que invierte en otros tipos de valores.

Los valores con garantía de activos (incluidos los valores con garantía hipotecaria) pueden ser emitidos por entidades, incluidas sociedades con funciones especiales, domiciliadas y/o administradas en diferentes jurisdicciones, cada una con su propia legislación y normativa empresarial, sobre valores y bancarrota, que pueden ofrecer varios grados de protección a los tenedores de valores emitidos por tales entidades. Por lo tanto, los valores con garantía de activos (incluidos los valores con garantía hipotecaria) pueden presentar mayores riesgos legales que otros tipos de valores.

Los valores con garantía de activos entrañan ciertos riesgos de solvencia que no afectan a los valores con garantía hipotecaria, dado que los primeros no se benefician, normalmente, de un derecho real de garantía equiparable al de los activos hipotecarios. En algunos casos, existe la posibilidad de que las recuperaciones con cargo a las garantías ejecutadas no puedan destinarse a respaldar los pagos sobre estos valores.

4.4.13. Valores con garantía hipotecaria

Los valores con garantía hipotecaria son un tipo de valor con garantía de activos.

Además de los riesgos cubiertos en la sección “Valores con garantía de activos”, las estrategias de inversión de una Cartera pueden llevar aparejada la negociación de valores con garantía hipotecaria con cobro de rendimientos por subrogación (*pass through securities*) o de valores con garantía hipotecaria “a concretar” (“TBA”; del inglés *to be allocated*). En este tipo de operaciones, el vendedor y el comprador pactan la idoneidad del valor, el valor nominal, el precio y la fecha de liquidación (habitualmente como mínimo un mes antes de la liquidación) en el momento de la transacción. En el momento de la liquidación, el vendedor proporciona valores idóneos a cambio de las ganancias de la venta del comprador. En caso de que la Cartera compre o venda los valores TBA, la Cartera mantendrá una cantidad de instrumentos y activos líquidos (como bonos del Estado, bonos corporativos, instrumentos del Mercado

Monetario y efectivo) y/o compensación de la exposición de los valores TBA igual al valor de mercado de activos idóneos durante el período desde la formalización de la operación hasta las fechas de liquidación.

4.4.14. CBO y CLO

Una Cartera podrá invertir en obligaciones con garantía multilateral (“CBO”) y obligaciones hipotecarias colateralizadas (“CLO”), y otros valores similares que conllevan riesgos similares a los valores con garantía de activos (véase el apartado 4.4.12 “Valores con garantía de activos”). Estos podrán ser grupos fijos o grupos de garantía de “valor de mercado” o administrados, incluidos préstamos comerciales, deuda con Grado de Inversión y de alto rendimiento, valores estructurados e instrumentos financieros derivados relacionados con títulos de deuda. Los grupos de activos, en general, se separan en tramos que representan distintos grados de calidad crediticia, subordinando los tramos de menor calificación a los tramos prioritarios. Los tramos prioritarios de CBO y CLO, que representan la calidad crediticia más alta del fondo común, tienen la mayor prestación de garantías y pagan los márgenes diferenciales más bajos frente a las letras del Tesoro estadounidense. Los tramos de CBO y CLO de menor calificación representan grados inferiores de calidad crediticia y pagan los márgenes diferenciales más altos frente a las letras del Tesoro para compensar los riesgos asociados. Los tramos inferiores reciben específicamente los pagos de intereses residuales (es decir, el dinero que resta tras pagarse los niveles más altos) en lugar de un tipo de interés fijo. La rentabilidad en los tramos subordinados de CBO y CLO es especialmente sensible a la tasa de incumplimiento del fondo de garantía. Por otra parte, el ejercicio de derechos de reembolso, si procede, por más tramos prioritarios de CBO y CLO y otros eventos determinados podría resultar en una eliminación, aplazamiento o reducción de los fondos disponibles para efectuar pagos de capital o interés a los tramos subordinados de dichos fondos. Una Cartera podrá invertir en un tramo de CBO y CLO, independientemente de su calidad crediticia.

Asimismo, no es posible asegurar que existirá un mercado líquido para cualquier CBO o CLO en el momento en que la Cartera procure vender su participación. Por otra parte, es posible que la inversión de una Cartera en un CBO o CLO esté sujeta a determinadas restricciones contractuales sobre la transferencia. Además, podría resultar difícil valorar un CBO o CLO dadas las condiciones de mercado actual.

4.4.15. Bonos Contingentes Convertibles (CoCos)

En el marco de la normativa, se obliga a las entidades bancarias a aumentar sus colchones de capital y, teniendo esto en mente, estas han emitido determinados tipos de instrumentos financieros conocidos como bonos contingentes convertibles (a menudo denominados “CoCo” o “CoCos”). La principal característica de un CoCo es su capacidad para absorber pérdidas tal como exigen los reguladores bancarios de Suiza, el Reino Unido y Europa como parte de los requisitos de capital regulatorio de los bancos de conformidad con la Directiva Europea sobre Requerimientos de Capital (DRC IV) y el régimen europeo de rescate (Régimen de Resolución Especial Europeo), aunque otras entidades empresariales también pueden elegir emitirlos.

Según las condiciones de un CoCo, los instrumentos se convierten en absorbentes de pérdidas en caso de que se produzcan determinados hechos desencadenantes, incluidos supuestos bajo el control de la dirección del emisor de CoCos, que podrían causar la reducción permanente hasta cero del valor del principal invertido y/o del interés devengado, o una conversión en acciones. Entre estos hechos desencadenantes cabe incluir (i) una reducción del ratio de capital básico/capital ordinario de primera categoría (CT1/CET1) del banco emisor (o de otros ratios de capital) por debajo de un límite preestablecido, (ii) la determinación subjetiva por parte de una autoridad reguladora en cualquier momento de que una entidad “no es viable”, es decir, la decisión de que el banco emisor precisa apoyo del sector público para impedir que el emisor se declare insolvente, en quiebra, incapaz de pagar una parte sustancial de sus deudas conforme venzan o, de otro modo, lleve a cabo su actividad u ordene la conversión de los CoCos en acciones en unas circunstancias ajenas a la voluntad del emisor o (iii) una autoridad nacional decida inyectar capital. Además, los cálculos en el momento de un supuesto desencadenante también pueden verse afectados por cambios en las normas contables aplicables, los criterios contables del emisor o de su grupo y la aplicación de estos criterios. Cualquiera de esos cambios, incluidos los cambios sobre los que el emisor o su grupo tenga potestad discrecional, podrán tener una repercusión adversa en su situación financiera publicada y, en consecuencia, podrán dar lugar al acaecimiento de un hecho desencadenante en circunstancias en las que ese hecho podría, de lo contrario, no haberse producido, no obstante, el efecto adverso que ello tendrá en la posición de los tenedores de los CoCos.

En el momento del acaecimiento de ese hecho desencadenante, existe un riesgo de pérdida parcial o total del valor nominal o de conversión en acciones ordinarias del emisor, lo que podría ocasionar a la Cartera, en su condición de tenedor de CoCos, pérdidas (i) antes que los inversores en acciones y que otros tenedores de deuda cuyos

valores ocupen la misma posición o estén subordinados respecto a los inversores en CoCos y (ii) en circunstancias en las que el banco siga siendo una empresa en funcionamiento.

El valor de dicho instrumento puede resultar afectado por el mecanismo a través del cual los instrumentos se convierten en acciones o se reduce su valor, lo que puede variar entre los distintos valores, que pueden presentar estructuras y condiciones distintas. Las estructuras de los CoCos pueden ser complejas y sus condiciones pueden variar de un emisor a otro y de un bono a otro.

En el caso de los CoCos convertibles en acciones, el precio de la acción de conversión es importante, ya que determina la pérdida económica que sufrirá una Cartera, en su condición de tenedor de dichos instrumentos, en el momento de la conversión y no podrá ser predeterminado. En el caso de los CoCos con reducción de valor del principal, esta reducción puede ser inmediata y, en muchos casos, puede que se produzca una pérdida completa sin ninguna esperanza de obtener alguna devolución del principal. Tan solo algunos CoCos podrán experimentar un aumento de valor del principal hasta su valor nominal y, aun entonces, solo sucedería transcurrido un período potencialmente largo; no obstante, aun cuando lo anterior sea posible, el emisor podrá amortizar anticipadamente dicha inversión antes de que se produzca dicho aumento de valor del principal hasta su valor nominal, lo que se traduciría en una pérdida para el bonista.

Los CoCos se valoran con respecto a otros valores de deuda de la estructura de capital del emisor, así como en relación con las acciones, incorporando una prima adicional por el riesgo de conversión o de reducción de valor. El riesgo relativo de diferentes CoCos dependerá de la distancia entre el ratio de capital actual y el nivel desencadenante efectivo, que una vez alcanzado conduciría a que el CoCo sea automáticamente reducido de valor o convertido en acciones. Hay una serie de factores que podrían incrementar la probabilidad de acaecimiento de un hecho desencadenante, algunos de los cuales pueden ser ajenos a la voluntad del emisor. Los CoCos pueden negociarse en los mercados de manera diferente a otra deuda subordinada de un emisor que no incluya una característica de reducción de valor o de conversión en acciones, lo que podría traer consigo una caída del valor o de la liquidez en determinados escenarios. Actualmente, el mercado de CoCos acusa volatilidad, lo que puede incidir en el valor del activo.

Es posible que los pagos de intereses de ciertos CoCos sean anulados total o parcialmente por el emisor, sin previo aviso a los bonistas, en determinadas circunstancias, p. ej., potestad discrecional del emisor para no pagar y/o beneficios distribuibles insuficientes para pagar intereses total o parcialmente. Por tanto, no puede darse la certeza de que los inversores recibirán pagos de intereses respecto a los CoCos. Los intereses impagados no podrán ser acumulativos ni resultar pagaderos en cualquier momento posterior y, en consecuencia, los bonistas carecerán de derecho, sea en caso de liquidación, cancelación registral o disolución o en otras circunstancias, a reclamar el pago de los intereses sacrificados, lo que podría afectar al valor de la Cartera.

No obstante el hecho de que los intereses respecto a los CoCos puedan no ser pagados o lo sean tan solo en parte, o de que el valor del principal de dichos instrumentos puede ser reducido hasta cero, no podrá haber limitación alguna sobre el emisor para pagar dividendos respecto a sus acciones ordinarias ni para realizar repartos dinerarios o de otra clase a favor de los tenedores de sus acciones ordinarias ni para efectuar pagos respecto a valores que ocupen la misma posición en el orden de prelación de créditos que los CoCos, lo que llevará a que otros valores emitidos por el mismo emisor sean potencialmente más rentables que los CoCos.

La anulación de cupones podrá ser decidida por el emisor o por su regulador, aunque también podrá ser impuesta con arreglo a lo dispuesto en la DRC IV y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables relacionadas. Este aplazamiento obligatorio podrá coincidir con que los dividendos sobre acciones y las primas también puedan ser limitados, si bien algunas estructuras de CoCos permiten al emisor, al menos en teoría, seguir pagando dividendos al mismo tiempo que no pagan a los tenedores de CoCos. El aplazamiento obligatorio depende de la cuantía de los colchones de capital exigidos que los reguladores piden que el banco mantenga.

Los CoCos ocupan, por lo general, una posición preferente en el orden de prelación de créditos respecto a las acciones ordinarias en la estructura de capital de un emisor y, por consiguiente, presentan una mayor calidad y conllevan un riesgo menor que las acciones ordinarias del emisor; no obstante, el riesgo que entrañan estos valores está correlacionado con la solvencia y/o el acceso del emisor a la liquidez de la entidad financiera emisora.

Los accionistas deben tener presente que la estructura de los CoCos aún no se ha verificado y existe cierta incertidumbre sobre cómo pueden comportarse en un entorno marcado por las dificultades.

En función de cómo interprete el mercado ciertos hechos desencadenantes, como los descritos más arriba, cabe la posibilidad de que se produzca un contagio de precios y volatilidad en todas las clases de activos. Además, este riesgo puede verse incrementado en función del nivel de arbitraje del instrumento subyacente, y en un mercado ilíquido, la formación de precios podría revestir una dificultad creciente.

4.4.16. Falta de control sobre los emisores

Una Cartera no estará en posición de controlar a ningún emisor por el hecho de invertir en sus títulos de deuda. En consecuencia, una Cartera está sujeta al riesgo de que un emisor en el que ha invertido tome decisiones comerciales en desacuerdo con la Cartera y la administración de dicho emisor, como representante de los titulares de sus acciones ordinarias, pueda tomar riesgos o actuar desatendiendo los intereses de la Cartera como inversor en deuda. Además, en la medida en que una Cartera mantenga inversiones que no constituyen inversión en deuda preferente, la capacidad de la Cartera de usar su posición como cuotapartista para influir en los asuntos del emisor será sustancialmente menor que la de acreedores preferentes o con garantía.

Por otra parte, hay otras circunstancias en las que la Cartera no tendrá un control completo, y ni siquiera parcial, de las decisiones que afectan a una inversión o la garantía sobre tal inversión. Por ejemplo, una Cartera podrá adquirir una inversión emitida bajo una línea de crédito de la que forma parte más de un prestamista. Estas líneas de crédito son administradas en nombre de todos los prestamistas por un prestamista u otro agente que actúa en calidad de administrador principal. En general, la Cartera no será el administrador principal. Los términos y condiciones de estas líneas de crédito podrán ser alterados, modificados o revocados únicamente mediante acuerdo entre los prestamistas. Por lo general, dicho acuerdo se establece mediante mayoría o mayoría calificada (según los préstamos o compromisos pendientes) o, en ciertas circunstancias, mediante el voto anónimo de los prestamistas. En los casos en que la Cartera tiene una participación minoritaria en la línea de crédito, los términos y condiciones de inversión derivada de dicha línea de crédito pueden modificarse, alterarse o revocarse de forma contraria a las preferencias de la Cartera si la enmienda, modificación o revocación de dicho término o condición no requiere del voto unánime de los prestamistas y un número suficiente de otros prestamistas acepta dicha modificación, enmienda o revocación.

De forma similar, una Cartera podrá efectuar inversiones donde un administrador de préstamos u otro agente de los prestamistas (incluida la Cartera) tengan autoridad significativa para tomar decisiones que afecten a dicha inversión o la garantía que respalda la inversión. Por ende, dicho recaudador o agente podrá tomar decisiones o adoptar otras medidas contrarias a las preferencias de la Cartera.

Una Cartera también podrá adquirir una inversión y suscribir un acuerdo entre acreedores o convenio similar con otros acreedores del emisor pertinente y/o sus asociados. Los términos de dicho acuerdo entre acreedores o convenio similar podrán otorgar a uno o más de los otros prestamistas el derecho de tomar ciertas decisiones en nombre o con exclusión de otros prestamistas, incluida la Cartera. Por tanto, los términos y condiciones de una inversión pueden modificarse, enmendarse o revocarse de forma contraria a las preferencias de la Cartera si la enmienda, modificación o revocación de dicho término o condición no requiere del consentimiento de la Cartera. Asimismo, los términos de cualquier acuerdo entre acreedores o convenio similar pueden restringir sustancialmente la capacidad de una Cartera para interponer recursos judiciales respecto de la inversión y, en consecuencia, la Cartera podría obtener menos beneficios de la inversión.

4.4.17. Competencia por oportunidades de inversión

Una Cartera podrá invertir en títulos de crédito y valores de renta fija, adquisiciones apalancadas, reestructuraciones, valores *mezzanine* y otros instrumentos. Dichos mercados son altamente competitivos. La competencia por oportunidades de inversión incluye participantes no tradicionales, como fondos de inversión libre (*hedge funds*), fondos públicos, fondos públicos *mezzanine*, incluidas empresas de desarrollo comercial o BDC, y otros inversores privados, así como también entidades prestamistas más tradicionales y competidores centrados en instrumentos *mezzanine*. Las Carteras también podrán competir por oportunidades de inversión con Goldman Sachs, y vehículos de inversión administrados por Goldman Sachs. Véase el apéndice F – “Conflictos de intereses potenciales”. Algunos de estos competidores podrán tener acceso a importes mayores de capital y capital que puede comprometerse por períodos más largos o tal vez tengan distintos umbrales de rendimiento que la Cartera y, por tanto, esos competidores tendrán ventajas que la Cartera no tiene. Además, la identificación de oportunidades de inversión atractivas es difícil e implica un alto grado de incertidumbre. Una Cartera puede incurrir en gastos significativos asociados a la identificación de oportunidades de inversión e investigación de otras inversiones potenciales que en definitiva no se concreten, incluidos gastos relacionados con la diligencia debida, el transporte, costes judiciales y comisiones de terceros asesores.

4.5. Inversión en valores de renta variable

4.5.1. Valores de renta variable

Una Cartera podrá tomar posiciones largas y cortas en acciones ordinarias de emisores que cotizan en mercados de valores nacionales y mercados extrabursátiles de cualquier país. El valor de los títulos de renta variable varía en respuesta a diversos factores. Factores específicos del emisor, como ciertas decisiones adoptadas por la administración, una menor demanda de sus productos o servicios, o incluso la pérdida de un ejecutivo clave, pueden resultar en una caída del valor de los títulos del emisor. Factores específicos del sector en que participa el emisor, tales como mayor competencia o costes de producción o la percepción del consumidor o inversor, pueden tener un efecto similar. El valor de la acción de un emisor puede verse afectado negativamente por cambios en los mercados financieros en general, tales como un alza en los tipos de interés o una caída en la confianza de los consumidores, factores estos que no se relacionan con el emisor en sí o su sector. Las acciones que una Cartera ha vendido en corto podrían verse afectadas favorablemente (en detrimento de la Cartera) por los mismos factores (es decir, menor competencia o costes o una caída en los tipos de interés). Además, ciertas opciones y otros instrumentos relacionados con la renta variable pueden estar sujetos a riesgos adicionales, incluido el riesgo de liquidez, riesgo crediticio de contraparte, riesgo jurídico y riesgo operativo, e implicar un apalancamiento económico significativo y, en ciertos casos, estar sujetos a riesgos sustanciales de pérdida. Estos y otros factores pueden provocar grandes oscilaciones de precios de los títulos en los que invierte la Cartera y pueden derivar en pérdidas sustanciales.

4.5.2. Acciones preferentes, valores convertibles y *warrants*

Una Cartera también puede invertir directa o indirectamente en valores e instrumentos relacionados con la renta variable como acciones preferentes, valores convertibles y *warrants*. El valor de las acciones preferentes, los valores convertibles y *warrants* variará con las fluctuaciones del mercado de acciones y el rendimiento de las acciones ordinarias subyacentes, en particular. Asimismo, su valor se ve afectado por la información adversa del mercado o de los emisores. Por lo tanto, a modo de ejemplo, si oscila el valor de la acción ordinaria subyacente del emisor, el valor de la acción preferente de dicho emisor también fluctuará.

Respecto de los *warrants*, su valor puede disminuir o llegar a cero y, por tanto, no llegar a ejercerse si el precio de mercado de los valores subyacentes permanece inferior al precio específico al que los tenedores de *warrants* tienen derecho a comprar dichos valores, lo que derivaría en una pérdida para la Cartera del precio de compra del *warrant* (o del precio integrado del *warrant* en el caso de títulos emitidos con *warrants* vinculados). Véase “—Valores convertibles”.

4.5.3. Sociedades inmobiliarias

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Folleto, las Carteras pueden invertir en valores mobiliarios de empresas principalmente activas en el sector inmobiliario. Existen consideraciones especiales de riesgo asociadas a la inversión en los valores de estas compañías. Entre estos riesgos se incluyen: la naturaleza cíclica de las valoraciones inmobiliarias, los riesgos asociados a la coyuntura económica general y local, la saturación del mercado inmobiliario por un exceso de oferta y el aumento de la competencia, cualquier incremento de los impuestos sobre bienes inmuebles y de los gastos operativos, las tendencias demográficas y la variabilidad de los ingresos por alquileres, la modificación de la legislación en materia de ordenación urbanística, pérdidas por siniestros o declaraciones de ruina, riesgos medioambientales, restricciones reguladoras sobre el nivel de los alquileres, cambio de las valoraciones relativas entre distritos, riesgos asociados a las partes vinculadas, cambio de las preferencias inmobiliarias de los inquilinos, subidas de los tipos de interés y otros factores con capacidad de influir en el mercado de financiación inmobiliaria. Con carácter general, la subida de los tipos de interés incrementará los costes asociados a la obtención de financiación, lo que podría reducir, directa o indirectamente, el valor de las inversiones de una Cartera en los valores de sociedades inmobiliarias.

4.6. Inversión en derivados

4.6.1. Instrumentos financieros derivados

Toda inversión en instrumentos financieros derivados puede entrañar riesgos añadidos para los inversores. Estos riesgos adicionales pueden aflorar como resultado de lo siguiente: (i) los factores de apalancamiento asociados a las operaciones en las Carteras; (ii) la solvencia de las contrapartes en las operaciones con instrumentos financieros derivados y/o (iii) la potencial iliquidez de los mercados de instrumentos financieros derivados. En la medida en que

se utilicen instrumentos financieros derivados con propósitos especulativos, el riesgo global de pérdida para las Carteras podría incrementarse. Siempre que se utilicen instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, el riesgo de pérdida para una Cartera podría aumentar si el valor del instrumento financiero derivado y el valor del título o posición objeto de cobertura no están suficientemente correlacionados.

Con todo, cuando la Cartera celebre una operación con instrumentos financieros derivados en relación con una Clase de Acciones específica, cualquier pérdida que se produzca en el marco de la operación será atribuida de forma interna por el Agente Administrativo a la Clase de Acciones correspondiente. Además, ciertas Clases de Acciones con cobertura, en determinadas circunstancias, pueden comportar niveles más elevados de riesgo que las Clases de Acciones sin cobertura de la misma Cartera.

Cabe que algunos instrumentos financieros derivados requieran que se presten garantías a la otra parte, y cuando dicha parte exija garantías adicionales el Asesor de Inversiones podría verse obligado a liquidar activos de una Cartera que no hubiera liquidado de no habersele exigido que transmitiera o pignorara garantías adicionales. Cuando el Fondo recibe garantías en el marco de operaciones con instrumentos financieros derivados “extrabursátiles” (OTC) y de técnicas e instrumentos con fines de gestión eficiente de la cartera, el Fondo podrá mantenerlas directamente y tenerlas en cuenta para reducir el riesgo de contraparte del Fondo de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

4.6.2. Riesgo de contraparte

Las Carteras estarán sujetas al riesgo de que cualquier contraparte sea incapaz de cumplir sus obligaciones respecto a operaciones con las Carteras, debido a su propia insolvencia o a la de otros, a quiebra, falta de liquidez en el mercado o perturbación del mercado u otras causas, y que resulten de razones sistémicas u otros motivos.

Algunos de los mercados en los que una Cartera puede realizar operaciones son mercados “extrabursátiles” (OTC) (o entre sociedades de valores). Los participantes en estos mercados no están sujetos normalmente a la misma evaluación del crédito y supervisión reguladora que los miembros de mercados basados en una bolsa de valores. Además, muchas de las protecciones concedidas a participantes en algunas bolsas organizadas, como la garantía de ejecución de la cámara de compensación de una bolsa, podrían no estar disponibles en relación con esas operaciones “extrabursátiles”. Esto expone a la Cartera de que se trate al riesgo de que una contraparte no liquide una operación de acuerdo con sus términos y condiciones, debido a una disputa sobre las condiciones del contrato (sea de buena fe o no) o debido a un problema de crédito o liquidez, causando que la Cartera en cuestión sufra una pérdida. Dicho “riesgo de contraparte” se acentúa en los contratos de vencimientos más largos, respecto a los que pueden producirse hechos que impidan la liquidación o cuando la Cartera de que se trate haya concentrado sus operaciones en un pequeño grupo de contrapartes.

Los instrumentos financieros derivados OTC (incluidos los *swaps* financieros de rentabilidad total y otros derivados con características similares) utilizados por las Carteras para adquirir una exposición a activos subyacentes se celebrarán con contrapartes seleccionadas entre entidades financieras de primera línea especializadas en el tipo de operación en cuestión, sujetas a supervisión prudencial.

4.6.3. Riesgos específicos de los instrumentos financieros derivados

A diferencia de los instrumentos negociados en bolsa, que presentan características normalizadas en relación con el instrumento subyacente, la fecha de vencimiento, la cuantía del contrato y el precio de ejercicio, en los derivados OTC, las condiciones se establecen, por lo general, a través de la negociación con la otra parte en el instrumento. Aunque este tipo de acuerdo concede a la Cartera una mayor flexibilidad para adaptar el instrumento a sus necesidades, los instrumentos financieros derivados OTC pueden conllevar un mayor riesgo legal que los instrumentos negociados en bolsa, ya que puede haber un riesgo de pérdida si los derivados OTC no se consideran legalmente exigibles o no se documentan correctamente y la Cartera tendrá un riesgo crediticio de contraparte significativo en caso de que una de sus contrapartes se declare insolvente. Por otra parte, los contratos a plazo, al contado o sobre opciones y los *swaps* financieros (incluidos los *swaps* de rentabilidad total) no otorgan a la Cartera el derecho de extinguir sus obligaciones (es decir, cerrar la posición) mediante una operación igual y de signo contrario. Por este motivo, al suscribir contratos a plazo, al contado, sobre opciones, o *swaps* financieros (incluidos los *swaps* de rentabilidad total), es posible que se le exija a una Cartera, y debiera poder hacerlo, cumplir con sus obligaciones en virtud del contrato.

Las operaciones con determinados instrumentos financieros derivados pueden estar sujetas a requisitos de compensación con arreglo al derecho aplicable y a una supervisión por las autoridades reguladoras, mientras que otros instrumentos financieros derivados están sujetos a los riesgos de negociación en los mercados OTC. Determinadas normas propuestas y firmes que afectan a las operaciones con instrumentos financieros derivados pueden requerir cambios significativos en el negocio y las actividades de las Carteras o tener repercusiones adversas en dicho negocio y actividades.

Estas obligaciones se derivan en la UE de la transposición del Reglamento Europeo sobre Infraestructuras de Mercado ("EMIR"; del inglés, *European Market Infrastructure Regulation*) y en EE. UU. principalmente de la promulgación de la Ley de Protección del Consumidor y de Reforma de los Mercados Financieros de Dodd-Frank (y sus respectivas enmiendas, junto con el correspondiente reglamento de aplicación, conocido como la "Ley Dodd-Frank"), aunque en otras jurisdicciones también se ha aprobado y hay propuesta una legislación que puede incidir en el Fondo. La obligación de compensar las operaciones con instrumentos financieros derivados posiblemente variará en función de una serie de factores diferentes, en particular la clase de activo subyacente y la jurisdicción de las contrapartes, los Accionistas, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones. Cualquier obligación dependerá de cuándo y cómo se establezcan las normas de compensación central, lo que variará entre las diferentes regiones.

Además de los requisitos de compensación, estas normas también incluyen otras obligaciones como la notificación de operaciones y otros requisitos para instrumentos financieros derivados compensados y no compensados. A la larga, estos requisitos podrán incluir, a título meramente enunciativo, aunque no limitativo, (i) el intercambio y la separación de garantías por las partes, incluido por la Cartera, lo que puede aumentar los costes de negociación y repercutir en las rentabilidades de inversión, y (ii) unos mayores requisitos de aportación de garantías. El impacto de estos requisitos será mayor en aquellas Carteras que utilicen instrumentos financieros derivados.

Aunque algunas de las obligaciones conforme a EMIR, la Ley Dodd-Frank y las normas de la CFTC y la SEC relacionadas, así como las normativas de otras jurisdicciones, han entrado en vigor, una serie de requisitos están sujetos a períodos de introducción paulatina y determinadas cuestiones clave no han sido ultimadas antes de la fecha del presente Folleto. Resulta todavía incierto determinar cómo se adaptará el mercado de instrumentos financieros derivados OTC al nuevo régimen regulatorio. Los requisitos de garantías y notificación de información con arreglo a EMIR, el cumplimiento de la Ley Dodd-Frank y de las normas y reglamentos promulgados en relación con tales disposiciones legales, así como otra legislación de otras jurisdicciones, pueden aumentar los costes para el Fondo y sus Carteras y afectar su rentabilidad. Además, existe una gran incertidumbre acerca de estas normas. En consecuencia, el impacto total que dicha legislación tendrá en definitiva sobre las Carteras y los mercados en que negocia e invierte es incierto. Dicha incertidumbre podría ser, en sí misma, perjudicial para el eficiente funcionamiento de los mercados y para el éxito de determinadas estrategias de inversión. Los cambios en la normativa vigente o las nuevas normativas aplicables a Goldman Sachs y a las Carteras podrían tener una repercusión adversa en las Carteras.

4.6.4. Empleo de los activos de la Cartera

Las operaciones con instrumentos financieros derivados requerirán, por lo general, el uso de una parte de los activos de la Cartera, según proceda, con fines de aportación de garantías o de pagos de liquidación o con otros fines. Por ejemplo, ocasionalmente podrá exigirse a una Cartera que realice pagos de garantías, liquidación u otros pagos en relación con el uso de determinados instrumentos financieros derivados. Las contrapartes en cualquier instrumento financiero derivado podrán exigir pagos previo aviso con una corta antelación. En consecuencia, el Asesor de Inversiones podrá liquidar activos de la Cartera más pronto de lo que, de lo contrario, hubiese hecho y/o mantener una mayor porción de sus activos en tesorería y otros valores líquidos de la que, de lo contrario, hubiera mantenido, porción que podrá ser elevada al objeto de disponer de tesorería para atender las solicitudes presentes o futuras de garantías, los pagos de liquidación u otros pagos, o con otros fines. Por lo general, el Asesor de Inversiones prevé que una Cartera obtendrá intereses de cualquiera de esas sumas mantenidas en tesorería, aunque dichos importes no se invertirán de acuerdo con el objetivo de inversión de una Cartera, lo que podrá afectar muy adversamente a la rentabilidad de la Cartera. Además, debido a la volatilidad del mercado y a las cambiantes circunstancias de mercado, es posible que el Asesor de Inversiones no sea capaz de predecir con exactitud las garantías futuras requeridas, lo que puede llevar a la Cartera a mantener para tales fines tesorería y valores líquidos en exceso o insuficientes. Cuando una Cartera carezca de tesorería o de activos para esos fines, es posible que la Cartera sea incapaz de cumplir sus obligaciones contractuales, incluido, a título meramente enunciativo, aunque no limitativo, el incumplimiento de las obligaciones de aportación de garantías o de liquidación o de otras obligaciones de pago. Si una Cartera incumpliese cualquiera de sus obligaciones contractuales, la Cartera y sus Accionistas podrían resultar afectados muy adversamente. Aunque una Cartera podrá suscribir un contrato de derivados en relación con una Clase de Acciones específica, por ejemplo, con fines de cobertura para determinadas Clases de Acciones con cobertura, cualquier efecto adverso anteriormente

descrito relativo a las operaciones con instrumentos financieros derivados afectará a la Cartera y al conjunto de sus Accionistas, incluidos los titulares de Clases de Acciones respecto de las cuales no se suscribió un contrato de derivados.

4.6.5. Swaps de incumplimiento crediticio

El Asesor de Inversiones puede comprar y vender contratos de derivados de crédito en nombre de una Cartera, incluidos *swaps* de incumplimiento crediticio, ya sea con fines de cobertura u otros fines. El típico contrato de *swap* de incumplimiento crediticio exige al vendedor pagar al comprador, en caso de que una entidad de referencia en particular experimente problemas crediticios, la diferencia entre el importe nominal del contrato y el valor de una cartera de valores emitida por la entidad de referencia que el comprador entrega al vendedor. A cambio, el comprador acepta efectuar pagos periódicos equivalentes a un porcentaje fijo del importe nominal del contrato. Una Cartera también podrá vender *swaps* de incumplimiento crediticio en una cesta de entidades de referencia como parte de una operación de obligaciones de deuda garantizada sintética. Como comprador de *swaps* de incumplimiento crediticio, una Cartera podría estar sujeta a ciertos riesgos adicionales a los descritos en “*Instrumentos financieros derivados*” y “*Contratos de Swap*”. En circunstancias en que una Cartera no sea titular de los valores de deuda entregables en virtud de un *swap* de incumplimiento crediticio, la Cartera estaría expuesta al riesgo de que los valores entregables no estén disponibles en el mercado, o disponibles únicamente a precios desfavorables, como sería el caso de lo que se denomina un “estrangulamiento de posiciones cortas” o *short squeeze*. En ciertas instancias de incumplimientos o reestructuraciones del emisor, no ha quedado claro según la documentación estándar del sector sobre *swaps* de incumplimiento crediticio si ha tenido lugar un “evento crediticio” que active la obligación de pago del vendedor. En cualquiera de estos casos, la Cartera no podrá obtener el valor íntegro del *swap* de incumplimiento crediticio en caso de incumplimiento por parte de la entidad de referencia. Como vendedor de *swaps* de incumplimiento crediticio, la Cartera incurrirá en exposición apalancada al crédito de la entidad de referencia y estaría sujeta a muchos de los mismos riesgos que si mantuviera títulos de deuda emitidos por la entidad de referencia. No obstante, la Cartera no podría apelar a ningún recurso legal contra la entidad de referencia y no se beneficiaría de ninguna garantía que asegure las obligaciones de deuda de la entidad de referencia. Por otra parte, el comprador de un *swap* de intercambio crediticio tendría plena discreción para seleccionar cuáles de las obligaciones de deuda de la entidad de referencia entregar a la Cartera tras un evento de crédito y probablemente elija las obligaciones con menor valor de mercado para maximizar las obligaciones de pago de la Cartera. Asimismo, los *swaps* de intercambio crediticio en general operan sobre la base de precios teóricos y modelos de valoración que podrían valorizar de forma imprecisa tales posiciones de *swap* al establecerse o posteriormente al venderse o negociarse bajo condiciones reales de mercado.

4.6.6. Opciones de compra

El Asesor de Inversiones podrá vender o comprar de forma directa o indirecta opciones de compra en nombre de una Cartera. Existen riesgos asociados a la compra y venta de opciones de compra. El vendedor (suscriptor) de una opción de compra cubierta (es decir, el suscriptor mantiene el valor subyacente y/o mantiene suficientes líquidos activos para realizar cualquier pago requerido contractualmente) asume el riesgo de una caída en el precio de mercado del valor subyacente por debajo del precio de compra del valor subyacente menos la prima recibida y pierde la oportunidad de ganar sobre el valor subyacente por encima del precio de ejercicio de la opción. El vendedor de una opción de compra descubierta asume el riesgo de un aumento teóricamente ilimitado del precio de mercado del valor subyacente por encima del precio de ejercicio de la opción.

El comprador de una opción de compra asume el riesgo de perder la totalidad de la inversión. Si el comprador de la opción vende en corto el valor subyacente, la pérdida en la opción será compensada total o parcialmente por cualquier ganancia obtenida en la venta en corto del valor subyacente.

Los inversores deben tener presente que, cuando la Cartera emplea esta estrategia (venta de opciones de compra), esto podría originar un rendimiento inferior en un mercado en alza donde cualquier revalorización del capital en los valores subyacentes de la Cartera podría compensarse por las pérdidas de las opciones de compra vendidas (ejercitadas). Por otra parte, aunque generalmente el Asesor de Inversiones intentará equilibrar la generación de ingresos con el potencial de limitar cualquier revalorización del capital, todavía queda la posibilidad de que el Asesor de Inversiones pueda incrementar el alcance de la opción de compra vendiendo o variando el precio de ejercicio de las opciones de compra vendidas a fin de aumentar o mantener cierto nivel de ingresos, lo que podría limitar aún más la posible revalorización del capital y originar un rendimiento inclusive inferior en un mercado en alza.

4.6.7. Opciones de venta

El Asesor de Inversiones podrá vender o comprar de forma directa o indirecta opciones de venta en nombre de una Cartera. Existen riesgos asociados a la compra y venta de opciones de venta. El vendedor (suscriptor) de una opción

de venta cubierta (es decir, el suscriptor mantiene una posición corta sintética en el valor subyacente) asume el riesgo de un aumento en el precio de mercado del valor subyacente por encima del precio de venta (al establecer la posición corta sintética) del valor subyacente más la prima recibida y pierde la oportunidad de ganar sobre el valor subyacente por debajo del precio de ejercicio de la opción. Si el vendedor de la opción de venta es titular de una opción de venta que cubre una cantidad equivalente de acciones con un precio de ejercicio igual o mayor al precio de ejercicio de la opción suscrita, la posición está “completamente cubierta” si la opción de la que es titular vence al mismo tiempo o después que la opción suscrita. El vendedor de una opción de venta descubierta asume el riesgo de una caída en el precio de mercado del valor subyacente por debajo del precio de ejercicio de la opción.

El comprador de una opción de venta asume el riesgo de perder la totalidad de la inversión. Si el comprador de la opción de venta mantiene el valor subyacente, la pérdida en la opción de venta será compensada total o parcialmente por cualquier ganancia obtenida por el valor subyacente.

4.6.8. Contratos de swap

El Asesor de Inversiones puede celebrar contratos de *swap* en nombre de la Cartera. Los contratos de *swap* son instrumentos financieros derivados OTC negociados de forma privada en los que ambas partes aceptan intercambiar corrientes de pago que pueden calcularse en relación con la tasa, el índice, el instrumento o determinados valores y un “importe notional” específico. Los *swaps* pueden estar sujetos a varios tipos de riesgos, incluidos el riesgo de mercado, de liquidez, de estructuración, el riesgo fiscal y el riesgo de incumplimiento de la contraparte, inclusive riesgos relacionados con la solidez financiera y solvencia de la contraparte. Los *swaps* pueden negociarse y estructurarse de forma individual para incluir la exposición a una variedad de tipos diferente de inversión o factores de mercado. En función de su estructura, los *swaps* pueden incrementar o disminuir la exposición de una Cartera a la renta variable o los títulos de deuda, tipos de interés de largo o corto plazo (en Estados Unidos u otra parte), divisas extranjeras, valores con garantía hipotecaria, tipos de préstamo corporativo u otros factores como los precios de los valores, cestas de valores o tasas de inflación, y pueden aumentar o disminuir la volatilidad global de la Cartera. Los contratos de *swap* pueden adoptar diferentes formas y se conocen por distintos nombres. Las Carteras no están limitadas a ninguna forma particular de contrato de *swap* si el Asesor de Inversiones determina que otras formas responden a las políticas y objetivo de inversión de la Cartera.

El factor más significativo en el rendimiento de *swaps* es la variación en los valores de renta fija individual, tipos de interés específicos, la moneda u otros factores que determinan los importes de pagos adeudados a o por las contrapartes. Si un *swap* exige pagos a la Cartera, esta debe tener suficiente efectivo disponible para efectuar dicho pago al vencimiento. Además, si se reduce la capacidad crediticia de la contraparte, es posible que el valor de un contrato de *swap* caiga, potencialmente, generando pérdidas para la Cartera.

4.6.9. Futuros

El Asesor de Inversiones podrá emplear futuros como parte de sus programas de inversión. Las posiciones en futuros podrán perder liquidez dado que ciertos mercados de materias primas limitan las fluctuaciones en los precios de determinados contratos sobre futuros durante el mismo día por normativas denominadas “límites a la fluctuación diaria de precios” o “límites diarios”. En virtud de dichos límites diarios, durante un único día de negociación no podrán ejecutarse operaciones a precios que superen los límites diarios. Una vez que el precio de un contrato sobre futuros en particular haya aumentado o disminuido por un importe equivalente al límite diario, las posiciones en ese contrato no podrán tomarse ni liquidarse a menos que los operadores estén dispuestos a efectuar negociaciones dentro de los límites establecidos. También es posible que una bolsa o la CFTC suspenda la negociación de un contrato en particular, ordene la inmediata compensación y liquidación de un contrato particular, implemente límites retroactivos a las posiciones especulativas u ordene que la negociación de un determinado contrato se efectúe solo mediante liquidación. Las circunstancias descritas anteriormente podrían impedir al Asesor de Inversiones liquidar posiciones desfavorables de inmediato y exponer a la Cartera a pérdidas sustanciales. Estas circunstancias también podrían bloquear la capacidad de la Cartera de retirar sus inversiones para satisfacer solicitudes de reembolso de los Accionistas de manera oportuna. La inversión en estas Carteras particulares es por lo tanto adecuada únicamente para ciertos inversores sofisticados que no se verán sustancialmente afectados por prórrogas en las fechas de reembolso normales de la Cartera.

Es posible que no se faciliten a una Cartera determinadas protecciones que se aplican a las operaciones de futuros en ciertos mercados, incluido el derecho de emplear procedimientos alternativos para la resolución de conflictos. En particular, los fondos recibidos de clientes para operaciones de futuros a crédito en determinadas jurisdicciones podrán no contar con las mismas protecciones que estos mismos fondos en bolsas nacionales. Asimismo, el precio de ciertos contratos de opciones o futuros y, por lo tanto, la ganancia y pérdida potencial derivada de los mismos, pueden verse afectados por fluctuaciones en los tipos cambiarios entre el momento de cursar la orden y el momento de liquidar el contrato sobre futuros o liquidar o ejercer el contrato de opciones.

4.6.10. Contratos a plazo

El Asesor de Inversiones podrá suscribir en nombre de la Cartera contratos a plazo y opciones sobre los mismos que no coticen en bolsas y en general no estén regulados. Los contratos a plazo son operaciones que requieren que un importe específico de un valor, una moneda u otro activo sea entregado a un precio o tipo de cambio específico en una fecha o intervalo de fechas concreto del futuro. No existen limitaciones con respecto a los movimientos diarios en los precios de los contratos a plazo. Los bancos y otros intermediarios con los cuales una Cartera pueda mantener cuentas es posible que requieran que la Cartera en cuestión deposite una fianza con respecto a ese contrato, aunque los requisitos de fianza a menudo son mínimos o incluso no existen. No es necesario que las contrapartes de las Carteras continúen realizando operaciones con tales contratos, y estos pueden experimentar períodos de iliquidez, a veces de duración significativa. Se han producido períodos durante los cuales determinadas contrapartes se han negado a continuar ofreciendo precios para contratos a plazo o han ofrecido precios con un diferencial mayor del habitual (la diferencia entre el precio al que la contraparte está dispuesta a comprar y el precio al que está dispuesta a vender). Los acuerdos para la negociación de contratos a plazo pueden suscribirse con una sola contraparte o con pocas contrapartes, y en esos casos es posible que los problemas de liquidez sean mayores que los problemas que surgen cuando estos acuerdos se suscriben con numerosas contrapartes. La imposición de controles de crédito por parte de las autoridades administrativas puede limitar esa negociación a plazo a límites inferiores a los que el Asesor de Inversiones recomendaría, lo que podría afectar negativamente a una Cartera. Además, pueden producirse trastornos en cualquier mercado en que opere la Cartera debido a volúmenes de negociación inusualmente elevados, intervención política u otros factores. La falta de liquidez y la interrupción en los mercados podrían suponer pérdidas importantes para una Cartera. Dichos riesgos podrían suponer pérdidas sustanciales para una Cartera.

4.6.11. Valores derivados con garantía de activos

Los valores derivados con garantía de activos (como los valores “solo de principal”, del inglés, *principal only* [en lo sucesivo, “PO”], “solo de intereses”, del inglés *interest-only* [en lo sucesivo, “IO”] o de “flotación inversa” *inverse floating rate securities*) están expuestos al riesgo de pago anticipado, en particular los valores con garantía hipotecaria que están expuestos al riesgo de reembolso anticipado del crédito hipotecario. Por ende, conllevan, por lo general, un mayor riesgo. Leves cambios en los importes reembolsados anticipadamente pueden repercutir significativamente en el flujo de caja y en el valor de mercado de dichos valores. Los riesgos asociados a una aceleración de los reembolsos anticipados con respecto a los inicialmente previstos perjudican, generalmente, a los valores IO, de flotación ilimitada (*super-floaters*) y a los valores con garantía hipotecaria que coticen con prima. Los riesgos asociados a un retraso de los reembolsos anticipados con respecto a los inicialmente previstos perjudican, normalmente, a los valores PO, a los valores a tipo variable con tope máximo, a las bandas con límite a la baja y a los valores con garantía hipotecaria que coticen con descuento. Además, algunos de estos instrumentos derivados pueden estar apalancados, factor que incrementa su exposición (es decir, su sensibilidad al precio) a los riesgos de tipo de interés y/o de reembolso anticipado.

4.6.12. Instrumentos derivados de deuda a tipo variable

Los instrumentos derivados de deuda a tipo variable presentan diferentes tipos de riesgo relacionados con los tipos de interés. Por ejemplo, los valores de flotación dentro de un rango (*range floaters*) entrañan el riesgo de que el cupón caiga por debajo del tipo de interés de mercado si el tipo designado se sitúa fuera de la banda o rangos de tipos estipulados. Los valores de flotación de doble índice (*dual index floaters*) o de curva de rentabilidades (*yield curve floaters*) comportan el riesgo de que se produzca una caída de las cotizaciones como consecuencia de una variación desfavorable del diferencial entre los dos tipos de interés designados.

4.6.13. Derivados respecto de deudas de Grado de Inversión, alto rendimiento y otras

Una Cartera puede operar con instrumentos financieros derivados respecto de deudas de Grado de Inversión, alto rendimiento y otras. Además del aumento de los riesgos de crédito asociados con la tenencia de títulos de deuda de elevada rentabilidad, en lo que se refiere a instrumentos financieros derivados que impliquen deuda con Grado de Inversión, alto rendimiento o de otra índole, la Cartera por lo general establecerá una relación contractual únicamente con la contraparte del instrumento financiero derivado, y no con el emisor de la deuda. Por lo general, la Cartera no tendrá derecho a exigir directamente el cumplimiento del emisor con los términos del instrumento financiero derivado, carecerá de derechos de compensación contra el emisor y tampoco tendrá derechos de voto respecto de la deuda. La Cartera no se beneficiará de forma directa de la garantía que respalda la deuda subyacente y no gozará del beneficio de los recursos que normalmente estarían disponibles para los tenedores de deuda. Asimismo, en caso de insolvencia de la contraparte del instrumento financiero derivado, la Cartera será considerada como acreedor general de dicha contraparte y no podrá iniciar reclamaciones respecto de la deuda subyacente. Por consiguiente, la Cartera estará sujeta al riesgo crediticio de la contraparte, así como también al del emisor de la deuda. En consecuencia, las concentraciones de dichos instrumentos financieros derivados en cualquier contraparte

podrán someter a la Cartera a un grado adicional de riesgo de incumplimiento de dicha contraparte, así como también del emisor de la deuda subyacente.

4.7. Otras inversiones

4.7.1. Inversión en instituciones de inversión colectiva

Cuando así lo permitan sus políticas de inversión, una Cartera podrá invertir en valores de otros Fondos Autorizados, incluidos vehículos patrocinados por Goldman Sachs o relacionados con esta entidad. Si el Consejo de Administración considera que dicha inversión brinda acceso a un área de inversión especializada o sector económico concreto a los que una Cartera probablemente no podría acceder por sí misma, el Fondo Autorizado en el que dicha Cartera invierta y/o su asesor de inversiones tendrá derecho a percibir una remuneración de acuerdo con lo previsto en su documentación de oferta. El Asesor de Inversiones solo podrá efectuar dichas inversiones, una vez que determine, a su entera discreción, que dicha medida es del máximo interés para los Accionistas de la Cartera. Estas operaciones se realizarán de conformidad con la normativa que establece la necesidad de llevar a cabo estas operaciones con partes vinculadas en condiciones comerciales normales, negociadas como lo harían dos partes independientes.

Dada la posibilidad que la Cartera tiene de invertir en Fondos Autorizados, los Accionistas soportarán los riesgos asociados con una exposición a estos fondos. Asimismo, el valor de una inversión representada por los Fondos Autorizados en los que la Cartera invierta podrá verse afectado por las fluctuaciones que experimente la moneda del país en el que dichos fondos inviertan, así como por la normativa del mercado de divisas, la aplicación de diferentes regímenes tributarios en los países considerados (incluidas retenciones a cuenta de impuestos), los cambios de Gobierno o la variación de las políticas monetaria y económica en dichos países.

4.7.2. Inversiones en Fondos Autorizados administrados por terceros

Una Cartera podrá invertir en Fondos Autorizados administrados por terceros. Estos terceros no estarán sujetos a la supervisión o al control de Goldman Sachs y el Asesor de Inversiones podría no tener la oportunidad de verificar el cumplimiento por parte de dichos Fondos Autorizados de las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

4.7.3. Inversión en Fondos Autorizados vinculados a Goldman Sachs

Una Cartera podrá invertir en acciones o participaciones de Fondos Autorizados directa o indirectamente gestionados por el Asesor de Inversiones u otra sociedad con la que el Asesor de Inversiones esté asociado en el marco de una comunidad de control o de gestión o en virtud de una participación, directa o indirecta, superior al 10 % del capital o de los derechos de voto (los "Fondos Autorizados de Goldman Sachs"). Si una Cartera invirtiera en Fondos Autorizados de Goldman Sachs no se aplicarán comisiones de suscripción, reembolso o canje sobre dicha inversión. Sin embargo, los Fondos Autorizados de Goldman Sachs y sus asesores de inversiones tendrán derecho a liquidar comisiones y gastos en el ámbito de dichos Fondos Autorizados de Goldman Sachs de conformidad con lo dispuesto en su documentación de oferta. Siempre que una Cartera invierta en Fondos Autorizados de Goldman Sachs que cobren una comisión de gestión de inversiones con respecto a la inversión de una Cartera, los inversores en la Cartera quedarán sujetos asimismo al pago de comisiones y gastos en el ámbito de la Cartera de acuerdo con lo previsto en el Folleto.

En la medida en que una Cartera invierta en los Fondos Autorizados de Goldman Sachs cuyos activos son, o se consideran, "activos del plan" (a efectos de lo dispuesto por ERISA y su normativa de aplicación) sujetos al Título I de la ERISA (dichos Fondos Autorizados serán denominados "Fondos ERISA"), el efecto resultante será que la Cartera podrá verse limitada en cuanto al modo en que podrá invertir sus activos en Fondos ERISA, incluida, a título meramente enunciativo y no limitativo, la posibilidad de que la Cartera pueda ser obligada a fijar su asignación a estos Fondos ERISA (mediante el establecimiento de una asignación inicial objetivo y de una fórmula objetivo para reajustar periódicamente dicha asignación) y restringir la capacidad del Asesor de Inversiones (o sus Asociadas) para modificar dicha asignación objetivo o fórmula sin necesidad de notificárselo a los inversores del Fondo antes de la entrada en vigor de la correspondiente modificación.

4.7.4. Consideraciones generales sobre riesgos relacionados con ciertos Fondos Autorizados

No es posible garantizar que la inversión en un Fondo Autorizado sea exitosa y es posible que la Cartera pierda total o parcialmente el importe total invertido. Las siguientes consideraciones tratan de los riesgos generales asociados a las inversiones que la Cartera realiza en determinados Fondos Autorizados.

Concentración involuntaria: es posible que una serie de Fondos Autorizados tomen simultáneamente posiciones significativas en un mismo valor. Esta concentración involuntaria podría interferir en el objetivo de diversificación de una Cartera. El Asesor de Inversiones tratará de paliar esta concentración involuntaria dentro de su proceso ordinario de supervisión y reasignación. A la inversa, cabe que el Asesor de Inversiones, en un momento dado, mantenga posiciones opuestas por el efecto del posicionamiento adoptado por los diferentes Fondos Autorizados. Cada una de estas posiciones podría ocasionar a la Cartera gastos de transacción, sin generar necesariamente por ello una pérdida o ganancia. Por otra parte, el Asesor de Inversiones podrá proceder a una reasignación de activos entre Fondos Autorizados y liquidar inversiones realizadas en uno o varios de ellos. Por último, el Asesor de Inversiones podrá también, en cualquier momento, seleccionar Fondos Autorizados adicionales. Estas reasignaciones de activos podrían incidir negativamente en la rentabilidad de uno o varios Fondos Autorizados.

Rentabilidades futuras: no puede garantizarse que las estrategias utilizadas por los Fondos Autorizados para alcanzar rentabilidades atractivas en el pasado sigan teniendo éxito en el futuro o que su rentabilidad sea similar a la alcanzada por los Fondos Autorizados en el pasado.

Riesgos asociados a técnicas especiales empleadas por Fondos Autorizados: muchos de los Fondos Autorizados en los que invierta el Asesor de Inversiones utilizarán técnicas especiales de inversión que pueden exponer a las inversiones de una Cartera a riesgos diferentes de los asociados a las inversiones en Fondos Autorizados de renta fija o renta variable. En todo caso, una Cartera no está diseñada para guardar correlación alguna con el mercado bursátil en general y no deberá considerarse como sustitutivo de una inversión en renta fija o renta variable.

Riesgos de apalancamiento: las estrategias de inversión adoptadas por los Fondos Autorizados pueden recurrir al apalancamiento. Una Cartera podrá no tener fijado de antemano un nivel máximo de apalancamiento usado por los Fondos Autorizados, ya que algunas estrategias de inversión, como las basadas en arbitraje puro de impagos, registran un apalancamiento mayor que el de otras estrategias sin entrañar necesariamente por ello un riesgo superior. La Cartera, por tanto, examinará el nivel de apalancamiento caso por caso en la categoría de Fondos Autorizados, de acuerdo con la estrategia de inversión y el riesgo de eventos.

Riesgos de endeudamiento: los Fondos Autorizados podrán recurrir a financiación externa como técnica de negociación apalancada. Cualquier Fondo Autorizado que no sea un OICVM podrá no estar sujeto a limitación alguna respecto de la cuantía de su endeudamiento, y el volumen de este que el Fondo Autorizado podrá tener pendiente de amortizar en un momento dado podría ser considerable en relación con su capital.

Obtener dinero a préstamo para la compra de valores podría brindar a un Fondo Autorizado la oportunidad de alcanzar una mayor revalorización del capital, pero, al mismo tiempo, incrementará la exposición de ese Fondo Autorizado, e indirectamente de la Cartera, al riesgo de pérdida de capital y de aumento de gastos corrientes. De igual modo, si los activos del Fondo Autorizado no fueran suficientes para pagar el capital y los intereses del préstamo a su vencimiento, la Cartera podría sufrir la pérdida total de su inversión en dicho Fondo Autorizado.

Acumulación de comisiones: una inversión de la Cartera en Fondos Autorizados puede provocar que los Accionistas incurran en una duplicación de honorarios y comisiones (tal sería el caso de las comisiones de gestión, las comisiones sobre resultados, las comisiones de custodia y por ejecución de operaciones, las comisiones de administración central y los honorarios de auditoría). Si estos Fondos Autorizados invirtieran, a su vez, en otros fondos, los Accionistas podrían incurrir en comisiones adicionales a las mencionadas. Además de todas las comisiones y gastos que les son exigibles, las Carteras soportarán igualmente su parte proporcional de cualesquiera otras comisiones y gastos satisfechos por los Fondos Autorizados.

Riesgo de tipo de cambio: el valor de una inversión representada por un Fondo Autorizado en el que la Cartera invierta podrá verse afectado por las fluctuaciones que experimente la moneda del país en el que dicho Fondo Autorizado invierte, así como por la normativa sobre divisas, la aplicación de diferentes regímenes tributarios en los países considerados (incluidas retenciones a cuenta de impuestos), los cambios de Gobierno o la variación de las políticas monetaria y económica en dichos países.

Volatilidad/concentración: la Cartera puede invertir en Fondos Autorizados constituidos en forma de sociedad personalista (*limited partnership*), sociedad de capital (*corporation*) o fondo de inversión en régimen fiduciario (*unit trust*). Muchos de estos Fondos Autorizados pueden presentar un elevado nivel de apalancamiento y en ocasiones tomar posiciones largas expuestas a una alta volatilidad. Es posible que los Fondos Autorizados concentren sus inversiones en una sola área geográfica o categoría de activo, exponiéndose con ello al consiguiente riesgo de mercado y a la posibilidad de que se produzcan cambios repentinos que afecten a dicha área o categoría de activo. Estas inversiones pueden ser de naturaleza especulativa. Dado que los Fondos Autorizados pueden registrar un elevado apalancamiento, toda pequeña inversión que la Cartera realice en ellos podría concentrar la totalidad o la mayor parte de la posición sujeta a riesgo de la Cartera en dichos Fondos Autorizados.

Valoración de Fondos Autorizados: el método utilizado para calcular el valor liquidativo de una Acción presupone que el Agente Administrativo será capaz de valorar las inversiones realizadas en Fondos Autorizados.

En la valoración de estas inversiones, el Agente Administrativo dependerá de la información financiera que le faciliten los propios Fondos Autorizados. Cabe que no se disponga de fuentes independientes de valoración, como cotizaciones de mercado, para valorar las inversiones en algunos Fondos Autorizados. Asimismo, en relación con determinados Fondos Autorizados de tipo cerrado, el precio de dichas participaciones o acciones podría desviarse de su valor liquidativo durante períodos de tiempo prolongados.

Dependencia de los proveedores de servicios: los Accionistas no tendrán derecho ni facultad para participar en la gestión o control diario de un Fondo Autorizado ni el asesor de inversiones u otros proveedores de servicios de los que depende el Fondo Autorizado. Si bien el Asesor de Inversiones seleccionará y supervisará al asesor de inversiones del Fondo Autorizado en los que la Cartera asigna activos, el Asesor de Inversiones depende en gran medida de la información proporcionada por dicho asesor de inversiones en relación con sus operaciones y de las de otros proveedores de servicios del Fondo Autorizado.

Asimismo, cabe que el marco jurídico y las normas de contabilidad, auditoría e información financiera en algunos países en los que puede invertirse no ofrezcan el mismo grado de protección o de información a los inversores que aquel del que normalmente se dispone en los principales mercados de valores.

4.7.5. Fondos cotizados

La rentabilidad de un fondo cotizado depende de los factores específicos de una empresa, como el estado de los beneficios, la posición de mercado, la situación de riesgos, la estructura accionarial y la política de dividendos de las empresas subyacentes incluidas en el índice subyacente al fondo cotizado, así como de factores macroeconómicos, como los niveles de precios y tipos de interés en los mercados de capitales, las oscilaciones monetarias y los factores políticos. El valor liquidativo de las acciones del fondo cotizado se calcula por referencia a los niveles de las inversiones subyacentes que componen el fondo cotizado.

El gestor o administrador de las inversiones de un fondo cotizado no participará en la oferta y venta de las acciones y no tendrá obligación alguna frente a cualquier comprador de dichas acciones. El gestor o administrador de las inversiones de un fondo cotizado podrá realizar cualquier acto respecto a ese fondo cotizado sin tener en consideración los intereses de los compradores de las acciones, y cualquiera de estos actos podría repercutir adversamente en el valor de mercado de una Cartera.

4.7.6. Resguardos de Depósito

Los resguardos de depósito de valores estadounidenses ("ADR") son instrumentos emitidos en EE. UU. en forma de certificados de acciones en una Cartera de acciones mantenida fuera de EE. UU. en el país donde el emisor de las acciones subyacentes tenga su domicilio. Los resguardos de depósito de valores mundiales ("GDR") también son instrumentos en forma de certificados de acciones en una Cartera de acciones mantenida en el país donde el emisor de las acciones subyacentes tenga su domicilio. Como norma, se distinguen de los certificados de acciones conocidos como ADR en que, por lo general, cotizan en bolsa y/o están emitidos fuera de los EE. UU. Los resguardos de depósito de valores europeos ("EDR") son recibos que certifican un convenio con un banco europeo similar al de los ADR y están concebidos para su uso en los mercados de valores europeos.

Es posible que el valor de las Acciones de una Cartera compuesta de ADR y/o GDR y/o EDR (conjuntamente denominados los "Resguardos de Depósito") no refleje la rentabilidad que obtendría un comprador si fuese realmente titular de las correspondientes acciones subyacentes a los Resguardos de Depósito y recibiese los dividendos pagados respecto a esas acciones, debido a que puede que el precio de los Resguardos de Depósito en cualesquiera fechas de valoración especificadas no tenga en consideración el valor de los dividendos pagados respecto a las acciones subyacentes. En consecuencia, los compradores de Acciones que tengan por referencia Resguardos de Depósito de la Cartera podrían recibir en caso de venta o transmisión de esas Acciones un pago inferior al que hubiese recibido dicho comprador si hubiese invertido directamente en las Acciones subyacentes a los Resguardos de Depósito.

Los EDR y GDR no deberán ir necesariamente denominados en la moneda de cuenta del valor subyacente. Los Resguardos de Depósito no necesariamente deben estar denominados en la misma moneda que los valores subyacentes en los que pueden convertirse y por tanto puede haber un riesgo cambiario en la conversión.

El propietario legal de las acciones subyacentes a los Resguardos de Depósito es el banco depositario que sea al mismo tiempo el agente emisor de los Resguardos de Depósito. En función de la jurisdicción en la que se hayan emitido los Resguardos de Depósito y de la jurisdicción a la que esté sujeto el contrato de depositario, no puede descartarse que la correspondiente jurisdicción no reconozca al comprador de los Resguardos de Depósito como el titular efectivo real de las acciones subyacentes. Especialmente en caso de que el depositario se declare en concurso de acreedores o de que se emprendan medidas de ejecución contra el depositario, es posible que se dicte una orden que limite la libre disposición respecto a las acciones subyacentes a los Resguardos de Depósito o de que esas acciones sean hechas líquidas en el marco de una medida de ejecución contra el depositario. Si así fuese, el comprador del Resguardo de Depósito pierde los derechos derivados de las acciones subyacentes titulizadas por el Resguardo de Depósito.

Los Resguardos de Depósito pueden emitirse en virtud de programas patrocinados o no patrocinados. En los programas patrocinados, un emisor ha dispuesto que sus valores se coticen en forma de resguardos de depósito.

En los programas no patrocinados, el emisor puede no participar directamente en la creación del programa. Si bien los requisitos regulatorios para los programas patrocinados y no patrocinados son por lo general similares, en ciertos casos puede ser más fácil obtener información financiera de un emisor que ha participado en la creación de un programa patrocinado. En consecuencia, es posible que exista menos información disponible respecto de emisores de valores subyacentes para programas no patrocinados y que no haya una correlación entre dicha información y el valor de mercado de los resguardos de depósito.

El emisor de las acciones subyacentes podrá realizar repartos respecto a sus acciones que no sean trasladados a los compradores de sus Resguardos de Depósito, lo que puede afectar al valor de los Resguardos de Depósito y una Cartera.

4.7.7. Fondos e instrumentos del mercado monetario

Por lo general, la Cartera invertirá, con fines defensivos o de otro tipo, una parte o la totalidad de sus activos en valores de renta fija, instrumentos del mercado monetario y Fondos Autorizados del mercado monetario, o mantendrá efectivo o equivalentes de efectivo en los importes que considere apropiado el Asesor de Inversiones según las circunstancias. Los Instrumentos del Mercado Monetario son obligaciones de renta fija a corto plazo, que suelen tener vencimientos residuales de un año o menos, y pueden incluir valores del Gobierno estadounidense, papel comercial, certificados de depósito, aceptaciones bancarias emitidas por sucursales nacionales de bancos estadounidenses que sean miembros de la Corporación Federal de Seguros de Depósitos (*Federal Deposit Insurance Corporation*) y pactos de recompra. Una Cartera podrá ver mermada su capacidad de alcanzar su objetivo durante un período en que sus activos no estén sustancialmente invertidos conforme a sus principales estrategias de inversión como consecuencia de estar invertidos en dichos instrumentos o fondos del mercado monetario.

4.7.8. Riesgos asociados con las técnicas de gestión eficiente de cartera

El principal riesgo cuando se realizan operaciones de préstamo de valores o con contratos con pacto de recompra o de reventa es el riesgo de incumplimiento por una contraparte que haya devenido insolvente o que, por otra causa, sea incapaz de o se niegue a cumplir sus obligaciones de devolver valores o dinero en efectivo a la Cartera tal como se exija en las condiciones de la operación. El riesgo de contraparte se atenúa mediante la transmisión o la prenda de garantías a favor de la Cartera. El valor de las garantías puede fluctuar, aunque pueden resultar difíciles de vender, por lo que no existen garantías de que el valor de las garantías mantenidas sea suficiente para cubrir el importe debido a la Cartera. No obstante, es posible que las operaciones de préstamo de valores y con contratos con pacto de recompra o de reventa no estén completamente garantizadas. Las comisiones y rentabilidades adeudadas a la Cartera con arreglo a operaciones de préstamo de valores o con contratos con pacto de recompra o de reventa podrían no estar garantizadas. Además, el valor de las garantías puede caer entre las fechas de reajuste de garantías o puede ser objeto de una determinación o control incorrectos. En tal caso, si una contraparte incumple sus obligaciones, puede que la Cartera necesite vender las garantías no dinerarias recibidas a los precios de mercado vigentes, conduciendo así a una pérdida para la Cartera debido, entre otros factores, a la fijación de precios inexactos o al seguimiento de las garantías, a los movimientos adversos del mercado, al deterioro de la calificación crediticia de los emisores de las garantías o a la iliquidez del mercado en el que se negocian las mismas. Las dificultades a la hora de vender las garantías pueden retrasar o restringir la capacidad de la Cartera para hacer frente a las solicitudes de reembolso.

Una Cartera también podría incurrir en una pérdida al reinvertir las garantías dinerarias recibidas. Dicha pérdida puede surgir debido a un descenso del valor de la inversión realizada. Una caída del valor de dichas inversiones reduciría la cuantía de las garantías de las que la Cartera dispone para ser devueltas a la contraparte tal como se exija en las condiciones de la operación. La Cartera tendría que cubrir la diferencia de valor entre las garantías

originariamente recibidas y el importe de que se dispone para ser devuelto a la contraparte, conduciendo así a una pérdida para la Cartera.

Respecto de un pacto de recompra inversa que por lo general implica la venta de un valor por parte de un operador a un banco o un agente de valores y el acuerdo simultáneo del vendedor de recomprar dicho valor por un precio fijo (que refleja un tipo de interés) en una fecha específica, dicha operación puede ser considerada una forma de endeudamiento para fines determinados. Los pactos de recompra inversa son una forma de apalancamiento que también pueden incrementar la volatilidad de la inversión de una Cartera.

Las operaciones de préstamo de valores y con contratos con pacto de recompra o de reventa también conllevan riesgos de liquidez debido, entre otros factores, al bloqueo de posiciones de efectivo o de valores en operaciones de tamaño o duración excesivos en relación con el perfil de liquidez de la Cartera o a los retrasos en la recuperación del efectivo o de los valores pagados a la contraparte. Estas circunstancias podrán retrasar o limitar la capacidad de la Cartera para cumplir los requisitos de reembolso. Las operaciones de préstamo de valores y con contratos con pacto de recompra o de reventa también conllevan riesgos operacionales, como el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de instrucciones, y riesgos legales relacionados con la documentación utilizada respecto a dichas operaciones.

Una Cartera podrá celebrar operaciones de préstamo de valores y con contratos con pacto de recompra o de reventa con otras empresas del mismo grupo de empresas que la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones. Las contrapartes asociadas, si las hubiere, cumplirán sus obligaciones derivadas de cualesquiera operaciones de préstamo de valores y con contratos con pacto de recompra o de reventa celebradas con la Cartera de una manera comercialmente razonable. Además, el Asesor de Inversiones seleccionará contrapartes y celebrará operaciones conforme al principio de ejecución en las mejores condiciones posibles y, en todo momento, en defensa de los mejores intereses de la Cartera y de sus Accionistas. No obstante, los Accionistas deben ser conscientes de que la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones podrían enfrentarse a conflictos entre su función y sus propios intereses o los de contrapartes asociadas.

Podrá encontrar mayor información sobre técnicas de gestión eficiente de la cartera en el apéndice C – “Derivados y técnicas de gestión eficiente de cartera”.

4.7.9. Valores estructurados

Una Cartera podrá invertir directa o indirectamente en títulos cuyo valor se determina tomando como referencia las variaciones registradas por el valor de monedas, tipos de interés, materias primas, índices u otros indicadores financieros (la “Referencia”) concretos, o la variación relativa entre dos o más Referencias (conjuntamente, “Valores estructurados”). El tipo de interés o el importe del principal pagadero al vencimiento o reembolso pueden aumentar o disminuir en función de las modificaciones experimentadas por la Referencia aplicable. Los valores estructurados pueden indexarse en términos positivos o negativos, de forma que la apreciación de la Referencia podría traducirse tanto en un aumento como en una disminución de los intereses o del valor del activo al vencimiento. Además, la modificación de los tipos de interés o del valor del activo al vencimiento puede estar inducida por la modificación experimentada por el valor de la Referencia.

Los Valores estructurados incluyen participaciones en entidades creadas exclusivamente con el fin de reestructurar las características financieras de otras inversiones. Estas inversiones son adquiridas por dichas entidades que emiten a continuación Valores estructurados respaldados por las inversiones subyacentes o representativas de participaciones en las mismas. Los flujos de caja derivados de las inversiones subyacentes podrán asignarse entre los Valores estructurados recién emitidos con el fin de crear valores con diferentes características de inversión, como vencimientos variables, condiciones preferentes de pago o disposiciones sobre tipos de interés, de manera que la magnitud de los pagos realizados con respecto a las inversiones estructuradas dependerá de la cuantía de los flujos de caja procedentes de las inversiones subyacentes.

En consecuencia, los Valores estructurados pueden presentar un mayor grado de riesgo de mercado que otros tipos de valores de renta fija, y pueden ser más volátiles, menos líquidos y más difíciles de valorar de forma precisa que otros valores menos complejos.

Los Valores estructurados están expuestos a los riesgos asociados al mercado o valor subyacente y pueden acusar una mayor volatilidad que una inversión directa en dicho mercado o valor subyacente. Los Valores estructurados pueden entrañar el riesgo de pérdida del principal y/o de los intereses por el efecto de las oscilaciones del mercado o del valor subyacente. Asimismo, muchos Valores estructurados son sensibles a las variaciones en los tipos de interés y/o pagos anticipados y sus rendimientos pueden estar sujetos a grandes cambios basados en cambios relativamente pequeños en los tipos de interés, pagos anticipados o ambos. Los rendimientos de los Valores

estructurados en muchos casos pueden ser volátiles; el apalancamiento puede ser inherente a la estructura de algunos Valores estructurados y, en ciertos casos, puede ser sustancial. Asimismo, no es posible garantizar que existirá un mercado líquido para un Valor estructurado en el momento en que la Cartera determine vender. La Cartera podrá efectuar operaciones de cobertura en ciertas circunstancias para protegerse de las fluctuaciones en los tipos de interés, el riesgo de pago anticipado y el riesgo de mayores ejecuciones como resultado de una caída en los valores de los activos subyacentes u otros factores, pero no es posible asegurar que tales operaciones de cobertura protegerán íntegramente a la Cartera contra dichos riesgos, que pueden incluir riesgos distintos a los de los valores subyacentes. En el caso de ejecuciones hipotecarias y otros préstamos que respaldan a los Valores estructurados, no es posible asegurar que el valor de los activos subyacentes que garantizan dichos préstamos será equivalente al importe del préstamo y los gastos de ejecución.

Una Cartera podrá invertir en Valores estructurados subordinados a clases preferentes de dichos valores. Al igual que con otros valores subordinados en los que la Cartera puede invertir, los Valores estructurados subordinados tienen derecho a percibir el pago del principal una vez realizados todos los pagos de principal anteriormente requeridos a las clases preferentes, y su derecho a percibir distribuciones de intereses también está subordinado. Estos Valores estructurados subordinados están sujetos a un riesgo sustancialmente mayor de impago que las clases preferentes de valores estructurados, y pueden ser más volátiles, menos líquidos y más difíciles de valorar con exactitud que otros valores menos complejos.

Cada una de las Carteras puede invertir, además, en valores con rendimientos ligados a la solvencia de una emisión, instrumento, cesta de valores o índice de referencia. Dichos valores están expuestos tanto al riesgo de contraparte como a los riesgos inherentes a la inversión financiera subyacente. El riesgo de contraparte recae en cada una de las partes con las que el Asesor de Inversiones contrata operaciones de inversión en nombre de la Cartera (la contraparte). El riesgo de la inversión subyacente recae en la entidad soberana o empresarial con respecto a la cual se referencian los pagos efectuados con arreglo a las condiciones de emisión del producto.

Los Valores estructurados pueden utilizarse para conseguir exposición a cuantos mercados o sectores concretos se consideren convenientes en vista de las condiciones vigentes de mercado. Los Valores estructurados pueden servir para plasmar la visión que se tenga sobre un producto, índice o mercado, o la opinión relativa que merezcan las diferentes áreas. El producto podrá o no incorporar un componente de preservación del capital. Los Valores estructurados que se adquieran podrán haber sido creados por Goldman Sachs; sin embargo, su emisor podrá ser Goldman Sachs o cualquier tercero.

4.7.10. Operaciones sobre valores en el premercado y a plazo

Una Cartera podrá adquirir valores en el premercado (operaciones “a la emisión”) (*when-issued*) y podrá adquirir y vender “valores a plazo” (*forward commitment*) a fin de ofrecer cobertura frente a cambios anticipados en los tipos de interés y precios o con fines especulativos. Estas operaciones implican un compromiso de la Cartera de adquirir o vender valores en una fecha futura (en general por lo menos uno o dos meses después). El precio de los valores subyacentes, usualmente expresado en términos de rendimiento, se fija en el momento del compromiso, pero la entrega y el pago de los valores tiene lugar en una fecha futura. No se contabilizan ingresos sobre valores que hayan sido adquiridos en el premercado o a plazo con antelación a su entrega a la Cartera. Los valores en el premercado y a plazo pueden venderse antes de la fecha de liquidación. Si una Cartera renuncia a su derecho de adquirir valores en el premercado antes de su compra o renuncia a su derecho de entregar o recibir un valor a plazo, podrá incurrir en pérdidas o ganancias. Existe el riesgo de que los valores adquiridos en el premercado no se entreguen y de que el comprador de los valores vendidos por la Cartera a plazo no cumpla con su obligación de compra. En tales casos, la Cartera incurrirá en pérdidas.

4.8. Negociación, contraparte y custodia

4.8.1. Riesgos de contraparte

Actualmente cada Cartera está expuesta al riesgo crediticio de las contrapartes con quienes opera, o de los intermediarios, sociedades de valores o mercados mediante los cuales negocia, tanto si celebra transacciones cotizadas en un mercado como transacciones extrabursátiles. Las Carteras también pueden soportar el riesgo de incumplimiento con motivo de su liquidación, así como estar expuestas al riesgo de impago de emisores de papel comercial e instrumentos similares. Por otro lado, las prácticas del mercado relacionadas con la liquidación de operaciones y la custodia de activos podrían entrañar riesgos más altos.

La insolvencia o incumplimiento de un intermediario de instrumentos financieros derivados, o de cualquier otro mediador que intervenga en operaciones por cuenta de una Cartera, puede acarrear la liquidación o cierre de las posiciones

contratadas sin el consentimiento de la Cartera. En algunas circunstancias, la Cartera podría no recuperar los activos reales que depositó como garantía y puede verse obligada a aceptar cualquier pago disponible en efectivo.

4.8.2. Riesgo asociado al Depositario y Subdepositario

En relación con los activos del Fondo que el Depositario esté obligado a mantener en custodia y se indiquen como pertenecientes al Fondo en los libros del Depositario, los activos de cada Cartera se mantendrán separados de otros activos del Depositario. Ello atenúa, pero no elimina, el riesgo de no devolución de los activos del Fondo en caso de insolvencia o quiebra del Depositario. Por otra parte, los depósitos en efectivo constituidos en el Depositario no se segregan y, por tanto, están expuestos a un mayor riesgo en caso de insolvencia o quiebra del Depositario, al ser el Fondo un acreedor general no garantizado del Depositario.

El Depositario podrá nombrar subdepositarios para mantener los activos en países en los que el Fondo invierta y, no obstante el cumplimiento por parte del Depositario de sus obligaciones legales, estos activos quedarán expuestos al riesgo de insolvencia o quiebra de esos subdepositarios. En aquellas jurisdicciones donde las protecciones legales y normativas aplicables a la tenencia de activos dentro de esos territorios resulten más laxas, el Fondo puede verse expuesto a un mayor riesgo de pérdida de sus activos; o cuando el Depositario no cuente con un subdepositario establecido en ese mercado, es posible que el Fondo no pueda invertir en dicho mercado.

Cuando el Fondo o el Depositario confíen la totalidad o parte de los activos de una Cartera a un subdepositario y los activos sean mantenidos por este en una cuenta combinada, deberán tenerse en cuenta una serie de consideraciones, además del requisito de que los bienes estén identificados como pertenecientes a la Cartera y el Fondo, incluidos el modelo operativo del subdepositario, las eficiencias en términos de liquidación, los aspectos sobre costes para el Depositario y/o el Fondo, la complejidad de la apertura de cuentas, los flujos de instrucciones, los aspectos en materia de conciliación y, con sujeción a la legislación local, la normativa y las prácticas de mercado.

4.8.3. Quiebra de intermediarios preferentes u ordinarios, contrapartes y mercados de valores

Por razones operativas, de coste o de otro tipo, el Fondo puede optar por seleccionar un modelo de segregación que tal vez no sea la opción que ofrece la mayor protección en caso de quiebra de un intermediario o contraparte. Los intermediarios preferentes u otras partes de una Cartera pueden mantener activos de la misma, incluidos determinados activos en concepto de garantía prendaria para préstamos garantizados u otro instrumento de financiación facilitado a la Cartera. Atendiendo a lo dispuesto en tales acuerdos y conforme a la legislación vigente, puede permitirse que una parte asegurada rehipoteque esos activos con motivo de un préstamo de valores u otras transacciones celebradas por dicha parte. Una Cartera puede estar expuesta al riesgo de pérdida de sus activos mantenidos en depósito con un intermediario si este o un mediador de compensación mediante el cual el intermediario ejecuta y liquida transacciones por cuenta de la Cartera se declara en quiebra, o incurre en quiebra una cámara de compensación de mercados. Por otro lado, aunque la legislación vigente en algunas jurisdicciones puede que exija a un intermediario mantener separados los fondos de sus clientes, si este no actúa debidamente para separarlos, la Cartera puede estar expuesta al riesgo de pérdida de sus fondos mantenidos en depósito con ese intermediario en el caso de que este incurra en quiebra o entre en concurso de acreedores. La Cartera también puede estar expuesta al riesgo de pérdida de fondos mantenidos en depósito con intermediarios que no estén obligados por sus propios organismos reguladores a mantener separados los fondos de los clientes. La Cartera puede estar obligada a depositar una garantía para sus transacciones realizadas en divisas extranjeras bien con el Asesor de Inversiones o con otros mediadores de divisas que no estén obligados a mantener los fondos separados (aunque generalmente se mantengan esos fondos en cuentas separadas en los libros y registros de ese mediador en nombre de la Cartera). En determinadas circunstancias, por ejemplo, cuando otro cliente del intermediario en negociación de materias primas o mediador de divisas distintas al dólar estadounidense o del propio intermediario o mediador antedichos sea incapaz de saldar déficits sustanciales en la cuenta de ese otro cliente, la Cartera puede estar expuesta al riesgo de pérdida de sus fondos mantenidos en depósito con ese intermediario o mediador, incluso si esos fondos se encuentran debidamente segregados.

En caso de quiebra de las contrapartes con quienes negocia una Cartera, o de los intermediarios, mediadores o mercados mediante los cuales negocia, o de la pérdida de un cliente según lo descrito en el apartado precedente, la Cartera podría no ser capaz de recuperar algunos de los activos custodiados, o importes debidos por dicha persona, incluso bienes específicamente vinculables a la Cartera; y en el caso de que dichos activos e importes sean recuperables, la Cartera podría no ser capaz de recuperar más que una parte de los mismos. Además, aun cuando la Cartera sea capaz de recuperar una parte de dichos activos e importes, la recuperación podría llevar un tiempo considerable. Con anterioridad a la recepción del importe recuperable de los bienes de la Cartera, es posible que esta no pueda negociar posiciones mantenidas por esa persona ni transferir posiciones o efectivo mantenidos por ella en nombre de la Cartera, lo cual podría acarrear pérdidas cuantiosas a la Cartera.

Una Cartera podrá celebrar transacciones en mercados “extrabursátiles” (“OTC”; del inglés, *over-the-counter*) o “entre sociedades de valores” (*interdealer*). Los participantes en estos mercados no están sujetos normalmente a la misma evaluación de solvencia y supervisión reguladora que los miembros de mercados basados en una bolsa de valores. Estos riesgos pueden diferir sustancialmente de los asociados a transacciones negociadas en bolsa, que por lo general se caracterizan por gozar de garantías en la estructura de compensación, la valoración diaria a precios de mercado y la liquidación diaria, así como por requisitos de segregación y capital mínimo aplicables a intermediarios. Las transacciones celebradas directamente entre dos contrapartes no suelen beneficiarse de estas protecciones, lo cual, a su vez, puede exponer a la Cartera al riesgo de que una contraparte no liquide una transacción con arreglo a las condiciones convenidas debido, entre otras cosas, a un desacuerdo sobre las cláusulas del contrato o a un problema de solvencia o liquidez. Este “riesgo de contraparte” se agrava en contratos con vencimientos más largos cuando concurren sucesos que impiden la liquidación. La incapacidad de la Cartera para realizar transacciones con una o varias contrapartes, la falta de una evaluación independiente de las contrapartes o de su capacidad financiera, y la ausencia de un mercado regulado que facilite la liquidación pueden aumentar la posibilidad de pérdidas para la Cartera.

Las Carteras pueden participar en la compraventa directa o indirecta de valores mobiliarios, divisas, instrumentos financieros derivados (incluidos *swaps*, contratos a plazo, futuros, opciones y contratos de recompra y recompra inversa), así como de otros instrumentos (según se permita en su programa de inversión) a título de poderdante. Por consiguiente, la Cartera, en su condición de beneficiario del traspaso o de contraparte, podría sufrir retrasos a la hora de liquidar un valor subyacente, futuro u otro instrumento, además de pérdidas, incluidas las que se producen por: (i) el riesgo asociado a la incapacidad o negativa a ejecutar dichas transacciones por parte de los poderdantes con los que opera la Cartera, incluida, sin carácter restrictivo, la incapacidad o negativa de devolver puntualmente la garantía depositada por la Cartera; (ii) la posible pérdida de valor de la garantía durante el período en que la Cartera trata de hacer valer sus derechos con respecto a la misma; (iii) la necesidad de volver a entregar o depositar la garantía en relación con posiciones transferidas, cedidas o recolocadas; (iv) niveles reducidos de ingresos y falta de acceso a ingresos durante ese período; (v) gastos asociados a la exigencia de cumplimiento de sus derechos; e (vi) incertidumbre jurídica en torno a la aplicabilidad de determinados derechos dimanantes de contratos de *swap* y la posible falta de prioridad respecto a la garantía depositada en virtud de tales contratos. Cualquier quiebra o negativa del tipo descrito, debida o no a insolvencia, quiebra u otras causas, podría exponer a la Cartera a pérdidas sustanciales. Las Carteras no estarán eximidas de la ejecución de cualquiera de las transacciones descritas a causa del incumplimiento de terceros con respecto a otras operaciones en las que sus estrategias de negociación deberían haber compensado con creces el incumplimiento de tales contratos.

4.8.4. Servicios de gestión tripartita de garantías

Las Carteras podrán celebrar contratos con pacto de recompra (repos). Las garantías obtenidas al amparo de esos contratos deberán, no obstante, transferirse al Depositario o a su agente; este requisito no es de aplicación cuando no existe una transferencia de título de la garantía. Además, en cualquier caso, la Cartera podrá utilizar los servicios de gestión tripartita de garantías de depositarios centrales de valores y entidades de crédito internacionales que cuenten, en general, con el reconocimiento como especialistas en este tipo de operación. En esas circunstancias, el agente de garantías tripartito no será un delegado del Depositario. Cuando las garantías sean mantenidas en virtud de un acuerdo de garantías tripartito de este tipo, la Cartera podrá estar sujeta a riesgos similares en caso de que los depositarios centrales de valores internacionales u otras entidades pertinentes como las señaladas antes presenten concurso de acreedores en relación con corredores, contrapartes y bolsas.

4.8.5. Necesidad de entablar relaciones de negociación con contrapartes

Los participantes de mercados extrabursátiles normalmente celebran transacciones solo con las contrapartes que consideran suficientemente solventes, a menos que la contraparte ofrezca garantías (prendarias o no), cartas de crédito u otras mejoras crediticias. Las Carteras solo pueden celebrar transacciones con el respaldo de líneas de crédito constituidas en su propio nombre (o en nombre del Fondo), no en otras constituidas en beneficio de Goldman Sachs. Aunque se prevé que las Carteras serán capaces de entablar relaciones mercantiles con las contrapartes pertinentes para poder efectuar transacciones en mercados de materias primas extrabursátiles y otros mercados donde participan contrapartes, incluido el mercado de *swaps*, no puede garantizarse que puedan entablarlas o, si lo logran, que podrán mantener tales relaciones. La incapacidad de continuar las relaciones nuevas o ya entabladas podría limitar las actividades de la Cartera y obligarla a desempeñar una parte relevante de las mismas en los mercados de futuros. Por otro lado, las contrapartes con las que la Cartera prevé entablar tales relaciones no estarán obligadas a mantener las líneas de crédito concedidas a la Cartera, pudiendo decidir reducir o rescindir dichas líneas de crédito a su entera discreción.

4.8.6. Negociación en mercados bursátiles

Las Carteras podrán negociar, directa o indirectamente, futuros y valores mobiliarios en mercados bursátiles ubicados en cualquier parte del mundo. Algunos mercados, a diferencia de los radicados en Estados Unidos, por ejemplo, son “mercados de poderdantes” en los que la responsabilidad de ejecución recae únicamente en la persona física con quien el operador ha suscrito un contrato de compraventa de materias primas, y no en el mercado o en su cámara de compensación, si la hubiere. En el caso de que la negociación se lleve a cabo en dichos mercados, las Carteras estarán expuestas al riesgo derivado de la incapacidad o negativa de una contraparte para cumplir lo estipulado en los contratos. De igual modo, en algunas jurisdicciones por lo general existe menos supervisión y regulación estatal sobre los mercados bursátiles, cámaras de compensación o entidades de compensación mundiales, en comparación, por ejemplo, con Estados Unidos, por lo que las Carteras también están expuestas al riesgo de quiebra de los mercados donde se negocian sus posiciones o de sus cámaras o entidades de compensación, pudiendo haber un mayor riesgo de sufrir irregularidades financieras o una falta de seguimiento y controles de riesgo adecuados.

4.8.7. Negociación electrónica

Una Cartera podrá operar en plataformas de negociación electrónica y otros sistemas de direccionamiento que difieran de los sistemas convencionales a viva voz y otros métodos manuales de direccionamiento de órdenes. Las transacciones realizadas mediante un sistema electrónico se rigen por las normas y disposiciones aplicables en los mercados bursátiles que ofrecen este sistema o que cotizan el instrumento objeto de la operación. Las características de la negociación electrónica y de los sistemas de direccionamiento de órdenes varían enormemente de un sistema electrónico a otro por lo que respecta a procedimientos de conciliación de órdenes, procedimientos y precios de apertura y cierre de operaciones, así como políticas de tratamiento de errores y restricciones o requisitos de negociación. También existen diferencias en lo referente a la capacitación exigida para el acceso y las causas de cancelación y limitaciones en los tipos de órdenes que pueden introducirse en el sistema. Cada uno de estos aspectos puede entrañar distintos riesgos a la hora de utilizar un determinado sistema u operar a través del mismo. Los sistemas también pueden presentar riesgos relacionados con el acceso, así como otros derivados de los diferentes tiempos de respuesta y el nivel de seguridad ofrecido. En el caso de sistemas basados en Internet, puede que existan riesgos adicionales relacionados con los proveedores de servicios y la recepción y seguimiento del correo electrónico.

La negociación a través de una plataforma electrónica o un sistema de direccionamiento de órdenes también está expuesta a riesgos asociados a un fallo del sistema o de sus componentes. Si se produce un fallo en el sistema o sus componentes, es posible que quede suspendida durante un tiempo la opción de introducir nuevas órdenes, ejecutar órdenes ya creadas o modificar o cancelar aquellas que fueron previamente introducidas. El fallo del sistema o de sus componentes también puede acarrear una pérdida de órdenes o de la prioridad para su ejecución. Algunas inversiones que se ofrecen en un sistema de negociación electrónica pueden negociarse por vía electrónica y mediante una sesión a viva voz durante el mismo horario de negociación. Los mercados que ofrecen sistemas de negociación electrónica o de direccionamiento de órdenes y que cotizan instrumentos financieros pueden haber adoptado normas para limitar su responsabilidad, la responsabilidad de los intermediarios y la de distribuidores de software y de sistemas de comunicación, así como la cuantía que puede reclamarse por fallos o demoras del sistema. Las cláusulas de limitación de responsabilidad varían de un mercado a otro.

4.8.8. Negociación y rotación frecuentes

Los costes adicionales de transacción repercuten adversamente en el rendimiento de la Cartera. Se incurrirá en este tipo de costes cuando el Asesor de Inversiones realice operaciones frecuentes con futuros, opciones sobre futuros, contratos a plazo, *swaps*, divisas, valores y otros instrumentos, dado que la mayor frecuencia de negociación suele traducirse en costes de transacción más altos. Por otro lado, las Carteras pueden invertir basándose en determinadas consideraciones del mercado a corto plazo que produzcan una tasa de rotación de participaciones significativa y susceptible de comportar cuantiosas comisiones de corretaje, tarifas u otros costes de transacción.

4.8.9. LIBOR y otros tipos de referencia similares

Los tipos de interés interbancario (IBOR), incluido el tipo de interés interbancario de Londres (LIBOR), son las medias de los tipos de interés estimados por los principales bancos de lo que se les cobraría por pedir préstamos a otros bancos.

Los Fondos pueden utilizar valores de referencia basados en el IBOR, realizar operaciones con instrumentos valorados a partir de tipos IBOR o celebrar contratos que determinen obligaciones de pago por referencia al IBOR. En los últimos años, muchos IBOR han dejado de publicarse, por lo que, en consecuencia, los Fondos han

comenzado a utilizar tipos de referencia sustitutivos o alternativos en la medida en que fuera necesario. Otros IBOR pueden dejar de publicarse en fechas que se han anunciado o se anunciarán en un futuro. En algunos casos, es posible que los reguladores restrinjan el nuevo uso de estos tipos IBOR antes de que llegue la fecha real de cese. Hasta ese momento, los Fondos podrán seguir invirtiendo en instrumentos vinculados al IBOR debido a una liquidez o precios favorables. Como parte del proceso de abandono de los IBOR, tanto los reguladores como los participantes en el mercado se están preparando para la llegada de las próximas fechas de transición y han colaborado para identificar o desarrollar tipos de referencia y diferenciales (si fuera necesario) sustitutivos que puedan aplicarse a los contratos o instrumentos existentes. No obstante, la supresión de cualquier IBOR entraña riesgos para los Fondos. No es posible identificar de forma exhaustiva estos riesgos, pero incluyen el riesgo de que no se encuentre un mecanismo de transición adecuado o de que no sea adecuado para los Fondos. Además, cualquier tipo de referencia alternativo y cualquier ajuste de precios impuesto unilateralmente, por un regulador o por las contrapartes, podría no ser adecuado para los Fondos, lo que puede dar lugar a costes a la hora de cerrar posiciones y realizar operaciones de sustitución, así como reducir la efectividad de cualquier cobertura.

4.9. Apalancamiento y cobertura

4.9.1. Riesgos de endeudamiento

El Fondo está autorizado a endeudarse con carácter temporal, dentro de los límites establecidos en el apéndice A – “Límites de inversión aplicables a OICVM”. Asimismo, podrá optar por tomar fondos prestados únicamente con una sola entidad, que puede ser una filial del Depositario, siendo posible que el tipo de interés aplicado por dicha entidad varíe debido a las distintas condiciones del mercado. Como consecuencia de ello, los tipos que la entidad imponga sobre dichos préstamos podrían no ser los más competitivos.

En lugar de obtener una línea de crédito renovable, o como complemento de ella, la Cartera podrá decidir cada cierto tiempo tratar de captar fondos prestados cuando así lo requiera, en vez de depender de créditos comprometidos, para atender todo o una parte de sus necesidades de financiación. En consecuencia, dichos préstamos generalmente no implicarían el pago de comisiones de disponibilidad, pero podrían dar lugar a un tipo de interés más alto cuando se conciertan préstamos que no se hubieran suscrito de haber estado vigente una línea de crédito asignada, lo cual podría crear riesgos para la Cartera en circunstancias en las que no se dispusiera de dicha financiación, o si solo fuera accesible a un elevado interés. Aparte de esto, las cláusulas de tales préstamos pueden contemplar la posibilidad de que sean amortizados en cualquier momento a instancias del prestamista, lo cual podría ocurrir en un momento inoportuno para la Cartera, al verse negativamente afectada por atender dicha solicitud.

Según la forma de apalancamiento utilizada por la Cartera, el prestamista en cuestión puede imponer ciertas restricciones o requisitos en las operaciones celebradas por la Cartera, entre ellas, a modo meramente enunciativo, restricciones relativas a las inversiones y reembolsos que se pueden realizar en ella, así como requisitos aplicables a los procedimientos de valoración de la Cartera, la liquidez de la misma y el rendimiento u otros informes o notificaciones que debe entregar al prestamista.

Como consecuencia de un impago, o para evitarlo o captar fondos con vistas a atender una necesidad de amortización, la Cartera puede verse obligada a liquidar activos en su cartera que de lo contrario no se liquidarían, o a venderlos en un momento que no sea óptimo. Además, la Cartera podría estar obligada a hacer entrega de sus activos. Cualquiera de estos sucesos podría tener un efecto adverso significativo en los bienes de la Cartera, a raíz de lo cual podría ser incapaz de lograr su objetivo de inversión o de poner en práctica sus estrategias de inversión.

Por otro lado, en el caso de que una Cartera obtuviera préstamos garantizados de forma total o parcial por participaciones que mantiene, el grado de apalancamiento contraído por esta puede limitar la cuantía que los prestamistas le pueden prestar en función de las participaciones que mantenga la Cartera; además, los contratos de tales préstamos pueden contener cláusulas en virtud de las cuales podría declararse un incumplimiento o desencadenarse otras consecuencias para los préstamos suscritos por la Cartera debido a que esta ha excedido ciertos límites o ratios de apalancamiento en términos absolutos o relativos. Los derechos de los prestamistas de una Cartera a percibir pagos de intereses o capital amortizado se antepondrán por lo general a los derechos de los inversores de la Cartera, y algunas actividades que desarrollan podrían estar restringidas por determinadas cláusulas de dichos préstamos, incluida su capacidad para realizar repartos.

4.9.2. Transacciones de cobertura

Una Cartera podrá estar o no facultada para emplear técnicas de cobertura. Estas técnicas podrían conllevar una amplia variedad de transacciones con instrumentos financieros derivados, entre ellos contratos de futuros, opciones de compra y venta de valores cotizados en bolsa y extrabursátiles, índices financieros, contratos de monedas a

plazo y diversas operaciones de tipos de interés (conjuntamente denominados “Instrumentos de cobertura”). Los instrumentos de cobertura entrañan riesgos distintos a los asociados a inversiones subyacentes. En particular, el grado variable de correlación entre las fluctuaciones de precios de tales instrumentos y las fluctuaciones de precios que experimenta la posición que se cubre crea la posibilidad de que las pérdidas derivadas de la cobertura sean superiores a la revalorización registrada por las posiciones mantenidas en la Cartera.

Por otro lado, es posible que ciertos instrumentos de cobertura y mercados no puedan liquidarse en todas las circunstancias. En consecuencia, en mercados volátiles, una Cartera podría no ser capaz de cerrar una transacción con algunos de estos instrumentos sin incurrir en pérdidas considerablemente mayores que el depósito inicialmente entregado. Aunque el uso previsto de estos instrumentos está pensado para minimizar el riesgo de pérdida producido por una devaluación de la posición cubierta, al mismo tiempo suelen limitar la plusvalía potencial que podría resultar de un aumento del valor de dicha posición. La capacidad de la Cartera para cubrir este riesgo satisfactoriamente dependerá de la capacidad del Asesor de Inversiones para predecir las fluctuaciones del mercado pertinente, lo cual no está garantizado.

El Asesor de Inversiones también puede recurrir a técnicas de cobertura en otras circunstancias, por ejemplo, para tratar de minimizar el riesgo de pérdida originado por una devaluación de los valores y otros instrumentos en los que una Cartera invierta directa o indirectamente. No es posible garantizar que estas técnicas de cobertura vayan a tener éxito y, además, tienden a limitar cualquier posible ganancia que podría derivarse de una revalorización de la posición cubierta.

4.10. Riesgos cambiarios

4.10.1. Riesgos generales de tipo cambiario

Dado que la inversión en emisores multinacionales suele conllevar el uso de divisas de varios países, el valor de los activos de una Cartera, medido en su Moneda de Cuenta, se verá afectado por las variaciones que experimenten los tipos de cambio, lo cual puede afectar al rendimiento de la Cartera con independencia del rendimiento que generen sus inversiones en valores mobiliarios.

Una Cartera podrá tratar o no de cubrir la totalidad o parte de su exposición a divisas con respecto a su Moneda de Cuenta. No obstante, aun cuando una Cartera recurriera a dichas técnicas de cobertura, no le será posible cubrirse perfecta o completamente frente a las fluctuaciones de los tipos de cambio que afecten el valor de los valores denominados en divisas distintas de la Moneda de Cuenta, por cuanto el valor de dichos activos puede fluctuar también como consecuencia de la interacción de otros factores independientes sin correlación alguna con la fluctuación de los tipos de cambio.

4.10.2. Fluctuación de los tipos de cambio de divisas

Los tipos de cambio pueden experimentar fluctuaciones significativas durante breves intervalos de tiempo, ocasionando, en interacción con otros factores, la fluctuación del valor liquidativo de cualquiera de las Carteras. Los tipos de cambio de divisas por lo general vienen determinados por factores de oferta y demanda en los mercados de divisas, por los méritos relativos de la inversión en distintos países, por variaciones reales o previstas de los tipos de interés y por otros factores complejos, como se observa desde el punto de vista internacional. Asimismo, factores como la intervención o no intervención de los Gobiernos o bancos centrales, o los controles de cambio o sucesos políticos acaecidos en cualquier lugar del mundo pueden afectar de forma imprevista a los tipos de cambio. En el caso de que un porcentaje sustancial del patrimonio total de una Cartera, ajustado para reflejar la posición neta que ostenta después de surtir efecto las transacciones de divisas, esté denominado en las divisas de determinados países, la Cartera será más vulnerable al riesgo derivado de los acontecimientos adversos económicos o políticos dentro de esos países.

4.10.3. Riesgo de cambio soberano

Algunas Carteras podrán operar en euros y/o podrán poseer, de forma directa y/o como garantía, bonos y otras obligaciones en euros y/o denominados en euros. El euro entraña la participación de los distintos Estados soberanos que conforman la zona euro y, en consecuencia, es sensible a la situación crediticia, política y económica general de cada uno de dichos Estados, incluido su nivel de compromiso actual y previsto, y/o el apoyo que ofrecen a los restantes Estados soberanos que a la sazón integran la Unión Europea, en especial aquellos que forman parte de la zona euro. Cualquier cambio relacionado con estos factores podría perjudicar significativamente al valor de los títulos en que invierte una Cartera.

En concreto, cualquier impago por parte de un Estado soberano de su deuda denominada en euros podría tener un efecto significativo sobre una serie de contrapartes y sobre cualquier Cartera que tenga exposición a ellas. Los Accionistas deben tener presente que, en el caso de que uno o más países abandonasen la zona euro, los activos y obligaciones denominados en euros de la Cartera soportarán un riesgo de redenominación, ya que podrían ser redenominados en nuevas monedas nacionales o en una nueva moneda europea. Este riesgo de redenominación podría verse afectado por distintos factores, incluida la legislación que rija el instrumento financiero correspondiente, la forma en que se instrumente la salida de la zona euro de uno o más de sus países integrantes, el mecanismo y marco que los Gobiernos, organismos reguladores nacionales y organizaciones supranacionales establezcan, y la interpretación que efectúen al respecto los distintos tribunales judiciales. Asimismo, una redenominación de este tipo podría llevar aparejados controles de cambio y/o de capitales, así como afectar significativamente a la capacidad y/o disposición de las entidades a continuar realizando pagos en euros, aun cuando estuvieran contractualmente obligadas a ello. Asimismo, cabe que, en la práctica, la ejecución de dichas deudas entrañe problemas incluso cuando las condiciones legales resulten, en apariencia, favorables.

4.10.4. Operaciones en divisas

Las Carteras pueden participar en diversas transacciones realizadas en divisas. Al no estar garantizados por un mercado o cámara de compensación, el incumplimiento de alguno de los contratos celebrados al contado o a plazo, o los contratos de opciones extrabursátiles, privaría a la Cartera de beneficios latentes o de beneficios derivados de la cobertura del contrato, lo cual acarrearía costes de transacción y la obligaría a cubrir sus compromisos de compra o venta, si los hubiere, al precio vigente del mercado. En el caso de que una Cartera invierta la totalidad del patrimonio en valores, al tiempo que mantiene posiciones de divisas, puede que esté expuesta a un mayor riesgo combinado. La utilización de operaciones de cambio de moneda es una actividad altamente especializada que conlleva unas técnicas de inversión y riesgos distintos de los asociados a las operaciones sobre los valores del fondo más habituales. Si el Asesor de Inversiones errase en sus previsiones sobre los valores de mercado y tipos de cambio, la rentabilidad de las inversiones de cualquier Cartera sería inferior a la que se habría obtenido de no haberse aplicado dichas técnicas de inversión.

Una Cartera podrá incurrir en costes originados por conversiones entre distintas monedas. Los operadores de divisas materializan un beneficio si existe margen entre los precios a los que compran y venden diversas divisas. Así pues, un operador normalmente negociará vendiendo divisas a una Cartera a un único tipo de cambio, ofreciendo al mismo tiempo un tipo de cambio inferior en caso de que la Cartera le venda divisas.

4.10.5. Riesgo de contraparte en operaciones realizadas en divisas

Los contratos suscritos en el mercado de divisas no están regulados por un organismo regulador, y no están garantizados por un mercado de valores o por su cámara de compensación. Por consiguiente, no existen requisitos por lo que respecta a la contabilidad, la responsabilidad financiera o la segregación de fondos o las posiciones mantenidas por los clientes. A diferencia de los contratos de futuros negociados en bolsa, los instrumentos negociados entre bancos dependen del mediador o contraparte con quien contratan para cumplir el contrato. En consecuencia, la negociación de contratos de divisas interbancarias puede estar expuesta a más riesgos que los futuros u opciones que se negocian en mercados regulados, incluido, sin carácter restrictivo, el riesgo de impago producido por la quiebra de la contraparte con quien la Cartera tiene suscrito un contrato a plazo. Aunque la intención del Asesor de Inversiones es negociar con contrapartes responsables, la incapacidad de una de ellas para cumplir sus obligaciones contractuales podría exponer a la Cartera a pérdidas imprevistas.

4.10.6. Inversión en divisas distintas de la Moneda de Cuenta

El Asesor de Inversiones podrá invertir un porcentaje considerable de los activos del Fondo en divisas distintas de las Monedas de Cuenta de las Carteras, o en instrumentos denominados en divisas distintas de las Monedas de Cuenta, cuyos precios se determinarán con referencia a divisas distintas de dichas Monedas. Sin embargo, el Fondo valora los títulos y otros activos que posee en las Monedas de Cuenta. El valor de los activos de las Carteras fluctuará con las variaciones que experimenten los tipos de cambio de las Monedas de Cuenta, así como con las oscilaciones de precios de sus inversiones en los diversos mercados y divisas locales. Así pues, un aumento del valor de las Monedas de Cuenta comparado con las demás divisas en las que el Fondo realiza inversiones aminorará el efecto de las subidas y agrandará el efecto de las bajadas de precios que experimenten los valores de inversión del Fondo en sus mercados locales. Por el contrario, una disminución del valor de las Monedas de Cuenta tendrá el efecto opuesto en valores de inversión del Fondo no denominados en su Moneda de Cuenta.

4.10.7. Contratos a plazo sin entrega física

En determinados mercados emergentes en los que las monedas locales no son libremente convertibles podrán utilizarse Contratos a término sin entrega física ("NDF") al objeto de establecer las Clases de Acciones con Cobertura Cambiaria. Los NDF son instrumentos financieros derivados sobre divisas que, a diferencia de los contratos a término normales en divisas, no conllevan la liquidación física de dos divisas a su vencimiento. En lugar de ello, una parte efectúa una liquidación neta en efectivo (normalmente en USD) a la otra con arreglo a la evolución de la cotización de las dos divisas. Los mercados de NDF podrían presentar un volumen limitado y cabe que los precios sean volátiles y resulten afectados por una amplia gama de factores, lo que podría provocar que los precios difieran significativamente de los tipos de cambio de las monedas subyacentes. Asimismo, la rentabilidad que una Clase de Acciones obtenga con los NDF podría ser significativamente inferior a la que podría anotarse invirtiendo en las divisas subyacentes. Asimismo, la posible existencia de un volumen de contratación limitado impide garantizar que el Fondo vaya a poder suscribir contratos NDF en relación con una Clase de Acciones de una Cartera determinada.

4.11. Cobertura de divisas

4.11.1. Riesgo de designación de divisas de acciones

El Asesor de Inversiones puede tratar de cubrir todo o una parte de la exposición a divisas que presenten las Acciones designadas en una moneda distinta de la Moneda de Cuenta a través de una cobertura de divisas. Sin embargo, no puede garantizarse que esa cobertura de divisas resulte ser eficaz.

Por ejemplo, no cabe esperar que la cobertura de monedas tenga en cuenta las variaciones de la exposición cambiaria resultante de la apreciación o depreciación de los activos de la Cartera asignables a Acciones denominadas en otras monedas durante períodos comprendidos entre los Días de Negociación de esa Cartera en cuestión. Además, la cobertura de divisas extranjeras puede que no proteja totalmente a los inversores frente a una depreciación de la Moneda de Cuenta con respecto a la divisa de la Clase de Acciones afectada porque, entre otras razones, las valoraciones de los activos subyacentes de la Cartera empleados para contratar dicha cobertura de divisas podrían ser bastante distintas del valor real de dichos activos en el momento de implantar la cobertura, o porque una parte considerable de los activos de la Cartera puede no tener un valor de mercado fácilmente determinable. Por otro lado, aunque mantener Acciones en otras monedas debería proteger a los inversores frente a una depreciación de la Moneda de Cuenta con respecto a la divisa de la Clase de Acciones aplicable, los inversores de Acciones denominadas en otras monedas usualmente no se benefician cuando la Moneda de Cuenta se aprecia frente a la divisa de la Clase de Acciones aplicable. El valor de las Acciones denominadas en otras monedas estará expuesto a fluctuaciones como reflejo de los beneficios y pérdidas, así como los costes, que resulten de la cobertura de divisas.

4.11.2. Efecto de la cobertura de divisas en distintas Clases de Acciones

Cualquier cobertura de divisas que utilice una Cartera para Acciones denominadas en otras monedas se contratará solo en beneficio de esas Clases de Acciones denominadas en otras monedas, y los beneficios, pérdidas y costes asociados a ellas correrán por cuenta exclusivamente de esas Acciones. Sin perjuicio de lo precedente, las técnicas e instrumentos empleados para implantar una cobertura de divisas constituirán activos y pasivos de la Cartera en su conjunto.

Aunque el Asesor de Inversiones tratará de limitar cualquier cobertura de divisas si los pasivos surgidos de la cobertura utilizada por una Cartera son superiores a los activos de la Clase de Acciones aplicable respecto de los cuales se realizaron las actividades de dicha cobertura, esto podría afectar negativamente al valor liquidativo de otras Clases de Acciones mantenidas en la Cartera. Por otro lado, la cobertura de divisas por lo general exigirá que se emplee un porcentaje de los activos de la Cartera con fines de garantía, pago de liquidaciones u otros fines. Por ejemplo, una Cartera podría estar obligada cada cierto tiempo a satisfacer pagos en concepto de garantía, liquidación u otros, incluidos entre Días de Negociación de la Cartera aplicable, en relación con el uso de ciertos instrumentos de cobertura. Las contrapartes de esa cobertura de divisas podrían reclamar la entrega de cantidades con muy poca antelación, incluso de un día para otro. En consecuencia, la Cartera podrá liquidar activos más pronto de lo que, de lo contrario, hubiese hecho y/o mantener una mayor porción de sus activos en tesorería y otros valores líquidos de la que, de lo contrario, hubiera mantenido, porción que podrá ser elevada al objeto de disponer de tesorería para atender las solicitudes presentes o futuras de garantías, los pagos de liquidación u otros pagos, o con otros fines. Por lo general, la Cartera prevé obtener intereses de cualquiera de esas sumas mantenidas en tesorería, aunque dichos importes no se invertirán de acuerdo con el programa de inversión de la Cartera, lo que podrá afectar adversamente, y de forma significativa, a la rentabilidad de la misma (incluidas las Acciones denominadas en la Moneda de Cuenta). Además, debido a la volatilidad del mercado de divisas y a las cambiantes circunstancias del mercado, es posible que el Asesor de Inversiones no sea capaz de predecir con exactitud los requisitos futuros de garantías requeridas, lo que puede llevar a la Cartera a mantener para tales fines tesorería y valores líquidos excedentes o insuficientes. Cuando la Cartera

carezca de tesorería o de activos para esos fines, es posible que sea incapaz de cumplir sus obligaciones contractuales, incluido, a título meramente enunciativo, aunque no limitativo, el incumplimiento de las obligaciones de aportación de garantías o de liquidación o de otras obligaciones de pago. Si una Cartera incurre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales, ella y sus Accionistas (incluidos los titulares de Acciones denominadas en la Moneda de Cuenta) podrían verse considerablemente afectados en sentido negativo.

4.11.3. Riesgo relacionado con una cobertura inexistente o parcial

Puede haber circunstancias que lleven al Asesor de Inversiones a decidir no contratar una cobertura de divisas en su totalidad o contratarla solo parcialmente durante cierto tiempo, por ejemplo, cuando el Asesor de Inversiones determine que la cobertura de divisas no es factible o viable, o que pudiera afectar sustancialmente a la Cartera o a ciertos inversores directos o indirectos de ella, incluidos los titulares de Acciones denominadas en la Moneda de Cuenta. Como consecuencia de ello, la exposición a divisas puede quedar parcial o totalmente sin cubrir durante ese período de tiempo. Los Accionistas pueden que no reciban notificación de que existen ciertos períodos en que la exposición a divisas no está cubierta.

Una Cartera podrá utilizar o no una cobertura de divisas durante el período en que se están liquidando sus activos o cuando se procede a la disolución de la Cartera por decisión exclusiva del Asesor de Inversiones.

El Asesor de Inversiones, con sujeción a la ley aplicable, podrá delegar la gestión de toda o de una parte de la cobertura de divisas a una o más Asociadas suyas.

4.11.4. Clases de acciones en divisas

Algunas Clases de Acciones de la Cartera están denominadas en una divisa distinta de la Moneda de Cuenta de la Cartera. Los inversores de tales Clases de Acciones deben saber que el valor liquidativo de las Carteras se calculará en la Moneda de Cuenta y se expresará en la divisa de la Clase de Acciones no denominada en dicha Moneda al tipo de cambio vigente entre ambas divisas. Las fluctuaciones del tipo de cambio de esa moneda podrían afectar al comportamiento de las Acciones de dicha clase independientemente del comportamiento de las inversiones de la Cartera. Los costes y gastos asociados a las operaciones de conversión monetaria derivadas de la suscripción, el reembolso y el canje de Acciones de dicha clase correrán a cargo de la correspondiente Clase de Acciones y se reflejarán en el valor liquidativo de la misma. Los inversores deben tener presente que las entradas o salidas de fondos en las Clases de Acciones denominadas en una moneda distinta de la Moneda de Cuenta pueden tener un efecto potencialmente superior en el precio de esas Acciones debido a las fluctuaciones del tipo de cambio aplicable.

4.11.5. Acciones en otras monedas

Las suscripciones de Acciones en otras monedas serán normalmente convertidas por el Fondo a la Moneda de Cuenta de la Cartera considerada al tipo de cambio vigente el Día Hábil en el que se haya calculado el precio de suscripción. Del mismo modo, las solicitudes de reembolso realizadas con respecto a Acciones en otras monedas se calcularán normalmente mediante la conversión de esa solicitud de reembolso a la Moneda de Cuenta de la Cartera en cuestión al tipo de cambio vigente el Día Hábil en el que se haya calculado el precio de reembolso. El tipo de cambio vigente se obtendrá de una fuente independiente de la Sociedad Gestora y del Asesor de Inversiones. En consecuencia, todo inversor que suscriba o reembolse Acciones en otras monedas podrá hallarse en desventaja (frente a los inversores en otras Clases de Acciones de esa Cartera) y cabe que reciba menos Acciones de la Cartera sobre la que se haga la suscripción o el reembolso por el efecto de cualquier oscilación desfavorable del tipo de cambio de la moneda considerada.

4.12. Estructura y funcionamiento del Fondo

4.12.1. Modificaciones de los Estatutos vinculantes para todos los Accionistas

Los Estatutos pueden modificarse con la aprobación necesaria de una mayoría específica de Accionistas. Los Estatutos incluyen disposiciones para que los Accionistas convoquen y asistan a juntas para deliberar y votar sobre asuntos que afecten a sus intereses en general. Los acuerdos adoptados en dichas juntas podrán ser vinculantes para todos los Accionistas, incluidos los que no asistieron ni votaron en la junta en cuestión y los que votaron en sentido contrario a la mayoría.

4.12.2. Las modificaciones en las Acciones obligan a todos los tenedores de Acciones

El Fondo podrá modificar los términos y condiciones aplicables a las Acciones, (i) en ciertas circunstancias, sin el consentimiento de los Accionistas y, (ii) en algunos otros casos, con el consentimiento preceptivo de una mayoría definida de Accionistas y/o (iii) notificando a los Accionistas previamente sobre dichos cambios, concediéndoles el derecho a reembolsar sus Acciones de forma gratuita durante cierto tiempo. Los términos y condiciones de las Acciones incluyen disposiciones para que los Accionistas convoquen y asistan a juntas para deliberar y votar sobre asuntos que afecten sus intereses en general. Los acuerdos adoptados en dichas juntas podrán ser vinculantes para todos los Accionistas, incluidos los que no asistieron ni votaron en la junta en cuestión y los que votaron en sentido contrario a la mayoría.

4.12.3. Contaminación cruzada

Con arreglo al derecho luxemburgués, excepto si se estipula lo contrario en los Estatutos, el Fondo en conjunto no responderá frente a terceros y no deberá existir la posibilidad de contaminación cruzada de pasivos entre las Carteras. En consecuencia, y por lo que al derecho luxemburgués respecta, cada Cartera queda “acotada”, considerándose un grupo independiente de activos y pasivos, de manera que los derechos de los Accionistas y los acreedores de cada Cartera solo podrán ejercerse sobre los activos de dicha Cartera. No obstante, no puede garantizarse categóricamente que, en caso de que se interpusiera una demanda contra el Fondo en los tribunales de otra jurisdicción, el carácter segregado de la Cartera será reconocido necesariamente por el tribunal. Por otro lado, las estructuras de agrupamiento de inversiones descritas en la sección 2 del Folleto “Objetivos y políticas de inversión” (bajo el apartado 2.7 “Gestión agrupada de activos”), y la inversión cruzada descrita en el apéndice A “Límites de inversión aplicables a OICVM” (bajo el apartado 9), puede que aumenten el riesgo de contaminación cruzada entre Carteras.

No existe segregación legal alguna entre los activos y pasivos atribuibles a las diferentes Clases de Acciones de una Cartera. Los activos y pasivos de cada Clase de Acciones serán atribuidos internamente por el Agente Administrativo a dicha Clase de Acciones. Esta segregación interna podría no ser reconocida por acreedores terceros, interpongan o no la correspondiente demanda conforme al derecho luxemburgués. Aunque algunos costes y gastos de ciertas transacciones, como las descritas anteriormente en relación con la cobertura de divisas extranjeras, se imputarán a la correspondiente Clase de Acciones frente a terceros y, en particular, frente a acreedores (p. ej., contrapartes de contratos de divisas a plazo), dicha Cartera se considerará como un único conjunto de activos. Estas Carteras en su conjunto podrían responder de todas las deudas mencionadas sin perjuicio de que puedan atribuirse a una determinada Clase de Acciones de la Cartera, excepto en aquellos casos en que se hayan pactado otras condiciones con contrapartes concretas.

4.12.4. Errores, políticas de corrección de errores y notificación a los Accionistas

El Consejo de Administración, previa consulta con el Depositario, examinará los incumplimientos del objetivo, las políticas o los límites de inversión, así como cualquier error producido en el cálculo del valor liquidativo de las Carteras o en la tramitación de las suscripciones y reembolsos con el fin de determinar si es necesario adoptar medidas correctoras o si procede pagar una compensación al Fondo o a los Accionistas.

El Consejo de Administración podrá autorizar la corrección de errores, lo cual podría afectar al procesamiento de suscripciones y reembolsos de Acciones. Con sujeción a la ley aplicable, el Consejo de Administración podrá aplicar políticas de sustancialidad a la subsanación de errores, las cuales podrían limitar o restringir los casos en los que corresponda adoptar medidas correctoras o proceder al pago de una compensación al Fondo o a los Accionistas. Además, con sujeción a las políticas que el Consejo de Administración apruebe de conformidad con las leyes aplicables, no todos los errores tendrán la consideración de errores compensables. En consecuencia, cabe que los Accionistas que adquieran o reembolsen Acciones durante períodos en los que se cometan errores compensables u otros fallos no obtengan compensación alguna una vez resuelta dicha incidencia o error.

Es posible que los Accionistas no sean notificados del acaecimiento de cualquier error o de la subsanación del mismo, a menos que la subsanación del error requiera efectuar un ajuste sobre el número de Acciones que posean o sobre el valor liquidativo al que fueron emitidas dichas Acciones, o bien sobre el importe de reembolso abonado a dicho Accionista.

En la Parte 2A del Formulario ADV del Asesor de Inversiones puede encontrarse información adicional sobre las políticas de errores y su subsanación aplicadas por dicho Asesor. En el sitio web de la SEC (www.adviserinfo.sec.gov) puede descargarse una copia de la Parte 2A de dicho Formulario. El Asesor de Inversiones, en cualquier momento, si lo estima oportuno y sin previo aviso a los Accionistas, podrá modificar o complementar sus políticas de errores y subsanación de los mismos.

4.12.5. Ajustes en el valor liquidativo

Si en cualquier momento el Fondo determina que se ha emitido un número incorrecto de Acciones a favor de un Accionista porque el valor liquidativo vigente en el Día de Negociación considerado era erróneo, el Fondo adoptará las medidas que considere necesarias para dispensar un trato equitativo a dicho Accionista, medidas que pueden incluir el reembolso de una parte de las Acciones de dicho Accionista sin contraprestación adicional o la emisión de nuevas Acciones al Accionista sin contraprestación, según proceda, de forma que el número de Acciones de las que sea titular dicho Accionista después del reembolso o emisión, según el caso, sea igual al número de Acciones que se hubieran emitido al valor liquidativo correcto. La decisión de que el valor liquidativo fuera incorrecto en un Día de Negociación puede surgir cuando el Consejo de Administración y la Sociedad Gestora determinen posteriormente, a tenor de un asesoramiento profesional, que el valor liquidativo reflejaba un devengo de impuestos u otros pasivos excesivo o insuficiente. Además, si en cualquier momento posterior a un reembolso de Acciones (incluso en caso de un reembolso total por parte de un Accionista), el Fondo determina que el importe pagado a dicho Accionista o antiguo Accionista en virtud del reembolso fuera manifiestamente incorrecto (incluso porque el valor liquidativo al que el Accionista o antiguo Accionista compró las Acciones, o al que efectuó el reembolso, fuera inexacto), el Fondo pagará a dicho Accionista o antiguo Accionista el importe adicional que considere que tenía derecho a percibir si el reembolso se hubiera efectuado al valor liquidativo correcto o, a la entera discreción del Fondo, exigirá a dicho Accionista o antiguo Accionista la restitución (y este deberá restituir) de la cuantía de cualquier sobrepago que el Fondo determine que dicho Accionista o antiguo Accionista ha recibido, en cada caso sin intereses. Asimismo, el Fondo, aunque no está obligado a ello, podrá realizar los ajustes antedichos en el supuesto de que la cuantía pagada fuera incorrecta (sin ser el error grave). En caso de que el Fondo opte por no exigir el pago de ese importe al Accionista o antiguo Accionista o no pueda cobrarle dichos importes, el valor liquidativo será inferior al que habría correspondido si se hubieran cobrado tales importes.

En algunos casos, el Fondo podrá verse obligado a satisfacer un pago para saldar una deuda directa o indirecta (incluida una deuda tributaria), o podrá decidir, con sujeción a las limitaciones previstas en la legislación aplicable, asignar una provisión para dicha deuda que sea atribuible a períodos anteriores y para la cual no se hubiera asignado ninguna provisión previa. Aun cuando el valor liquidativo de las correspondientes Acciones vigente en períodos anteriores no sea necesariamente incorrecto atendiendo a la normativa contable vigente en ese momento, el Fondo podrá, a la entera discreción del Consejo de Administración y con sujeción a las limitaciones que establezca la legislación aplicable, decidir que conviene tomar medidas encaminadas a repartir la carga de cualquier obligación directa o indirecta entre los Accionistas y antiguos Accionistas, de tal forma que esa obligación directa o indirecta sea soportada por los Accionistas y los antiguos Accionistas en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo en el período en que dicha obligación se generó o existió, o de cualquier otra forma que el Fondo considere equitativa y razonable. Tales medidas podrán incluir uno o varios de los métodos descritos en el apartado anterior, incluidos ajustes del valor liquidativo (también para períodos anteriores), el reembolso de una parte de las Acciones de un Accionista o la emisión de Acciones adicionales para un Accionista a título gratuito, así como la solicitud del reembolso de los importes distribuidos a Accionistas o a antiguos Accionistas.

4.12.6. Precios “al valor razonable” e incidencia en las comisiones pagaderas al Asesor de Inversiones

En determinadas circunstancias, se podrá pedir a la Entidad Valoradora que proporcione precios “al valor razonable” para determinados activos del Fondo y sus filiales, y, en tales casos, el “valor razonable” determinado por la Entidad Valoradora podrá diferir sensiblemente del próximo precio de mercado disponible de dichos activos. Los inversores deben saber que, en estos casos, podrá producirse un conflicto de intereses, puesto que la Entidad de Valoración es una parte vinculada con el Asesor de Inversiones, cuyas comisiones serán más elevadas cuanto mayor sea el valor probable de realización de los títulos.

4.12.7. Operaciones antes de la recepción del importe de la suscripción y antes de la fecha efectiva de las suscripciones

Una Cartera podrá, si así lo decide su Asesor de Inversiones, comenzar a operar en cualquier momento anterior a la fecha efectiva de las suscripciones de Acciones, sobre la base de las solicitudes de suscripción recibidas por un Subdistribuidor. Además, y sin que esto limite la generalidad de lo anterior, una Cartera podrá, si así lo decide su Asesor de Inversiones, operar después de la fecha efectiva de una suscripción en previsión de la recepción de los fondos correspondientes a esa suscripción incluso si dichos fondos no se hubieran recibido en esa fecha efectiva. Con arreglo a lo dispuesto en el Contrato Inicial de la Cuenta, todo inversor o futuro inversor deberá asumir cualesquiera pérdidas o costes derivados del impago o el pago atrasado del importe de la suscripción, o relacionados con este, incluidas cualesquiera pérdidas o costes en que se incurra cuando una Cartera opere

presuponiendo la recepción de dicho importe a partir de la fecha efectiva de una suscripción. Consulten la sección 13 “Compra de Acciones” a continuación. Estas prácticas podrían tener un efecto perjudicial para la Cartera. El impago o el pago atrasado del importe de la suscripción puede generar pérdidas y costes a una Cartera y es posible que la Cartera no consiga que los inversores o futuros inversores correspondientes le reembolsen dichas pérdidas o gastos. Además, el Asesor de Inversiones puede tomar decisiones de inversión u otras decisiones relacionadas con posiciones mantenidas por una Cartera en previsión de suscripciones que no se habrían realizado si se hubiera sabido que las suscripciones no iban a realizarse o iban a realizarse con demora, lo que podría tener un efecto negativo en las posiciones de la Cartera.

Por otra parte, como consecuencia de los períodos prolongados de tiempo necesarios para efectuar operaciones en determinados tipos de activos, como las participaciones en préstamos, la liquidación de las operaciones realizadas por una Cartera en previsión de suscripciones o reembolsos puede producirse bastante antes o bastante después del Día de Negociación previsto. Por lo tanto, dichas operaciones pueden incrementar o reducir el nivel de apalancamiento al que está expuesta una Cartera. Serán los inversores en la Cartera (y no los que efectúen suscripciones) quienes soportarán el riesgo y la rentabilidad del mercado, así como el riesgo de crédito, relativos a cualesquiera operaciones realizadas antes de un Día de Negociación en previsión de suscripciones. De igual modo, serán los inversores en la Cartera (y no los Accionistas que hayan reembolsado sus Acciones) quienes soportarán el riesgo y la rentabilidad de mercado, y el riesgo de crédito, relacionados con cualesquiera operaciones realizadas en previsión de reembolsos en la Cartera que se efectúen después del Día de Negociación pertinente.

4.12.8. Repartos en especie

Por lo general, las Carteras tienen previsto pagar el producto del reembolso de Acciones reembolsadas y otras distribuciones, en su caso, en efectivo. Sin embargo, todas las Carteras tendrán derecho, a su discreción (con sujeción al consentimiento o la aprobación de los Accionistas pertinentes), a disponer que cualquier distribución entregada a los Accionistas, incluidas, entre otras, las distribuciones relativas a Acciones reembolsadas, se realice total o parcialmente en especie. Consulten la sección 14 “Reembolso de Acciones” a continuación.

En el caso de que una Cartera realice tal distribución mediante la entrega de valores, los Accionistas soportarán los riesgos de los valores distribuidos, que pueden no reflejar con precisión una parte proporcional de la Cartera, y pueden verse obligados a pagar comisiones de intermediación u otros costes para enajenar tales valores. Además, los valores y otros activos distribuidos por una Cartera pueden no ser inmediatamente comercializables o vendibles y es posible que los Accionistas (o cualquier vehículo para fines específicos o fideicomiso de liquidación creado para mantener dichos activos) se vean obligados a mantenerlos durante un período de tiempo indefinido. El riesgo de pérdida o retraso y cualesquiera gastos en que se incurra con motivo de la liquidación de tales valores (incluidos cualesquiera gastos relacionados con la constitución y el mantenimiento de cualquier vehículo para fines específicos o fideicomiso de liquidación aplicable y cualesquiera comisiones de intermediación y otros costes) serán soportados por los Accionistas pertinentes, como consecuencia de lo cual es posible que estos Accionistas reciban finalmente menos efectivo del que habrían recibido si la distribución se hubiera efectuado en efectivo. Aunque los activos distribuidos en especie se valorarán habitualmente a la fecha de distribución aplicable, su valor podrá fluctuar y el valor que se les asigne a los efectos de dicha distribución podrá no reflejar el importe real que se obtendrá al enajenar (o liquidar finalmente) tales activos.

4.12.9. Consideraciones especiales aplicables a la oferta permanente de Acciones

Se podrán ofrecer Acciones, y dichas ofertas se cerrarán, cuando así lo decida el Consejo de Administración de conformidad con el Folleto. El Consejo de Administración podrá permitir solo a determinados Accionistas y/o futuros Accionistas, incluidos, entre otros, Goldman Sachs y determinados empleados de esta entidad (incluidos los miembros del equipo de inversión del Asesor de Inversiones) suscribir Acciones en una fecha concreta. Estas suscripciones podrán producirse en cualquier momento que establezca el Consejo de Administración, por ejemplo, cuando una Cartera esté sufriendo una evolución negativa, cuando la Cartera o los mercados experimenten volatilidad o cuando el Consejo de Administración determine que sería recomendable que la Cartera obtuviese efectivo adicional para tener liquidez o con otros fines. Goldman Sachs podría realizar una gran inversión adicional en una Cartera, uno o varios fondos subordinados y/o uno o varios vehículos de inversión que inviertan conjuntamente en una Cartera en un momento en el que no se permita invertir a otros Accionistas y/o futuros Accionistas. Dichas inversiones adicionales podrían diluir las participaciones indirectas de quienes ya fueran Accionistas de la cartera de inversiones de la Cartera con anterioridad a la realización de esas inversiones, lo que podría tener un efecto negativo en las participaciones de los Accionistas en una Cartera si las inversiones futuras de la misma obtuvieran una rentabilidad inferior a sus inversiones previas.

Además, las Acciones adquiridas tras la oferta inicial de Acciones constituyen participaciones en una Cartera operativa que cuenta con posiciones abiertas significativas. Puesto que estas Acciones compartirán posiciones abiertas de una Cartera que pueden haberse mantenido durante un período de tiempo anterior a la adquisición de tales Acciones, la aplicación del enfoque de negociación del Asesor de Inversiones a estas posiciones puede tener un efecto en la rentabilidad de las Acciones adicionales cualitativamente distinto del que tiene en la rentabilidad de las Acciones emitidas con anterioridad. Por ejemplo, algunos enfoques de negociación utilizados por una Cartera pueden tornarse más agresivos en lo que respecta a la disposición a tolerar pérdidas en una posición e incrementar el tamaño de una posición después de que una operación abierta haya generado un beneficio sustancial, puesto que las pérdidas posteriores (hasta cierto punto) se perciben como una mera devolución parcial de beneficios anteriores, no como una pérdida. Dado que quienes adquieran Acciones en la oferta permanente no habrán participado en los beneficios obtenidos con posiciones abiertas antes de la fecha en que adquirieran sus Acciones, las pérdidas posteriores constituirán para ellos pérdidas absolutas, no una mera devolución parcial de beneficios. Además, determinados enfoques de negociación de una Cartera pueden aplicar estrategias de recogida de beneficios en virtud de las cuales se liquidará total o parcialmente una posición una vez que haya generado un importe predeterminado de beneficios. Habida cuenta de que las nuevas Acciones no habrán participado en ninguno de esos beneficios anteriores a la fecha de su emisión, los Accionistas que posean dichas Acciones pueden encontrarse con que se liquida una posición (que podría haber continuado generando beneficios sustanciales) debido a la decisión del Asesor de Inversiones de “recoger beneficios”, sin que ellos hayan llegado a disfrutar de esos supuestos beneficios. Algunos enfoques de inversión aplican análisis parecidos basados en la rentabilidad global de las carteras en lugar de en la rentabilidad de posiciones concretas, con efectos generalmente análogos.

4.12.10. Riesgo de reembolso obligatorio realizado por Personas estadounidenses

Tal como se describe en la sección 14 del Folleto “Reembolso de Acciones” (apartado 14.2 “Ventas o reembolsos obligatorios de Acciones”), el Consejo de Administración ha autorizado a la Sociedad Gestora a establecer oportunamente el número de Personas estadounidenses autorizadas que podrán ser admitidas en el Fondo conforme a una política y procedimiento aplicables y, en consecuencia, podrá exigir la transmisión o el reembolso forzosos de Acciones de una Persona estadounidense cuando el mantenimiento continuado de Acciones por dicho Accionista pueda producir perjuicios de carácter fiscal, pecuniario, jurídico, regulatorio o administrativo de cierta relevancia para el Fondo (incluida cualquier Cartera) o a sus Accionistas en su conjunto. Debe tenerse presente que el número de Personas estadounidenses autorizadas que podrán ser admitidas en una Cartera puede incidir en el número de Accionistas que sean Personas estadounidenses autorizadas que estén siendo admitidas en otra Cartera, y que una suscripción o un reembolso elevados en cualquier Cartera puede incidir en el número de Personas estadounidenses autorizadas admitidas en una Cartera diferente, conduciendo al reembolso obligatorio de Acciones de dichas Personas autorizadas o a la prohibición transitoria o permanente de que sean admitidas nuevas Personas estadounidenses autorizadas.

4.12.11. Riesgo de reembolso obligatorio de Personas restringidas de la India y Personas prohibidas

Tal y como se describe en la Sección 14 del Folleto titulada “Reembolso de Acciones” (apartado 14.2 “Ventas o reembolsos obligatorios de Acciones”), el Consejo de Administración ha autorizado a la Sociedad Gestora a determinar oportunamente el número de Personas restringidas de la India que pueden admitirse en una Cartera con exposición a la India y, en el caso de Goldman Sachs India Equity Portfolio, si hay Personas prohibidas admitidas en esa Cartera y, en consecuencia, podrá requerir la transferencia o el reembolso obligatorio de Acciones en posesión de una Persona restringida de la India o de una Persona prohibida.

4.12.12. Reembolsos sustanciales de inversores

Si los Accionistas (incluidos, entre otros, uno o varios fondos de inversión o cuentas gestionados por Goldman Sachs) presentan solicitudes de reembolso sustanciales en un corto período de tiempo, la Cartera podría verse obligada a liquidar algunas de sus inversiones más rápido de lo que resultaría deseable en caso contrario, con el fin de obtener efectivo para financiar los reembolsos y ajustar la cartera convenientemente para que refleje la reducción de la base patrimonial. Las solicitudes sustanciales de reembolsos pueden limitar la capacidad del Asesor de Inversiones para aplicar de forma satisfactoria el programa de inversión de una Cartera y podrían afectar negativamente al valor de las Acciones que se reembolsen y al valor de las Acciones que permanezcan en circulación. Asimismo, cuando reciba una solicitud de reembolso, una Cartera puede verse obligada a liquidar activos antes del Día de Negociación aplicable, como consecuencia de lo cual puede tener que mantener efectivo o inversiones muy líquidas a la espera de ese Día de Negociación. Durante cualquiera de esos períodos, la capacidad del Asesor de Inversiones para aplicar de forma satisfactoria el programa de inversión de una Cartera puede verse mermada, lo que podría reducir la rentabilidad de esta.

Además, con independencia del período de tiempo durante el cual se presenten las solicitudes de reembolso consideradas sustanciales, la consiguiente reducción del valor liquidativo de una Cartera podría dificultar su generación de beneficios o recuperación de pérdidas. No se notificarán a los Accionistas las solicitudes de reembolso sustanciales para un Día de Negociación concreto que afecten a una Cartera y, por lo tanto, los Accionistas no tendrán la oportunidad de reembolsar sus Acciones o parte de las mismas al mismo tiempo o antes de que lo hagan los Accionistas que hayan presentado tales solicitudes de reembolso. En algunos casos se podrá autorizar a una Cartera a suspender o posponer reembolsos.

El riesgo de que se presenten solicitudes de reembolso sustanciales en un breve período de tiempo puede agravarse si una Cartera acepta inversiones relacionadas directa o indirectamente con la oferta de productos estructurados, por ejemplo, en relación con la cobertura de posiciones en virtud de dichos productos, concretamente productos estructurados con un plazo fijo. La Cartera puede decidir, a su entera discreción, si acepta o no tales inversiones, que pueden llegar a representar en un momento dado una parte significativa de su valor liquidativo.

Si los Accionistas o inversores en una Cartera solicitan el reembolso de un número sustancial de Acciones de la Cartera, el Consejo de Administración podrá acordar restringir la actividad de la Cartera y limitar los reembolsos futuros (véase la sección 14 del Folleto “Reembolso de Acciones” [apartado 14.1 “Solicitud del Accionista”]) o liquidar la Cartera en lugar de mantenerla con una base patrimonial notablemente inferior. Todo acuerdo para liquidar una Cartera de forma anticipada puede afectar negativamente la rentabilidad que genera esta y, a su vez, a los Accionistas.

Siempre que las Acciones de una Cartera se incluyan en un índice (o se excluyan del índice en el que previamente hubieran sido incluidas), los inversores deben tener presente que el valor liquidativo de dicha Cartera podrá fluctuar debido a las decisiones que los inversores adopten en el momento de constituirse dicho índice. Una importante entrada o salida de fondos podría repercutir negativamente en los costes subyacentes de la Cartera.

4.12.13. Sociedades filiales instrumentales

Sujeto a la aprobación previa de la Autoridad Supervisora de Luxemburgo, el Fondo cada cierto tiempo podrá constituir una o más filiales totalmente participadas y con fines especiales para facilitar la aplicación del programa de inversión de una Cartera en determinadas jurisdicciones. La constitución y administración de cualquiera de dichas filiales con fines especiales podría acarrear gastos mayores a una Cartera. Asimismo, los cambios de índole político o jurídico que se produzcan en los países en que inviertan las Carteras podrían repercutir negativamente en los beneficios derivados de la realización de actividades de inversión a través de estas filiales. En el caso de que el Fondo cree una filial, el Folleto será actualizado con objeto de incluir información detallada sobre la misma.

4.12.14. Conjunto de activos limitado para invertir

En el momento del lanzamiento, y posteriormente durante algún tiempo, alguna Cartera puede contar con un número relativamente limitado de activos, lo cual podría limitar su capacidad para negociar con determinados instrumentos que normalmente requieran saldos contables mínimos para destinar a la inversión. En consecuencia, la Cartera puede estar limitada por lo que respecta a las estrategias de inversión que puede emplear hasta el momento en que reciba aportaciones adicionales. Por ejemplo, las operaciones de compraventa de la Cartera pueden estar limitadas al uso de contratos a plazo, en lugar de contratos de futuros, hasta que posea una base patrimonial suficiente que le permita operar en otros mercados. Pueden aplicarse consideraciones similares en el caso de otros instrumentos y estrategias de inversión. Además, si una Cartera tiene una base patrimonial pequeña, su capacidad para diversificar sus posiciones entre distintas estrategias de inversión o instrumentos puede ser inferior. El Asesor de Inversiones puede optar por limitar o excluir la utilización de determinadas estrategias de inversión y transacciones. La Cartera podría enfrentarse a limitaciones similares en el caso de que su tamaño patrimonial disminuya como consecuencia de futuros reembolsos.

4.12.15. Incentivos por resultados del Asesor de Inversiones

El Asesor de Inversiones puede percibir incentivos salariales de una Cartera. La comisión sobre resultados destinada al Asesor de Inversiones puede constituir un incentivo para que realice inversiones por cuenta de una Cartera que comporten un riesgo más alto o sean más especulativas de lo que hubieran sido de no estar vigentes estos pactos de comisiones. Por otro lado, dado que estos incentivos se calculan en términos que contemplan una apreciación latente de los activos de la Cartera, puede que sean más altos de lo que serían si estuvieran basados únicamente en plusvalías y minusvalías materializadas. En consecuencia, podrían pagarse incentivos salariales con motivo de plusvalías latentes que tal vez nunca se materialicen después.

A menos que se indique lo contrario en el correspondiente Suplemento, ninguna de las Carteras tiene instaurados mecanismos para compensar las comisiones sobre resultados, de manera que si llegaran a aplicar este tipo de comisiones, tal circunstancia, combinada con el período de consolidación del derecho a dicha comisión, podría deparar un trato desigual entre los diferentes inversores respecto de la comisión sobre resultados que efectivamente soporten por la rentabilidad de la Cartera pertinente durante el período de su inversión.

4.12.16. Derechos de voto e inmovilización de acciones

Ocasionalmente, el emisor de un valor en poder de una Cartera podrá adoptar medidas corporativas relacionadas con ese valor. Entre las operaciones societarias ligadas a valores de renta variable pueden incluirse, entre otras, una oferta de compra de nuevas acciones o de acciones ya existentes del emisor a un precio determinado. Las operaciones societarias relacionadas con valores de deuda pueden incluir, entre otras, una oferta de reembolso anticipado de dicho valor de deuda o una oferta de conversión de dicho valor en acciones. El Fondo podrá, a su discreción, ejercer o disponer que se ejerzan directa o indirectamente todos los derechos de voto o de otro tipo que sean ejecutables en relación con las inversiones mantenidas por una Cartera, incluidas las acciones o participaciones mantenidas por ella en otro fondo.

Para el ejercicio de estos derechos, la Sociedad Gestora podrá establecer directrices aplicables al ejercicio de voto o de otros derechos y también podrá, a su discreción, optar por no ejercer o disponer que se ejerzan tales derechos de voto o de otro tipo.

Algunas operaciones societarias son voluntarias, lo que significa que el Fondo únicamente tomará parte en dicha actuación corporativa si así lo decide con antelación suficiente. La participación en determinadas operaciones societarias podría incrementar el valor de una Cartera.

En los casos en que el Fondo, la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones sean notificados con antelación suficiente por el Depositario de una medida corporativa voluntaria, el Asesor de Inversiones o la Sociedad Gestora podrán decidir libremente y de buena fe si el Fondo participa o no en esa medida (cuando no pueda disponerse de información mediante una forma de acceso comercialmente razonable). Si el Fondo, la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones no reciben una notificación con suficiente antelación acerca de una medida corporativa voluntaria, el Fondo puede no ser capaz de acordar en plazo su participación en dicha medida. La participación o falta de participación en una medida corporativa voluntaria podría tener un efecto negativo en el valor de una Cartera.

Puede que determinadas inversiones estén sujetas a un “bloqueo de acciones”. Esto se produce cuando una inversión queda “inmovilizada” en el sistema del depositario al objeto de facilitar el ejercicio de derechos de voto u otros derechos por parte de los depositarios responsables de actuar en calidad de apoderados de las personas que sean titulares efectivas de las inversiones afectadas. Esta inmovilización de acciones normalmente tendrá lugar de 1 a 20 días antes de la siguiente junta de inversores del activo considerado. Ninguna inversión podrá ser negociada mientras se mantenga “inmovilizada”. En consecuencia, y al objeto de atenuar dicha falta de liquidez, la Cartera (o sus agentes) podrán abstenerse de ejercer sus derechos de voto con respecto a las inversiones que estén sometidas a dicha inmovilización.

Los inversores pueden consultar en la página web de la Sociedad Gestora una descripción resumida de las estrategias de ejercicio de los derechos de voto correspondientes a los activos del Fondo. Previa solicitud, los inversores podrán obtener información sobre las actuaciones adoptadas con arreglo a estas estrategias en el domicilio social de la Sociedad Gestora gratuitamente.

4.12.17. Cambios de las estrategias de inversión utilizadas por una Cartera

El Asesor de Inversiones podrá, a su entera discreción, sin limitación alguna y sin obligación de notificación previa a los Accionistas, utilizar estrategias de inversión adicionales y/o abandonar, sustituir o modificar cualquier estrategia de inversión, así como asignar la totalidad o una parte significativa de los activos de una Cartera a una única estrategia de inversión o a un único tipo de operación que utilice en ese momento para una Cartera, dentro del contexto de los objetivos y las políticas de inversión que aplique.

Toda decisión a tal efecto tomada por el Asesor de Inversiones se basará en uno o varios factores que este estime pertinentes, que pueden incluir, entre otros, las restricciones de liquidez y la disponibilidad de oportunidades consideradas atractivas. No es posible garantizar que las estrategias utilizadas por una Cartera sean adecuadas, que se apliquen de forma apropiada, ni que las decisiones del Asesor de Inversiones a este respecto generen resultados satisfactorios o, por el contrario, perjudiquen a la Cartera.

Los Accionistas no tendrán la oportunidad de evaluar las decisiones del Asesor de Inversiones sobre el establecimiento o la modificación de las estrategias de inversión utilizadas por una Cartera, ni podrán reembolsar sus Acciones antes de que se apliquen tales decisiones.

Además, el Asesor de Inversiones o una Asociada de este podrán desarrollar y aplicar nuevas estrategias de negociación en distintas clases de activos. No obstante, el Asesor de Inversiones o, en su caso, su Asociada podrá considerar que resulta más apropiado incluir una estrategia concreta en la cartera de otro de sus fondos de inversión o sus cuentas en lugar de en una Cartera. Por consiguiente, el Asesor de Inversiones podrá optar por no asignar a una Cartera determinadas estrategias que haya desarrollado y que sean compatibles con el objetivo de inversión de la Cartera y las categorías generales de estrategias de inversión de la misma descritas en su Suplemento basándose en factores como la idoneidad estratégica y otras consideraciones relacionadas con la gestión de la cartera, incluidas, entre otras, la capacidad de la Cartera para asumir dicha estrategia, la liquidez de la estrategia y sus instrumentos subyacentes, la liquidez de la Cartera, el riesgo comercial de la estrategia en comparación con la composición general de las posiciones de la Cartera, la falta de eficacia o las previsiones de rentabilidad de la estrategia de la Cartera y cualquier otro factor que el Asesor de Inversiones estime pertinente. Por ejemplo, podría tomar esa decisión por considerar que una estrategia concreta no tendrá efectos significativos en una Cartera habida cuenta del tamaño total de esta, la reducida disponibilidad de oportunidades de la estrategia y la disponibilidad de otras estrategias para la Cartera. Como consecuencia, esa estrategia podrá asignarse a otras cuentas y fondos de inversión gestionados por el Asesor de Inversiones y no a la Cartera, o viceversa. Consulten el apartado 4.14.1 “Conflictos de intereses potenciales”.

4.12.18. Planificación presupuestaria del riesgo

El Asesor de Inversiones trata por lo general de asignar los activos del Fondo repartiéndolos entre sus distintas inversiones y estrategias de inversión de conformidad con el presupuesto de riesgos para el Fondo que el propio Asesor de Inversiones establece periódicamente, y es también el encargado de reajustar esa asignación cada cierto tiempo.

El Asesor de Inversiones está firmemente convencido de que la “planificación presupuestaria del riesgo” es un concepto clave para la gestión de carteras. El Asesor de Inversiones trata de asignar riesgo a las distintas exposiciones de inversión de una forma que, a su juicio, maximizará la rentabilidad por unidad de riesgo en el momento de dicha asignación, pero no es posible garantizar que esto dé lugar a resultados satisfactorios. El Asesor de Inversiones considera que la diversificación que se logra mediante el uso de las estrategias de inversión del Fondo es coherente con este objetivo, aunque tiene total libertad para utilizar estrategias de inversión adicionales o abandonar o sustituir cualquiera de ellas, como consecuencia de lo cual el Fondo puede estar utilizando en un momento dado una única estrategia de inversión, y no es posible garantizar que las estrategias que utilice el Fondo o las inversiones que realice tengan una diversificación suficiente, o que presenten una reducida correlación entre ellas, por lo que el riesgo de concentración puede aumentar. Para realizar una planificación presupuestaria del riesgo eficaz se debe poder estimar los riesgos; sin embargo, no es posible garantizar que los riesgos se estimen de forma adecuada ni que esta estrategia se aplique con resultados satisfactorios.

El Asesor de Inversiones posee modelos de riesgo de elaboración propia destinados a estimar el riesgo en función de las volatilidades y correlaciones históricas observadas. Para capturar mejor los cambiantes riesgos de los mercados, algunos de estos modelos pueden actualizarse con datos diarios, haciendo mayor hincapié en los datos más recientes. La asignación de los activos del Fondo entre sus estrategias de inversión y sus inversiones también puede modificarse cada cierto tiempo atendiendo a los resultados de modelos utilizados por el Asesor de Inversiones o cuando este así lo decida haciendo uso de su capacidad discrecional de asignación. Entre otros factores, estos modelos pronostican la rentabilidad relativa, los niveles de riesgo y la volatilidad de las estrategias y las inversiones, así como las correlaciones entre ellas. Sin embargo, estos modelos pueden, por diversas razones, no predecir con precisión tales factores, debido, por ejemplo, a la escasez de datos históricos respecto a determinadas estrategias e inversiones, al uso de hipótesis o estimaciones subyacentes erróneas para determinados datos o a otros fallos de los modelos, o debido a que los acontecimientos futuros no siempre siguen los patrones históricos. No es posible garantizar que los modelos del Asesor de Inversiones sean adecuados, que este los vaya a utilizar de forma adecuada ni que su uso de la planificación presupuestaria del riesgo vaya a ser correcto.

4.12.19. Gestión del riesgo

La gestión del riesgo es un procedimiento que permite calcular el riesgo de la cartera de la forma más precisa posible. Este procedimiento obliga a supervisar el riesgo, pero no debe darse por supuesto que, por su mera utilización, el nivel de riesgo va a ser bajo. Las técnicas de formación de carteras y combinación de estrategias del Asesor de Inversiones se diseñan para permitirle conocer con razonable precisión los riesgos a los que estará expuesta la cartera del Fondo, pero estas estimaciones están sujetas a error. La función de gestión de riesgos viene

definida por la preparación y planificación detallada de los ajustes de la cartera para responder a sorpresas en los mercados. La Sociedad Gestora supervisa el riesgo de cada estrategia y la correlación entre ellas. Estas cifras se combinan para formar una única medida del riesgo total de inversión de la cartera.

4.12.20. Cálculo de los riesgos

Con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias y/o a las normas de contabilidad aplicables, la Sociedad Gestora podrá recurrir a proveedores de servicios de gestión del riesgo terceros para calcular las medidas de los parámetros de riesgo con arreglo al derecho aplicable para determinadas Carteras del Fondo. Como parte del acuerdo comercial formalizado en el correspondiente contrato celebrado con la Sociedad Gestora, dichos proveedores de servicios podrán fijar un límite a su responsabilidad frente a la Sociedad Gestora por los servicios prestados. No obstante, la Sociedad Gestora continuará respondiendo enteramente de la gestión del riesgo de las Carteras. El Fondo asume las comisiones pagaderas a dicha entidad en relación con esos servicios, y dichas comisiones se considerarán parte integrante de los gastos de explotación reseñados en la sección 19 “Comisiones y gastos” del Folleto.

4.13. Aspectos normativos

4.13.1. Normativa creciente y cambiante

Desde la reciente crisis financiera mundial, los servicios financieros están sometidos a una mayor vigilancia normativa y política, que se extiende también al sector de gestión de activos.

Además, existe un importante riesgo de que las agencias reguladoras establecidas en Europa, Estados Unidos u otros lugares adopten leyes onerosas (incluidas leyes tributarias), nuevos reglamentos o cambios en la ley o normativa vigentes, o bien en la interpretación o aplicabilidad de las mismas, que estén específicamente dirigidas al sector de gestión de activos, u otros cambios que podrían afectar negativamente al Fondo.

La futura legislación y normativa tributaria o de otra índole podría acarrear al Fondo y a las Carteras cuantiosos costes fiscales o de otro tipo, o bien exigir una profunda reestructuración en la forma en que se organizan y explotan el Fondo y las Carteras.

4.13.2. Incertidumbre legislativa

Existe incertidumbre en torno a cierta legislación (incluida la Ley Dodd-Frank y las disposiciones que deben crearse con arreglo a dicha ley) y, por lo tanto, se desconoce en qué medida dicha legislación afectará en última instancia al Fondo, a las Carteras y a los mercados en los que estas negocien e inviertan. Dicha incertidumbre y cualquier confusión que de ella resulte podría ser, en sí misma, perjudicial para el eficiente funcionamiento de los mercados y para el éxito de determinadas estrategias de inversión. Por otra parte, la capacidad de una Cartera para ejecutar sus estrategias de negociación puede verse afectada adversamente debido a requisitos regulatorios adicionales o a cambios en los requisitos regulatorios aplicables a dicha Cartera, como aquellos que se imponen debido a otras actividades de Goldman Sachs (incluyendo, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, como consecuencia de que Goldman Sachs elija ser regulada como Sociedad *Holding* Bancaria o como consecuencia de la inversión en la Cartera por determinados inversores o tipos de inversores. Consúltense el apartado 4.13.4 “Regulación como Sociedad *Holding* Bancaria” y el apartado 4.13.6 “Regla Volcker”. Los cambios en la normativa vigente o las nuevas normativas aplicables a Goldman Sachs, al Fondo y/o a las Carteras podrían tener una repercusión adversa en el Fondo y/o en las Carteras ([incluyendo, a título meramente enunciativo, mediante la imposición de elevados impuestos u otros costes a una Cartera, exigiendo una profunda reestructuración en la forma en que se organizan o funcionan las Carteras o imponiendo otro tipo de restricciones a las mismas])). Además, el entorno jurídico, fiscal y normativo de los fondos privados, los asesores de inversión y los instrumentos que utilizan (incluidos, entre otros, los instrumentos derivados) está en constante evolución. Por ejemplo, la Comisión de Valores y Bolsa de EE. UU. propuso recientemente algunas normas nuevas y cambios potenciales en las normas existentes promulgadas en virtud del Advisers Act, en su versión vigente, lo que podría requerir cambios en el funcionamiento de cierto tipo de fondos de inversión (por ejemplo, fondos de capital riesgo y fondos de inversión libre [*hedge funds*], según se define cada término con fines de regulación de determinados valores de EE. UU.). Entre otros temas, las propuestas abordan los principios de diligencia en los fondos privados, los informes requeridos de los fondos privados, las valoraciones imparciales en ciertas transacciones secundarias generales dirigidas por socios y las prohibiciones de ciertas actividades. Estas propuestas están sujetas a notificación y comentario. No puede haber garantías de que se promulgarán normas finales ni de cuáles serán los hipotéticos términos de las normas finales, ni de cuándo entrarían en vigor dichas normas.

El Fondo y/o algunos o todos los Accionistas también pueden verse afectados negativamente por los cambios en la interpretación o aplicación de la legislación y las normas existentes por parte de estas autoridades gubernamentales y organizaciones autorreguladoras. No es posible determinar el alcance del impacto de cualquier ley, reglamento o iniciativa nuevos o revisados que se puedan proponer, o si alguna de las propuestas se convertirá en ley. El cumplimiento de cualquier nueva legislación o normativa podría ser más difícil y costoso, y podría tener un efecto adverso importante en el Fondo y en algunos o todos los Accionistas.

4.13.3. Posible reestructuración del Fondo, de la Sociedad Gestora, del Asesor de Inversiones y del/de los Subasesor/es

En el futuro, Goldman Sachs podrá, según su juicio y sin notificarlo a los Accionistas, de conformidad con los términos de los Estatutos y la legislación vigente, reestructurar la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o cualquiera de los Subasesores (o proponer al Consejo de Administración la reestructuración del Fondo o de su estructura administrativa) (incluido, entre otros, reducir los intereses económicos o de votación de Goldman Sachs en el Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o cualquiera de los Subasesores) para (i) cumplir con o reducir o eliminar el impacto o la aplicación de límites de regulación para Goldman Sachs, el Fondo u otros fondos y cuentas gestionados por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o cualquiera de los Subasesores y sus Filiales, incluidos, entre otros, los BHCA y la Regla Volcker, que puede incluir la concesión de poderes adicionales (o la restricción de los poderes o la autoridad concedidos previamente) a la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o cualquiera de los Subasesores, (ii) cumplir con la Directiva sobre OICVM (sea o no como consecuencia de los cambios de la Directiva sobre OICVM), o (iii) permitir la comercialización del Fondo con pasaporte o, en caso contrario, en uno o varios Estados Miembros u otras jurisdicciones, según establezca la Sociedad Gestora. Goldman Sachs podrá tratar de lograr este resultado eliminando o trasladando a la Sociedad Gestora, al Asesor de Inversiones o a cualquiera de los Subasesores, dando lugar a la sustitución de Goldman Sachs Asset Management B.V. como Sociedad Gestora, Goldman Sachs Asset Management International como Asesor de Inversiones o a cualquiera de las entidades mencionadas en el “Directorio” del Folleto, estableciendo que el/los Subasesor/es transfiera/n la titularidad de cualquiera del/de los Subasesor/es, nombrando a un gestor de inversiones independiente (incluido cualquiera de los Subasesores o cualquier Filial) para gestionar las inversiones del Fondo o de una Cartera, o cualquier combinación de lo anterior, reduciendo el importe de inversión de Goldman Sachs en el Fondo (si lo hubiese), o con otras medidas, según determine la Sociedad. Cualquiera de los beneficiarios o el asesor de inversiones, subasesor o sociedad gestora sustitutos pueden no estar afiliados con Goldman Sachs. En relación con dicha modificación, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y/o los Subasesores podrán atribuirse el derecho de recibir la totalidad o parte de la Comisión de Gestión y/o sobre resultados, o bien lograr la admisión al Fondo de cualquier otra entidad para recibir la totalidad o parte de la Comisión de Gestión y/o sobre resultados, y podría provocar que el Fondo abonase la totalidad o parte de dichas comisiones a la Sociedad Gestora, un Asesor de Inversiones y/o Subasesor.

4.13.4. Regulación como Sociedad *Holding* Bancaria

Dado que se prevé que Goldman Sachs ejerza “control” sobre el Fondo, en el sentido que establece la *U.S. Bank Holding Company Act* de 1956, con sus modificaciones (la “BHCA”; del inglés, *Bank Holding Company Act*), cabe esperar que las restricciones impuestas por dicha ley y sus disposiciones sean de aplicación al Fondo. Por consiguiente, en virtud de la BHCA y otras leyes, normas, reglamentos y directrices bancarias aplicables, así como de su interpretación y aplicación por las autoridades regulatorias competentes, incluida, entre otras, el Consejo de Gobernadores del Sistema de Reserva Federal (la “Reserva Federal”), las operaciones y relaciones entre el Asesor de Inversiones, la Sociedad Gestora, el Consejo de Administración, Goldman Sachs y sus Asociadas, de una parte, y el Fondo, de otra, podrían verse restringidas, al igual que las inversiones y operaciones realizadas por el Fondo y sus actividades. Asimismo, los reglamentos de la BHCA aplicables a Goldman Sachs y al Fondo podrían, entre otras cosas, restringir la capacidad del Fondo para realizar determinadas inversiones o el tamaño de las mismas, imponer un período de tenencia máximo a todas o algunas de las inversiones del Fondo, restringir la capacidad del Asesor de Inversiones para participar en la gestión y explotación de las sociedades en las que el Fondo invierte y restringir la capacidad de Goldman Sachs para invertir en el Fondo. Además, algunos reglamentos de desarrollo de la BHCA podrían exigir agregar las posiciones poseídas, mantenidas o controladas por entidades vinculadas. Así, en determinadas circunstancias, podría ser necesario agregar las posiciones mantenidas por Goldman Sachs (incluidos la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones), tanto por cuenta de clientes como por cuenta propia, con las posiciones mantenidas por las Carteras. En tal caso, si los reglamentos de la BHCA impusieran un tope máximo al importe que pueda mantenerse en una posición, Goldman Sachs podría destinar la capacidad disponible a efectuar inversiones por cuenta propia o por cuenta de otros clientes, lo que podría obligar a limitar y/o liquidar algunas inversiones de una Cartera. Consulten el apartado 4.14.1 “Conflictos de intereses potenciales”.

El impacto potencial futuro de estas restricciones es incierto. Estas restricciones podrían afectar a la capacidad de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones para desplegar determinadas estrategias en el marco del programa de inversiones de una Cartera y podrían tener, de otro modo, un impacto adverso significativo en las Carteras.

Además, cabe la posibilidad de que en el futuro Goldman Sachs deje de cumplir los requisitos para ser considerada una “sociedad *holding* bancaria”, lo que podría someter a las Carteras a restricciones adicionales. Asimismo, no puede determinarse cuál será el impacto sobre Goldman Sachs o el Fondo de cualesquiera cambios en la legislación bancaria de EE. UU., incluidas las nuevas normas o reglamentos promulgados por las agencias controladoras y supervisoras, incluida la Reserva Federal, ni asegurar que los efectos de los cambios en la legislación no repercutirán de forma adversa en las Carteras.

En el futuro, Goldman Sachs podrá, a su entera discreción y sin previo aviso a los Accionistas, reestructurar al Asesor de Inversiones y/o la Sociedad Gestora al objeto de reducir o eliminar el impacto o la aplicabilidad de cualquier restricción regulatoria bancaria impuesta a Goldman Sachs, las Carteras u otros fondos y cuentas gestionados por el Asesor de Inversiones y sus Asociadas. Además, Goldman Sachs puede tratar de alcanzar este objetivo haciendo que otra entidad sustituya al Asesor de Inversiones, o bien utilizar cualquier otro medio que estime conveniente. El asesor de inversiones sustituto puede que no esté asociado a Goldman Sachs.

4.13.5. CFTC

En la medida en que resulte necesario, el Asesor de Inversiones gestiona cada Cartera con arreglo a una de las posibles exenciones a efectos de la Comisión de Negociación de Futuros sobre Materias Primas (la “CFTC”) y, en función de la exención de que se trate, la gestión de la Cartera estará sujeta a determinados reglamentos sobre operadores de cestas de materias primas (“CPO”; del inglés, *commodity pool operator*) de la CFTC.

Aunque el Asesor de Inversiones figura registrado ante la CFTC de conformidad con la Ley del Mercado de Materias Primas (*Commodity Exchange Act*) de EE. UU. con respecto a otros fondos que explota, a menos que se indique otra cosa en el Suplemento correspondiente o en otra clase de documento informativo, el Asesor de Inversiones gestionará cada Cartera en su condición de CPO como si estuviera exento del registro en virtud de la Norma 4.13(a)(3) de desarrollo de la Ley del Mercado de Materias Primas (la “Exención de la Norma 4.13(a)(3)”). El Asesor de Inversiones prevé que podrá acogerse a la Exención de la Norma 4.13(a)(3) en relación con cada Cartera dado que cumple los criterios para optar a la misma, entre los que se incluyen los siguientes: (i) la oferta y venta de las Acciones está exenta del registro de conformidad con la Ley de 1933 y se llevan a cabo sin comercialización al público en Estados Unidos; (ii) la Cartera cumplirá en todo momento los límites mínimos de negociación dispuestos en la Norma 4.13(a)(3)(ii) en relación con cualquier “participación en materias primas”; (iii) el Asesor de Inversiones considera con fundamento que cada persona que invierte en la Cartera satisface los criterios de admisibilidad de inversores establecidos en la Norma 4.13(a)(3); y (iv) las Acciones no se comercializarán como o mediante un instrumento de negociación en los mercados de futuros sobre materias primas u opciones sobre materias primas. Para acogerse a la exención prevista en la Norma 4.13(a)(3), la Cartera podrá participar únicamente en un número reducido de operaciones sobre materias primas, entre ellas transacciones que conlleven la celebración de contratos de futuros y *swaps*. Debido a esta limitación, es posible que la Cartera no pueda celebrar determinadas operaciones, lo que podría afectar negativamente a su rentabilidad.

Asimismo, debe tenerse presente que, aunque en la actualidad las Acciones de una Cartera se ofrecen y venden exclusivamente a Personas no Estadounidenses, el Asesor de Inversiones no estará obligado a gestionar la Cartera como una “cesta de materias primas” con arreglo a la regulación de la CFTC de conformidad con una exención de dicho registro. En la medida en que el Fondo pueda ofrecer en el futuro Acciones de una Cartera a Personas Estadounidenses, antes de hacerlo el Asesor de Inversiones cumplirá las normas y reglamentos aplicables de la CFTC o bien se acogerá a una de las exenciones aplicables previstas en dichas normas y reglamentos.

Cuando el Asesor de Inversiones gestione el Fondo como si estuviera exento del registro por su condición de CPO, no estará obligado a presentar la documentación informativa ante la CFTC ni informes anuales certificados a los Accionistas del Fondo. Para evitar cualquier duda, se estipula expresamente que esto no afectará en modo alguno al resto de informes que los Accionistas del Fondo recibirán con arreglo a lo previsto en este Folleto y en el Suplemento correspondiente a la Cartera.

4.13.6. La Regla Volcker

En virtud de la denominada “Regla Volcker”, de la Ley Dodd-Frank, Goldman Sachs únicamente puede “patrocinar” o gestionar fondos de inversión libre (*hedge funds*) y fondos de capital riesgo (según se define cada término para la regulación de determinados valores de EE. UU.) si se cumplen determinadas condiciones. Está previsto que una gran mayoría de las Carteras, o incluso todas ellas, no sean consideradas como “fondos cubiertos” a efectos de la Regla Volcker.

No obstante, si alguna de las Carteras se considerasen como fondos cubiertos a efectos de la regla Volcker, en términos generales, las condiciones de la Regla Volcker prohíben, entre otras cosas, que las entidades bancarias

(incluida Goldman Sachs) realicen “operaciones cubiertas” y algunas otras operaciones con fondos de inversión libre (*hedge funds*) o fondos de capital riesgo que estén gestionados por asociadas de entidades bancarias, o con vehículos de inversión controlados por dichos *hedge funds* o fondos de capital riesgo. Salvo algunas excepciones, las “operaciones cubiertas” incluyen créditos o ampliaciones de crédito, adquisiciones de activos y algunas otras operaciones (incluidas operaciones con instrumentos derivados y garantías) que pueden dar lugar a que las entidades bancarias o sus asociadas asuman una exposición crediticia a fondos gestionados por sus asociadas. Asimismo, la Regla Volcker establece que ciertas otras operaciones entre Goldman Sachs y estas entidades se negocien en condiciones como lo harían dos partes independientes. El Fondo no tiene previsto que ninguna Cartera celebre de forma habitual operaciones de este tipo con Goldman Sachs, por lo que no cabe esperar que cualquier prohibición de efectuar operaciones cubiertas entre Goldman Sachs y una Cartera que sea considerada como un fondo cubierto tenga un efecto significativo sobre la Cartera.

Asimismo, la Regla Volcker prohíbe que las entidades bancarias tomen parte en cualquier actividad que conlleve u ocasione un conflicto de intereses significativo entre la entidad bancaria y sus clientes, inversores o contrapartes, o que pudiera originar, directa o indirectamente, una exposición significativa de la entidad bancaria a activos o estrategias de negociación de alto riesgo. Las políticas y procedimientos de Goldman Sachs están pensados para identificar y limitar la exposición a conflictos de interés graves, a activos de alto riesgo y a estrategias de negociación en las actividades de negociación e inversión que realiza, incluidas actividades relacionadas con el Fondo. Los requisitos o restricciones que puedan imponer dichas políticas y procedimientos o los organismos adheridos a la regla Volcker podrían tener un impacto significativo en las Carteras, ya que esos requisitos o limitaciones podrían obligar a una Cartera, entre otras cosas, a renunciar a determinadas inversiones o estrategias de inversión u obligarla a adoptar o abstenerse de adoptar otras medidas que podrían resultar perjudiciales para ella.

Con arreglo a lo antes indicado, en virtud de la Regla Volcker, Goldman Sachs únicamente puede “patrocinar” y gestionar fondos de inversión libre (*hedge funds*) y fondos de capital riesgo si cumple determinadas condiciones. Aunque Goldman Sachs tiene intención de cumplirlas, si por cualesquiera motivos no cumpliera estas condiciones, o decidiera no cumplir esas o cualesquiera otras condiciones que se establezcan con arreglo a la Regla Volcker, es posible que Goldman Sachs no pueda continuar patrocinando al Fondo y las Carteras. En ese caso, podría resultar necesario modificar la estructura, explotación y gestión del Fondo de forma que Goldman Sachs deje de ser considerado como patrocinador del Fondo y las Carteras o, con carácter alternativo, podría ser necesario proceder a la liquidación del Fondo y las Carteras.

Además, otros artículos de la Ley Dodd-Frank podrían afectar adversamente a la capacidad de las Carteras para ejecutar sus estrategias de negociación y podrían exigir cambios sustanciales en el negocio y las actividades de las Carteras o tener otros impactos adversos en ellas. Consulten la sección “—Divulgación de información relativa a Accionistas”.

Goldman Sachs podría reestructurar en el futuro, a su entera discreción y sin previo aviso a los Accionistas, al Asesor de Inversiones, o proponer al Consejo de Administración que reestructure el Fondo, con vistas a reducir o eliminar el impacto o la aplicabilidad de la Regla Volcker sobre Goldman Sachs, las Carteras u otros fondos y cuentas gestionadas por el Asesor de Inversiones, la Sociedad Gestora y sus Asociadas.

Goldman Sachs puede tratar de alcanzar este objetivo reduciendo el volumen de inversiones que realiza en el Fondo (en su caso), o por cualquier otro medio que estime conveniente.

En el caso de las Carteras que se consideren como fondos cubiertos a efectos de la Regla Volcker:

Por la presente se comunica a los inversores potenciales que las pérdidas incurridas por la Cartera serán asumidas exclusivamente por los inversores de esa Cartera y no por Goldman Sachs; por lo tanto, las pérdidas que sufra Goldman Sachs en la Cartera se limitarán a posibles pérdidas en su calidad de inversor de la misma. Los intereses en la Cartera no están asegurados por la Corporación Federal de Seguros de Depósitos (Federal Deposit Insurance Corporation) y no constituyen depósitos u obligaciones avalados o garantizados de algún modo por Goldman Sachs o cualquier otra entidad bancaria. Las inversiones mantenidas en la Cartera están expuestas a riesgos de inversión sustanciales, incluidos, entre otros, los descritos en este documento, así como el riesgo de sufrir una pérdida total o parcial del capital invertido.

4.13.7. Efectos de la regulación de los límites de posiciones especulativas

Con arreglo a la normativa de Estados Unidos, la Unión Europea y otras jurisdicciones, algunos mercados pueden tener normas que limiten las posiciones largas netas o cortas netas máximas que una persona o grupo puede poseer, mantener o controlar en un determinado contrato de futuros u opción sobre dicho contrato. Estos límites pueden impedir que una Cartera adquiera posiciones que podrían haberle resultado deseables o rentables.

Asimismo, con arreglo a la ley estadounidense Dodd-Frank, la CFTC ha vuelto a proponer recientemente normas para la limitación de posiciones en contratos de futuros y opciones sobre 25 materias primas agrícolas, energéticas y metales, junto con los futuros, opciones y *swaps* equivalentes en términos económicos. Estas normas y las modificaciones pendientes en el futuro podrían limitar la capacidad del Asesor de Inversiones para operar con estos contratos y podría tener un efecto negativo en las operaciones y la rentabilidad de las Carteras y del Fondo. La CFTC adoptó hace poco determinadas normas y modificaciones que incorporan criterios de acumulación que son más restrictivos en algunos aspectos que las normas actuales y que pueden limitar la capacidad de las Carteras para negociar con algunos contratos. La aplicación de las recientes normas de acumulación y las normas propuestas de límite de posición no está clara en varios aspectos y puede necesitar que una persona acumule varias posiciones de interés en materias primas de las Carteras con sus propias posiciones en dichos intereses en materias primas.

Las normas de acumulación recientemente adoptadas también necesitarán, entre otras cosas, que una persona acumule sus posiciones en todas las agrupaciones o cuentas cuyas estrategias de negociación sean idénticas. Este requisito se aplica si una persona mantiene posiciones en una o varias cuentas o agrupaciones con estrategias de negociación idénticas, o controle la negociación de dichas posiciones sin mantenerlas directamente, independientemente de si hay o no excepciones. Todos los Accionistas son responsables del cumplimiento de este requisito en relación con su inversión en una Cartera y cualquiera de sus demás inversiones, por lo que deberían consultar a sus asesores legales a este respecto. Aún no es seguro el impacto que estas nuevas normas tendrán en las Carteras, pero cualquier limitación sobre la inversión de las Carteras que sea necesaria como resultado de la aplicación de las normas podría perjudicar a las Carteras.

4.13.8. MiFID II

El 3 de enero de 2018, los Estados miembros de la UE promulgaron normativas y reglamentos para aplicar la Directiva MiFID II y el Reglamento sobre mercados de instrumentos financieros de la Unión Europea ("MiFIR"). Con ello se impusieron nuevas obligaciones normativas y costes a la Sociedad Gestora y al Asesor de Inversiones. Se prevé que el impacto de MiFID II y MiFIR en los mercados financieros de la UE y en las sociedades de inversión de la UE que ofrecen servicios financieros a sus clientes sea significativo. En particular, MiFID II y MiFIR introducen nuevas normas relativas a la ejecución de los derivados OTC normalizados en los centros de negociación regulados, la transparencia de la negociación en los centros de negociación de la UE y con las contrapartes de la UE y los requisitos de información de posición y límite de posición en relación con determinados derivados de materias primas. El impacto exacto de estas nuevas normas y de MiFID II y MiFIR con carácter general sobre el Fondo, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones no está claro y tardará en cuantificarse, pero puede ser adverso para el Fondo y las Carteras.

4.14. Divulgación de información sobre la Sociedad Gestora/Asesor de Inversiones

4.14.1. Conflictos de intereses potenciales

El Consejo de Administración, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, la Entidad Comercializadora, el Agente Administrativo, el Depositario y el Registrador y Agente de Transmisiones, así como sus respectivas Asociadas y delegados, podrían actuar en calidad de consejero, sociedad gestora, gestor de inversiones, asesor de inversiones, entidad comercializadora, agente administrativo, agente de transmisiones o depositario, en relación con, o participar de otro modo en, otras instituciones de inversión colectiva que presenten objetivos de inversión similares a los del Fondo. En consecuencia, es posible que cualquiera de ellos tenga, en el ejercicio de su actividad, posibles conflictos de intereses con el Fondo o con los Accionistas. En tal caso, cada uno de ellos deberá tener en todo momento en cuenta sus obligaciones frente al Fondo y, en particular, sus obligaciones de actuar defendiendo, de la mejor manera posible, los intereses de los Accionistas cuando lleve a cabo cualesquiera inversiones en las que puedan surgir conflictos de intereses y se esforzará por asegurarse de que tales conflictos sean resueltos de manera justa y, en concreto, el Asesor de Inversiones actuará de la manera que considere, de buena fe, como justa y equitativa a la hora de asignar oportunidades de inversión al Fondo. Podrá utilizarse la estimación de una Entidad Valoradora para determinar el valor de realización probable de determinadas inversiones. Los inversores deberían ser conscientes de que, en estas circunstancias, podría surgir un posible conflicto de intereses, ya que cuanto mayor sea el valor probable de realización estimado de los valores, mayores serán las comisiones a pagar a la Sociedad Gestora o al Asesor de Inversiones.

La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, la Entidad Comercializadora, el Agente Administrativo, el Depositario, el Registrador y Agente de Transmisiones y sus respectivas asociadas podrán celebrar, en calidad de agente o principal, operaciones con el Fondo, siempre que dichas operaciones se negocien como lo harían dos partes independientes. Cualquiera de estas operaciones se considerará negociada como lo harían dos partes independientes si (i) se obtiene una valoración certificada de dicha operación de una persona independiente y competente aprobada por el Depositario (o por el Consejo de Administración, en el caso de una operación en la que

intervenga el Depositario o sus asociadas); o (ii) la operación se ejecuta en condiciones óptimas en un mercado financiero organizado de conformidad con las normas de dicho mercado; o (iii) cuando no se cumplan las condiciones enumeradas en los incisos (i) y (ii), la operación se ejecuta en condiciones que el Depositario (o el Consejo de Administración, en el caso de una operación en la que intervenga el Depositario o sus asociadas) considere que se negocian como lo harían dos partes independientes y en interés de los Accionistas a la fecha de la operación.

El Consejo de Administración y la Sociedad Gestora harán cada uno cuanto esté a su alcance para garantizar que los conflictos de intereses se resuelvan de manera equitativa y en interés de los Accionistas de acuerdo con la política de conflictos de intereses de la Sociedad Gestora. El Fondo ha designado a Goldman Sachs para que preste una serie de servicios al Fondo y confía en que Goldman Sachs actuará de conformidad con la política de conflictos de intereses de la Sociedad Gestora.

La naturaleza general o las causas de los intereses que puedan surgir pese a la aplicación de las políticas y los procedimientos encaminados a mitigar esos conflictos actualmente establecidos se describen más abajo en el apéndice F – “Conflictos de intereses potenciales”.

Presencia mundial de Goldman Sachs

Goldman Sachs, incluido su personal, es una organización mundial dedicada a la banca de inversión en todas sus facetas, la intermediación bursátil, la gestión de activos y los servicios financieros, así como un destacado participante en los mercados financieros internacionales. En consecuencia, Goldman Sachs ofrece un amplio abanico de servicios financieros a una clientela significativa y diversificada. En el marco de estas y otras funciones, Goldman Sachs asesora a sus clientes con respecto a todos los mercados y transacciones, además de comprar, vender, mantener y recomendar una amplia variedad de inversiones por cuenta propia y por cuenta de los clientes y de su personal, a través de cuentas de clientes y de las relaciones y productos que patrocina, gestiona y asesora. Las actividades y negociaciones descritas pueden dar lugar a conflictos de intereses potenciales. Por otro lado, las actividades desempeñadas por los Asesores y sus respectivas Asociadas, así como por sus consejeros, depositarios, gestores, miembros, socios, directivos y empleados, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros que gestionan, pueden originar conflictos de intereses que podrían causar perjuicios al Fondo y a sus Accionistas. En el apéndice F – “Conflictos de intereses potenciales” se ofrece una descripción de algunos de estos conflictos de intereses potenciales.

Conflictos específicos de Goldman Sachs

GSAMBV actúa en calidad de Sociedad Gestora y Entidad Comercializadora, GSAMI en calidad de Asesor de Inversiones, sus Asociadas pueden actuar en calidad de Subasesor, y Goldman Sachs & Co. LLC en calidad de Entidad Valoradora. Asimismo, algunos de los miembros actuales del Consejo de Administración son personas empleadas por Goldman Sachs o asociadas a ella. Goldman Sachs también puede actuar en una calidad distinta a la de Sociedad Gestora, Asesor de Inversiones, Subasesor, Entidad Valoradora o Entidad Comercializadora del Fondo o una Cartera, por ejemplo, como intermediario, mediador o agente de bolsa, prestamista o asesor u otras funciones comerciales en relación con el Fondo o una Cartera, que pueden dar lugar a posibles conflictos de intereses adicionales que podrían perjudicar al Fondo y a los Accionistas. En el apéndice F – “Conflictos de intereses potenciales” se ofrece una descripción de algunos de estos conflictos de intereses potenciales.

El apéndice F – “Conflictos de intereses potenciales” describe con detalle ciertos conflictos de intereses y conflictos de intereses potenciales que podrían venir asociados a los intereses financieros o de otro tipo que la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y Goldman Sachs podrían tener en las operaciones celebradas por, con, o en nombre del Fondo. La siguiente relación no constituye ni pretende ser una explicación o listado exhaustivo de todos los conflictos de intereses potenciales que podrían producirse. En el Formulario ADV del Asesor de Inversiones se incluye información adicional sobre los conflictos de intereses potenciales relativos a la Sociedad Gestora, al Asesor de Inversiones y Goldman Sachs, que los Accionistas potenciales deben revisar antes de suscribir Acciones. En el sitio web de la SEC (www.adviserinfo.sec.gov) puede descargarse una copia de las Partes 1 y 2 de los Formularios ADV. Al realizar una inversión en una Cartera, se entenderá que el Accionista acepta los potenciales conflictos de interés relativos a Goldman Sachs y la operativa del Fondo para abordar dichos conflictos.

4.14.2. Dependencia de personal clave

Durante la gestión y ejecución de los programas de inversión del Fondo, el Asesor de Inversiones puede depender en gran medida de determinados empleados clave de Goldman Sachs. Debido a la normativa u otras razones, la cuantía de retribución que puede devengarse a favor de directivos u otros empleados de Goldman Sachs puede verse reducida, o los empleados que dependen de visados u otros permisos de trabajo puede que no logren la renovación de dichos permisos o que estos queden revocados. En consecuencia, algunos empleados clave, incluidos los miembros del equipo de inversión del Asesor de Inversiones, puede que causen baja en Goldman

Sachs. La salida de cualquiera de estos empleados clave o su incapacidad para desempeñar determinadas funciones podría afectar negativamente la capacidad del Asesor de Inversiones para implantar eficazmente los programas de inversión del Fondo, lo cual tal vez tenga un efecto adverso en el mismo. La composición del equipo de inversión puede sufrir modificaciones con el tiempo y no ser notificada a los Accionistas.

4.14.3. Riesgo asociado a Goldman Sachs

Aunque el Fondo es una entidad jurídica independiente de Goldman Sachs, podría verse afectada de todos modos por un deterioro de la reputación de Goldman Sachs, o por un concurso de acreedores o procedimientos de liquidación que se emprendan contra dicha entidad, o si se produce un cambio en su control. En ese sentido, el deterioro de la reputación, quiebra o cambio de control de Goldman Sachs, la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones podría provocar que una de estas dos últimas entidades tuviera dificultades para retener al personal o, por lo demás, afectar negativamente a una Cartera o mermar su capacidad para lograr su objetivo de inversión.

4.14.4. Inversión de cuentas del cliente en el Fondo

Actualmente Goldman Sachs ofrece servicios de asesoría de inversión a determinadas cuentas de clientes respecto a las cuales tiene autoridad para tomar decisiones de inversión ("Cuentas de Clientes Discrecionales"), así como cuentas a las que ofrece asesoría de inversión, pero no puede tomar decisiones de inversión sin la orden específica de los clientes ("Cuentas de Clientes No Discrecionales" y, en conjunto con las Cuentas de Clientes Discrecionales, "Cuentas de Clientes"). Actualmente está previsto que haya varias Cuentas de Clientes que inviertan en el Fondo. Las Cuentas de Clientes pueden invertir en el Fondo en cualquier momento, en grandes cantidades y pueden representar un porcentaje importante del capital del Fondo. Consulten el apartado 4.12.9 "Consideraciones especiales aplicables a la oferta continua de Acciones" del Folleto. Como resultado de la posición de Goldman Sachs como Asesor de Inversiones o Subasesor del Fondo y asesor de inversiones de las Cuentas de Clientes, Goldman Sachs podrá poseer información relativa al Fondo y a las Cuentas de Clientes que, de otro modo, no poseería. En la medida en que lo permita la ley y sabiendo esto, las Cuentas de Clientes podrán realizar suscripciones y reembolsos del Fondo, y otros Accionistas no serán informados de dichas acciones. Los reembolsos realizados por Cuentas de Clientes podrían perjudicar al Fondo y al resto de Accionistas.

Goldman Sachs puede realizar suscripciones y reembolsos totales o parciales del Fondo para las Cuentas de Clientes Discrecionales antes de recibir instrucciones de Cuentas de Clientes No Discrecionales en relación con las inversiones de los clientes en el Fondo, y las Cuentas de Clientes No Discrecionales podrían resultar perjudicadas.

4.15. Divulgación de información sobre cuestiones fiscales

4.15.1. Posiciones fiscales inciertas

Los Accionistas deben ser conscientes de que las disposiciones y normativas fiscales cambian periódicamente y podrían modificarse con efecto retroactivo. Además, la interpretación y aplicación de dichas disposiciones legales y reglamentarias por parte de determinadas autoridades tributarias podrían carecer de claridad, coherencia o transparencia. Como consecuencia de ello, puede que el valor liquidativo de una Cartera en el momento en que se produzcan suscripciones y reembolsos de Acciones no refleje exactamente los pasivos tributarios de la Cartera, incluidas las posibles plusvalías latentes o materializadas históricas (así como los pasivos tributarios que se impongan con efecto retroactivo).

Además, el valor liquidativo de una Cartera en un Día de negociación puede que refleje una provisión para deudas tributarias, incluidas estimaciones sobre las mismas, que en última instancia podrían no pagarse o resultar inferiores a lo que finalmente se exige pagar. Las normas contables también pueden cambiar, imponiendo al Fondo la obligación de asignar una provisión para un pasivo tributario que antes no se exigía asignar o en situaciones en que no cabe esperar que la Cartera afectada quede sujeta finalmente a dicho pasivo tributario.

En el supuesto de que el Fondo cree posteriormente una provisión para las obligaciones tributarias y/o se le exija pagar importes a cuenta de obligaciones tributarias para las cuales no se había creado ninguna provisión o realice inversiones que den lugar a obligaciones tributarias no reflejadas en su valoración (incluidas inversiones liquidadas con anterioridad), el importe de esa provisión o pago generalmente será asignado entre los Accionistas en el momento de efectuarse dicha provisión o pago, y no cuando se devenguen ingresos o se celebre la operación relacionada con esos impuestos. Asimismo, en el supuesto de que el Fondo determine en un momento posterior que una provisión para las obligaciones tributarias excede o excederá las obligaciones efectivas derivadas de tales impuestos, el beneficio de esa estimación generalmente será asignado entre los Accionistas al momento de realizarse, no cuando se devenguen ingresos o se celebre la operación relacionada con esos impuestos; los Accionistas que anteriormente hubieran reembolsado

Acciones no percibirán una compensación adicional ni participarán de otro modo en ese beneficio, y tampoco se les informará sobre cualquiera de las estimaciones o pagos anteriormente descritos.

Los Accionistas que inviertan en una Cartera durante un período en el que no se hubieran provisionado obligaciones tributarias participarán en esa Cartera a un valor liquidativo superior al que hubiera correspondido en caso de haberse provisionado dicha obligación en el momento de la suscripción; de igual modo, los Accionistas que inviertan en una Cartera durante un período en el que se hubieran provisionado obligaciones tributarias participarán en esa Cartera a un valor liquidativo inferior al que hubiera correspondido en caso de no haberse provisionado dicha obligación tributaria en el momento de la suscripción. Por el contrario, los Accionistas que reembolsen Acciones de una Cartera durante un período en el que no se hubieran dotado provisiones para las obligaciones tributarias potenciales reembolsarán las Acciones de esa Cartera a un valor liquidativo superior al que les hubiera correspondido de haberse dotado dichas provisiones en el momento del reembolso en cuestión; de igual modo, los Accionistas que reembolsen Acciones durante un período en el que se hubieran dotado provisiones para las obligaciones tributarias reembolsarán las Acciones a un valor liquidativo inferior al que les hubiera correspondido de no haberse dotado dichas provisiones en el momento del reembolso en cuestión. En tal circunstancia, también se considerará que la Cartera ha estado sujeta a un efecto de infrainversión involuntario si dichos impuestos objeto de provisión terminaran por no materializarse.

4.15.2. Divulgación de información relativa a Accionistas

Algunos pagos de intereses o dividendos originados en EE. UU. (así como pagos similares) a favor del Fondo y cada Cartera y ciertos pagos (o una parte) realizados dos años después de la implementación de normas pendientes de decretar por la Agencia Tributaria de Estados Unidos por una institución financiera extranjera, podrían estar sujetos a un impuesto de retención en origen del 30 %, salvo si se cumplen diversos requisitos de información. En particular, podrían cumplirse estos requisitos si, entre otras cosas, el Fondo y la Cartera aplicable obtienen cierta información de cada uno de sus Accionistas y el Fondo y dicha Cartera revelan algunos de estos datos a las autoridades fiscales de Luxemburgo, en la medida en que lo exija la ley o dicha autoridad, las cuales a su vez trasladarán la información a la Agencia Tributaria de Estados Unidos (Internal Revenue Service). Los Accionistas que no faciliten la información requerida podrían llegar a estar sujetos a esta retención fiscal por la totalidad o una parte de cualesquiera pagos de reembolso o repartos efectuados por el Fondo o la Cartera correspondiente después del 31 de diciembre de 2018. No puede ofrecerse garantía alguna de que el Fondo y las Carteras no quedarán sujetos a esta retención fiscal. Más adelante se abordan este y algunos otros riesgos fiscales asociados a la inversión en el Fondo y las Carteras. Consulten la sección 22 “Régimen fiscal” del Folleto (apartado 22.6 “Algunas consideraciones fiscales en Estados Unidos”).

Por otro lado, el Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o sus Asociadas y/o los proveedores de servicios o agentes del Fondo, de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones, cada cierto tiempo, podrán ser requeridos o, a su entera discreción, decidir que resulta aconsejable revelar cierta información acerca de una Cartera y los Accionistas, incluidos, sin carácter restrictivo, las inversiones mantenidas por una Cartera y los nombres y el beneficio efectivo de las Acciones, a (i) una o más autoridades reguladoras o tributarias de determinadas jurisdicciones que tengan o afirmen tener competencias sobre la parte comunicadora o en la cual la Cartera invierta directa o indirectamente y/o (ii) una o más contrapartes o proveedores de servicios del Asesor de Inversiones, la Sociedad Gestora o el Fondo. En virtud de un Acuerdo de cuenta original suscrito, cada Accionista habrá prestado su consentimiento respecto a la comunicación de información relativa a dicho Accionista.

4.15.3. Determinadas consideraciones en torno a la ERISA

Aunque el Fondo prevé que sus activos no serán considerados como “activos del plan” sujetos al Título I de ERISA o al Artículo 4975 del Código, no hay garantía alguna de que esto se cumpla. Si los activos del Fondo fueran considerados como “activos del plan” (es decir, si el 25 % o más de una clase de participaciones de renta variable del Fondo fuera ostentado por el Plan de Prestaciones Inversor), el Fondo, entre otras cosas, podría ver limitada su capacidad para llevar a cabo sus actividades según lo descrito aquí, incluida, a modo meramente enunciativo, la posibilidad de que el Fondo tenga prohibido negociar con y mediante Goldman Sachs en relación con inversiones que realice. Por otro lado, en tal caso, el Fondo podrá requerir al Plan de Prestaciones Inversor o a otros planes de prestaciones de empleados no sujetos al Título I de ERISA o al Artículo 4975 del Código que reduzcan o liquiden sus participaciones en el Fondo de forma total o parcial sin perjuicio de que otros inversores no estén autorizados para reembolsar o transferir sus participaciones en el Fondo en ese momento.

A este respecto, puede consultarse en el apéndice D – “Determinadas consideraciones en torno a la ERISA” un análisis de algunas consideraciones en torno a la ERISA relacionadas con la inversión en las Carteras.

4.15.4. Riesgos especiales asociados a los requisitos de publicación fiscal en Alemania

A la entera discreción del Fondo, los subfondos y las clases de acciones se clasifican como “fondo de renta variable” o “fondo mixto” de acuerdo con las respectivas definiciones de la Ley alemana de impuestos sobre la inversión, y por tanto se ofrecen exenciones fiscales parciales a los inversores alemanes. Las autoridades fiscales alemanas se reservan el derecho de realizar una evaluación sobre la situación fiscal del fondo, incluida su clasificación fiscal.

La base de dichas clasificaciones fiscales está sujeta a interpretación y, por lo tanto, no se puede garantizar que las autoridades mencionadas acepten o estén de acuerdo con las clasificaciones fiscales del Fondo.

4.15.5. Riesgos especiales asociados a los requisitos de publicación fiscal en Austria

A discreción del Fondo, las Clases de Acciones se introducen en los informes fiscales transparentes de Austria. En este sentido, el Fondo está obligado a facilitar documentación a las autoridades tributarias austríacas, a requerimiento de estas, al objeto de que dichas autoridades, entre otras cosas, puedan verificar la exactitud de la información fiscal publicada. La información fiscal es el resultado de los cálculos realizados por el Banco de control de Austria (OeKB) en nombre de las autoridades fiscales austríacas, basándose en los datos de entrada fiscales pertinentes proporcionados por el Fondo. Los datos de entrada que sirven para calcular la información fiscal y que publica el OeKB pueden ser objeto de interpretación y, por tanto, no se puede garantizar que las autoridades fiscales austríacas acepten o estén de acuerdo con los datos de entrada facilitados por el Fondo. Además, la información fiscal publicada en la página web de OeKB puede corregirse dentro del mismo ejercicio fiscal en el que se realizó la divulgación, hasta el 15 de diciembre y conducirá a una corrección automática de la retención fiscal ya deducida en los depósitos de los inversores austriacos, y otros valores fiscales basados en los mismos, si todavía existe una relación mercantil válida con el inversor.

Las correcciones posteriores al 15 de diciembre de cada ejercicio fiscal no se procesan automáticamente, sino que los inversores tienen que presentar una declaración impositiva para corregir cualquier deducción errónea.

4.15.6. Riesgos especiales asociados a los requisitos de publicación fiscal en Suiza

A discreción del Fondo, las Clases de Acciones se introducen en los informes fiscales transparentes de Suiza. En este sentido, el Fondo está obligado a facilitar documentación a las autoridades tributarias suizas, previa solicitud de estas, al objeto de que dichas autoridades, entre otras cosas, puedan verificar la exactitud de la información fiscal publicada. La base de cálculo de las cifras publicadas está sujeta a interpretación y, por tanto, no puede garantizarse que dichas autoridades acepten o aprueben la metodología de cálculo del Fondo.

4.15.7. Riesgos especiales de los requisitos de publicación fiscal en el Reino Unido

A discreción del Fondo, las Clases de Acciones pueden introducirse en el Régimen de Información Fiscal del Reino Unido. En circunstancias en las que se requiere el estatus de Información Fiscal del Reino Unido para una clase de acciones en particular, el Fondo tiene que realizar una solicitud a las autoridades fiscales del Reino Unido y proporcionarles la información necesaria para procesar la solicitud. Una vez que una Clase de Acciones ha recibido el estatus de Información Fiscal del Reino Unido, el Fondo debe cumplir con los requisitos de informes anuales con relación a la clase de acciones correspondiente, incluida la preparación de un cálculo de los ingresos declarables y su envío a las autoridades fiscales del Reino Unido, además de poner a disposición de los Accionistas correspondientes el informe de inversor, con fecha anterior a la fecha límite prescrita. La base de cálculo de los ingresos declarables está sujeta a interpretación y, en algunos casos, no puede garantizarse que las autoridades fiscales HM Revenue & Customs del Reino Unido acepten o aprueben la metodología de cálculo del Fondo.

4.15.8. Impuestos extranjeros

El Fondo podrá estar sujeto a impuestos (incluido el impuesto de retención en origen) en países distintos a Luxemburgo por los rendimientos devengados y las plusvalías resultantes de sus inversiones. Es posible que el Fondo no pueda beneficiarse de una reducción del tipo impositivo de dicho impuesto en virtud de los convenios para evitar la doble imposición vigente entre Luxemburgo y otros países. En consecuencia, existe la posibilidad de que el Fondo no pueda recuperar las retenciones fiscales que soporte en determinados países.

Si esta situación cambia y el Fondo obtiene la devolución del impuesto extranjero, su valor liquidativo no será reformulado, sino que el beneficio se repartirá de forma prorrateada entre los Accionistas del Fondo existentes por entonces en el momento de la devolución.

4.15.9. Inversores exentos del impuesto estadounidense

Los accionistas que sean contribuyentes estadounidenses autorizados pueden estar sujetos a leyes estatales y federales, normas y reglamentos de EE. UU. que podrían regular su participación en el Fondo, o su compromiso con él directa o indirectamente mediante una inversión en alguna de sus Carteras, o en estrategias de inversión del tipo que las Carteras pueden utilizar oportunamente. Cada tipo de inversor exento puede estar sujeto a distintas leyes, normas y reglamentos, por lo que se recomienda encarecidamente a los inversores potenciales que consulten con sus propios asesores acerca de la conveniencia y las consecuencias fiscales de invertir en el Fondo. Consulten la sección 22 “Régimen fiscal” del Folleto, así como la sección 14 “Reembolso de Acciones”, apartado 14.2 “Ventas o reembolsos obligatorios de Acciones” y la sección 15 “Transmisión de Acciones”, apartado “Suscripciones a cargo de Personas Estadounidenses y transmisiones a favor de Personas Estadounidenses”.

4.15.10. Otros riesgos fiscales

Además del resto de riesgos fiscales aquí analizados, invertir en una Cartera supone numerosos riesgos fiscales, entre otros, los riesgos de que (i) un Accionista estará directamente sujeto a los impuestos aplicables y a los requisitos de las declaraciones fiscales de las jurisdicciones en las que una Cartera invierte directa o indirectamente, o bien realiza algún tipo de actividad empresarial, (ii) un fondo y/o cualquier organismo de inversión a través del que invierta estará sujeto a los impuestos aplicables de las jurisdicciones en las que una Cartera invierte directa o indirectamente, o bien realiza algún tipo de actividad empresarial, (iii) un Accionista deberá presentar todas las extensiones disponibles para completar su declaración de impuestos, y (iv) un Accionista reconocerá los ingresos fantasma (es decir, ingresos sin un recibo de efectivo) de una inversión en una Cartera. Para un análisis más detallado sobre los riesgos fiscales y otras consideraciones aplicables a una inversión en una Cartera, consulten la sección 22 “Régimen fiscal”.

5. Consejo de Administración

El Consejo de Administración responde del conjunto de la gestión del Fondo, decidiendo sobre los asuntos de política general y examinando las medidas adoptadas por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, el Depositario, el Agente Administrativo, los Subdistribuidores, el Agente de Pagos, el Agente de Domiciliaciones y de Admisión a Cotización y por el Registrador y Agente de Transmisiones, así como por otros proveedores de servicios oportunamente nombrados por el Fondo o por la Sociedad Gestora.

Aunque es posible que algunos Consejeros mantengan vinculaciones con Goldman Sachs, en sus respectivas calidades de consejeros del Fondo desempeñarán sus funciones como personas con responsabilidades fiduciarias independientes, sin estar sujetos al control de Goldman Sachs en el desempeño de tales responsabilidades.

A la fecha del Folleto, el Consejo de Administración del Fondo está integrado por las siguientes personas:

5.1. Consejeros del Fondo contratados por Goldman Sachs

- Jonathan Beinners, consejero asesor, Goldman Sachs Asset Management L.P., 200 West Street, Nueva York, NY, Estados Unidos.
- Hilary Lopez, consejera asesora, Goldman Sachs Asset Management L.P., 200 West Street, Nueva York, NY, Estados Unidos.
- Jan Jaap Hazenberg, consejero asesor, Goldman Sachs Asset Management B.V., Prinses Beatrixlaan 35, 2595 AK La Haya, Países Bajos.
- Dirk Buggenhout, director general, Goldman Sachs Asset Management B.V., Prinses Beatrixlaan 35, 2595 AK La Haya, Países Bajos.

5.2. Consejeros del Fondo no contratados por Goldman Sachs

- Sophie Mosnier, consejera no ejecutiva, C/O Goldman Sachs Funds.
- Gráinne Alexander, consejera no ejecutiva, C/O Goldman Sachs Funds.

Los miembros del Consejo de Administración permanecerán en sus cargos hasta tanto no se produzca su cese, fallecimiento, suspensión o despido en los términos previstos en los Estatutos. Se podrán designar otros consejeros del Fondo de conformidad con lo previsto en los Estatutos. Todos los miembros del Consejo de Administración serán remunerados como corresponda y obtendrán el reembolso de los gastos menores que soporten en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo. Los Consejeros del Fondo no contratados por Goldman Sachs percibirán los honorarios que correspondan a los servicios que presten al Fondo. Los Consejeros del Fondo contratados por Goldman Sachs tendrán derecho a obtener el reembolso de los gastos razonables, si bien el Fondo no les remunerará sus servicios. Todos los miembros del Consejo de Administración podrán invertir en una o más de las Carteras. La información relativa a los honorarios pagados a los miembros del Consejo de Administración se incluye en los estados financieros del Fondo.

El Fondo podrá mantener indemne a cualquier Consejero o empleado y a sus herederos, albaceas y agentes administrativos, frente a cualquier coste, cargo, gasto razonable, pérdida, daño o pasivo incurrido por él en conexión a cualquier acción, litigio o procedimiento del que pueda considerarse parte por razón de ser o haber sido un consejero o empleado del Fondo o, a petición, de cualquier otra sociedad en la que el Fondo sea un accionista o un acreedor y de la cual no tiene derecho a ser resarcido, excepto con relación a asuntos en los que pueda ser declarado en virtud de dicha acción, litigio o procedimiento responsable de una negligencia grave o conducta dolosa; en el caso de arribar a un acuerdo conciliatorio, la indemnidad se concederá únicamente en conexión a tales asuntos cubiertos por la conciliación, en los que el Fondo, tras haber recibido asesoramiento jurídico, establece que la persona a mantenerse indemne no cometió tal incumplimiento del deber.

6. Sociedad Gestora

La Sociedad ha nombrado a GSAMBV, una filial participada al 100 % de The Goldman Sachs Group Inc., como su sociedad gestora. La Sociedad Gestora está autorizada por la AFM para actuar como sociedad gestora de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre OICVM. La Sociedad Gestora también actúa como sociedad gestora designada de algunos otros OICVM luxemburgueses y extranjeros y como gestora de fondos de inversión alternativos (tal como se define este término en la Directiva 2011/61/UE relativa a los fondos de inversión alternativos) de otros fondos que tienen programas de inversión que pueden ser o no similares al Fondo.

La Sociedad Gestora se constituyó el 22 de octubre de 1970 por tiempo indefinido. Su capital suscrito a 8 de junio de 2015 ascendía a 193.385 EUR.

La composición del consejo de administración de la Sociedad Gestora a fecha del Folleto es la siguiente:

- D. Martijn Canisius, codirector general
- D. Gerald Cartigny, codirector general
- Dña. Edith Siermann, directora de inversiones
- D. Bob van Overbeek, director operaciones
- D. Patrick den Besten, director de riesgos

La Sociedad Gestora es responsable de la gestión de inversiones, administración y comercialización del Fondo y de cada Cartera. La Sociedad Gestora también es responsable de la función de gestión de riesgos. Tal como se describe más detalladamente en este Folleto, la Sociedad Gestora ha delegado determinadas funciones respecto a estas responsabilidades en ciertas Asociadas y en terceros. Concretamente, la Sociedad Gestora ha delegado determinadas funciones de gestión de inversiones en relación con cada una de las Carteras en el Asesor de Inversiones (tal como se describe en la sección 7 titulada “Asesor de Inversiones”), ciertas funciones de valoración en la Entidad Valoradora (tal como se describe en la sección 8 titulada “Entidad Valoradora”), ciertas funciones de administración en el Agente Administrativo (tal como se describe en la sección 9 titulada “Depositorio, Agente Administrativo, Agente de Pagos, Agente de Domiciliaciones, y Agente de Admisión a Cotización”), ciertas funciones de administración en el Registrador y Agente de Transmisiones (tal como se describe en la sección 10 titulada “Registrador y Agente de Transmisiones”) y ciertas funciones de comercialización en los Subdistribuidores (tal como se describe en la sección 11 titulada “Entidad Comercializadora”). No obstante cualquier delegación, la Sociedad Gestora seguirá respondiendo frente al Fondo por el correcto cumplimiento de sus responsabilidades. El Asesor de Inversiones se responsabilizará ante la Sociedad Gestora de la gestión de la inversión de los activos de cada Cartera de acuerdo con sus objetivos y políticas de inversión, con sujeción en todo momento a la supervisión y las instrucciones de la Sociedad Gestora.

En su condición de sociedad gestora designada, la Sociedad Gestora percibirá una comisión pagadera con cargo a los activos de las Carteras tal como se describe en la sección 19 titulada “Comisiones y gastos” del Folleto. La Sociedad también podrá percibir comisiones sobre resultados respecto a determinadas Carteras tal como se describe en los Suplementos. La Sociedad Gestora asumirá todos sus propios gastos que soporte en el curso ordinario de la prestación de los servicios con arreglo al Contrato de Gestión. Además, la Sociedad Gestora tiene derecho a que las Carteras le reembolsen, a primer requerimiento, los gastos, los costes y las comisiones cargados a la Sociedad Gestora por un proveedor de servicios nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Gestión.

La Sociedad Gestora posee políticas, procedimientos y prácticas de remuneración que son coherentes con y promueven una gestión de riesgo segura y efectiva. Se aplican al personal cuyas actividades profesionales tienen un efecto material en el perfil de riesgo de la Sociedad Gestora o el Fondo y están diseñados para desalentar la toma de riesgos que resulte incoherente con el perfil de riesgo del Fondo. La información acerca de la política actualizada, incluida, entre otros, una descripción de cómo la Sociedad Gestora determina y rige las remuneraciones y beneficios, está disponible en: <https://am.gs.com/>, y se puede disponer de ejemplares impresos gratuitos previa solicitud.

En el Contrato de Gestión se dispone que la Sociedad Gestora, sus asociadas, sus proveedores de servicios y cualquiera de sus respectivos directivos, consejeros, socios, miembros, accionistas, agentes, delegados, empleados y trabajadores eventuales y cualquier persona (a los efectos de esta sección, un "Consejero de la Sociedad de Cartera") nombrada por el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier delegado que pertenezca al consejo de administración o al consejo asesor u órgano equivalente de cualquier inversión a petición del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier delegado (cada uno de ellos, una "Persona Indemnizada de la Sociedad Gestora") tendrá derecho, en tanto que lo autorice el derecho aplicable, a ser indemnizada tras descontar los impuestos con cargo a los activos del Fondo por todas y cada una de las demandas, responsabilidades, pérdidas, costes o gastos (incluidos los honorarios de letrados) ("Responsabilidades") de cualquier naturaleza, conocidos o desconocidos, liquidados o no liquidados, que soporten realmente o con carácter inminente en relación con el objeto del Contrato de Gestión o en el ejercicio de las funciones de la Sociedad Gestora con arreglo a dicho contrato o por cualquier acto u omisión realizado o sufrido por cualquier Persona Indemnizada de la Sociedad Gestora de buena fe en su condición de miembro del consejo de administración o del consejo asesor u órgano equivalente de cualquier inversión, como sea que se haya producido cualquiera de esas Responsabilidades, excepto en la medida en que dichas Responsabilidades hayan sido el resultado de la negligencia, mala fe, incumplimiento intencionado o fraude de esa Persona Indemnizada de la Sociedad Gestora al cumplir o incumplir sus obligaciones y deberes con arreglo al Contrato de Gestión o en su condición de miembro del consejo de administración o del consejo asesor u órgano equivalente de cualquier inversión.

El Contrato de Gestión se registrará por el derecho neerlandés.

7. Asesor de Inversiones

El Asesor de Inversiones es GSAMI, con sede en Plumtree Court, 25 Shoe Lane, Londres EC4A 4AU, Reino Unido. GSAMI presta actualmente servicios a una amplia variedad de clientes, incluidos fondos de inversión, fondos de pensiones públicos y privados, organismos públicos, fondos de seguro mixto, fundaciones, bancos, aseguradoras, empresas, e inversores privados y grupos familiares. GSAMI y sus Asociadas de asesoramiento, con oficinas financieras repartidas por todo el mundo, tienen una plantilla mundial de más de 1000 profesionales de la gestión de inversiones. GSAMI se encuentra regulada por la FCA y es un asesor de inversiones inscrito con arreglo a la Ley de Asesores (*Advisers Act*). GSAMI pertenece a The Goldman Sachs Group, Inc., que es una sociedad *holding* bancaria, y junto con Goldman Sachs & Co. LLC, GSAM LP y sus otras Asociadas constituye uno de los mayores y más antiguos bancos de inversiones y sociedades de valores del mundo. La entidad fue fundada en 1869 y posee actualmente más de 30 oficinas en todo el mundo.

En su condición de asesor de inversiones, el Asesor de Inversiones percibirá de la Sociedad Gestora una Comisión de Gestión pagadera con cargo a los activos de cada Cartera, tal como se describe más adelante en la sección 19 titulada “Comisiones y gastos” del Folleto. El Asesor de Inversiones también podrá percibir comisiones sobre resultados respecto a ciertas Carteras tal como se describe en los Suplementos. Además, el Asesor de Inversiones (o, en su caso, su entidad delegada) tiene derecho a que la Sociedad Gestora le reembolse, con cargo al patrimonio de la Cartera pertinente, los gastos relacionados con operaciones y comisiones que se deriven de las operaciones de dichas Carteras y los otros costes y gastos que válidamente soporte en el ejercicio de sus funciones derivadas del Contrato de Asesoramiento de Inversiones. El Asesor de Inversiones seleccionará a las agencias y sociedades de valores a través de las cuales efectuará las operaciones para el Fondo de acuerdo con el principio de ejecución óptima. El mejor precio posible, haciendo efectivos los corretajes financieros y los equivalentes a comisiones, si los hubiere, y otros costes de transacción, normalmente es un importante factor considerado en esta decisión, aunque también se tiene en cuenta en la selección la calidad de los servicios de corretaje financiero, incluidos factores como la capacidad de ejecución, la voluntad de comprometer capital, la solvencia y estabilidad financiera, la responsabilidad y fortaleza financiera, y la capacidad de compensación y liquidación. A la hora de gestionar los activos del Fondo, el Asesor de Inversiones no utilizará las comisiones para pagar por los análisis y en su lugar pagará por los análisis que utilice con sus propios recursos. Los delegados del Asesor de Inversiones que no están directamente sujetos a las normas sobre la “separación” de los análisis podrán recibir servicios que constituyan análisis y el uso de acuerdos de comisiones o de análisis para pagar dichos análisis u otros servicios, prestados directa o indirectamente, podrá utilizarse, en tanto que sea permisible con arreglo al derecho aplicable, en provecho de otras cuentas de los delegados, así como del Fondo.

El Contrato de Asesoramiento de Inversiones tendrá una duración indefinida, salvo que cualquiera de las partes lo rescinda mediante notificación por escrito efectuada a la otra con una antelación mínima de tres (3) meses (si bien ambas partes podrán rescindir el Contrato de Asesoramiento de Inversiones con efectos inmediatos cuando así lo exija la autoridad reguladora competente).

Con sujeción al cumplimiento del derecho aplicable, el Asesor de Inversiones podrá seleccionar y contar con los servicios de subasesores de inversiones externos, así como con sus asociadas de subasesoramiento, a la hora de adoptar decisiones que afecten a las Carteras y de gestionar algunos de sus valores, y recurrir a las capacidades técnicas y de análisis de dichos asesores externos y de sus otras oficinas asociadas en lo que respecta a la selección y gestión de inversiones para cada Cartera. El Asesor de Inversiones podrá nombrar delegado suyo a cualquier asesor, incluida cualquier Asociada (incluidos los subasesores indicados en el Directorio del presente Folleto), siempre que la responsabilidad del Asesor de Inversiones frente a la Sociedad Gestora y al Fondo respecto a todos los asuntos así delegados no se vea afectada por dicha delegación. La lista correspondiente de Subasesores afiliados y externos designados por el Asesor de Inversiones, incluida una descripción general de las actividades de gestión de carteras que llevará a cabo cada Subasesor, está disponible en el siguiente sitio web para los Subasesores afiliados: <https://am.gs.com/>, y en el siguiente sitio web para los Subasesores externos: <https://am.gs.com/>. Las comisiones pagaderas a cualquiera de esos delegados no serán pagaderas con cargo al activo de la Cartera considerada, sino que será el Asesor de Inversiones quien, con cargo a su Comisión de Gestión y Comisión sobre Resultados (si la hubiere), deberá sufragarlas, abonando el importe que dicho Asesor y el asesor delegado hubieran acordado en ese momento. El importe de la remuneración satisfecha a un asesor delegado externo podrá tener en cuenta y reflejar el total de activos que dicho delegado y/o sus Asociadas gestionen por cuenta del Asesor de Inversiones y sus Asociadas.

El Asesor de Inversiones, cualquiera de sus Asociadas, cualquier delegado autorizado y cualquiera de sus respectivos directivos, consejeros, socios, miembros, accionistas, delegados agentes, empleados y trabajadores eventuales y cualquier Consejero de la Sociedad de Cartera (definido, a los efectos de esta sección, como cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o cualquier delegado que, a petición de la

Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o cualquier delegado, sea miembro del consejo de administración o del consejo asesor u órgano equivalente de cualquier persona jurídica, sociedad personalista u otra asociación con o sin personalidad jurídica en la que el Fondo posea una participación con fines de inversión [cada uno de ellos una "Persona Indemnizada del Asesor de Inversiones"]) tendrá derecho, en tanto que lo autorice el derecho aplicable, a ser indemnizada tras descontar los impuestos con cargo a los activos del Fondo por cualesquiera gastos, pérdidas, daños y perjuicios, responsabilidades, demandas, gastos y reclamaciones de cualquier clase o naturaleza (incluidos, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, las costas judiciales y los gastos relacionados con la investigación y defensa de cualesquiera demandas, gastos o reclamaciones) (a los efectos de esta sección, las "Pérdidas") de cualquier naturaleza, conocidos o desconocidos, liquidados o no liquidados, que soporten realmente o con carácter inminente en la medida en que dichas Pérdidas hayan resultado del impago por el Fondo de cualesquiera comisiones o gastos adeudados por el Fondo al Asesor de Inversiones con arreglo al Contrato de Asesoramiento de Inversiones.

8. Entidad Valoradora

Goldman Sachs & Co. LLC, una filial participada al 100 % de The Goldman Sachs Group Inc., ha sido nombrada por la Sociedad Gestora para prestar servicios de valoración en relación con los activos del Fondo y de sus filiales.

La Entidad Valoradora es una entidad delegada de la Sociedad Gestora. La Entidad Valoradora no responderá directamente de ninguno de sus actos u omisiones ante el Fondo ni ante cualquier Accionista de acuerdo con el Contrato de Valoración y la Sociedad Gestora seguirá respondiendo ante el Fondo de la correcta ejecución de cualquier valoración conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión.

En contraprestación por sus servicios con arreglo al Contrato de Valoración, la Entidad Valoradora podrá percibir una remuneración pagada por la Sociedad Gestora.

La Entidad Valoradora prestará ciertos servicios de valoración a la Sociedad Gestora en relación con los activos del Fondo y ayudará a la Sociedad Gestora a establecer, mantener, ejecutar y revisar las políticas y los procedimientos de valoración por escrito de modo que garanticen un proceso de valoración transparente y correctamente documentado en relación, entre otros, con los activos del Fondo y de sus filiales.

Consúltese en la sección 17 “Cálculo del Valor liquidativo de la Acción” para obtener más información sobre el papel de la Entidad Valoradora.

9. Depositario, Agente Administrativo, Agente de Pagos, Agente Corporativo y de Domiciliaciones, y Agente de Admisión a Cotización

9.1. Introducción y Obligaciones de Depósito Importantes

El Fondo ha nombrado a State Street Bank International GmbH, quien actúa a través de su sucursal en Luxemburgo, como su Depositario en el sentido de la Ley de 17 de diciembre de 2010, de conformidad con el Contrato de Depositario. State Street Bank International GmbH es una sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Alemania, con domicilio social en Brienner Str. 59, 80333 Múnich, Alemania e inscrita en el Registro Mercantil de Múnich con el número HRB 42872. Es una entidad de crédito supervisada por el Banco Central Europeo (BCE), la Autoridad Federal de Supervisión Financiera (BaFin) alemana y el Banco Central alemán. State Street Bank International GmbH, Luxembourg Branch está autorizada por la CSSF de Luxemburgo para actuar como depositario y está especializada en la prestación de servicios de custodia, administración de fondos y similares. State Street Bank International GmbH, Luxembourg Branch está inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el número B 148.186. State Street Bank International GmbH es miembro del grupo de empresas State Street, cuya principal sociedad matriz es State Street Corporation, una sociedad estadounidense que cotiza en bolsa.

En virtud de la Ley del 17 de diciembre de 2010, se han confiado al Depositario las siguientes funciones principales:

1. garantizar que la venta, emisión, recompra, reembolso y cancelación de Acciones se lleva a cabo de conformidad con la legislación aplicable y los Estatutos;
2. garantizar que el valor de las Acciones se calcula de conformidad con la legislación aplicable y los Estatutos;
3. ejecutar las instrucciones de la Sociedad Gestora o del Fondo salvo que entren en conflicto con la legislación aplicable y los Estatutos;
4. garantizar que, en las transacciones que implican a los activos del Fondo, cualquier consideración se remita al Fondo dentro de los plazos habituales;
5. garantizar que el rendimiento del Fondo se aplique de conformidad con la legislación aplicable y los Estatutos;
6. supervisar el efectivo del Fondo y los flujos de efectivo, y
7. custodiar los activos del Fondo que incluye, (a) salvo que se acuerde lo contrario, mantener en custodia todos los instrumentos financieros que se puedan registrar en una cuenta de instrumentos financieros abierta en los libros del Depositario y de todos los instrumentos financieros que puedan entregarse de forma física al Depositario y (b) para otros activos, verificar la propiedad del Fondo de tales activos y, por consiguiente, mantener un registro actualizado.

Delegación

El Depositario tiene plenas facultades para delegar la totalidad o parte de sus funciones de custodia, pero su responsabilidad no se verá afectada por el hecho de que haya confiado a un tercero algunos o todos los activos bajo su custodia. La responsabilidad del Depositario no se verá afectada por la delegación de alguna de sus funciones de depositario con arreglo al Contrato de Depósito.

El Depositario ha delegado los deberes de custodia establecidos en el Artículo 34(3)(a) de la Ley del 17 de diciembre de 2010 en State Street Bank and Trust Company con domicilio social en One Lincoln Street, Boston, Massachusetts 02111, Estados Unidos, el cual ha sido designado como depositario delegado internacional. State Street Bank and Trust Company, como depositario delegado internacional, ha designado depositarios delegados locales dentro de State Street Global Custody Network.

La información acerca de las funciones de custodia que se han delegado y la identidad de los delegados y subdelegados pertinentes está disponible en el domicilio social del Fondo y en <https://www.statestreet.com/disclosures-and-disclaimers/lu/subcustodians>.

Responsabilidad

Al ejercer sus deberes, el Depositario actuará de forma honesta, equitativa, profesional, independiente y en interés del Fondo y de sus Accionistas.

En caso de pérdida de un instrumento financiero mantenido en custodia, de conformidad con la Ley del 17 de diciembre de 2010 y el Artículo 18 del Reglamento sobre OICVM, el Depositario deberá devolver instrumentos financieros del mismo tipo o el importe correspondiente al Fondo sin demora indebida.

El Depositario no se hará responsable si puede demostrar que la pérdida de un instrumento financiero mantenido en custodia se ha producido a consecuencia de un suceso externo que escapa a su control razonable, cuyas consecuencias hayan sido inevitables a pesar de los esfuerzos razonables por lo contrario. El Depositario será responsable ante el Fondo y los Accionistas por todas las pérdidas sufridas como resultado de negligencia por parte del Depositario o del incumplimiento intencional de sus obligaciones con arreglo a la Directiva sobre OICVM.

El Depositario no se hará responsable de daños o pérdidas especiales, indirectas o accidentales que surjan de o en relación con el rendimiento o el mal rendimiento del Depositario de sus deberes y obligaciones.

De acuerdo con el Contrato de Depósito, el Fondo se compromete a resarcir e indemnizar al Depositario frente a toda acción, procedimiento y reclamación (incluidas las reclamaciones de cualquier persona que afirme ser el beneficiario efectivo de cualquier parte de los activos del Fondo) y frente a todo coste, demanda y gasto (incluidos los gastos jurídicos y profesionales) derivados de tales circunstancias incoadas contra el Depositario o que este sufra o soporte a causa del correcto cumplimiento de las funciones del Depositario con arreglo a lo dispuesto en el Contrato de Depósito, salvo cuando cualquiera de esas acciones, procedimientos, reclamaciones, costes, demandas o gastos se deriven de cualquier actuación negligente, fraudulenta o dolosa del Depositario o de sus agentes en el ejercicio de sus funciones de las que el Depositario sea responsable.

Conflictos de intereses

El Depositario forma parte de un grupo internacional de sociedades y empresas que, en el curso ordinario de sus negocios, actúa simultáneamente para un gran número de clientes, así como por cuenta propia, lo que podría resultar en conflictos reales o potenciales. Los conflictos de intereses surgen si el Depositario o sus asociados participan en actividades con arreglo al Contrato de Depósito o a acuerdos contractuales separados u otros. Tales actividades pueden incluir:

- a) la prestación de titulares interpuestos, administración, agencias de registro y transferencia, investigación, agentes de préstamo de valores, gestión de inversiones, asesoramiento financiero y/u otros servicios de asesoramiento al Fondo, y
- b) la participación en transacciones bancarias, de ventas o de negociación incluidos los cambios de divisas, los derivados, préstamo de principal, correduría, creación de mercado u otras transacciones financieras con el Fondo como principal y en su propio interés, o para otros clientes.

En relación con las actividades mencionadas, el Depositario o sus asociados:

- a) intentarán beneficiarse de tales actividades y tendrán derecho a recibir y retener beneficios o compensación de cualquier tipo y no están sujetos a la divulgación al Fondo de la naturaleza o el importe de tales beneficios o compensación, incluidos cualquier honorario, cargo, comisión, porcentaje de ingresos, diferenciales, márgenes, descuentos, intereses, retrocesiones, u otros beneficios recibidos con respecto a tales actividades;
- b) pueden comprar, vender, emitir, negociar o mantener valores u otros productos o instrumentos financieros, actuando como gestor o por cuenta propia, los intereses de sus asociados o para sus demás clientes;
- c) pueden negociar en la misma dirección o en la contraria a las transacciones realizadas, incluidas las basadas en la información en su posesión que no esté disponible para el Fondo;
- d) pueden proporcionar los mismos servicios o similares a otros clientes, incluidos los competidores del Fondo, y
- e) pueden obtener derechos de acreedor por parte del Fondo, los cuales podrán ejercer.

El Fondo podría utilizar un asociado del Depositario para ejecutar operaciones de cambio de divisa, al contado o *swaps* por cuenta del Fondo. En tales circunstancias, el asociado actuará en calidad de principal y no como corredor, agente o fiduciario del Fondo. El asociado buscará beneficiarse de tales operaciones y tiene derecho a retener y no divulgar cualquier beneficio al Fondo. El asociado entrará en tales operaciones bajo los términos y condiciones acordados con el Fondo o la Sociedad Gestora.

Si el efectivo que pertenece al Fondo se deposita en un asociado que sea un banco, surge un conflicto potencial con respecto al interés (si lo hubiere) de que el asociado pague o cargue a tal cuenta y a las comisiones u otros beneficios que puedan derivar del mantenimiento de tal efectivo como banquero y no como fiduciario.

La Sociedad Gestora podría ser también un cliente o contraparte del Depositario o de sus asociados.

La información actualizada acerca del Depositario, sus deberes, cualquier conflicto que pudiera surgir, las funciones de salvaguarda delegadas por el Depositario, la lista de delegados y subdelegados y cualquier conflicto de interés que pudiera surgir de tal delegación está disponible para los Accionistas previa solicitud. El Depositario ha separado, tanto funcional como jerárquicamente, la rentabilidad de sus tareas de depósito de sus otras tareas potencialmente conflictivas. El sistema de control interno, las diferentes líneas jerárquicas, la asignación de tareas y los informes de gestión permiten conflictos de interés potenciales y que las emisiones del Depositario se identifiquen, gestionen o supervisen de manera adecuada.

Otros

En contraprestación por sus servicios con arreglo al Contrato de Depósito, State Street percibe una comisión pagadera con cargo a los activos de las Carteras, tal como se detalla más adelante en la sección 19 titulada “Comisiones y gastos” del Folleto. Asimismo, y como parte de sus funciones de depositario, State Street también podrá administrar un Programa de Reembolso de Comisiones por cuenta del Fondo y percibir honorarios (incluidas sus comisiones con arreglo al Contrato de Depósito) por tales servicios. Además, State Street tiene derecho a obtener de las Carteras el reembolso de todos los gastos y desembolsos directos razonables. Véase la sección 19 “Comisiones y gastos” del Folleto.

Una Asociada del Depositario actualmente pone a disposición del Fondo (actuando en nombre y por cuenta de determinadas Carteras de forma mancomunada) (cada una de ellas, un “Acreditado”) una línea de crédito prioritaria renovable garantizada para préstamos destinada a cubrir las necesidades de liquidez a corto plazo de los Acreditados, bien entendido que cada préstamo se concede de conformidad con la legislación aplicable. Los términos del contrato obligan a los Acreditados a: (i) abonar una comisión de compromiso sobre la parte no utilizada de la cuantía total de la línea de crédito, y (ii) a indemnizar a los prestamistas y a sus respectivas Asociadas, consejeros, directivos, empleados, agentes, asesores y representantes por todas las pérdidas, responsabilidades, daños y perjuicios y gastos derivados del otorgamiento, formalización y ejecución por los prestamistas de los documentos de la línea de crédito, los préstamos efectuados a los Prestatarios y la utilización por estos de los importes obtenidos en virtud de esta línea de crédito, incluidos, sin ánimo de exhaustividad, los honorarios razonables de abogados y los costes de liquidación soportados, salvo aquellos que resulten de la negligencia grave o dolo de la parte indemnizada.

9.2. Contrato de Administración

Con arreglo a lo dispuesto en el Contrato de Administración, la Sociedad Gestora ha nombrado también a State Street para que actúe como Agente Administrativo y el Fondo la ha nombrado para que actúe como Agente Corporativo, Agente de Pagos, Agente de Domiciliaciones y Agente de Admisión a Cotización. Los derechos y obligaciones de State Street respecto a sus funciones como Agente Administrativo, Agente Corporativo, Agente de Pagos, Agente de Domiciliaciones y Agente de Admisión a Cotización desempeñadas por cuenta del Fondo se rigen por el Contrato de Administración.

Como Agente Administrativo y Agente Corporativo, State Street tiene encomendadas determinadas funciones administrativas exigidas por el derecho luxemburgués, en especial las relacionadas con la contabilidad y el cálculo del valor liquidativo de las acciones de cada una de las Carteras.

Como Agente de Pagos, State Street es asimismo responsable del pago a los Accionistas de los dividendos (el Registrador y Agente de Transmisiones se ocupa de abonarles el producto de los reembolsos de Acciones).

Como Agente de Domiciliaciones y Agente de Admisión a Cotización, State Street es responsable de establecer el domicilio social del Fondo en Luxemburgo y (en su caso) de la obtención de la admisión a cotización en la Bolsa de Luxemburgo de las Acciones de las Carteras.

En contraprestación por sus servicios en virtud del Contrato de Administración, State Street percibe una comisión pagadera por la Sociedad Gestora con cargo al patrimonio de las Carteras, tal como se describe en la sección 19 titulada “Comisiones y gastos” del Folleto. Además, State Street tiene derecho a que la Sociedad Gestora le reembolse, con cargo al patrimonio de las Carteras, todos los gastos y desembolsos directos razonables.

En su condición de Depositario, State Street se responsabilizará de asegurarse de que la remuneración recibida por State Street en su calidad de Agente Administrativo, Agente Corporativo, Agente de Pagos, Agente de Domiciliaciones y Agente de Admisión a Cotización sea pagada de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración.

Con arreglo al Contrato de Administración, el Fondo se compromete a indemnizar y resarcir a State Street y a sus directivos y consejeros (una “Persona Indemnizada del Agente Administrativo”) por los costes, deudas y gastos (incluidos los honorarios de letrados de una cuantía razonable) y por la pérdida directa que sufra o en la que incurra una Persona Indemnizada del Agente Administrativo a causa del cumplimiento por las Personas Indemnizadas del Agente Administrativo de sus obligaciones y deberes con arreglo al Contrato de Administración, o como consecuencia del cumplimiento de cualquier instrucción válida, salvo (i) por un proceder de la Persona Indemnizada del Agente Administrativo negligente, fraudulento, doloso o por no aplicar la diligencia razonable en el cumplimiento de sus deberes previstos en el Contrato de Administración como se esperaría normalmente de una entidad financiera internacional que preste servicios del tipo recogido en el Contrato de Administración en el mercado de que se trate actuando de una manera representativa de una práctica de mercado en dicho mercado, y (ii) un impuesto que grave la renta o los beneficios globales de cualquier Persona Indemnizada del Agente Administrativo.

En algunas circunstancias, es posible que el Fondo tenga derecho a ejecutar en su propio provecho uno o más derechos que la Sociedad Gestora tenga frente al Agente Administrativo, siempre que asuma las obligaciones de la Sociedad Gestora correspondientes a esos derechos, incluidas, a título meramente enunciativo, aunque no limitativo, las obligaciones de indemnización de la Sociedad Gestora estipuladas en el Contrato de Administración en beneficio del Agente Administrativo.

10. Registrador y Agente de Transmisiones

La Sociedad Gestora ha nombrado a CACEIS Bank, Luxembourg Branch para que actúe en calidad de Registrador y Agente de Transmisiones encargado de la tramitación de las suscripciones y transmisiones de Acciones, el procesamiento de las solicitudes de reembolso y de canje de Acciones, la custodia del libro registro de Accionistas del Fondo, las medidas de coordinación con el Agente Administrativo y Agente de Pagos, y la prestación de servicios de control en relación con el envío por correo de declaraciones, informes, notificaciones y demás documentos destinados a los Accionistas.

La Sociedad Gestora comprobará la identidad de los inversores, principalmente en aras de la lucha contra el blanqueo de capitales. El Registrador y Agente de Transmisiones estará autorizado para confiar en esas comprobaciones.

Los derechos y obligaciones del Registrador y Agente de Transmisiones se rigen por el Contrato RTA. En contraprestación por sus servicios, CACEIS Bank, Luxembourg Branch percibe de la Sociedad Gestora una comisión pagadera con cargo al patrimonio de las Carteras, tal como se describe en la sección 19 titulada "Comisiones y gastos" del Folleto. Asimismo, CACEIS Bank, Luxembourg Branch tiene derecho a obtener de la Sociedad Gestora, con cargo al patrimonio de las Carteras, el reembolso de todos los gastos directos que correctamente soporte con arreglo al Contrato RTA en el válido ejercicio de sus funciones derivadas del Contrato RTA, así como por los trabajos adicionales que realice en relación con el Contrato RTA previa autorización del Fondo con arreglo al Contrato RTA.

CACEIS Bank, Luxembourg Branch, de conformidad con las condiciones que se establecen en el Contrato RTA y con sujeción al cumplimiento en todo momento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, podrá delegar los deberes que le incumben con arreglo al Contrato RTA. CACEIS Bank, Luxembourg Branch ha delegado el tratamiento de los datos de los inversores en sus filiales de Irlanda y Malasia y en terceros, incluido RBC Investor Services Trust, y en el futuro podrá delegar esta tarea en otras entidades a nivel mundial.

Asimismo, en virtud del Contrato RTA, CACEIS Bank, Luxembourg Branch está obligada a comunicar a la Sociedad Gestora, a petición de esta, toda la información atinente al Fondo y/o los Accionistas que la Sociedad Gestora estime necesaria para prestar sus servicios a los Accionistas, principalmente servicios de carácter administrativo y operativo.

En cualquier momento en que el Fondo, considerando exclusivamente lo que sea necesario en interés de los Accionistas del Fondo, determine de una manera razonable que la Sociedad Gestora no ha ejecutado, sea de forma intencionada o de otro modo, uno o más de sus derechos frente al Registrador y Agente de Transmisiones con arreglo al Contrato RTA, y que dicha falta de ejecución no se debe al intento de la Sociedad Gestora de resolver una posible controversia relacionada con esos derechos entre la Sociedad Gestora y el Registrador y Agente de Transmisiones, el Fondo tendrá derecho a ejecutar esos derechos en su propio provecho siempre que asuma las obligaciones de la Sociedad Gestora correspondientes a esos derechos. Lo que antecede se entenderá sin perjuicio de la capacidad de la Sociedad Gestora para ejecutar en nombre propio sus derechos derivados del Contrato RTA. Para que no haya dudas, el derecho del Fondo a ejecutar cualesquiera derechos frente al Registrador y Agente de Transmisiones quedará limitado a cuando la Sociedad Gestora haya tomado la decisión definitiva de no ejecutar cualquiera de esos derechos y no surgirá en ninguna otra circunstancia.

CACEIS Bank, Luxembourg Branch actúa como sucursal de CACEIS Bank, una sociedad anónima (*société anonyme*) constituida con arreglo a las leyes de Francia y con un capital social de 1.280.677.691,03 euros con domicilio social en 89-91, rue Gabriel Peri, 92120 Montrouge, Francia, inscrita en el Registro Mercantil de Nanterre con el número 692 024 722.

11. Entidad Comercializadora

El Fondo ha designado a la Sociedad Gestora en calidad de Entidad Comercializadora.

Dado que la Sociedad Gestora desea ofertar Acciones a Personas Estadounidenses dentro de Estados Unidos y Norteamérica, ha decidido nombrar a Goldman Sachs & Co. LLC como Entidad comercializadora en Estados Unidos y Norteamérica. Téngase presente que las ventas a Personas Estadounidenses están restringidas y que se aplican condiciones y procedimientos adicionales a la comercialización de Acciones entre dichas Personas y dentro de EE. UU. y de Norteamérica por cualquier entidad comercializadora delegada nombrada por la Entidad Comercializadora o por Goldman Sachs & Co. LLC citadas en la sección 15 “Transmisión de Acciones”. Las ventas de Acciones se efectuarán a través de la Entidad Comercializadora, Goldman Sachs & Co. LLC y cualesquiera entidades comercializadoras delegadas conforme a los procedimientos expuestos a continuación. La Entidad Comercializadora o Goldman Sachs & Co. LLC podrán nombrar, oportunamente a su discreción, en Estados Unidos y Norteamérica, en idénticas o diferentes condiciones a las estipuladas en el Contrato de Gestión, a Subdistribuidores que no deberán reunir necesariamente la condición de asociados de la Entidad Comercializadora.

La Entidad Comercializadora o Goldman Sachs & Co. LLC podrá percibir por sus servicios comisiones pagaderas con cargo a los activos de las Carteras.

La Entidad Comercializadora será responsable del pago de (i) todos los gastos relacionados con la oferta de Acciones con cargo al patrimonio de las Carteras, incluidos el reembolso de todos los gastos directos que razonablemente soporte la Entidad Comercializadora o Goldman Sachs & Co. LLC al comercializar las Acciones y cualesquiera sumas adicionales razonables que soporte o haya soportado en relación con la comercialización de Acciones y (ii), cuando proceda, del pago de las comisiones de los Subdistribuidores y el reembolso de los gastos directos que razonablemente soporte cualquier Subdistribuidor, según se indica con más detalle en la sección 3 “Descripción de las Clases de Acciones” y la sección 19 “Comisiones y gastos” del Folleto.

Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Asesor de Inversiones o la Entidad Comercializadora (con la autorización del Asesor de Inversiones) y/o sus Subdistribuidores y agentes y Goldman Sachs & Co. LLC en calidad de delegado suyo, a su libre elección, podrán negociar la celebración de un acuerdo con cualquier Accionista o inversor potencial (o con sus agentes) en virtud del cual efectúen pagos a favor o en beneficio de dicho Accionista que representen una retrocesión de la totalidad o de una parte de las comisiones pagadas al Asesor de Inversiones por la Sociedad Gestora con cargo al patrimonio del Fondo con respecto a la parte del valor de una Cartera que, exclusivamente a los presentes efectos, pueda considerarse representada por la totalidad o por una parte de las Acciones pertenecientes a dicho Accionista.

En consecuencia, las comisiones netas efectivamente exigibles a un Accionista que tenga derecho a beneficiarse de una retrocesión en virtud de los acuerdos anteriormente expuestos podrán ser inferiores a las comisiones pagaderas por un Accionista que no tome parte en este tipo de acuerdos. Excepto por razones de conformidad con los requisitos suizos y con sujeción a la obligación de la Sociedad Gestora de tratar a los inversores de una manera equitativa, ni el Asesor de Inversiones ni los intermediarios del Fondo estarán obligados a ofrecer a otros Accionistas la posibilidad de celebrar este tipo de acuerdos. Los inversores deben tener presente que la resolución de estos acuerdos de retrocesión podría provocar reembolsos de acciones en el Fondo que podrían hacerlo incurrir en costes de negociación. En el caso de una actividad de distribución desarrollada en Suiza, la Sociedad Gestora, también en su calidad de Entidad Comercializadora, el Asesor de Inversiones, un Subdistribuidor o Goldman Sachs & Co. LLC podrán, previa petición, pagar retrocesiones directamente a los Accionistas, siempre que:

- las retrocesiones se abonen con cargo a las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, un Subdistribuidor o Goldman Sachs & Co. LLC y que, por tanto, no supongan un gravamen adicional para los activos del Fondo;
- las retrocesiones se otorguen de acuerdo con criterios objetivos, y
- a todos los Accionistas que cumplan dichos criterios objetivos y soliciten retrocesiones también se les concedan dichas retrocesiones en el mismo período de tiempo y en la misma cuantía.

Se aplicarán los siguientes criterios objetivos a la hora de conceder retrocesiones por parte de la Sociedad Gestora, también en su calidad de Entidad Comercializadora, el Asesor de Inversiones, un Subdistribuidor o Goldman Sachs & Co. LLC:

- la cantidad de Acciones suscritas por los Accionistas, o el volumen total que estos mantengan en el Fondo

- o en las diversas carteras y otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y/o sus Asociadas, según proceda;
- la disposición del Accionista para colaborar en el lanzamiento o la fase inicial del Fondo y/o el importe de inversión aportado por este, ya sea como aportación única o como parte de un compromiso periódico de participar en el lanzamiento o en la fase inicial del Fondo;
- los acuerdos de comisiones alternativos que puedan estar vigentes entre el Accionista y la Sociedad Gestora, también en su calidad de Entidad Comercializadora, el Asesor de Inversiones, un Subdistribuidor o Goldman Sachs & Co. LLC;
- la relación general que exista entre el Accionista y la Sociedad Gestora, también en su calidad de Entidad Comercializadora, el Asesor de Inversiones, un Subdistribuidor o Goldman Sachs & Co. LLC, y
- la capacidad general de inversión del Fondo que pueda influir en la decisión de ofrecer pagos de retrocesiones durante la vida del Fondo.

A instancias del Accionista, la Sociedad Gestora, también en su calidad de Entidad Comercializadora, el Asesor de Inversiones, un Subdistribuidor o Goldman Sachs & Co. LLC deberán hacerle saber, sin coste alguno, las cuantías a las que ascienden las retrocesiones aplicables a las clases de acciones suscritas por el Accionista.

Asimismo, la Sociedad Gestora, también en su calidad de Entidad Comercializadora, el Asesor de Inversiones o los Subdistribuidores podrán efectuar pagos a entidades terceras para remunerarles por las ventas de Acciones que efectúen. Estos pagos podrán revestir diferentes formas, como las Comisiones de Suscripción y las comisiones de comercialización que se aplican en determinadas Clases de Acciones, según se expone en el Folleto, o la retrocesión de la totalidad o una parte de las comisiones pagadas a la Sociedad Gestora o al Asesor de Inversiones con cargo al patrimonio del Fondo con respecto a la parte del valor de una Cartera que esté representada por los activos captados por dichas entidades terceras. Dichos pagos podrán ser dotados por la Sociedad Gestora o por el Asesor de Inversiones y, en la medida en que los pagos realizados por la Sociedad Gestora o por el Asesor de Inversiones no consten como Comisiones de Suscripción o comisiones de comercialización, serán efectuados por la Sociedad Gestora o por el Asesor de Inversiones, a su libre elección, con cargo a sus propios recursos financieros y liquidados bien directamente o bien a través de los intermediarios del Fondo. Se recomienda encarecidamente a los Accionistas e inversores potenciales que soliciten al intermediario a través del cual suscriban Acciones del Fondo información sobre las Comisiones de Suscripción, comisiones de comercialización o retrocesiones a las que dicho intermediario pueda tener derecho en relación con las suscripciones de Acciones, al tiempo que se les informa sobre la posibilidad de que, en estas ventas intermediadas de Acciones, los pagos por tales conceptos puedan ya haberse liquidado. Cuando se opere con intermediarios y en el supuesto de que el intermediario considerado ya haya ingresado una Comisión de Suscripción, una comisión de comercialización o retrocesión en los términos anteriormente expuestos, los Accionistas habrán de investigar tal extremo al objeto de determinar si todo eventual conflicto de intereses que pueda haberse planteado en tal situación se resuelve a su razonable satisfacción, y deberán también cerciorarse de que la obligación de dichos intermediarios de actuar en todo momento en interés del cliente no se ve en modo alguno perjudicada. La Entidad Comercializadora, excepto cuando actúe en calidad de intermediario conforme a lo anteriormente expuesto, no tendrá a este respecto obligación adicional alguna en virtud de la legislación aplicable.

Se tendrán en cuenta los siguientes servicios a los efectos de determinar los porcentajes de remuneración aplicables a las actividades de distribución de la Entidad Comercializadora o los Subdistribuidores que operen en Suiza:

- i. comercializar las Acciones a Accionistas potenciales en Suiza;
- ii. habilitar procesos para la suscripción, tenencia y custodia de las Acciones;
- iii. facilitar, a petición del interesado, los documentos promocionales y legales vigentes;
- iv. facilitar el acceso a publicaciones legalmente preceptivas y otra documentación;
- v. llevar a cabo estudios de idoneidad (diligencia debida) en aspectos como el blanqueo de capitales, los objetivos de inversión del cliente y las restricciones a la comercialización;
- vi. operar y mantener una plataforma de distribución y/o información electrónica;
- vii. aclarar y responder a dudas y preguntas específicas planteadas por los Accionistas en relación con el Fondo o la Sociedad Gestora;
- viii. elaborar material de investigación sobre el Fondo;
- ix. gestionar las relaciones con inversores;
- x. suscribir Acciones en calidad de "titular interpuesto" para diversos inversores, y
- xi. designar y supervisar a entidades comercializadoras adicionales.

Según proceda, los beneficiarios de las retrocesiones deberán informar de forma gratuita de las comisiones de retrocesión que perciban por la prestación de los servicios anteriores en relación con la clase de Acciones en las que invierte ese Accionista en cuestión.

La Entidad Comercializadora, cualquiera de sus asociadas, cualquier Subdistribuidor o Goldman Sachs & Co. LLC y cualquiera de sus respectivos directivos, consejeros, socios, miembros, accionistas, agentes, delegados, empleados y trabajadores eventuales (cada uno de ellos una "Persona Indemnizada de la Entidad Comercializadora") tendrá derecho, en tanto que lo autorice el derecho aplicable, a ser indemnizada tras descontar los impuestos con cargo a los activos del Fondo por cualesquiera reclamaciones, responsabilidades, pérdidas, costes o gastos (incluyendo los gastos de letrados) (a los efectos de esta sección, las "Pérdidas") de cualquier naturaleza, conocidos o desconocidos, liquidados o no liquidados, que soporten realmente o con carácter inminente en la medida en que dichas Pérdidas hayan resultado del impago por el Fondo de cualesquiera comisiones o gastos adeudados por el Fondo a la Entidad Comercializadora con arreglo al Contrato de Gestión.

En cualquier momento en que el Fondo, considerando exclusivamente lo que sea necesario en interés de los Accionistas del Fondo, determine de una manera razonable que la Sociedad Gestora no ha ejecutado, sea de forma intencionada o de otro modo, uno o más de sus derechos frente al Subdistribuidor con arreglo al Contrato de Comercialización pertinente, y que dicha falta de ejecución no se debe al intento de la Sociedad Gestora por resolver una posible controversia relacionada con esos derechos entre la Sociedad Gestora y el Subdistribuidor, el Fondo tendrá derecho a ejecutar esos derechos en su propio provecho siempre que asuma las obligaciones de la Sociedad Gestora correspondientes a esos derechos, incluidas, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, las obligaciones de indemnización de la Sociedad Gestora en relación con los derechos así ejecutados.

Cuando la Entidad Comercializadora o cualquier Subdistribuidor sea titular de Acciones por cuenta propia o como titular interpuesto en nombre y por cuenta de Accionistas, actuará en tal calidad con respecto a dichas Acciones. Será por cuenta y riesgo de los inversores la decisión de recurrir a este servicio de titularidad interpuesta. Se aconseja a los inversores que se informen y, cuando proceda, consulten con su titular interpuesto acerca de los derechos que tienen respecto de las Acciones que mantengan a través de este servicio. En particular, los inversores deberán asegurarse de que sus acuerdos con dichos titulares interpuestos prevean el suministro de información acerca de las operaciones societarias y notificaciones relacionadas con las Acciones del Fondo, ya que el Fondo solo está obligado a entregar notificaciones a las partes que figuran inscritas como Accionistas en el libro registro de Accionistas del Fondo, y no así a terceros.

12. Auditor

PricewaterhouseCoopers, *Société Coopérative*, ha sido nombrado Auditor del Fondo. El Auditor tiene la responsabilidad de auditar y de emitir una opinión sobre los estados financieros del Fondo de acuerdo con el derecho aplicable y las normas de auditoría.

13. Suscripción de Acciones

13.1. Información general

Las suscripciones se aceptarán siempre y cuando el inversor haya recibido el KIID correspondiente.

La suscripción mínima inicial aplicable a las Acciones de cada una de las Clases de Acciones emitidas con respecto a una Cartera se presenta en el correspondiente Suplemento en la moneda de denominación de la Clase de Acciones considerada.

Las suscripciones posteriores de Acciones, distintas de las realizadas por medio de la reinversión de dividendos, deberán igualar o superar, normalmente, el importe de la suscripción mínima inicial de la Cartera, si bien algunas Carteras podrán introducir unos importes de suscripción posterior más bajos, según se especifique en el Suplemento aplicable. Los inversores deben tener en cuenta las restricciones aplicables a las Clases de Acciones (entre ellas, el hecho de que algunas Clases de Acciones se ofrecen solo a determinadas categorías de inversores y que pueden estar sujetas a un importe de suscripción anual mínimo y/o a importes de suscripción mínima adicionales). El Consejo de Administración o la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo se reservan el derecho a aceptar o rechazar las suscripciones de cualquier importe, aceptar o rechazar suscripciones en su totalidad o en parte, suspender, en cualquier momento y sin necesidad de efectuar notificación previa, la emisión de las Acciones de una Cartera, modificar los requisitos de inversión mínima, inicial o posterior, o los términos en los que se ofrezcan las Acciones, o renunciar a los mismos, así como a modificar o suprimir la Comisión de Suscripción aplicable.

Está previsto que (a) los inversores sujetos al Título I de la ERISA o al Artículo 4975 del Código y (b) las entidades cuyos activos se consideren “activos del plan” de cualquiera de dichos inversores representen menos del 25 % del valor total de cada clase de títulos representativos del capital de una Cartera (sin tener en cuenta a estos efectos las participaciones de capital en poder del Asesor de Inversiones y sus Asociadas). En consecuencia, se espera que los activos de cada Cartera no se consideren “activos del plan” sujetos al Título I de la ERISA o al Artículo 4975 del Código, y que el Asesor de Inversiones no sea fiduciario con arreglo a la ERISA o el Código de ninguno de los inversores en cualquiera de las Carteras. El Fondo se reserva el derecho de excluir de las Carteras a los Planes de Prestaciones Inversor y a otros planes de prestaciones para los trabajadores no sujetos al Título I de la ERISA o al Artículo 4975 del Código (como los planes gubernamentales, tal como se definen en el Artículo 3(32) de la ERISA), o de limitar sus inversiones en las Carteras (incluso, sin ánimo de exhaustividad, denegando o limitando las suscripciones de Acciones por tales inversores, o limitando las transmisiones de Acciones a su favor, o exigiéndoles que reduzcan o liquiden su participación en las Carteras, total o parcialmente, en cualquier momento) si el Fondo determina, a su exclusiva discreción, que la participación o el mantenimiento de la participación de dichos inversores en las Carteras ocasiona o podría llevar a que los activos de las Carteras sean o continúen siendo tratados como “activos del plan” sujetos al Título I de la ERISA, al Artículo 4975 del Código o a otras leyes o reglamentos similares, o por cualquier otro motivo a su exclusiva discreción.

Las Acciones de las Carteras se emiten en forma nominativa. La inscripción del nombre del Accionista en el registro de Acciones bastará para acreditar el derecho de propiedad sobre dichas Acciones. El Fondo no emitirá certificados de Acción. Podrán emitirse fracciones de Acciones nominativas por denominaciones de hasta una milésima parte de una Acción. Se remitirán a los Accionistas confirmaciones por escrito sobre cada operación de suscripción. No obstante, el derecho que asiste al Fondo de emitir fracciones de Acción, todas las Acciones deberán desembolsarse íntegramente. Las Acciones se emiten sin valor nominal y no llevan aparejado ningún derecho de suscripción preferente ni de naturaleza análoga.

Determinadas Clases de Acciones de algunas Carteras están admitidas a negociación en la Bolsa de Luxemburgo.

En Italia podrían estar disponibles planes de ahorro periódico. Puede obtenerse más información al respecto en la Entidad Comercializadora y/o en el/los Subdistribuidor/es del Fondo.

Las suscripciones y canjes de Acciones deberán realizarse con fines exclusivamente de inversión. El Fondo no permite las prácticas de *market timing* u otras prácticas de negociación abusiva. Las prácticas de negociación abusiva o cortoplacistas (*market timing*) pueden dificultar las estrategias de gestión de cartera y mermar las rentabilidades del Fondo. Para minimizar los perjuicios que en otro caso se le irrogarían al Fondo y a sus Accionistas, el Consejo de Administración o un agente autorizado del Fondo (incluidos la Sociedad Gestora, los Subdistribuidores y/o el Registrador y Agente de Transmisiones) en su representación, a su entera discreción, podrán rechazar cualquier solicitud de suscripción o canje, o aplicar una comisión de hasta un 2 % del valor de la orden, en beneficio del Fondo, a cualquier inversor que, en opinión del Consejo de Administración (o del correspondiente agente), esté llevando a

cabo prácticas de negociación abusiva o que presente un historial de negociación de este tipo o cuando una operación del inversor haya resultado, en opinión del Consejo de Administración (o del correspondiente agente), desestabilizadora para el Fondo o cualquiera de sus Carteras. Al formarse esta opinión, el Consejo de Administración (o el correspondiente agente) podrá estudiar las operaciones efectuadas en el marco de cuentas múltiples bajo una titularidad o control conjuntos. El Consejo de Administración también estará facultado para reembolsar todas las Acciones en poder de un inversor que, en su opinión, esté tomando o haya tomado parte en prácticas de negociación abusiva. El Consejo de Administración podrá aplicar estas medidas a su libre elección, y ni el Consejo de Administración ni el Fondo ni sus agentes responderán por las pérdidas que se deriven de cualesquiera órdenes rechazadas o reembolsos obligatorios, ni de su decisión de buena fe de poner en práctica tales medidas. Asimismo, el Consejo de Administración estará facultado para tomar cuantas otras medidas estime convenientes al objeto de prevenir las prácticas antes mencionadas, con sujeción, en todo caso, a las disposiciones de derecho luxemburgués.

El Fondo y sus agentes podrán someter a seguimiento las comunicaciones electrónicas, así como grabar las conversaciones telefónicas entre los inversores y los agentes del Fondo (grabaciones que podrán no ser advertidas mediante la oportuna señal de aviso).

El Fondo podrá utilizar dichas grabaciones como prueba para la resolución de cuantas controversias puedan derivarse de las suscripciones, canjes o reembolsos de Acciones, o de la solicitud de dichas suscripciones, canjes o reembolsos. El Fondo podrá conservar y procesar la información obtenida, junto con cualquier información relativa a los inversores recabada durante el transcurso de una suscripción, canje o reembolso de Acciones (o solicitud de estas operaciones), o de otro modo adquirida de fuentes distintas, a cualesquiera efectos relacionados con las suscripciones, canjes o reembolsos de Acciones, con fines administrativos o de otro tipo, para cualesquiera otros fines que los inversores oportunamente convengan con el Fondo y/o con cualquier otro propósito relacionado con el cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables o de la normativa de organismos reguladores o independientes. Toda información así obtenida podrá ser comunicada a las Asociadas del Fondo o de Goldman Sachs situadas dentro y fuera del EEE, y el Fondo podrá transmitir dicha información a terceros al objeto de que procesen las instrucciones del Fondo, con sujeción a los oportunos acuerdos de confidencialidad y de acuerdo con la legislación aplicable en materia de secreto profesional y bancario, y con los requisitos aplicables en materia de protección de datos. Al suscribir Acciones, el inversor acepta expresamente que, con arreglo a la legislación aplicable, los agentes del Fondo someterán a seguimiento las comunicaciones electrónicas y grabarán para sus propios fines las conversaciones telefónicas que mantengan con el inversor al prestar sus servicios al Fondo.

13.2. Apertura de Cuentas

Los inversores que suscriban las Acciones de una Cartera deberán haber formalizado y presentado un Contrato de Cuenta Inicial que podrá remitirse por fax, siempre que el original firmado se envíe por correo tan pronto como se haya efectuado la transmisión. Las Acciones podrán suscribirse a través de la Entidad Comercializadora y/o los Subdistribuidores. Al cumplimentar un Contrato de Cuenta Inicial, los Accionistas se comprometen a suscribir Acciones y a quedar obligados por lo dispuesto en el Folleto y en los Estatutos. Todos los Accionistas tienen derecho a beneficiarse de lo dispuesto en los Estatutos, a los cuales están obligados, y se considera que todos ellos han sido informados de las disposiciones de dichos Estatutos, estando a su disposición ejemplares de los mismos, tal como se describe en la sección 20 "Información adicional relativa al Fondo" (apartado 20.1 "Información corporativa"). El Contrato de Cuenta Inicial y los Estatutos se registrarán por el derecho luxemburgués y los juzgados y tribunales del Gran Ducado de Luxemburgo serán los únicos competentes para dirimir los asuntos relacionados con ellos, salvo en los casos en los que el anexo del Folleto específico de un país se someta a la jurisdicción de otro tribunal en lo relacionado con las reclamaciones de accionistas que residen en dicha jurisdicción. Siempre que el inversor haya remitido un Contrato de Cuenta Inicial debidamente cumplimentado y este haya sido aceptado por el Fondo o en su nombre, y siempre que la cuenta en cuestión haya quedado abierta a nombre del inversor, las Acciones podrán adquirirse posteriormente cumplimentando un Formulario de Suscripción conforme al procedimiento expuesto más adelante. Si los fondos requeridos no se recibieran dentro de plazo, la orden de suscripción podrá ser cancelada y los fondos reintegrados al inversor, sin intereses. El inversor responderá por los costes (incluidos, a elección del Consejo de Administración, cualesquiera intereses) ocasionados por cualquier impago o pago retrasado, en cuyo caso el Consejo de Administración estará facultado para reembolsar la totalidad o parte de la participación accionarial del inversor en el Fondo al objeto de sufragar dichos costes o de emprender cuantas acciones pueda estimar oportuno a tales efectos. Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Folleto, en el Contrato de Cuenta Inicial y en los Estatutos, el Fondo emitirá el número de Acciones que se corresponda con los importes efectivamente percibidos.

13.3. Oferta de Acciones inicial y permanente

Las Acciones de cada Cartera podrán suscribirse a través del Fondo, la Sociedad Gestora, la Entidad Comercializadora, los Subdistribuidores y/o el Registrador y Agente de Transmisiones en cualquier Día Hábil, remitiendo un Formulario de Suscripción debidamente cumplimentado. Salvo que se indique lo contrario en un Suplemento, cualquier Formulario de Suscripción recibido por los Subdistribuidores, la Sociedad Gestora o el Registrador y Agente de Transmisiones a más tardar a las 14:00 horas (hora de Europa central) de cualquier Día Hábil, se tramitará en dicho Día Hábil (Fecha de Suscripción) y se valorará al valor liquidativo de la Acción de la Clase de Acciones de la Cartera pertinente en la Fecha de Suscripción, incrementado en la Comisión de Suscripción aplicable. La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, aceptar órdenes de suscripción en cualquier otro modelo por escrito (distinto de un Formulario de Suscripción), que podrá remitirse por fax o, sin perjuicio de cualesquiera otros medios y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, aceptar las órdenes de suscripción cursadas por medios electrónicos o mediante otras plataformas de negociación *online* oportunamente dispuestas a tal efecto. El Consejo de Administración o la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo se reservan el derecho de rechazar cualquier solicitud posterior de reembolso de Acciones si el Accionista no hubiera remitido un Formulario de Suscripción que la Sociedad Gestora considere aceptable o, cuando se hubiera utilizado otro modelo, una confirmación por escrito de la suscripción que la Sociedad Gestora considere aceptable y que especifique el importe de la inversión.

El Consejo de Administración y la Sociedad Gestora se cerciorarán de que la hora límite aplicable a las solicitudes de suscripción sea estrictamente observada y, en consecuencia, adoptará todas las medidas adecuadas para evitar cualquier práctica de negociación fuera del horario de mercado (*late trading*).

El Fondo determina el precio de sus Acciones en un momento posterior (*forward pricing basis*). Ello significa que no podrá conocerse por anticipado el valor liquidativo de la Acción al que se comprarán o venderán las Acciones (excluidas las Comisiones de Suscripción).

Si la Bolsa de Luxemburgo cerrase antes de su hora habitual (p. ej., en días festivos de media jornada) o en el supuesto de que el Consejo de Administración, previa consulta a la Sociedad Gestora o al Asesor de Inversiones, considere que un número suficiente de mercados en los que el Fondo invierte ha cerrado antes de lo habitual, el Consejo de Administración, previa consulta a la Sociedad Gestora o al Asesor de Inversiones, podrá acordar que únicamente se acepten las órdenes de compra recibidas antes de dichas horas de cierre, siempre que (a) el Consejo de Administración, previa consulta a la Sociedad Gestora o al Asesor de Inversiones, determine que dicha práctica brindará al Fondo y a los Accionistas un beneficio potencial, sin causar perjuicio indebido alguno a los Accionistas, y que (b) el Fondo dispense en todo momento idéntico tratamiento a todos los Accionistas. Para evitar dudas, se estipula expresamente que no está previsto que el 24 de diciembre sea un Día Hábil.

A menos que se indique otra cosa en el Suplemento aplicable, en los tres (3) Días Hábiles inmediatamente siguientes a la correspondiente Fecha de Suscripción, los inversores deberán ingresar en la cuenta bancaria del Fondo el precio total de compra (descontados todos los costes/gastos de transferencia, en su caso), transfiriendo telegráficamente a la cuenta designada fondos de inmediata disposición denominados en la correspondiente moneda. Si los fondos requeridos no se recibieran dentro de plazo, la orden de suscripción podrá ser cancelada y los fondos reintegrados al inversor, sin intereses. El inversor responderá por los costes ocasionados por cualquier impago o pago retrasado (incluidos los intereses, si así lo decide el Consejo de Administración) y el Consejo de Administración estará facultado para reembolsar la totalidad o parte de la participación accionarial del inversor en el Fondo al objeto de sufragar dichos costes o para adoptar cualquier otra medida en ese sentido que considere oportuna. En los casos en que no resultara práctico o posible resarcirse del perjuicio irrogado por un solicitante de Acciones, cabe que el Fondo tenga que terminar soportando los perjuicios derivados del impago o retraso en el pago del precio de suscripción.

En nombre del Fondo, la Sociedad Gestora o el Consejo de Administración podrán, de conformidad con las condiciones establecidas por el derecho luxemburgués y a solicitud de un inversor potencial, comprometerse a aceptar, en todo o en parte, una aportación de valores u otros instrumentos en especie de dicho inversor en contraprestación por la emisión de las Acciones, siempre y cuando dichos valores o instrumentos se atengan a los objetivos, las políticas y los límites de inversión de la Cartera considerada. Los costes soportados en el marco de una aportación de valores u otros instrumentos en especie serán normalmente sufragados por los Accionistas que lo soliciten.

Prevía consulta a la Sociedad Gestora, el Consejo de Administración, a su discreción, podrá acordar que, en caso de que en el transcurso del período de oferta inicial de las Acciones de una Cartera el importe suscrito fuese inferior a 25 millones de USD (o, en su caso, su contravalor en la Moneda de Cuenta de la Clase cuando esta no sea el USD), dicha Cartera no inicie sus operaciones, reintegrándose (sin intereses) a los suscriptores, normalmente en

los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de cierre, los importes percibidos por las Acciones de dicha Cartera, incluido el importe de cualquier Comisión de Suscripción aplicable.

Las Acciones se emitirán con efectos desde la Fecha de Suscripción, y conferirán el derecho a percibir, en los momentos y en los términos en los que el Consejo de Administración los declare, los dividendos que se declaren a partir del día inmediatamente posterior. Salvo que se indique lo contrario en un Suplemento, si el Formulario de Suscripción no se recibe antes de las 14:00 horas de un Día Hábil, la orden de suscripción se tramitará normalmente el siguiente Día Hábil. Asimismo, los inversores soportarán el riesgo de que el importe efectivamente percibido por el Fondo pueda diferir del importe especificado en sus notificaciones. Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Folleto y en los Estatutos, el Fondo emitirá el número de Acciones que se corresponda con los importes efectivamente percibidos.

Téngase presente que, al objeto de facilitar la entrada y salida de los importes de suscripción y de reembolso de la cuenta de custodia del Fondo, los importes que el Fondo percibe y reembolsa pasan, en nombre del Fondo o de su proveedor de servicios correspondiente, a través de cuentas mantenidas y gestionadas por Bank of America. Mientras permanezcan en estas cuentas, o en cuentas similares de otros bancos en el futuro, los importes estarán sujetos a los riesgos de crédito, legales y de operación de dichos bancos.

13.4. Negociación multdivisa

Aunque no estarán obligados a ello, el Consejo de Administración o la Sociedad Gestora (o su delegado) por cuenta del Fondo podrán aceptar de los inversores en Acciones el pago del precio total de compra en una moneda distinta de la moneda en la que estén denominadas las Acciones objeto de suscripción. Los inversores también podrán solicitar que el producto de reembolsos se les abone en una moneda distinta de la moneda en la que estén denominadas las Acciones objeto de reembolso. Cuando exista un acuerdo de este tipo, la otra moneda se convertirá a la moneda de denominación de las Acciones consideradas por cuenta y a riesgo y ventura de los inversores, tomando como referencia el tipo de cambio en ese momento vigente. Cuando sea razonablemente posible, dicha conversión se efectuará a los tipos de cambio vigentes en el día en que se presente la correspondiente orden de suscripción o, según corresponda, de reembolso. El producto neto de dicha conversión se considerará constitutivo del precio total de suscripción o, según corresponda, de reembolso, y el Fondo, sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Folleto, en el Contrato de Cuenta Inicial y en los Estatutos, emitirá o reembolsará el número de Acciones correspondiente a ese producto neto en la moneda de las Acciones objeto de suscripción o de reembolso una vez efectuada dicha conversión. Si hubiera de devolverse a dicho inversor potencial cualquier cantidad conforme a lo anteriormente expuesto, el importe de tal modo devuelto se cifrará en la moneda en la que se hubiera convertido, y los trámites antes expuestos en relación con la devolución de dichas cantidades serán aplicables sin limitación alguna. Los inversores deben tener presente la posibilidad de que se cobre una comisión por la prestación de este servicio.

13.5. Comisión de Suscripción

La Comisión de Suscripción aplicada por la Entidad Comercializadora y los Subdistribuidores designados por ella podrá variar, si bien en ningún caso podrá exceder el 5,5 % del precio de suscripción de las Acciones. Las Acciones de las Clases "I", "IP", "IS", "ID", "II", "IO", "IX" e "IXO" están exentas de la Comisión de Suscripción.

Las Acciones de Clase "B" y las Acciones de Clase "C" no soportan Comisión de Suscripción, si bien los inversores están sujetos a una CDSC, según se describe en la sección 3 "Descripción de las Clases de Acciones". La CDSC varía entre el 4 y el 1 % de lo que resulte inferior a lo siguiente: el precio de suscripción inicial o el valor liquidativo de las Acciones "B" y las Acciones "C" objeto de reembolso, deduciéndose dicha comisión del producto del reembolso.

Para ampliar esta información sobre las Comisiones de Suscripción aplicables, les rogamos que consulten la sección 3 "Descripción de las Clases de Acciones", así como el Suplemento aplicable.

Los bancos y otros agentes de servicios empleados en calidad de agentes de los Accionistas podrán aplicar comisiones administrativas u otras comisiones pagaderas por los Accionistas de conformidad con los acuerdos celebrados entre los Accionistas y dichos bancos u otros agentes.

Las Acciones de cualquier Cartera podrán distribuirse, a los respectivos valores teóricos, y sin aplicarse Comisión de Suscripción alguna, entre las Asociadas de Goldman Sachs, los socios, consejeros y empleados de Goldman

Sachs, determinados fondos de inversión vinculados a Goldman Sachs, así como entre cualesquiera otros terceros que Goldman Sachs oportunamente designe.

14. Reembolso de Acciones

Los inversores deben consultar el correspondiente Suplemento para obtener información adicional sobre la notificación que, en relación con las solicitudes de reembolso, deberá efectuarse al Fondo, ya que los requisitos de liquidación aplicables pueden variar en función de la Cartera.

14.1. Solicitud del Accionista

Las Acciones de cada Cartera podrán ser reembolsadas a través del Fondo, la Sociedad Gestora, la Entidad Comercializadora y/o los Subdistribuidores, el Registrador y Agente de Transmisiones en cualquier Día Hábil presentando una solicitud de reembolso. Dicha solicitud de reembolso deberá realizarse mediante notificación por escrito (que podrá enviarse por fax) en un impreso que podrá obtenerse del Fondo por el Accionista que solicite el reembolso de la totalidad o parte de sus Acciones. Salvo que se indique lo contrario en un Suplemento, cualquier solicitud de reembolso recibida por los Subdistribuidores, la Sociedad Gestora o el Registrador y Agente de Transmisiones a más tardar a las 14:00 horas (hora de Europa central) de dicho Día Hábil, se tramitará en dicho Día Hábil (Fecha de Reembolso) y se valorará al valor liquidativo de la Acción de la Clase de Acciones de la Cartera pertinente en dicha Fecha de Reembolso.

El Consejo de Administración y la Sociedad Gestora se cerciorarán de que la hora límite aplicable a las solicitudes de reembolso sea estrictamente observada y, en consecuencia, adoptarán todas las medidas razonables para evitar cualquier práctica de negociación fuera del horario de mercado (*late trading*).

En determinadas circunstancias, el Fondo, la Sociedad Gestora o los Subdistribuidores podrán, a su libre elección, autorizar a los inversores para que efectúen telefónicamente o por correo electrónico dicha notificación de reembolso. Para prevenir cualesquiera retrasos, el Accionista que solicita el reembolso deberá especificar a qué Clase de Acciones se refiere la solicitud de reembolso. A menos que el cálculo del valor liquidativo se encuentre suspendido, toda solicitud de reembolso será irrevocable. Sin perjuicio de lo previsto en el epígrafe “Ventas o reembolsos obligatorios de Acciones”, cualquier Accionista podrá solicitar el reembolso o la adquisición por el Fondo de la totalidad o parte de sus Acciones, bien entendido que el importe de las ventas parciales deberá igualar o superar, con carácter general, el importe de la suscripción mínima inicial de cualquiera de las Carteras y/o Clases de Acciones. En todos los casos mencionados, el original firmado deberá remitirse por correo postal sin dilación.

Si la Bolsa de Luxemburgo cerrase antes de su hora habitual (p. ej., en días festivos de media jornada) o en el supuesto de que el Consejo de Administración, previa consulta a la Sociedad Gestora o al Asesor de Inversiones, considere que un número suficiente de mercados en los que el Fondo invierte ha cerrado antes de lo habitual, el Consejo de Administración, previa consulta a la Sociedad Gestora o al Asesor de Inversiones, podrá acordar que únicamente se acepten las órdenes de reembolso recibidas antes de dichas horas de cierre, siempre que (a) el Consejo de Administración, previa consulta a la Sociedad Gestora o al Asesor de Inversiones, determine que dicha práctica brindará al Fondo y a los Accionistas un beneficio potencial, sin causar un perjuicio indebido a los Accionistas del Fondo, y que (b) el Fondo dispense en todo momento idéntico tratamiento a todos los Accionistas. Para evitar dudas, se estipula expresamente que no está previsto que el 24 de diciembre sea un Día Hábil.

A menos que se indique otra cosa en el Suplemento aplicable, el Fondo tiene previsto pagar normalmente el producto del reembolso, una vez deducido cualquier impuesto o tributo que le sea aplicable, en un plazo de tres (3) Días Hábiles a contar desde la correspondiente Fecha de Reembolso. El Consejo de Administración, previa consulta a la Sociedad Gestora, podrá autorizar, en determinadas circunstancias, el pago anticipado del producto del reembolso, siempre que ello no perjudique a los intereses de los restantes Accionistas de la Cartera correspondiente. El Consejo de Administración o la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo se reservan el derecho a rechazar el pago del producto del reembolso a cualquier Accionista que no haya entregado la documentación original requerida por la Sociedad Gestora. Las Acciones en relación con las cuales se haya efectuado una solicitud de reembolso tendrán derecho a los dividendos que, en su caso, se declaren hasta la Fecha de Reembolso incluida. En los términos previstos en el Contrato de Cuenta Inicial del Accionista, según se encuentre modificado en cada momento, el pago del producto del reembolso se hará efectivo mediante cheque o transferencia telegráfica a la dirección o cuenta señaladas en el libro registro de Accionistas. En caso de que un Accionista solicite que se le reembolsen Acciones que no hubiera pagado dentro del período de liquidación establecido para el precio de suscripción, en circunstancias en que el precio de reembolso fuera superior a la cantidad adeudada, el Fondo tendrá derecho a retener la diferencia en su propio beneficio.

El Consejo de Administración o la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo no efectuarán reembolso alguno de Acciones cuando el cálculo del valor liquidativo de las Acciones se encuentre suspendido. Consúltese, a este respecto, la sección 17 “Cálculo del Valor liquidativo de la Acción” del Folleto.

En lugar de hacer efectivo dicho pago mediante la entrega de sumas en metálico, y con consentimiento expreso del Accionista o si este lo solicita, el Consejo de Administración o la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrán ofrecer o acordar pagar al Accionista la totalidad o parte del producto del reembolso entregándole valores de la Cartera en especie.

Previo presentación de la correspondiente solicitud, el Consejo de Administración o la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, adoptarán dicha medida siempre que, a su juicio, dicha operación no perjudique a los intereses de los restantes Accionistas de la Cartera correspondiente. Dicha venta se efectuará al valor liquidativo de las Acciones de la correspondiente Clase de la Cartera cuyas Acciones adquiera el Fondo y, por consiguiente, representará, en términos de valor, una cuota proporcional del patrimonio de dicha Cartera atribuible a dicha Clase de Acciones. El Asesor de Inversiones y el Depositario seleccionarán los activos que vayan a transferirse a dicho Accionista, tomando debidamente en cuenta la viabilidad de su transmisión, los intereses de la Cartera, así como los intereses de los que continúen participando en la misma y del Accionista. Cabe que dicho Accionista soporte comisiones de corretaje y/o tributos locales con ocasión de la transmisión o venta de los valores de tal modo recibidos en contraprestación por la venta de sus Acciones al Fondo. Debido a las condiciones de mercado y/o a las diferencias existentes entre los precios utilizados a efectos de realizar dicha venta o transmisión y los empleados en el cálculo del valor liquidativo de las Acciones de la Cartera, cabe que el producto neto obtenido de la venta de dichos valores por el Accionista cuyas Acciones adquiera el Fondo sea superior o inferior al precio de reembolso de las Acciones de la Cartera correspondiente. Siempre que lo exija la ley luxemburguesa, la selección, valoración y transmisión de los activos se efectuará sin perjuicio de su previo examen y autorización por el Auditor del Fondo.

Los reembolsos de Acciones de una Cartera podrán ser suspendidos temporalmente por el Consejo de Administración o por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo concurriendo las circunstancias expuestas en la sección 17 “Cálculo del Valor liquidativo de la Acción” de este Folleto. Asimismo, si en cualquier fecha dada las solicitudes de reembolso de Acciones recibidas por el Fondo representasen un porcentaje superior al 10 % de las Acciones de cualquier Cartera y los recursos líquidos de los que dispusiera el Fondo, conjuntamente con el endeudamiento que esté autorizado a contraer, no bastasen para atender dichas solicitudes, o bien el Consejo de Administración o la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo consideren inconveniente aplicar de este modo dichos recursos líquidos y endeudamiento, el Consejo de Administración o la Sociedad Gestora podrán acordar aplazar la tramitación de dichas solicitudes de reembolso por el período que el Consejo de Administración o la Sociedad Gestora estimen del máximo interés para la Cartera, si bien dicho período de aplazamiento no excederá, normalmente, los diez Días Hábiles. En el Día Hábil inmediatamente siguiente a la conclusión de dicho período de aplazamiento, las solicitudes de reembolso de tal modo aplazadas deberán atenderse con prioridad a las solicitudes recibidas con posterioridad a las mismas. El precio al que se cerrarán dichas operaciones de venta aplazadas será igual al valor liquidativo de la Acción de la Cartera en el día en que se atiendan dichas solicitudes. Todas las Acciones reembolsadas serán amortizadas.

Los fondos que perciba un Accionista en virtud de esta sección, pero que permanezcan pendientes de cobro una vez transcurrido un plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha especificada en la notificación de reembolso, quedarán depositados en la *Caisse de Consignation* en nombre de sus beneficiarios hasta que venza el plazo legalmente establecido para su cobro.

14.2. Ventas o reembolsos obligatorios de Acciones

Ninguna de las Acciones podrá ofrecerse ni venderse, directa o indirectamente, a una Persona Estadounidense a menos que el Fondo lo autorice tal como se describe más adelante en la sección 15 “Transmisión de Acciones” (bajo el epígrafe “Suscripciones a cargo de Personas Estadounidenses y transmisiones a favor de Personas Estadounidenses”). En consecuencia, si un adquirente que sea una Persona Estadounidense no autorizada solicitase la inscripción de una transmisión de Acciones, o si el Consejo de Administración o el Registrador y Agente de Transmisiones llegase a tener conocimiento de que un Accionista es una Persona Estadounidense no autorizada, el Registrador y Agente de Transmisiones, por cuenta del Consejo de Administración, y sin perjuicio de la decisión última que adopte este, podrá ordenar a dicha persona la venta de sus Acciones y requerirle que le presente, en los 30 días siguientes a la recepción de la notificación efectuada en tal sentido por el Registrador y Agente de Transmisiones, pruebas acreditativas de dicha venta. Si dicha persona incumpliese las instrucciones recibidas, el Consejo de Administración, o el Registrador y Agente de Transmisiones por cuenta de este, podrán, en los términos previstos en los Estatutos, efectuar el reembolso de las Acciones de esta persona, respondiendo del importe de la venta (descontados los gastos y cualquier CDSC o Comisión de Reembolso aplicable) ante dicha persona. Además, el Consejo de Administración ha autorizado a la Sociedad Gestora a establecer oportunamente el número o porcentaje de Personas Estadounidenses autorizadas que podrán ser admitidas en cualquier Cartera o el Fondo en su conjunto conforme a una política y procedimiento aplicables y, en consecuencia, podrá exigir la transmisión o el reembolso forzosos de Acciones de una Persona Estadounidense cuando el mantenimiento continuado de Acciones por dicho Accionista pueda conducir a inconvenientes adversos fiscales, pecuniarios, jurídicos, regulatorios o administrativos importantes para el Fondo (incluyendo cualquier Cartera) o sus Accionistas en su conjunto.

Las Acciones de una Cartera con exposición a la India no podrán ofrecerse ni venderse, directa o indirectamente, a ninguna Persona restringida de la India ni a ninguna Persona prohibida (con respecto a Goldman Sachs India Equity Portfolio), a menos que lo autorice el Fondo o la Sociedad Gestora. En consecuencia, si un adquirente que sea una Persona restringida de la India o una Persona prohibida (con respecto a Goldman Sachs India Equity Portfolio) solicitase la inscripción de una transmisión de Acciones, o si el Consejo de Administración o el Registrador y Agente de Transmisiones llegase a tener conocimiento de que un Accionista de una Cartera con exposición a la India es una Persona restringida de la India o una Persona prohibida (con respecto a Goldman Sachs India Equity Portfolio), el Registrador y Agente de Transmisiones, por cuenta del Consejo de Administración, y sin perjuicio de la decisión última que adopte este, podrá ordenar a dicha persona la venta de sus Acciones en la Cartera con exposición a la India y requerirle que le presente, en los 30 días siguientes a la recepción de la notificación efectuada en tal sentido por el Registrador y Agente de Transmisiones, pruebas acreditativas de dicha venta. Si dicha persona incumpliese las instrucciones recibidas, el Consejo de Administración, o el Registrador y Agente de Transmisiones por cuenta de este, podrán, en los términos previstos en los Estatutos, efectuar el reembolso de las Acciones en la Cartera con exposición a la India de esta persona, respondiendo del importe de la venta (descontados los gastos y cualquier CDSC o Comisión de reembolso aplicable) ante dicha persona. Además, el Consejo de Administración ha autorizado a la Sociedad Gestora a establecer oportunamente el número o porcentaje de Personas restringidas de la India que podrán ser admitidas en una Cartera con exposición a la India y, en el caso de Goldman Sachs India Equity Portfolio, si hay Personas prohibidas admitidas en dicha Cartera. En consecuencia, podrá exigir la transmisión o el reembolso forzoso de las Acciones de una Persona restringida de la India o una Persona prohibida en una Cartera con exposición a la India cuando el mantenimiento continuado de Acciones por dicho Accionista en esa Cartera pueda conducir a inconvenientes adversos fiscales, pecuniarios, jurídicos, regulatorios o administrativos importantes para el Fondo o la Cartera con exposición a la India o sus Accionistas en su conjunto.

Con carácter general, (i) si la venta o transmisión a favor de cualquier persona entrañase una obligación para el Fondo de registrar las Acciones o de pagar impuestos, o bien le hiciera infringir la legislación de cualquier jurisdicción (incluso cuando un Accionista que hubiera invertido en Acciones “I”, “IP”, “IS”, “ID”, “II”, “IO”, “IX” o “IXO” no estuviera autorizado para invertir en dichas Acciones, o dejara de estarlo), o (ii) cuando, en opinión del Consejo de Administración, la titularidad de dichas Acciones en nombre o por cuenta o en beneficio de cualquier persona, empresa o entidad corporativa pudiera ser perjudicial para el Fondo o pudiera acarrear desventajas regulatorias, pecuniarias, legales, fiscales o administrativas significativas al Fondo o a su colectivo de Accionistas (incluso con arreglo a la ERISA), o (iii) cuando el Consejo de Administración lo decida a su entera discreción en relación con cualquier Accionista en la medida permitida por la ley de Luxemburgo y los Estatutos, el Registrador y Agente de Transmisiones, por cuenta del Consejo de Administración, y sin perjuicio de la decisión última que adopte este, podrá ordenar a dicha persona la venta de sus Acciones y requerirle que le presente, en los 30 días siguientes a la recepción de la notificación efectuada en tal sentido por el Registrador y Agente de Transmisiones, pruebas acreditativas de dicha venta.

Si dicha persona incumpliese las instrucciones recibidas, el Consejo de Administración, o el Registrador y Agente de Transmisiones por cuenta de este, podrán, en los términos previstos en los Estatutos, efectuar el reembolso de las Acciones de esta persona, respondiendo del importe de la venta (descontados los gastos y cualquier CDSC o Comisión de Reembolso aplicable) ante dicha persona.

Asimismo, y en similares términos, el Fondo podrá reembolsar obligatoriamente las Acciones, a entera discreción del Consejo de Administración, si bien con sujeción a la legislación luxemburguesa, cuando el valor liquidativo de las Acciones de dicho Accionista se sitúe por debajo del nivel de la inversión mínima aplicable en la correspondiente Clase de Acciones, según se especifica en el correspondiente Suplemento. Cuando las Acciones del Accionista estén denominadas en una moneda distinta de la Moneda de Cuenta de la Cartera aplicable, el nivel prescrito se calculará convirtiendo el importe expresado en dicha moneda a la Moneda de Cuenta al tipo de cambio vigente en ese momento. El Fondo no tiene previsto efectuar dichos reembolsos cuando la cuenta del Accionista caiga por debajo del saldo mínimo por causas exclusivamente atribuibles a las condiciones de mercado. El Fondo notificará de tal circunstancia a los Accionistas cuyas Acciones vayan a ser objeto de reembolso a fin de permitirles suscribir el número adicional de Acciones de la Cartera que sea necesario para evitar dicho reembolso forzoso.

Si en cualquier Día Hábil el valor de los activos de una Cartera fuera, por cualquier motivo, inferior a 100 millones de USD (o, en su caso, su contravalor en la Moneda de Cuenta cuando no venga expresado en USD), el Consejo de Administración, a su discreción, podrá optar por reembolsar la totalidad, y en ningún caso menos de la totalidad, de las Acciones de dicha Cartera en ese momento en circulación al valor liquidativo de la Acción de dicha Cartera calculado en el Día Hábil en que se reembolsen las Acciones. Con una antelación mínima de 30 días, el Fondo notificará por escrito dicha adquisición a todos los Accionistas nominativos titulares de las Acciones que vaya a adquirir.

Si en cualquier Día Hábil el valor de los activos de cualquier Clase de Acciones de una Cartera fuera, por cualquier motivo, inferior a 25 millones de USD (o, en su caso, su contravalor en la Moneda de Cuenta de dicha Clase de Acciones cuando esta no sea el USD), el Consejo de Administración, a su discreción, podrá optar por reembolsar la totalidad, y en ningún caso menos de la totalidad, de las Acciones de la Clase de Acciones de dicha Cartera en ese momento en circulación al valor liquidativo de la Acción de dicha Cartera calculado en el Día Hábil en que se

reembolsen las Acciones. Con una antelación mínima de 30 días, el Fondo notificará por escrito dicha adquisición a todos los Accionistas nominativos titulares de las Acciones de la Clase de Acciones que vaya a adquirir.

14.3. Comisión de Reembolso

Los Accionistas deberán tener presente que se aplicará una CDSC con ocasión del reembolso de las Acciones “B” y las Acciones “C”, que se deducirán del producto de reembolso. Dicha CDSC se basará en el precio de suscripción inicial o, de ser menor, en el valor liquidativo total de las Acciones objeto de reembolso. No obstante, los Accionistas de Acciones “B” o “C” podrán formular una solicitud de reembolso en USD (o, en su caso, su contravalor en la Moneda de Cuenta cuando no venga expresado en USD). En dicho caso, cualquier CDSC pendiente sobre dichas Acciones se sumará a la cuantía del reembolso, de forma que el Accionista recibirá en todo caso el importe efectivamente solicitado (con una reducción mayor correspondiente sobre el número de Acciones mantenidas en nombre del Accionista), salvo que la solicitud de reembolso representase la participación accionarial íntegra del Accionista, en cuyo caso el importe del reembolso se minorará en consecuencia. No se aplicará la CDSC con respecto a Acciones “B” o las Acciones “C” adquiridas como resultado de la reinversión de dividendos. Además, cuando un Accionista de Acciones “B” o las Acciones “C” reembolse una parte de sus Acciones, se considerará que reembolsa primero las Acciones adquiridas como resultado de la reinversión de dividendos, seguido por aquellas Acciones que tengan la tasa más baja de CDSC.

La CDSC queda explicada en la sección 3 “Descripción de las Clases de Acciones” del Folleto. Aparte de dicha CDSC aplicable a las Acciones “B” o Acciones “C”, no se aplicará ninguna Comisión de Reembolso para otras Clases de Acciones.

El Fondo podrá poner a disposición de los inversores Acciones “G” en determinadas Carteras, las cuales son Clases de Acciones sujetas a Comisiones de Reembolso tal como se establece anteriormente en la sección 3 “Descripción de las Clases de Acciones”.

15. Transmisión de Acciones

Las Acciones de algunas Carteras pueden ser libremente transmisibles para su negociación secundaria en el mercado bursátil de Luxemburgo de acuerdo con las normas y reglamentos de dicha Bolsa. Para las Acciones no cotizadas en esa Bolsa, su transmisión se efectuará mediante transmisión formalizada por escrito en cualquiera de los modelos usuales o habituales o en cualquier otro que el Consejo de Administración oportunamente apruebe, y en todo modelo de transmisión deberá constar el nombre completo y la dirección del transmitente y del adquirente. El instrumento de transmisión de una Acción deberá ir firmado por el transmitente o en su representación. Se considerará que el transmitente sigue siendo el titular de las Acciones hasta que el nombre del adquirente se inscriba en el registro de Acciones en relación con las mismas. Asimismo, las Acciones podrán ser reembolsadas obligatoriamente si un Accionista deja de cumplir los requisitos de suscripción mínima o volúmenes de tenencia mínimos de la Cartera y/o Clase de Acciones considerada, según se especifica en el Suplemento aplicable en relación con una transmisión de Acciones. El registro de transmisiones podrá suspenderse en los momentos y por los períodos que el Consejo de Administración oportunamente determine, bien entendido, en todo caso, que dicho registro no podrá permanecer suspendido durante más de 30 días en un mismo año natural. El Consejo de Administración o la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo podrán declinar el registro de cualquier transmisión de Acciones si no se depositan en el domicilio social del Fondo o en cualquier otro lugar que el Consejo de Administración o la Sociedad Gestora razonablemente indiquen, el original del instrumento de transmisión y cualesquiera otros documentos que el Consejo de Administración o la Sociedad Gestora puedan solicitar, incluido, a título meramente enunciativo y no limitativo, el Contrato de Cuenta Inicial debidamente formalizado, junto con las restantes pruebas que el Consejo de Administración o la Sociedad Gestora razonablemente exijan al objeto de acreditar el derecho del transmitente a efectuar la transmisión, y la identidad del adquirente. Entre dichas pruebas podrá incluirse una declaración acerca de si el adquirente propuesto es una Persona Estadounidense o una Persona restringida de la India o una Persona prohibida (con respecto a Goldman Sachs India Equity Portfolio) o está actuando en nombre o por cuenta de una Persona Estadounidense o de una Persona restringida de la India o una Persona prohibida (con respecto a Goldman Sachs India Equity Portfolio).

El Consejo de Administración o la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, podrán negarse a registrar una transmisión de Acciones si el beneficiario de la misma es una Persona Estadounidense o si actúa en nombre o representación de una Persona Estadounidense. Rogamos consulten la sección 15 “Transmisión de Acciones” (bajo el epígrafe “Suscripciones a cargo de Personas Estadounidenses y transmisiones a favor de Personas Estadounidenses”) para conocer con detalle las circunstancias en las que el Consejo de Administración o la Sociedad Gestora pueden permitir una transmisión a una Persona Estadounidense.

Además, el Consejo de Administración o la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrán rechazar registrar una transmisión de Acciones de una Cartera con exposición a la India si el adquirente es una Persona restringida de la India o una Persona prohibida (con respecto a Goldman Sachs India Equity Portfolio) o actúa en nombre o por cuenta de una Persona restringida de la India o una Persona prohibida (con respecto a Goldman Sachs India Equity Portfolio).

Suscripciones a cargo de Personas Estadounidenses y transmisiones a favor de Personas Estadounidenses

Al objeto de poder invertir en el Fondo, los Accionistas deberán acreditar, excepto si el Consejo de Administración autoriza otra cosa, previa consulta a la Sociedad Gestora, que no son Personas Estadounidenses ni suscriben Acciones por cuenta de Personas Estadounidenses. Tan pronto como tengan conocimiento de que han pasado a ser Personas Estadounidenses o de que poseen Acciones por cuenta de Personas Estadounidenses, los Accionistas, a través de la Sociedad Gestora, deberán notificar tal circunstancia al Fondo y, acto seguido, sus Acciones podrán ser reembolsadas forzosamente por el Fondo, o dichos Accionistas podrán ser de otro modo instados por el Fondo a vender sus Acciones en la forma prevista en la sección 14 titulada “Reembolso de Acciones” (apartado 14.2 “Ventas o reembolsos obligatorios”).

Prevía consulta a la Sociedad Gestora, el Consejo de Administración, a su libre elección, podrá autorizar cualquier transmisión de Acciones realizada a favor o por cuenta de una Persona Estadounidense o cualquier suscripción de Acciones a cargo de Personas Estadounidenses, si se le acredita suficientemente que:

- (i) dichas suscripciones o transmisiones no harán vulnerar y están exentas de registro con arreglo a la Ley de 1933 o cualquier legislación aplicable de Estados Unidos o de sus Estados, y cumplen, en todo lo demás, los requisitos aplicables en cualquier Estado de EE. UU.;
- (ii) todo comprador o adquirente que sea una Persona Estadounidense es un “comprador cualificado” (*qualified purchaser*), según se define este término en la Ley de 1940 y en la normativa promulgada en su desarrollo, así como un “inversor acreditado” (*accredited investor*) conforme a la definición que de este término se hace en el Reglamento D (*Regulation D*) de la Ley de 1933;

- (iii) no quepa esperar, de manera razonable, que dichas suscripciones o transmisiones puedan obligar al Fondo o a sus Carteras a registrarse con arreglo a la Ley de 1940;
- (iv) dichas suscripciones o transmisiones no harán vulnerar ni obligarán al Fondo ni a las Carteras a registrarse con arreglo a la Ley de 1934;
- (v) dichas compras o transmisiones no convertirán a los activos del Fondo o de cualquiera de sus Carteras en “activos del plan” sujetos al Título I de la ERISA o al Artículo 4975 del Código, y
- (vi) dichas compras o transmisiones no acarrearán al Fondo (incluidas sus Carteras) ni a su colectivo de Accionistas desventajas fiscales, pecuniarias, legales, regulatorias o administrativas significativas.

Asimismo, el Consejo de Administración, previa consulta a la Sociedad Gestora, podrá autorizar cualquier transmisión de Acciones a favor de una Persona Estadounidense residente fuera de Estados Unidos, o una suscripción de Acciones a cargo de esta persona, si dicha Persona Estadounidense declara que presenta su solicitud por cuenta de alguien que no sea una Persona Estadounidense.

Todo inversor (incluido cualquier adquirente potencial) de Acciones que sea una Persona Estadounidense estará obligado a otorgar las manifestaciones, garantías o documentos, incluidos los dictámenes de abogados, que el Fondo le exija al objeto de garantizar que los requisitos aquí enumerados se cumplen antes de que el Fondo apruebe la venta o transmisión. El Consejo de Administración, previa consulta a la Sociedad Gestora, establecerá oportunamente el número de Personas Estadounidenses que podrán ser admitidas en el Fondo.

El Consejo de Administración podrá rechazar una solicitud de Acciones o exigir una transmisión o reembolso obligatorios de Acciones cuando se incumplan o dejen de cumplirse cualquiera de las condiciones anteriormente enumeradas exigibles a las inversiones por parte de las Personas Estadounidenses.

16. Canje de Acciones

Las Acciones de cualquier Cartera podrán canjearse, sin aplicarse ninguna otra Comisión de Suscripción, al valor liquidativo de la Acción de la correspondiente Clase de Acciones de dicha Cartera por (i) Acciones de otra Clase de Acciones de la misma Cartera que soporten la misma Comisión de Suscripción, o una menor que la Clase de Acciones objeto del canje, o por (ii) Acciones de la misma u otra Clase de Acciones de cualquier otra Cartera que soporten la misma Comisión de Suscripción, o una menor que la Clase de Acciones objeto de canje. Respecto a las Acciones “G”, se podrá imponer una Comisión de Reembolso al canjear Acciones “G” por Acciones de otra Clase de la misma Cartera o por una Clase de Acciones de cualquier otra Cartera en los dos (2) años a partir de la fecha de la compra. El número de Acciones de la nueva Clase de Acciones y/o Cartera se determinará por referencia a los respectivos valores teóricos de las Acciones correspondientes, calculados en el Día Hábil que corresponda, teniendo en cuenta el tipo de cambio aplicable entre las distintas monedas en las que puedan venir denominadas las Carteras (o, en su caso, de la moneda en que se fije el precio de una Clase de Acciones) y, en su caso, cualesquiera costes de cambio de moneda y/o penalizaciones por prácticas de negociación abusiva. El Fondo podrá efectuar pagos en sustitución de cualquier importe fraccionario inferior a una milésima parte de una Acción. El derecho a canjear Acciones continuará estando sujeto a las restricciones que impongan la legislación aplicable o el Fondo. Este derecho no podrá ser ejercido, por ejemplo, cuando, como resultado de dicho canje, la nueva Cartera seleccionada quede sujeta a nuevos requisitos de registro o de autorización previstos en las disposiciones legales de cualquier jurisdicción. Los Accionistas deben tener presente que el Fondo se reserva el derecho de aceptar o rechazar discrecionalmente cualquier solicitud de canje de Acciones. En particular, los Accionistas deben tener en cuenta que las Acciones solo podrán canjearse por Acciones “G”, “P”, “R”, “RS”, “SD”, “I”, “IP”, “IS”, “II”, “ID”, “IO”, “IX” o “IXO”, si el Accionista reúne las condiciones para adquirir tales Acciones.

Todo Accionista deberá leer el Folleto y el Suplemento relativo a cualquier Cartera o Clase de Acciones de una Cartera y tener en cuenta su objetivo y políticas de inversión, así como las comisiones aplicables, antes de solicitar un canje por Acciones de dicha Cartera o Clase de Acciones.

Las solicitudes de reembolso se aceptarán siempre y cuando el Accionista haya recibido el KIID correspondiente.

Sin perjuicio de las políticas y los procedimientos generales establecidos por el Consejo de Administración, las Acciones únicamente podrán canjearse, sin aplicarse ninguna otra Comisión de Suscripción, al valor liquidativo de las Acciones de la correspondiente Cartera (con sujeción a cualesquiera costes de cambio de moneda o penalizaciones por prácticas de negociación abusiva y a lo dispuesto a continuación) por Acciones de otra Cartera que soporten la misma Comisión de Suscripción, o una menor, sin perjuicio de los límites establecidos por la legislación aplicable o el Fondo, siempre que, como consecuencia de la tramitación de dicho canje, la nueva Cartera seleccionada no se vea obligada a cumplir requisitos de registro o de autorización previstos en las disposiciones legales de cualquier jurisdicción distinta de la jurisdicción en la que dicha Cartera se encontrase ya debidamente inscrita y autorizada en el momento de efectuarse la operación de canje propuesta, en cuyo caso no se aplicaría opción de canje alguna.

Sin perjuicio de las políticas y los procedimientos generales establecidos por el Consejo de Administración, las Acciones de una Cartera podrán canjearse al valor liquidativo de la Acción por Acciones de otra Clase de Acciones de la misma u otra Cartera que soporten una Comisión de Suscripción mayor. En tales circunstancias, las Acciones podrán quedar sujetas, en el momento de su adquisición, a una Comisión de Suscripción equivalente a la diferencia que haya entre la Comisión de Suscripción de las Acciones objeto de canje y la Comisión de Suscripción de las nuevas Acciones (además de a cualesquiera costes de cambio de moneda o penalizaciones por prácticas de negociación abusiva y a lo dispuesto a continuación).

Las Acciones “B” y las Acciones “C” podrán canjearse al valor liquidativo de la Acción por Acciones “B” o las Acciones “C” de la Cartera sin que se cargue una Comisión de Suscripción en ese momento. Las Acciones canjeadas estarán sujetas, con ocasión de su reembolso, a la CDSC de las Acciones inicialmente poseídas. Sin embargo, el Fondo se reserva el derecho de cargar una CDSC aplicable en el momento del canje de las Acciones “B” o las Acciones “C”. A efectos de establecer el importe de la CDSC aplicable, el período de tenencia de las Acciones por ese Accionista se determinará contando desde la fecha en que suscribió las Acciones “B” o las Acciones “C” iniciales sujetas a CDSC, la cual no se verá afectada por cualquier canje posterior.

Los Accionistas podrán canjear, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, Acciones de otra Clase de la misma Cartera por Acciones “B” o las Acciones “C” de esa Cartera u otra distinta. En el caso de los Accionistas actuales, dicha acción probablemente resulte fiscalmente gravosa.

En la medida en que lo permitan la legislación luxemburguesa y los Estatutos, el Consejo de Administración podrá decidir, a su entera discreción, respecto de un Accionista no elegible de las Acciones “G”, “P”, “R”, “RS”, “SD”, “I”, “IP”, “IS”, “ID”, “II”, “IO”, “IX” o “IXO”, o el Registrador y Agente de Transmisiones, en nombre del Consejo de Administración

y con sujeción a su última reserva, podrá ordenar a dicha persona que canjee dichas Acciones por Acciones de otra Clase de Acciones de la misma Cartera o de otra Cartera con respecto a la cual el Accionista sea elegible. Asimismo, podrá ordenar a dicho Accionista no elegible que presente al Registrador y Agente de Transmisiones un justificante de dicha transacción en un plazo de 30 días a partir de la notificación del Registrador y Agente de Transmisiones. Si dicha persona no cumple con esta instrucción, el Consejo de Administración o el Registrador y Agente de Transmisiones en su nombre podrán efectuar un canje de las Acciones como agente de dicha persona.

En cualquier Día Hábil, y previa notificación efectuada a los Subdistribuidores, la Sociedad Gestora o el Registrador y Agente de Transmisiones, a más tardar a las 14:00 horas (hora de Europa central) de dicho Día Hábil (sin perjuicio de la frecuencia y horas límite que en el correspondiente Suplemento se prevean como aplicables a las suscripciones y reembolsos en determinadas Carteras), podrán canjearse las Acciones a través del Fondo, la Sociedad Gestora, la Entidad Comercializadora y los Subdistribuidores o del Registrador y Agente de Transmisiones. Dicha notificación deberá remitirse por escrito en un formulario que facilitarán los Subdistribuidores, y podrá remitirse por fax. En determinadas circunstancias, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá autorizar a los Accionistas para que efectúen telefónicamente o por correo electrónico dicha notificación de canje. En todos los casos mencionados, el original firmado deberá remitirse por correo postal sin dilación.

Sin perjuicio de la frecuencia y horas límite que en el correspondiente Suplemento se prevean como aplicables a las suscripciones y reembolsos en determinadas Carteras, en caso de que se reciba una solicitud de canje después de las 14:00 horas (hora de Europa central) de un Día Hábil, dicha solicitud se atenderá en el Día Hábil siguiente.

El Consejo de Administración y la Sociedad Gestora se cerciorarán de que la hora límite aplicable a las solicitudes de canje sea estrictamente observada y, en consecuencia, adoptarán todas las medidas adecuadas para evitar cualquier práctica de negociación fuera del horario de mercado (*late trading*).

Si la Bolsa de Luxemburgo cerrase antes de su hora habitual (p. ej., en días festivos de media jornada) o en el supuesto de que el Consejo de Administración, previa consulta a la Sociedad Gestora o al Asesor de Inversiones, considere que un número suficiente de mercados en los que el Fondo invierte ha cerrado antes de lo habitual, el Consejo de Administración, previa consulta a la Sociedad Gestora o al Asesor de Inversiones, podrá acordar que únicamente se acepten las órdenes de canje recibidas antes de dichas horas de cierre, siempre que (a) el Consejo de Administración, previa consulta a la Sociedad Gestora o al Asesor de Inversiones, determine que dicha práctica brindará al Fondo y a los Accionistas un beneficio potencial, sin causar un perjuicio indebido a los Accionistas, y que (b) el Fondo dispense en todo momento idéntico tratamiento a todos los Accionistas. Todas las operaciones de canje deberán satisfacer los requisitos de inversión mínima de la Cartera destinataria del canje y, por regla general, no se atenderán si el precio de compra de las Acciones de la Cartera objeto del canje no hubiera sido liquidado aún por el Accionista. Si se modificase o suprimiese la opción de canje, el presente Folleto será actualizado al objeto de reflejar los cambios registrados. Para evitar dudas, se estipula expresamente que no está previsto que el 24 de diciembre sea un Día Hábil.

El Fondo podrá suspender temporalmente el canje de las Acciones de cualquier Cartera concurriendo cualquiera de las circunstancias que se exponen en la sección 17 “Cálculo del Valor liquidativo de la Acción” de este Folleto.

Todo canje de Acciones puede acarrear consecuencias fiscales para un Accionista. Los Accionistas deberían consultar con su asesor fiscal habitual cualquier duda que tengan acerca de estas consecuencias.

17. Cálculo del Valor liquidativo de la Acción

El valor liquidativo de las Acciones de cada Clase de Acciones de cada Cartera será determinado por el Agente Administrativo bajo la supervisión del Consejo de Administración y de la Sociedad Gestora y con la ayuda, si fuera necesario, de la Entidad Valoradora. El valor liquidativo de la Acción de una determinada Clase se calculará dividiendo (i) la diferencia entre el activo total atribuible a dicha Clase y el pasivo total de la Cartera atribuible a dicha Clase entre (ii) el número total de las Acciones de dicha Clase de la Cartera en circulación. Es previsible que se produzcan diferencias de comportamiento entre las Clases de Acciones de las distintas Carteras del Fondo y las de las nuevas Carteras que puedan crearse, y cada una de las Carteras (y, en su caso, Clases de Acciones) soportará sus propias comisiones y gastos (siempre que sean específicamente atribuibles a dicha Cartera o, en su caso, Clase de Acciones). Concretamente, los costes relacionados con la conversión de sumas de dinero en relación con la sustitución, reembolso y canje de Acciones de una Cartera denominada en una moneda pero que también se ofrezca en otra moneda serán a cargo de la correspondiente Clase de Acciones y se incluirán en el valor liquidativo de dicha Clase de Acciones. En consecuencia, cabe esperar que los valores teóricos de las Acciones de las distintas Carteras y, en su caso, de las diferentes Clases de Acciones de una Cartera, difieran entre sí.

En representación de cada una de las Carteras y en consultas con la Sociedad Gestora y, si fuera necesario, con la Entidad Valoradora, el Agente Administrativo calculará el valor liquidativo de la Acción de cada Clase de Acciones al menos dos veces al mes hasta la segunda cifra decimal. En el caso de una Clase de Acciones que se exprese en una moneda distinta de la Moneda de Cuenta de la correspondiente Cartera, el valor liquidativo de la Acción de dicha Clase de Acciones será el valor liquidativo atribuible a las Acciones de la Clase de Acciones de dicha Cartera calculado en la Moneda de Cuenta de la Cartera y convertido a la otra moneda de que se trate aplicando el tipo de cambio vigente entre la Moneda de Cuenta y dicha otra moneda. El Agente Administrativo calculará normalmente los precios por referencia a un momento de valoración al menos dos horas posterior a las 14:00 horas (hora de Europa central) (la “Hora Límite”) y anterior a la siguiente Hora Límite, que se denominará momento de valoración. En caso de que se produzca una variación significativa del valor de mercado de los activos financieros de una o varias de las Carteras del Fondo, la Sociedad Gestora, de conformidad con las directrices que el Consejo de Administración establezca, se reserva el derecho de ordenar al Agente Administrativo que los precios se calculen a cualquier otra hora que no sea el momento de valoración programado.

En el caso de algunas de las Carteras, según se indica con mayor detalle en cada Suplemento aplicable, el Fondo podrá acordar la emisión de Acciones “*Snap*” y de Acciones “*Close*” en una Cartera.

En una misma Cartera, las Acciones “*Snap*” y las Acciones “*Close*” son Clases de Acciones con idéntica estructura de comisiones y características, aunque con diferentes momentos de valoración y, en el caso de las Acciones “*Snap*” únicamente, el uso de precios ajustados, si se considera apropiado.

Las Acciones “*Close*” están destinadas normalmente a inversores que buscan comparar el rendimiento de la Cartera con el rendimiento del Índice de referencia de la Cartera. Las Acciones “*Close*” calcularán los precios por referencia a un momento de valoración que será el cierre del mercado de referencia por valor. En función de los mercados en los que invierta la Cartera, dicho momento de valoración podrá ser el mismo Día Hábil de la Hora Límite o el Día Hábil siguiente a la Hora Límite, según se describe en el Suplemento correspondiente.

Por otra parte, las Acciones “*Snap*” están destinadas normalmente a inversores que desean que sus órdenes de suscripción y/o reembolso se procesen el mismo Día Hábil en el que el Fondo, la Entidad Comercializadora, el Registrador y Agente de Transmisiones o la Sociedad Gestora las reciban. Por lo tanto, las Acciones “*Snap*” calcularán los precios por referencia a un momento de valoración estándar (véase el párrafo anterior) que caiga el mismo Día Hábil que la Hora Límite. En función de la Cartera, y tal y como se describe en el Suplemento correspondiente, el valor liquidativo de las Acciones “*Snap*” podrá incluir precios que hayan sido ajustados, si se considera apropiado, en el caso de valores que se negocien en mercados que estén cerrados en el momento de valoración con el fin de reflejar con mayor precisión el valor razonable de dicho valor, tal y como se menciona más adelante.

Los inversores deben tener presente que se prevé que el valor liquidativo de las Clases de Acciones “*Close*” difiera del de las Clases de Acciones “*Snap*” como resultado de la aplicación de momentos de valoración y precios ajustados diferentes. En particular, el valor liquidativo de las Acciones “*Snap*” podrá ser superior o inferior que el de las respectivas Acciones “*Close*” (y viceversa), en función de la determinación del valor razonable de los valores de la Cartera en el caso de Acciones “*Snap*” únicamente, tal y como se ha detallado anteriormente. Las fluctuaciones del mercado también pueden dar lugar a diferencias en el valor liquidativo de las dos Clases de Acciones, y las diferencias pueden ser significativas en determinadas circunstancias excepcionales (por ejemplo, en condiciones de mercado extremas o volátiles).

Consulten los Suplementos para conocer las Carteras que ofrecen dichas Clases de Acciones.

La Sociedad Gestora podrá decidir en cualquier Día Hábil, de conformidad con las directrices que el Consejo de Administración establezca, la aplicación de un método de ajuste por dilución (*swing pricing*) (para incluir cuantos factores estime oportunos) del valor liquidativo por Acción de alguna Cartera en concreto. La finalidad de este método de cálculo del valor liquidativo es transferir los costes estimados de la actividad de inversión subyacente de la Cartera a los Accionistas activos ajustando el valor liquidativo de la Acción en cuestión para de esta forma proteger a los Accionistas a largo plazo de la Cartera de los costes asociados a la actividad continua de suscripción y reembolso. El ajuste por dilución (*swing pricing*) se aplicará a la actividad de capital a nivel de la Cartera y no aborda las circunstancias específicas de cada transacción individual de los inversores.

Este método de ajuste por dilución podrá tener en cuenta los diferenciales de la operativa que generen las inversiones de la Cartera y el valor de las cargas y gastos en que se incurra como resultado de la operativa, además de poder incluir una provisión para el impacto del mercado. Si una Cartera en particular, atendiendo a las condiciones vigentes de mercado y al nivel de solicitudes de suscripción o reembolso cursadas por los Accionistas actuales o potenciales en relación con el tamaño de la Cartera considerada, aplicase un método de ajuste por dilución, la Cartera podrá ser valorada con referencia a precios comprador o vendedor.

La Sociedad Gestora determinará si se adopta un ajuste por dilución parcial o total. Si se adopta un ajuste por dilución parcial, el valor liquidativo por Acción se ajustará al alza o a la baja si las suscripciones o reembolsos netos en una Cartera superan un determinado umbral establecido oportunamente por el Consejo de Administración para cada Subfondo (denominado "Umbral de ajuste"). Si se adopta un ajuste por dilución total, no se aplicará ningún Umbral de ajuste. La aplicación de un ajuste por dilución tendrá el siguiente efecto en las suscripciones o reembolsos:

- en una Cartera que experimente niveles de suscripciones netas en un Día Hábil (es decir, las suscripciones tienen un valor superior al de los reembolsos) (por encima del Umbral de ajuste, cuando proceda), el valor liquidativo por Acción se ajustará al alza según el Factor por dilución (definido a continuación), y
- en una Cartera que experimente niveles de reembolsos netos en un Día Hábil (es decir, los reembolsos tienen un valor superior al de las suscripciones) (por encima del Umbral de ajuste, cuando proceda), el valor liquidativo por Acción se ajustará a la baja según el Factor por dilución.

Debido a que la decisión sobre el cálculo del valor liquidativo de la Cartera con referencia a precios comprador o vendedor se basa en la actividad operativa del día en cuestión, es posible que los Accionistas que operen en la dirección contraria a la actividad inversora de la Cartera se beneficien a costa de los demás Accionistas de la Cartera. Asimismo, el valor liquidativo de la Cartera y la rentabilidad a corto plazo pueden experimentar una mayor volatilidad como resultado del ajuste por dilución.

Los inversores deben tener en cuenta que, el factor utilizado para aplicar el método de ajuste por dilución ("Factor por dilución") bajo condiciones normales no será superior al 2 % del valor liquidativo de la Clase de Acciones correspondiente de la Cartera. El Asesor de Inversiones revisará los factores por dilución aplicados a las Carteras individuales de forma periódica para verificar su idoneidad ante las condiciones de mercado vigentes.

Las comisiones sobre resultados, cuando proceda, se cobrarán sobre la base del valor liquidativo no ajustado de la Cartera. No obstante lo anterior, en caso de que se produzcan circunstancias excepcionales (incluida, entre otras, la ampliación de los diferenciales de la oferta y la demanda como resultado, por lo general, de una elevada volatilidad del mercado y/o falta de liquidez, condiciones excepcionales del mercado y perturbaciones del mercado), la Sociedad Gestora, previa consulta con el Consejo de Administración, podrá decidir, en el mejor interés de los Accionistas y de cualquier Cartera en particular y en cualquier Día Hábil, aplicar un factor de dilución superior al 2 %. Se informará a los Accionistas de dicha decisión a través de un aviso y/o una publicación que se divulgará en <https://am.gs.com>.

El Consejo de Administración o la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo podrán suspender temporalmente el cálculo del valor liquidativo de la Acción de una Cartera o Clase de Acciones, así como las emisiones, reembolsos y canjes de las Acciones de una Cartera o Clase de Acciones:

- (a) durante los períodos en que estén cerrados cualquiera de las principales bolsas u otros mercados en los que cotice o se negocie una parte de las inversiones de una Cartera o Clase de Acciones, o uno o más mercados de divisas pertinentes para la moneda en que se denomine una parte significativa de los activos de una Cartera, estén cerrados por causas distintas de festivos ordinarios, o durante los cuales se limite o suspenda la negociación;

- (b) cuando, como consecuencia de acontecimientos políticos, económicos, militares o monetarios o de cualquier situación de emergencia que escape al control, responsabilidad o influencia del Fondo, no sea posible efectuar la venta de los activos de una Cartera en condiciones normales sin que con ello se perjudique los intereses de los accionistas;
- (c) mientras persista cualquier estado de cosas como consecuencia del cual no sea posible enajenar o valorar los activos de una Cartera o de la correspondiente Clase de Acciones;
- (d) con ocasión de cualquier interrupción de los medios de comunicación o de cálculo normalmente utilizados para establecer el precio o valor de las inversiones de una Cartera o los precios o valoraciones vigentes en cualquier mercado o bolsa de los activos atribuibles a una Cartera o a la correspondiente Clase de Acciones;
- (e) durante los períodos en los que, por cualquier otro motivo, los precios de cualesquiera inversiones del Fondo no puedan determinarse con la prontitud o precisión requeridas;
- (f) durante los períodos en los que el Fondo no pueda repatriar fondos al objeto de atender los reembolsos de Acciones de una Cartera, o durante los cuales las transferencias de fondos relacionadas con la adquisición o enajenación de inversiones o con los pagos exigibles con ocasión del reembolso de dichas Acciones, no puedan efectuarse, en opinión del Consejo de Administración, a los tipos de cambio normales;
- (g) con ocasión de la publicación de cualquier aviso de convocatoria de una junta general de accionistas en cuyo orden del día se incluya la disolución del Fondo o de una Cartera, o se informe a los Accionistas de la decisión del Consejo de Administración de liquidar cualquier Cartera o Clase de Acciones;
- (h) durante cualquier período en el que no se compilen o publiquen los correspondientes índices subyacentes de los instrumentos financieros derivados que las Carteras del Fondo pueden suscribir;
- (i) durante cualquier período en el que no pueda calcularse de forma precisa el valor liquidativo de una filial del Fondo;
- (j) tras la suspensión del cálculo del valor liquidativo de la acción o valor liquidativo de la participación, así como tras la emisión, reembolso y/o canje de acciones/participaciones de un fondo principal en el que una Cartera invierta en calidad de fondo subordinado de dicho fondo principal;
- (k) durante el proceso de establecimiento de relación de canje en el contexto de una fusión, una contribución de activos, una división de activos o acciones o cualquier otra transacción de reestructuración, y/o
- (l) en circunstancias excepcionales, siempre que el Consejo de Administración lo considere necesario para evitar efectos negativos irreversibles para el Fondo, la Cartera o la Clase de Acciones, de conformidad con el principio de trato justo de los inversores en su interés superior.

En caso de que haya circunstancias excepcionales que perjudiquen los intereses de los Accionistas o en caso de recibir solicitudes de suscripción, reembolso o canje, el Consejo de Administración se reserva el derecho de establecer el valor de las Acciones de una o varias Carteras, únicamente tras haber vendido o invertido en los valores necesarios, tan pronto como sea posible, en nombre de la/s Cartera/s implicada/s. En tal caso, las suscripciones, los reembolsos y los canjes que estén en proceso de ejecución de forma simultánea se tratarán con un valor liquidativo único a fin de garantizar que todos los Accionistas que hayan presentado sus solicitudes reciban un trato equitativo.

El Fondo publicará una suspensión de la determinación del valor liquidativo de la Acción de cualquier Cartera o Clase de Acciones tan pronto como sea posible tras dicha determinación. La situación de dicha suspensión se publicará al menos una vez al mes durante el período de suspensión. Dicha decisión también se notificará a los Accionistas que hayan presentado una solicitud de suscripción, reembolso o canje de Acciones en relación con la Cartera o Clase de Acciones en cuestión. Las suscripciones, reembolsos y canjes suspendidos se tramitarán una vez que se haya levantado la suspensión.

A efectos de calcular el valor liquidativo de la Acción de una Cartera, se aplicarán los siguientes principios de valoración.

A la hora de determinar el valor de realización probable o el valor razonable de activos, puede utilizarse una o más de una variedad de metodologías de valoración (según factores como el tipo de activo). El activo podrá valorarse utilizando cotizaciones de mercado o precios evaluados proporcionados por un servicio de suministro de precios de un tercero

independiente de prestigio. Cuando ningún servicio de suministro de precios proporcione un precio, podrá aplicarse un precio de una operación o la cotización de una agencia de valores. Si esos precios no son representativos de su valor o si no hubiese disponible ningún precio, la Entidad Valoradora podrá (de conformidad con la política de valoración de la Sociedad Gestora) determinar el valor aprovechando modelos internos, datos introducidos en modelos, etc., que representen el valor razonable al que se prevé que serían revendidos.

El valor de cualquier suma de dinero en metálico o depositada en bancos, pagarés a la vista y cuentas a cobrar, gastos anticipados, dividendos en efectivo e intereses declarados o devengados y todavía no cobrados se considerará por su importe íntegro, a menos que, en algún caso, sea improbable que dicho importe íntegro sea pagado o cobrado en su totalidad, en cuyo caso se llega a su verdadero valor, tras practicar el descuento que se considere oportuno en ese caso.

Los Valores Mobiliarios, Instrumentos del Mercado Monetario y cualesquiera activos financieros líquidos cotizados o negociados en cualquier bolsa o Mercado Regulado, o en otros mercados regulados, se valorarán normalmente a su último precio disponible en el mercado en cuestión antes de la hora de valoración, o a cualquier otro precio que la Sociedad Gestora, de conformidad con las directrices que el Consejo de Administración establezca, considere adecuado. Las inversiones en renta fija se valorarán normalmente utilizando las cotizaciones facilitadas por un servicio reconocido de determinación de precios aprobado por el Consejo de Administración. Por lo general, los servicios de fijación de precios valoran los valores de renta fija bajo el supuesto de operaciones ordenadas de un tamaño de lotes mínimos institucionales. Sin embargo, las Carteras pueden mantener u operar dichos valores en tamaños de lotes impares más reducidos. Los lotes impares pueden operar a precios más bajos que los lotes mínimos institucionales. Las inversiones de renta fija para las que ningún servicio facilite cotizaciones se valorarán por medio de cotizaciones de intermediario financiero, siempre que sea posible, o cualquier otro precio que la Sociedad Gestora, de conformidad con las directrices que el Consejo de Administración establezca, considere adecuado. Cuando los valores o instrumentos se coticen o negocien en más de una bolsa o mercado regulado, el Consejo de Administración identificará en qué bolsa o mercado regulado se cotizan o negocian principalmente los valores o instrumentos, y los precios de mercado o cotizaciones en dicha bolsa o mercado regulado se utilizarán para su valoración.

Si dichos precios no fueran representativos de su valor, dichos valores se valorarán a su valor de mercado o al valor al que quepa esperar que puedan ser revendidos; según lo determinado de buena fe por o bajo la dirección del Consejo de Administración.

El valor de los instrumentos financieros derivados cotizados o negociados en una bolsa de valores o en Mercados Regulados, o en otros mercados regulados, se basará en el último precio de liquidación o de cierre publicado (o, si se produce una venta después del último precio de liquidación publicado pero antes del cálculo del valor liquidativo, en el último precio de venta en el momento más cercano al cálculo del valor liquidativo, si bien no posterior a este) o, si el último precio de liquidación no está disponible por cualquier motivo, en el punto medio entre los precios de oferta y demanda (o, en ausencia de operaciones de compra y venta, en el último precio de oferta para las posiciones largas y el último precio de demanda para las posiciones cortas en el momento más cercano al cálculo del valor liquidativo, si bien no posterior a este) disponible aplicable a estos instrumentos en una bolsa de valores o en Mercados Regulados, o en otros mercados regulados, en los que estos instrumentos financieros derivados particulares cotizan o se negocian en nombre del Fondo; siempre y cuando un instrumento financiero derivado no pueda liquidarse el día en que se determinen los activos, la base para determinar el valor liquidativo de dicho instrumento financiero derivado será el valor que se considere justo y razonable. Cuando los instrumentos se cotizan o negocian en más de una bolsa de valores, Mercado Regulado u otro mercado regulado, el Consejo de Administración identificará en qué bolsa de valores, Mercado Regulado u otro mercado regulado se cotizan o negocian principalmente los instrumentos y, a efectos de su valoración, se utilizará el precio de liquidación y/o el precio de venta y/o el punto medio entre los precios de oferta y demanda o, en ausencia de operaciones bidireccionales, el último precio de oferta para las posiciones largas en el momento más cercano, pero no posterior, al cálculo del valor liquidativo en dicha bolsa de valores, Mercado Regulado u otro mercado regulado.

Todos los demás Valores Mobiliarios, Instrumentos del Mercado Monetario y otros activos financieros líquidos, incluidos valores de renta variable y de renta fija, cuyos precios, suministrados por un servicio de fijación de precios, no se consideren representativos de sus valores de mercado, incluidos los valores de negociación restringida y los valores para los que no se disponga de cotizaciones de mercado, se valorarán a su valor razonable determinado de buena fe conforme a directrices establecidas por el Consejo de Administración. Los Instrumentos del Mercado Monetario pueden ser valorados a precios de proveedor cuando estén disponibles. Si tales precios no están disponibles, estos instrumentos pueden ser valorados por su coste amortizado, que se aproxima a su valor de mercado; por lo cual, los instrumentos son valorados por su coste de adquisición, ajustado para tener en cuenta la amortización de primas o la periodificación de descuentos, en lugar de por su valor de mercado.

El efectivo y otros activos líquidos se valorarán a su valor nominal más los intereses devengados.

Los contratos de derivados extrabursátiles (OTC), incluidos los derivados compensados centralmente, se valoran a su valor de mercado razonable determinado utilizando un servicio independiente de fijación de precios, valoraciones facilitadas por contrapartes o modelos de valoración que utilicen datos de mercado suministrados por un servicio independiente de fijación de precios. Como estos contratos de derivados financieros no se negocian en ningún mercado, los datos para los modelos de valoración se establecen habitualmente con referencia a mercados activos. No obstante, es posible que esos datos de mercado no estén disponibles para determinados contratos de derivados extrabursátiles (OTC) en las fechas aproximadas en las que se realice la valoración.

Si no estuvieran disponibles las fuentes de información sobre precios, los contratos de derivados OTC se valorarán a su valor razonable de conformidad con un método de valoración adoptado por la Sociedad Gestora, siguiendo las directrices que el Consejo de Administración establezca, que será un método de valoración ampliamente aceptado como una buena práctica de mercado (es decir, que utilicen los participantes activos en la fijación de precios en el mercado o que se haya demostrado que aporta una estimación fiable de los precios de mercado), con los ajustes que la Sociedad Gestora, de conformidad con las directrices que el Consejo de Administración establezca, considere justo y razonable realizar. Adicionalmente, se utilizarán datos de mercado de oferta para instrumentos similares (por ejemplo, un instrumento subyacente distinto para la misma entidad de referencia u otra similar), siempre y cuando se realicen los ajustes apropiados para reflejar cualquier diferencia entre los contratos de derivados extrabursátiles (OTC) que se estén valorando y ese instrumento financiero similar para el cual esté disponible un precio. Los datos y precios de mercado pueden obtenerse de bolsas de valores, de un intermediario, de una agencia externa de fijación de precios o de una contraparte. El Auditor del Fondo anualmente revisará la conveniencia del método de valoración empleado para valorar los contratos de derivados financieros extrabursátiles (OTC). En cualquier caso, dichos contratos siempre se valorarán según el principio de independencia e igualdad de condiciones.

El valor de los contratos por diferencias se basará en el valor de los activos subyacentes y variará de forma similar al valor de dichos activos. Los contratos por diferencias se valorarán a su valor razonable, determinado de buena fe conforme a las directrices establecidas por el Consejo de Administración.

Las participaciones o acciones de Fondos Autorizados abiertos se valorarán a su último valor liquidativo determinado y disponible (oficial o no oficial si es más reciente que el último valor de activo neto oficial disponible) o, si dicho precio no fuera representativo del valor razonable de mercado de dichos activos, el precio será determinado de forma justa y equitativa. Las participaciones o acciones de Fondos Autorizados cerrados se valorarán a su último valor disponible en bolsa.

La Sociedad Gestora determinará, con prudencia y de buena fe, el valor de otros activos conforme a las directrices establecidas por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, a su libre elección, podrá autorizar la utilización de cualquier otro método de valoración si, a su juicio, la valoración obtenida a partir del mismo refleja con mayor precisión el valor razonable de cualquiera de los activos del Fondo.

Cuando los precios basados en el “valor razonable” no sean suministrados por un servicio de precios de un tercero independiente que proporcione este tipo de valoraciones, dichos precios serán generados por la Entidad Valoradora y, a menos que la Sociedad Gestora no ratifique los precios (en aquellos casos en que la Sociedad Gestora sea instada a ello) facilitados por la Entidad Valoradora, dichos precios serán presentados acto seguido al Agente Administrativo, que deberá cumplir sus compromisos contractuales con el Fondo y sus obligaciones legales en virtud del derecho luxemburgués a la hora de procesar dichos precios para su inclusión en el cálculo del valor liquidativo del Fondo. Los datos completos de todos los casos en que se haya solicitado el “valor razonable” de los activos del Fondo se remitirán a la Sociedad Gestora y el Consejo de Administración para su revisión de forma periódica. La Sociedad Gestora se coordinará igualmente con el Agente Administrativo al objeto de determinar si dichos precios han sido incorporados en el cálculo del valor liquidativo del Fondo llevado a cabo por el Agente Administrativo. Las Carteras podrán utilizar los precios ajustados a los valores internacionales suministrados por un servicio de precios de un tercero independiente dedicado a este tipo de valoraciones con el fin de reflejar con mayor precisión el valor razonable de los valores negociados en los mercados que se cierran en el punto de valoración y dicha valoración sustituirá al método de valoración anteriormente enunciado, si bien dicho método de valoración constituirá la base de la valoración sobre la que se aplicará el ajuste en función del valor internacional. Estos precios basados en el valor razonable pueden utilizarse para garantizar una adecuada contabilización de acontecimientos que, incidiendo en el valor de determinadas participaciones de una Cartera, podrían producirse entre el cierre del mercado en el que se negocien dichas participaciones y el momento en el que se calcule el valor liquidativo, y que, en otro caso, no tendrían reflejo alguno en el valor liquidativo.

Un efecto del recurso a un servicio de precios de un tercero independiente que proporcione este tipo de valoraciones podría ser el de reducir las oportunidades de arbitraje de precios vencidos inherentes al proceso de valoración de las Acciones. No obstante, ello entrañaría el riesgo de que las valoraciones utilizadas por la Sociedad Gestora para determinar el precio de los valores puedan ser distintas de las empleadas por otras sociedades de inversión y otros inversores para valorar esos mismos valores.

Con carácter general, las operaciones sobre los valores de una Cartera (pero no necesariamente otras operaciones) se contabilizan y valoran en el valor liquidativo de dicha Cartera al día siguiente de la operación. No obstante, cuando se produzcan acontecimientos que incidan en el valor de dichos valores entre el momento de ejecutarse la operación y el momento de calcularse el valor liquidativo, el Agente Administrativo, previa consulta con la Sociedad Gestora y, si fuera necesario, con la Entidad Valoradora, podrá decidir que estas operaciones se contabilicen en el valor liquidativo de la Cartera en el día de la operación.

Todos los estados de cuentas e informes anuales y semestrales de una Cartera se formularán en su Moneda de Cuenta.

Si se produjera un error en el cálculo del valor liquidativo o se incumplieran las normas de inversión aplicables de una Cartera, la Sociedad Gestora aplicará la Circular 02/77 de la CSSF, de 27 de noviembre de 2002, sobre la protección de los inversores en caso de error en el cálculo del valor liquidativo y la corrección de las consecuencias derivadas del incumplimiento de las normas de inversión aplicables a los organismos de inversión colectiva y, a partir del 1 de enero de 2025, la Circular 24/856 de la CSSF, de 29 de marzo de 2024, sobre la protección de los inversores en caso de error en el cálculo del valor liquidativo, incumplimiento de las normas de inversión y otros tipos de errores a nivel de los organismos de inversión colectiva que deroga y sustituye a la Circular 02/77 de la CSSF y seguirá los procedimientos enumerados en esta circular para corregir dicho error o incumplimiento.

La publicación de un valor liquidativo por Acción se entenderá sin perjuicio, en caso de haberse cometido un error en su cálculo, de los derechos que legalmente asistan al Fondo a la hora de reclamar por cualquier desajuste al alza del número de acciones emitidas o de los importes abonados a un inversor mediando enriquecimiento sin causa o concepto similar.

Salvo cuando el cálculo de los precios de suscripción y reembolso se encuentre suspendido por concurrir cualquiera de las circunstancias enumeradas en esta sección, el valor liquidativo de la Acción y los precios de compra y reembolso actualizados de las Acciones podrán obtenerse al menos dos veces al mes solicitándolos al Agente Administrativo y a la Sociedad Gestora y por cualesquiera otros medios que el Consejo de Administración o la Sociedad Gestora oportunamente decidan.

18. Política de dividendos

Los inversores han de tener presente que, en determinadas Clases de Acciones y/o Carteras, podrá disponerse tanto de Acciones de Reparto como de Acciones de Acumulación. Los inversores que deseen ampliar esta información deben consultar los Suplementos aplicables (en los que con el acrónimo “Acc.” se alude a las Clases de Acciones que están disponibles como “Acciones de Acumulación”). La información incluida a continuación concierne a los inversores que deseen suscribir Acciones de Reparto.

Cada Cartera podrá ofrecer Acciones de Reparto con las siguientes frecuencias de declaración de dividendos o fechas de pago: (i) al menos una vez al año, (ii) semestral (denominadas “SDist”), (iii) trimestral (denominadas “QDist”) y (iv) mensual (denominadas “MDist”).

Asimismo, cada Cartera podrá ofrecer Acciones de Reparto en las que se calcula el pago de dividendo conforme a los métodos siguientes:

- (i) El resultado financiero neto, si lo hubiere, calculado como resultado financiero bruto menos las comisiones de gestión, las comisiones por servicios de distribución y a accionistas y los gastos de explotación atribuibles a tales Acciones. Se espera que las plusvalías/el capital atribuibles a tales Acciones se retengan, aunque el Consejo de Administración se reserva el derecho a declarar dividendos con respecto a tales plusvalías/capital a su entera discreción.
- (ii) El resultado financiero neto, si lo hubiere, calculado como resultado financiero bruto menos las comisiones de gestión, las comisiones por servicios de distribución y al accionista y los gastos de explotación, más cualquier plusvalía y/o capital atribuible a tales Acciones. Las Acciones de este tipo se designarán con el prefijo “Cap” en la denominación de la Clase de Acciones (p. ej., CapQDist).
- (iii) El resultado financiero bruto, el cual se calcula bruto, incluidas las comisiones de gestión, las comisiones de distribución y por servicios a los accionistas y los gastos de explotación atribuibles a tales Acciones. Como resultado, los gastos de dichas Acciones se deducirán del capital. Salvo para los gastos, las plusvalías/el capital atribuibles a tales Acciones se espera que se retengan, aunque el Consejo de Administración se reserva el derecho a declarar dividendos con respecto a tales plusvalías/capital a su entera discreción. En los Suplementos aplicables se informa acerca de las Carteras en las que se ofrecen estas Clases de Acciones. Las Acciones de este tipo se designarán con el prefijo “Gross” en la denominación de la Clase de Acciones (p. ej., Gross QDist).
- (iv) Distribución estable, cuyo nivel se establece sobre la base de los ingresos brutos por inversiones previstos de la Cartera correspondiente. El dividendo se calcula sin incluir las comisiones de gestión, distribución y servicios al accionista ni los gastos de explotación atribuibles a dichas Acciones. En consecuencia, los gastos de dichas Acciones se deducirán efectivamente del capital.

En caso de que el nivel de distribución estable sea superior a los ingresos brutos reales de la inversión durante el período, se producirá una nueva distribución del capital y una reducción del crecimiento futuro del mismo. Por ejemplo, el nivel de dividendo estable de la Cartera en cuestión se fija en el 5 %, ya que los ingresos brutos por inversiones previstos son del 5 %. Si los ingresos brutos reales de la inversión logrados durante el período son del 4,5 %, entonces el 0,5 % del dividendo correspondiente se deducirá del capital para mantener el nivel estable.

Los inversores deben tener en cuenta que, aunque se pretende que tales Acciones abonen un dividendo estable a lo largo del ejercicio fiscal, podrían darse circunstancias bajo las cuales no fuera posible declarar un dividendo, o fuera necesario ajustar el nivel del dividendo.

Con excepción de los gastos, y para alcanzar eventualmente un nivel estable, se espera que las plusvalías atribuibles a tales Acciones se retengan, aunque el Consejo de administración se reserva el derecho a declarar dividendos con respecto a tales plusvalías a su entera discreción.

En los Suplementos aplicables se informa acerca de las Carteras en las que se ofrecen estas Clases de Acciones. Las Acciones de este tipo se designarán con el prefijo “Stable” en la denominación de la Clase de Acciones (p. ej., Stable QDist).

- (v) Distribución estable, cuyo nivel se fija en función de las expectativas del mercado y que será superior a los ingresos brutos por inversiones previstos de la Cartera correspondiente. El dividendo se calcula bruto incluidos las comisiones de gestión, las comisiones de distribución y por servicios a los accionistas y los

gastos de explotación atribuibles a tales Acciones. Como resultado, los gastos de dichas Acciones se deducirán del capital.

Teniendo en cuenta que, en circunstancias normales, el nivel de distribución estable será mayor que el resultado financiero bruto real del período, resultará en una distribución mayor del capital y una reducción en el futuro crecimiento de capital. Por ejemplo, el nivel de dividendo estable de la Cartera en cuestión se fija en el 5 %, ya que los ingresos brutos por inversiones previstos son del 4 %. Si los ingresos brutos reales de la inversión logrados durante el período son del 4,5 %, entonces el 0,5 % del dividendo correspondiente se deducirá del capital para mantener el nivel estable.

Los inversores deben tener en cuenta que, mientras se intenta que tales Acciones paguen un dividendo estable a lo largo del año fiscal, podrían darse circunstancias bajo las cuales no fuera posible declarar un dividendo o el nivel del dividendo necesitara ajustarse.

Salvo para los gastos, y logrando un nivel estable, las plusvalías/el capital atribuibles a tales Acciones se espera que se retengan, aunque el Consejo de Administración se reserva el derecho a declarar dividendos con respecto a tales plusvalías/capital a su entera discreción.

En los Suplementos aplicables se informa acerca de las Carteras en las que se ofrecen estas Clases de Acciones. Las acciones de este tipo se designarán con el prefijo "Stable Capital" en la denominación de la Clase de Acciones (p. ej., Stable Capital QDist).

En cuanto a las metodologías anteriormente mencionadas, las Carteras también podrán distribuir capital y/o plusvalías, incluidas las descritas a continuación:

- a) Todas las ganancias netas realizadas sobre los prepagos de valores con garantía hipotecaria. Las acciones de este tipo se designarán con el prefijo "Cap (MBS)" en la denominación de la clase de acciones (p. ej., QDist Cap [MBS]).
- b) Cualquier prima derivada de la venta de opciones de compra sobre valores o índices de renta variable. Las acciones de este tipo se designarán con el prefijo "Cap (Options)" en la denominación de la clase de acciones (p. ej., QDist Cap [Options]).

Los inversores deberán tener en cuenta que la distribución de plusvalías y/o capital como un dividendo podría resultar en una erosión del capital y podría reducir el futuro crecimiento del capital. Del mismo modo, las deducciones de los gastos de capital también podrán provocar una disminución del capital y reducir el futuro crecimiento del capital.

Los inversores deben tener en cuenta que, si los gastos se deducen del capital y el resultado financiero bruto se declara como un dividendo, podrían existir consecuencias fiscales para un inversor si el rendimiento y las plusvalías están sujetas a tratamientos y tipos del impuesto personal diferentes.

Los inversores deben ser conscientes de que el reparto de dividendos con cargo a resultados y/o plusvalías o las citadas devoluciones de capital podrían repercutir en la posición fiscal de los inversores, que habrán de recabar, por tanto, su propio asesoramiento específico acerca de la inversión en esos diferentes tipos de Acciones.

Los dividendos que el Fondo declare sobre las Acciones en circulación de cualquier Cartera se abonarán, a elección de cada uno de los Accionistas, en efectivo o en nuevas Acciones de dicha Cartera. Esta elección deberá hacerse constar, inicialmente, en el Contrato de Cuenta Inicial del Accionista, si bien podrá modificarse, previa notificación por escrito efectuada en tal sentido al Fondo, en cualquier momento anterior a la fecha de constancia registral aplicable a los dividendos o repartos de que se trate. Si no se efectuase dicha elección, todos los repartos de dividendos se pagarán en forma de Acciones adicionales. Dichas reinversiones se efectuarán al valor liquidativo de la Acción de la Cartera correspondiente calculado en el Día Hábil en el que se declaren dichos dividendos. Si, como consecuencia de la elección efectuada en el Contrato de Cuenta Inicial, o de la no constancia de tal elección, se procediese a la reinversión de los dividendos del Accionista, no se aplicará Comisión de Suscripción alguna a dicha reinversión.

Con ocasión de la declaración de cualesquiera dividendos a favor de los Accionistas de cualquier Cartera, el valor liquidativo de las Acciones de dicha Cartera se reducirá en el importe de dichos dividendos. El pago de los dividendos se efectuará, en los términos previstos en el Contrato de Cuenta Inicial del Accionista, en su versión oportunamente modificada, en la dirección o cuenta que figure en el libro registro de Accionistas o que se comunique de otro modo. Cuando los Accionistas opten por reinvertir los dividendos en nuevas Acciones, la Cartera pagará,

por cuenta del Accionista correspondiente, los dividendos que se adeuden a este, a State Street en sus oficinas de Luxemburgo. En su calidad de Agente de Pagos de los Accionistas, State Street destinará dichos importes a la suscripción de nuevas Acciones de la Cartera.

Se perderán y revertirán en la Cartera correspondiente los dividendos pagados sobre las Acciones de dicha Cartera que no se reclamen en un plazo de cinco años a contar desde su declaración. No se abonarán intereses sobre los dividendos que el Fondo declare sobre las Acciones de cualquier Cartera y que se mantengan a disposición de su beneficiario.

No se aplicará la Comisión de Reembolso con respecto a Acciones "G" adquiridas como resultado de la reinversión de dividendos.

No se aplicará la CDSC con respecto a Acciones "B" o las Acciones "C" adquiridas como resultado de la reinversión de dividendos. Además, en el caso de que un titular de Acciones "B" o las Acciones "C" reembolse una parte de sus Acciones, se entenderá que está solicitando en primer lugar el reembolso de las Acciones adquiridas como resultado de la reinversión de dividendos, y en segundo lugar las Acciones que tengan una menor tasa de CDSC, según lo indicado en la sección 3 "Descripción de las Clases de Acciones" del Folleto.

Mecanismos de compensación de rendimientos

Las Acciones de la totalidad o de algunas de las Carteras pueden estar sujetas a mecanismos de compensación de rendimientos.

Cuando se aplican, estas disposiciones tienen por objetivo garantizar que los ingresos distribuidos o considerados distribuidos con respecto a un período de reparto no resulten afectados por un cambio en el número de Acciones emitidas, reembolsadas o canjeadas durante dicho período de reparto, y el importe de la primera distribución que un Accionista de cualquier Cartera afectada reciba con posterioridad a la compra de sus Acciones representará, en parte, una participación en los ingresos obtenidos por dicha Cartera y, en parte, una devolución de capital (el "importe de compensación").

En el caso de las Acciones que calculan el pago de dividendos en función de metodologías distintas de la del rendimiento neto de la inversión, los ingresos distribuidos o considerados distribuidos con respecto a un período de reparto pueden resultar afectados por un cambio en el número de Acciones emitidas, reembolsadas o canjeadas durante dicho período de reparto.

Para obtener más información sobre el tratamiento fiscal del importe de compensación, consulten la sección 22.2 "Mecanismos de compensación de rendimientos".

19. Comisiones y gastos

Con ocasión de la emisión de Acciones, cada una de las Carteras percibirá un importe neto por Acción equivalente al precio de suscripción de tales Acciones (excluida la Comisión de Suscripción).

El Fondo responde del pago de las siguientes comisiones y gastos:

- (i) una Comisión de Gestión en contraprestación por sus servicios y pagadera al Asesor de Inversiones con cargo al patrimonio de cada Cartera, especificada en el Suplemento de esa Cartera, y generalmente pagadera mensualmente. Esta comisión será cargada en forma de un porcentaje anual por referencia al valor liquidativo diario medio de cada Clase de Acciones. El Asesor de Inversiones también podrá percibir Comisiones de Reembolso y comisiones sobre resultados respecto a ciertas Carteras tal como se describe en los Suplementos de la Cartera correspondiente. El Asesor de Inversiones o la Entidad Comercializadora (con la aprobación del primero) y/o los Subdistribuidores y agentes podrán conceder descuentos tal como se describe en la sección 11 "Entidad Comercializadora" del Folleto. Dichos descuentos se pagarán con cargo a la Comisión de Gestión;
- (ii) una comisión en contraprestación por sus servicios y pagadera a la Entidad Comercializadora con cargo a los activos atribuibles a las Clases de Acciones aplicables, especificadas en la sección 3 "Descripción de las Clases de Acciones" del Folleto y en el Suplemento de la Cartera de que se trate, y generalmente pagadera mensualmente. Esta comisión será cargada en forma de un porcentaje anual por referencia al valor liquidativo diario medio de cada Clase de Acciones, y
- (iii) todos los demás gastos de explotación, que incluirán cualesquiera gastos en curso como las comisiones pagaderas al Consejo de Administración, a los representantes permanentes y demás agentes del Fondo, y algunos otros gastos, tales como las comisiones y gastos de la Sociedad Gestora, del Depositario, Agente Administrativo, Registrador y Agente de Transmisiones, y las entidades nombradas para procesar, calcular y comunicar a la Sociedad Gestora mediciones de riesgo, así como las comisiones y gastos soportados por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y que estén relacionados con el Fondo correspondientes a cualesquiera obligaciones de información o de presentación de documentación ante un Gobierno u organismo regulador competente, y determinadas costas judiciales y contables atribuibles al Fondo; los gastos soportados por el Asesor de Inversiones relativos a su pertenencia a organizaciones de sociedades de inversión, incluido, sin ánimo de exhaustividad, el Investment Company Institute (el "ICI"); y las comisiones y gastos que corresponda percibir a los proveedores de valoraciones razonables para el Fondo, a los auditores y asesores jurídicos; y las comisiones y gastos soportados con ocasión de la inscripción del Fondo ante cualquier autoridad u organismo regulador o bolsa del Gran Ducado de Luxemburgo y de cualquier otro país, los gastos de informes y publicaciones, incluidos los costes de oferta, elaboración, traducción, impresión, publicación, promoción y distribución de Folletos, KIID, folletos informativos, informes de carácter periódico o declaraciones de registro y el coste de los informes remitidos a los Accionistas, tasa de suscripción de Luxemburgo, impuestos, exacciones y demás gravámenes administrativos y otros gastos que el Fondo podría soportar durante el desempeño de su actividad, según se indica con más detalle en los Estatutos. En circunstancias normales, las comisiones que las Carteras deben a (i) la Sociedad Gestora por sus servicios de gestión de riesgo, (ii) State Street por sus servicios de administración y depósito, y (iii) CACEIS Bank, Luxembourg Branch por sus servicios de registrador y agente de transmisiones no deben superar un total de 50 puntos básicos del patrimonio neto total de cada Cartera.

En el caso de los apartados (i) a (iii) anteriores, los gastos y comisiones de los que es responsable el Fondo podrán ser abonados directamente por el Fondo o indirectamente mediante el reembolso a la Sociedad Gestora o a sus filiales del pago de dichos gastos y comisiones.

El Fondo también estará sujeto a intereses sobre préstamos y comisiones bancarias incurridos durante las negociaciones, aplicando o modificando los términos de los préstamos y las comisiones de los intermediarios relativas a la inversión en un Fondo (los "Costes de préstamo").

Los gastos derivados de la creación de cualquier nueva Cartera se amortizan, generalmente, en un período aproximado no superior a un año, con cargo al patrimonio de dicha Cartera. Una Cartera de nueva creación no soportará la cuota proporcional de los costes y gastos en los que se haya incurrido con ocasión de la formación del Fondo y la suscripción inicial de las Acciones y que no se encuentren amortizados en el momento de establecerse dicha nueva Cartera. Los gastos no específicamente atribuibles a una Cartera concreta podrán asignarse entre las distintas Carteras en función de sus respectivos patrimonios, o con arreglo a cualquier otro criterio razonable, que

tome debidamente en cuenta la naturaleza de los gastos considerados. Los gastos específicamente atribuibles a alguna de las Carteras (o, en su caso, Clase de Acciones) serán imputables, exclusivamente, a dicha Cartera o, en su caso, a dicha Clase de Acciones. Los costes de conversión monetaria soportados en relación con la conversión de monedas con ocasión de cualquier suscripción, reembolso y canje de Acciones de una clase de Acciones de una Cartera que se denomine en una moneda distinta de la Moneda de Cuenta de dicha Cartera serán a cargo de dicha Clase de Acciones.

Las comisiones se liquidan aplicando un porcentaje anual sobre el valor liquidativo diario medio de cada Clase de Acciones. Puede consultarse un resumen de estas comisiones en cada Suplemento aplicable y en la sección 3 “Descripción de las Clases de Acciones” del Folleto.

La Sociedad Gestora podrá imponer un límite en una Clase de Acciones, a determinarse según cada Clase, en la cantidad de gastos que se originarán de la Clase de Acciones correspondiente. Además, si lo estima oportuno, podrá designar los gastos del Fondo que estarán sujetos a un tope máximo impuesto por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones asumirán los gastos de explotación que excedan cualquier límite de gastos (directamente renunciando a una parte de sus comisiones o bien mediante la práctica de devoluciones a favor de la correspondiente Clase de Acciones). Este tope máximo podrá reducirse, exonerarse o eliminarse en cualquier momento y sin previo aviso a los inversores a la entera discreción de la Sociedad Gestora. Los Accionistas deben tener presente que la existencia de dicho tope puede incrementar la rentabilidad de la Clase de Acciones a la que le haya sido aplicado. Todo incremento o supresión de este tipo de límite podría tener un efecto negativo en la rentabilidad de la Clase a la que hubiera sido previamente aplicable. Los inversores podrán obtener más información sobre los gastos que hayan sido soportados por la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones para cada Cartera en el informe anual del Fondo.

El Fondo podrá acumular los gastos de carácter ordinario o periódico de cualquier Cartera en función de un importe estimado prorrateable por años u otros períodos. Junto con las comisiones pagaderas a la Sociedad Gestora, al Asesor de Inversiones, el Depositario, el Agente Administrativo, el Registrador y Agente de Transmisiones y a cualesquiera otros agentes del Fondo, cada una de las Carteras soportará los gastos antes mencionados que le sean imputables. Durante cualquier período, y sin necesidad de comunicárselo previamente a los inversores, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones podrán optar por renunciar a una parte de su comisión en relación con cualquiera de los Accionistas. El Fondo deberá hacer frente a la totalidad de sus gastos extraordinarios, entre los que pueden incluirse, a título meramente enunciativo y no limitativo, los costes y gastos asociados a pleitos judiciales y a la imposición de nuevos tributos.

En el caso de algunas de las Carteras, según se indica con mayor detalle en cada Suplemento aplicable, el Asesor de Inversiones tiene derecho a recibir una comisión sobre los resultados de algunas Clases de Acciones de la Cartera (la “Comisión sobre Resultados”) igual al porcentaje del importe en el que el valor liquidativo de la Acción (consúltese la sección 17 del Folleto titulada “Cálculo del Valor liquidativo de la Acción”) exceda de la Cota Máxima Ajustada (tal como se define este término con mayor detalle a continuación).

La Comisión sobre Resultados se calcula y devenga diariamente y, en principio, se paga anualmente por años vencidos o cuando se produce un reembolso con cargo a los activos atribuibles a la Clase de Acciones. El cálculo de esta comisión se realiza individualmente para cada Clase de Acciones correspondiente de la Cartera. Sin perjuicio de lo anterior, no se producirá una materialización anual de la Comisión sobre Resultados durante al menos los doce primeros meses siguientes al lanzamiento de una Clase de Acciones, salvo en el caso de reembolsos.

La Cota Máxima Ajustada de cada Clase de Acciones correspondiente será igual al valor liquidativo de la Acción en el lanzamiento de dichas Acciones.

En los Días Hábiles posteriores, la Cota Máxima Ajustada es igual a (i) la Cota Máxima Ajustada del día anterior más (ii) el producto de la Cota Máxima Ajustada del día anterior (a) multiplicada por la Tasa de referencia aplicable en función de la divisa de la Clase de Acciones correspondiente (según se indica en la sección “Definiciones” de este Folleto) obtenida el primer día hábil del mes, y que posteriormente se actualiza mensualmente, (b) dividida entre 365 (o 366 si es un año bisiesto) y (c) multiplicada por el número de días transcurridos desde el último Día Hábil. Si se producen distribuciones en un Día Hábil, habrá una reducción proporcional en la Cota Máxima Ajustada según la reducción porcentual del valor liquidativo de la Acción (antes de devengar las comisiones sobre resultados).

Cuando se pague una Comisión sobre Resultados al final del ejercicio, la Cota Máxima Ajustada se reajustará en función del valor liquidativo de la Acción del último Día Hábil de dicho ejercicio.

Cuando no haya que pagar una Comisión sobre Resultados al final del ejercicio, la Cota Máxima Ajustada no se modificará.

A efectos del cálculo de la Comisión sobre Resultados, el Agente Administrativo obtendrá la Tasa de referencia de fuentes disponibles públicamente, como Bloomberg o Reuters.

Si el Fondo mantuviese suspendido el cálculo del valor liquidativo de la Acción en cualquier Día Hábil (consúltese la sección 17 del Folleto titulada "Cálculo del Valor liquidativo de la Acción"), el cálculo de la Comisión sobre Resultados de ese día correspondiente a las clases afectadas se llevará a cabo tomando como base el siguiente cálculo disponible del valor liquidativo de la Acción, y la cuantía de toda Comisión sobre Resultados adeudada al Asesor de Inversiones se prorrateará en consecuencia.

Para evitar cualquier duda, si en cualquier Día Hábil, la Comisión sobre Resultados diaria acumulada para la Clase de Acciones es negativa, no se pagará ninguna Comisión sobre Resultados y el Gestor de Inversiones no incurrirá en ninguna responsabilidad. Además, si hay suscripciones netas a la Clase de Acciones en el momento en el que el valor liquidativo de la Acción supere la Cota Máxima Ajustada y se produzca una reducción posterior del devengo de la Comisión sobre Resultados, se aplicará a todos los Accionistas de la Clase de Acciones, independientemente de si han acumulado previamente la Comisión sobre Resultados y, por tanto, puede dar lugar a una dilución del valor liquidativo de la Acción para los Accionistas existentes.

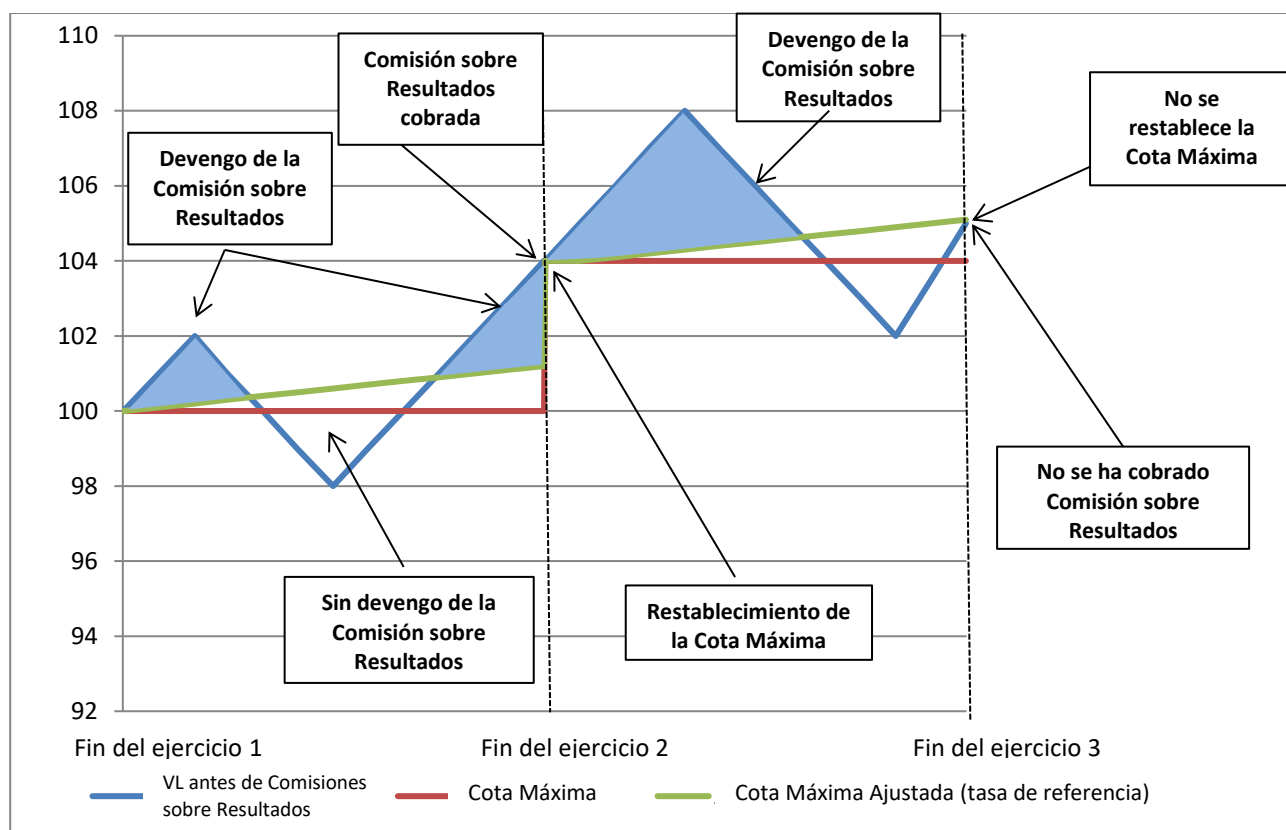
Con todo, si un Accionista realiza una suscripción en el momento en el que el valor liquidativo de la Acción de la Clase de Acciones sea inferior a la Cota Máxima Ajustada, este no estará sujeto a una Comisión sobre Resultados hasta que el valor liquidativo de la Acción supere su Cota Máxima Ajustada.

Sin perjuicio de lo anterior, los Accionistas deben ser conscientes de que, dado que se devengará una Comisión sobre Resultados cuando el valor liquidativo de la Acción supere su Cota Máxima Ajustada, en algunas circunstancias podría generarse, aunque la Cartera obtuviera una rentabilidad inferior, en particular en caso de tipos de interés inferiores o negativos.

Los Accionistas deben tener presente que, si se paga una Comisión sobre Resultados en un ejercicio económico, dicha Comisión no será reembolsable en ningún ejercicio económico posterior y el Asesor de Inversiones no depositará dinero en una Cartera ni pagará a ningún Accionista por cualquier tipo de rendimiento inferior bajo ninguna circunstancia.

Además, si un Accionista reembolsa o canjea la totalidad o parte de sus Acciones antes del final del ejercicio, cualquier Comisión sobre Resultados devengada respecto a dichas Acciones se materializará en ese Día de Negociación y deberá pagarse de forma inmediata al Asesor de Inversiones. Por tanto, si se produce una materialización de las Comisiones sobre Resultados durante el ejercicio, aún podrá dar lugar a que el Asesor de Inversiones reciba una Comisión sobre Resultados si el valor liquidativo de la Acción es inferior a la Cota Máxima Ajustada. Los Accionistas deben tener presente que el valor liquidativo de la Acción utilizado para calcular la Cota Máxima Ajustada, tal como se describe anteriormente en (i), no se restablecerá en los Días de Negociación en los que se materialicen las Comisiones sobre Resultados tras un reembolso o canje de Acciones.

A continuación, se muestra un ejemplo de cálculo de la Comisión sobre Resultados:



Tenga en cuenta que estos ejemplos se ofrecen únicamente con fines ilustrativos y que no existe garantía alguna de que ninguna Cartera vaya a obtener dichas rentabilidades.

Como se puede observar en la ilustración anterior, la Tasa de referencia se aplica a la cota máxima para calcular la Cota Máxima Ajustada, que el valor liquidativo de la Acción debe superar antes de que se puedan devengar comisiones sobre resultados.

Cuando esto ocurra y haya un exceso de rendimiento neto acumulado positivo al final del ejercicio, se cobrará una Comisión sobre Resultados (es decir, materialización) y la cota máxima/Cota Máxima Ajustada se restablecerá al valor liquidativo de la Acción en el último Día Hábil del ejercicio (por ejemplo, al final del ejercicio 2, en el gráfico anterior).

Cuando la Clase de Acciones en cuestión tenga una rentabilidad inferior a la Cota Máxima Ajustada, se hará un seguimiento de dicha rentabilidad inferior, que deberá ser recuperada por cualquier rentabilidad superior posterior antes de que pueda devengarse una Comisión sobre Resultados. En caso de que ya se haya devengado una Comisión sobre Resultados durante el ejercicio, el devengo se reducirá para reflejar cualquier rentabilidad inferior posterior, aunque no se reducirá por debajo de cero. Sin embargo, los inversores deberán tener en cuenta que, cuando se produzca una rentabilidad superior durante todo el ejercicio que dé lugar al cobro de una Comisión sobre Resultados, y a continuación se produzca una rentabilidad inferior en los ejercicios siguientes, no se reembolsarán las comisiones sobre resultados del año anterior.

Tenga en cuenta que el ajuste por dilución, si lo hubiera, no se incluye en los cálculos de la comisión sobre resultados.

La información sobre las rentabilidades pasadas puede encontrarse en el KIID correspondiente.

20. Información adicional relativa al Fondo

20.1. Información corporativa

El Fondo se constituyó el 5 de noviembre de 1992 y se rige por la Ley de 10 de agosto de 1915 sobre sociedades mercantiles, en su versión modificada, y por la Ley de 17 de diciembre de 2010. El domicilio social del Fondo se encuentra en 49, avenue J-F Kennedy, L-1855 Luxemburgo. El Fondo figura inscrito en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el número B 41.751. Las oficinas principales del Fondo están ubicadas en Luxemburgo.

Toda persona interesada podrá consultar los Estatutos en el Registro Mercantil de Luxemburgo. Asimismo, pueden obtenerse copias de los mismos en el domicilio social del Fondo. El valor liquidativo de cada Clase de Acciones (salvo si se ha suspendido el cálculo del valor liquidativo de una determinada Clase de Acciones o Cartera) y la rentabilidad histórica de cada Cartera estarán disponibles en el domicilio social del Fondo.

El capital mínimo del Fondo es el que establece la Ley (esto es, 1 250 000 EUR), y está representado por Acciones de las Carteras enteramente desembolsadas y sin valor nominal.

El Fondo es una institución de inversión colectiva de capital variable, lo que implica que, a petición de los Accionistas y en los términos previstos en el Folleto, podrá adquirir sus propias Acciones a unos precios basados en el valor liquidativo de la Acción aplicable. Para ampliar esta información sobre reembolsos, les rogamos consulten la sección 14 “Reembolso de Acciones” de este Folleto. De conformidad con lo previsto en el derecho luxemburgués y en los Estatutos del Fondo, cada una de las Acciones de las Carteras da derecho a un voto en cualquier junta general de Accionistas. Un Accionista puede decidir no ejercer, temporal o permanentemente, la totalidad o parte de sus derechos de voto. El Accionista renunciante está obligado a cumplir dicha renuncia y la renuncia es obligatoria para el Fondo previa notificación a este último.

No puede garantizarse la creación por el Consejo de Administración de cualquier otra Cartera o que, de crearse alguna, los Accionistas existentes vayan a disfrutar de un derecho de suscripción preferente sobre las Acciones de dicha nueva Cartera o que las Acciones de la nueva Cartera vayan a ofrecerse a la venta en las mismas jurisdicciones.

Los Accionistas pueden obtener el procedimiento de tratamiento de reclamaciones de forma gratuita en el domicilio social del Fondo y/o de la Sociedad Gestora.

Los accionistas pueden obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora la información correspondiente a la política de “ejecución óptima” adoptada por la Sociedad Gestora y los cambios que se introduzcan en la misma.

Cuando proceda, los términos principales de los acuerdos relativos a honorarios, comisiones o beneficios no pecuniarios abonados o prestados en relación con las actividades de gestión de inversiones y administración del Fondo se incluirán, en su caso, en los informes anuales del Fondo. Cualquier otra información, si la hubiere, será facilitada a los Accionistas previa solicitud.

20.2. Liquidación y división de las Carteras

No obstante las facultades conferidas al Consejo de Administración para adquirir la totalidad de las Acciones de una Cartera o Clase de Acciones (consúltese la sección 14 del Folleto “Reembolso de Acciones”, dentro del apartado 14.2 “Ventas o reembolsos obligatorios de Acciones”), la junta general de Accionistas de cualquier Clase de Acciones de una Cartera podrá, a propuesta del Consejo de Administración, y mediante acuerdo adoptado en dicha junta, reducir el capital del Fondo mediante el reembolso de las Acciones de la correspondiente clase o clases de Acciones en una Cartera emitidas, reintegrando a los Accionistas el valor liquidativo atribuible a sus Acciones (teniendo en cuenta los precios y los gastos efectivos de realización de las inversiones) calculado el Día Hábil en que entre en vigor dicho acuerdo, todo lo cual se hará de conformidad con los plazos, términos y condiciones establecidos en los Estatutos. No existe requisito alguno de quórum para la celebración de dicha junta general de Accionistas, la cual podrá adoptar acuerdos mediante mayoría simple de los votos válidamente emitidos en ella. Previa consulta a la Sociedad Gestora, el Consejo de Administración, con el fin de preservar los intereses de los Accionistas de una Cartera o en caso de un cambio sobrevenido en la coyuntura legal, regulatoria, económica o política que afecte a la Cartera, podrá acordar la reorganización de dicha Cartera mediante su liquidación o división en dos o más Carteras.

20.3. Fusión del Fondo o de una Cartera

Con arreglo al procedimiento establecido en los Estatutos y en la legislación aplicable, el Consejo de Administración podrá llevar a cabo la fusión del Fondo o de una Cartera, tanto en calidad de Cartera/fondo OICVM absorbido como absorbente.

20.4. Reorganización de Clases de Acciones

En caso de que el Consejo de Administración determine que se requiere en interés de los Accionistas de la Cartera o que se haya producido un cambio en la situación legal, regulatoria, económica o política de la Cartera de que se trate que la justifique o si por cualquier razón, el Valor liquidativo de una Clase de Acciones ha disminuido o no ha alcanzado un importe determinado por el Consejo de Administración (en interés de los Accionistas) como el nivel mínimo para que dicha Clase funcione de manera eficiente o por cualquier otro motivo divulgado en el Folleto Informativo, el Consejo de Administración podrá decidir reasignar los activos y pasivos de dicha Clase de Acciones a los de una o varias Clases más dentro del Fondo o de cualquier OICVM luxemburgués y extranjero y volver a designar las Acciones de la/s Clase/s en cuestión como acciones de dicha otra clase de acciones o clases de acciones (después de una división o consolidación, si es necesario, y el pago a los Accionistas del importe correspondiente a cualquier derecho fraccional). El Accionista de la Clase de Acciones de que se trate será informado de la reorganización mediante un aviso con 30 días de anticipación y/o de cualquier otra forma que exija o permita la legislación aplicable.

Sin perjuicio de las facultades conferidas al Consejo de Administración por el párrafo anterior, los Accionistas podrán decidir dicha reorganización mediante resolución adoptada por la junta general de Accionistas de la clase de acciones correspondiente. El aviso de convocatoria a la junta general de accionistas indicará los motivos y el proceso de reorganización.

20.5. Disolución y liquidación del Fondo

Sin perjuicio de los requisitos de quórum y mayorías previstos en los Estatutos, el Fondo podrá disolverse, en cualquier momento, mediante acuerdo adoptado por la junta general de Accionistas.

Siempre que el capital social del Fondo caiga por debajo de las dos terceras partes del capital mínimo (1 250 000 EUR), el Consejo de Administración deberá someter a la consideración de la junta general una propuesta de disolución del Fondo. Dicha junta general de Accionistas, para la que no se requerirá cumplir requisito de quórum alguno, decidirá por mayoría simple de las Acciones representadas en dicha junta.

Asimismo, la propuesta de disolución del Fondo se someterá a la consideración de la junta general de Accionistas siempre que el capital social del Fondo caiga por debajo de un importe equivalente a una cuarta parte del capital mínimo. En tal caso, la junta general de Accionistas se celebrará sin necesidad de observarse requisito de quórum alguno, y el acuerdo de disolución se adoptará mediante el voto favorable de los Accionistas titulares de una cuarta parte de las Acciones representadas en dicha junta.

La junta general de Accionistas se convocará de modo que pueda celebrarse en un plazo de 40 días a contar desde el momento en el que se tuviera conocimiento de que el capital social del Fondo hubiese caído por debajo de las dos terceras o, en su caso, de la cuarta parte del mínimo legal exigido.

De la liquidación se encargarán uno o varios liquidadores, que podrán ser personas físicas o jurídicas, debidamente autorizados por la administración luxemburguesa competente y nombrados por la junta general de Accionistas, que también fijará sus facultades y remuneración.

Los liquidadores distribuirán el producto neto resultante de la liquidación correspondiente a cada una de las Carteras entre los titulares de las Acciones de cada Cartera en proporción a las respectivas participaciones que ostenten en ella.

En los casos de liquidación voluntaria u obligatoria del Fondo, su liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley de 17 de diciembre de 2010. En dicha Ley se especifican las medidas que deberán adoptarse con objeto de permitir a los Accionistas participar en la distribución del haber resultante de la liquidación.

Los importes que estuvieran disponibles para su distribución a los Accionistas y no hubieran sido reclamados por estos al cierre de la liquidación quedarán depositados en la *Caisse de Consignation* de Luxemburgo conforme al

Artículo 146 de la Ley luxemburguesa de 17 de diciembre de 2010, donde permanecerán a disposición de sus Accionistas durante un plazo de 30 años. Los importes no reclamados del depósito en garantía en el plazo establecido pueden ser decomisados de conformidad con las disposiciones de la legislación luxemburguesa.

20.6. Información sobre las posiciones del Fondo

El Consejo de Administración o la Sociedad Gestora, con sujeción a determinadas restricciones diseñadas para proteger los intereses del Fondo y en cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, incluidos, sin limitación alguna, aquellos relativos a la prevención de prácticas de sincronización de las inversiones con la situación del mercado y otras prácticas relacionadas, autorizan la divulgación de forma confidencial de la información relativa a las posiciones del Fondo. En función de diferentes factores específicos de cada Cartera del Fondo, incluidos, sin ánimo de exhaustividad, la estrategia de inversión aplicada por el Asesor de Inversiones en esa Cartera, el perfil del inversor tipo y los Accionistas existentes de esa Cartera y cuantos otros factores el Consejo de Administración o la Sociedad Gestora estimen oportunos, dicha divulgación estará sujeta a una demora (“desfase temporal”), por lo que los Accionistas pueden no poder obtener información en tiempo real sobre las posiciones del Fondo. Las Carteras del Fondo podrán presentar distintos desfases temporales. En consecuencia, cabe que se divulgue información a Accionistas de una Cartera antes que a Accionistas de otras Carteras y que, además, esa información incluya datos sobre las mismas posiciones subyacentes.

El Consejo de Administración o la Sociedad Gestora no estarán obligados a efectuar esa divulgación, pero, si lo hacen, la pondrán a disposición, en las mismas condiciones, de todos los Accionistas que soliciten dicha información, unas condiciones entre las que se incluirá, para evitar cualquier duda, la información relativa a las posiciones del Fondo y el desfase temporal asociado a la Cartera en cuestión. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá compartir esta información con los proveedores de servicios, incluidos los subasesores que puedan necesitar acceder a la información con vistas a cumplir las obligaciones contractuales que han contraído con el Fondo. El Fondo también podrá divulgar la información relativa a las posiciones de la Cartera a determinados analistas de fondos, servicios de fijación de precios, agencias de *rating* o a otras entidades o terceros, y a Accionistas efectivos o potenciales que cuenten con un fin comercial legítimo que justifique la recepción de la información con mayor celeridad que otros Accionistas. El Consejo de Administración o la Sociedad Gestora no estarán obligados a divulgar esa información a los Accionistas, Accionistas potenciales, terceros o cualquier entidad que no estén dispuestos a comprometerse a mantener confidencial la información en términos aceptables para el Consejo de Administración o para la Sociedad Gestora, términos que deberán especificar que esa información no podrá utilizarse en contra de los intereses del Fondo. El Consejo de Administración o la Sociedad Gestora no estarán obligados a proporcionar información a un Accionista en aquellas circunstancias en las que crean razonablemente que esa divulgación supone un riesgo sustancial de que la información sea utilizada en contra de los intereses del Fondo o cuando la divulgación se haga a personas, o sus representantes, que sean residentes en una jurisdicción que no tenga un régimen regulador y legal que el Consejo de Administración o la Sociedad Gestora, a su discreción razonable, consideren que no protege adecuadamente al Fondo en caso de uso indebido de la información divulgada. El Consejo de Administración o la Sociedad Gestora podrán dejar de realizar esas divulgaciones a su entera discreción y, en caso de que lo hagan, la única vía de satisfacción para un Accionista que haya recibido previamente esa información será solicitar el reembolso de las Acciones mantenidas por él de conformidad con el Folleto. El Consejo de Administración podrá delegar la responsabilidad de la realización de esa divulgación de información en los agentes del Fondo.

20.7. Derechos de los Accionistas

El Asesor de Inversiones y sus Asociadas tienen cada uno derecho, a su entera discreción, de celebrar acuerdos contractuales directos con un Accionista (incluyendo, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, respecto a Goldman Sachs o a cualquiera de sus Asociadas o empleados en su condición de Accionista) que: (i) devuelvan a dicho Accionista, parcial o totalmente, las comisiones que el Fondo haya pagado al Asesor de Inversiones o Asociada respecto a las Acciones de dicho Accionista; (ii) creen acuerdos sobre comisiones (incluyendo, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, sobre retribuciones que sean superiores, inferiores, calculadas de una manera diferente o pagaderas en momentos diferentes) adicionales a los descritos en el inciso (i) anterior; o (iii) reembolsen al Accionista por cualesquiera pagos de indemnización que llegue a adeudar el Accionista en relación con su titularidad de Acciones. Dichos acuerdos reflejan las condiciones pactadas a título privado entre el Asesor de Inversiones o su Asociada y el Accionista de que se trate. Con sujeción a la obligación de la Sociedad Gestora de tratar a los inversores de manera equitativa, el Asesor de Inversiones y sus Asociadas no tendrán obligación alguna de poner dichos acuerdos a disposición de otros Accionistas en igualdad de condiciones, y el Fondo no podrá ni estará obligado a dispensar igualdad de trato a los Accionistas con arreglo a cualquiera de esos acuerdos. Además, cuando lo autorice el derecho aplicable, el Asesor de Inversiones y sus Asociadas podrán elegir pagar

parte o la totalidad de las comisiones que el Fondo les haya pagado a las entidades comercializadoras del Fondo. Los inversores deben consultar asimismo el apartado 4.14.1 "Conflictos de intereses potenciales".

El Fondo o, cuando esté facultado para hacerlo, el Asesor de Inversiones también podrán celebrar documentos complementarios con los inversores en los que se aclare el ámbito de aplicación y el alcance de los derechos y/u obligaciones existentes y/o aceptar poner a disposición cierta información; en dichos documentos complementarios no (i) se establecerán ni modificarán derechos y/u obligaciones entre el Fondo y los Accionistas que crearían algún trato preferente entre los Accionistas ni (ii) se aceptará poner información a disposición de un inversor que, por lo general, no se pondría al alcance de cualquier otro inversor si ese inversor solicitase la información. Se otorgarán esos documentos complementarios en virtud de una política acordada con el Consejo de Administración que trata de garantizar que, en condiciones generales, (i) los inversores sean tratados de manera equitativa y (ii) al otorgar cualquiera de esos documentos complementarios deberán tomarse en consideración los máximos intereses del Fondo y de sus inversores.

Sujeto a los términos de los Artículos, el Consejo de Administración puede suspender los derechos de voto de cualquier Accionista que ha incumplido sus obligaciones o cualquier acuerdo contractual relevante celebrado por dicho Accionista.

21. Juntas de Accionistas e informes dirigidos a los Accionistas

La notificación de convocatoria de cualquier junta general de Accionistas del Fondo o de una Cartera o de una Clase de Acciones de una Cartera deberá efectuarse a los Accionistas considerados en los términos exigidos por la ley. La junta general de Accionistas se celebrará en Luxemburgo y en el lugar que se señale en la notificación de convocatoria, dentro de los seis meses posteriores al final del año fiscal. De conformidad con lo previsto en los Estatutos, los Accionistas de cualquiera de las Carteras del Fondo podrán celebrar, en cualquier momento, una junta general con objeto de decidir sobre los asuntos que afecten exclusivamente a dicha Cartera.

Si se modificasen los Estatutos, las modificaciones correspondientes deberán depositarse en el Juzgado del Tribunal de Distrito de Luxemburgo y publicarse en el *Recueil électronique des sociétés et associations*.

Anualmente, el 30 de noviembre de cada ejercicio, o si dicho día no fuese un Día Hábil, en el Día Hábil inmediatamente anterior, el Fondo publicará un informe pormenorizado sobre sus actividades y la gestión del patrimonio de las Carteras; dicho informe incorporará, entre otras cosas, las cuentas relativas a cada una de las Carteras, las cuentas consolidadas del Fondo, así como una descripción detallada de los activos de cada Cartera y el informe de auditoría.

Asimismo, el Fondo publicará el 31 de mayo de cada año, o si dicho día no fuese un Día Hábil, en el Día Hábil inmediatamente anterior, un informe semestral en el que se especificarán, entre otras cosas, los activos financieros subyacentes a cada una de las Carteras y el número de Acciones emitidas y reembolsadas desde la última publicación.

Cualquier persona podrá obtener, gratuitamente, los Estatutos del Fondo y los informes anuales y semestrales relativos a cada una de las Carteras en el domicilio social del Fondo.

Los estados financieros del Fondo se elaborarán de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en Luxemburgo. El ejercicio económico del Fondo se cierra el 30 de noviembre de cada año o, si ese día no fuera Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

22. Régimen fiscal

22.1. Fiscalidad en Luxemburgo

22.1.1. Información general

El siguiente resumen se basa en la legislación y usos actualmente vigentes en el Gran Ducado de Luxemburgo, y está sujeto a la eventual modificación de los mismos. Los inversores deberán informarse y, cuando resulte oportuno, consultar con sus asesores profesionales por lo que respecta a las consecuencias fiscales que podrían derivarse para ellos de la suscripción, compra, tenencia, canje, reembolso o, de otro modo, enajenación de las Acciones con arreglo a la legislación del país del que sean nacionales o en el que tengan establecida su residencia o domicilio.

Está previsto que los Accionistas del Fondo residan a efectos fiscales en numerosos países diferentes. En consecuencia, no se ha tratado en este Folleto de resumir las consecuencias fiscales que para cada inversor podrían derivarse de la suscripción, canje, tenencia, reembolso o, de otro modo, adquisición o enajenación por su parte de las Acciones de una Cartera del Fondo. Estas consecuencias variarán en función de las leyes y usos en cada momento vigentes en el país del que el Accionista sea nacional, o en el que tenga establecida su residencia o domicilio, o en el que radique su lugar de constitución, así como de sus circunstancias personales.

Los inversores deben consultar con sus asesores profesionales acerca de las posibles consecuencias fiscales o de otra índole que puedan derivarse para ellos de la compra, transmisión o venta de cualquiera de las Acciones del Fondo con arreglo a las leyes de los países de que sean nacionales, o en los que tengan establecida su residencia o domicilio.

Algunas jurisdicciones pueden tener regímenes de presentación de información que obliguen al Fondo a presentar determinada información financiera y/o de otro tipo relativa a los Accionistas, incluida, sin ánimo de exhaustividad, información sobre la identidad de los Accionistas y los rendimientos y plusvalías obtenidos por sus participaciones en el Fondo y/o por los activos subyacentes del Fondo. Consulten las secciones “Norma de Información Financiera Común de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos” y “Obligaciones de comunicación de información en Estados Unidos” de la sección “Algunas consideraciones fiscales en Estados Unidos”.

22.1.2. Fiscalidad del Fondo

De conformidad con la ley y prácticas vigentes, el Fondo no está obligado a declarar en el impuesto luxemburgués los beneficios o rendimientos que genere, y los dividendos que abone una Cartera tampoco están sujetos a retención fiscal en Luxemburgo.

Impuesto de suscripción

No obstante, el Fondo soporta en Luxemburgo un impuesto de suscripción anual (*taxe d'abonnement*) del 0,05 % anual. La base imponible utilizada para calcular el impuesto de suscripción es el patrimonio neto total del Fondo valorado en el último día de cada trimestre. No obstante, se aplicará una tasa reducida del 0,01 % anual en el caso de:

- a) organismos que tengan por objeto exclusivo la inversión colectiva en Instrumentos del Mercado Monetario y en depósitos en entidades de crédito;
- b) organismos que tengan por objeto exclusivo la inversión colectiva en depósitos en entidades de crédito, y
- c) subfondos concretos de OIC integrados por múltiples subfondos, a efectos de lo dispuesto en la Ley de 17 de diciembre de 2010, así como clases de valores concretos emitidos en el seno de un OIC o de un subfondo de un OIC que conste de múltiples subfondos, siempre que los valores de estos subfondos o clases estén reservados a uno o más inversores institucionales.

En determinadas circunstancias, podrán aplicarse exenciones del impuesto de suscripción.

Otros impuestos

El Fondo no habrá de abonar impuesto alguno en Luxemburgo sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados ni de otro tipo con ocasión de la emisión de Acciones. Toda modificación de los Estatutos del Fondo estará sujeta, con carácter general, a una tasa fija de registro de 75 EUR.

Los dividendos, intereses, rendimientos y plusvalías que una Cartera obtenga sobre sus inversiones pueden estar sujetos a retenciones a cuenta u otros impuestos no recuperables en los países de origen.

22.1.3. Fiscalidad de los Accionistas

De conformidad con la legislación vigente, los Accionistas no están sujetos en Luxemburgo a ningún impuesto sobre plusvalías, sobre la renta, retención fiscal en origen ni a ningún impuesto sobre el patrimonio o sobre sucesiones y donaciones (salvo en determinados casos para quienes tengan su domicilio, sean residentes o tengan un establecimiento o representante permanente en Luxemburgo a quien las Acciones sean atribuibles).

22.1.4. Impuesto sobre el valor añadido

El Fondo es considerado en Luxemburgo como sujeto pasivo a efectos del impuesto sobre el valor añadido ("IVA") sin derecho a deducir el IVA soportado. La exención del IVA se aplica en Luxemburgo a los servicios que sean considerados servicios de gestión de fondos. Otros servicios prestados al Fondo podrían devengar potencialmente IVA, lo que exigiría que el Fondo se inscribiera en el registro de IVA de Luxemburgo para la autoliquidación del IVA devengado en Luxemburgo sobre los servicios (o bienes, en cierta medida) gravables adquiridos en el extranjero.

En principio, no se devengará IVA en Luxemburgo por los pagos realizados por el Fondo a sus Accionistas, siempre que dichos pagos estén relacionados con la suscripción de acciones del Fondo y no constituyan una contraprestación recibida por servicios gravables prestados.

22.2. Mecanismos de compensación de rendimientos

Las Acciones de la totalidad o de algunas de las Carteras pueden estar sujetas a mecanismos de compensación de rendimientos. Cuando se aplican, estos mecanismos tienen por objetivo garantizar que el rendimiento por Acción que se distribuya o se considere distribuido con respecto a un período de repartos no resulte afectado por un cambio en el número de Acciones en circulación durante dicho período, y el importe de la primera distribución que un Accionista de cualquier Cartera afectada reciba con posterioridad a la compra de sus Acciones representará, en parte, una participación parcial en los rendimientos obtenidos por dicha Cartera y, en parte, una devolución de capital (el "importe en concepto de compensación de rendimientos").

Aunque está previsto que no tributen como renta del Accionista, dichos importes en concepto de compensación de rendimientos sí que servirán para reducir el coste de adquisición que se toma como base para el cálculo de las plusvalías. No obstante, el tratamiento fiscal de estos importes podría variar en función de la jurisdicción considerada. Les rogamos consulten con sus asesores fiscales acerca del posible impacto de este mecanismo a la luz de sus circunstancias personales.

Los Accionistas que deseen informarse sobre la aplicabilidad o no en un momento dado de este tipo de mecanismo o el importe en concepto de compensación de rendimientos ingresados o que le corresponda percibir como parte de su distribución, podrán hacerlo poniéndose en contacto con la Entidad Comercializadora.

22.3. Información fiscal para los inversores residentes en el Reino Unido

Les rogamos consulten la página web <https://am.gs.com/en-gb/advisors/documents?selectedTab=taxCentre> para obtener una relación de las Clases de Acciones del Fondo que han optado por acogerse al régimen de "Fondos sujetos a obligaciones de información" (*Reporting Funds*) a efectos del Reglamento (Fiscal) sobre el Fondo Extraterritorial del Reino Unido (*UK Offshore Fund*) y de la declaración de ingresos declarables para estos Fondos sujetos a obligaciones de información. Está previsto que los ingresos se presenten durante los seis meses inmediatamente posteriores al cierre de ejercicio del Fondo. Con carácter alternativo, pueden contactar con la Sociedad Gestora en el número de teléfono +44 20 7774 6366 o en la dirección de correo electrónico: ess@gs.com.

22.4. Fiscalidad del Fondo en Bélgica

Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 201/20, apartado 3, del Código de derechos e impuestos diversos belga, los fondos extranjeros deberán liquidar un impuesto de suscripción anual a partir del 1 de enero posterior al año en que se registraron para su comercialización pública ante la Autoridad de Servicios Financieros y Mercados de Bélgica, entre otros, por los fondos extranjeros a que se refiere el artículo 148 de la Ley de 3 de agosto de 2012 relativa a los organismos de inversión colectiva que cumplen las condiciones de la Directiva 2009/65/CE y a las instituciones de inversión en títulos de crédito, cuando dichas suscripciones se efectúen a través de intermediarios financieros belgas (el “Impuesto de Suscripción”).

El Fondo podría quedar obligado al pago de este impuesto en Bélgica si, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, existiera un saldo neto de Acciones en circulación suscritas a través de intermediarios belgas. De conformidad con el Artículo 201/21, apartado 2, del Código de derechos e impuestos diversos belga, el Impuesto de Suscripción se calcula aplicando a la base imponible del Fondo el correspondiente tipo impositivo. El impuesto asciende al 0,0925 % a partir del 1 de enero de 2014. La base imponible del Fondo se calcula multiplicando el valor liquidativo de la acción a 31 de diciembre del año anterior por el número de Acciones en circulación en dicha fecha suscritas a través de intermediarios belgas. El Impuesto de Suscripción deberá liquidarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, siempre que el Fondo continúe estando registrado en ese momento para comercializar públicamente sus Acciones en Bélgica.

Cabe señalar que podrá aplicarse un tipo reducido del 0,01 % a uno o más subfondos o clases de acciones en los que solo podrán invertir los inversores institucionales o profesionales que actúen por cuenta propia y en los que los valores solo podrán ser adquiridos por dichos inversores.

El Artículo 201/21, apartado 3, del Código de derechos e impuestos diversos belga prevé una exención fiscal en caso de que la liquidación del Impuesto de Suscripción originara una doble imposición (debido a que el Fondo sujeto al Impuesto de Suscripción haya incluido en su base imponible participaciones que posea de otras entidades que ya hayan tributado por el Impuesto de Suscripción).

22.5. Norma de Información Financiera Común de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

El Fondo puede estar sujeto a la Norma relativa al Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras (la “Norma”) y su Norma de Información Común (la “CRS”) tal como se establece en la Ley de 18 de diciembre de 2015 de la Norma de Información Común (la “Ley CRS”).

De conformidad con la Ley CRS, es probable que el Fondo sea considerado una Entidad Financiera Informante de Luxemburgo.

Como tal, se requerirá que el Fondo informe anualmente a la autoridad fiscal luxemburguesa (la “LTA”) de la información personal y financiera relacionada con, entre otras cosas, la identificación, la tenencia y los pagos realizados a (i) ciertos inversores en virtud de la Ley CRS (las “Personas declarables”) y (ii) las Personas en control de entidades no financieras pasivas (“NFE”) que son Personas declarables en sí mismas. Esta información, tal como se establece exhaustivamente en la Ley CRS (la “Información”) incluirá datos personales relacionados con las Personas declarables y podrá divulgarse a las autoridades fiscales, quienes podrán, a su vez, actuando como controladores de datos, divulgarlos a las autoridades fiscales extranjeras. Todos los datos recabados por el Fondo se tratarán de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos.

La capacidad del Fondo de satisfacer sus obligaciones de información en virtud de la Ley CRS dependerá de que cada inversor proporcione al Fondo la Información, así como las pruebas documentales justificativas requeridas. En este contexto, por la presente se informa a los Accionistas que, como controlador de datos, el Fondo procesará la Información con fines establecidos en la Ley CRS. Los Accionistas informarán a las Personas en control, si procede, respecto al procesamiento de su información por parte del Fondo.

Se informa a su vez a los Accionistas de que la Información relacionada con las Personas declarables a los efectos de la Ley CRS se divulgará a la LTA de forma anual de conformidad con los fines establecidos en la Ley CRS. En particular, se informa a las Personas declarables que se les informará respecto de ciertas operaciones llevadas a cabo por ellos mismos a través de la emisión de declaraciones y que parte de tal información servirá como base para la declaración impositiva anual ante la LTA.

De forma similar, los Accionistas informarán al Fondo dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de tales declaraciones sobre cualquier dato personal que no fuera preciso. Los Accionistas se comprometen a informar inmediatamente al Fondo y proporcionar al mismo toda la documentación respaldatoria necesaria sobre cualquier cambio relacionado con la Información, luego de producirse tal cambio.

Todo Accionista que incumpla con los requisitos de Información o documentación del Fondo responderá por las sanciones impuestas al Fondo y atribuibles al incumplimiento de tal Accionista de suministrar Información o con sujeción a la divulgación de la Información del Fondo a la LTA.

22.6. Algunas consideraciones fiscales en Estados Unidos

GOLDMAN SACHS NO PROPORCIONA ASESORÍA LEGAL, FISCAL NI CONTABLE. SE RECOMIENDA A LOS CLIENTES DE GOLDMAN SACHS OBTENER ASESORÍA FISCAL SEGÚN SU SITUACIÓN PARTICULAR.

En el siguiente resumen se presentan algunas de las consecuencias que, a efectos del impuesto sobre la renta federal estadounidense, podrían derivarse para un “Contribuyente Estadounidense” (esto es, un ciudadano o residente de Estados Unidos, una sociedad de capital [*corporation*] o sociedad personalista [*partnership*] constituida u organizada en Estados Unidos o en cualquiera de sus Estados, o cualquier herencia o fideicomiso cuyos rendimientos estén sujetos al impuesto sobre la renta federal estadounidense con independencia de su fuente) por el hecho de ser titular de Acciones. El presente resumen se ha elaborado sobre la base del Código, los Reglamentos del Tesoro (*Treasury Regulations*) estadounidense promulgados en su desarrollo, las resoluciones de la Agencia Tributaria (*Internal Revenue Service*; el “IRS”) de Estados Unidos y sentencias judiciales, en su versión vigente a la fecha del Folleto, habida cuenta de que todos ellos podrían verse modificados, posiblemente con efectos retroactivos. En este sentido, la H.R. 1, conocida como la “Ley sobre Recortes Fiscales y Empleo” (la “TCJA”), entró en vigor el 22 de diciembre de 2017 y podría tener un impacto significativo en las consecuencias fiscales en EE. UU. derivadas de poseer Acciones, incluidas consecuencias potencialmente adversas. Las futuras leyes o directrices de carácter normativo podrían afectar de manera significativa al impacto de la TCJA. Por consiguiente, se insta a los posibles inversores a que consulten a sus propios asesores fiscales respecto al impacto que pudiera tener la TCJA sobre sus inversiones en el Fondo. Este resumen es necesariamente general y no aborda todas las consecuencias fiscales pertinentes para un inversor particular o para ciertos inversores sujetos a un tratamiento especial con arreglo a la legislación del impuesto sobre la renta federal estadounidense.

El Fondo

Está previsto que el Fondo sea administrado de forma que no pueda entenderse que desarrolla una actividad o negocio mercantil en Estados Unidos y, en consecuencia, se espera que los beneficios derivados de actividades de negociación del Fondo no tributen, en términos netos, por el impuesto sobre la renta federal estadounidense. Asimismo, se espera que el Fondo no ingrese rendimientos de cuantía significativa sujetos a la retención federal en la fuente estadounidense, salvo conforme a lo descrito más adelante en el apartado “Retenciones fiscales estadounidenses aplicables a entidades financieras extranjeras” o como de otro modo se establezca en un Suplemento.

El Fondo podrá invertir en valores relacionados con MLP, incluidos fondos cotizados en bolsa y títulos de deuda cotizados en bolsa, y tiene como objetivo realizar inversiones que no originen que se lo trate como a un socio en una sociedad a los efectos del impuesto sobre la renta federal de EE. UU. que esté involucrado en una actividad comercial o negocio estadounidense. Por ende, en general el Fondo no prevé estar sujeto al impuesto sobre la renta estadounidense en términos netos de sus ingresos. No obstante, si el Fondo fuera a invertir en una sociedad colectiva a efectos del impuesto sobre la renta federal de EE. UU. que estuviera involucrada en una actividad comercial o negocio estadounidense, los ingresos y ganancias del Fondo provenientes de tal inversión que esté efectivamente conectada a tal actividad comercial o negocio estadounidense estarán sujetos al impuesto sobre la renta federal estadounidense en término netos (y el Fondo estará sujeto a un impuesto adicional sobre las sociedades no residentes del 30 % sobre la totalidad o una parte de sus ganancias, a no ser que dicha tasa impositiva se reduzca bajo el Tratado para evitar la doble imposición celebrado entre EE. UU. y Luxemburgo) y podría estar sujeto a impuestos sobre la renta local y estatal estadounidenses. Asimismo, los beneficios procedentes de la venta, canje o cualquier otra disposición de intereses en sociedades, a efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos, que pudieran generar ingresos relacionados de forma efectiva con una empresa o negocio estadounidense en caso de que dicha sociedad se considere liquidada en la fecha de dicha venta, canje o disposición, estarán sujetos a impuestos y, en virtud de la TCJA (aunque aún no esté clara la aplicación de este impuesto respecto a la misma), cualquiera de las citadas disposiciones estarán sujetas al impuesto sobre retenciones por parte del cesionario, por un importe que pudiera superar al correspondiente a los citados beneficios.

El tratamiento fiscal en cuanto al impuesto sobre la renta federal de EE. UU. de los fondos cotizados en bolsa es incierto y es posible que el Fondo esté sujeto al impuesto sobre la renta federal de EE. UU. (y el impuesto sobre las sociedades no residentes del 30 %) en términos netos por la totalidad o parte de los ingresos derivados de tales inversiones. Por otra parte, si bien el Fondo generalmente trata de hacer inversiones que no deriven en la posibilidad de reconocer ingresos o ganancias en relación con “intereses sobre bienes inmuebles estadounidenses” (tal como se define en la sección 897 del Código), no es posible garantizar que el Fondo no reconocerá ingresos y ganancias derivados de intereses inmobiliarios en EE. UU., los cuales estarían sujetos a los impuestos de la renta federal de Estados Unidos por su importe neto, esté o no el Fondo involucrado en una actividad comercial o negocio estadounidense.

Fiscalidad de los Accionistas que sean Contribuyentes Estadounidenses

Con arreglo al Código, el Fondo podría ser considerado una “sociedad de inversión pasiva extranjera” (una “PFIC”; del inglés, *passive foreign investment company*). Dado que el Fondo no tiene intención de facilitar información a los Accionistas que permita a los Contribuyentes Estadounidenses efectuar una elección de “fondo de elección cualificada” (*qualified electing fund*) a efectos del impuesto sobre la renta federal estadounidense, en virtud de su inversión en el Fondo, los contribuyentes estadounidenses sujetos al pago de impuestos quedarán probablemente expuestos a ciertas consecuencias fiscales significativamente adversas, incluido, (i) el tratamiento de toda plusvalía reconocida con ocasión de un acto dispositivo (reembolsos incluidos) sobre las Acciones como renta ordinaria, en lugar de como plusvalías, (ii) el sometimiento a impuestos (a tipos establecidos con arreglo al Código) de dichas plusvalías y de cualquier “exceso de distribución” (*excess distribution*, con carácter general, cualquier distribución recibida sobre las Acciones que exceda un 125 % de las distribuciones medias anuales recibidas en los tres ejercicios fiscales inmediatamente precedentes), como si dichos conceptos se hubieran percibido proporcionalmente a lo largo del período de tenencia de las Acciones por el Contribuyente Estadounidense, (iii) la liquidación de un recargo de intereses (que, en el caso de los Contribuyentes Estadounidenses personas físicas, no será deducible) por las obligaciones fiscales derivadas del beneficio diferido imputado a ejercicios anteriores como si dichas obligaciones hubieran vencido respecto de dichos ejercicios precedentes, y (iv) la supresión del incremento de la base impositiva para los Accionistas personas físicas con motivo de su fallecimiento. Además, el Contribuyente Estadounidense que sea tratado como un accionista indirecto del Fondo con arreglo a los Reglamentos del Tesoro estadounidense pertinentes relativos a inversiones en PFIC, incluyendo como consecuencia de ser beneficiario de un fideicomiso benéfico en usufructo, también puede estar sujeto a las consecuencias adversas en el impuesto sobre la renta federal de EE. UU. antes descritas de una inversión en el Fondo con arreglo al régimen de las PFIC, aunque dicha inversión pueda mantenerse a través de un fideicomiso benéfico en usufructo fiscalmente exento. La aplicación de las normas sobre “sociedades de inversión pasiva extranjeras” reviste gran complejidad y suscita dudas sobre muchos de sus aspectos. Se recomienda a cada inversor potencial que sea un Contribuyente Estadounidense y a cada Contribuyente Estadounidense que sería tratado como si fuese titular indirectamente de Acciones del Fondo que consulten con sus asesores fiscales por lo que respecta al efecto de cualesquiera impuestos federales, estatales y locales, estadounidenses o no, derivados de la compra, tenencia y enajenación de las Acciones.

Accionistas que sean Contribuyentes Estadounidenses Exentos

Los dividendos percibidos sobre acciones de una sociedad, y las plusvalías materializadas con la venta o reembolso de dichas acciones no se consideran normalmente rendimientos imponibles no relacionados con la actividad empresarial (“UBTI”, del inglés, *unrelated business taxable income*), si bien una parte de dichas plusvalías o dividendos podrán considerarse UBTI si la acción ha sido financiada con deuda. Además, aunque el Fondo pueda ser una PFIC a efectos de lo dispuesto en el Artículo 1297 del Código, los Contribuyentes Estadounidenses que, por lo general, estén exentos del impuesto sobre la renta federal de EE. UU. (“Contribuyentes Estadounidenses Exentos”) que sean titulares de Acciones cuya adquisición no haya sido financiada con deuda no deberían quedar normalmente sujetos el recargo de intereses en concepto de importes fiscalmente diferidos (*deferred tax amounts*) aplicable a determinados Contribuyentes Estadounidenses sujetos a impuestos que sean titulares de acciones de PFIC. En relación con cierta legislación previa, el Congreso de Estados Unidos estudió si los rendimientos derivados de la titularidad de acciones de sociedades no estadounidenses deberían considerarse, concurriendo determinadas circunstancias, rendimientos UBTI, atendiendo a que en todo caso recibirían dicho tratamiento si fueran percibidos directamente por un Contribuyente Estadounidense Exento. Sin perjuicio de una exención limitada (aplicable a los rendimientos de compañías de seguros), el Congreso estadounidense no adoptó normativa alguna exigiendo dicho tratamiento. Con arreglo a estos principios, los dividendos y plusvalías derivados de una inversión en Acciones por parte de un Accionista que sea un Contribuyente Estadounidense Exento no deberían originar UBTI, no obstante el hecho de que el Fondo contraiga eventualmente endeudamiento para financiarse, a menos que sea el Accionista mismo, directa o indirectamente, el que financie con deuda la adquisición de sus Acciones. No obstante lo anterior,

puede darse la situación de que las actividades del Fondo hagan incurrir a Contribuyentes Estadounidenses Exentos en este tipo de rendimientos. Además, si un Contribuyente Estadounidense Exento financiara directa o indirectamente con deuda la adquisición de sus Acciones, cualquier reembolso, enajenación o “exceso de distribución” (conforme a la definición que de este término se hace en el Artículo 1291 del Código) con respecto a dichas Acciones podría quedar sujeto, si no se opta por incluir como rendimientos su cuota corriente de los resultados del Fondo, a la imposición del recargo de intereses (a modo de imposición adicional) en concepto de “importes fiscalmente diferidos” con arreglo a la normativa sobre PFIC. Existen otras consideraciones fiscales aplicables a los Contribuyentes Estadounidenses Exentos que son fideicomisos benéficos en usufructo (*charitable remainder trusts*). Se recomienda encarecidamente a este tipo de fideicomisos y al resto de Contribuyentes Estadounidenses Exentos que consulten con sus asesores fiscales acerca de las consecuencias fiscales en Estados Unidos de una inversión en las Acciones. Del mismo modo, en virtud de la TCJA, determinadas universidades privadas exentas de impuestos deberán ser conscientes de que están sujetas a un impuesto especial del 1,4 % sobre el “rendimiento neto de la inversión”, incluidos ingresos procedentes de intereses, dividendos y plusvalías, en caso de que dichos ingresos no procedan de entidades no vinculadas.

Obligaciones de comunicación de información en Estados Unidos

Todo Contribuyente Estadounidense, incluido cualquier Contribuyente Estadounidense Exento, que transfiera sumas en efectivo al Fondo a cambio de Acciones, mediante una transferencia del tipo que se describe en el Artículo 351 del Código, quedará probablemente obligado a presentar un Formulario IRS 926 (“Declaración por un transmitente estadounidense de activos a una sociedad extranjera”) si (1) inmediatamente después de la transferencia, dicho Contribuyente Estadounidense (directa o indirectamente, o por atribución) posee, al menos, un 10 % de todos los derechos de voto o del valor total del Fondo, o (2) las sumas en efectivo transferidas por dicho Contribuyente Estadounidense (o por cualquier persona vinculada de dicho contribuyente) al Fondo durante el período de doce meses finalizado a la fecha de la transferencia excede los 100 000 USD. Asimismo, todo Contribuyente Estadounidense que, directa o indirectamente, posea un porcentaje igual o superior (teniendo en cuenta determinadas normas sobre atribución) a un 10 % de todos los derechos de voto o del valor total de las Acciones del Fondo quedará previsiblemente obligado a presentar un Formulario IRS 5471 (“Declaración informativa de Personas Estadounidenses relativa a determinadas sociedades extranjeras”). Dicho formulario exige consignar determinada información relativa al Accionista que lo presenta, a otros Accionistas y al Fondo. Previa solicitud, el Fondo hará cuanto esté razonablemente a su alcance para presentar toda la información sobre el Fondo o sus Accionistas necesaria para cumplimentar estos formularios. En determinadas circunstancias, los Contribuyentes Estadounidenses pueden quedar sujetos a los requisitos de presentación de información de los Reglamentos del Tesoro estadounidense, conforme al Artículo 6011 del Código, sobre ingeniería fiscal (*tax shelters*) (incluida la presentación de un Formulario IRS 8886 [declaración informativa sobre operaciones declarables]) con respecto al Fondo. Asimismo, habida cuenta de que el Fondo es una PFIC, los Contribuyentes Estadounidenses que sean accionistas directos o indirectos del Fondo podrán ser requeridos a presentar el Formulario IRS 8621 (“Declaración informativa por un Accionista de una Sociedad de inversión pasiva extranjera o un Fondo elector autorizado”), y los Contribuyentes Estadounidenses personas físicas que posean un interés en el Fondo superior a 50 000 USD probablemente deberán presentar información sobre dicho interés (incluida la presentación de un Formulario IRS 8938 [“Declaración de activos financieros extranjeros especificados”]), al recibir el mismo el tratamiento de activo financiero extranjero con arreglo al Artículo 6038D del Código. La mayoría de los Contribuyentes Estadounidenses Exentos gozan de la exención de presentar el Formulario IRS 8621 (“Declaración informativa por un Accionista de una sociedad de inversión pasiva extranjera o un fondo elector autorizado”), aunque dicha exención no sería de aplicación a un Contribuyente Estadounidense Exento que reconozca una UBTI respecto a su inversión en el Fondo. La falta de presentación en plazo de toda la documentación exigida en este párrafo podría dar lugar a la imposición de importantes sanciones. Se recomienda encarecidamente a los Accionistas que sean Contribuyentes Estadounidenses que consulten con sus asesores fiscales estos y cualesquiera otros requisitos de presentación de información, incluidas las obligaciones de información relacionadas con cuentas financieras extranjeras.

Retenciones fiscales estadounidenses aplicables a entidades financieras extranjeras

Con arreglo a las disposiciones sobre retenciones en Estados Unidos denominadas habitualmente Ley de Cumplimiento de la legislación tributaria estadounidense por cuentas en el extranjero (“FATCA”; del inglés, *Foreign Account Tax Compliance Act*), determinados pagos en forma de plusvalías fijas o calculables con carácter anual o con cualquier otra periodicidad, beneficios y rendimientos, incluidos dividendos, intereses y plusvalías atribuibles a un descuento original de emisión, de origen estadounidense y ciertos pagos (o una parte de los mismos) realizados por una entidad financiera extranjera a cada Cartera dos años después de la implementación de las normas todavía por decretar de la Agencia Tributaria de Estados Unidos estarán sujetos a una retención fiscal a un tipo del 30 %, salvo que la Cartera en cuestión cumpla varios requisitos de información. Estados Unidos ha celebrado un acuerdo

intergubernamental (“IGA”; del inglés, *intergovernmental agreement*) con el Gobierno luxemburgués acerca de la transposición de la FATCA en el ordenamiento jurídico de las entidades financieras luxemburguesas (el “IGA luxemburgués”). Con arreglo a la FATCA y al IGA luxemburgués, el Fondo y cada Cartera serán considerados a este efecto como una “entidad financiera extranjera”. Como entidades financieras extranjeras, al objeto de cumplir la FATCA, cada Cartera o el Fondo estará obligado a inscribirse ante el IRS y deberá cumplir las siguientes condiciones, entre otras: (i) obtener y comprobar la información de todos sus Accionistas a fin de determinar cuáles de ellos son “Personas Estadounidenses Especificadas” (es decir, Contribuyentes Estadounidenses distintos de entidades exentas de impuestos y otras personas específicas) y, en ciertos casos, personas no estadounidenses cuyos propietarios son Personas Estadounidenses Especificadas (“Entidades Extranjeras de Titular Estadounidense”); y (ii) presentar información a las autoridades financieras de Luxemburgo o al IRS, con carácter anual, sobre sus Accionistas que sean Personas Estadounidenses Especificadas y Entidades Extranjeras de Titular Estadounidense que no cumplan lo dispuesto en la FATCA. Además, podrá exigirse a cada entidad no estadounidense en la que el Fondo invierta, como un Fondo Autorizado *offshore* (cada uno de ellos una “Entidad *Offshore*”) obtener y aportar información similar al IRS y a su autoridad tributaria local de acuerdo con las condiciones de un acuerdo intergubernamental a fin de cumplir la FATCA. No existe garantía alguna de que cada Cartera ni de que cada Entidad *Offshore* vaya a quedar exenta de la retención fiscal del 30 %.

Todo Accionista que no facilite la información requerida o que no cumpla, por otro motivo, la FATCA podría quedar sujeto a esta retención fiscal respecto a la totalidad o a una parte de cualesquiera pagos de reembolsos o de dividendos del Fondo efectuados por la Cartera de que se trate con posterioridad al 31 de diciembre de 2018. Además, cada Accionista debe ser consciente de que, como consecuencia de una inversión en una Cartera, las autoridades tributarias de la jurisdicción donde el Accionista tenga su residencia fiscal podrán recibir información relativa a dicho Accionista, en virtud de lo dispuesto en un convenio, un acuerdo intergubernamental u otro instrumento, directa o indirectamente por la Cartera en cuestión. Todos los datos recabados por el Fondo se tratarán de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos.

Se recomienda a los Accionistas que consulten con sus propios asesores fiscales sobre las posibles consecuencias que podrían derivarse para ellos de esta retención a cuenta.

Norma de Información Financiera Común de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Todos los Accionistas deben tener en cuenta que el Consejo de la UE ha adoptado el “Estándar para el Intercambio Automático de Información Financiera en Materia Fiscal” (el “CRS”) de la OCDE y, cuando lo implemente la legislación nacional, cierta información relativa a los Accionistas (incluidos identificadores personales), así como su inversión en el Fondo, podrán comunicarse a las autoridades fiscales de otros Estados Miembros y jurisdicciones de la UE que implementen el CRS.

Renta obtenida en EE. UU.

Cuando al menos un 50 % de los derechos de voto o del patrimonio de cualquier Cartera que invierta en valores de Estados Unidos sea titularidad, de forma directa o indirecta, de Personas Estadounidenses, los rendimientos distribuidos a los Accionistas de dicha Cartera serán considerados como rentas de origen estadounidense a efectos de la determinación del tope de desgravación fiscal extranjera. Si bien está previsto que la titularidad, directa o indirecta, de cada Cartera por parte de Personas Estadounidenses sea inferior a un 50 % (de forma que las distribuciones constituyan rentas de origen extranjero) cabe que se supere dicho porcentaje, lo que daría lugar a que las distribuciones de esta Cartera constituyan rentas de origen estadounidense. Se recomienda a los Accionistas que consulten con sus propios asesores fiscales sobre su capacidad para recalificar, en virtud del correspondiente convenio para evitar la doble imposición y del Artículo 904(h) del Código, cualesquiera rentas de origen estadounidense como rentas de origen extranjero.

Las cuestiones fiscales y de otra índole descritas en este Folleto no constituyen ni deben considerarse asesoramiento jurídico o fiscal para accionistas potenciales.

22.7. Informes fiscales

Los Accionistas recibirán información fiscal, que podrán utilizar para preparar su declaración de impuestos. Según la jurisdicción en la que el Accionista deberá presentar su declaración, la información que se le ofrecerá puede no ser puntual o suficiente para que cumpla con sus obligaciones fiscales. Cada Accionista será responsable de preparar y presentar su declaración de impuestos, y todos deberán obtener ampliaciones de la fecha de presentación de su declaración.

Tras la reforma de la Ley alemana del Impuesto sobre inversiones, que entró en vigor el 1 de enero de 2018, el antiguo sistema impositivo “transparente” se elimina y se sustituye por la imposición independiente de los fondos de inversión y los inversores, combinada con un impuesto global (suma a tanto alzado anticipada) a nivel del inversor. La clasificación de los fondos como “fondos de acciones” (*Aktienfonds*), “fondos mixtos” (*Mischfonds*), “fondos inmobiliarios” con bienes inmuebles alemanes o extranjeros (*in- oder ausländische Immobilienfonds*) u otros fondos (*sonstige Fonds*) será decisiva para la tributación a nivel del inversor. Toda la información fiscal relevante se publicará en <https://am.gs.com>. La exención fiscal aplicable al Fondo, así como el coeficiente de fondos propios, también estarán disponibles en WM Datenservice.

22.8. Otras jurisdicciones: fiscalidad de los Accionistas

Los Accionistas podrán estar sujetos al régimen fiscal de otras jurisdicciones debido a la inversión en intereses del Fondo, incluidas jurisdicciones distintas a las de su residencia. El tratamiento fiscal de los Accionistas en sus jurisdicciones de residencia fiscal dependerá completamente de la legislación de las mismas, y podrá variar considerablemente de una a otra. Los Accionistas estarán sujetos a impuestos especiales, comunicados y otros regímenes de sus jurisdicciones de residencia fiscal, incluidas posibles consecuencias fiscales adversas. Por ejemplo, entre las consideraciones en algunas jurisdicciones pueden encontrarse que (i) la forma y/o jurisdicción en la que el Fondo o la Cartera se organiza y opera puede perjudicar significativamente los intereses del Accionista en el Fondo, como su capacidad de obtener una deducción, un crédito o ambos, (ii) la totalidad o parte de los ingresos de los intereses de un Accionista en el Fondo podrá estar sujeta a impuestos desfavorables en comparación con los aplicables a las inversiones directas en los activos del Fondo, (iii) es posible que un Accionista no pueda reclamar una deducción o crédito por retención de impuestos a cargo del Fondo, mientras que una inversión directa en los activos del Fondo podría permitir reclamar dicho crédito, (iv) una inversión en el Fondo podría provocar que el Accionista considerase que los ingresos gravables en su jurisdicción de residencia fiscal superasen con mucho el efectivo recibido del Fondo, incluido, entre otros aspectos, como un resultado de la imposición fiscal acumulada, posiblemente en importes superiores a los ingresos actuales provenientes del Fondo, (v) pueden existir límites del uso de la participación del Accionista de las deducciones o pérdidas del Fondo en su jurisdicción de residencia fiscal, (vi) puede haber requisitos especiales de tramitación en la jurisdicción de residencia fiscal del Accionista en relación con sus intereses de inversión en el Fondo, y (vii) la información proporcionada a los Accionistas puede no ser puntual o suficiente para presentar la declaración de impuestos en su jurisdicción de residencia fiscal. De tal modo, se recomienda a todos los posibles Accionistas consultar a su asesor fiscal en relación con las consecuencias fiscales de utilizar el Servicio en su jurisdicción de residencia fiscal.

GOLDMAN SACHS NO PROPORCIONA ASESORÍA LEGAL, FISCAL NI CONTABLE. SE RECOMIENDA A LOS CLIENTES DE GOLDMAN SACHS OBTENER ASESORÍA FISCAL SEGÚN SU SITUACIÓN PARTICULAR.

Apéndice A: Límites de inversión aplicables a OICVM

A la hora de realizar sus inversiones conforme se establece en otras secciones del Folleto, todas las Carteras estarán sujetas a los límites de inversión enumerados a continuación. Las siguientes restricciones han sido acordadas por el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el derecho luxemburgués. No obstante, el Consejo de Administración podrá modificar estos límites sin contar con el acuerdo previo de los Accionistas.

Al objeto de cumplir los objetivos de inversión del Fondo y los objetivos y políticas de inversión de las Carteras, todas las inversiones de cada una de las Carteras del Fondo deberán atenerse a las siguientes facultades y límites de inversión.

1) Las Carteras estarán integradas por:

- a) Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario cotizados o negociados en un Mercado Regulado.
- b) Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario negociados en cualquier otro mercado regulado de un Estado miembro, que opere regularmente y esté reconocido y abierto al público.
- c) Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores de un Estado no miembro o negociados en cualquier otro mercado regulado de un Estado no miembro, que opere regularmente y esté reconocido y abierto al público.
- d) Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario de reciente emisión, siempre que:
 - i) las condiciones de emisión estipulen un compromiso en virtud del cual se solicitará la admisión a cotización oficial en cualquier bolsa de valores u otro mercado regulado de los mencionados en las letras a) a c) precedentes, y
 - ii) dicha admisión se consiga en el plazo de un año a contar desde su lanzamiento.
- e) En la medida en que los Estatutos así lo dispongan, las acciones o participaciones de OICVM autorizados con arreglo a la Directiva sobre OICVM y/o de otros OIC a efectos de lo dispuesto en las letras (a) y (b) del artículo 1(2), de la Directiva sobre OICVM, incluidas las acciones o participaciones de un fondo principal que reúna los requisitos para ser considerado un OICVM, estén o no situados en un Estado miembro, siempre que:
 - i) dichos otros OIC estén autorizados con arreglo a disposiciones legales que les sometan a una supervisión que la Autoridad Supervisora de Luxemburgo considere equivalente a la que establece el derecho comunitario, y que se asegure suficientemente la cooperación entre las diferentes autoridades;
 - ii) el nivel de protección de los accionistas o partícipes de dichos otros OIC sea equivalente a aquel del que disponen los accionistas o partícipes de un OICVM y, en especial, que las normas sobre segregación de activos, empréstitos, préstamos y ventas en descubierto de Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario sean equivalentes a los requisitos establecidos en la Directiva sobre OICVM;
 - iii) se informe de la actividad empresarial de dichos otros OIC en un informe semestral y otro anual al objeto de permitir llevar a cabo una evaluación de sus activos y pasivos, e ingresos y operaciones durante el período objeto de examen, y
 - iv) los documentos constitutivos de los OICVM o de dichos otros OIC cuyas acciones o participaciones se contemple adquirir limiten la inversión total en otros organismos de inversión colectiva a un máximo del 10 % de su patrimonio. Este límite no se aplicará cuando una Cartera haya invertido en acciones o participaciones de un fondo principal que reúna los requisitos para ser considerado un OICVM.

A efectos de lo dispuesto en esta letra (e), toda cartera de un OIC que conste a su vez de varias carteras, en el sentido de lo dispuesto en el Artículo 181 de la Ley de 17 de diciembre de 2010, será considerada un emisor independiente, siempre que cada cartera responda mancomunadamente de sus propias deudas y obligaciones.

- f) Depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o respecto a los que se tenga el derecho de retirarlos, con un vencimiento no superior a 12 meses, siempre y cuando la entidad de crédito considerada tenga su domicilio social en un Estado miembro o, si su domicilio social estuviera situado en un Estado no miembro, dicha entidad de crédito esté sujeta a una normativa cautelar que la Autoridad Supervisora de Luxemburgo considere equivalente a la que establece el derecho comunitario.
 - g) Instrumentos financieros derivados, incluidos instrumentos equivalentes con liquidación en efectivo, negociados en cualquier mercado regulado de los indicados en las letras a), b) y c) precedentes, y/o instrumentos financieros derivados negociados en mercados extrabursátiles (OTC), a condición de que:
 - i) el subyacente consista en cualquiera de los instrumentos enumerados en el apartado 1), o en índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas en los que la Cartera pueda invertir de conformidad con sus objetivos de inversión, según se establece en los Estatutos y en el Folleto;
 - ii) las contrapartes de operaciones con derivados financieros OTC sean entidades sujetas a una supervisión cautelar y pertenezcan a categorías aprobadas por la Autoridad Supervisora de Luxemburgo, y
 - iii) los derivados financieros OTC se valoren diariamente mediante procedimientos fiables y verificables, y puedan venderse, liquidarse o cerrarse mediante una operación de compensación a su valor razonable de mercado, en cualquier momento a iniciativa de la Cartera.
 - h) Instrumentos del mercado monetario distintos de los negociados en un mercado regulado, siempre que la emisión o el emisor de dichos instrumentos estén regulados con fines de protección de los inversores y del ahorro, y a condición de que dichos instrumentos estén:
 - i) emitidos o avalados por un Estado miembro, o por sus administraciones central, regional o local, o su banco central, o por el Banco Central Europeo, la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones, o por un Estado no miembro o, cuando se trate de un Estado federal, por uno de los miembros que integren la federación, o bien por cualquier organismo internacional de carácter público al que pertenezcan uno o más Estados miembros;
 - ii) emitidos por un organismo cuyos valores se negocien en cualquiera de los mercados regulados mencionados en las letras (a), (b) o (c) precedentes;
 - iii) emitidos o avalados por un establecimiento sujeto a supervisión cautelar conforme a criterios definidos por el derecho comunitario, o por un establecimiento que observe y actúe sujeto a una normativa cautelar que la Autoridad Supervisora de Luxemburgo considere, al menos, tan rigurosa como la establecida por el derecho comunitario, o
 - iv) emitidos por otras entidades pertenecientes a categorías de emisores aprobadas por la Autoridad Supervisora de Luxemburgo, siempre que las inversiones en estos instrumentos estén sujetas a un régimen de protección del inversor equivalente al que proporcionan los tipos de emisores indicados en los incisos primero, segundo y tercero del presente apartado h), y siempre que el emisor (i) sea una sociedad cuyo capital y reservas asciendan, al menos, a diez millones de euros (10 000 000 EUR) y (ii) que presente y publique sus estados financieros anuales de conformidad con la Directiva 2013/34/UE, o (iii) sea una entidad que, perteneciendo a un grupo de sociedades que incluya, al menos, una sociedad cotizada, se dedique a la financiación del grupo, o (iv) sea una entidad dedicada a la financiación de instrumentos de titulización que se beneficien de una línea de liquidez bancaria.
 - i) En la medida en que los Estatutos así lo dispongan, las acciones o participaciones de un fondo principal que reúna los requisitos para ser considerado un OICVM.
- 2) Además, cada Cartera podrá:**
- a) invertir hasta un 10 % de su patrimonio neto en Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario distintos de los indicados en el apartado 1) anterior;

- b) mantener depósitos bancarios a la vista, como el efectivo mantenido en cuentas corrientes en un banco y accesible en cualquier momento. Dichas tenencias solo podrán superar temporalmente el 20 % del patrimonio neto de la Cartera en condiciones de mercado excepcionalmente desfavorables;
 - c) tomar a préstamo sumas representativas de hasta un 10 % de su patrimonio neto, siempre que dicho endeudamiento se contraiga de forma transitoria, y
 - d) adquirir moneda extranjera mediante préstamos cruzados en divisas (*back-to-back loans*).
- 3) Asimismo, cada Cartera respetará los siguientes límites de inversión por emisor:

a) Normas sobre diversificación del riesgo

Las sociedades que integren un mismo grupo de sociedades se considerarán un único emisor a efectos del cálculo de los límites expuestos en los apartados i) a v) y viii) a continuación.

- Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario

- i) Ninguna de las Carteras podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en Valores Mobiliarios o Instrumentos del Mercado Monetario emitidos por un mismo organismo.

El valor total de todos los Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario de organismos emisores en los que cada Cartera invierta individualmente más del 5 % de su patrimonio neto no podrá exceder el 40 % del valor de su patrimonio neto. Esta restricción no se aplicará a los depósitos abiertos en entidades financieras que estén reguladas por una normativa cautelar ni a las operaciones con instrumentos derivados OTC celebrados con estas entidades.

A efectos de lo dispuesto en el presente apartado 3)a)i), las Carteras considerarán a cada cartera con garantía hipotecaria o de activos como una emisión o emisor independientes, aunque dichas carteras puedan formar parte de un mismo fondo, estar patrocinadas por un mismo patrocinador o contratar los servicios de un mismo proveedor.

- ii) El límite del 10 % estipulado en el apartado i) anterior se incrementa hasta un 20 % cuando se trate de Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos por un mismo grupo de sociedades.
- iii) El límite del 10 % estipulado en el apartado i) anterior se incrementa hasta un máximo del 35 % cuando se trate de Valores Mobiliarios o Instrumentos del Mercado Monetario emitidos o avalados por un Estado miembro o por sus administraciones territoriales, por un Estado no miembro o por cualquier organismo internacional de carácter público al que pertenezcan uno o más Estados miembros.
- iv) El límite del 10 % estipulado en el apartado i) anterior se incrementa hasta un 25 % cuando se trate de ciertos valores de deuda emitidos por una entidad de crédito que tenga su domicilio social en un Estado miembro y que esté sujeta, en virtud de la legislación aplicable, a una supervisión pública especial dirigida a proteger a los titulares de dichos valores de deuda. En particular, las cantidades obtenidas mediante la emisión de dichos valores de deuda tendrán que invertirse, de conformidad con la legislación aplicable, en activos capaces de generar una rentabilidad que permita atender el servicio de la deuda hasta la fecha de vencimiento de dichos valores y que, en caso de insolvencia del emisor, se destinen, de manera prioritaria, al reembolso del principal y al pago de los intereses devengados. Cuando una Cartera invierta más del 5 % de su patrimonio neto en los valores de deuda de este tipo de un mismo emisor, el valor total de dichas inversiones no podrá representar más del 80 % del valor del patrimonio neto de dicha Cartera.
- v) Los Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario mencionados en los apartados iii) y iv) anteriores no serán computados a efectos de aplicar el límite del 40 % estipulado en el apartado i) anterior.
- vi) No obstante los límites anteriormente indicados, y de conformidad con el principio de diversificación del riesgo, cada Cartera podrá invertir hasta el 100 % de su patrimonio neto en Valores Mobiliarios o Instrumentos del Mercado Monetario emitidos o avalados por un Estado miembro o por sus administraciones territoriales, o por un Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Grupo de los Veinte (G20), la República de Singapur, Hong Kong (la región administrativa especial de la República Popular China) o por cualquier organismo internacional

de carácter público al que pertenezcan uno o más Estados miembros, bien entendido que (i) los valores del conjunto de la Cartera deberán proceder de, al menos, seis emisiones diferentes y que (ii) los valores de cualquiera de dichas emisiones no podrán representar más del 30 % del patrimonio neto de la Cartera. Lo previsto en este párrafo vi) será también de aplicación en el caso de una Cartera que invierta en valores emitidos por determinados organismos públicos de EE. UU., a saber, Federal Home Loan Mortgage Corporation, Federal National Mortgage Association, Government National Mortgage Association y Federal Home Loan Banks.

- vii) Sin perjuicio de los límites establecidos en el apartado b) adjunto más adelante, los límites dispuestos en el apartado i) anterior se elevan hasta un máximo del 20 % para la inversión en acciones y/o valores de deuda emitidos por el mismo organismo; cuando la política de inversión de la Cartera tiene como objetivo duplicar la composición de un determinado índice de acciones o de valores de deuda, que esté reconocido por la Autoridad Supervisora de Luxemburgo y reúna los siguientes criterios:

- I. la composición del índice esté suficientemente diversificada;
- II. el índice constituya una referencia adecuada del mercado al que se refiera, y
- III. el índice se publique de un modo apropiado.

Este límite del 20 % podrá incrementarse hasta un 35 % cuando así lo justifiquen condiciones excepcionales de mercado, en particular, en los Mercados Regulados en los que predominen determinados Valores Mobiliarios o Instrumentos del Mercado Monetario. Solo se permitirá invertir hasta este límite del 35 % en un único emisor.

- Depósitos bancarios

- viii) Ninguna Cartera podrá invertir más del 20 % de su patrimonio neto en depósitos constituidos en una misma entidad.

- Instrumentos Financieros Derivados

- ix) La posición sujeta a riesgo frente a una contraparte de la Cartera en operaciones con derivados OTC y en técnicas de gestión eficiente de cartera no podrá representar más del 10 % del patrimonio neto de la Cartera en cuestión cuando la contraparte sea una de las entidades de crédito a la que se refiere el apartado f) de la sección 1 anterior o del 5 % de su patrimonio neto en otros casos.
- x) Cada Cartera podrá invertir en instrumentos financieros derivados, siempre que la exposición a los activos subyacentes no supere, en total, los límites de inversión previstos en los apartados i) a v), viii), ix), xvi) y xvii). Cuando una Cartera invierta en instrumentos financieros derivados basados en un índice, estas inversiones no tendrán que sumarse a efectos de los límites establecidos en los apartados i) a v), viii), ix), xvi) y xvii) de esta sección.
- xi) Cuando un Valor Mobiliario o Instrumento del Mercado Monetario incorpore un instrumento financiero derivado, este deberá tenerse en cuenta a la hora de aplicar las disposiciones de los apartados x) y xii), así como a la hora de determinar los riesgos asociados a las operaciones con instrumentos derivados.
- xii) En el caso de los instrumentos financieros derivados, el Fondo, por cuenta de cada Cartera, deberá cerciorarse de que su exposición global de riesgo relacionada con instrumentos financieros derivados no supera el patrimonio neto total de la Cartera. Por regla general, ninguna Cartera podrá representar una exposición global superior a su valor liquidativo, de forma que la exposición de una Cartera está sujeta a un límite máximo del 100 % de su valor liquidativo. En consecuencia, la exposición total al riesgo no podrá superar el 210 % del valor liquidativo de una Cartera, incluyendo el 10 % del valor liquidativo que cada Cartera podrá tomar a préstamo de forma transitoria.

Dicha exposición al riesgo se calculará teniendo en cuenta el valor actual de los activos subyacentes, el riesgo de contraparte, los movimientos previstos del mercado y el tiempo de que se disponga para liquidar las posiciones.

- Acciones o participaciones de fondos de tipo abierto

- xiii) Cada Cartera no podrá invertir más del 20 % de su patrimonio neto en acciones o participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC de los indicados en el apartado 1) e) precedente.
- xiv) Asimismo, las inversiones efectuadas en OIC distintos de OICVM no podrán representar, en total, más del 30 % del patrimonio neto de la Cartera correspondiente.
- xv) En la medida en que un OICVM u OIC se componga de varios subfondos y siempre que se garantice la adhesión al principio de segregación de compromisos entre los diferentes subfondos frente a terceros, cada subfondo se considerará una entidad independiente a efectos de la aplicación del límite establecido en el apartado xiii) anterior.

- Acumulación de límites

- xvi) No obstante los límites individuales establecidos en los apartados i), viii) y ix) precedentes, ninguna Cartera podrá acumular:

- I. inversiones en Valores Mobiliarios o Instrumentos del Mercado Monetario emitidos por;
- II. depósitos realizados en, y/o
- III. exposiciones resultantes de operaciones con derivados financieros OTC y de técnicas de gestión eficiente de cartera celebradas con;

un valor superior al 20 % del patrimonio neto de un mismo organismo.

- xvii) Los límites establecidos en los apartados i) a v), viii) y ix) precedentes no podrán acumularse. En consecuencia, las inversiones de una Cartera en Valores Mobiliarios o Instrumentos del Mercado Monetario emitidos por un mismo organismo o en depósitos o instrumentos derivados y técnicas de gestión eficiente de cartera contratados con ese mismo organismo conforme a lo dispuesto en los apartados i) a v), viii) y ix) precedentes no podrán representar, en total, más del 35 % del patrimonio neto de dicha Cartera.

b) Restricciones en materia de control

- xviii) Ninguna Cartera podrá adquirir acciones con derechos de voto que le permitan ejercer una influencia significativa en la gestión de un organismo emisor.

- xix) Ninguna Cartera podrá adquirir más del:

- I. 10 % de las acciones sin voto en circulación de un mismo emisor;
- II. 10 % de los valores de deuda en circulación de un mismo emisor;
- III. 25 % de las acciones o participaciones de un mismo OICVM y/u otro OIC, y
- IV. 10 % de los Instrumentos del Mercado Monetario de un mismo emisor.

Los límites establecidos en los incisos (I.) a (IV.) precedentes podrán desatenderse en el momento de la adquisición si, en dicho momento, no puede calcularse el importe bruto de los valores de deuda o de los Instrumentos del Mercado Monetario, o el importe neto de los valores en circulación.

- xx) Los límites establecidos en los apartados xviii) y xix) de esta sección no serán aplicables a:

- I. los Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos o avalados por cualquier Estado miembro o por sus administraciones territoriales;
- II. los Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos o avalados por cualquier Estado no miembro;

- III. los Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos por organismos internacionales de carácter público a los que pertenezcan uno o más Estados miembros;
- IV. las acciones poseídas del capital de una sociedad constituida en un Estado no miembro, que invierta sus activos principalmente en valores de organismos emisores que tengan su domicilio social en dicho Estado, siempre que, con arreglo a la legislación de dicho Estado, dicha participación constituya la única vía por la que el Fondo, por cuenta de cada Cartera, pueda invertir en valores de organismos emisores de ese Estado, y dicha sociedad observe en sus políticas de inversión la normativa en materia de diversificación del riesgo y las restricciones en materia de control establecidas en este apéndice, y
- V. las acciones del capital de sociedades filiales que realicen exclusivamente actividades de gestión, asesoramiento o comercialización en el país/Estado donde la filial esté situada, con respecto a los reembolsos de Acciones, a petición de los Accionistas y exclusivamente en su nombre.

4) Asimismo, deberán cumplirse las siguientes restricciones:

- a) Ninguna Cartera podrá adquirir metales preciosos ni certificados que los representen.
- b) Ninguna Cartera podrá adquirir bienes inmuebles, excepto cuando dicha adquisición sea esencial para el ejercicio directo de su actividad.
- c) Ninguna Cartera podrá emitir *warrants* u otros instrumentos que otorguen a sus titulares el derecho a comprar Acciones de dicha Cartera.
- d) Sin perjuicio de la posibilidad de que una Cartera adquiera valores de deuda y mantenga depósitos bancarios, podrá decidir no conceder préstamos o actuar como avalista en nombre de terceros. Esta restricción no prohíbe a la Cartera adquirir Valores Mobiliarios, Instrumentos del Mercado Monetario ni otros instrumentos financieros de los indicados en el apartado 1) letras e), g) y h) que no estén íntegramente desembolsados.
- e) Ninguna Cartera podrá realizar ventas cortas de Valores Mobiliarios, Instrumentos del Mercado Monetario u otros instrumentos financieros de los indicados en el apartado 1), letras e), g) y h).

5) No obstante las disposiciones precedentes:

- a) Ninguna Cartera tendrá necesariamente que cumplir los límites expuestos en este apéndice cuando se trate de ejercer derechos de suscripción incorporados a los Valores Mobiliarios o Instrumentos del Mercado Monetario que formen parte de su activo.
 - b) Si los límites anteriormente expuestos se superasen por razones que escapen al control de una Cartera o del Fondo o como consecuencia del ejercicio de derechos de suscripción, la Cartera considerada deberá fijarse como objetivo prioritario en sus operaciones de venta la subsanación de dicha situación, teniendo debidamente en cuenta los intereses de sus Accionistas.
- 6)** La Sociedad Gestora aplica un procedimiento de gestión del riesgo con el que puede controlar y medir en todo momento el riesgo asociado a sus posiciones y su contribución al perfil de riesgo global de cada Cartera. La Sociedad Gestora emplea también un procedimiento que le permite llevar a cabo una evaluación precisa e independiente del valor de los instrumentos financieros derivados OTC.
- 7)** Podrá facilitarse a los inversores que lo soliciten información relativa a los límites cuantitativos aplicables a la gestión de los riesgos del Fondo, a los métodos seleccionados con tal fin y a la evolución última de las rentabilidades y riesgos asociados a las principales categorías de instrumentos.
- 8)** El Fondo podrá utilizar técnicas e instrumentos relacionados con Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario, con sujeción, en todo momento, a los parámetros que publica la Autoridad Supervisora de Luxemburgo, y siempre y cuando dichas técnicas e instrumentos se utilicen al objeto de instrumentar una gestión eficiente de Cartera con fines de cobertura e inversión. Cuando estas operaciones conciernan al uso de instrumentos financieros derivados, dichos parámetros deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley de 17 de diciembre de 2010. Bajo ninguna circunstancia podrán dichas operaciones desviar al Fondo de sus

objetivos de inversión establecidos en el Folleto, los Suplementos, el Documento de Datos Fundamentales para el Inversor (KIID), los Estatutos y el Contrato de Asesoramiento de Inversiones.

- 9)** Las Carteras podrán suscribir, adquirir y/o poseer Acciones de una o más Carteras (las "Carteras Objetivo") sin quedar sujetas a los requisitos que establece la Ley de 10 de agosto de 1915, en su versión modificada, sobre sociedades mercantiles, relativa a la suscripción, adquisición y/o tenencia por una sociedad de Acciones propias, siempre que:
- a) la Cartera Objetivo no invierta, a su vez, en la Cartera que haya invertido en dicha Cartera Objetivo;
 - b) los Estatutos de las Carteras Objetivo cuyas participaciones se prevea adquirir limiten la inversión total en otros OIC a un máximo del 10 % de su patrimonio neto;
 - c) los derechos de voto, en su caso, incorporados a las Acciones correspondientes de la/s Cartera/s Objetivo estén suspendidos mientras estén en poder de la Cartera considerada y sin perjuicio de su adecuado reflejo en las cuentas e informes periódicos, y
 - d) en cualquier caso, durante el tiempo en que dichas Acciones de la/s Cartera/s Objetivo obren en poder del Fondo, su valor no se computará a efectos del cálculo del patrimonio neto del Fondo al objeto de verificar el límite mínimo del patrimonio neto del Fondo establecido por ley.

Apéndice B: Exposición global a riesgos y gestión del riesgo

Salvo que se indique otra cosa en los Suplementos, todas las Carteras están autorizadas para utilizar instrumentos derivados en el marco de su política general de inversión al objeto tanto de generar rentabilidades como con fines de cobertura. A efectos de la Normativa sobre OICVM, las Carteras se clasifican con arreglo a la metodología adoptada por la Sociedad Gestora para calcular la exposición global al riesgo de cada Cartera, conforme se establece en el Suplemento correspondiente.

La Sociedad Gestora ha implantado un proceso de gestión de riesgos para cada Cartera en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Normativa sobre OICVM aplicable, en su versión oportunamente modificada.

En el marco del proceso de gestión de riesgos, cada Cartera emplea la metodología de asunción de compromisos o la metodología basada en el VaR relativo o en el VaR absoluto con vistas a supervisar y medir su exposición global, según se indica en el Suplemento aplicable.

Cuando se utilice la metodología basada en el VaR para calcular la exposición global, los Accionistas deberán consultar el Suplemento aplicable para conocer el nivel de apalancamiento previsto y el método empleado para calcular este nivel.

Apéndice C: Derivados y técnicas de gestión eficiente de cartera

El interés de las Carteras se centrará, fundamentalmente, en realizar las inversiones que les permitan cumplir sus objetivos de inversión.

Además, cada Cartera podrá emplear técnicas de gestión eficiente de cartera ("**técnicas de GEC**"), así como instrumentos financieros derivados (incluidos los *swaps* de rentabilidad total) y determinadas estrategias de divisas, como se describe más adelante.

En lo que respecta a las técnicas de GEC y/o los *swaps* de rentabilidad total ("**técnicas SFTR**"), se proporciona más información sobre dichas operaciones (incluido el importe máximo y previsto de los activos de la Cartera que se pretende destinar a esas operaciones) en su Suplemento correspondiente. Por otra parte, en el apartado "Comisiones y costes derivados de técnicas de GEC y de *swaps* de rentabilidad total" se ofrece información sobre las comisiones y costes derivados de dichas operaciones.

Cada Cartera podrá aceptar garantías en el contexto de los instrumentos financieros derivados OTC y las técnicas de GEC. Consulten el apartado "Gestión de garantías" que figura a continuación en el que se describen las condiciones aplicables a dichas garantías (en relación con el tipo, el emisor, la liquidez del vencimiento, la valoración y la diversificación).

Las garantías así recibidas podrán ser reutilizadas por la Cartera, de acuerdo con las condiciones establecidas en el apartado "Reutilización de garantías" que figura a continuación.

I. Instrumentos financieros derivados

Las Carteras utilizan instrumentos financieros derivados (incluidos los *swaps* de rentabilidad total) con fines de cobertura o de gestión eficiente de la cartera, incluida la gestión de la duración, o como parte de sus estrategias de inversión, tal como se describe en la Cartera correspondiente.

Los *swaps* de rentabilidad total pueden utilizarse tanto con fines de inversión como de cobertura. En este último caso, se utilizarán a menudo para cubrir determinadas exposiciones, para obtener una exposición sintética a determinados mercados o para implementar posiciones largas y cortas sobre determinados emisores o sectores en distintas clases de activos.

Con carácter general, las contrapartes de los instrumentos financieros derivados serán entidades (que pueden o no estar vinculadas a la Sociedad Gestora, al Depositario o a sus delegados) con personalidad jurídica, normalmente situadas en jurisdicciones de la OCDE. Estarán sujetas a la supervisión permanente de una autoridad pública, serán financieramente sólidas y contarán con la estructura organizativa y los recursos necesarios para el tipo de transacción correspondiente. Asimismo, se llevará a cabo una evaluación crediticia, que podrá incluir un requisito de calificación crediticia mínima, aunque no será obligatorio, con respecto a cada contraparte.

Las exposiciones subyacentes de los instrumentos financieros derivados se tendrán en cuenta para calcular los límites de inversión, tal como se indica en el apéndice A – "Límites de inversión aplicables a OICVM".

Operaciones sobre divisas

Cada Cartera podrá celebrar, teniendo en cuenta las variaciones anticipadas de los tipos de cambio, contratos sobre divisas al contado y a plazo, a fin de incrementar la rentabilidad total, con fines de cobertura o para gestionar el riesgo.

Siempre que una Cartera realice operaciones sobre divisas, podrá emplear una serie de técnicas de cobertura, incluido el uso de operaciones de cobertura del riesgo de cambio tradicionales, como la de vender una moneda concreta, comprando simultáneamente la Moneda de Cuenta de la Cartera a plazo con objeto de dar cobertura a los valores y otros activos financieros de la Cartera denominados en dicha moneda concreta.

Asimismo, cualquier Cartera podrá efectuar operaciones de cobertura anticipada, siempre que dicha Cartera tenga previsto comprar un valor u otra inversión denominada en una moneda concreta. En relación con estas operaciones de cobertura anticipada, los factores fundamentales podrían registrar variaciones que obliguen a la Cartera a no invertir en los valores denominados en dicha moneda.

Las Carteras también podrán establecer coberturas correlacionadas y cruzadas, celebrando contratos a plazo sobre una moneda para cubrirse frente a las fluctuaciones de una moneda diferente.

Asimismo, las Carteras podrán celebrar contratos sobre divisas al contado y a plazo entre dos monedas, si el Asesor de Inversiones anticipase una variación de su tipo de cambio cruzado. Además, y con objeto de gestionar sus posiciones en divisas, una Cartera podrá realizar una serie de operaciones de cobertura cruzada a la luz de la relación existente entre cualesquiera dos monedas. Estas operaciones podrán utilizarse para prestar cobertura tanto a los pasivos como a los activos de la Cartera. Las Carteras que inviertan en valores denominados en múltiples monedas podrán realizar operaciones sobre divisas con objeto de gestionar tanto el riesgo de cambio asociado a su Moneda de Cuenta como el riesgo de cambio global inherente a dichas Carteras. Las Carteras tomarán debidamente en cuenta los factores fundamentales que influyen en las variaciones de los tipos de cambio, tales como las políticas fiscales y monetarias aplicadas en los países emisores de dichas monedas y otros factores económicos que pueden incidir en el nivel de los tipos de cambio, incluidas las expectativas mantenidas en un determinado momento. El uso por el Asesor de Inversiones de estas operaciones y técnicas podrá variar a lo largo del tiempo, y no existe la certeza de que el Asesor de Inversiones logre gestionar los riesgos de cambio asociados a las inversiones en valores y otros activos financieros denominados en monedas distintas de la Moneda de Cuenta de una Cartera.

Cada Cartera también podrá utilizar técnicas de gestión activa de divisas que podrían llevar aparejada la adopción de posiciones especulativas en divisas mediante la compra y/o venta de contratos a plazo sobre divisas con independencia de la composición del activo de la Cartera.

Cualquier Cartera podrá mantener los importes en divisas percibidos con ocasión de las inversiones efectuadas, cuando, a juicio del Asesor de Inversiones, resulte beneficioso convertir, en una fecha ulterior, dichos importes a la Moneda de Cuenta de dicha Cartera, decisión que se adoptará en función de las variaciones anticipadas del tipo de cambio aplicable.

Asimismo, cualquier Cartera podrá celebrar contratos al contado o a plazo sobre divisas en conexión con la suscripción, reembolso y canje de las Acciones de una clase que esté denominada en una moneda distinta de la Moneda de Cuenta de la Cartera.

Opciones sobre divisas

Cada una de las Carteras podrá comprar y vender opciones de venta y de compra sobre la Moneda de Cuenta u otras divisas en el marco de la ejecución de sus políticas de inversión o a fin de protegerse frente a una depreciación o apreciación de su Moneda de Cuenta equivalentes, respectivamente, al valor y al coste de los activos financieros que puedan adquirirse, en ambos casos, denominados en su Moneda de Cuenta. Cada Cartera podrá contratar opciones sobre divisas con fines de cobertura cruzada, lo que significa vender o comprar opciones sobre una moneda para cubrirse frente a las variaciones de la cotización de cualquier otra moneda con la que presente una pauta de correlación. Cabe que una Cartera recurra a la utilización de opciones sobre divisas cruzadas, lo que supone la venta o compra de opciones sobre una divisa con un precio de ejercicio denominado en una divisa diferente. No obstante, tal como sucede con los demás tipos de operaciones con opciones, la venta de una opción sobre divisas solo facilita una cobertura parcial por el importe de la prima percibida. Cualquier Cartera podría verse obligada a comprar o vender divisas a un tipo de cambio desfavorable, incurriendo, de este modo, en pérdidas. En todo caso, la compra de una opción sobre monedas puede ser rentable. No obstante, en el supuesto de que se produzcan variaciones del tipo de cambio que afecten negativamente a cualquier posición de una Cartera, esta podría perder el importe total de la prima percibida, así como los demás costes de transacción conexos.

Cualquier Cartera podrá comprar y vender opciones de compra o de venta sobre divisas distintas de su Moneda de Cuenta a fin de protegerse frente a cualquier apreciación o depreciación anticipada de la Moneda de Cuenta equivalente al precio de los activos financieros que tenga previsto comprar o que pueda comprar en el futuro, cuando los valores denominados en dicha moneda no representen, en dicho momento, una oportunidad de inversión atractiva, o no se encuentren en poder de la Cartera. Las opciones sobre divisas suscritas o compradas por una Cartera podrán negociarse en bolsas o mercados extrabursátiles (OTC) (y, en el caso de opciones OTC, con entidades terceras que cumplan los criterios estipulados en el apartado “Opciones sobre valores e índices de valores” adjunta más adelante). Los riesgos expuestos en el apartado “Opciones sobre valores e índices de valores” a continuación son igualmente aplicables a las opciones sobre divisas.

Opciones sobre valores e índices de valores

Una Cartera podrá vender y comprar opciones de compra y de venta sobre cualquier valor o índice compuesto de valores.

No puede garantizarse que vaya a disponerse de un mercado secundario líquido en cualquier bolsa de opciones para cualquier opción que se negocie en una bolsa concreta, o en un momento dado. Si una Cartera fuese incapaz de realizar una operación de compra de cierre en relación con las opciones cubiertas que hubiese vendido, la Cartera no podrá vender los valores subyacentes o enajenar los activos mantenidos en cuentas separadas hasta tanto no se produzca el vencimiento o se ejerzan dichas opciones. En similares términos, si una Cartera fuese incapaz de realizar una operación de venta de cierre en relación con las opciones que hubiese comprado, tendrá que ejercer las opciones con objeto de realizar beneficios, incurriendo en los costes de transacción con ocasión de la compra o venta de los valores subyacentes. En cualquier operación de compra o venta de cierre, una Cartera toma una posición que compensa y cancela una posición en opciones previamente mantenida por la Cartera.

La venta y compra de opciones es una actividad altamente especializada que comporta riesgos de inversión especiales. Las opciones pueden utilizarse con fines de cobertura, al objeto de establecer coberturas cruzadas o para intentar incrementar la rentabilidad (lo que se considera una actividad especulativa). El éxito en la utilización de opciones depende, en parte, de la capacidad del Asesor de Inversiones para predecir las futuras fluctuaciones de precios, así como del grado de correlación existente entre los mercados de opciones y de valores. Si el Asesor de Inversiones errase en sus previsiones sobre los precios de mercado o a la hora de determinar la correlación existente entre los instrumentos que el Fondo mantenga en cartera y los instrumentos o índices objeto de las opciones vendidas y compradas, el Fondo podría incurrir en pérdidas que no habría soportado en otro caso. Las Carteras pagan corretajes o diferenciales con ocasión de la realización de sus operaciones con opciones.

Cualquier Cartera podrá comprar y vender opciones negociadas tanto en bolsas de opciones como en mercados extrabursátiles (OTC) a través de agencias o sociedades de valores que creen mercado para dichas opciones y que sean entidades financieras u otras partes aptas que participen en esos mercados OTC. La capacidad para resolver estas opciones OTC es más limitada que en el caso de las opciones negociadas en bolsa, y puede comportar el riesgo de que las agencias o sociedades de valores que participen en dichas operaciones incumplan sus obligaciones.

Contratos de futuros y opciones sobre contratos de futuros

Cualquier Cartera podrá comprar y vender diversas clases de contratos de futuros, incluidos futuros sobre valores individuales, así como comprar y vender opciones de compra y de venta sobre cualquiera de dichos contratos de futuros al objeto de incrementar la rentabilidad total mediante el establecimiento de una exposición a las variaciones de los tipos de interés, el precio de los valores u otros activos financieros, las cotizaciones de índices o, en la medida en que una Cartera invierta en valores extranjeros, los tipos de cambio, o para cubrirse frente a dichas variaciones o, de otro modo, con vistas a gestionar su estructura de plazos, selección sectorial y duración de acuerdo con sus objetivos y políticas de inversión. Además, una Cartera podrá celebrar operaciones de compra y de venta de cierre en relación con cualquiera de dichos contratos y opciones. Los contratos de futuros que la Cartera pueda adquirir podrán basarse en una diversidad de inversiones y estar compuestos por futuros de tipos de interés, de índices, del Tesoro o de eurodólares.

Estas operaciones comportan gastos de corretaje y el cumplimiento de determinados requisitos de depósito en garantía.

Si bien las operaciones sobre contratos de futuros y las opciones sobre futuros pueden ayudar a reducir determinados riesgos, dichas operaciones entrañan, a su vez, riesgos adicionales. Por consiguiente, si bien cabe que una Cartera se beneficie de la utilización de futuros y opciones sobre futuros, la modificación imprevista de los tipos de interés o el precio de los valores puede hacer caer la rentabilidad total de la Cartera por debajo de la que se habría obtenido de no haberse celebrado dichos contratos de futuros u operaciones con opciones. La pérdida soportada por una Cartera al celebrar estos contratos de futuros o con la venta de opciones sobre futuros puede ser potencialmente ilimitada y exceder, en el caso de estas últimas, el importe de la prima percibida.

Siempre que no se dé una correlación perfecta entre cualquier posición en futuros y la posición de la Cartera que se pretenda cubrir, puede no lograrse la cobertura deseada, quedando expuesta dicha Cartera a un riesgo de pérdida. Además, es imposible cubrirse perfecta o completamente frente a las fluctuaciones de los tipos de cambio que afecten el valor de los valores denominados en diferentes monedas, por cuanto el valor de dichos activos puede fluctuar, también, como consecuencia de la interacción de otros factores independientes sin relación alguna con la fluctuación de los tipos de cambio. En consecuencia, será imposible alcanzar una correlación perfecta entre las posiciones en futuros de la Cartera y los demás activos financieros en cartera.

Los mercados de futuros son muy inestables y la utilización de futuros puede incrementar la volatilidad del valor liquidativo de las Carteras. Los contratos de futuros y las opciones sobre futuros pueden adolecer de iliquidez, al tiempo que las bolsas pueden limitar las fluctuaciones máximas del precio de los contratos de futuros en una sola jornada de contratación. Asimismo, como consecuencia de los reducidos depósitos en garantía normalmente exigidos en la negociación con futuros, un movimiento relativamente pequeño del precio del contrato de futuros podría infligir pérdidas significativas a una Cartera.

Operaciones de *swap* de tipos de interés, *swaps* de divisas, *swaps* de renta variable, *swaps* de rentabilidad total, *swaps* del riesgo de crédito y swapciones sobre tipos de interés

Las Carteras podrán celebrar, asimismo, operaciones de *swap* de tipos de interés, *swaps* de divisas, *swaps* de renta variable, *swaps* de rentabilidad total, *swaps* del riesgo de crédito y swapciones sobre tipos de interés. Las operaciones de *swap* de tipos de interés comportan el intercambio entre una Cartera y cualquier otra parte de sus respectivos compromisos de pago o percepción de intereses, como, por ejemplo, el intercambio de pagos a interés fijo por pagos a interés variable. Los *swaps* de divisas pueden conllevar la permuta de derechos de realización o recepción de pagos en divisas específicas. Los *swaps* de renta variable implican el intercambio de un conjunto de pagos determinados por la rentabilidad de una acción o índice por un conjunto de pagos, por lo general, basados en un instrumento de tipo fijo o variable con intereses, pero también pueden estar determinados por la rentabilidad de otra acción o índice, compensándose los dos flujos de efectivo.

Un *swap* de rentabilidad total es un acuerdo en el que una parte (pagador de rentabilidad total) transfiere la rentabilidad económica total de una obligación de referencia, que puede ser, por ejemplo, una acción, un bono o un índice, a la otra parte (receptor de rentabilidad total). El receptor de rentabilidad total deberá, a su vez, pagar al pagador de rentabilidad total cualquier reducción del valor de la obligación de referencia y, posiblemente, otros flujos de efectivo. La rentabilidad económica total incluye los ingresos por intereses y comisiones, las ganancias o pérdidas por movimientos del mercado y las pérdidas crediticias. Una Cartera podrá utilizar un *swap* de rentabilidad total para obtener exposición a un activo (u otra obligación de referencia), que no desea comprar y mantener directamente, o para obtener un beneficio o evitar una pérdida. Los *swaps* de rentabilidad total suscritos por una Cartera podrán adoptar la forma de *swaps* financiados y/o no financiados. El Fondo también podrá suscribir uno o varios *swaps* de rentabilidad total para obtener exposición a activos de referencia, que podrán invertirse de acuerdo con la política de inversión de la Cartera correspondiente. En particular, los *swaps* de rentabilidad total podrán utilizarse para obtener exposición en aquellos casos en los que no se disponga de un instrumento de inversión directo, o para implementar la política de inversión declarada de la correspondiente Cartera de una manera más eficiente. Los *swaps* de rentabilidad total realizados por una Cartera podrán tener la forma de *swaps* financiados y/o sin financiar. Un “*swap* sin financiar” es un *swap* al que un receptor de rentabilidad total no realiza pagos anticipados. Un “*swap* financiado” es un *swap* al que un receptor de rentabilidad total paga un importe anticipado por la rentabilidad total del activo de referencia y, por tanto, puede ser más caro debido al requisito de pago por adelantado. Los *swaps* de rentabilidad total suelen utilizarse para cubrir cierta exposición, para obtener exposición sintética en ciertos mercados o para implementar posiciones largas y cortas sobre algunos emisores o sectores en distintas clases de activos.

Cuando una Cartera celebra *swaps* de tipos de interés, de renta variable o de rentabilidad total en régimen de compensación, las dos corrientes de pagos se compensan y cada Cartera percibe o paga, según corresponda, solamente el importe neto de ambos pagos. Los *swaps* de tipos de interés, de renta variable o de rentabilidad total celebrados en régimen de compensación no implican la entrega física de inversiones, otros activos subyacentes o el principal. Por consiguiente, la intención es que el riesgo de pérdida asociado a los *swaps* de tipos de interés quede limitado al importe neto de pagos de intereses que cada Cartera esté obligada a efectuar según contrato (o en el caso de *swaps* de renta variable o de rentabilidad total, al importe neto de la diferencia entre la tasa de rentabilidad total o un activo financiero, índice o cesta de activos de referencia y los correspondientes pagos a interés fijo o variable, o la rentabilidad de otro valor o índice, según proceda). Si la contraparte de un *swap* de tipos de interés, de renta variable o de rentabilidad total incurre en incumplimiento contractual, en circunstancias normales el riesgo de pérdida de la Cartera consiste en el importe neto de pagos de intereses, de renta variable o de rentabilidad total que esa Cartera tenga derecho a percibir en virtud del contrato. Por contra, los *swaps* de divisas suelen conllevar la entrega del importe íntegro del principal de una divisa designada contra entrega de la otra divisa designada. Por lo tanto, en cualquier operación de *swap* de divisas el valor íntegro del principal podría perderse si la otra parte de la operación incumple sus obligaciones contractuales de entrega.

Las Carteras podrán recurrir a *swaps* de incumplimiento crediticio. Un *swap* de incumplimiento crediticio es un contrato financiero bilateral por el que una contraparte (el comprador de la protección) paga una

comisión periódica a cambio de percibir un pago contingente por parte del vendedor de la protección en caso de producirse un evento de crédito que afecte a un emisor de referencia. El comprador de la protección tendrá que vender obligaciones concretas emitidas por el emisor de referencia por su valor nominal (o a algún otro precio de referencia o de ejercicio estipulado) cuando tenga lugar un evento de crédito (p. ej., quiebra o insolvencia), o bien recibir un pago en efectivo basado en la diferencia existente entre el precio de mercado y dicho precio de referencia.

Cada Cartera podrá utilizar *swaps* de incumplimiento crediticio al objeto de cubrirse frente al riesgo de crédito específico de alguno de los emisores presente en su cartera mediante la compra de protección. Asimismo, cada Cartera podrá comprar protección mediante *swaps* de incumplimiento crediticio sin necesidad de mantener los activos subyacentes, siempre que las primas totales satisfechas, agregadas al valor presente de las primas totales pendientes de pago en relación con *swaps* de incumplimiento crediticio previamente comprados, no podrán representar en ningún momento más del patrimonio neto de la Cartera en cuestión. Las Carteras también podrán vender protección mediante *swaps* de incumplimiento crediticio al objeto de adquirir exposición a un riesgo de crédito concreto. Asimismo, los compromisos totales relacionados con estos *swaps* no podrán representar en ningún momento más del valor del patrimonio neto de la Cartera en cuestión.

Las Carteras también podrán suscribir un contrato de opciones sobre *swap* (swopciones) sobre tipos de interés en condiciones de perceptor o pagador. Estos contratos conceden al comprador el derecho, aunque no la obligación, de celebrar un *swap* de tipos de interés a un tipo de interés preestablecido dentro de un plazo estipulado. El comprador de la swopción paga una prima al vendedor por este derecho. Una swopción sobre tipos de interés a cobrar concede al comprador el derecho a percibir pagos fijos a cambio del pago de un tipo de interés variable. Una swopción sobre tipos de interés a pagar concede a su comprador el derecho a pagar un tipo de interés fijo a cambio de percibir una corriente de pagos a tipo variable.

La utilización de *swaps* de tipos de interés, *swaps* de divisas, *swaps* de rentabilidad total, *swaps* de incumplimiento crediticio y swopciones sobre tipos de interés es una actividad altamente especializada que comporta unas técnicas de inversión y riesgos distintos de los que normalmente se asocian a las operaciones sobre valores en cartera habituales. Si el Asesor de Inversiones errase en sus previsiones sobre los valores de mercado, tipos de interés y tipos de cambio, la rentabilidad de las inversiones de la Cartera será inferior a la que se habría obtenido de no haberse aplicado dichas técnicas de inversión.

Por otra parte, y para obtener más información sobre el uso de los *swaps* de rentabilidad total, consulten las siguientes secciones:

- Sección 4.6.3 “Riesgos específicos de los instrumentos financieros derivados” para los riesgos asociados a dichas operaciones;
- el Suplemento correspondiente para obtener más información sobre el uso por parte de una Cartera de dichas operaciones (incluido el importe máximo y previsto de los activos de la Cartera que se pretende destinar a las mismas), y
- el apartado “Comisiones y costes derivados de técnicas de GEC y de *swaps* de rentabilidad total” que figura a continuación para obtener información sobre las comisiones y los costes derivados de dichas operaciones.

Contratos por diferencias

Todas las Carteras podrán invertir en contratos por diferencias. Estos contratos son derivados de renta variable que permiten a las partes especular sobre los movimientos de las cotizaciones bursátiles y beneficiarse de la negociación con acciones o índices, sin necesidad de adquirirlos, incurriendo para ello en un pequeño porcentaje de los costes asociados a la titularidad de acciones o índices. Los contratos por diferencias brindan una oportunidad para arbitrar estrategias de negociación cortoplacistas y algunos de ellos se negocian fuera del mercado (OTC). Dado que estos contratos están directamente vinculados con el valor de los activos subyacentes, fluctuarán en función de cómo lo haga el mercado de los activos que representan.

Valores estructurados

Las Carteras podrán invertir en valores estructurados. El valor del principal de dichos valores y/o de los intereses sobre los mismos se determina tomando como referencia las variaciones registradas por el valor de divisas, tipos de interés, materias primas, índices u otros indicadores financieros (la “Referencia”)

concretos, o por la variación relativa entre dos o más Referencias. El tipo de interés o el importe del principal pagadero al vencimiento o reembolso pueden aumentar o disminuir en función de las modificaciones experimentadas por la Referencia aplicable. Los términos de la operación estructurada pueden disponer que, en determinadas circunstancias, no se adeude ningún principal al vencimiento, lo que ocasionaría la pérdida de una inversión de la Cartera. Los valores estructurados pueden indexarse en términos positivos o negativos, de forma que la apreciación de la Referencia podría traducirse tanto en un aumento como en una disminución de los intereses o del valor del activo al vencimiento. Además, la modificación de los tipos de interés o del valor del activo al vencimiento puede estar inducida por la modificación experimentada por el valor de la Referencia. En consecuencia, los valores estructurados pueden entrañar un grado de riesgo de mercado superior al normalmente asociado a otros tipos de valores de renta fija. Además, es posible que los valores estructurados presenten una mayor volatilidad, que sean menos líquidos o más difíciles de valorar con precisión que los valores menos complejos.

Operaciones sobre valores en el mercado previo a la emisión y a plazo

Las Carteras podrán adquirir valores en el mercado previo a la emisión (*when-issued*). Este tipo de operaciones se da cuando una Cartera compra valores, pactándose efectuar el pago y la entrega del valor en una fecha futura a fin de asegurarse un precio y rentabilidad considerados favorables en el momento de celebrarse la operación. Además, las Carteras podrán comprar valores en régimen de compromiso a plazo. En una operación de este tipo, la Cartera acuerda comprar valores a un precio fijo en una fecha futura más allá de los plazos de liquidación habituales.

Como alternativa, las Carteras podrán celebrar contratos de compensación vendiendo a plazo otros valores en su poder. La compra de valores en régimen “previo a la emisión” o a plazo entraña un riesgo de pérdida en caso de que se produzca una depreciación del valor del activo que deba comprarse con anterioridad a la fecha de liquidación. Aunque las Carteras realizarán normalmente ambos tipos de operaciones con vistas a la adquisición efectiva de valores para sus respectivas carteras, cualquier Cartera podrá enajenar, con anterioridad a la liquidación, y siempre que el Asesor de Inversiones lo estime conveniente, los valores adquiridos en el mercado previo a la emisión o a plazo.

II. Técnicas de GEC

Las Carteras podrán utilizar técnicas e instrumentos relacionados con los valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) que sean económicamente apropiados en la medida en que se realicen de forma rentable;
- b) que se realicen con uno o varios de los siguientes objetivos específicos:
 - (i) reducción del riesgo;
 - (ii) reducción de costes;
 - (iii) generación de capital o ingresos adicionales para el Fondo correspondiente con un nivel de riesgo que sea coherente con su perfil de riesgo y las normas de diversificación de riesgos aplicables;
- c) que sus riesgos estén adecuadamente contemplados en el proceso de gestión de riesgos de la Sociedad.

En particular, las técnicas de GEC incluyen operaciones de préstamo de valores y con contratos con pacto de recompra o de reventa.

Las operaciones de préstamo de valores y con contratos con pacto de recompra, incluidos los contratos con pacto de reventa, se realizarán en función de las oportunidades del mercado y, en particular, en función de la demanda del mercado de los valores mantenidos en cada Cartera en cada momento y de los ingresos previstos de la operación en comparación con las condiciones del mercado en el ámbito de la inversión. Las operaciones de préstamo de valores que se celebren tienen como objetivo exclusivo la generación de capital o ingresos adicionales. Por lo tanto, no existe ninguna restricción en cuanto a la frecuencia con la que una Cartera puede realizar este tipo de operaciones.

Por otra parte, y para obtener más información sobre el uso de las Técnicas de GEC, consulten las siguientes secciones:

- Sección 4.7.8 “Riesgos asociados con las técnicas de gestión eficiente de cartera” para los riesgos asociados a dichas operaciones;
- el Suplemento correspondiente para obtener más información sobre el uso por parte de una Cartera de dichas operaciones (incluido el importe máximo y previsto de los activos de la Cartera que se pretende destinar a las mismas), y
- el apartado “Comisiones y costes derivados de técnicas de GEC y de *swaps* de rentabilidad total” que figura a continuación para obtener información sobre las comisiones y los costes derivados de dichas operaciones.

Contratos con pacto de recompra y de reventa

En un contrato con pacto de reventa, una Cartera compra una inversión y el vendedor se compromete a recomprarla a un precio de reventa especificado y en una fecha futura acordada. El precio de reventa excede normalmente del precio de compra en un importe que refleja el tipo de interés de mercado estipulado para la vigencia del contrato.

En un contrato con pacto de recompra, una Cartera vende un valor a una contraparte comprometiéndose simultáneamente a recomprar a dicha contraparte ese valor a un precio y en una fecha pactados de antemano en su acuerdo contractual. La diferencia entre el precio de venta y el precio de recompra determina el coste de la operación para la Cartera.

Con sujeción a las siguientes normas, cada Cartera podrá celebrar contratos con pacto de recompra y de reventa:

- (i) Las contrapartes de los contratos con pacto de recompra y de reventa deben ser contrapartes admisibles tal como se establece en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- (ii) La exposición a operaciones con contratos con pacto de recompra y de reventa no deben poner en peligro la capacidad de la Cartera para cumplir, en todo momento, sus obligaciones de reembolso y que estas operaciones sean compatibles con su política de inversión.
- (iii) Una Cartera sea capaz, en cualquier momento, de resolver el contrato con pacto de recompra o de reventa, según el caso, o de recuperar cualesquiera valores o el importe íntegro de efectivo sujeto al contrato con pacto de recompra o de reventa, respectivamente, a menos que este sea celebrado por un plazo fijo no superior a siete días.
- (iv) Como parte de operaciones con contratos con pacto de recompra y de reventa, una Cartera deberá recibir garantías que cumplan los requisitos expuestos más adelante.

Operaciones activas y pasivas de préstamo de valores

Las Carteras podrán prestar o tomar a préstamo valores en cartera. Cualquier Cartera podrá realizar operaciones activas y pasivas de préstamo de valores, siempre y cuando respete las normas siguientes (según sean aplicables):

- (i) La Cartera solo podrá realizar operaciones activas y pasivas de préstamo de valores a través de un sistema normalizado organizado por una cámara de compensación reconocida o a través de entidades financieras especializadas en este tipo de operaciones y sujetas a una normativa cautelar que la Autoridad Supervisora de Luxemburgo considere equivalente a la que establece el derecho comunitario.
- (ii) En las operaciones activas de préstamo de valores, la Cartera deberá obtener una garantía que cumpla los requisitos en materia de garantías expuestos más adelante.

- (iii) Las Carteras únicamente podrán celebrar operaciones de préstamo de valores siempre que estén facultadas, en cualquier momento, de acuerdo con las condiciones del contrato para solicitar la devolución de los valores prestados o para rescindir el contrato.

III. Comisiones y costes derivados de técnicas de GEC y de swaps de rentabilidad total

Cada Cartera podrá incurrir en costes y comisiones en relación con las técnicas de GEC y los *swaps* de rentabilidad total, incluyendo, entre otros, las comisiones de *swap* pagaderas a la contraparte del *swap* correspondiente y cualquier coste de transacción cargado por el Depositario. En particular, una Cartera podrá pagar comisiones a agentes y otros intermediarios, que podrán estar afiliados al Depositario, al Asesor de Inversiones o a la Sociedad Gestora, como contraprestación por las funciones y riesgos que asumen. El importe de dichas comisiones podrá ser fijo o variable. Todos los ingresos procedentes de técnicas de GEC, netos de costes operativos directos e indirectos, serán devueltos a la Cartera.

La información sobre los costes operativos directos o indirectos y las comisiones incurridas por cada Cartera a este respecto, así como la identidad de las contrapartes de las técnicas de GEC (y cualquier afiliación que puedan tener con la Sociedad Gestora, el Depositario o sus delegados, si procede) estará disponible en el informe anual y, en la medida en que sea pertinente y factible y cuando lo exija las SFTR, en cada Suplemento para la Cartera correspondiente.

Con respecto a los *swaps* de rentabilidad total y los pactos de recompra, incluidos los pactos de recompra inversa, el 100 % de los ingresos (o pérdidas) generados por su celebración se imputa a las Carteras. El Asesor de Inversiones no cobra ningún coste o comisión adicional ni recibe ingresos adicionales en relación con dichas operaciones. Si bien pueden existir costes adicionales inherentes a determinados productos, dichos costes serán impuestos por la contraparte en función de los precios del mercado, formarán parte de los ingresos o pérdidas generados por el producto en cuestión y se imputarán en un 100 % a las Carteras. Los detalles sobre la rentabilidad real se publican en el informe y las cuentas anuales del Fondo. Los costes de transacción de estas inversiones no se desglosan y se incluyen en el precio de compra y venta.

Por lo que respecta a las operaciones de préstamo de valores, el 90 % de los ingresos brutos derivados de dichas operaciones se devuelven a las Carteras, mientras que se abona una comisión del 10 % al agente de préstamo de valores. Todos los costes operativos (directos o indirectos) soportados por el agente de préstamo de valores por dichas actividades de préstamo de valores se cubren con su comisión. En los informes y cuentas anuales del Fondo se publica más información sobre la rentabilidad real.

El informe anual también incluirá la siguiente información:

- I. la exposición obtenida mediante técnicas de GEC e instrumentos financieros derivados;
- II. la identidad de la(s) contraparte(s) de estas técnicas de GEC e instrumentos financieros derivados;
- y
- III. el tipo y el importe de las garantías recibidas por el Fondo para reducir la exposición de la contraparte.

IV. Gestión de garantías

Tipos de garantías autorizados

Las garantías recibidas por el Fondo podrán utilizarse para reducir su exposición al riesgo de contraparte si cumplen los criterios expuestos en las disposiciones legales y reglamentarias y las circulares aplicables dictadas por la Autoridad de Supervisión de Luxemburgo. Concretamente, las garantías deben satisfacer las siguientes condiciones:

- (i) Las garantías no dinerarias recibidas deben ser de alta calidad, muy líquidas y negociarse en un mercado regulado o una plataforma de negociación multilateral con una formación de precios transparente para que puedan venderse rápidamente a un precio que esté próximo a la valoración previa a la venta.
- (ii) Las garantías deben valorarse a diario utilizando los precios de mercado disponibles y teniendo en cuenta los oportunos descuentos, que serán fijados por el Fondo para cada clase de activos con base en su política de rebajas. La valoración diaria de las garantías puede dar lugar a ajustes de márgenes diarios. Esta política tiene en cuenta principalmente la calidad crediticia del emisor de las garantías, la

volatilidad de los precios y el resultado de las pruebas de estrés de liquidez llevadas a cabo por el Fondo en condiciones de liquidez normales y excepcionales. Esta política, establecida de acuerdo con la Circular 14/592 de la CSSF, podría tener en cuenta una gran variedad de factores (en función de la naturaleza de las garantías recibidas), por ejemplo: la volatilidad de los precios, la calidad crediticia del emisor de las garantías, el plazo de vencimiento del activo, la moneda de los activos o el resultado de las pruebas de estrés. Consúltense los detalles a este respecto en la sección posterior titulada “Política sobre descuentos de valoración como garantías (*haircuts*)”.

- (iii) Deben ser emitidas por una entidad que sea independiente de la contraparte y se espera que no muestren una alta correlación con los resultados de la contraparte.
- (iv) Deben estar lo bastante diversificadas en términos de países, mercados y emisores; con la salvedad de que una Cartera podrá, de acuerdo con los requisitos de la Autoridad de Supervisión de Luxemburgo o de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (la “AEVM”) y del apartado 3)a)vi) del apéndice A – “Límites de inversión aplicables a OICVM”, estar completamente garantizada por valores emitidos o avalados por un Estado miembro de la UE, por una o más de sus autoridades locales, por un Estado miembro de la OCDE o por un organismo internacional público al que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE, siempre que (i) los valores de la Cartera en su conjunto procedan de, al menos, seis emisiones diferentes y que (ii) los valores procedentes de una emisión cualquiera no podrán representar más del 30 % del patrimonio neto de la Cartera.
- (v) Deben poder ser ejecutadas completamente por el Fondo en cualquier momento sin consultar a o ser aprobadas por la contraparte.

El nivel de garantías estará en consonancia con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y con lo dispuesto en el Folleto.

Para reducir el riesgo de contraparte del Fondo de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el contexto de operaciones con derivados financieros OTC y de técnicas GEC, el Fondo determinará el nivel requerido de garantías respecto a operaciones con derivados financieros OTC y técnicas GEC teniendo en cuenta, al mismo tiempo, la naturaleza y las características de las operaciones, la solvencia e identidad de las contrapartes y las condiciones de mercado vigentes.

En caso de existir una transmisión de la propiedad, las garantías recibidas serán mantenidas por el Depositario (o por uno de sus subdepositarios) por cuenta de la correspondiente Cartera. En el caso de otros tipos de mecanismos de garantías, las garantías podrán ser mantenidas por un depositario tercero sujeto a supervisión prudencial y no relacionado con quien aporte las garantías.

Reutilización de garantías

Las garantías no dinerarias recibidas no podrán venderse, reinvertirse ni pignorar. Las garantías dinerarias recibidas serán:

- colocadas en depósito en entidades de crédito aptas;
- invertidas en valores de deuda pública de alta calidad;
- utilizadas para operaciones con contratos con pacto de reventa siempre que las operaciones sean con entidades de crédito sujetas a supervisión prudencial y que el Fondo sea capaz de recuperar, en cualquier momento, todo el importe en metálico devengado, o
- invertidas en fondos aptos del mercado monetario a corto plazo.

Las disposiciones precedentes resultan de aplicación con sujeción a cualesquiera directrices adicionales oportunamente dictadas por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (“AEVM”) por las que se modifiquen y complementen las Directrices AEVM 2014/937 de 1 de agosto de 2014 y/o cualquier directriz adicional oportunamente dictada en relación con lo anterior.

Política sobre descuentos de valoración como garantías (*haircuts*)**1. Operaciones con derivados financieros OTC:**

Tipo de valor	<i>Haircut</i>
Tesorería	0 %
Fondos del Mercado Monetario	1 %, como mínimo
Valores del Tesoro estadounidense	0 %, como mínimo
Obligaciones simples de agencias estadounidenses y certificados emitidos por GNMA	2 %, como mínimo
Valores segregados (STRIPS) del Tesoro estadounidense	3 %, como mínimo

Los *haircuts* se pactan, caso por caso, con cada contraparte de la operación con derivados financieros OTC. Los *haircuts* arriba indicados tienen un carácter meramente orientativo y el Fondo podrá decidir aplicar unos *haircuts* diferentes o aceptar como garantías valores distintos de los arriba enumerados. El Folleto será actualizado si se produjese algún cambio significativo en la política sobre *haircuts* arriba expuesta.

2. Préstamos de valores y Contratos con pacto de recompra (repos):

Estas operaciones están garantizadas, como mínimo, en un 102 a 105 %. El Fondo o el agente de préstamo de valores podrán aplicar un mayor descuento teniendo en cuenta las características de la correspondiente clase de activos, incluyendo la solvencia del emisor de las garantías, la volatilidad de los precios de las garantías y los resultados de cualesquiera pruebas de estrés. Puede consultarse el nivel de los *haircuts* aplicados en el apartado “1. Operaciones con derivados financieros OTC” precedente. Estos porcentajes de *haircut* pueden variar como consecuencia de las condiciones de mercado imperantes, las características de las clases de activos, las exposiciones cambiarias y las condiciones del contrato de garantías aplicable. Puede haber excepciones respecto a la política antes descrita y la Sociedad Gestora podrá cambiar, en cualquier momento, sus prácticas al respecto, velando siempre por los intereses del Fondo, lo que también puede incluir la no aplicación de ningún *haircut* a las garantías recibidas.

Apéndice D: Determinadas consideraciones en torno a la ERISA

La Ley de Garantía de las Pensiones de los Trabajadores de Estados Unidos (*US Employee Retirement Income Security Act* o ERISA) y el Código General Tributario de Estados Unidos (*United States Internal Revenue Code* o el Código) imponen determinados requisitos a los planes de prestaciones para los trabajadores a los que se aplique el Título I de la ERISA, así como a otros planes (como planes de jubilación para profesionales autónomos y las cuentas personales de ahorro-jubilación, y los planes Keogh) que, aun no estando sujetos a la ERISA, están sometidos a algunas normas similares del Código, y a las entidades cuyos activos se consideren “activos del plan” de dichas cuentas o planes conforme a la ERISA (en lo sucesivo, dichos planes, entidades y cuentas se denominarán, conjuntamente, “Planes de Prestaciones Inversor”). La ERISA y el Código imponen asimismo determinados requisitos a los fiduciarios de dichos Planes de Prestaciones Inversor (cada uno de ellos, un “Fiduciario” y, conjuntamente, los “Fiduciarios”).

Con arreglo a la normativa general en materia fiduciaria de la ERISA, antes de invertir en una Cartera, un Fiduciario deberá determinar si dicha inversión está autorizada por los instrumentos que regulan el Plan de Prestaciones Inversor y si es adecuada para dicho Plan a la vista de su política global de inversiones y la composición y diversificación de su cartera. Además, la ERISA y el Código exigen presentar determinada información sobre los “activos del plan”, que los “activos del plan” se mantengan en régimen fiduciario y que los indicios acreditativos de titularidad de los “activos del plan” se mantengan sometidos a la jurisdicción de los tribunales de distrito de Estados Unidos. Así pues, un Fiduciario que considere invertir en una Cartera deberá consultar con su asesor jurídico acerca de los efectos legales de una inversión en la Cartera, especialmente las cuestiones que se exponen en los párrafos siguientes. Además, todo Fiduciario habrá de analizar si una inversión en una Cartera dará lugar a “rendimientos impondibles no relacionados con la actividad” (*unrelated business taxable income*) a favor del Plan de Prestaciones Inversor.

A menos que existan exenciones legales o reglamentarias, el Artículo 406 de la ERISA y el Artículo 4975 del Código establecen prohibiciones para una amplia gama de operaciones sobre los “activos del plan” y para las personas que tengan determinadas relaciones específicas con un Plan de Prestaciones Inversor (“partes interesadas” en el sentido de la ERISA y “personas inhabilitadas” a los efectos del Código), e imponen prohibiciones adicionales a las partes interesadas y a las personas inhabilitadas que sean además Fiduciarios. Ciertos Planes de Prestaciones Inversor potenciales podrían estar actualmente en relación con el Asesor de Inversiones y/u otras entidades asociadas con el Fondo y, en consecuencia, una o más de dichas entidades podrían ser consideradas “partes interesadas” o “personas inhabilitadas” con respecto al Plan de Prestaciones Inversor potencial (incluido su Fiduciario).

El Artículo 3(42) de la ERISA establece que los activos subyacentes de una entidad no serán considerados “activos del plan” sujetos al Título I de la ERISA o al Artículo 4975 del Código si, inmediatamente después de la última adquisición o disposición de una participación en el capital de la entidad, sea o no de su propiedad, menos del 25 % del valor total de cada clase de títulos representativos del capital de dicha entidad es poseído por Planes de Prestaciones Inversor (sin tener en cuenta a estos efectos las participaciones de capital poseídas por cualquier persona, distinta de un Plan de Prestaciones Inversor, que tenga facultades discrecionales o de control sobre los activos de la entidad o por cualquier persona que presta asesoramiento de inversiones a cambio de una comisión en relación con los activos de dicha entidad, o cualquier Asociada de tales personas distinta de un Plan de Prestaciones Inversor). Además, con arreglo al Artículo 3(42) de la ERISA, toda entidad en la que Planes de Prestaciones Inversor superen el límite del 25 % se considera que posee “activos del plan”, pero solo en la medida del porcentaje con el que dichos Planes de Prestaciones Inversor participan en el capital de esa entidad.

Aunque en general no se espera que ninguna Cartera sea considerada como “activos del plan”, cabe que las inversiones efectuadas por Planes de Prestaciones Inversor en una o más Carteras superen el límite del 25 % descrito antes y que los activos de una o más Carteras constituyan, en consecuencia, “activos del plan” sujetos al Título I de la ERISA o al Artículo 4975 del Código. En la medida en que los activos de cualquiera de las Carteras no constituyan en “activos del plan” en un momento dado, el Fondo se reserva el derecho, a su exclusiva discreción, de no gestionar dichas Carteras de conformidad con las normas fiduciarias o de operaciones prohibidas de la ERISA o con arreglo al Artículo 4975 del Código durante ese período.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a excluir de cualquiera de las Carteras a los Planes de Prestaciones Inversor y a otros Planes de Prestaciones Inversor para los empleados, o de limitar sus inversiones en cualquiera de las Carteras (incluso, sin ánimo de exhaustividad, denegando las suscripciones de Acciones por tales inversores, o limitando las transmisiones de cualesquiera Acciones a favor de dichos inversores, o exigiéndoles que liquiden su participación en cualquiera de las Carteras, total o parcialmente, en cualquier momento) si el Fondo determinara que la participación o el mantenimiento de la participación de dichos inversores ocasiona o podría llevar a que los activos de cualquiera de las Carteras sean o continúen

siendo “activos del plan” sujetos al Título I de la ERISA, al Artículo 4975 del Código o a otras leyes o reglamentos similares, o por cualquier otro motivo a su exclusiva discreción.

En el caso de que los activos de cualquiera de las Carteras constituyan “activos del plan” en un momento dado, esto supondría (entre otras cosas) que dichos activos quedasen sujetos a las normas de declaración y presentación de información financiera del Título I de la ERISA y del Artículo 4975 del Código, lo que a su vez podría implicar que el Fiduciario que decidió invertir en esa Cartera habría delegado inadecuadamente sus competencias en materia de gestión de activos y que determinados aspectos relativos a la inversión en el Fondo (incluidas, a título meramente enunciativo y no limitativo, la operativa del Fondo, la tenencia de activos del mismo y las funciones del Asesor de Inversiones) podrían dar lugar a operaciones prohibidas en virtud del Título I de la ERISA y del Artículo 4975 del Código.

Durante el tiempo en el que los activos de cualquiera de las Carteras constituyan “activos del plan” con arreglo al Título I de la ERISA y al Artículo 4975 del Código, la operativa de la Cartera y las funciones del Asesor de Inversiones podrían suponer contactos con potenciales partes interesadas o personas inhabilitadas en relación con la inversión en Planes de Prestaciones Inversor, lo que plantea la posibilidad de que se celebren operaciones prohibidas en virtud de la ERISA y del Código. Por este motivo, el Asesor de Inversiones cumple actualmente los requisitos establecidos en la Parte VI(a) de la Exención de Clase de Operación Prohibida 84-14 (“PTE 84-14”) concedida por el Departamento de Trabajo (*Department of Labor*) de Estados Unidos, reúne las condiciones para actuar en calidad de “gestor de activos profesionales autorizados” y, mientras los activos de cualquiera de las Carteras constituyan “activos del plan” sujetos al Título I de ERISA o al Artículo 4975 del Código, asume la condición de fiduciario en relación con la inversión en Planes de Prestaciones Inversor. En consecuencia, en el supuesto de que se cumplan los demás requisitos establecidos en la PTE 84-14 y durante el tiempo en que los activos de una o más Carteras constituyan “activos del plan” con arreglo al Título I de la ERISA o al Artículo 4975 del Código, el Asesor de Inversiones podrá invocar la PTE 84-14 en relación con las operaciones que puedan acogerse a exención en virtud de la misma.

Conforme a la ERISA, un Fiduciario no podrá utilizar, en general, sus facultades o responsabilidades fiduciarias con el fin de que él o cualquiera de sus Asociadas presten servicios adicionales a cambio de una contraprestación suplementaria. Con todo, la Exención de Clase de Operación Prohibida 86-128 (“PTE 86-128”) concedida por el Departamento de Trabajo de Estados Unidos permite que un fiduciario, como el Asesor de Inversiones, utilice sus facultades para hacer que un Plan de Prestaciones Inversor liquide una comisión al fiduciario o a su Asociada por llevar a cabo o ejecutar operaciones con valores en relación con el Fondo, siempre que se cumplan ciertas condiciones. Entre otras cosas, el Fiduciario deberá autorizar la celebración del acuerdo. Además, el Fiduciario deberá ser notificado de cualesquiera modificaciones significativas que se realicen en el acuerdo. Si el Fiduciario presenta alguna objeción a la celebración o subsistencia del acuerdo, o a cualquier modificación del mismo, entonces, salvo que el acuerdo estuviera resuelto o que el cambio no se hubiera efectuado (según corresponda), el Plan de Prestaciones Inversor disconforme deberá poder liquidar su inversión en la Cartera en el plazo de tiempo que resulte necesario para efectuar la retirada de forma ordenada y equitativa tanto para el Plan de Prestaciones Inversor que realiza la retirada como para los Planes que no la realizan. Estos requisitos no serán aplicables a determinadas cuentas personales de ahorro-jubilación. En el supuesto de que se cumplan los demás requisitos establecidos en la PTE 86-128, el Asesor de Inversiones podrá invocar la PTE 86-128 en relación con las operaciones cubiertas en virtud de la misma respecto a cualquiera de las Carteras mientras que sus activos constituyan “activos del plan”.

Mientras que los activos de una Cartera sean considerados “activos del plan” con arreglo a la ERISA, la utilización de una red de comunicaciones electrónicas, sistema de contratación alternativo, o sistema o plataforma de contratación o ejecución similar (“ECN”) para ejecutar operaciones en nombre de la Cartera podrá ser considerada, salvo exención, como una operación prohibida con arreglo a la ERISA. No obstante, una exención en virtud del Artículo 408(b)(16) de la ERISA permite que el Asesor de Inversiones utilice ECN para operaciones de compraventa de valores (u otro activo que oportunamente determine el Departamento de Trabajo de Estados Unidos), siempre que, entre otras cuestiones: (a) las operaciones sean “ciegas”; esto es, que las partes intervinientes en la misma (y el ECN) no tomen en consideración sus respectivas identidades al ejecutar la operación, o (b) la operación se celebre con arreglo a las normas diseñadas para permitir la ejecución al mejor precio disponible a través del ECN. El Asesor de Inversiones deberá identificar los ECN y notificar a los Planes de Prestaciones Inversor de que las operaciones podrán ejecutarse a través de estos ECN al objeto de invocar el Artículo 408(b)(16) de la ERISA. Asimismo, con arreglo al Artículo 408(b)(16) de la ERISA, cuando el Asesor de Inversiones o determinadas asociadas tengan derechos de propiedad en un ECN, el Asesor de Inversiones deberá obtener la autorización de los Planes de Prestaciones Inversor para ejecutar operaciones a través del ECN considerado.

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 408(b)(16) de la ERISA, se incluye más adelante la relación actual de los ECN citados en el Artículo 408(b)(16) que el Asesor de Inversiones podrá utilizar. Esta lista se actualizará periódicamente y podrá consultarse en <https://www.goldmansachs.com/disclosures/ecns-disclosure.html>. Al suscribir el Contrato de Cuenta Inicial o el Formulario de Suscripción, según corresponda, el Plan de Prestaciones Inversor autoriza el uso de cualquiera o todos los ECN relacionados más adelante, así como de cualquier otro que oportunamente se añada a la lista, y se compromete a consultar la página web para acceder a estas actualizaciones. Salvo que notifique otra cosa por escrito al Asesor de Inversiones, al suscribir el Contrato de Cuenta Inicial o el Formulario de Suscripción, según corresponda, los Planes de Prestaciones Inversor confirman también que no solicitan ni solicitarán ningún ejemplar impreso de la información que aparece en la página web ni de ninguna actualización de la misma. Asimismo, los Planes de Prestaciones Inversor deben tener presente que, si bien la utilización de los ECN que figuran en la lista podría ser admisible con arreglo al régimen de operaciones prohibidas de la ERISA, podrían establecerse limitaciones y restricciones a la utilización de los mismos por parte del Asesor de Inversiones y/o sus Asociadas (incluidas, sin carácter restrictivo, limitaciones al objeto de cumplir con otras legislaciones aplicables y similares). Por este motivo, no existe garantía alguna de que el Asesor de Inversiones o sus Asociadas vayan a poder utilizar estos ECN en un momento dado.

Cuando los activos de una Cartera constituyan “activos del plan”, los reglamentos promulgados en desarrollo del Artículo 408(b)(2) de la ERISA precisan que el Asesor de Inversiones deberá ofrecer información por escrito sobre sus servicios y remuneración a los Fiduciarios que autorizan los Planes de Prestaciones Inversor que sean considerados planes de pensiones con arreglo al Título I de la ERISA (“Planes Sujetos”) antes de que estos Fiduciarios autoricen una inversión en dicha Cartera en nombre de esos Planes Sujetos. El Asesor de Inversiones tiene intención de proporcionar a estos Fiduciarios un documento independiente a modo de guía de la información requerida por los reglamentos de desarrollo del Artículo 408(b)(2) de la ERISA (la “Información preceptiva de los servicios”). Antes de invertir en cualquiera de estas Carteras, los Fiduciarios que autorizan los Planes de Prestaciones Inversor deberán cerciorarse de que han examinado la Información preceptiva de los servicios y cualesquiera documentos a los que se aluda en la misma.

La disponibilidad de una exención de operación prohibida concedida por el Departamento de Trabajo de Estados Unidos para una operación que afecte a la Cartera no significa necesariamente que todos los requisitos conexos de la ERISA o del Código se cumplan respecto del Fondo y sus actividades o respecto del Asesor de Inversiones y sus funciones.

Los Planes de Prestaciones Inversor para los empleados que no estén sujetos a los requisitos de la ERISA y del Código anteriormente expuestos, como los planes gubernamentales (tal como se definen en el Artículo 3(32) de la ERISA) pueden estar sometidos a disposiciones sustancialmente similares de otras leyes aplicables federales o estatales estadounidenses, o a otras limitaciones legales que restrinjan su capacidad para invertir en una Cartera. En consecuencia, tales planes y sus fiduciarios deberán consultar con sus asesores jurídicos acerca de los efectos legales de una inversión en las Carteras.

La venta por el Fondo de Acciones a Planes de Prestaciones Inversor y a otros planes inversores del personal no constituye en absoluto una manifestación o garantía por el Fondo, el Asesor de Inversiones o sus Asociadas (incluyendo, sin carácter limitativo, Goldman Sachs & Co. LLC), ni por ninguna otra persona relacionada con la venta de las Acciones, en el sentido de que dicha venta de Acciones cumpla todos los requisitos legales aplicables a tales inversores en general o a un inversor en particular, ni que la inversión sea adecuada para tales inversores en general o para dicho inversor en particular.

Relación de ECN, Sistemas de Contratación Alternativos y Sistemas o Lugares de Contratación o Ejecución Similares

Renta variable/Opciones

Bolsas:

- ARCA Global
- ARCA OPTIONS
- BATS BZX*
- BATS Options Exchange*
- BATS Y-Exchange, Inc.*
- BOX Options Exchange LLC
- Chicago Board Options Exchange, Inc.*
- Chicago Stock Exchange, Inc.*

C2 Options Exchange, Inc.
EDGA Exchange, Inc.*
EDGX Exchange, Inc.*
EDGX Options*
International Securities Exchange, LLC*
ISE GEMINI
ISE Mercury
MIAX Options Exchange
NASDAQ OMX BX, Inc. (antes, Boston Stock Exchange)
NASDAQ OMX BX Options
NASDAQ OMX PHLX, Inc. (antes, Philadelphia Stock Exchange)*
NASDAQ OMX Options Market (NOM)
National Stock Exchange (NSX)
NYSE Amex Options, LLC
NYSE MKT LLC*
NYSE*
NYSE Arca
PHILLY OPTIONS
The Nasdaq Stock Market LLC

ECN:

Bloomberg Tradebook LLC
CS LightPool

Otros Sistemas de Contratación Alternativos:

Barclays LX
Bernstein X
BIDS*
Bloomberg Pool
BofA - MLXN
B-Trade Internal Match
Cantor - Aqua
Citadel
Citi Cross
Citigroup - ATD
Citi Match
Credit Suisse Crossfinder
Convergex Millenium
Convergex Vortex
DB Super Cross
Fidelity CrossStream
GETCO Execution Services
IEX
Instinet CBX
Integral
ITG/POSIT
Jefferies X
JP Morgan JPM-X
Knight Match
Knight OTCBB
Level
LiquidNet
MS Pool
MS Trajectory Cross
Nomura NX
Pulse BlockCross
Royal Blue
SIG Rivercross
Two Sigma
UBS ATS
Sigma ATS*
Weeden - Onepipe
Luminex

Renta Fija:

Bloomberg
BondDesk*
Bonds.com
Brokertec
Creditex
Currenex
Dealerweb*
Espeed
FXall
Hotspot
i-Swap
KNIGHT LINK
KNIGHT MATCH
Knight BondPoint
Lava
MarketAxess
MarketAxess (DealerAxess)
MTS S.P.A*
The Muni Center
TradeWeb*
TradeWeb Retail*
Trad-X
360T

* Significa que Goldman tiene derechos de propiedad.

Apéndice E: Definición de Persona Estadounidense y de Persona no Estadounidense

Sumados a cualesquiera otros requisitos que se establezcan en el Folleto, en los Estatutos o en el Contrato de Cuenta Inicial, y a menos que el Consejo de Administración decida discrecionalmente otra cosa, todo inversor potencial (a) no podrá ser una “Persona Estadounidense”, según se define este término en el Reglamento S (*Regulation S*) promulgado en desarrollo de la Ley de 1933, (b) habrá de ser una “Persona no Estadounidense”, tal como se define este término en la Ley del Mercado de Materias Primas (*Commodity Exchange Act*) y (c) tampoco podrá ser una “Persona Estadounidense”, conforme a la definición que de este término se hace en el Código y en los Reglamentos del Tesoro promulgados en su desarrollo. Cada uno de estos términos se define a continuación en este apéndice. Estas definiciones incluirán las modificaciones que experimente la legislación considerada en cada momento en vigor. Todo inversor potencial que cumpla los requisitos establecidos en las letras (a), (b) y (c) precedentes será, a efectos del Folleto, una “Persona no Estadounidense”.

A. Definición de Persona Estadounidense conforme al Reglamento S

(1) Por “Persona Estadounidense” se entenderá:

- (a) toda persona física que sea residente de Estados Unidos;
- (b) cualquier sociedad personalista (*partnership*) o sociedad de capital (*corporation*) organizada o constituida con arreglo a la legislación de Estados Unidos;
- (c) toda herencia de la cual un albacea o administrador sea una Persona Estadounidense;
- (d) todo fideicomiso del que cualquier fiduciario sea una Persona Estadounidense;
- (e) toda agencia o sucursal de una entidad extranjera situada en Estados Unidos;
- (f) toda cuenta no discrecional o cuenta análoga (distinta de una herencia o fideicomiso) poseída por un operador del mercado u otro fiduciario por cuenta o en beneficio de una Persona Estadounidense;
- (g) toda cuenta discrecional o cuenta análoga (distinta de una herencia o fideicomiso) poseída por un operador del mercado u otro fiduciario organizado, constituido, o si se trata de una persona física, residente en Estados Unidos, y
- (h) cualquier sociedad personalista (*partnership*) o sociedad de capital (*corporation*) si:
 - (i) está organizada o constituida con arreglo a la legislación de una jurisdicción extranjera, y
 - (ii) ha sido formada por una Persona Estadounidense principalmente con el fin de invertir en valores no registrados con arreglo a la Ley de 1933, a menos que se trate de una sociedad organizada o constituida por (y titularidad de) “inversores acreditados” (*accredited investors*, tal como se define este término en la Norma 501(a) de desarrollo de la Ley de 1933) distintos de personas físicas, herencias o fideicomisos.

(2) No obstante lo dispuesto en el apartado (1) precedente, el término “Persona Estadounidense” no incluirá una cuenta discrecional o cuenta análoga (distinta de una herencia o fideicomiso) poseída por cuenta o en beneficio de una “Persona no Estadounidense” por un operador del mercado u otro fiduciario profesional organizado, constituido o, si se trata de una persona física, residente en Estados Unidos.

(3) No obstante lo dispuesto en el apartado (1) precedente, el término Persona Estadounidense no incluirá una herencia de la cual un fiduciario profesional que ejerza las funciones de albacea o administrador sea una “Persona Estadounidense” si:

- (a) un albacea o administrador de la herencia que no sea Persona Estadounidense tiene la facultad de decisión discrecional, exclusiva o compartida, en materia de inversión con respecto a los activos de la herencia, y
 - (b) la herencia se rige por una legislación extranjera.
 - (4) No obstante lo dispuesto en el apartado (1) precedente, ningún fideicomiso del cual un fiduciario profesional que ejerza las funciones de fiduciario del fideicomiso sea una Persona Estadounidense se considerará una Persona Estadounidense si un fiduciario que no sea una Persona Estadounidense tiene la facultad de decisión discrecional, exclusiva o compartida, en materia de inversión con respecto a los activos del fideicomiso, y ningún beneficiario del fideicomiso (y ningún fideicomitente si el fideicomiso fuera revocable) es una "Persona Estadounidense".
 - (5) No obstante lo dispuesto en el apartado (1) precedente, los planes de prestaciones para los trabajadores que hayan sido establecidos y administrados de conformidad con la legislación de un país distinto de Estados Unidos y con los usos y la documentación habituales en dicho país no se considerarán "Personas Estadounidenses".
 - (6) No obstante lo dispuesto en el apartado (1) precedente, las agencias o sucursales de una Persona Estadounidense situadas fuera de Estados Unidos no se considerarán "Personas Estadounidenses" si:
 - (a) la agencia o sucursal ejerce actividades con fines mercantiles válidos, y
 - (b) la agencia o sucursal se dedica a la actividad aseguradora o bancaria y está sujeta a la regulación sustantiva del sector asegurador o bancario, respectivamente, en la jurisdicción en que esté radicada.
 - (7) No se considerarán "Personas Estadounidenses" el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Africano de Desarrollo, las Naciones Unidas o sus agencias, Asociadas y planes de pensiones, ni ningún otro organismo internacional similar o sus respectivas agencias, asociadas y planes de pensiones.
- B. Con arreglo a la Ley del Mercado de Materias Primas (*Commodity Exchange Act*), una "Persona no Estadounidense" se define como:
- (1) una persona física no residente de Estados Unidos;
 - (2) una sociedad personalista (*partnership*) o sociedad de capital (*corporation*), u otra entidad organizada principalmente con fines de inversión pasiva, constituida con arreglo al derecho de una jurisdicción extranjera y que tiene su centro principal de actividad en una jurisdicción extranjera;
 - (3) una herencia o fideicomiso cuyos rendimientos no estén sujetos al impuesto sobre la renta federal estadounidense con independencia de su fuente;
 - (4) una entidad organizada principalmente con fines de inversión pasiva, tales como un grupo independiente de activos, una sociedad de inversión u otra entidad similar, siempre que las unidades participativas de dicha entidad en poder de personas que no cumplan los requisitos para ser consideradas Personas no Estadounidenses o, de otro modo, "personas aptas habilitadas" (*qualified eligible persons*), representen, en total, menos del 10 % de la titularidad efectiva de la correspondiente entidad, y que dicha entidad no se haya constituido principalmente al objeto de facilitar la inversión por personas que no cumplan los requisitos para ser consideradas Personas no Estadounidenses en un grupo independiente de activos con respecto al cual el operador esté exento de determinados requisitos establecidos en la Parte 4 del Reglamento de la CFTC por el hecho de que sus partícipes sean Personas no Estadounidenses, y

- (5) un plan de pensiones para trabajadores, directivos o mandantes de una entidad organizada y que tenga su centro principal de actividad fuera de Estados Unidos.
- C. Con arreglo al Código y a los Reglamentos del Tesoro promulgados en su desarrollo, una “Persona Estadounidense” se define como:
- (1) un nacional estadounidense o “residente extranjero”. Actualmente, la expresión “residente extranjero” se define de modo que incluye en general a cualquier persona física que (i) posea una Tarjeta de Inscripción de Extranjero (una “tarjeta verde”) expedida por el Servicio de Inmigración y Nacionalización de Estados Unidos o (ii) cumpla el criterio de “presencia significativa”. El criterio de “presencia significativa” se cumple por lo general en cualquier año natural en curso si (i) la persona física considerada está presente en Estados Unidos al menos 31 días durante dicho año y (ii) la suma del número de días en que dicha persona física está presente en Estados Unidos durante el año en curso, 1/3 del número de esos días en el año precedente y 1/6 del número de tales días en el segundo año inmediatamente anterior, es igual o superior a 183 días;
 - (2) una sociedad de capital (*corporation*) o sociedad personalista (*partnership*) constituida u organizada en Estados Unidos o con arreglo a la legislación de Estados Unidos o de cualquiera de sus estados;
 - (3) un fideicomiso cuando (i) un tribunal estadounidense esté autorizado para ejercer una jurisdicción básica sobre el fideicomiso y (ii) una o varias Personas Estadounidenses estén facultadas para controlar todas las decisiones significativas del fideicomiso, y
 - (4) una herencia cuyos rendimientos estén sujetos al impuesto sobre la renta federal estadounidense con independencia de su fuente.

Apéndice F: Conflictos de intereses potenciales

Categorías generales de conflictos asociados con el Fondo

El Fondo ha nombrado (directamente, a través de la Sociedad Gestora y sus entidades delegadas) a Goldman Sachs (a los efectos de la presente sección “Conflictos de intereses”, por Goldman Sachs se entenderá, conjuntamente, The Goldman Sachs Group, Inc., la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y sus Asociadas, consejeros, socios, fiduciarios, gestores, miembros, directivos y empleados) para que preste una serie de servicios al Fondo y confía en que Goldman Sachs actúe de acuerdo con la política de conflictos de intereses de la Sociedad Gestora. Goldman Sachs es una organización mundial dedicada a la banca de inversión en todas sus facetas, la intermediación bursátil, la gestión de activos y los servicios financieros, así como un destacado participante en los mercados financieros internacionales. Como tal, Goldman Sachs proporciona una amplia gama de servicios financieros a una importante y diversificada base de clientes que incluyen empresas, instituciones financieras, Gobiernos e inversores particulares de alto poder adquisitivo. Goldman Sachs actúa como banco de inversiones, proveedor de análisis, asesor de inversiones, agente financiero, asesor, creador de mercado, agente principal, agente de derivados, prestamista, contraparte, agente, principal e inversor. En estas y otras calidades, Goldman Sachs asesora a clientes en todo tipo de operaciones y mercados, y compra, vende, posee y recomienda una amplia gama de inversiones, que incluye valores, derivados, préstamos, materias primas, divisas, *swaps* de riesgo crediticio, índices, cestas y otros instrumentos y productos financieros, tanto por cuenta propia como por cuenta de sus clientes y personal, mediante cuentas de cliente y las relaciones y productos que patrocina, gestiona y asesora. Goldman Sachs tiene intereses directos e indirectos en los mercados mundiales de renta fija, divisas, materias primas, renta variable y créditos bancarios, entre otros, así como en los valores y emisores en los que el Fondo invierte directa o indirectamente. Por ello, las actividades y operaciones de Goldman Sachs podrían perjudicar o limitar al Fondo y/o beneficiar a Goldman Sachs o a otras Cuentas. Por “Cuentas” se entenderán las cuentas propias de Goldman Sachs, las cuentas en las que el personal de Goldman Sachs tenga participación, las cuentas de los clientes de Goldman Sachs, incluidas las cuentas gestionadas por separado (o cuentas separadas), y los vehículos de inversión agrupados de los que Goldman Sachs es patrocinador, gestor o asesor, incluido el Fondo. A la hora de gestionar los conflictos de intereses que puedan surgir como resultado de lo expuesto anteriormente, en general, GSAM estará sujeta a requisitos fiduciarios.

A continuación, se describen ciertos conflictos de intereses y potenciales conflictos de intereses que podrían ir asociados a los intereses financieros y de otro tipo que la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y Goldman Sachs podrían tener en las operaciones celebradas por, con, o en nombre del Fondo. La siguiente relación no constituye ni pretende ser una explicación o listado exhaustivo de todos los conflictos de intereses potenciales que podrían producirse. Además, las actividades de Goldman Sachs en nombre de ciertas entidades que no son clientes de asesoramiento de inversión de Goldman Sachs pueden crear conflictos de interés entre dichas entidades, por un lado, y las Cuentas (incluido el Fondo), por otro, que son iguales o similares a los conflictos que surgen entre el Fondo y otras Cuentas, tal como se describen en el presente documento. Véase el punto 7 (“*TIPOS DE CLIENTES*”) del Formulario para asesores ADV. Los conflictos mencionados en el presente documento no pretenden ser una lista completa o una explicación de los conflictos asociados con los intereses financieros o de otro tipo que GSAM o Goldman Sachs puedan tener ahora o en el futuro. En el Formulario ADV del Asesor de Inversiones se incluye información adicional sobre los conflictos de intereses potenciales relativos a la Sociedad Gestora, al Asesor de Inversiones y Goldman Sachs, que los Accionistas potenciales deben revisar antes de suscribir Acciones. En el sitio web de la SEC (www.adviserinfo.sec.gov) puede descargarse una copia de las Partes 1 y 2A del Formulario del Asesor de Inversiones ADV. Al realizar una inversión en el Fondo, se entenderá que el Accionista acepta los potenciales conflictos de interés relativos a Goldman Sachs y la operativa del Fondo para abordar dichos conflictos.

La venta de Acciones y la asignación de oportunidades de inversión

Los intereses económicos o de otra índole de Goldman Sachs podrían operar como incentivo para que Goldman Sachs promueva la venta de las Acciones

Goldman Sachs y su personal están interesados en promover la venta de las Acciones del Fondo, ya que ello podría conllevar una remuneración superior a la asociada a las ventas de intereses en otras Cuentas. En consecuencia, Goldman Sachs y su personal podrían tener un interés económico en promover las Acciones del Fondo en detrimento de los intereses en otras Cuentas.

La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y el Subasesor podrán recibir una remuneración basada en el rendimiento por sus actividades de gestión de inversiones en nombre del Fondo, que remunerará a la Sociedad Gestora, al Asesor de Inversiones y al Subasesor por el rendimiento positivo de una Cartera. En consecuencia, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y el Subasesor podrán realizar inversiones en el Fondo que presenten un mayor potencial de rentabilidad, pero también un mayor riesgo de pérdidas, o que sean más especulativas de lo que sería el caso en ausencia de una remuneración basada en el rendimiento. Además, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y el Subasesor podrán gestionar simultáneamente Cuentas por las que reciban comisiones u otras compensaciones superiores a las que reciben con respecto al Fondo. Por lo tanto, la Sociedad Gestora o el Asesor y Subasesor de Inversiones tienen un incentivo para favorecer dichas Cuentas a la hora de asignar recursos, servicios, funciones u oportunidades de inversión a las Cuentas. A fin de abordar esta clase de conflictos, la Sociedad Gestora y el Asesor y el Subasesor de Inversiones han adoptado políticas y procedimientos con arreglo a los cuales asignarán oportunidades de inversión de forma que, a su juicio, resulte congruente con sus respectivas obligaciones y deberes fiduciarios como sociedad gestora y asesor de inversiones. Consúltase el apartado “Asignación de oportunidades de inversión y gastos entre el Fondo y otras Cuentas” más adelante. No obstante, la disponibilidad, el importe, el momento, la estructura o las condiciones de una inversión a cargo del Fondo pueden diferir de los correspondientes a las inversiones de otras Cuentas, y su rentabilidad podría ser inferior a la de esas otras inversiones.

Incentivos de ventas y conflictos relacionados derivados de las relaciones financieras y de otro tipo de Goldman Sachs con Intermediarios

Goldman Sachs y su personal, incluidos los empleados de la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones, podrán recibir beneficios y cobrar comisiones y remuneraciones por los servicios prestados a las Cuentas (incluido el Fondo) y en relación con la distribución del Fondo. Dichas comisiones y remuneraciones podrán pagarse directa o indirectamente con cargo a las comisiones pagaderas a la Sociedad Gestora o al Asesor de Inversiones en relación con la gestión de dichas Cuentas (incluido el Fondo). Por otra parte, Goldman Sachs y su personal, incluidos los empleados de la Sociedad Gestora y del Asesor de Inversiones, podrían mantener relaciones (que impliquen o no al Fondo, incluidas, a título meramente enunciativo y no limitativo, relaciones de colocación, intermediación, asesoramiento y de representación en consejos) con entidades comercializadoras, consultores y otros terceros que recomienden el Fondo o que celebren operaciones con el Fondo o en su nombre. Estas entidades comercializadoras, consultores y otros terceros podrán percibir remuneraciones por parte de Goldman Sachs o del Fondo por dichas relaciones. Debido a la existencia de estas relaciones, las entidades comercializadoras, consultores y otros terceros podrían tener conflictos que supongan incentivos para promover el Fondo.

Sin perjuicio de las normas sobre incentivos aplicables, Goldman Sachs y el Fondo podrán realizar pagos a sociedades de valores, otros intermediarios financieros autorizados y vendedores para que promuevan el Fondo. Estos pagos podrán realizarse con cargo a los activos de Goldman Sachs o a importes que le sean pagaderos, y podrían generar un incentivo para que estas personas destaquen, presenten o recomienden el Fondo.

Asignación de oportunidades de inversión y gastos entre el Fondo y otras Cuentas

La Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones podrán gestionar o asesorar múltiples Cuentas (incluidas Cuentas en las que Goldman Sachs y su personal tengan un interés) que presenten objetivos de inversión idénticos o similares a los del Fondo y que traten de realizar o vender inversiones en los mismos valores u otros instrumentos, sectores o estrategias que el Fondo. Esto da lugar a conflictos, sobre todo cuando la disponibilidad o la liquidez de estas inversiones sea limitada (p. ej., en mercados locales o emergentes, valores de alta rentabilidad, valores de renta fija, sectores regulados, activos inmobiliarios, inversiones primarias e intereses secundarios en fondos de inversión privados, inversiones directas o indirectas y coinversiones junto con fondos de inversión privados, inversiones en sociedades comanditarias en la industria del petróleo y el gas y salidas a bolsa o nuevas emisiones).

Para abordar estos conflictos potenciales, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones han instaurado una serie de políticas y procedimientos de asignación conforme a los cuales el personal de Goldman Sachs que adopta decisiones de cartera para las Cuentas tomará las decisiones de inversión en nombre de las Cuentas, y asignará oportunidades de inversión entre ellas, de forma congruente con las obligaciones de lealtad de la Sociedad Gestora y del Asesor de Inversiones. Si bien estas políticas y procedimientos podrían dar lugar a una asignación proporcional (sobre la base que la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones determinen) de las oportunidades limitadas entre Cuentas aptas gestionadas por un equipo de gestión de cartera específico, pero en otros casos dicha asignación no podrá ser prorrateada.

Las decisiones de asignación para el Fondo y otras Cuentas podrán adoptarse atendiendo a uno o más factores, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo: la cartera de la Cuenta y sus horizontes, objetivos, directrices y limitaciones de inversión (incluidas las limitaciones de índole legal y regulatoria que afecten a determinadas Cuentas o a sus inversiones); las instrucciones del cliente, el encaje estratégico y otras consideraciones relativas a la gestión de cartera, incluidos los distintos niveles deseados de exposición a ciertas estrategias; la capacidad futura prevista del Fondo y las Cuentas correspondientes; los límites a la discrecionalidad de intermediación del Asesor de Inversiones; las necesidades de tesorería y liquidez y otras consideraciones; la disponibilidad de otras oportunidades de inversión adecuadas o sustancialmente similares; y las diferencias en los factores de referencia y las estrategias de cobertura entre Cuentas. También pueden considerarse la adecuación, los aspectos relativos a la reputación, así como otras particularidades.

Aunque se pretende que el Fondo sea el principal vehículo de inversión en el que se centre la Sociedad Gestora, o al que esta conceda prioridad en lo que se refiere a su estrategia de inversión frente a otras Cuentas, otras Cuentas (incluidas las Cuentas en las cuales Goldman Sachs mantenga participaciones) podrán invertir también a través de otras áreas de Goldman Sachs en oportunidades de inversión que podrían ser apropiadas para el Fondo. Dichas Cuentas no estarán sujetas a las políticas de asignación de la Sociedad Gestora. Las inversiones por parte de dichas Cuentas pueden reducir o eliminar la disponibilidad de oportunidades de inversión para el Fondo, o afectarla adversamente de otro modo.

Además, en determinados casos, la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones podrían efectuar recomendaciones de inversión a las Cuentas que tomen decisiones de inversión de forma independiente a ellas. Cuando exista una disponibilidad limitada de una oportunidad de inversión, si dichas Cuentas invierten en la misma en el mismo momento o antes que el Fondo, la disponibilidad de la oportunidad de inversión para el Fondo se verá reducida independientemente de cuáles sean las políticas sobre asignación de inversiones.

En determinados casos, las personas o entidades que no dispongan de una Cuenta en la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones podrán recibir asignaciones de oportunidades por parte de la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones, y ser incluidas en los procedimientos de asignación de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones como si tuvieran una Cuenta en la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones, aunque no exista una relación de asesoramiento en materia de inversiones entre la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones y dichas personas o entidades. Estos casos incluyen, entre otros, determinadas entidades a las que la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones presta diversos servicios, incluidos servicios de gestión y de otro tipo en relación con sus estrategias y operaciones comerciales, determinadas entidades en las que las Cuentas (incluido el Fondo) tienen un interés directo o indirecto, determinadas entidades con las que las Cuentas (incluido el Fondo) tienen una relación comercial o de otro tipo, y/o determinadas entidades a las que la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones, o su personal, prestan servicios relacionados con la inversión o de otro tipo (que pueden incluir el desempeño de funciones en los consejos de administración o de asesoría). Dichas personas o entidades pueden tener objetivos de inversión o estrategias de negocio que sean iguales o similares a los objetivos de inversión o programa de inversión del Fondo, y pueden intentar materializar o vender inversiones en los mismos valores u otros instrumentos, sectores o estrategias que el Fondo. Si bien una oportunidad de inversión en particular puede ser apropiada tanto para dicha persona o entidad como para el Fondo (incluyendo, sin limitación, si el Fondo tiene un interés o una relación con dicha persona o entidad), dicha oportunidad puede asignarse en su totalidad o en parte a la persona o entidad que no tenga una Cuenta de acuerdo con las políticas y procedimientos de asignación de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones. Además, debido a consideraciones normativas o de otro tipo, la recepción por parte de la persona o entidad de una oportunidad de inversión puede restringir o limitar la capacidad del Fondo para recibir una asignación de la misma oportunidad si el Fondo tiene un interés o una relación con dicha persona o entidad.

La Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones podrán desarrollar y ejecutar oportunamente nuevas estrategias de negociación, así como tratar de tomar parte en nuevas estrategias de negociación y oportunidades de inversión. Es posible que estas estrategias y oportunidades no se empleen en todas las Cuentas o que, de hacerlo, no se asignen proporcionalmente entre ellas aun en el caso de que la estrategia u oportunidad sea congruente con los objetivos de dichas Cuentas. Por otra parte, una estrategia de negociación empleada para el Fondo, que sea similar o idéntica a la de otra Cuenta, puede implantarse de manera diferente, a veces con un alcance significativo. Por ejemplo, el Fondo podrá invertir en valores u otros activos diferentes, o invertir en los mismos valores u otros activos, pero en proporciones diferentes, que otra Cuenta con una estrategia de negociación idéntica o similar. La implantación de la estrategia de negociación del Fondo dependerá de una variedad de factores, entre los que se incluyen los gestores de cartera que participan en la gestión de la estrategia de negociación de la Cuenta, la diferencia horaria asociada a la ubicación de los diferentes equipos de gestión de cartera y los factores descritos

anteriormente y en el punto 6 (“*COMISIONES BASADAS EN EL RENDIMIENTO Y GESTIÓN PARALELA — Gestión paralela de las Cuentas de asesoramiento; Asignación de oportunidades*”) del Formulario para asesores de inversión ADV.

En fases de mercado con condiciones excepcionales, la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones podrán apartarse de su operativa habitual de asignación de operaciones. Por ejemplo, así podría suceder en la gestión de Cuentas desapalancadas y/o solo en largo que normalmente se gestionan en paralelo con Cuentas apalancadas y/o largas/cortas. Durante dichos períodos, la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones tratarán de ejercer un proceso disciplinado para determinar las asignaciones (incluidas las Cuentas en las que Goldman Sachs y su personal tienen participación).

La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y el Fondo y GSAM podrán ser notificados o recibir ofertas para tomar parte en oportunidades de inversión de terceros por diferentes motivos. La Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones, a su entera discreción, determinará si el Fondo participará en dichas oportunidades de inversión, y los inversores no deben esperar que el Fondo participe en dichas oportunidades de inversión a menos que las oportunidades se reciban de conformidad con los requisitos contractuales, tales como derechos de suscripción preferente u ofertas de derechos, según las condiciones de las inversiones del Fondo.

Por otro lado, las sociedades de Goldman Sachs, excepto GSAM, no tienen ningún tipo de obligación ni deber de proporcionar oportunidades de inversión al Fondo y, por lo general, no se espera que lo hagan. Además, es posible que las oportunidades que se generen en determinados equipos de gestión de carteras de GSAM no puedan asignarse a las Cuentas (incluido el Fondo) gestionadas por dichos equipos o por otros equipos. Las oportunidades no asignadas (o no totalmente asignadas) al Fondo u otras Cuentas gestionadas por GSAM podrán ser cubiertas por Goldman Sachs (incluyendo GSAM), incluidas las Cuentas de Goldman Sachs, o puestas a disposición de otras Cuentas o terceros, y el Fondo no recibirá ninguna remuneración por dichas oportunidades. Se ofrece información adicional sobre las políticas de asignación del Gestor de Inversiones en el punto 6 (“*COMISIONES BASADAS EN EL RENDIMIENTO Y GESTIÓN PARALELA — Gestión paralela de las Cuentas de asesoramiento; Asignación de oportunidades*”) del Formulario para gestores de inversión ADV. Como resultado de las distintas consideraciones antes mencionadas, se darán casos en los que ciertas Cuentas (incluidas las Cuentas participadas por Goldman Sachs y el personal de Goldman Sachs) reciban una asignación de una oportunidad de inversión en momentos en los que el Fondo no lo hace, o cuando el Fondo reciba una asignación de dichas oportunidades lo haga en condiciones diferentes a las de otras Cuentas (que pueden ser menos favorables). La aplicación de estas consideraciones podría provocar diferencias en las rentabilidades de las distintas Cuentas que emplean estrategias iguales o similares a las del Fondo.

Varias Cuentas (incluido el Fondo) podrán participar en una inversión en particular o incurrir en gastos aplicables en relación con la operación o administración de las Cuentas, o podrán estar sujetas a costes o gastos que se pueden asignar a más de una Cuenta (entre otros, gastos de análisis, gastos tecnológicos, gastos relacionados con la participación en grupos de tenedores de bonos, reestructuraciones, demandas colectivas y otros litigios, y primas de seguros). GSAM podrá asignar gastos relacionados con la inversión y otros gastos de forma prorrateada o sobre una base diferente. Determinadas Cuentas, por sus términos o por decisión de GSAM, que podría adoptarse de forma individual, no son responsables de la parte de dichos gastos que les corresponde y, además, GSAM ha acordado con ciertas Cuentas limitar el importe de los gastos (o el importe de ciertos tipos de gastos) a cargo de dichas Cuentas, lo que puede dar lugar a que dichas Cuentas no asuman la parte total de los gastos que de otra manera habrían asumido según lo descrito anteriormente. Por consiguiente, es posible que el Fondo soporte una cantidad diferente o mayor de gastos, mientras que otras Cuentas pueden no soportar la totalidad o parte de los gastos.

Gestión del Fondo

Consideraciones relativas a la información en poder de Goldman Sachs

Goldman Sachs ha establecido ciertas barreras de información y otras políticas al objeto de abordar la difusión de información entre distintos negocios de Goldman Sachs. Por razón de la existencia de barreras de información, ni la Sociedad Gestora ni el Asesor de Inversiones gozarán normalmente de acceso a la información (y, de hacerlo, será limitado) ni podrán consultar con el personal de otras áreas de Goldman Sachs, ni tampoco podrán gestionar normalmente el Fondo haciendo uso de la información que obre en poder de estas otras áreas. Goldman Sachs, debido a su acceso y conocimiento de los fondos, mercados y valores como consecuencia de sus actividades de corretaje de primer nivel y otras actividades, puede tomar decisiones basadas en información o emprender (o abstenerse de emprender) acciones en relación

con intereses en inversiones del tipo de las que mantiene (directa o indirectamente) el Fondo de un modo que pueda ser adverso para el Fondo y no tendrá ninguna obligación o deber de compartir información con la Sociedad Gestora.

También existen barreras de información entre ciertas operaciones dentro de la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones, y los conflictos aquí descritos con respecto a las barreras de información y de otro tipo con respecto a Goldman Sachs, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones también se aplicarán a las operaciones dentro de la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones. También puede haber circunstancias en las que, como resultado de la información en poder de determinados equipos de gestión de carteras del Asesor de Inversiones, este limite una actividad u operación para el Fondo, incluso si el Fondo es gestionado por un equipo de gestión de carteras distinto del equipo que posee dicha información.

Además, independientemente de la existencia de barreras de información, Goldman Sachs no tendrá ninguna obligación u otro deber de poner a disposición del Fondo información relacionada con las actividades comerciales, estrategias o puntos de vista de Goldman Sachs, o las actividades, estrategias o puntos de vista utilizados para otras Cuentas.

Además, en la medida en que la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones tengan acceso a análisis fundamentales y modelos técnicos propios u otra información desarrollada por Goldman Sachs y su personal, o por otras partes de la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones, no tendrán ninguna obligación u otro deber de efectuar transacciones en nombre de Cuentas (incluido el Fondo) de conformidad con dichos análisis y modelos. En caso de que Goldman Sachs, la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones opten por no compartir cierta información con el Fondo, el Fondo podría tomar decisiones de inversión diferentes de las que habría tomado si Goldman Sachs, la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones hubieran proporcionado dicha información, lo que podría ser perjudicial para el Fondo.

Las diferentes áreas de la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y Goldman Sachs pueden adoptar opiniones y tomar decisiones o recomendaciones diferentes a las de otras áreas de la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y Goldman Sachs. Los distintos equipos de gestión de carteras de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones pueden tomar decisiones basadas en la información o emprender (o abstenerse de tomar) acciones con respecto a las Cuentas que asesoran de forma diferente o adversa para el Fondo. Dichos equipos podrían no compartir información con el equipo de gestión de carteras del Fondo, incluso como resultado de ciertas barreras de información y otras políticas, y no tendrán ninguna obligación u otro deber de hacerlo.

Goldman Sachs opera una sociedad denominada Goldman Sachs Securities Services ("GSS"), que presta servicios de corretaje, administrativos y de otro tipo a clientes que pueden involucrar fondos de inversión (incluidos vehículos de inversión agrupados y fondos privados) en los que invierten una o más Cuentas ("Fondos subyacentes") o mercados y valores en los que invierten Cuentas. GSS y otras partes de Goldman Sachs tienen un amplio acceso a información sobre el estado actual de ciertos mercados, inversiones y fondos, así como a información detallada sobre los operadores de fondos que no está disponible para la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones. Además, Goldman Sachs puede actuar como agente principal de uno o más Fondos subyacentes, en cuyo caso tendrá información sobre las inversiones y transacciones de dichos Fondos subyacentes que no está a disposición de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones. Como resultado de estas y otras actividades, partes de Goldman Sachs pueden estar en posesión de información con respecto a mercados, inversiones, asesores de inversión que estén afiliados o no a Goldman Sachs y Fondos subyacentes, que, de ser conocida por la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones, podría hacer que la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones traten de enajenar, retener o aumentar las participaciones en inversiones mantenidas por Cuentas o adquirir ciertas posiciones en nombre de Cuentas, o tomar otras medidas. Goldman Sachs no estará obligada ni deberá, en ningún otro sentido, poner dicha información a disposición de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones o del personal responsable de adoptar las decisiones de inversión en nombre de las Cuentas (incluido el Fondo).

Valoración de las inversiones del Fondo

La Sociedad Gestora ha nombrado a la Entidad Valoradora, como entidad delegada suya, para que preste determinados servicios de valoración en relación con valores y activos mantenidos en el Fondo. La Entidad Valoradora presta dichos servicios de valoración con arreglo a las políticas de valoración de la Sociedad Gestora. La Entidad Valoradora podría valorar un mismo activo de manera distinta que otra división o unidad de Goldman Sachs, entre otros motivos, porque dicha otra división o unidad disponga de información o utilice técnicas y modelos de valoración que no haya compartido o que sean diferentes de los de la Sociedad Gestora o la Entidad Valoradora. Esto sucede especialmente con los activos de difícil valoración. Asimismo, cabe que

la Entidad Valoradora valore un mismo activo de forma distinta para otras Cuentas, incluido porque estas otras Cuentas estén sujetas a directrices de valoración diferentes con arreglo a sus respectivos acuerdos rectores, (por ejemplo, en relación con ciertas restricciones reglamentarias aplicables a diferentes Cuentas), porque se haya contratado a otros vendedores terceros para desarrollar funciones de valoración en nombre de las Cuentas, porque las Cuentas estén gestionadas o asesoradas por distintos equipos de gestión de carteras de GSAM, la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones que emplean diferentes políticas o procedimientos de valoración, o de otra manera. La Entidad Valoradora se enfrentará a un conflicto con respecto a la valoración en general debido a su efecto en las comisiones a pagar a la Sociedad Gestora o al Asesor de Inversiones y otras remuneraciones.

Actividades de Goldman Sachs, de la Sociedad Gestora y del Asesor de Inversiones en nombre de otras Cuentas

La Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones serán responsables de las decisiones de gestión diarias de la cartera en relación con el Fondo. Las decisiones y medidas adoptadas por la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones en nombre del Fondo podrían diferir de las que adopten en representación de otras Cuentas. El asesoramiento prestado a una o más Cuentas, o las decisiones de inversión o voto tomadas en su nombre pueden competir con, afectar, diferir de, entrar en conflicto con o conllevar momentos de adopción distintos al asesoramiento ofrecido o a las decisiones de inversión adoptadas en nombre del Fondo.

Goldman Sachs desarrolla diversas actividades en los mercados financieros mundiales. La extensión de las actividades de Goldman Sachs en los mercados financieros globales, incluyendo a título meramente enunciativo, aunque no limitativo, en su capacidad de banco de inversiones, proveedor de análisis, asesor de inversiones, financiero, asesor, creador de mercado, corredor principal, agente de derivados, prestamista, contraparte, agente, principal e inversor, así como en otras funciones, podrán tener posibles efectos negativos sobre el Fondo.

Goldman Sachs (incluidos la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones y GSAM), los clientes que asesora y su personal tienen intereses y asesoran a Cuentas con objetivos de inversión o carteras similares, relacionadas u opuestas a aquellas del Fondo. Es posible que Goldman Sachs reciba comisiones superiores u otras remuneraciones (incluidas las comisiones basadas en el rendimiento) de dichas Cuentas que las que recibe del Fondo. Además, Goldman Sachs (incluyendo GSAM), los clientes que asesora y su personal podrán celebrar (o considerar celebrar) acuerdos comerciales o transacciones con las Cuentas y/o podrán competir por acuerdos comerciales o transacciones en los mismos tipos de empresas, activos, valores y otros instrumentos como el Fondo. Las decisiones y acciones de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones en nombre del Fondo pueden diferir de las adoptadas por Goldman Sachs (incluida GSAM) en nombre de otras Cuentas, incluidas las Cuentas patrocinadas, gestionadas o asesoradas por GSAM. El asesoramiento prestado o las decisiones de inversión o de voto tomadas en nombre del Fondo pueden competir, afectar, diferir de, entrar en conflicto o implicar un momento diferente del asesoramiento o de las decisiones de inversión o de voto tomadas para otras Cuentas, incluidas las Cuentas patrocinadas, administradas o asesoradas por GSAM.

Las operaciones derivadas del asesoramiento y las actividades de estas Cuentas (incluso con respecto a las decisiones de inversión, la votación y la aplicación de los derechos) pueden tener por objeto los mismos valores, u otros conexos, así como otros activos o instrumentos tales como aquellos en los que invierte el Fondo, por lo que podrían perjudicar tanto al Fondo, y dichas Cuentas pueden participar en una estrategia mientras el Fondo está llevando a cabo la misma estrategia o una diferente, cualquiera de las cuales podría perjudicar directa o indirectamente al Fondo (incluida su habilidad para efectuar una transacción u otras actividades) como a los precios y condiciones en las que el Fondo celebra sus operaciones u otras actividades.

Por ejemplo, Goldman Sachs podrá comprometerse a proporcionar asesoramiento a una Cuenta que esté considerando realizar una operación con el Fondo, y Goldman Sachs podrá sugerir a dicha Cuenta que discontinúe la operación con el Fondo o de otra forma proporcionar asesoramiento a la Cuenta en conexión con una posible transacción que pudiera afectar negativamente al Fondo.

Además, el Fondo podrá comprar un valor y una Cuenta podrá establecer una posición corta en ese mismo valor o en valores similares. Esta posición corta puede dar lugar al deterioro del precio del valor que el Fondo posee o puede estar diseñada para beneficiarse de una disminución del precio del valor. El Fondo también podría verse afectado negativamente si establece una posición corta, tras la cual una Cuenta toma una posición larga en el mismo valor o en valores similares. Además, Goldman Sachs (incluyendo GSAM) puede hacer presentaciones en relación con una demanda colectiva de accionistas o un asunto similar que involucre un valor particular en nombre de una Cuenta (incluido el Fondo), pero no en nombre de una

Cuenta diferente (incluido el Fondo) que posea o posea el mismo valor, o que esté invertido o haya extendido crédito a diferentes partes de la estructura de capital del mismo emisor.

En la medida en que el Fondo participe en operaciones con valores del mismo o similar tipo u otras inversiones como otras Cuentas, el Fondo y otras Cuentas podrán competir por dichas operaciones o inversiones, y las operaciones o inversiones de dichas Cuentas podrán afectar negativamente a las operaciones del Fondo (incluida la capacidad del Fondo para realizar dichas operaciones o inversiones u otras actividades), o al precio o a las condiciones a las que puedan efectuarse las operaciones o inversiones del Fondo u otras actividades. Además, el Fondo, por una parte, y Goldman Sachs u otras Cuentas, por otra, pueden votar de manera diferente o adoptar o abstenerse de adoptar medidas diferentes con respecto al mismo valor, lo que puede ser perjudicial para el Fondo. Las Cuentas también pueden tener diferentes derechos con respecto a una inversión con el mismo emisor o asesor de inversiones no afiliado, o invertir en diferentes clases del mismo emisor que tengan diferentes derechos, incluyendo, sin limitación, con respecto a la liquidez. La determinación de GSAM de ejercer tales derechos en nombre de esas otras Cuentas puede tener un efecto adverso en el Fondo.

Goldman Sachs (incluyendo, según corresponda, GSAM) y su personal, cuando actúe como banco de inversiones, proveedor de investigación, asesor de inversiones, financiador, asesor, creador de mercado, agente principal, intermediario con derivados, prestamista, contraparte o inversor, o en otras capacidades, podrá asesorar sobre transacciones, tomar decisiones o recomendaciones de inversión, ofrecer diferentes perspectivas de inversión o tener opiniones con respecto a análisis o valoraciones que sean incoherentes con los intereses y actividades del Fondo o que sean contrarios a ellos. Es posible que se ofrezca a los Accionistas acceso a servicios de asesoramiento a través de varias empresas de asesoramiento de Goldman Sachs (incluyendo Goldman Sachs & Co. LLC y GSAM). Diferentes empresas de asesoramiento dentro de Goldman Sachs gestionan Cuentas de acuerdo a estrategias distintas y también pueden aplicar diferentes criterios a las mismas o similares estrategias y pueden tener diferentes puntos de vista de inversión con respecto a un emisor o a un valor u otra inversión. Del mismo modo, dentro de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones, determinados equipos de inversión o gestores de carteras pueden tener puntos de vista de inversión diferentes u opuestos con respecto a un emisor o un valor, y las posiciones que adopte el equipo de inversión o los gestores de carteras del Fondo con respecto al Fondo pueden ser incompatibles con los intereses y las actividades de las Cuentas asesoradas por otros equipos de inversión o gestores de carteras de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones, o verse afectados negativamente por los mismos. Los análisis, informes u opiniones podrán ponerse a disposición de clientes o clientes potenciales en diferentes momentos. Goldman Sachs no estará obligado a poner a disposición del Fondo investigaciones o análisis antes de su divulgación pública. La Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones son responsables de tomar decisiones de inversión en nombre del Fondo, y dichas decisiones de inversión pueden diferir de las decisiones o recomendaciones de inversión adoptadas por Goldman Sachs en nombre de otras Cuentas. Goldman Sachs, en nombre de una o más Cuentas, puede implantar una decisión o estrategia de inversión antes, después de o de forma simultánea, decisiones o estrategias de inversión similares tomadas en nombre del Fondo (emanen o no las decisiones de inversión del mismo análisis de investigación u otra información).

La programación relativa para la aplicación de las decisiones o estrategias de inversión de las Cuentas (incluidas las Cuentas patrocinadas, administradas o asesoradas por GSAM), por una parte, y el Fondo, por otra, pueden perjudicar al Fondo. Determinados factores como, entre otros, el impacto de mercado, las restricciones de liquidez u otras circunstancias, podrían llevar al Fondo a obtener unos resultados de negociación menos favorables, así como a sufrir mayores costes asociados a la ejecución de dichas decisiones o estrategias de inversión, u otras consecuencias adversas.

El Asesor de Inversiones ha adoptado un Código de Ética (el “**Código de Ética**”) bajo la Normativa 204A-1 de la Ley de Asesores diseñada para garantizar que el personal del Asesor de Inversiones, y personal adicional de Goldman Sachs que apoya al Asesor de Inversiones, cumplan con las leyes de valores federales aplicables y coloquen los intereses de los clientes en primer lugar a la hora de efectuar operativas con valores personales. El Código de Ética impone ciertas restricciones sobre las transacciones de valores en las cuentas personales de las personas cubiertas para ayudar a evitar conflictos de interés. Con sujeción a las limitaciones del Código de Ética, las personas cubiertas podrán comprar o vender valores u otras inversiones para sus cuentas personales, incluidas inversiones en el Fondo, y también podrán tomar posiciones que sean iguales o diferentes o llevadas a cabo en un momento diferente que las posiciones tomadas directa o indirectamente por el Fondo. Adicionalmente, todo el personal de Goldman Sachs, incluido el personal del Asesor de Inversiones, está sujeto a políticas y procedimientos de aplicación para toda la empresa con relación a la información privilegiada y confidencial, las barreras informativas, las inversiones privadas, las actividades comerciales externas y los negocios personales.

Conflictos potenciales relacionados con las inversiones subsiguientes

En ocasiones, el Asesor de Inversiones puede ofrecer oportunidades a las Cuentas (incluyendo potencialmente al Fondo) para realizar inversiones en empresas en las que ya han invertido ciertas Cuentas. Estas inversiones subsiguientes pueden crear conflictos de intereses como, por ejemplo, la determinación de las condiciones de la nueva inversión y la asignación de dichas oportunidades entre las Cuentas (incluido el Fondo). El Fondo puede disponer de oportunidades de inversión subsiguientes, a pesar de que el Fondo no tenga inversiones existentes en el emisor, lo que puede dar lugar a que los activos del Fondo aporten valor a otras Cuentas o respalden de otro modo las inversiones de otras Cuentas. Las Cuentas (incluido el Fondo) también pueden participar en el reapalancamiento, la recapitalización y en transacciones similares que involucren a empresas en las que otras Cuentas hayan invertido o vayan a invertir. Pueden surgir conflictos de intereses en estas y otras transacciones entre Cuentas (incluido el Fondo) con inversiones existentes en una empresa y Cuentas que realizan inversiones posteriores en la empresa, que pueden tener intereses opuestos en cuanto a precios y otros términos. Las inversiones subsiguientes pueden diluir o afectar negativamente a los intereses de las Cuentas con inversiones anteriores (incluido el Fondo).

Diversos intereses de los miembros

Los diversos tipos de inversores y beneficiarios del Fondo, incluidos, en la medida aplicable, el Asesor de Inversiones y sus filiales, pueden tener intereses de inversión, fiscales y de otro tipo contradictorios con respecto a sus intereses en el Fondo. Al considerar una inversión potencial para el Fondo, el Asesor de Inversiones generalmente considerará los objetivos de inversión del Fondo, no los objetivos de inversión de un inversor o beneficiario en particular. El Asesor de Inversiones podrá tomar puntualmente decisiones, incluso con respecto a cuestiones fiscales, que puedan ser más beneficiosas para un tipo de inversor o beneficiario que para otro, o más beneficiosas para el Asesor de Inversiones y sus filiales que para inversores o beneficiarios no afiliados al Asesor de Inversiones. Además, Goldman Sachs puede afrontar ciertos riesgos fiscales basados en las posiciones adoptadas por el Fondo, incluso como agente de retención. Goldman Sachs se reserva el derecho, en su nombre y en el de sus afiliados, de tomar medidas adversas para el Fondo u otras Cuentas en estas circunstancias, incluida la retención de importes para cubrir los pasivos fiscales reales o potenciales.

Acuerdos estratégicos

GSAM puede establecer relaciones estratégicas con inversores existentes en Cuentas o con terceros que, aunque estén concebidas como complementarias a ciertas Cuentas (incluyendo el Fondo), pueden requerir que las Cuentas compartan oportunidades de inversión o que limiten el alcance de una oportunidad de inversión que las Cuentas podrían aprovechar de otra manera. Además, dichas relaciones pueden incluir condiciones más favorables que las condiciones ofrecidas a los demás inversores del Fondo, como la oportunidad de invertir en Cuentas (incluido el Fondo) o en inversiones específicas con una comisión reducida o sin comisiones.

Selección de proveedores de servicios

El Fondo prevé la contratación de proveedores de servicios (incluidos abogados y consultores) que también podrían prestar servicios a Goldman Sachs y otras cuentas. La Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones tienen la intención de seleccionar a estos proveedores de servicios en función de una serie de factores, entre los que se incluyen su competencia y experiencia, el conocimiento de productos relacionados o similares, la calidad del servicio, la reputación en el mercado, las relaciones con la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones, Goldman Sachs u otros, y el precio. Estos proveedores de servicios pueden tener relaciones comerciales, financieras o de otro tipo con Goldman Sachs (incluido su personal), y pueden ser incluso una empresa de la cartera de GSAM, Goldman Sachs o una Cuenta. Estas relaciones podrían influir o no en la selección por parte de la Sociedad Gestora y del Asesor de Inversiones de estos proveedores de servicios para el Fondo. En tales circunstancias, puede haber un conflicto de intereses entre Goldman Sachs (actuando en nombre del Fondo) y el Fondo, si este último decide no contratar o continuar contratando a estos proveedores de servicios. A pesar de lo anterior, la selección de los proveedores de servicios para el Fondo se llevará a cabo de conformidad con las obligaciones fiduciarias de la Sociedad Gestora y del Asesor de Inversiones para con el Fondo. Los proveedores de servicios seleccionados por la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones podrán cobrar tasas diferentes a los distintos destinatarios en función de los servicios específicos prestados, del personal que preste los servicios, de la complejidad de los servicios prestados o de otros factores. Por ende, los honorarios abonados por el Fondo respecto a estos proveedores de servicios podrán ser más o menos favorables que

los honorarios abonados por Goldman Sachs, incluyendo GSAM, por otro lado. Además, los honorarios abonados por GSAM o el Fondo, por un lado, pueden ser más o menos favorables que los honorarios abonados por otras partes de Goldman Sachs o las Cuentas administradas por otras partes de Goldman Sachs, por otro lado. Goldman Sachs (incluyendo GSAM) y/o las Cuentas pueden poseer inversiones en empresas que prestan servicios a entidades en las que el Fondo invierte en general, y, con sujeción a la ley aplicable, GSAM puede recomendar o presentar los servicios de dichas empresas a entidades que han emitido valores mantenidos por el Fondo.

Inversiones en fondos del mercado monetario de Goldman Sachs

En la medida en que lo permita la ley aplicable, el Fondo podrá invertir en fondos del mercado monetario patrocinados, administrados o asesorados por Goldman Sachs. Las comisiones de asesoramiento pagadas a la Sociedad Gestora o al Asesor de Inversiones por el Fondo no se verán reducidas por las comisiones pagaderas por el Fondo a Goldman Sachs como gestor de dichos fondos del mercado monetario (es decir, podría haber “comisiones dobles” en la realización de cualquier inversión de este tipo, que no surgirían con la asignación directa de activos por parte de los inversores del Fondo a dichos fondos del mercado monetario), salvo en determinados casos específicos, incluidos los que exija la legislación aplicable. En tales circunstancias, así como en todas las demás circunstancias en las que Goldman Sachs reciba comisiones u otras compensaciones de cualquier forma relacionada con la prestación de servicios, no se requerirá ninguna contabilidad o reembolso al Fondo.

Internalización o externalización de procesos y funciones a cargo de Goldman Sachs

Sin perjuicio de la legislación aplicable, Goldman Sachs, incluidos la Sociedad Gestora y/o el Asesor de Inversiones, podrán, ocasionalmente y sin mediar preaviso a los inversores, internalizar o externalizar determinados procesos o funciones relacionados con una variedad de servicios que Goldman Sachs presta al Fondo en el marco de sus funciones administrativas o de otro tipo. Dicha internalización o externalización podría dar lugar a conflictos de intereses adicionales.

Distribuciones de activos distintos del efectivo

Con respecto a los reembolsos del Fondo, este puede, en determinadas circunstancias, tener la facultad discrecional de decidir si permite o limita los reembolsos y si realiza o no distribuciones en relación con los reembolsos en forma de valores u otros activos y, en tal caso, la composición de dichas distribuciones. Al tomar tales decisiones, la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones pueden tener una división potencialmente conflictiva de lealtades y responsabilidades con respecto a los inversores que reembolsan y a los inversores restantes.

Goldman Sachs podrá actuar en una calidad distinta de la de Sociedad Gestora y Asesor de Inversiones por cuenta del Fondo

Inversiones en diferentes partes de la estructura de capital de un emisor

Goldman Sachs (incluido GSAM) o las Cuentas, por una parte, y el Fondo, por otra, pueden invertir o ampliar el crédito a diferentes partes de la estructura de capital de un mismo emisor. Como resultado, Goldman Sachs (incluido GSAM) o las Cuentas pueden emprender acciones que afecten negativamente al Fondo. Además, Goldman Sachs (incluido GSAM) puede asesorar a las Cuentas con respecto a diferentes partes de la estructura de capital del mismo emisor, o a las clases de valores subordinados o de rango superior a los valores en los que invierte el Fondo. Goldman Sachs (incluido GSAM) puede ejercer derechos, asesorar o participar en otras actividades, o abstenerse de ejercer derechos, asesorar o participar en otras actividades, en su nombre o en el de otras Cuentas con respecto a un emisor en el que haya invertido el Fondo, y dichas acciones (o la ausencia de acciones) pueden tener un efecto adverso significativo en el Fondo.

Por ejemplo, en el caso de que Goldman Sachs (incluido GSAM) o una Cuenta tenga préstamos, valores u otras posiciones en la estructura de capital de un emisor con un nivel de preferencia superior respecto a las posiciones del Fondo en el mismo emisor, y el emisor experimente dificultades financieras u operativas, Goldman Sachs (incluido GSAM), actuando en su nombre o en el de la Cuenta, podrá solicitar una liquidación, reorganización o reestructuración del emisor, o condiciones relacionadas con lo anterior, que puedan tener un efecto adverso o entrar en conflicto con los intereses de las posiciones del Fondo en el emisor. En relación con dicha liquidación, reorganización o reestructuración, las posiciones del Fondo en

el emisor pueden extinguirse o diluirse sustancialmente, mientras que Goldman Sachs (incluido GSAM) u otra Cuenta puede obtener una recuperación de algunos o todos los importes que se les adeuden. Además, en relación con cualquier acuerdo de préstamo en el que participe Goldman Sachs (incluido GSAM) o una Cuenta, Goldman Sachs (incluido GSAM) o la Cuenta podrán tratar de ejercer sus derechos en virtud del acuerdo de préstamo aplicable u otro documento, lo que podría ser perjudicial para el Fondo. Alternativamente, en situaciones en las que el Fondo tenga un nivel de preferencia superior en la estructura de capital de un emisor que experimente dificultades financieras o de otro tipo en comparación con las posiciones mantenidas por otras Cuentas (que pueden incluir las de Goldman Sachs, incluido GSAM), la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones podrían decidir no emprender acciones y recursos que puedan estar a disposición del Fondo o imponer condiciones particulares que puedan ser desfavorables para las Cuentas que sean de rango inferior. Además, en el caso de que Goldman Sachs (incluido GSAM) o las Cuentas tengan valores con derecho a voto de un emisor en el que el Fondo tenga bonos u otros activos o valores relacionados con el crédito, Goldman Sachs (incluido GSAM) o las Cuentas podrían votar sobre ciertos asuntos de una manera que tenga un efecto adverso en las posiciones mantenidas por el Fondo. Por el contrario, el Fondo podrá mantener valores con derecho a voto de un emisor en el que Goldman Sachs (incluido GSAM) o las Cuentas posean bonos o activos o valores relacionados con el crédito, y la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones podrían decidir, en nombre del Fondo, no votar de manera adversa a Goldman Sachs (incluido GSAM) o a las Cuentas.

Estos problemas potenciales son ejemplos de conflictos que Goldman Sachs (incluido GSAM) afrontará en situaciones en las que el Fondo, y Goldman Sachs (incluido GSAM) u otras Cuentas, inviertan o extiendan crédito a diferentes partes de la estructura de capital de un mismo emisor. Goldman Sachs (incluido GSAM) aborda estos problemas basándose en las circunstancias de cada situación particular. Por ejemplo, Goldman Sachs (incluido GSAM) puede determinar confiar en barreras de información entre diferentes unidades de negocio de Goldman Sachs (incluido GSAM) o equipos de gestión de carteras. Goldman Sachs (incluido GSAM) puede decidir confiar en las acciones de titulares de préstamos o valores en situación similar en lugar de emprender dichas acciones por sí mismo en nombre del Fondo, o en relación con dichas acciones.

Como resultado de los diversos conflictos y asuntos relacionados descritos anteriormente, y el hecho de que los conflictos no necesariamente se resolverán a favor de los intereses del Fondo, el Fondo podrá afrontar pérdidas durante períodos en los que Goldman Sachs (incluida GSAM) y otras Cuentas (incluidas las cuentas patrocinadas, gestionadas o asesoradas por GSAM) obtengan ganancias en general o con relación a tenencias particulares, o podría generar menores ganancias o alcanzar pérdidas más altas que lo que hubiera sido el caso si los conflictos descritos anteriormente no hubiesen existido. Los efectos negativos recién descritos podrían ser más acusados cuando se hayan articulado, o el Fondo haya hecho uso de, operaciones en estrategias sobre valores de pequeña capitalización bursátil, mercados emergentes, empresas en dificultades o liquidez reducida.

Operaciones en calidad de principal y operaciones cruzadas

Cuando la legislación aplicable y sus respectivas políticas lo permitan, la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones, actuando por cuenta del Fondo, podrá celebrar operaciones con valores y otros instrumentos con o a través de Goldman Sachs o de Cuentas gestionadas por la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones o sus filiales, lo que podría provocar, pero no tiene ninguna obligación ni otro deber, que el Fondo celebre operaciones en las que la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones actúen como principal en su propio nombre (operaciones en calidad de principal), asesoren a ambas partes de la operación (operaciones cruzadas) y actúen dentro de una misma operación, por una parte, en calidad de agencia de valores en nombre del Fondo (percibiendo la correspondiente comisión) y, por otra, en calidad de cuenta de intermediación (operaciones cruzadas de agencia). Podrían existir conflictos de intereses, de índole regulatoria o restricciones contenidas en las políticas internas de GSAM en relación con estas operaciones, lo que podría limitar la determinación de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones para celebrar este tipo de operaciones en nombre del Fondo. En ciertas circunstancias, como cuando Goldman Sachs es el único o uno de los pocos participantes en un mercado en particular o es uno de los participantes más grandes, dichas limitaciones pueden eliminar o reducir la disponibilidad de ciertas oportunidades de inversión para el Fondo o afectar al precio o a los términos en los que se pueden efectuar las transacciones relacionadas con dichas oportunidades de inversión.

También pueden producirse transacciones cruzadas en relación con la oferta de oportunidades de coinversión a una Cuenta después de la adquisición de una inversión por otra Cuenta. En estos casos, la Cuenta a la que se ofrece la oportunidad de coinversión puede comprar una parte de la inversión adquirida por otra Cuenta. El precio al que una Cuenta (incluido el Fondo) adquiere una inversión en relación con

una oportunidad de coinversión puede basarse en el coste y puede o no incluir un componente de interés o puede reflejar ajustes en el valor de la inversión tras la adquisición por la Cuenta vendedora.

En ciertas circunstancias, Goldman Sachs puede, en la medida en que lo permita la ley aplicable, comprar o vender valores en nombre de una Cuenta como un “principal sin riesgo”. Por ejemplo, Goldman Sachs puede comprar valores de un tercero sabiendo que una Cuenta (incluido el Fondo) está interesada en comprar esos valores y vender inmediatamente los valores comprados a dicha Cuenta. Además, en determinados casos, una Cuenta (incluido el Fondo) puede solicitar a Goldman Sachs que compre un valor como principal y emita una participación o interés similar a la Cuenta a fin de cumplir con los requisitos normativos locales aplicables.

Goldman Sachs tendrá una división potencialmente conflictiva de lealtades y responsabilidades hacia las partes en tales transacciones, incluyendo con respecto a la decisión de realizar tales transacciones, así como con respecto a la valoración, los precios y otros términos. La Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones han desarrollado políticas y procedimientos en relación con dichas transacciones y conflictos. Sin embargo, no es posible garantizar que tales transacciones se efectúen, o se efectúen de la manera que sea más favorable para el Fondo como parte de cualquier transacción de este tipo. Las transacciones cruzadas pueden beneficiar desproporcionadamente a algunas Cuentas en relación con otras Cuentas, incluido el Fondo, debido a la cantidad relativa de ahorros de mercado obtenidos por las Cuentas. Las transacciones de principal, cruzadas o entre agencias se efectuarán de acuerdo con los requisitos fiduciarios y la ley aplicable (que pueden incluir la divulgación y el consentimiento). En virtud de la celebración del Acuerdo de suscripción, un Accionista consiente en que el Fondo realice transacciones de principal, transacciones cruzadas y transacciones entre agencias en la máxima medida permitida por la legislación aplicable.

Goldman Sachs podrá actuar en distintas calidades comerciales

Goldman Sachs podrá intervenir como agencia o como sociedad de valores, agente, contraparte, prestamista, asesor o en cualquier otra calidad comercial por cuenta del Fondo o de emisores de valores en poder de los mismos. Goldman Sachs tendrá derecho a percibir una contraprestación por estos servicios, mientras que el Fondo no lo tendrá. Goldman Sachs tendrá un interés en percibir comisiones y otras retribuciones en relación con aquellos de estos servicios que sean favorables a Goldman Sachs, y cabe que adopte en relación con la prestación de dichos servicios medidas comerciales en su propio interés o podrá asesorar a las partes a las que estén prestándose servicios o adopten otras medidas, cualquiera de las cuales pueda tener un efecto adverso en el Fondo. Por ejemplo, Goldman Sachs puede exigir el reembolso de la totalidad o parte de un préstamo de una empresa en la que una Cuenta (incluido el Fondo) posee un interés, lo que podría causar un incumplimiento de la empresa o la obligación de liquidar sus activos más rápidamente, lo que podría afectar negativamente al valor de la empresa y al valor de la Cuenta que ha invertido en la misma. Goldman Sachs podría asesorar a una empresa para que introduzca cambios en su estructura de capital cuyo resultado sería una reducción del valor o de la preferencia de un valor mantenido por el Fondo. Las medidas adoptadas por Goldman Sachs o sobre cuya adopción Goldman Sachs haya asesorado en relación con otros tipos de operaciones también podrían acarrear consecuencias adversas para el Fondo. Asimismo, Goldman Sachs podría prestar distintos servicios a empresas en las que el Fondo tenga una participación, o en el Fondo, lo que podría dar lugar a comisiones, retribuciones o salarios, además de otros conceptos, a favor de Goldman Sachs. Dichas comisiones, retribuciones y salarios, así como otros beneficios, pueden ser sustanciales. La prestación de servicios al Fondo y a las empresas en las que este invierte pueden incrementar las relaciones de Goldman Sachs con diversas partes, facilitar el desarrollo de negocios adicionales y permitirle efectuar negocios y generar ingresos adicionales.

Las actividades de Goldman Sachs en nombre de sus clientes también pueden restringir las oportunidades de inversión disponibles para el Fondo. Por ejemplo, con frecuencia, las empresas recurren a Goldman Sachs como asesor financiero, o para proporcionar financiación u otros servicios, en relación con transacciones comerciales que pueden ser oportunidades de inversión potenciales para el Fondo. En determinadas circunstancias, es posible que el Fondo no pueda participar en tales transacciones como resultado de la contratación de Goldman Sachs por parte de dichas empresas. Goldman Sachs se reserva el derecho de actuar para estas empresas en tales circunstancias, a pesar del posible efecto adverso sobre el Fondo. Goldman Sachs también puede representar a compañías acreedoras o deudoras en procesos en virtud del capítulo 11 del Código de Quiebra de Estados Unidos (y leyes de quiebra equivalentes fuera de Estados Unidos) o antes de estos procesos. En ocasiones, Goldman Sachs puede actuar en comités de acreedores o Accionistas. Estas acciones, por las cuales Goldman Sachs puede ser compensado, pueden limitar o impedir la flexibilidad que el Fondo podría tener de otro modo para comprar o vender valores emitidos por esas empresas, así como otros activos. Véanse también los apartados “Gestión del Fondo por parte de la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones —Consideraciones relativas a la

información mantenida por Goldman Sachs” anterior y “Posibles limitaciones y restricciones a las oportunidades y actividades de inversión de Goldman Sachs y el Fondo” a continuación.

Con sujeción a la legislación aplicable, la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones podrán hacer que el Fondo invierta en valores u otras obligaciones de empresas afiliadas a Goldman Sachs o asesoradas por Goldman Sachs o en las que Goldman Sachs o sus Cuentas tengan una participación en el capital, una deuda u otro tipo de interés, o que participe en transacciones de inversión que puedan dar lugar a que Goldman Sachs u otras Cuentas queden liberadas de sus obligaciones o que de otra forma queden desinvertidas. Por ejemplo, el Fondo puede adquirir valores o deuda de una empresa afiliada a Goldman Sachs directa o indirectamente a través de compras sindicadas o en el mercado secundario, o puede otorgar un préstamo o comprar valores de una empresa que utilice los fondos para pagar préstamos concedidos por Goldman Sachs. Estas actividades del Fondo pueden aumentar la rentabilidad de Goldman Sachs u otras Cuentas con respecto a su inversión y actividades relacionadas con dichas empresas. El Fondo no tendrá derecho a compensación como resultado de este aumento de la rentabilidad.

Con sujeción a la legislación aplicable, Goldman Sachs (incluidos la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones) y las Cuentas (incluidas las Cuentas establecidas para permitir la inversión por parte del personal de Goldman Sachs) podrán invertir en el Fondo, o en paralelo a estos. Estas inversiones pueden ser en condiciones más favorables que las de otros Accionistas, pueden constituir un porcentaje sustancial del Fondo y pueden dar lugar a que se asigne al Fondo una parte menor de la inversión de la que se habría asignado sin la inversión paralela. A menos que se disponga lo contrario mediante un acuerdo, Goldman Sachs o las Cuentas podrán reembolsar Acciones del Fondo en cualquier momento sin previo aviso a los Accionistas o sin consideración del efecto en la cartera del Fondo, que puede verse afectada negativamente por dicho reembolso. Las solicitudes sustanciales de reembolso por parte de Goldman Sachs en un período de tiempo concentrado podrían requerir que el Fondo liquide algunas de sus inversiones más rápidamente de lo que sería deseable a fin de obtener efectivo para financiar los reembolsos, lo que afectaría negativamente al Fondo y a los Accionistas. Por ejemplo, debido a los requisitos de la Regla Volcker y otros requisitos de la BHCA, Goldman Sachs y determinados miembros del personal de Goldman Sachs han enajenado y continúan enajenando inversiones en ciertos vehículos de inversión agrupados, incluso a través de reembolsos, que han sido y pueden seguir siendo sustanciales y tienen los efectos adversos descritos anteriormente. Véase el apartado “Posibles limitaciones y restricciones a las oportunidades y actividades de inversión de Goldman Sachs y el Fondo” más adelante.

Goldman Sachs (incluidos la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones) podrá crear, vender, emitir, invertir o actuar en calidad de agente de colocación o entidad comercializadora de instrumentos derivados basados en el Fondo o en los valores o activos subyacentes a ellos, o vinculados o que traten de reproducir o de cubrir de otro modo la rentabilidad del Fondo. Estas operaciones con derivados, así como cualquier actividad de cobertura asociada a las mismas, podrán ser de signo contrario o diferir de los intereses del Fondo.

Goldman Sachs puede otorgar préstamos a clientes, empresas o particulares, o realizar transacciones de margen, respaldadas por activos u otros mecanismos de crédito o transacciones similares con clientes, empresas o particulares que pueden (o no) estar garantizados por valores públicos o privados u otros activos, incluidas las Acciones de un cliente en el Fondo. Algunos de estos prestatarios pueden ser empresas públicas o privadas, o fundadores, directivos o Accionistas de empresas en las que el Fondo invierte (directa o indirectamente), y dichos préstamos pueden estar garantizados por valores de dichas empresas, que pueden tener un nivel de preferencia igual, equivalente, superior o inferior al de los intereses mantenidos (directa o indirectamente) por el Fondo. En relación con sus derechos como prestamista, Goldman Sachs puede actuar para proteger sus propios intereses comerciales y puede tomar medidas que afecten adversamente al prestatario, lo que incluye liquidar o provocar la liquidación de valores en nombre de un prestatario o la cancelación y la liquidación de dichos valores en nombre de Goldman Sachs. Esas acciones pueden afectar negativamente al Fondo (por ejemplo, si se liquida una posición elevada en un título, entre otras posibles consecuencias adversas, el valor de dicho título puede disminuir rápidamente y el Fondo puede, a su vez, ver reducido su valor o no estar en condiciones de liquidar sus posiciones en dicho título a un precio ventajoso o no poder liquidarlas en absoluto). Véase “Goldman Sachs puede actuar en calidad distinta a la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones del Fondo—Inversiones en diferentes partes de la estructura de capital de un emisor”.

Ejercicio delegado del voto por la Sociedad Gestora y por el Asesor de Inversiones

La Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones han instaurado procesos encaminados a evitar que los conflictos de intereses influyan en las decisiones de ejercicio de voto delegado que toman en nombre de sus clientes de asesoramiento, incluido el Fondo, y para ayudarles a garantizar que dichas decisiones se

adoptan de forma compatible con sus obligaciones hacia sus clientes. No obstante dichos procesos en materia de voto delegado, las decisiones de voto delegado que en la práctica adopten la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones en relación con los valores en poder del Fondo podrían favorecer los intereses de Goldman Sachs y/o de Cuentas distintas al Fondo.

Potenciales limitaciones y restricciones a las actividades y oportunidades de inversión de Goldman Sachs y el Fondo

La Sociedad Gestora y el Asesor de inversiones podrán restringir sus decisiones y actividades de inversión por cuenta del Fondo en determinadas circunstancias, entre ellas, cuando existan requisitos regulatorios aplicables, determinada información en poder de GSAM o Goldman Sachs, el rol de Goldman Sachs en conexión con otros clientes y en los mercados de capitales (incluido en conexión con el asesoramiento ofrecido a tales clientes o los acuerdos comerciales o transacciones que puedan llevarse a cabo por tales clientes o Goldman Sachs), las políticas internas de Goldman Sachs y/o un posible riesgo a la reputación en relación con Cuentas (incluido el Fondo). La Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones podrían no celebrar operaciones ni otras actividades, o hacer cumplir ciertos derechos a favor del Fondo debido a las actividades de Goldman Sachs realizadas al margen del Fondo y a los requisitos reglamentarios, las políticas y la evaluación del riesgo para la reputación.

Además, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones podrán restringir, limitar o reducir el importe de la inversión del Fondo, o restringir el tipo de control o los derechos de voto que adquiere o ejerce, cuando el Fondo (potencialmente junto con Goldman Sachs y otras Cuentas) supere una determinada participación accionarial, o posea cierto grado de derecho de voto o de control o tenga otros intereses. Por ejemplo, tales limitaciones pueden existir si una posición o transacción pudiera requerir una declaración o licencia u otra autorización reglamentaria o corporativa, lo cual podría, entre otras cosas, tener como resultado costes y obligaciones de divulgación adicionales para Goldman Sachs, incluido GSAM, o imponer restricciones reglamentarias a Goldman Sachs, incluido GSAM, o a otras Cuentas, o cuando esté prohibido superar un umbral o pueda dar lugar a restricciones reglamentarias o de otro tipo. En algunos casos, se aplicarán restricciones y limitaciones para evitar una aproximación a dicho umbral. Las circunstancias en las que pueden darse tales restricciones o limitaciones incluyen, sin limitación: (i) una prohibición de poseer más de un cierto porcentaje de los valores de un emisor; (ii) una “píldora venenosa” que podría tener un efecto de dilución en las posiciones del Fondo en caso de que se superara un umbral; (iii) disposiciones que harían que Goldman Sachs fuera considerado un “accionista interesado” en un emisor; (iv) disposiciones que puedan hacer que Goldman Sachs sea considerado un “afiliado” o una “persona de control” del emisor; y (v) la imposición por parte de un emisor (a través de una enmienda de la carta constitutiva, contrato o de otro tipo) o de una organización estatal, reguladora o autorreguladora (a través de una ley, regla, reglamento, interpretación u otra directriz) de otras restricciones o limitaciones.

Cuando se enfrente a las limitaciones anteriores, Goldman Sachs generalmente evitará exceder el umbral, ya que hacerlo podría tener un impacto adverso en la capacidad de GSAM o Goldman Sachs para llevar a cabo actividades comerciales. La Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones también pueden reducir o restringir la participación del Fondo en una oportunidad de inversión que tenga disponibilidad limitada o cuando Goldman Sachs haya determinado limitar su inversión total en consideración de ciertos requisitos normativos o de otro tipo, de modo que otras Cuentas que persigan estrategias de inversión similares puedan adquirir una participación en la oportunidad de inversión. La Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones podrán decidir no realizar determinadas transacciones o actividades que puedan resultar beneficiosas para el Fondo si la realización de las mismas con arreglo a la legislación aplicable implicara un coste significativo o una carga administrativa para la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones o crease un potencial riesgo comercial u otros errores. En circunstancias en las que el Fondo y uno o más fondos de inversión registrados realicen inversiones paralelas, Goldman Sachs, actuando en nombre del Fondo, podría verse limitado respecto a los términos de las transacciones que puede negociar conforme a la ley aplicable. Esto puede limitar la capacidad del Fondo de participar en ciertas transacciones o tener como resultado términos menos favorables de los que existirían de otro modo.

Por lo general, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones no están autorizados a utilizar información relevante no pública al efectuar compras y ventas en operaciones para el Fondo que impliquen valores públicos. La Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones podrán limitar una actividad o transacción (como una transacción de compra o venta) que de otro modo podría realizar el Fondo, incluso como resultado de información en poder de Goldman Sachs (incluido GSAM o su personal). Por ejemplo, los consejeros, directivos y empleados de Goldman Sachs pueden ocupar puestos en los consejos de administración de las empresas en las que Goldman Sachs invierte en nombre del Fondo, o tener derechos de observador en los consejos de administración con respecto a las mismas. En la medida en que un consejero, directivo o empleado de Goldman Sachs ocupe un puesto en el consejo de administración de una empresa cotizada

en bolsa o tenga derechos de observador en el consejo de administración con respecto a una empresa cotizada en bolsa, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones (o algunos de sus equipos de inversión) podrán verse limitados o restringidos en su capacidad para negociar con los valores de la sociedad.

Además, GSAM opera un programa diseñado de forma razonable para asegurar el cumplimiento en general de las obligaciones económicas y comerciales relacionadas con las sanciones aplicables directamente a sus actividades (aunque dichas obligaciones no son necesariamente las mismas a las que puede estar sujeto el Fondo). Esas sanciones económicas y comerciales pueden prohibir, entre otras cosas, las transacciones y la prestación de servicios a determinados países, territorios, entidades y personas, directa o indirectamente. Estas sanciones económicas y comerciales, y la aplicación por parte de GSAM de su programa de cumplimiento con respecto a las mismas, pueden restringir o limitar las actividades de inversión del Fondo.

La Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones podrán decidir limitar o no realizar operaciones y actividades en nombre del Fondo por razones de reputación o de otro tipo. Algunos ejemplos de cuándo se pueden tomar tales determinaciones son, sin carácter limitativo, cuando Goldman Sachs está prestando (o puede prestar) asesoramiento o servicios a una entidad involucrada en dicha actividad o transacción, cuando Goldman Sachs o una Cuenta están o puedan estar involucrados en la misma actividad o transacción o en una actividad o transacción relacionada con la que se está considerando en nombre del Fondo, cuando Goldman Sachs o una Cuenta tienen un interés en una entidad involucrada en dicha actividad o transacción, cuando existen consideraciones políticas, de relaciones públicas u otras consideraciones de reputación relacionadas con las contrapartes u otros participantes en dicha actividad o transacción, o cuando dicha actividad o transacción en nombre del Fondo o con respecto al mismo pueda afectar, de manera tangible o intangible, a Goldman Sachs, GSAM, una Cuenta o sus actividades.

Para participar en determinadas operaciones por cuenta del Fondo, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones también estarán sujetos (o harán que la Sociedad llegue a estar sujeta) a las normas, los términos y/o las condiciones de cualesquiera plazas a través de las cuales negocien con valores, derivados u otros instrumentos. Ello incluye, aunque sin carácter limitativo, cuando se exija a la Sociedad Gestora y al Asesor de Inversiones y/o al Fondo cumplir las normas de ciertas bolsas, plataformas de ejecución, sistemas de negociación, cámaras de compensación y otras plazas, o puede que se les exija dar su consentimiento a que cualquiera de esas plazas sea competente. Las normas, los términos y/o las condiciones de cualquiera de esas plazas pueden llevar a la Sociedad Gestora y al Asesor de Inversiones y/o al Fondo a estar sujetos, entre otras cosas, a requisitos de garantías, comisiones adicionales y otros gastos, procedimientos disciplinarios, presentación de información y contabilidad, límites sobre posiciones y a otras restricciones sobre la negociación, riesgos de liquidación y otras condiciones relacionadas sobre la negociación expuestas por dichas plazas.

De vez en cuando, es posible que se exija al Fondo, a la Sociedad Gestora y al Asesor de Inversiones o sus asociadas y/o sus proveedores de servicios o agentes revelar, o que se determine que es aconsejable hacerlo, cierta información acerca del Fondo, incluidos, entre otras cosas, las inversiones en poder del Fondo, así como los nombres y el porcentaje de participación de los beneficiarios finales de las mismas (y los beneficiarios finales subyacentes de dichos beneficiarios finales), a terceros, incluidos las autoridades públicas locales, los organismos reguladores, las autoridades tributarias, los mercados, las bolsas, los sistemas de compensación, los depositarios, las agencias de valores y/o las contrapartes en las operaciones de negociación del Asesor de Inversiones o de la Sociedad o los proveedores de servicios para la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones o el Fondo. Por lo general, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones prevén cumplir las peticiones de revelación de esa información, en la medida en que así lo determinen, incluso mediante plataformas electrónicas de entrega; no obstante, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones podrán decidir encargar la venta de determinados activos del Fondo en lugar de revelar cierta información requerida, y es posible que esa venta se produzca en un momento inoportuno atendiendo a los precios u otros factores.

De conformidad con la BHCA, mientras GSAM actúe como gestor de inversiones del Fondo o desempeñe otras funciones determinadas, los períodos durante los cuales se pueden mantener determinadas inversiones son limitados. En consecuencia, el Fondo podría verse obligado a enajenar las inversiones en una fecha anterior a la que lo habría hecho de no haber sido aplicable la BHCA. Además, en virtud de la Regla Volcker, el alcance de la participación accionarial de Goldman Sachs y del personal de Goldman Sachs en ciertos tipos de fondos es limitado, y se prohibirá a cierto personal mantener participaciones en dichos fondos. En consecuencia, el personal de Goldman Sachs y Goldman Sachs han tenido y siguen teniendo la obligación de enajenar la totalidad o parte de sus inversiones en el Fondo mediante reembolsos, ventas a terceros o afiliados, o de cualquier otro modo, incluso en ocasiones en las que otros inversores del Fondo no tengan la oportunidad de enajenar sus inversiones en el Fondo. Cualquier

enajenación de este tipo de participaciones del Fondo por parte de Goldman Sachs y del personal de Goldman Sachs podría reducir la relación entre los intereses de Goldman Sachs y los de otros inversores en el Fondo y, de otro modo, afectar negativamente al Fondo.

Goldman Sachs puede estar sujeto a restricciones adicionales en sus actividades comerciales que podrían tener un impacto en las actividades del Fondo. Además, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones podrán restringir sus decisiones y actividades de inversión en nombre del Fondo y no otras Cuentas, incluidas las Cuentas patrocinadas, gestionadas o asesoradas por GSAM.

Operaciones de intermediación

El Asesor de Inversiones a menudo selecciona agencias o sociedades de valores estadounidenses y no estadounidenses (incluidas asociadas de la Sociedad Gestora) que proporcionen al Asesor de Inversiones, al Fondo, a sus asociadas o a otro personal de Goldman Sachs servicios de análisis e intermediación por cuenta propia o de terceros (conjuntamente, "servicios de análisis e intermediación") que brinden, a juicio del Asesor de Inversiones, una asistencia adecuada al Asesor de Inversiones en el proceso de toma de decisiones de inversión. Estos servicios de corretaje y análisis pueden combinarse con los servicios de ejecución, compensación o liquidación prestados por un determinado agente intermediario y, con sujeción a la legislación aplicable, el Asesor de Inversiones podría sufragar dichos servicios de corretaje y análisis con comisiones de clientes (o "dólares blandos"). **Puede haber casos o situaciones en que esas prácticas estén sujetas a restricciones en virtud de la legislación aplicable. Por ejemplo, MiFID II restringe a los asesores de inversión domiciliados en la Unión Europea recibir análisis y otros materiales que no reúnen los requisitos de "beneficios no monetarios menores aceptables" de agentes intermediarios, a menos que los análisis o los materiales sean abonados por los asesores de inversión con cargo a sus propios recursos o de cuentas de pago de análisis financiadas por y con el acuerdo de sus clientes. En concreto, aunque las normas aplicables a cada Asesor y Subasesor de Inversiones nombrado para gestionar los activos del Fondo y de la Cartera también pueden ejercer su influencia, las normas de la Comisión de Valores y Futuros de Hong Kong (la "SFC") permiten retener bienes y servicios (dólares blandos) en caso de que:**

- (i) los bienes o servicios supongan un beneficio demostrable para los Accionistas;
- (ii) la ejecución de transacciones sea coherente con las mejores prácticas de ejecución y las tasas de corretaje no excedan las tasas de corretaje de servicio completo institucional habituales;
- (iii) se disponga la información completa de tales acuerdos en dólares blandos en el informe anual del Fondo, y
- (iv) la disponibilidad de acuerdos en dólares blandos no sea el objeto único o principal para realizar u organizar transacciones con dicho intermediario o distribuidor.

La Sociedad Gestora garantizará el cumplimiento de los requisitos anteriores para la gestión de posibles conflictos de intereses asociados con acuerdos en dólares blandos.

Cuando el Asesor de Inversiones emplee comisiones de clientes para obtener servicios de análisis e intermediación, el Asesor de Inversiones obtendrá un beneficio, ya que no tendrá que prestar él mismo dichos servicios, ni pagarlos. Como resultado de lo anterior, el Asesor de Inversiones tendrá un incentivo para seleccionar o recomendar a un agente intermediario en función de su interés por recibir los servicios de corretaje y de análisis de dicho agente intermediario, en lugar de basarse únicamente en el interés de sus clientes en recibir el mejor precio o comisión. Además, cuando el Asesor de Inversiones utilice comisiones de clientes para obtener servicios de investigación propios de un afiliado, el Asesor de Inversiones tendrá un incentivo para asignar más dólares blandos o dólares de comisión para abonar esos servicios. Sin perjuicio de la obligación del Asesor de Inversiones de determinar de buena fe que las "comisiones" (entendidas en el sentido de la definición general de la SEC, que incluye márgenes, descuentos, equivalentes de comisiones u otros honorarios en determinadas circunstancias) a abonar a las agencias o sociedades de valores, incluidas las asociadas del Asesor de Inversiones, son razonables atendiendo al valor de los servicios de análisis e intermediación que estas brindan al Asesor de Inversiones y cualquier otra restricción bajo la ley aplicable, el Asesor de Inversiones podrá hacer que el Fondo pague comisiones superiores a las liquidadas por otras agencias o sociedades de valores como consecuencia del

beneficio que supone para él celebrar acuerdos de intercambio de negocio por servicios con el Asesor de Inversiones.

La evaluación por parte del Asesor de Inversiones de los servicios de análisis e intermediación prestados por una agencia o sociedad de valores podría ser un factor significativo a la hora de elegir a una agencia o sociedad a través de la que realizar operaciones. Por este motivo, el Asesor de Inversiones ha establecido un proceso de votación en el que, mediante la participación de algunos equipos de gestión de cartera, su personal califica a las agencias y sociedades de valores que les prestan servicios de análisis e intermediación. Con sujeción a su deber de ejecución óptima y de las leyes y normativas aplicables, el Asesor de Inversiones distribuye sus operaciones entre distintas agencias y sociedades de valores con arreglo a los resultados obtenidos en el proceso de votación.

Las Cuentas pueden diferir con respecto a si abonan los servicios de análisis y corretaje a través de comisiones (y hasta qué punto los hacen de esta manera). Además, con sujeción a la ley aplicable, los servicios de análisis y corretaje pueden utilizarse para prestar servicios al Fondo y a cualquiera o a todas las demás Cuentas de GSAM, incluidas las Cuentas que no pagan comisiones al agente intermediario en relación con acuerdos de servicios de corretaje y análisis. En consecuencia, los servicios de corretaje y análisis (incluidos los beneficios en dólares blandos) pueden beneficiar desproporcionadamente a otras Cuentas en relación con el Fondo sobre la base del importe relativo de las comisiones pagadas por el Fondo, y en particular a las Cuentas que no pagan por los servicios de análisis y corretaje o que lo hacen en menor medida, incluso en relación con el establecimiento de presupuestos máximos para costes de análisis (y el cambio a precios de solo ejecución cuando se alcanzan los máximos). Excepto cuando lo exija la ley aplicable, el Asesor de Inversiones no tratará de asignar este beneficio derivado de los acuerdos de intercambio de negocio por servicios de forma proporcionada entre los clientes ni tampoco de alinear los servicios de análisis e intermediación con las comisiones asociadas a una Cuenta o grupo de Cuentas en concreto.

En conexión con la recepción de servicios de corretaje y análisis de agentes intermediarios, el Asesor de Inversiones puede recibir servicios de “uso mixto” cuando una parte del servicio ayuda al Asesor de Inversiones en su proceso de toma de decisiones de inversión y otra parte puede ser utilizada para otros fines. Cuando un servicio tenga un uso mixto, el Asesor de Inversiones realizará una asignación razonable de su coste en función de su uso y utilizará las comisiones de clientes para pagar únicamente la parte del producto o servicio que ayude a la Sociedad Gestora en su proceso de toma de decisiones de inversión. El Asesor de Inversiones tiene un incentivo para subestimar el alcance de cualquier “uso mixto” o asignar los costes a usos que ayudan a la Sociedad Gestora en su proceso de toma de decisiones de inversión, ya que el Asesor de Inversiones tiene la posibilidad de pagar dichos costes con comisiones de clientes en lugar de con los recursos propios del Asesor de Inversiones.

Pueden surgir conflictos con respecto a la selección por parte del Asesor de Inversiones de agentes intermediarios para que presten servicios de corretaje de primera clase al Fondo y a las Cuentas, así como con respecto a la negociación del corretaje, el margen y otras comisiones pagaderas a dichas partes. Firmas de corretaje de primer nivel pueden presentar a clientes potenciales u ofrecer al Asesor de Inversiones la oportunidad de presentar sus servicios a ciertos inversores cualificados sin coste adicional o prestar otros servicios (por ejemplo, compensación y liquidación de transacciones de valores, servicios de agente de colocación y custodia, y otorgamiento de crédito de margen) a porcentajes favorables o por debajo de los del mercado. Estas oportunidades de presentación y otros servicios crearán incentivos para el Asesor de Inversiones (y no para el Fondo y las Cuentas) o le proporcionarán beneficios por la selección de dichas firmas de corretaje de renombre. Además, el Asesor de Inversiones podría estar incentivado a seleccionar agentes de primer nivel que son clientes del Asesor de Inversiones.

Agrupación de órdenes por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones aplican políticas y procedimientos que les permiten combinar o agrupar órdenes de compra o de venta en un mismo valor u otros instrumentos en nombre de varias Cuentas (incluidas Cuentas en las que Goldman Sachs o personal de Goldman Sachs tenga un interés) (lo que en ocasiones se denomina “concentración”), de forma que las órdenes puedan ser ejecutadas al mismo tiempo y pueda elegirse el tratamiento de comercio en bloque cuando esté disponible. La Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones agrupan órdenes cuando alguno de ellos considera que resulta adecuado y, en defensa de los intereses de sus clientes en general, y podrán elegir el tratamiento de negociación en bloque cuando esté disponible. Además, en determinadas circunstancias las órdenes del Fondo podrán agruparse con órdenes de las Cuentas que posean activos de Goldman Sachs.

Una vez cursada en su integridad una orden agrupada o una operación de comercio en bloque, o, si la orden solo se ejecuta parcialmente, al final del día, la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones asignarán normalmente los valores u otros instrumentos comprados o el producto de cualquier venta a prorrata entre las Cuentas participantes con arreglo al tamaño relativo del Fondo. Cuando se curse una orden a diferentes precios a través de una agencia o sociedad de valores u otra contraparte específica mediante operaciones múltiples, todas las Cuentas participantes recibirán normalmente el precio medio y pagarán la comisión media, sin perjuicio de la asignación de lotes impares, el redondeo y la práctica del mercado. En algunos casos, no todas las Cuentas soportarán la misma comisión o porcentaje de comisión equivalente en relación con una orden agrupada o sumada, incluyendo restricciones en virtud de la legislación aplicable sobre el uso de las comisiones de los clientes para pagar por los servicios de análisis.

Aunque podrían hacerlo en determinadas circunstancias, la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones no siempre concentrarán ni agruparán órdenes para Cuentas diferentes (incluido el Fondo) ni elegirán el tratamiento de comercio en bloque ni compensarán las órdenes de compra y venta para el Fondo cuando las decisiones de gestión de cartera sobre las órdenes hayan sido adoptadas por equipos de gestión de cartera distintos, o cuando la concentración, agrupación, elección del tratamiento de operaciones con grandes bloques de valores o compensación no resulte adecuada o viable en la práctica para la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones, o cuando no resulte adecuado hacerlo atendiendo a la normativa aplicable. La agrupación de órdenes permite que la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones negocien mejores precios y menores porcentajes de comisiones que si ejecutaran órdenes para las Cuentas de forma independiente, y la compensación de órdenes les permite reducir sus costes por ejecución de operaciones frente al coste asociado a presentar órdenes sin compensar. La Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones no tienen ninguna obligación ni deber de agregar o compensar órdenes particulares. Cuando las órdenes del Fondo no se agregan con otras órdenes, o no se compensan con las órdenes del Fondo u otras Cuentas, el Fondo no se beneficiará de un mejor precio y un menor porcentaje de comisión o un menor coste de transacción que podrían haber estado disponibles si las órdenes se hubieran agregado o compensado. La agregación y la compensación de órdenes pueden beneficiar desproporcionadamente a algunas Cuentas en relación con otras Cuentas, incluido el Fondo, debido a la cantidad relativa de ahorros de mercado obtenidos por las Cuentas. La Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones podrán agregar órdenes de Cuentas sujetas a MiFID II ("Cuentas MiFID II") con órdenes de Cuentas no sujetas a MiFID II, incluidas las que generan comisiones en dólares blandos (incluido el Fondo) y las que restringen el uso de dólares blandos. Todas las cuentas incluidas en una orden agregada con cuentas MiFID II pagan (o reciben) el mismo precio medio por el valor y los mismos costes de ejecución (medidos como porcentaje). No obstante, las cuentas MiFID II incluidas en una orden agregada pueden pagar comisiones a tasas de "solo ejecución" inferiores a los porcentajes de comisión totales pagados por las Cuentas incluidas en la orden agregada que no estén sujetas a MiFID II.